



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**DOCTORADO EN ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES
ORIENTACIÓN: SOCIOLOGÍA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**LAS POTENCIALIDADES EMANCIPATORIAS DE UN DERECHO
NO-ESTATAL. EL CASO DEL SISTEMA COMUNITARIO DE
SEGURIDAD JUSTICIA Y REEDUCACIÓN (POLICÍA
COMUNITARIA) DE LA COSTA CHICA Y MONTAÑA DE
GUERRERO, MÉXICO**

**T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
DOCTORA EN CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES**

**PRESENTA:
ERIKA LILIANA LÓPEZ LÓPEZ**

**DRA. NATIVIDAD GUTIÉRREZ CHONG, IIS-UNAM
(TUTORA PRINCIPAL)
DRA. MARÍA TERESA SIERRA CAMACHO,
DOCTORADO EN ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES
DRA. ALBA TERESA ESTRADA CASTAÑÓN, CEIICH-
UNAM**

MÉXICO, D.F. FEBRERO 2015.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

MÉXICO, D.F. FEBRERO 2015.

Para los hombres y mujeres de las comunidades integrantes de la CRAC-PC
que cada día y en medio de la adversidad, hacen posible la justicia.

Para todos aquéllos que pugnan por hacer de la justicia una práctica cotidiana.

“Contra todos los importadores de conciencia enlatada. La existencia palpable de la vida...

Queremos la revolución Caraíba. Mayor que la Revolución Francesa. La unificación de todas las rebeliones eficaces en la dirección del hombre...

“Pregunté a un hombre qué era el Derecho. Él me respondió que era la garantía del ejercicio de la posibilidad. Ese hombre se llamaba GalliMathías. Me lo comí.

“Sólo no hay determinismo donde hay misterio. Pero eso a nosotros, ¿qué nos importa?

(...)

“Somos concretistas. Las ideas dominan, reaccionan, queman gente en las plazas públicas. Suprimamos las ideas y las otras parálisis, por los derroteros; creer en las señales, creer en los instrumentos y en las estrellas.

Contra la realidad social, vestida y opresora, constatada por Freud, la realidad sin complejos, sin locura, sin prostituciones”

Oswald de Andrade, *Manifiesto Antropófago*.

“Éste es un mundo más bien infame, te diré. No es muy alentador el mundo donde hemos nacido. Pero hay otro mundo en la barriga de ese mundo, esperando. Que es un mundo diferente, diferente y de parición difícil. No es fácil que nazca. Pero sí es seguro de que está latiendo en este *mundo-que-es*. Que hay otro *mundo-que-puede-ser* latiendo en este *mundo-que-es*. Y yo lo reconozco en estas manifestaciones espontáneas (...) Son ese testimonio. Y algunos me preguntan ¿pero qué va a pasar? ¿y después? (...) No sé qué va a pasar. Y tampoco me importa mucho lo que va a pasar. Me importa lo que está pasando. Me importa el *tiempo-que-es*. Y lo que ese *tiempo-que-es* anuncia, sobre otro posible *tiempo-que-será*”.

Eduardo Galeano,
charlando sobre el 15-M en la Puerta del Sol

“Me quedé al acecho seguro de que atraparía por fin el gesto revelador, la expresión que todo lo resume, la vida que el movimiento acompaña, pero que una imagen rígida destruye al seccionar el tiempo, si no elegimos la imperceptible fracción esencial”

Julio Cortázar

Índice

Introducción	(8)
Capítulo 1. Emancipación y Derecho	(23)
Nota introductoria	(23)
Acerca del significado de la noción de emancipación	
<i>Algunos referentes teóricos imprescindibles para la noción de emancipación:</i>	
<i>Marx, la Teoría Crítica y el pensamiento liberacionista.....</i>	(25)
Una aproximación a la noción actual de emancipación.....	(49)
<i>Potencialidad emancipatoria. La utilidad del concepto.....</i>	(53)
¿Podemos hablar de potencialidades emancipatorias en el derecho? ...	(59)
Dos ejes de análisis para identificar potencialidad emancipatoria en el derecho	
<i>Participación Populary Maximización de derechos.....</i>	(69)
Capítulo 2. Nacimiento de la Policía Comunitaria y rasgos del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeduación de la Costa Chica y Montaña de Guerrero (SCSJR)	(72)
Nota introductoria	(72)
El derecho visto a la luz del Pluralismo Jurídico	(73)
¿Es el SCSJR un sistema jurídico?	(84)
Claves histórico contextuales del nacimiento de la Policía Comunitaria (86)	
Afuera.....	(87)
Afuera/adentro. Un vistazo a la historia reciente	(89)
<i>Del autoconsumo a la lucha por el control del proceso productivo.</i>	(89)
<i>El anticaballerismo y el inicio de la violencia estatal</i>	(91)
<i>La lucha armada: los cívicos y los pobristas</i>	(94)
<i>La luciada, el movimiento de la ACNR (Asociación Cívica Nacional Revolucionaria) y las políticas contrainsurgentes en Guerrero</i>	(97)
<i>Los años '80. La ruptura del partido de Estado y el retorno de la oposición</i>	

<i>electoral</i>	(104)
<i>Resurge la guerrilla y continúa la movilización social</i>	(105)
Adentro. Rasgos en el contexto local que posibilitan a la Comunitaria	(109)
<i>La coyuntura detonante: delincuencia, crisis institucional y del sistema de justicia estatal</i>	(115)
<i>La legalidad comunitaria</i>	(118)
<i>La estructura del SCSJR</i>	(120)
<i>Las etapas del proceso</i>	(124)
<i>Los efectos políticos de lo jurídico en el SCSJR</i>	(126)
 Capítulo 3 . Participación Popular en la Policía Comunitaria	(133)
Nota introductoria	(133)
Participación popular en el nacimiento de la Policía Comunitaria	(135)
Participación popular en la construcción normativa. El Reglamento Interno	
<i>¿Qué es el Reglamento Interno?</i>	(151)
<i>Los porqués de una normatividad escrita</i>	(153)
<i>Modalidades de participación en la creación del RI</i>	(159)
<i>Las potencialidades emancipatorias de la participación popular en la construcción del Reglamento Interno</i>	(164)
Participación popular, modificación normativa y	
administración de justicia	(172)
<i>Resolución de un caso delicado en Asamblea Regional</i>	(173)
<i>Los pormenores del caso</i>	(173)
<i>La reunión de consejeros</i>	(175)
<i>La asamblea regional</i>	(181)
<i>Las potencialidades emancipatorias de la participación popular en la administración de justicia</i>	(188)
 Capítulo 4. Maximización de derechos en el SCSJR	(191)
Nota introductoria	(191)
El eje maximización de derechos	(192)

<i>¿Por que el eje maximización de derechos?</i>	(192)
<i>¿Qué entiendo por maximización de derechos?</i>	(194)
La ambivalente apropiación local concepto de derechos humanos: aspiración y obstáculo	(196)
Integridad personal	(201)
<i>Caso 4. El caso de Roberto.</i>	(201)
<i>El entorno de los detenidos y de la reeducación</i>	(204)
<i>¿Ir al Ministerio Público (MP) o a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias CRAC?</i>	(208)
<i>El cuidado de la salud</i>	(209)
<i>El trabajo comunitario</i>	(210)
<i>El alojamiento</i>	(210)
<i>La alimentación</i>	(210)
<i>Las visitas familiares y conyugales</i>	(212)
<i>El respeto en el trato y a la corporalidad</i>	(213)
<i>Los derechos de los detenidos en proceso de reeducación</i>	(215)
<i>Los valores implícitos en la reeducación</i>	(215)
<i>Responsabilidad colectiva</i>	(216)
Tratamiento de la diferencia	(216)
<i>¿Quiénes son los diferentes en la Comunitaria?</i>	(216)
<i>Las diferencias de identidad sexual. El caso de “Maneli”</i>	(217)
<i>¿Qué dice el caso de “Maneli” sobre el trato de la diferencia en la administración de justicia?</i>	(231)
<i>La administración de justicia hacia las mujeres</i>	(226)
<i>La Comisión de mujeres y las promotoras de justicia</i>	(229)
<i>Intento de violación. Caso ocurrido en Miahuichán</i>	(234)
<i>Abuso de menor. Caso Sonia vs René</i>	(237)
<i>Jimena</i>	(239)
<i>Una (aparente) disputa sobre perros. Caso de Oralia vs José</i>	(241)

¿Qué dicen los casos planeados sobre el trato de las mujeres en la administración de justicia? (244)

Conclusiones (250)

Bibliografía y otras fuentes consultadas (260)

Lista de siglas(285)

Anexo 1. Reglamento Interno(287)

Anexo 2. Carta de los derechos de las mujeres en la Montaña de Guerrero(305)

Introducción

Esta investigación analiza las prácticas de un derecho no estatal, el de la Policía Comunitaria (en adelante PC), e indaga desde una mirada crítica posibilista, sobre el potencial socialmente transformador y reductor de las opresiones que ellas entrañan. Nacida en octubre de 1995 en Guerrero, una entidad federativa (estado) ubicada al sur de México en la región de la Costa Chica-Montaña, la PC se integró por comunidades de los pueblos Me_phaa, Na savi, Nahua y mestizos. Constituida inicialmente para desarrollar funciones de refuerzo de la depauperada seguridad pública de la zona, la PC evolucionó y con ella de su derecho, que después adquiriría el nombre formal de Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción de la Costa Chica y Montaña de Guerrero (en adelante SCSJR), aunque en el territorio de su jurisdicción e influencia, la población local se refiere a él popularmente como Policía Comunitaria (en adelante PC) o simplemente como “la Comunitaria”¹.

Basada en la perspectiva teórica del pluralismo jurídico, considero al SCSJR como un ejemplo de derecho no estatal. Preferí este apelativo frente a otros que podrían usarse –y de hecho usan algunos estudios que tienen por objeto la PC–: “usos y costumbres”, “derecho informal”, “derecho consuetudinario”, “derecho nativo”, “derecho indígena”, “derecho nativo”, porque quise resaltar la paridad teórica de esta formulación frente a otras que con frecuencia remiten a una velada subvaloración. Dado que observaré no sólo la administración de justicia, sino la creación normativa que tiene lugar fuera de los escenarios conflictuales, descarto los términos de “justicia”, “justicia comunitaria” por su parte. Esto debido a que los mismos hacen referencia o enfatizan una parte del fenómeno jurídico, haciendo pasar el todo por la parte. Por esa misma razón, analizo a la Comunitaria como sistema jurídico no como organización política (Piccoli, 2009) o movimiento social,

¹ Debido a que Policía Comunitaria es la denominación del sistema jurídico que estudio cuando estaba aún en gestación, y aunque con posterioridad adquirió la denominación “formal” de Sistema Comunitario de Seguridad Justicia y Reeducción, uso indistintamente “Policía Comunitaria”, “la Comunitaria”, “sistema comunitario de justicia” o “sistema comunitario”; cuando me refiero de manera específica a la administración de justicia también uso la “CRAC” o “la Coordinadora”, pues éste es el órgano regional encargado de administrar justicia dentro del SCSJR.

aunque acepto que la dinámica y acciones que en muchas ocasiones desarrolla, permitirían abordarla al amparo de esos conceptos.

Pero, ¿por qué plantearse la búsqueda que aquí emprendo, en el derecho? El derecho ha jugado siempre un papel importante en la lucha política en general y en la de los sectores desventajados y oprimidos en particular. En las últimas dos décadas ha quedado manifiesto más claramente este papel. Por un lado, los Estados nacionales han fomentado su carácter reaccionario en lo que a contenidos y procedimientos se refiere, y lo han empleado explícitamente con el fin de criminalizar la protesta social, de inhibir o neutralizar los efectos de la movilización social y popular, de reprimir a quienes cuestionan el estado de cosas. Asimismo, lo han usado incluso para dotar de ropaje legal al menoscabo y reducción de derechos ampliamente reconocidos incluso por ellos mismos y por la comunidad internacional (derecho al territorio, al agua, a un medio ambiente sano, a la vivienda, al acceso a la justicia, a la autonomía de los pueblos originarios, a la expresión de la cultura e identidad propias, entre otros).

No obstante, por otro lado, las organizaciones y movimientos han incorporado al derecho como un instrumento destacado dentro de sus luchas. Es así que sus conquistas han quedado recogidas en los ordenamientos de sus países; aunque, desde luego, sólo parcialmente y no sin jaloneos, tensiones y vidas de por medio. Por supuesto, estas luchas si bien han optado por el recurso del derecho, no ha sido el único, como tampoco han recurrido sólo al derecho estatal nacional. En algunas ocasiones han acudido a instancias jurídicas nacionales, en otras, a internacionales y en otras más, han confeccionado ellos mismos (sus propios) derechos no estatales con la pretensión de colmar los vacíos o las ineficacias de los sistemas jurídicos estatales. En suma, han combinado e intercalado la recurrencia a uno y/o a otro, según lo permita la coyuntura o lo demande la necesidad puntual en cada momento. Con frecuencia estos emergentes derechos no estatales han intentado alejarse virtuosamente de las prácticas opresivas reproducidas por los derechos estatales al amparo de los cuales han nacido.

La teoría social, jurídica y política, salvo escasas excepciones, ofrece todavía pocos instrumentos para examinar los avances/retrocesos de esas experiencias emergentes de derechos no-estatales, en el cumplimiento de su objetivo de contrarrestar la situación opresiva de los sujetos que los enarbolan. Esta carencia provoca que, en el mejor de los

casos, se desestime el examen del papel que puede tener el derecho como factor de cambio social, de avance para las luchas de los actores y movimientos sociales; en el peor, provoca que se desperdicie todo el caudal emancipador que pudiera estar contenido en esas otras expresiones jurídicas. De este modo se omite el registro de la trayectoria que las luchas y sus diversos actores han seguido y que las han conducido a conquistas destacables que han usado el derecho o se han asentado en él; con ello, se les priva de la posibilidad de disponer de herramientas teóricas adecuadas para pensarse a sí mismas, para criticarse, reconstruirse y así avanzar.

Dada la importancia explícita que ha ganado el derecho en las últimas dos décadas en el sentido ya expuesto, resulta una tarea urgente, la construcción de insumos teóricos para pensar el derecho y lo jurídico desde una perspectiva heterodoxa, flexible y oportuna, preocupada por dar seguimiento a los efectos que su uso representa para las pugnas políticas orientadas a la justicia, y para entender los mecanismos que en ello han resultado exitosos o fallidos. Un aparato teórico e investigaciones que desde las diversas disciplinas sociales en general (incluida la sociología, en particular), aún en su versión crítica, desatienden la importancia del derecho como espacio en el que también se desarrolla la pugna política con vistas a una sociedad más justa, resultan insuficientes para contribuir eficazmente en esa dirección. Las luchas de esos sujetos y movimientos sociales han llegado para reafirmar la posición de quienes consideramos que el espacio del derecho y la reflexión en torno a él no debe desecharse, pues resulta no sólo pertinente, sino necesaria. Una teoría que no refleje esos cambios, que no identifique las pulsiones y las posibilidades que las expresiones jurídicas abren, cuánto y más las no estatales, es impotente. Tal vez la consecuencia más costosa sea que al desatender este llamado, la teoría ignore un motivo histórico y no sólo empírico.

Objeto, preguntas y argumento

Las inquietudes al amparo de las cuales inicié esta investigación (si bien se fueron refinando a lo largo del proceso investigativo, y de modo más acabado serían después las preguntas de investigación), estaban animadas por una constante que se inscribe en las coordenadas que arriba mencioné: qué lugar tiene el derecho en los procesos de

transformación social y si el derecho puede contribuir a la emancipación. Preguntas de ese tipo no pueden en sí ser respondidas, pues su formulación es tan general que su respuesta depende más bien de la argumentación que lo mismo puede ser afirmativa que negativa.

Pero si se abordaban estos cuestionamientos contando con insumos empíricos, permitiría entonces dotar a la respuesta de una raíz basada en algo más que la retórica. Por eso decidí hacer una investigación con base empírica, para lo cual tomé como objeto de estudio un tipo de derecho no estatal: el conformado por la Policía Comunitaria o SCSJR.

Algunos motivos me hicieron suponer desde el principio que el sistema comunitario era un buen sitio para iniciar mi búsqueda y me condujeron a seleccionarlo. Primero, su carácter no estatal. Aunque reconozco que el derecho estatal no es homogéneamente opresivo, su trayecto histórico muestra que es el que en mayor medida conserva los registros socialmente opresivos, de modo que por inferencia lógica, iniciar la búsqueda en los derechos no estatales supondría más posibilidades de hallar lo contrario. Con esto no quiero decir de ningún modo que los derechos no estatales sean preferibles en sí mismos, sólo digo que su naturaleza frecuentemente oposicional al Estado incrementa las posibilidades de que esto sea así². El segundo motivo fue su legitimidad, es decir, el apoyo y sostén que recibían de la población de la región. Y por último, el tercero tiene que ver con el carácter asambleario de su emergencia, operación y de toma de decisiones, inseparable de sus raíces indígenas.

De manera paralela esta investigación, en general, y las motivaciones referidas en conjunto, en particular, aportan claridades para entender la coyuntura actual por la que transita nuestro país, a un año de la explosión de las denominadas “autodefensas” en diferentes entidades federativas, entre las que también se encuentra Guerrero. Si bien el foco de mi análisis no está centrado en las autodefensas (que desde que emergieron han inundado las páginas de la prensa mexicana), sino en un sistema jurídico como el de la Comunitaria³, el trabajo que aquí propongo también proporciona elementos para distinguirlos.

² He señalado en otro lugar (López, 2013), lo cual refrendo en este mismo trabajo (capítulo 2) que la perspectiva iuspluralista es un marco explicativo que ensancha y flexibiliza la concepción del derecho, lo que supone aceptar que derecho no es sólo el estatal, pero no implica *prima facie* la afirmación de esos otros derechos no estatales sean ética o políticamente preferibles.

³ Resulta imprescindible aclarar que las autodefensas no son, al menos no en principio, sistemas jurídicos. Podrían convertirse en uno, pero no necesariamente en todos los casos.

Decía que un elemento constitutivo del sistema comunitario de justicia está en sus raíces indígenas ¿Por qué empleé entonces el término derecho no estatal en lugar de derecho indígena? La respuesta es simple: el derecho no estatal es el género y el derecho indígena es la especie. Aunado a ello, me interesé en remarcar más la utilidad analítica que esta pesquisa representa y que aspira a emplearse en el estudio de otros derechos no estatales, que en destacar de manera particular el papel que el elemento identitario tiene en este sistema jurídico, aunque reconozco el uso selectivo y estratégico de la identidad siempre que resulta conveniente (tal como se aprecia en las argumentaciones invocadas en los casos).

Con estas reflexiones como telón de fondo es que me pregunto más específicamente, ¿Las prácticas que el SCSJR desarrolla en el proceso de elaboración-modificación de sus normas y en la administración de justicia, apuntan hacia el equilibrio en la distribución del poder al interior del espacio en el que actúan? En ese sentido, como sistema jurídico ¿contribuye el SCSJR al adelgazamiento de las fuerzas opresivas en su área de influencia? Si esto es así, ¿en qué aspectos y con qué limitaciones?

El argumento que defiendo aquí es que el SCSJR adelgaza el efecto de los obstáculos que impiden la acción y decisión de los sujetos –individuales y colectivos– por sí mismos y contribuye a afirmar el despliegue de sus capacidades para hacer, lo cual tiene un efecto diferenciado en los distintos espacios sociales. Dado que es inviable analizar la totalidad del sistema jurídico, he seleccionado dos puntos representativos de él: las prácticas en la creación/modificación normativa y en la administración de justicia. Para articular mi argumento, examino los ejes de participación popular y de maximización de derechos (cuyos observables describiré más adelante).

Ubicación contextual del objeto

La PC nació formalmente el 15 de octubre de 1995, en la comunidad me_phaa⁴ de Santa Cruz del Rincón, ubicada en el municipio de Malinaltepec (en el estado de Guerrero). Entonces, aglutinó a treinta y dos comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas

⁴ Autodenominación del pueblo indígena originario del estado de Guerrero, cuya heterodenominación es “tlapaneco”.

Me_phaa, Nasavi⁵, Nahua y mestizos. Sus funciones iniciales consistían en hacer rondines de reforzamiento de la seguridad pública de la región, cuya depauperación había venido creciendo. El ascenso de la inseguridad en la zona representó la motivación “circunstancial” a la cual respondió la PC como organización popular, esto es, nacida en y mantenida por los pueblos. Sin embargo, hay motivos más profundos que explican su surgimiento más allá de la coyuntura: la fuerte tradición organizativa de los pueblos indígenas y campesinos guerrerenses, la experiencia política heredada por las más vigorosas guerrillas mexicanas nacidas y crecidas en la región y la activa presencia de párrocos practicantes de la *teología india*⁶, proveyeron de un caudal de saberes en términos políticos y de experiencia en términos prácticos, que constituyeron antecedentes indispensables para la emergencia de la Comunitaria⁷.

Casi dos años después de haberse conformado la Policía Comunitaria y ante la ineficiencia y la descomposición de las instituciones estatales encargadas de la seguridad pública y persecución del delito, los mismos pueblos que la constituyeron decidieron no limitarse a las labores de detención de quienes cometían ilícitos (función de seguridad), que hasta entonces desarrollaban, y las extendieron a la sanción de los mismos (función de administración de justicia). Es esta acción la que marca una inflexión importante en la trayectoria de la PC y el nacimiento de lo que propiamente puede ser llamado un sistema jurídico⁸. Esta afirmación adquiere sentido a la luz del paradigma que empleo como presupuesto teórico para estudiar y concebir el derecho, me refiero al pluralismo jurídico.

⁵ Autodenominación del pueblo indígena que habita en los estados de Guerrero, Oaxaca y Puebla. Es conocido mayormente por su heterodenominación, “mixteco”.

⁶ Corriente dentro del catolicismo que sintetiza las perspectivas de la teología de la liberación y de la “nueva evangelización” y que fue impulsada desde el Vaticano para contrarrestar el marxismo insito en la teología liberacionista que se había ganado terreno en América Latina durante el decenio de 1970 (Rangel, 2001).

⁷ En el capítulo 2 se abunda al respecto.

⁸ El sistema comunitario de justicia está conformado actualmente (febrero de 2014) por más de 200 comunidades de la Costa Chica, Costa Montaña y Montaña de Guerrero, ubicadas en los municipios de San Luis Acatlán, Malinaltepec, Metlatónoc, Marquelia, Copanatoyac, Cuajinicuilapa, Azoyú, Atlamajalcingo del Monte, Ayutla de los Libres, Xalpatláhuac, Zitlaltepec, entre otros. A su vez, la impartición de justicia se concentra en cuatro sedes o “casas de justicia”. Las tres primeras están ubicadas en San Luis Acatlán (municipio de San Luis Acatlán), Crucero de Espino Blanco (municipio de Malinaltepec) y Zitlaltepec (municipio de Metlatónoc); y una fundada hacia finales de 2012 ubicada en El Paraíso (municipio de Ayutla de los Libres).

Durante 2013 el sistema comunitario experimentó un crecimiento de casi 200% de las comunidades que forman parte del mismo. Debido a eso y a que se encuentra en un franco proceso de efervescencia expansiva, es difícil establecer con certeza el total de comunidades, policías comunitarios, municipios involucrados, así como la población beneficiada directa o indirecta (al momento en el que concluí mi trabajo de campo, las comunidades que pertenecían al sistema eran alrededor de 107).

Dicha perspectiva asume que el derecho estatal es sólo un tipo de derecho entre muchos otros. Apoyada en él es que analizo el caso del SCSJR como un ejemplo de derecho no estatal.

Estado de la cuestión

Las características propias del fenómeno de la Policía Comunitaria, es decir que constituye un sistema de seguridad pública comunitaria, que administra justicia y que en ciertos momentos también forma parte de movilizaciones por demandas específicas, ha provocado que los estudios hechos en torno suyo hayan tenido que recurrir a múltiples referencias sobre aspectos normativos y jurídicos. Esta cualidad ha contribuido también para que los enfoques de análisis no se localicen sellados por las ortodoxas fronteras disciplinarias, en su mayoría conformadas por estudios desde la perspectiva antropológica, politológica o sociológica, sin olvidar la presencia constante del testimonio periodístico desde los primeros años del proceso. Todos en distintas intensidades refieren términos y contenidos jurídicos. A continuación, un somero recorrido por los diferentes textos que hasta el momento se han escrito sobre el tema (hasta hace poco, muchas de las investigaciones más amplias, no estaban publicadas, sino que se articularon como tesis de licenciatura, maestría o doctorado).

La mirada antropológica. El grueso de los estudios sobre la Comunitaria ha estado en el campo de la antropología, concretamente en el de la antropología jurídica. En México, es ahí donde actualmente se está dando la discusión más activa en torno a espacios jurídicos, plurales.

El primer libro que se escribe sobre la comunitaria es el de Esteban Martínez Cifuentes (2001). Éste es un estudio que pretende dar cuenta del contexto de emergencia de la PC, su estructura y las funciones que entonces tenía y que ya señala algunas de las ambivalencias y tensiones constitutivas de su relación con los diferentes órganos del Estado. Su sencillez y claridad narrativa lograron retratar muy bien la Comunitaria de entonces, tanto, que además de volverse un referente multi citado, muchos de los estudios posteriores no lograron ir mucho más allá de las fronteras analíticas asentadas en este volumen.

La investigación doctoral de José Juan Flores Félix (2004), que después se transformaría en libro (2007), aporta elementos para entender algunas de las tradiciones organizativas que nutrieron la emergencia de la Policía Comunitaria. El autor explica el nacimiento e integración de movimientos indígenas y campesinos en la zona, cómo se ha gestado su maduración política para convertirse en actores, incluyendo en ello el papel de movimientos sociales clave como el Consejo Guerrerense 500 años de Lucha Indígena Negra y Popular así como de actores indispensables como la Iglesia Católica. Destaca que Flores se decante selectivamente por ciertas tradiciones organizativas indígenas y descarte a otras, al tiempo que excluye influencias no indígenas en el proceso. Con este entramado el autor, al parecer busca exponer la construcción de la democracia a partir de unos referentes distintos a los que las democracias procedimentales y de baja intensidad nos han marcado, pero sin claridad y rigor analíticos. No obstante, su exposición aporta para entender mejor el mapa político de la zona y las razones histórico políticas particulares para que un proyecto como el de la PC se planteara y cuajara en contextos de profunda violencia estructural.

Maribel Nicasio (2001), en su tesis de maestría en antropología aunque no estudia particularmente a la Policía Comunitaria, construye una etnografía jurídica donde introduce la discusión en torno a la existencia y el traslapamiento de diferentes órdenes jurídicos; para ello, toma por caso un municipio indígena que es parte de la jurisdicción de facto de la PC, Metlatónoc. Aquí explica abundantemente cuáles autoridades constituyen la estructura involucrada en la administración de justicia de la región Montaña y particularmente cómo actúan y configuran el sistema de administración de justicia indígena, al tiempo que explica las expresiones de interlegalidad con el sistema jurídico estatal, todo en un contexto de violencia social.

En una línea de análisis, ya directamente enfocada a la realidad de la PC se encuentra el trabajo de tesis de maestría en antropología social de Abigail Sandoval Cuevas (2005), “No es lo mismo la teoría que la práctica: El ejercicio de la cotidianeidad de los mixtecos de Buena Vista, municipio de San Luis Acatlán, Guerrero”. En este estudio, Sandoval repasa el ya común recorrido por el contexto regional que da lugar a la emergencia de la PC, expone desde una mirada antropológica, cómo ocurre la administración de justicia en la cotidianeidad de una comunidad na savi (Buena Vista, del municipio de San Luis Acatlán)

de la Policía comunitaria. Aquí Sandoval destaca el papel que la colectividad tiene en este proceso y, cómo eso contribuye a recrear los derechos más allá de la limitada concepción individualista de los mismos, con referencia especial a casos que involucran a mujeres⁹.

La tesis, también de maestría en antropología, de Giovanna Gasparello (2007), muestra una marcada influencia zapatista, desde la cual defiende que la Comunitaria es un ejemplo de autonomía indígena construida desde abajo. Si bien Gasparello aporta muchos datos e información acerca de la emergencia de la PC, y aunque persigue un objetivo distinto, no presenta análisis de casos y estructuralmente no va más allá de los límites que Martínez (2001) había fijado antes.

Por su parte, la tesis de Florencia Mercado (2009), con intenso filo crítico, se posiciona en las antípodas de Gasparello. Mercado, se aleja de remarcar la característica identitaria indígena del SCSJR, no sólo al revalorar la presencia e influencia mestiza (que conduciría al apelativo “comunitario” del sistema), sino al afirmar que el modo en el que se argumenta y decide en la justicia comunitaria de la PC, no se distingue sustancialmente del modo en que lo hace la justicia estatal, ya que la CRAC también genera subalternidades (Mercado, 2009:52). La autora propone comprender la administración de justicia mediante procesos argumentales en tres niveles (esquemas y modelos culturales; estructuras discursivas, y; estructuras y formas lingüísticas), que en el análisis del caso presentado, finalmente parecen diluirse.

Fuera de la modalidad tesística, pero todavía dentro del encuadre antropológico, buena parte de la labor de análisis y documentación en torno al Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción, se halla en artículos, capítulos de libros y ponencias presentadas en congresos (sobre todo internacionales). Los trabajos de María Teresa Sierra se ubican en esta modalidad; es ella quien más ha publicado sobre La Comunitaria. Sus trabajos están marcados por un interés especial en el tema de género, particularmente por el acceso de las mujeres a la justicia y el papel de ellas dentro del proceso. A partir de esta ancla, ha destacado algunos desafíos y riesgos respecto de las políticas de reconocimiento de la pluralidad jurídica indígena asentadas en los derechos estatales (llamado de atención que vale también respecto de las reformas constitucionales del 2001, en México) (Sierra, 2005; 2013). Estas reflexiones han permitido pensar los

⁹ Sandoval expone seis casos que involucran a mujeres acosadas, golpeadas, humilladas y procesadas por practicar brujería (véase, Sandoval, 2005).

derechos humanos más allá de una concepción clásica liberal, y señalar su estrechez en relación con las prácticas y las recreaciones que los pueblos hacen de sus derechos desde sus propios referentes, y de manera destacada, las mujeres indígenas (Sieder y Sierra, 2011), tal como ocurre en el caso de la Comunitaria. Sierra ha señalado las contradicciones en las cuales el sistema comunitario desarrolla su actividad, las tensiones que en ello representa la interlegalidad y el permanente acoso que el Estado ejerce en su contra, caracterizada porque es un proyecto que ejerce sus acciones en los márgenes del Estado (Sierra, 2010), lo que le conduce a preguntarse si la PC constituye un proyecto contrahegemónico (Sierra, 2006). De manera destacada y como una preocupación constante, la autora destaca los logros y los grandes pendientes que supone la inclusión de una perspectiva de género en el ejercicio de la administración de justicia y en el proceso en general de la PC (Hernández y Sierra, 2009; Sierra y Sieder, 2011; Sierra, 2005, 2006, 2009, 2013).

La mirada sociológica y politológica. El interés de la sociología en el tema de Policía Comunitaria no ha sido tan copioso. La tesis de licenciatura de Marta Peral (2007), como buena parte de los análisis descritos, se centra sobre todo en la documentación más amplia e integrada de la estructura actual del Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción (descripción de autoridades, facultades, modo en el que se abre el proceso a una infracción y cómo se integra la reeducación). Sin embargo, aunque aporta información adicional, básicamente mantiene la narrativa planteada por Martínez (de hecho pareciera que muchos de los estudios, con ciertos matices, no van mucho más allá de las afirmaciones que él hizo en ese primer libro sobre la PC) (véase Morales s/f; Fuentes, 2008, Fernández, 2009).

La tesis doctoral de Evangelina Sánchez (2006), que después se publicaría como libro (2012) avanza respecto del mero repaso de la coyuntura de emergencia-estructura-operación del SCSJR que sentó Martínez (2001) (y del cual parecen no distanciarse tanto muchas de las tesis sucedáneas). Desde un enfoque más bien de sociología política Sánchez hace uso de los aportes antropológicos, ligando la identidad étnica como elemento articulador de la acción colectiva, concretamente, la construcción de la identidad étnico-política en la región y la conformación de un nuevo orden colectivo autónomo con una identidad política compartida. Según explica, las identidades indígenas fueron por mucho

tiempo construidas e impuestas por el Estado y por el contexto social no indígena. La conciencia de esta imposición por parte de los pueblos indígenas y la construcción de una identidad autoafirmativa y revalorizadora de su propia condición (etnicidad) permitió a los pueblos indígenas mirarse a sí mismos como sujetos, como poseedores de capacidad de acción política y transformación de su contexto y de su relación con el Estado. Hacia el final, y de manera coincidente con lo sostenido por Gasparello, Sánchez identifica a la Policía Comunitaria como una expresión de autonomía.

Ortega (2008), en su tesis de licenciatura, hace una descripción no sólo de cómo está estructurada la justicia comunitaria, también describe en gruesos trazos cómo se conforma la justicia estatal a la que la Comunitaria responde. Poniendo en juego copiosos datos recabados en trabajo de campo, su principal aportación es profundizar en la reeducación y la propuesta que esta forma de sanción tiene detrás, pues Ortega la contempla de forma orgánica como la última parte que integra la sinuosa cadena de la administración de justicia del sistema comunitario.

En el campo de los estudios sociológicos, los trabajos referidos a la Comunitaria, también en su mayor parte están constituidos por escritos cortos y de discusión en foros y encuentros académicos, así como por ponencias y los artículos en revistas. En su mayoría describen el contexto de emergencia y las condiciones de la región que propiciaron la incubación del proyecto de la PC, seguido por la narración de su emergencia, las fases por las que ha pasado la actividad global de la comunitaria, así como el trazo de la estructura de autoridades que la conforman y las facultades de las mismas y los mínimos de cómo transcurre un proceso de un ilícito dentro del SCSJR. En ese esquema se ubica el trabajo de Elisa Cruz Rueda (2000). Desde una perspectiva de la sociología jurídica, y a partir del enfoque iuspluralista, en otro lugar he sostenido por qué la Comunitaria constituye un ejemplo de sistema jurídico (López, 2010).

La mirada periodística y desde la sociedad civil. La aparición de notas y de artículos de fondo en diarios y hechos por la Diócesis de Tlapa(s/f) constituyeron, junto con los informes hechos por el Centro de Derechos Humanos Tlachinollan (2001; 2005; SIPAZ 2005), los primeros acercamientos al proceso, quehacer y logros de la Policía Comunitaria. Ellos, aunque de forma fragmentaria por su propia naturaleza, permiten dar seguimiento al devenir del sistema comunitario, aportando datos particularmente del ámbito local donde se

describen hilos de poder desde los marcos partidistas, las estructuras caciquiles y de poder de la región, los conflictos agrarios y los encuentros y desencuentros que las autoridades han tenidos desde el inicio y de forma creciente con las instituciones gubernamentales y de seguridad del estado (Gama, 2001; Bermejillo, 2002; Pérez, 2002; Sarmiento, 2003; Sarmiento, 2004; Camacho, 2007; Reyes, 2008; Diafragma, 2010; De la O, 2012), los límites y retos a los que se enfrenta del proceso después de los años (Rojas, 2005a; 2005b y 2005 c), o la incorporación que se ha hecho de la participación de la mujer en el proyecto (Muñoz, 2005; Colectivo Construyendo Resistencia, 2011).

La mirada desde los estudios jurídicos. Con frecuencia los estudios académicos en torno a la expresión jurídica en espacios distintos del Estatal es desestimada por los juristas, debido a razones obvias: tales fenómenos o aconteceres sociales *no participan de su objeto* de estudio, porque *no son Derecho*. Eso explica que la tendencia de análisis desde el derecho de los sistemas jurídicos no estatales, sea raquítica. Las excepciones a dicha tendencia, son esfuerzos de análisis que buscan ver al derecho desde referentes distintos a los dados por la concepción jurídica dominante y la necesidad de incorporar una perspectiva de análisis del fenómeno jurídico que lo reconozca como una manifestación que excede la estatalidad. Un ejemplo en este sentido lo constituye la tesis de licenciatura en derecho de Alma Melgarito (2007). Melgarito, a partir de una rara mezcla teórica entre la perspectiva de Kelsen (ícono del formalismo jurídico), Marx y Óscar Correas, se acerca a analizar la Comunitaria y llega a conclusiones exóticas o de fundamento débil. Por ejemplo, entre las conclusiones de fundamento endeble se encuentra la existencia del modo de producción comunitario (*¿?*), y la producción para el consumo; al respecto, cualquiera que acuda a la región verá que se comercializa no sólo el café, como reconoce la autora, sino la jamaica, el cacao, el ajonjolí, la papaya, la sandía, el maíz, el frijol o el coco. Además, si bien refiere haber desarrollado trabajo de campo en la zona, no describe los indicadores o la metodología seguida para recabar la información que la condujo a afirmar la efectividad y eficacia del sistema comunitario de justicia, desde referentes empíricos.

En esta línea de los estudios jurídicos se inscriben los trabajos de David Cienfuegos (2005), Elia Avendaño (2003), Jesús Antonio de la Torre (s/f, 2005) y Liliana López (2010). Aquí se reconoce la labor de la PC como una contribución importante a la agenda y realidad de la seguridad pública en el país (Cienfuegos, 2005) y se presenta el

cuestionamiento sobre la posibilidad de su reconocimiento por el marco jurídico en función del derecho vigente (arts. 2, 21 constitucionales, legislación local guerrerense y Convenio 169 de la OIT) al tiempo que se explica la crítica que representa la PC al modelo de racionalidad jurídica moderna (De la Torre, 2005).

El aporte de esta investigación

Como se ha visto, un estudio que examine a la Comunitaria considerando a ésta como manifestación jurídica, desde el punto de vista sociológico no se ha hecho. Pero por supuesto, este estudio no se contenta con eso. En realidad esta investigación es el camino recorrido desde la simpatía con un ejemplo de derecho no estatal hasta la exposición fundada de por qué el derecho y la administración de justicia en el sistema comunitario no sólo es preferente a sus pares estatales, sino también frente a otros casos de pluralidad jurídica (eventualmente conservadores). Enclavar el análisis en un caso, el de la PC, permitió construir insumos teóricos para analizar desde una mirada sociológica con base empírica, un derecho no estatal. Eso supuso la generación tanto de categorías mediadoras (expresadas aquí en ejes analíticos) como indicadores para hacer factible su “observación”. Es en ese sentido que partiendo de una visión crítica-posibilista, esta investigación contribuye, por un lado, a complejizar la noción de emancipación y por el otro, a *empirizarla*. Los trabajos que abordan ejemplos de organizaciones populares, de luchas sociales y aún los excepcionales que hacen una referencia específica a los sistemas jurídicos por ellas desarrollados, les califican de emancipadores o liberadores, lo hacen en términos generales, centrados en el análisis documental. En ellos, en muchos casos, el significado de conceptos altamente comprometedores –como emancipación– se deja analíticamente supuesto o sobreentendido. En consecuencia, se califica a dichos derechos, organizaciones y luchas como *contrahegemónicos*, *liberadores*, *emancipatorios* y apelativos próximos, donde parecería resultar suficiente para la obtención de tales calificativos, el hecho de que hubieren nacido oponiéndose –implícita o explícitamente– al Estado y sus instituciones.

A mi entender, fomentar identidades conceptuales bajo la fórmula de “estatal-malo” y “no estatal-bueno”, simplifica y empobrece el análisis. Existen muchas y fuertes razones

para presumir que las instituciones, las luchas y las organizaciones populares que se oponen al Estado desarrollan prácticas innovadoras y valiosas, pero la ciencia social no cumple su labor si parte de esa presunción para concluir, sin demasiado análisis, en ella misma. Más bien, le corresponde buscar y encontrar evidencias de por qué esto es así y en qué medida esa presunción se confirma contundentemente, se confirma parcialmente, o no se confirma. La mejor vía en la que la ciencia social puede comprometerse con la crítica y con la transformación social, es desarrollándose con rigor. Sólo la solidez analítica fortalece las motivaciones políticas siempre insertas en el ejercicio de toda ciencia social animada por el mejoramiento de lo dado.

En este orden de ideas, el aporte de esta investigación puede resumirse en dos sentidos: (a) en un primer momento, aporta a los estudios sociojurídicos en tanto propone una ruta heurística para analizar con base empírica, potencialidades emancipatorias ínsitas en las prácticas jurídicas al interior del derecho no estatal. En ese sentido, contribuye también a la resignificación del derecho, flexibilizada y nutrida por una mirada sociológica, y con ello, se suma a los instrumentos analíticos desde los que éste se concibe y estudia con vistas a su instrumentalización en favor de los sectores sociales subalternos. En un segundo momento, a partir de un nodo inusual, el derecho no estatal y sus prácticas (concentrando el análisis en la participación y el respeto a los derechos que presentan) (b) tributa al pensamiento crítico, pues buscar pensar y estudiar– la emancipación, no en sentido oposicional ni proyectivo (que ocurrirá en el futuro) (Marcuse, 1968: 271)¹⁰, sino ubicándola en procesos que se dan en un tiempo y lugar determinados. Esto abona en la búsqueda de la emancipación en la actualidad, en prácticas que están *siendo*. Apuntado hacia el presente sin abandonar la crítica –que presupone también sus contradicciones–, ayuda a superar “su incapacidad para demostrar la existencia de tendencias liberadoras *dentro* de la sociedad establecida” (Marcuse, 1968; 269; las cursivas son del autor).

Con quién discuto en este trabajo

¹⁰ “[...] la teoría crítica de la sociedad no posee conceptos que puedan tender un puente sobre el abismo entre el presente y su futuro; sin sostener ninguna promesa ni tener ningún éxito, sigue siendo negativa” (Marcuse, 1968: 271).

Posiblemente si el/la lector(a) acoge el lugar que la teoría social y jurídica le han dado mayoritariamente al derecho –incluso las versiones críticas de ellas–, la búsqueda que aquí me he propuesto le resulte de suyo un contrasentido o un despropósito, pues si en una expresión social ha de buscarse pistas transformadoras, ése lugar seguro no ha de ser el derecho. En contraste, este trabajo forma parte de las evidencias que sostienen que dicha búsqueda es oportuna y necesaria. Esto me conduce a exponer las posiciones teóricas con las que discuto a lo largo de la investigación y que básicamente pueden agruparse en dos. De un lado está la perspectiva crítica (que incluye las versiones ortodoxas y heterodoxas marxistas) en las ciencias sociales cuyas interpretaciones equipararon de forma demasiado plana el derecho con el Estado, y por tanto, con la reproducción de la opresión. Concebido el derecho como pieza clave en la perpetuación de la cadena opresiva, debía descartarse como posibilidad de su opuesto. Esta operación fue un giro ideológico con disfraz científico que, pese a su falta de matices, colocó como antitéticos el derecho y la emancipación. De otro lado, está la tradición más expandida en los estudios jurídicos (positivistas, neopositivistas y pospositivistas) que ha privilegiado la perspectiva interna del derecho y que lo ha examinado –unas veces más que otras– aséptica y/o técnicamente, disimulando su contenido abiertamente político, con lo cual ha obstaculizado la búsqueda de su posible contenido emancipatorio. Ambas versiones, recorriendo caminos diferentes han contribuido a anular el examen, ya fuere teórico o práctico, del papel que el derecho podría tener como posible instrumento para la transformación social con miras al adelgazamiento de la injusticia y las diversas opresiones. Si bien este criterio ha sido poco a poco debilitado por expresiones teóricas marginales y por acontecimientos que han tenido lugar en recientes procesos de transformación política en América Latina, los trabajos al respecto son todavía escasos.

Líneas teóricas marco

Los planteamientos teóricos que guían este trabajo son diversos. El análisis de las potencialidades emancipatorias de las prácticas del derecho no estatal, es una discusión cuyo núcleo supone el análisis de las tensiones entre las prácticas jurídicas gestadas en ese derecho no estatal y la comunidad en cuyo seno nace y se desarrolla. En ese sentido, esta

investigación apuesta por una aproximación sociológica crítica al sistema jurídico, pero al mismo tiempo exige retomar herramientas teóricas de otras disciplinas, en sintonía con la complejidad que implica el análisis e interpretación de esa relación. Es por ello que retomo la perspectiva del *pluralismo jurídico*, en la versión desarrollada por Antonio Carlos Wolkmer (2001), como el presupuesto del que parto para considerar el SCSJR como un caso de derecho no estatal. Aunque subordinadas a las propuestas de Wolkmer, he considerado también otras posiciones iuspluralistas como las de Griffiths (1986), Merry (1998), Tamanaha (1993), Nader (2002) y Santos y Rodríguez (2007). De forma complementaria, pero en la misma línea iuspluralista, me apoyé en trabajos desarrollados desde la antropología jurídica que han documentado experiencias de interlegalidad (Sierra, 2005; Nicasio 2001; Sandoval, 2005; Mercado, 2009; Sieder, 2011), así como por algunos estudios sociojurídicos de base empírica (Santos y García, 2001; Santos, 2007).

Considerando que este estudio indaga sobre las potencialidades emancipatorias que presentan las prácticas jurídicas del derecho no estatal referido, se entiende que en lo general, tiene como punto de partida una mirada sobre el derecho (que aunque no sea estatal, es derecho al fin) que podría identificarse como *esperanzada* o *posibilista*. Consecuentemente, ha resultado necesario *contaminar* el estudio del mismo, es decir, se ha impuesto reconocer en él componentes políticos frecuentemente excluidos del análisis. Esta operación ha sido posible gracias al uso de herramientas provistas por la teoría del *campo jurídico* de Bourdieu (2000) y por la perspectiva de la *política de la legalidad* (Santos y Rodríguez, 2007). En ese sentido, tanto por su temática como por el empleo ecléctico de herramientas teóricas lo mismo sociológicas, jurídicas que filosóficas, esta investigación se inscribe en lo general dentro de los estudios críticos del derecho (Rodríguez, 1999). De forma más específica, dentro de la sociología del derecho, ya que examina híbridamente procesos de *institucionalización* y de *vivencia* de los derechos (Ansolabehere, 2010: 30 y 31).

La noción de *potencialidad emancipatoria* fue una síntesis propia integrada a partir de insumos provistos por la perspectiva marxiana, la teoría crítica y, de manera específica, los aportes de Nancy Fraser (1997), articulados desde la perspectiva de la *sociología de las*

*ausencias*¹¹ y la *sociología de las emergencias* de B. de Sousa Santos (2002). Ésta última resulta de suma pertinencia y ajusta con la cualidad dinámica y procesual de la noción de potencialidad emancipatoria (considerada un proceso latente en vías de manifestarse), pues como necesaria operación pre-analítica, sugiere *maximizar* aspectos que de otra forma se habrían considerado descartables o insignificantes como sintomáticos de la primera. Sobre dicha perspectiva analítica el propio autor enfatiza

“La sociología de las emergencias es una investigación de las alternativas que caben en el horizonte de las posibilidades concretas. Mientras la sociología de las ausencias amplía el presente, uniendo lo real existente a lo que de él fue sustraído por la razón metonímica, la sociología de las emergencias amplía el presente uniendo lo real amplio como posibilidades y expectativas futuras que él implica [...] Cuidar el futuro es imperativo porque es imposible blindar la esperanza contra la frustración [...] La sociología de las emergencias consiste en proceder a una ampliación simbólica de los saberes, prácticas y agentes para identificar en ellos las tendencias del futuro (o todavía-no) sobre las cuales es posible actuar para maximizar la probabilidad de esperanza en relación con la probabilidad de frustración” (Santos, 2002: 256; las cursivas son propias).

Las categorías de *participación popular* y de *maximización de derechos*, tal como aquí son empleadas, fueron elaboradas según mis propios criterios, aunque en su desarrollo me nutrieron de manera relevante las ideas de Antonio C. Wolkmer (2001) y Nancy Fraser (1997).

Trayectoria metodológica

Una mínima reconstrucción metodológica de cómo fue edificada esta investigación exige hacer al menos dos advertencias. La primera tiene que ver con su filiación disciplinar y la segunda con su morfología metodológica. Una y otra implicaron dificultades que estuvieron indisolublemente ligadas y que se potenciaron entre sí. Respecto de la primera, lo que más destaca es el carácter interdisciplinar de la misma. Esto significa que, si bien la

¹¹ “Se trata de una investigación que pretende demostrar que lo que no existe es, en verdad, activamente producido como tal, esto es, como una alternativa no creíble a lo que existe. Su objeto empírico es considerado imposible a la luz de las ciencias sociales convencionales, por lo que su simple formulación representa ya una ruptura con ellas. El objetivo de la sociología de las ausencias es transformar objetos imposibles en posibles y con base en ello, transformar las ausencias en presencias” (Santos, 2002: 246).

articulación del trabajo está configurada evidentemente a partir de una mirada sociológica, la teoría jurídica, la antropología jurídica y la filosofía, han estado en constante diálogo a lo largo del trabajo, con protagonismos fluctuantes. Esta investigación, no obstante, es sociológica tanto por los conceptos centrales que se emplean, por la disposición en la que éstos se ponen en juego y por cómo se organizó la experiencia de campo.

Por supuesto, el elemento de *lo jurídico* está presente de manera constante, pues es un estudio que tiene como foco de análisis un cierto tipo de derecho. En ese sentido es específicamente un estudio de sociología jurídica, pues lo sociológico radica en la mirada, no en el objeto. Así, es una pesquisa sociológica pues es esta perspectiva la que jerarquiza la disposición del instrumental analítico multidisciplinario que concurre a lo largo de la misma. Es importante destacar que mi formación de licenciatura, la de jurista, constituye un activo y no una desventaja en todo este proceso, pues integra un fondo analítico que me otorga un lugar privilegiado para analizar con finura algunos aspectos sociológicos del propio derecho no estatal que examino.

La segunda advertencia se conecta directamente con la anterior, y se refiere a que la convergencia disciplinar de la pesquisa supuso retos que impactaron en su fisonomía metodológica. Ambas advertencias se ilustran en el hecho de que el presente sea un estudio sociojurídico formulado desde un enfoque crítico, que emplea categorías articuladoras de ascendencia política (participación y emancipación), con el uso privilegiado de la observación participante como técnica de investigación empírica, misma que es utilizada generalmente desde la antropología.

Las variaciones en los tonos discursivos que la investigación presenta, donde un discurso teóricamente denso en algunos momentos contrasta con un tono más ligero en el que se refieren sucesos de la cotidianidad comunitaria, son también reflejo palmario del diálogo disciplinario y de la hibridez metodológica a la que me refiero. Todo este “coctel” estuvo aderezado por mi escasa experiencia en el desarrollo empírico de pesquisas. El resultado que aquí se presenta es, para bien y para mal, vástago de esas circunstancias en las que fue producido, y que fueron visualizadas, en parte, gracias al esfuerzo por incorporar sistemáticamente y dentro de lo posible, mecanismos de *observancia epistemológica* (que recomendara Bourdieu), necesarios en todos los procesos de

investigación, y de forma acentuada, en aquellos que como éste, parten de una mirada crítica, posibilista y empatizada con las opciones que abre su objeto de estudio.

La estrategia metodológica consistió en estudiar las prácticas de los sujetos sociales, tanto individuales como colectivos (pueblos y comunidades integrantes de la CRAC-PC) en el desarrollo de las acciones del derecho no estatal del SCSJR en las fases de creación y modificación normativa y de administración de justicia. Un primer periodo de trabajo analítico teórico precedió al desarrollo de la estancia de campo, mismo que se reformuló y ajustó a partir de los hallazgos en la misma. En él se trazó un esbozo que orientó la aproximación y la observación en el campo. Al concluir la estancia más intensa en terreno, elaboré en gabinete un primer análisis de la información recabada. A esta fase siguieron subsecuentes estancias más cortas, cuya recopilación de datos iban incorporando los ajustes hechos a los observables, nutridos desde luego, por los planteamientos teóricos –la versión final de los ejes analíticos y los observables que guiaron el análisis de la información, la detallo en párrafos subsecuentes.

Considero que una característica destacable de las aportaciones aquí hechas, radica en su arraigo empírico. Fue esta característica la que me obligó a *empirizar* mis dos ejes de observación, construyendo para cada uno, los respectivos *observables*. El primer eje (participación popular) lo registro a partir de la inclusión de la población común en los procesos de creación/modificación normativa y en la administración de justicia en el trayecto que va de la presentación de la ‘demanda’ a la resolución del caso, sea dada ésta por la vía conciliatoria (mediante acuerdo) o por imposición de sanción. Aquí, los observables que guiaron el registro de la información fueron: (1a) los incentivos /obstructores de la participación en asamblea, (1b) muestras de participación popular en la conformación original de la PC, (1c) muestras de participación popular en la construcción o (1d) modificación del reglamento interno, (1e) participación popular en la defensa, (1f) participación popular en la investigación de la falta, (1g) participación popular en la imposición de sanciones, (1h) percepción/aceptación popular respecto de la actuación del sistema comunitario.

Cuando me refiero a la *población común*, aludo a las personas que habitan en el territorio de su jurisdicción y que no poseen cualidades específicas tales como formación profesional, destacada posición social (no necesariamente asociada al aspecto material) o el

desempeño de algún tipo de cargo o función dentro de la PC. Esto es, personas que no poseen altos volúmenes de *capital económico, social, cultural* o *simbólico*. Ésta es la razón que justificó mi interés por registrar no tanto lo que los dirigentes decían o hacían, sino lo que decían o hacían quienes no concentraban altos volúmenes de cualesquiera de los tipos de capital. Además sobre la visión “comunitaria oficial” se tiene información, pues la voz y visión de los líderes o dirigentes ha sido un insumo que ha nutrido copiosamente lo que se ha escrito sobre La Comunitaria, en cambio, la recuperación centrada en lo dicen los reeducados y los usuarios comunes, ha sido poca.

Respecto del segundo eje (maximización de derechos) analizo las prácticas de la administración de justicia en torno a los derechos de integridad personal y derecho al trato igualitario de la diferencia (no discriminación). Respecto del respeto a la integridad personal y dignidad humana, los observables considerados fueron (2a) provisión de alimentos, (2b) respeto a la integridad física desde la detención y hasta la imposición de sanciones, (2c) suministro de atención médica, (2d) respeto al descanso para los reeducados, (2e) jornada razonable para reeducados, (2f) permisión para la visita familiar y/o conyugal a los reeducados.

Con relación al trato igualitario de la diferencia, mis observables fueron (2g) implicaciones de la diferencia en el trato procesal, (2h) implicaciones de la diferencia en la imposición de sanciones. A continuación un cuadro que resumen los ejes analíticos, sus dimensiones, observables e indicadores.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE EJES ANALÍTICOS

Eje	Dimensiones	Observables	Indicadores
1. Participación Popular	Participación popular en creación/modificación normativa	(1a) Los incentivos/obstructores de la participación en asamblea	<ul style="list-style-type: none"> - Limitación de tiempo por intervención - Limitación por sexo en las intervenciones - Otorgamiento del turno para intervenir - Dominio del español - Habilidad en el uso público de la palabra
		(1b) Muestras de participación popular en la conformación original de la PC	<ul style="list-style-type: none"> - Los miembros de las comunidades decidieron en asamblea su integración a la PC - Modalidades de participación de la población (económica, política, materialmente) en la conformación de la PC?
		(1c) Muestras de participación popular en la construcción del reglamento interno	<ul style="list-style-type: none"> - ¿La definición de los contenidos del RI se hizo en asamblea (s)? - Participantes en dichas asambleas - Modo de elección o selección de los representantes que integraron la Comisión del Reglamento Interno
		(1d) Muestras de participación popular en la modificación del reglamento interno	<ul style="list-style-type: none"> - Momentos y motivos de modificación del RI - ¿La modificación del RI se decide en asamblea?
	Participación popular en la administración de justicia	(1e) Participación popular en la defensa	<ul style="list-style-type: none"> - Intervención por sí o por otros en la defensa y durante el desarrollo de los casos - Requisitos (como el ser abogado o presentar acciones por escrito) en la defensa y el desarrollo de los casos - Reconocimiento de la subjetividad colectiva para la intervención en el desarrollo de los casos
		(1f) Participación popular en la investigación de la falta	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Quiénes intervienen en la investigación de la falta y la recopilación de pruebas y evidencias? - Reconocimiento de la subjetividad colectiva en la recopilación de las pruebas y evidencias
		(1g) Participación popular en la imposición de sanciones	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Quiénes intervienen en imposición de sanciones? - Reconocimiento de la subjetividad colectiva en imposición de sanciones

		(1h) Percepción/aceptación respecto de la actuación del sistema comunitario	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Qué motivos aducen los usuarios del sistema comunitario para respaldar/criticar/desaprobar la actuación del sistema comunitario? - ¿Qué motivos aducen los reeducados dentro del sistema comunitario para respaldar/criticar/desaprobar la actuación del sistema comunitario?
2.Maximización de derechos	Derecho a la integridad personal y la dignidad humana	(2a) Provisión de alimentos	<ul style="list-style-type: none"> - Provisión dos veces al día (así lo señala el propio Reglamento Interno de la CRAC) - Buen estado de los alimentos provistos.
		(2b) Respeto a la integridad física en la detención y hasta la imposición de sanciones	<ul style="list-style-type: none"> - Trato físico corporal dado por autoridades del SCSJR a quien cometió la falta en la detención, durante misma o en el periodo de reeducación - Trato físico verbal dado por autoridades del SCSJR a quien cometió la falta en la detención, durante la misma o en el periodo de reeducación. - Abstención de las autoridades del SCSJR de infligir otros tratos degradantes a quien cometió la falta en la detención, durante la misma o en el periodo de reeducación
		(2c) Suministro de atención médica	<ul style="list-style-type: none"> - Atención médica si fue requerida - Suministro de medicinas
		(2d) Respeto al descanso para los reeducados	<ul style="list-style-type: none"> - Respeto al día semanal de descanso para los reeducados - Descanso de los días festivos para los reeducados
		(2e) Jornada razonable para reeducados	<ul style="list-style-type: none"> - Hora inicial y hora conclusiva de la jornada de trabajo en la reeducación.
		(2f) Permision para la visita familiar y/o conyugal a los reeducados	<ul style="list-style-type: none"> - Permision efectiva de la visita conyugal - Limitaciones u obstáculos en el desarrollo de la misma
	Trato igualitario de la diferencia	(2g) Implicaciones de la diferencia en el trato procesal	<ul style="list-style-type: none"> - Ventajas/Desventajas que ser mujer tiene en el desarrollo del caso (defensa, careos, recopilación de pruebas, visita conyugal) - Ventajas/Desventajas que ser homosexual tiene en el desarrollo del caso (defensa, careos, recopilación de pruebas, visita conyugal)
		(2h) Implicaciones de la diferencia en la imposición de sanciones	<ul style="list-style-type: none"> - Ventajas/Desventajas que ser mujer tiene en la imposición de sanciones - Ventajas/Desventajas que ser homosexual tiene en la imposición de sanciones

Como puede observarse propuse estos dos ejes analíticos pues, si bien no son exclusivos, cada uno es útil para observar el equilibrio de poder en la medida en que ensancha para los sujetos el margen para ejercer sus capacidades de hacer y de decidir por sí –en el caso del eje de participación popular– y la contribuye a generar las condiciones para que esto sea posible –en el caso del eje de maximización de derechos–. Es fundamental enfatizar aquí que el derecho, en solitario, no emancipa. Ni el derecho ni ninguna otra cosa por sí sola. Las potencialidades emancipatorias están dadas no tanto por la existencia de un solo componente, por más potente que se presuma, sino por la dirección a la que apunta el efecto de esos componentes en conjunto.

Pese a que mi experiencia en las investigaciones empíricas era mínima, tome el reto de elegir la observación participante (OP) como método protagonista de aproximación al campo. Hice esta elección porque consideré que frente a otros métodos y técnicas, era preferente para el desarrollo de mi pesquisa pues me permitiría indagar con mayor profundidad sobre las prácticas jurídicas desarrolladas en la PC, así como registrar las vivencias de las personas respecto de las mismas. Si bien la OP se caracteriza por mostrar bastante laxitud en el planteo teórico previo a su aplicación, y constituir un acercamiento al espacio sin muchos preconceptos por parte del investigador y sin haber formulado preguntas muy específicas (Hammersley y Atkinson, 1994; Sánchez, 2001), mi aplicación de este método tuvo su peculiaridad pues persistí en mantener el cuestionamiento básico original, que si bien refiné, en lo sustancial permaneció.

Como toda elección, la OP tiene sus fortalezas y límites. Antes insistí en las primeras. Respecto de los límites que generalmente se le atribuyen a la OP, está la “frágil ‘objetividad’” de sus conclusiones (Flood, 2005: 43). En realidad esta afirmación puede atribuirse también al resto de las técnicas y métodos –sean cuantitativos o cualitativos–. Más bien, esta aseveración forma parte de un prejuicio respecto de la misma, según el cual la interacción que su empleo envuelve, deriva en la interferencia de la subjetividad del investigador en aquello que estudia. Pero el mayor o menor efecto de la subjetividad en el proceso investigativo (lo que abarca, por tanto, los cuestionamientos que de esto se derivan), está presente también en el resto de técnicas y métodos. Toda investigación así como toda recopilación informativa, está filtrada por la subjetividad de quien investiga,

tanto en el intercambio que involucra al sujeto cognoscente –incluya o no, trabajo de campo–, como en las síntesis cognitivas que él formula. Debido a que esto es un elemento insuprimible, los recursos que quedan para validar los resultados de la pesquisa son la *observancia epistemológica* y la honestidad intelectual. Dicho en otros términos, sólo queda *objetivar el sujeto de la objetivación* (Bourdieu, 2003). Ya que no podemos eliminar los efectos de nuestra subjetividad en el análisis, lo que sí podemos hacer es controlarlos situándonos como parte del contexto que estudiamos, durante el proceso en el que lo hacemos y exponer las “*condiciones sociales de posibilidad de la construcción*, o sea, las condiciones sociales de la construcción sociológica y del sujeto de esa construcción” (Bourdieu 2003:162; las cursivas son propias).

El trabajo etnográfico implicado en la OP, impone “aceptar el reto de múltiples roles e identidades” (Flood, 2005: 45). Éste, mi primer trabajo de tal corte, me reveló algunas y me hizo adoptar (¿o aceptar?) otras que incluso no tenía incorporadas. En ese sentido, es innegable que la información que recabé está atravesada por la impronta de aspectos tales como: mi condición de mujer-mestiza-urbana-universitaria, mi edad, el hecho de que arribé al campo sin una compañía masculina, mis nexos personales iniciales en el espacio comunitario (con cuyos intereses y posiciones se me asoció y que, como es esperable, habrán influido en mis interacciones), mi condición social, mi origen, el motivo que me condujo al SCSJR, entre otros (ver: Bourdieu, 2003: 154-195).

Cada uno de estos aspectos es un indicio de mi posición en el espacio social, y repercutió, separada o conjuntamente, de forma distinta en cada circunstancia particular. Uno de ellos resulta a mi juicio de resaltable importancia: el ser *güerita*. Este término se emplea en México para designar coloquialmente a las personas de pelo rubio y suele incluir también a aquellas de piel blanca. El color de la (mi) piel no fue para mí un tópico digno de reflexión, sino hasta que estuve en el *territorio comunitario* (mi color de cabello no era tematizable pues es castaño oscuro). Mis esfuerzos por rechazar el término explicando que “yo no era güera” resultaron infructuosos. Güera es más que una palabra asociada a la tonalidad epidérmica, es un concepto cuyo significado tiene desde luego su respectivo *aroma racial*, pero que al mismo tiempo sintetiza características de clase y de condición

social. De modo que, una mujer que llega a San Luis Acatlán¹² sin compañía masculina, que es universitaria, que se muestra desenvuelta en un sitio donde casi siempre la mayoría de presentes son varones, que viste y se dirige natural e inconscientemente con las prácticas y habilidades a las que entrena la vida capitalina, cumple por supuesto con el perfil de güerita, aunque su pelo y sus ojos sean oscuros y su piel no sea precisamente clara.

Esta condición jugó de forma ambivalente, a favor en unas circunstancias, y en contra, en otras. En lo general, definitivamente resultó conveniente para el ingreso inicial al espacio –en la casa de justicia de San Luis Acatlán, ubicada en la cabecera municipal homónima–, y para atenuar el efecto de mi presencia constante por muchas horas al día, durante muchos meses, considerando que dicho espacio está fundamentalmente integrado y comandado por hombres. Me posibilitó el ingreso a contextos mestizos que contribuyeron a mi comprensión de la Comunitaria, considerando ese límite identitario, constitutivo y distintivo a la vez. También facilitó mi entrada a ciertos sitios comunitarios en los que los intereses de ambas partes convergían (el mío de que me hablaran de ciertos temas; y el de la persona en cuestión, de aprovechar mi condición de “externa” al contexto a quien querían mostrar determinados aspectos, o de gozar del “prestigio” que proporciona la sociabilidad con alguien “de fuera”). No obstante, también supuso en sí misma una distancia en la que yo encarnaba al *otro*: que no es originario de la localidad o de la región, pero sobre todo, que no es indígena, y que jugó en mi contra en un contexto cuya sociabilidad cotidiana sigue marcada por un racismo profundamente arraigado. Asimismo, actuó como intangible barrera para mi acceso a determinadas prácticas o para conocer ciertas apreciaciones, inhibidas u ocultadas por mi propia condición.

Responsable de las limitaciones de la OP y de las condiciones de validación que su empleo impone, la complementé con estrategias de triangulación metodológica (Sánchez, 2001:123). Las fuentes informativas complementarias estuvieron integradas por datos de

¹² San Luis Acatlán es la cabecera municipal del municipio homónimo ubicado en la región de la Costa Chica y Montaña del estado de Guerrero. Es el lugar donde se asentó la primera sede en la cual la Policía Comunitaria, comenzó a administrar justicia. A partir de 2007 se abrieron nuevas casas de justicia. El tema de las sedes o casas de justicia se aborda con mayor detalle a partir del segundo capítulo de este trabajo.

archivo (documentos varios de la CRAC¹³, expedientes de casos, actas de asamblea); análisis de asambleas, así como entrevistas semiestructuradas.

Los datos fueron recolectados en diferentes periodos que van de septiembre de 2008 a noviembre de 2010. Un primer periodo que abarcó de septiembre de 2008 a marzo de 2009, tiempo en el cual trasladé mi residencia a territorio comunitario; a este periodo corresponde la parte más intensa del desarrollo de la observación participante tanto en la sede de la PC de San Luis Acatlán –que incluyó presenciar la resolución de los casos– como en la comunidad de Colombia de Guadalupe (municipio de Malinaltepec), la realización de entrevistas y la primera revisión de archivo. De marzo a noviembre de 2009 hice visitas mensuales al espacio con una periodicidad promedio de cuarenta y cinco días, con permanencias fluctuantes que iban de cuatro a quince días; en esta ocasión presencié la cotidianidad comunitaria pero fuera de la oficina donde se resolvían los asuntos; también asistí a asambleas regionales. Durante 2010 acudí a las diferentes asambleas regionales que se celebraron entre enero y octubre (mismas que se desarrollan con una periodicidad bimestral promedio, dependiendo del ritmo de los asuntos a ser tratados en ellas) y a determinados eventos relevantes para la recopilación de datos y de información de esta investigación¹⁴; en este año llevé a cabo una segunda revisión de archivo. Durante 2011 hice visitas esporádicas que me permitieron seguir el pulso de lo que ocurría en la región, pero cuyos datos incorporé sólo marginalmente; además, en octubre de ese año asistí a la celebración del aniversario de la PC, al igual que en los cuatro años anteriores (2007, 2008, 2009 y 2010) (es menester aclarar que del periodo que abarca la investigación al día de hoy, la Comunitaria ha experimentado copiosos y sustantivos cambios. Particularmente, de la segunda mitad de 2012 a la fecha, ha crecido a un ritmo sin precedentes. Esta rápida expansión, junto a otros factores¹⁵, han transformado la fisonomía y las prácticas de la

¹³ Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, instancia de administración de justicia que junto al Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, instancia encargada de la seguridad, integran el ámbito regional dentro del SCSJR.

¹⁴ Un ejemplo de esto es lo reseñado en el capítulo tercero respecto de una reunión de supuesta “consulta” con motivo de una iniciativa de ley en materia indígena. En ese marco, legisladores locales invitaron a miembros y autoridades de la PC a un foro. Ahí las autoridades comunitarias remarcaron que éste no tenía carácter consultivo sino exclusivamente informativo, lo cual no obstó para que a la sazón el mencionado evento fuera publicitado gubernamentalmente y considerado legalmente (como se vería después en el propio texto de promulgación legislativa) como consultivo y terminara legitimando la ley en cuestión (Ley 701 del estado de Guerrero).

¹⁵ Actualmente las casas de justicia que componen el sistema comunitario son: San Luis Acatlán (cabecera municipal del municipio homónimo), Espino Blanco (municipio de Malinaltepec), Zitlaltepec (municipio de

Comunitaria. De modo que, aún si son transitorias, estas nuevas fisonomía y prácticas seguramente presentarán diferencias respecto de las que describo en esta investigación).

La Comunitaria lleva su registro documental en dos archivos: el de la CRAC y el del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria. Por la propia naturaleza de los datos que eran de mi interés, yo consulté el primero. El acceso a los archivos requirió su propio proceso, ya que obtener la autorización para consultarlo por parte de las autoridades que entonces fungían como Coordinadores, era una expresión de confianza. Dado que el material no podía extraerse en préstamo del archivo, había que trabajar en su lectura y análisis, en el recinto del mismo; en esa tarea nunca me quedaba completamente a solas, por seguridad mía y de los documentos, garantizaba que fuera al amparo de la vigilancia de algún comandante del Comité Ejecutivo o algún(os) Coordinadores. El archivo de la CRAC está ubicado en el mismo espacio físico en el que los Coordinadores atienden los asuntos y administran justicia. Por ello, en ciertos momentos, consulté los expedientes y documentos en los lapsos en los cuales no se atendían casos. En otros, obtuve autorización para fotografiar los expedientes en los cuales estaba interesada, aprovechando la labor de clasificación de archivo que se desarrollaba entonces. La localización de la información y de los expedientes en el archivo no fue –y no es– sencilla. Si bien los casos atendidos se encuentran ordenados por año, la modalidad intuitiva de clasificación propicia que localizar los expedientes de los casos resulte a veces difícil o infructuoso¹⁶. Si por ejemplo, se tiene el nombre del agraviado, pero no sabemos con exactitud en qué año se desarrolló el caso, es altamente posible que no consigamos el expediente.

Conviene aclarar que no toda la información recopilada fue empleada explícitamente en la redacción final del informe de investigación, pues la recolección estuvo originalmente animada para cubrir la exposición de tres ejes analíticos considerados al inicio. El tiempo que el procesamiento de datos requirió, en un primer momento, y luego el tiempo

Metlatónoc), El Paraíso (municipio de Ayutla). En los dos últimos años, la incorporación de comunidades ha sido exponencial, lo cual hace difícil saber con exactitud cuántas comunidades forman el SCSJR, eso por un lado. Por el otro, es que a lo largo de este periodo, las transformaciones e impactos que ha sufrido el sistema comunitario de justicia, han tenido lugar no sólo en el orden del crecimiento sino en muchos otros aspectos sustantivos respecto de su dinámica tanto operativa interna como en la relación con el Estado. Por si todo esto fuera poco, diferencias internas se han conjuntado con otros factores y han derivado en una seria división interna azuzada y promovida de diversas formas por el estado guerrerense. Aunque es difícil predecir hacia dónde se dirigirán estas transformaciones, lo que sí es un hecho es que el trío de trazos referido, ha impactado perceptiblemente en la fisonomía así como en las prácticas del SCSJR.

¹⁶ Así ocurrió, por ejemplo, con el caso de Manelí que analizo en el capítulo 4, aunque lo busqué en la carpeta del año en el que se desarrollaron los eventos, no lo logré ubicar.

consumido en la redacción del informe, imposibilitó la exploración a profundidad de los tres ejes, de modo que recorté un eje. Este cambio repercutió en la información de casos y entrevistas que finalmente cité. No obstante, me gustaría remarcar que con independencia de que aquí se citen o no explícitamente la totalidad de las entrevistas, los casos o las asambleas registradas, el conjunto de todos ellos contribuyó sin duda a mi comprensión del espacio, y en esa medida, tributó a las afirmaciones que aquí he plasmado.

Las entrevistas realizadas fueron en total dieciséis, once de ellas hechas a hombres y cinco a mujeres. Mi criterio inicial para seleccionar a los entrevistados se orientó hacia los *informantes no analíticos*¹⁷ (Vela, 2001: 83). Con el objetivo de cumplir de una mejor manera con el mencionado criterio, inicié las entrevistas en la comunidad de Colombia de Guadalupe, debido a que fue ahí donde permanecí por un periodo más largo en comunidad –hacia el final de mi primera y más prolongada estancia de campo–. Una vez en terreno, me percaté que cierta permanencia en el lugar mejoraba las disposiciones para la obtención de información (generaba familiaridad mínima con el investigador que facilitaba el *rapport*¹⁸, reducía el *sesgo de cortesía*, entre otros). Pero la propia interacción me hizo flexibilizar el criterio inicial. Aunque sí logré incluir a informantes no analíticos, factores como la diferencia lingüística, la natural suspicacia despertada por alguien externa a la comunidad –que sólo se amortizaría con una extensa (pero imposible para mí) estancia en la misma–, la disponibilidad temporal y las simpatías/aversiones que “heredé” de las personas con las que me relacioné al interior de la misma, hicieron que finalmente prosiguiera con mi muestra cualitativa mediante la técnica de *bola de nieve* (Vela, 2001:83). Así, si un entrevistado mencionaba algún nombre o alguna persona que podía resultar de interés entrevistar, yo acudía a hacerlo. Como se verá, muchas de ellas no eran precisamente informantes no analíticos pues los distinguía su cualidad de haber sido autoridad comunitaria, docente o (en un caso) funcionaria del registro civil local. Por respeto a la intimidad de las personas entrevistadas, el nombre con el que son designadas aquí es ficticio, a excepción de quienes en el momento de la entrevista eran autoridades comunitarias o de quién solicitó expresamente que en la investigación quedara asentado su nombre real.

¹⁷ La selección de informantes no analíticos implica entrevistar a aquellas personas que, en principio, no tiendan a sobreinterpretar la labor del entrevistador, pues ello altera la espontaneidad de sus respuestas.

¹⁸ Cierta nivel de empatía y simpatía entre entrevistador y entrevistado.

En lo que respecta a los casos abordados, estuve presente en el desarrollo de veinticuatro; veintidós de ellos en la sede de la CRAC de San Luis Acatlán, uno en la sede de Espino Blanco y uno en la comunidad de Colombia de Guadalupe. Los casos analizados con mayor profundidad fueron seleccionados según la conveniencia que su contenido ofrecía para ilustrar los aspectos de interés para este trabajo.

La fase del procesamiento de los datos merece algunas consideraciones, pues en esta etapa afronté muchas dificultades. *Objetivarme* en este proceso investigativo hizo que me percatara que los problemas que experimenté al construir sentido a través de la etnografía se debieron, no sólo a lo ya señalado al inicio de esta reconstrucción metodológica y a mi falta de entrenamiento en la pesquisa empírica, sino también a mis prejuicios respecto del trabajo etnográfico. Mi confianza excesiva en los productos escritos, me llevó a desestimar inconsciente y sistemáticamente lo que constituía el principal aporte de mi investigación: la información que había podido recabar y a la que había tenido acceso a través de mi estancia de campo. Durante el proceso interpretativo y de escritura, en el que pretendía compactar y darle un sentido integrador a toda la información obtenida, tuve el temor de que mi trabajo no reflejara el pretendido cariz sociológico y se recargara demasiado en los aspectos aparentemente “anecdóticos” extraídos de mis notas diarias en campo, de las intervenciones presenciadas en asambleas, de eventos cotidianos o de los testimonios registrados en las entrevistas. Hasta muchos meses después, comprendí que esto mismo constituía la presencia de un prejuicio y un apego a la formación escolar demasiado arraigados en mí. Entonces dimensioné que los eventos observados no eran precisamente hechos aislados carentes de importancia o de posible valor explicativo, sino que bien vistos, eran puntos de coagulación en los que podían identificarse fuerzas, actores, intereses o componentes incluso estructurales (Flood, 2005: 48)¹⁹, donde concentrar la atención en aspectos de la pequeña escala no tenía por qué sustituir o excluir la referencia de escalas mayores.

Estructura temática

¹⁹ Flood, citando a Hughes ilustra de modo coincidente este punto “La carga de la prueba radica en quienes reclaman que una cosa vista una vez constituye una excepción; si observan atentamente, la hallarán por doquier, aunque con algunas interesantes diferencias en cada caso” (Flood, 2005: 48; la traducción es propia).

A esta tesis la integran cuatro capítulos. En el primer capítulo me propongo: (a) refutar tanto la perspectiva que extirpa del estudio del derecho los contenidos políticos, como la que reproduce una concepción chata y restrictiva del mismo, que ha conducido al descuido o la desestimación teórica del derecho como un factor o instrumento potente para los procesos emancipatorios de cualquier índole; (b) proporcionar razones que soporten la afirmación de que el derecho sí puede ser usado como un instrumento útil en los procesos de emancipación social, y (c) presentar una vía de cómo esto podría registrarse y darle seguimiento desde las ciencias sociales, a través de la categoría de participación popular. Para lograr estos objetivos, mi exposición traza el significado que podría tener actualmente la noción de emancipación, a partir de un somerísimo recorrido por ella a través de tres de las líneas más influyentes en el pensamiento crítico del siglo XX (Marx, la Escuela de Frankfurt y del pensamiento liberacionista en América Latina), para dibujar en líneas generales su significado actual. Enseguida, presento el concepto de *potencialidad emancipatoria* a través del cual busco comprender la emancipación como proceso que mantiene gradaciones y contradicciones y que se expresa en las prácticas sociales, concretamente las jurídicas. Concluyo introduciendo y defendiendo los ejes de la participación popular y del respeto a la dignidad y la diferencia como ejes que permiten dimensionarse y observables que ayudan a identificar oportunamente una potencialidad emancipatoria como algo-que-está-siendo.

El segundo capítulo tiene tres propósitos: (a) el primero es exponer las razones de por qué considero al SCSJR como un sistema jurídico y desde qué sostén teórico lo hago; el primer y segundo acápite se dedican a estos temas. El segundo propósito (b), es señalar el contexto en el que surge la Policía Comunitaria. Aquí expongo en gruesos trazos eventos de la historia reciente en el estado de Guerrero que resultan relevantes para comprender a la PC (como la organización social durante las décadas de los cincuenta, los sesenta y la contrainsurgencia estatal durante ésta década y la siguiente), a ello se dedican los acápites tres, cuatro y cinco. También señalo la configuración de diversos factores que posibilitaron dicho surgimiento, los eventos que confluyeron e influyeron de manera decisiva en el mismo, y que resultan indispensables para su comprensión inicial y posterior; tales aspectos son presentados en el acápite seis. El tercer objetivo (c), consiste en proporcionar un panorama general de cómo está conformado actualmente el SCSJR, qué estructuras lo

integran y cuáles son las funciones y competencias de cada una; cuestiones que aborda también el acápite seis.

El tercer capítulo busca ilustrar, a partir de ejemplos y situaciones concretas registradas durante el trabajo de campo, cómo se desarrolla la participación popular en el derecho no estatal en análisis (SCSJ) en los momentos de construcción normativa y de administración de justicia. Respecto del primer aspecto (la construcción normativa) expongo en un primer momento el establecimiento de las primeras reglas, para luego centrarme en el proceso de construcción del Reglamento Interno del SCSJ. Con relación al segundo aspecto (el de administración de justicia) me enfoco en el desarrollo de un caso –hasta la imposición de sanciones– que muestra el nivel comunitario y uno en el nivel regional que fue resuelto en Asamblea Regional.

Este capítulo está integrado por tres acápites. En el primero señalo el papel que tuvo la participación popular en la emergencia misma de la Comunitaria así como en el establecimiento de las primeras reglas del sistema jurídico. En el segundo, explico la participación en la construcción normativa basándome en el proceso de construcción del Reglamento Interno de la normatividad escrita del SCSJ. En el tercero, expongo cómo opera la administración de justicia, para lo cual analizo una Asamblea Regional cuyo objetivo central era dar resolución a un caso difícil atendido por el sistema comunitario, y en la cual se planteó la introducción de una modificación normativa a la sanción prevista por el RI.

El cuarto y último capítulo tiene por fin mostrar qué tendencia –extensora o reductora– presenta (a) el respeto a la integridad personal y (b) el tratamiento igualitario de la *diferencia* en la administración de justicia en el sistema comunitario. Respecto del primer aspecto, me enfoco en los reeducados; con relación al segundo aspecto, observo lo acontecido con las expresiones de la diferencia en el SCSJ: los homosexuales y las mujeres.

Este cuarto capítulo está compuesto por cuatro acápites, en el primero explico el alcance del concepto maximización de derechos, en el segundo aclaro la polisemia y el carácter contradictorio que el término “derechos humanos” puede tener en el contexto estudiado. En el tercer acápite, y teniendo como punto de anclaje el caso de Roberto –uno de los reeducados–, expongo el entorno de los detenidos y sujetos al proceso de

reeducación y la relación que dicho proceso guarda con el respeto a la integridad personal. En los últimos dos acápites exploro el tratamiento que se le da a la diferencia en la administración de justicia dentro del sistema comunitario; en el cuarto hago el análisis de caso de “Maneli” un homosexual, y en el quinto, analizo tres casos protagonizados por mujeres.

Quisiera agradecer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por la beca doctoral que me otorgó para la realización de los estudios de doctorado y de esta investigación y a la UNAM por los apoyos proporcionados para la elaboración de la misma.

Capítulo 1. Emancipación y Derecho

“Hay una sola expresión para la verdad:
el pensamiento que niega la injusticia”

M. Horkheimer y T. Adorno,
Dialéctica de la Ilustración

Nota introductoria

Afirmar que el derecho puede tener un papel activo en procesos de transformación social, concretamente en procesos emancipatorios provoca, cuando menos incompreensión, y cuando más, rechazo o reticencias. Ello se explica por dos gestos que han permeado el modo en que ha sido concebido y estudiado aquél. El primero tiene que ver con el modo en que fue concebido el derecho, pues éste tanto en el sentido común como en las disciplinas sociales –que estudian al derecho desde la perspectiva interna (dogmática jurídica o ciencia del derecho) o externa (sociología, ciencia política antropología, filosofía, etc.)– consideraron al derecho exclusivamente como derecho estatal y con ello consolidaron, sin cuestionarlo, el monopolio de la producción jurídica por parte del Estado.

El segundo tiene que ver con la forma restrictiva de analizarlo. Siendo el derecho monopolio estatal, es decir, siendo el derecho sólo derecho estatal, la perspectiva externa se apresuró a reproducir sin demasiados matices, que el derecho reproducía los intereses de los sectores dominantes. Con esto se asoció derecho con opresión, lo cual no fue difícil habida cuenta de las dinámicas que éste presentaba, en las que con mucha frecuencia respaldaba precisamente los intereses de los sectores dominantes. La perspectiva interna del derecho (la teoría y ciencia jurídicas) por su parte, consideró tradicionalmente al derecho como derecho estatal; en su versión dominante, lo estudió a partir de una operación que apartaba de éste cualquier otro contenido no jurídico. La búsqueda de esa separación logró extirpar del derecho sus contenidos políticos, de corte reproductor de la opresión o con oportunidades de contrarrestarla.

En ambos casos, aunque por diferentes razones, se eliminó la posibilidad siquiera de reconocer en el derecho su doble filo: como posible reproductor de la opresión y como posible instrumento útil para contrarrestarla.

En ese tenor de ideas, este capítulo cubre tres propósitos básicos: (a) refutar a un tiempo tanto la perspectiva que extirpa del estudio del derecho los contenidos políticos, como la que reproduce una concepción chata y restrictiva del mismo, que ha dado como resultado el hecho de que el mismo haya sido descuidado (y en una significativa medida siga siendo desechado) como un factor o instrumento potente para los procesos emancipatorios de cualquier índole; (b) proporcionar razones que soporten la afirmación de que el derecho sí puede ser usado como un instrumento útil en los procesos de emancipación social; y (c) presentar una vía de cómo esto podría registrarse y darle seguimiento desde las ciencias sociales, a través de la categoría de participación popular.

Para lograr estos objetivos, mi exposición traza el significado que podría tener actualmente la noción de emancipación, a partir de un somerísimo recorrido por ella a través de tres de las líneas más influyentes en el pensamiento crítico del siglo XX (Marx, la Escuela de Frankfurt y del pensamiento liberacionista en América Latina), para trazar en líneas generales su significado actual. Enseguida, presento el concepto de *potencialidad emancipatoria* a través del cual se busca comprender la emancipación como proceso que mantiene gradaciones y contradicciones expresado en las prácticas sociales; en ello, se destaca el papel importante que sí tiene el derecho, visto éste fuera de las perspectivas dominantes. Concluyo introduciendo y defendiendo a la participación popular y la maximización de derechos como dos ejes susceptibles de desagregarse en observables que pueden ayudarnos a identificar oportunamente una potencialidad emancipatoria como algo-que-está-siendo.

Acerca del significado de la noción de emancipación

Algunos referentes teóricos imprescindibles: Marx, la teoría crítica en el siglo XX, la filosofía de y para la liberación

El término emancipación tiene una trayectoria de significado de larga data. No es de cuño moderno ni de génesis esencialmente política. Se origina en un vocablo latino,

emancipatio (Miquel, 1992:378), que dentro del derecho romano establecía una de las formas jurídicas

¹ para salir de la *patria potestas*, que era el poder que poseía el *paterfamilias* sobre los hijos. A la luz genética de este concepto, emancipación o *emancipatio* refería a la forma en que un sujeto (el hijo) se libraba de un poder sobre él ejercido (el del *paterfamilias*) que lo dotaba de la capacidad (jurídica) para actuar. Precisamente este sentido genérico fue recuperado por el proyecto de la modernidad, pero ya no referido a un sujeto determinado, sino al ser humano² en conjunto y constituyó el centro articulador de las promesas modernas: del mismo modo en que el hijo en la antigüedad romana se liberaba del limitante poder que su padre ejercía sobre él, el hombre moderno se liberaba de los atavismos y determinaciones a los que se hallaba constreñido en el régimen antiguo.

Las implicaciones que tuvo el proyecto moderno para la vida social y política fueron muchas, una de las más relevantes fue la relativa a la concepción del ser humano como sujeto individual. El sujeto en la etapa medieval se encontraba limitado porque se hallaba no sólo ligado, sino determinado en varias dimensiones: en el aspecto político, por una vinculación de raíces teológicas, en el aspecto jurídico, por la incertidumbre de una formación jurídica atomizada y caótica, y socialmente, por su pertenencia estamental. La posibilidad de despojarse de estas determinaciones, de adquirir su *mayoría de edad*³ (Kant, 2000:17) de ser un sujeto *libre* es, en principio, el núcleo de la propuesta moderna que sirve de vehículo y posibilita las demás. La precondition necesaria para que el sujeto construya su mundo y pueda ser responsabilizado por sus actos es su libertad, concebida ésta particularmente como libertad individual. Los planteamientos ilustrados insistirán sobre el particular y lograrán decantar la idea de ser humano que será al mismo tiempo su principal

¹ Según el derecho romano –en su época arcaica– el poder del *paterfamilias* era inicialmente de un carácter absoluto y unitario abarcando por igual personas (esposa, hijos) y cosas. El poder del *pater* sobre los hijos se denominaba *patria potestas* misma que abarcaba, según las variantes previstas para el caso, a) la venta de los hijos, b) el derecho de vida y muerte sobre los mismos y c) la posibilidad del *pater* de elegir responsabilizarse o no por el delito cometido por un hijo. La *patria potestas* podía adquirirse o extinguirse por dos tipos de causas: a) naturales o b) jurídicas. La *emancipatio*, pertenecía al segundo grupo (Miquel, 1992: 373-378).

² Ese ser humano tendría connotaciones muy restringidas (algunas de ellas, la patriarcal por ejemplo, bien emparentadas con su antecedente romano) y que constituirían el modelo moderno: *wasp* (*white-anglo-saxon-protestant-men*). Las limitaciones de esta connotación serían denunciadas después porque mantendrían opresiones en su seno, tal como referiremos más adelante.

³ En este famoso y recurrido opúsculo, ya estaban presentes muchas de las fuertes categorías modernas: autonomía de la voluntad, individuo, separación de las esferas pública y privada, radicación de la política en la institución estatal (esfera pública), anclaje terrenal de las ideas reservando lo trascendente a la creencia y a la esfera privada, fundamentación contractual de la obligación política.

aporte y deficiencia: el sujeto abstracto. Vuelto abstracto, esto es, despojado de sus determinaciones, se encontró en el ser humano un fin en sí mismo, radicación terrenal de las ideas y de todos los órdenes de la vida. Un sujeto individual abstracto era requisito para fincar en él, y sólo en él, responsabilidad por sus actos y capacidad de actuar en el mundo, de construirlo. Sólo una concepción como tal, posibilitó la equivalencia de sujeto con sujeto individual, y afianzó también la artificial separación de las esferas pública y privada. Ambas ideas, individuo abstracto y separación entre esfera pública/privada, resultaron cruciales para la fundamentación jurídica y política modernas.

Visto de forma abstracta, el ser humano perdió muchas de sus fuertes limitaciones pero con ellas, perdió también el cuidado de las determinaciones que no por devaluadas desaparecieron. Su depreciación en el pensamiento y en la conformación política y jurídica moderna, unida a su correspondiente pervivencia en la vida material (real) dentro de la sociedad, viabilizó muchas de las perversas consecuencias posteriores que muchos observan no como desviaciones anómalas de la ruta “normal” (Barcellona, 1992) que el trayecto moderno debió haber seguido, sino como sus consecuencias directas o esperables. Las robustas promesas modernas del siglo XVIII –libertad, igualdad y fraternidad– fueron cumplidas de forma sensiblemente dispar, cediendo paulatinamente el paso a su encogimiento en tanto conjunto, en tanto horizonte de promisorio futuro cuyo cumplimiento mantenía altas expectativas de ser cubierto. Las opresiones que la modernidad había ofrecido desaparecer, aunque atenuadas y mutadas, seguían de ese modo revitalizadamente presentes. Aún temprano –considerando que tan sólo un siglo antes habían sido pomposamente enunciadas esas promesas– Marx dio cuenta de ello.

Marx

Testigo de las profundas transformaciones que el ascenso del capitalismo imponía a la sociedad decimonónica, con avances tecnológicos así como cambios y problemas sin precedentes, Marx advirtió bien las fuertes discrepancias que conectaban este nuevo sistema económico y las promesas modernas aún cercanas en el tiempo histórico. Su pensamiento y su obra mantiene una preocupación articuladora por la indagación y la exploración honda de las características que impedían al ser humano expresar toda su

potencialidad, su preocupación era la *emancipación humana*. Por eso su obra en conjunto quiere explicar y criticar –siempre con la intención de superar– todo aquello que le impide al ser humano ser un sujeto libre. Pero no sólo libre *de*, sino libre *para* la realización de todo aquello que es capaz de ser y hacer. Esa preocupación emancipadora del ser humano le condujo a la crítica (con el consecuente aprovechamiento, crítico también) del pensamiento y la filosofía de su tiempo, a la exploración de la naturaleza humana, del *trabajo* como la actividad articuladora de sentido de lo humano y en la cual éste se humaniza, tal como quedará explícito en sus escritos tempranos. Más tarde, su pensamiento y su praxis lo llevarán a la profundización teórica con especial atención a la dinámica económica propia del capitalismo. Pero aún aquí, conceptos orientados al análisis económico –aunque no exclusivos de este campo– como *capital*, *trabajo*, *fuerzas productivas*, *relaciones de producción*, no pierden su sentido de totalidad, ni su raíz humanista. Por el contrario, sólo entendiendo su concepción del ser humano desde una perspectiva humanista, puede dimensionarse su especializada y posterior teorización.

Para Marx, el ser humano se humanizaba mediante el *trabajo*, es decir, mediante su capacidad para producir y transformar su realidad. Proceso en el cual también se configuraba y transformaba a sí mismo, porque al producir su realidad mediante su actividad práctica, el ser humano se apropia de ella, la hace suya y en ese trayecto construye también su subjetividad⁴. En ese sentido, producción significaba no sólo la producción de su vida material, sino también subjetiva y social; así entendida, *modo de producción* era la forma determinada en la que la vida material, social –y la subjetividad

⁴ “El modo como lo hombres producen sus medios de vida depende, ante todo, de la naturaleza misma de los medios de vida con que se encuentran y que se trata de reproducir. Este modo de producción no debe considerarse solamente en cuanto es la reproducción de la existencia física de los individuos. Es ya, más bien, un determinado modo de la actividad de estos individuos, *un determinado modo de manifestar su vida*, un determinado modo de vida de los mismos. Tal y como los individuos manifiestan su vida, así son. *Lo que son coincide, por consiguiente con su producción*, tanto con lo que producen, como con el modo cómo producen. Lo que los individuos son depende, por tanto de las condiciones materiales de su producción” (Marx, 1962c: 206, las cursivas son propias). Los títulos con los que cito los manuscritos son los que presenta la edición recopilada por Fromm aquí consultada, que mantienen a su vez los que la edición soviética les colocara en la primera publicación de los mismos; su redacción independiente y la pérdida de algunas de sus páginas, motivó que se titularan de esa forma.

Un sentido coincidente sobre la idea de producción lo expone Acanda: “En la exposición de esta idea [de producción] es importante el concepto de apropiación (que) apunta al proceso complejo en el que los seres humanos, al producir su mundo, se producen a sí mismos y producen su subjetividad. El hombre se apropia de la realidad porque la produce, la hace suya al crearla mediante su actividad práctica” (Acanda, 2007:122).

dentro de ella– era producida por una determinada sociedad en un tiempo y lugar dados⁵. De modo que, si la producción estaba enajenada, la vida social y su subjetividad, seguían la misma suerte.

Según Marx era el modo de producción capitalista el responsable del afianzamiento y profundización de todas las viejas opresiones anteriores y de la emergencia de las nuevas, mismas que en clave marxista podían ser resumidas en la noción de *enajenación*. Ello no implicaba que la *enajenación* hubiese nacido con el capitalismo, sino que era al calor de éste que se había potenciado y ahondado de forma sin precedentes dado que el capitalismo tiene por condición necesaria la enajenación del trabajo. El capitalismo como modo de producción tiene por eje principal la generación siempre creciente de ganancias, en donde la propiedad privada (de los medios de producción) es un prerrequisito. Y la propiedad privada a su vez sólo es posible en un contexto donde el trabajo está enajenado (Marx, 1962a: 136), el *trabajo enajenado* es condición *sine qua non* para la operación capitalista.

El *trabajo* había devenido en *enajenado*⁶ porque al expropiársele al trabajador del producto de su trabajo, éste dejaba de ser un espacio de realización y el cumplimiento de una necesidad, para convertirse en un lastre y motivo de sufrimiento para su realizador, ya que experimentaba un extrañamiento respecto de la actividad desempeñada y los productos de la misma. Hasta aquí se han planteado los antecedentes indispensables para comprender el sentido marxiano de *enajenación*. Resulta importante detenerme en el mismo, pues representa la antítesis de la noción que me interesa, *la emancipación*.

La profunda *enajenación* en la sociedad capitalista se finca entonces según los planteamientos marxianos, en la perversión mayúscula del trabajo, actividad en la que el ser humano expresa todas las capacidades humanas y mediante lo cual construye las múltiples dimensiones de su vida. De modo que, su carácter enajenante se expresa y reproduce en la relación del sujeto consigo mismo (subjetividad) y en sus relaciones sociales. Por eso en la *enajenación* el ser humano se relaciona con los objetos con extrañamiento, sin reconocer que son obra de su propia creación, se postra frente a ellos de forma que éstos terminan

⁵ A ello se refería Marx cuando enfatizaba en *Las tesis sobre Feuerbach* que no se refería a la producción desde la perspectiva “suciamente judaica” –propia del materialismo naturalista–, solo como producción de un bien económico o de un objeto material (cfr. Marx, 1888).

⁶ Eso no era posible así, o cuando menos no era tan firmemente palpable en la vida medieval, pues la producción auto-consuntiva y artesanal, se distinguía del cúmulo de transformaciones que la emergencia de la fábrica implicó para el trabajador y la producción en general.

dominándolo. El trabajo enajenado es opresivo porque oscurece al hombre el reconocimiento de sus capacidades y porque por tanto impide el desarrollo de las mismas. El capitalismo, en ese orden de ideas, es fundamentalmente opresivo porque tiene por base la *enajenación* (Marx, 1962a) de la actividad humanizadora central, el trabajo, y con él, del resto de la vida social. Siendo el trabajo el sitio donde se expresa lo humano, pervertirlo es pervertir la humanidad que expresa⁷. Si el trabajo está enajenado, el ser humano no puede desarrollar todas sus capacidades, no puede llegar a ser lo que potencialmente es o, “para decirlo de otra manera, que *no es lo que debiera ser y debe ser lo que podría ser*” (Fromm, 1962: 58; cursivas en el original).

Esquemmatizando el argumento hasta ahora adelantado: si la producción implica la producción de la subjetividad y de la vida social; si la *enajenación* es opresión, porque ataca las capacidades en las que el ser humano se autorrealiza; si la producción enajenada conlleva la producción y reproducción de la opresión pues en ella se produce tanto el opresor como el oprimido, entonces, *desenajenando* la producción privilegiada en el capitalismo se conseguirá la liberación de los sujetos implicados en la misma y por extensión del resto de la sociedad. Ello explica que siendo las factorías el corazón de la producción capitalista –insisto, sin limitar la producción a su sentido económico–, y el sector obrero, aquél donde se condensaba la enajenación del trabajo, se afirmase en el pensamiento marxiano que la emancipación humana toda estaba contenida en y dependía de la emancipación obrera⁸. Ahora bien, si se ha afirmado que la *enajenación* produce subjetividades enajenadas (opresoras-oprimidas) es porque dicho fenómeno provoca que el hacedor se vea a sí mismo como extraño y, por lo tanto, vea como extraños a los demás. Al enajenarse de sí mismo, se enajena de sus congéneres. Convierte la vida de la especie en medio para su vida individual. De esta forma el efecto enajenante termina cundiendo a todos los órdenes de la vida. Si el ser humano es extraño a sus creaciones, a sí mismo y a sus relaciones con los otros; si ha perdido la vinculación que lo une a sí mismo, sus

⁷ “en consecuencia, no se realiza en su trabajo sino que se niega, experimenta una sensación de malestar más que de bienestar, no desarrolla libremente sus energías mentales y físicas, sino que se encuentra físicamente exhausto y mentalmente abatido” (Marx, Karl, 1962a El trabajo enajenado:108).

⁸ “... la emancipación de la sociedad de la propiedad privada, de la servidumbre, toma la forma política de la emancipación de los trabajadores (...) Porque toda la servidumbre humana está implícita en la relación del trabajador con la producción y todos los tipos de servidumbre son sólo modificaciones o consecuencias de esta relación”, (Marx, 1962a El trabajo enajenado: 116-117).

productos y sus semejantes, es de esperarse que también pierda de vista la relación que de suyo hay entre todas las esferas constitutivas de la vida social.

En la *enajenación* cada esfera de la vida está regida por lógicas autónomas, por eso aunque convivan pueden ser contradictorias y hasta contrarias. Cada esfera (la económica y la moral, etc.) es independiente de la otra, “cada una se concentra en una esfera específica de la actividad enajenada y está ella misma enajenada en relación con la otra” (Marx, 1962a: 154). Lo opresor de la *enajenación* no radica únicamente en que el ser humano perciba las cosas que él mismo ha producido como extrañas, como ajenas, sino que ese extrañamiento –y la fragmentación que produce–, se prolonga a las creaciones y circunstancias sociopolíticas construidas por él de forma tal que terminan adueñándosele⁹. El poder creador que pierde el ser humano, es transferido a las cosas –instituciones y circunstancias sociales incluidas–, tras lo cual se vuelven contra él mismo haciéndose ingobernables.

La *emancipación* aparece como el reverso de la *enajenación*, de tal modo que se avanza en la primera siempre que se contrarreste aquello que (re)produce la segunda. Entonces, si la *emancipación* comienza en la regresión de la *enajenación*, formulada en sentido afirmativo será el avance en la generación de condiciones que le permitan al ser humano: 1) recuperar sus facultades creadoras así como el libre despliegue de las mismas, 2) reconocer los productos de su creación (Marx, 1962a:140-141) como acuñados por él. Supone una relación humanizada de la subjetividad con la naturaleza, con el ejercicio de los sentidos, con el trabajo, consigo misma y con los otros, en resumen que el ser humano se halle en un entorno social propicio para el desarrollo de todas sus capacidades.

Este brevísimo recuento nos acerca al significado de *emancipación* en Marx. No es mi objetivo abundar sobre los vastos planteamientos marxianos, difíciles de resumir por la amplitud y complejidad que entrañan, sin riesgo de fragmentarlos o de cometer injusticias. No obstante, valdría la pena resaltar algunos aportes de índole teórico-analítico que pueden desprenderse de los planteamientos marxianos en su conjunto, y que resultan fecundos para

⁹ “... no es sólo que el mundo de las cosas domine al hombre sino también que las circunstancias sociales y políticas que éste crea se adueñan de él... esta consolidación de nuestros propios productos en un poder material erigido sobre nosotros, sustraído a nuestro control, que levanta una barrera ante nuestra expectativa y destruye nuestros cálculos, es uno de los momentos fundamentales que se destacan en todo el desarrollo histórico anterior” (Marx, 1962c: 33-63).

el estudio del Sistema Comunitario de Justicia que analizaremos a lo largo del presente trabajo.

A mi entender, la propia caracterización de la *emancipación*, con y a través de su idea antitética, la enajenación, implica por sí misma una poderosa llamada de atención aquí y ahora, sobre el modo mismo en que es pensado y abordado aquello que queremos comprender. En ese sentido, identifico tres aspectos importantes propuestos en el modo marxiano de analizar la sociedad.

El primero, tiene que ver con la noción de *totalidad*. En un sentido aún más abstracto, si la enajenación opera como un quiebre que separa al sujeto de sí y del mundo (con las ya descritas consecuencias que se extienden hasta las creaciones del pensamiento), la *emancipación* comienza por la restitución de ese vínculo perdido y por volver a vincular al sujeto consigo mismo; pero también, para restituir las conexiones de sentido que hay de por sí en todo aquello que pretende pensar y analizar. Por reconstruir y no perder de vista la totalidad que guarda la realidad cuando ésta es estudiada, y no olvidar que su segmentación opera sólo al nivel del pensamiento y no es su reflejo real.

El segundo, atañe al sentido del *sujeto*, como *social e histórico*. Esto es, el sujeto es constructor de su realidad social, es potente frente a ella de modo que puede transformarla. Pero esa transformación no es arbitraria –en el sentido del libre albedrío liberal– sino que tiene lugar siempre dentro de un marco históricamente concreto que delimita el alcance y orienta las posibilidades de su acción¹⁰.

El tercero, tiene que ver con el *método dialéctico con base material*. Éste supone a la realidad social, no como un evento dado, sino como algo que *es mientras está siendo*, con lo cual se enfatiza su carácter eminentemente procesual y por eso cambiante. Pensar dialécticamente a la sociedad contribuye a no considerarla como homogénea, sino como albergadora de sus negaciones, siempre inacabada, y a tomar en cuenta en esa constante transformación la realidad material en que se manifiesta. Lo que excluye la interpretación de cambio social como un camino cerrado, determinista (Marx, 1962c:205), irreversible o unívoco.

Desde luego, las consideraciones marxistas en torno a la enajenación y a la *emancipación* eran, como todas las ideas respecto de su enunciador, deudas de su tiempo.

¹⁰ Esta idea es cercana a la que Acanda denomina, *sociedad humanizada* (Acanda, 2007).

Fueron construidas mirando una cierta configuración de circunstancias sociales y políticas, en el caso, la Europa de la segunda mitad del siglo XIX. Era de esperarse que sus análisis no contemplaran las conformaciones que distinguían otras latitudes, aún en la misma época. Pero considerar el pensamiento marxiano fragmentariamente o, precisamente, sin atender a muchas de sus consideraciones de método, dio como resultado una visión pétreo o totalmente mecanicista que era injusta y distorsionaba muchos de los planteamientos de Marx. Ese carácter chato, economicista y determinista que olvidaba el acento en la procesualidad y el cambio, lo dialéctico de la realidad, fue lo que caracterizó a una parte importante del pensamiento que se decía construido al amparo de las ideas marxianas.

Esa parte del pensamiento marxista, que sirvió de basamento teórico-político-ideológico a la configuración del inexactamente llamado “socialismo real”¹¹ – particularmente el ubicado al este del Elba– tuvo una repercusión muy importante, no sólo en ese espacio geográfico, sino en el resto del mundo pues se convirtió en la versión más expandida de los postulados marxistas. El carácter achatado y dicotómico que ofrecía una imagen sobre la realidad social más parecida a una foto que a una película, fue caracterizado por sus críticos como marxismo ortodoxo, marxismo vulgar o marxismo de manual. Esa caracterización podía claramente ser identificada sobre todo por quienes afirmaban que los aportes de Marx eran mucho más ricos, complejos y fecundos que lo que los ortodoxos hacían aparecer, o sea, por los críticos del marxismo de manual¹². Muchos de ellos mantuvieron viva la preocupación central de Marx por la emancipación humana. Entre las voces polifónicas que se enfrentaron al dogmatismo marxista y abonaron en la reconstrucción del empuje crítico original de las perspectivas de Marx, está la Escuela de Frankfurt. Veamos algunos de sus principales aportes.

¹¹ Entrecorriente la expresión y me distancio de ella porque la considero no exacta o feliz pues su sola formulación implica dos afirmaciones: (a) que los regímenes así denominados, eran ciertamente socialistas; si rescatamos la visión de dicho sistema que adelantaron Marx y Engels, coincidiremos que lo que existió en esos y otros países se ajusta más a lo que Raya Dunayevskaya bautizara como capitalismo de Estado (Dunayevskaya, 2007). Y (b) que los defectos experimentados en la práctica obedecen a la brecha que separa el planteamiento del socialismo “ideal”, del real, posición contradictoria con el centro mismo del método y pensamiento marxiano.

¹² Entre quienes formaron parte de la corriente crítica con el marxismo manualista estuvieron Karl Korsch, Georg Lukács, Ernst Bloch, Max Horkheimer, Theodor Adorno, Leo Löwenthal, Antonio Gramsci, Rosa Luxemburgo, Raya Dunayevskaya, en Europa. En América Latina, coincidiendo más menos en el mismo arco temporal, ha de mencionarse a José Carlos Mariátegui y a Julio Antonio Mella.

La Escuela de Frankfurt (en adelante EF), ha sido reconocida en el ámbito de los estudiosos sociales con la denominación de *escuela* desde la década de los años cincuenta del siglo XX (Zabludovsky, 1996: 9), aunque dicho término resulta poco exacto, pues parece aludir a una ubicación con límites claros o a un aporte teórico de cierta homogeneidad. Nada menos que eso, la frankfurtiana es una escuela que congregó a un grupo importante de pensadores de orientación marxista pero críticos con el marxismo extendido. Se caracterizó por la diversidad de rubros abordados y por sus líneas de continuidad-ruptura con la tradición marxista más esparcida.

El término *teoría crítica* como también es conocida, obedece al concepto sacado a la palestra en uno de sus escritos fundacionales, donde ésta (la teoría crítica) se oponía a la ahí llamada *teoría tradicional* (Zabludovsky, 1996: 17). La línea crítica, será quizá el rasgo más distintivo que atravesará los estudios del policromático grupo. Sus posiciones, nacidas con el sello del cuestionamiento y en la búsqueda de desmarcarse de la forma tradicional de hacer teoría, dieron como resultado que éstos fueran mayormente enunciados en clave negativa –enfáticamente los de Horkheimer, Marcuse y Adorno¹³– y no en sentido afirmativo o positivo¹⁴. Es decir, sus planteamientos se fundarían en la crítica de las condiciones sociales existentes y de la forma en cómo éstas han sido abordadas por los estudiosos sociales.

La persistente y mordaz noción crítica, por un lado, y la insistencia en mantener –atentos a la tradición marxiana y marxista en la línea de sus más dinámicos exponentes– la idea de totalidad, trajeron como consecuencia que sus estudios se sustrajeran a las barreras de los rígidos campos disciplinares¹⁵. Las contribuciones intelectuales de la Escuela de Frankfurt¹⁶ –ya por su genialidad, ya por su heterodoxia– en lo que al tema de la *emancipación* respecta no mantienen un lugar específico ni un fácil reconocimiento. Es

¹³ Al respecto es ilustrativa la Dialéctica negativa de éste último (Adorno, 1992).

¹⁴ Algunas interpretaciones sobre los aportes frankfurtianos los caracterizan también como portadores de una visión triste, melancólica y desilusionada (probablemente producto de su experiencia personal respecto del nazismo que obligó a sus integrantes a emigrar y a trasladar la sede del Instituto en el que desarrollara su trabajo la Escuela de Frankfurt, fuera de Alemania). Es posible que esas notas de profundo desencanto y desesperanza hayan influido sus planteamientos más inclinados a la crítica que a la propuesta expresa.

¹⁵ Así, sus escritos incorporan perspectivas de la psicología, la filosofía, la historia, la estética, el arte, la literatura y la política (Assoun, 1998).

¹⁶ En adelante EF.

decir, no es que se haya tratado a la *emancipación* con la particularidad con la que, por ejemplo, se habló del antisemitismo. La *emancipación*, según entendemos, es una búsqueda constante a lo largo de toda la EF, faro que guía su persistente posición crítica y que está presente, aunque el empleo de la voz que nos convoca no sea punto corriente. Pero eso no obsta para que en un ejercicio interpretativo puedan mostrarse algunas líneas que marcan el sentido del término *emancipación* dentro de la EF¹⁷, aún si su expresión es sólo marginalmente textual.

Según la Teoría Crítica el principal objetivo de ésta es el desmontaje de la elaboración del conocimiento tradicional. El fin confeso de la teoría y del pensamiento críticos, es desnudar la irracionalidad de la racionalidad establecida, es un recurso para construir un verdadero orden racional (Assoun, 1998:32-37; Horkheimer en Zabudovsky, 1996:17-18); Marcuse lo expresa así:

“el pensamiento crítico lucha por definir el carácter irracional de la racionalidad establecida (que se hace cada vez más manifiesto) y definir las tendencias que provocan que esta racionalidad genere su propia transformación. «Su propia» porque, como totalidad histórica, ha desarrollado fuerzas y capacidades que por sí mismas se convierten en proyectos más allá de la totalidad establecida” (Marcuse, 1968:255).

Es decir, es un conocimiento que al conocer la realidad social reconoce su implicación dentro de ella. Paralelamente, mantiene en ese quehacer una determinación ética de transformación social, una vocación de cambio, entendida como la supresión de la injusticia social. Es pues la construcción de conocimiento que pretende mantener indisolublemente unidas la teoría y la praxis. Para ello, es central el cambio en la disposición del sujeto en la construcción del conocimiento. Podría decirse que dicho conocimiento ataca la enajenación en la que se halla inmerso, en la medida que toma conciencia de las relaciones que implica su trabajo (intelectual).

Ante todo, una *gimnasia* crítica del pensamiento supone, si no la emancipación propiamente dicha, cuando menos sí un ejercicio en pos de ella y un requisito de la misma,

¹⁷ Cuando me referí a la EF, aclaré que me centraría principalmente en el pensamiento de Horkheimer, Adorno y Marcuse. Vale aclarar que con ello no implíco la existencia de un pensamiento homogéneo, ni entre ellos ni con el resto de los exponentes de la misma; sólo destaco los hilos que vinculan sus propuestas y señalamientos.

es decir, un ejercicio emancipador. En tanto la crítica implica la renuncia a aceptar las explicaciones, los eventos, el mundo (si podemos ser tan pretensiosos) bajo las respuestas que se han construido previamente para los casos, implica entonces la toma de un ámbito de libertad en donde el sujeto se sabe y se asume pensante por sí mismo¹⁸. Esto no implica siempre, ni necesariamente –aunque sí frecuentemente– el desacuerdo con las explicaciones anteriores; pero sí envuelve la posibilidad latente de que el sujeto haciendo uso de su capacidad intelectual –dejemos el concepto razón por el momento– sea capaz entonces de dismantlar las nociones del mundo social en el que vive, de saber que son creaciones que puede aceptar o rechazar, y por qué no, construir otras nuevas en su sitio, que a su vez sean constructos dismantlables por otros y así sucesivamente.

Así las cosas, la práctica del pensamiento crítico implica emancipación porque alberga libertades: de aceptar/rechazar ciertas concepciones socialmente construidas, y por eso, de poder construir nuevas. Porque significa que el sujeto se sabe poseedor de capacidades creativas y su vez, las asume, con independencia de que las ponga inmediatamente en juego¹⁹. Y porque todo ello implica que el sujeto, cuando menos en una de las aristas que conforman su existencia, no se encuentra supeditado a la voluntad ajena que es la “voluntad” que impone el estado de cosas tal como está y cuya mutación se pretende. El sinuoso camino emancipatorio comienza, según la Teoría Crítica, con la propia crítica del orden de cosas tal y como están dispuestas ante nosotros, identificando en él aquello que contiene su transformación, transformación anclada en una vocación de supresión de la injusticia.

La EF hace un cuestionamiento hacia el tipo de racionalidad²⁰ que ha venido decantándose, no como una entre varias, todas igualmente válidas, sino como la predominante devenida casi única, *la* concepción de la racionalidad moderna: la nombrada

¹⁸ Al respecto Kant presenta una posición coincidente: “Ellos, después de haber rechazado el yugo de la minoría de edad, ensancharán el espíritu de una estimación racional del propio valor y de la vocación que todo hombre tiene: la de pensar por sí mismos” (Kant, 2000:19).

¹⁹ Sobre este punto se pronuncia Marx en la tercera tesis de las *Tesis sobre Feuerbach* “La coincidencia de la modificación de las circunstancias y de la actividad humana sólo puede concebirse y entenderse racionalmente como práctica revolucionaria” (Marx, 1845).

²⁰ Se entiende aquí por racionalidad la concepción que de la razón y su ejercicio se tiene. No obstante, en ocasiones se usará indistintamente los términos razón y racionalidad.

por Weber (2004) *racionalidad instrumental*²¹ entendida como aquella que consigue el acoplamiento idóneo de medios-fines.

El cuestionamiento hecho por la EF recuerda la concepción original de racionalidad de la Ilustración que implicaba una dimensión más extensa. Abarcaba sí, al ser humano y sus fines, pero excedía el mero y mecánico cometido de ajustar los medios a los fines. Esta concepción de la razón se denominó teoría de la razón objetiva y consideraba que la primera era el instrumento óptimo para determinar los fines; pero al mismo tiempo proporcionaba “el patrón de medida de los pensamientos y acciones individuales”. En ese sentido, la medida de la racionalidad de la vida de una persona era la medida de la armonía con su entorno social (totalidad) (Zabludovsky, 1996: 26). En el centro de esta concepción de racionalidad se hallaba el énfasis puesto más en los fines que en los medios, en aquellos “conceptos que se ocupan de la idea del *bien supremo*, del problema de la determinación humana y de los modos de realización posible de los *fines supremos*” (Horkheimer, 2002:46; las cursivas son mías). Por eso la original concepción de racionalidad objetiva se vincula a la idea de *emancipación*, porque sólo considerando así la primera el sujeto podía obtener su libertad, pues únicamente el empleo adecuado de su razón permitía otorgar a ésta su aspecto práctico-liberador (Del Águila, 1996:203; las cursivas son propias).

En cambio, la entronización de la versión instrumental de la racionalidad, desprovee a la misma de su contenido objetivo. Al abandonar toda preocupación por los fines al servicio de los cuales se emplea, la razón queda entonces expropiada de su condición para la perpetuación del ser humano mismo. Aquello que la racionalidad moderna quería conservar, es precisamente lo que ella misma hace peligrar y contribuye a destruir. Si “no hay ningún fin racional en sí, y, en consecuencia, carece de sentido discutir la preeminencia de un fin respecto de otro desde la perspectiva de la razón” (Horkheimer, 2002:47; Zabludovsky, 1996:28), se convierte a ésta en mero instrumento despojado totalmente de una de las funciones principales que tiene, y que no es otra que emplear el entendimiento para discernir, de entre varias opciones, la más conveniente no sólo en acuerdo a fines, sino

²¹ Ésta concibe el ejercicio de la razón como el adecuado instrumento (medio) para la consecución de determinada meta (fin). En un ensayo previo (López, 2007) abro un filo crítico a las consecuencias cuestionables que el predominio de este tipo de racionalidad, ha representado para la concepción jurídica más expandida, en tanto ha influido fuertemente en la misma.

además, en función de la pertinencia del contenido de esos mismos fines. Objeto de cálculo en función de una vida desprovista de sentido (Horkheimer y Adorno, 2005:136).

A la luz del esquema racional instrumental se equipararían dos acciones muy distintas en atención a los fines que persiguen, adjetivándolas a ambas como “racionales”. Por ejemplo, las desarrolladas para seleccionar cuidadosa y premeditadamente el sitio, los artefactos, los momentos (medios) emprendidos para torturar y asesinar a una persona por parte de otra que quiere obtener venganza (fin), o la puesta en marcha de un sofisticado dispositivo desactivador de miles de las minas personales puestas en un campo (medio) con el objetivo de salvar las vidas de cientos de personas que a diario lo atraviesan (fin).

Pero ¿por qué la racionalidad objetiva tributa a la emancipación y no así la instrumental? Porque en la medida en que la racionalidad (instrumental) abandona el cuidado de los fines al servicio de los cuales está puesta, posibilita la opresión que una racionalidad con tales características puede albergar para el ser humano en su conjunto. Si no se pone la razón al servicio del motivo humano, del ser humano, de su pervivencia y dignificación, entonces el ser humano terminará estando al servicio de cualquier –énfasis, cualquier– producto de la razón humana: el consumo, la guerra, la venganza privada, las instituciones, el derecho. El productor al servicio de lo que produce con toda la sofisticación provista por el avance tecnológico, o lo que es lo mismo, el ser humano enajenado.

De ahí la necesidad de resignificar el contenido de la racionalidad para que se haga cargo de los fines por los cuales actúa y articule inexcusablemente la razón a los valores. Porque ellos concurrirán a escena en el proceso de elección de un fin respecto de otro. Whitehead vincula esos dos conceptos cuando expresa que “la función de la razón (sic) es promover el arte de la vida. Teniendo en cuenta este fin, la razón es la «dirección del ataque al entorno», que se deriva de «la triple urgencia de: 1. vivir, 2. vivir bien, 3. vivir mejor»²², y ¡qué mejor motivo para considerar el combate a la razón instrumental que la idea de que la nueva razón tenga por fines primeros la conservación y ensanchamiento de la vida y su calidad! Porque sólo considerando la racionalidad como algo mucho más robusto que la mera relación medios fines, sólo abandonando su carácter meramente instrumental es posible recuperar la racionalidad como expresión humana.

²² Citado por Marcuse (1968:243).

En resumidas cuentas, *sólo una racionalidad no instrumental* recobra su nexo con lo humano porque le *devuelve al sujeto su capacidad práctica*, creadora, al permitirle elaborar un juicio crítico sobre la realidad que vive, al posibilitarle de esta forma inconformarse frente a lo establecido, a no considerar lo puesto como correcto sabiendo que tiene la capacidad, el poder –aún circunscrito por las condiciones histórico-concretas– para participar de su cambio. La racionalidad ha de ser no instrumental porque es el único modo en el que puede recobrar su nexo con lo humano para permitirle al sujeto discernir y actuar en contra del sufrimiento humano. Porque sin vida no hay emancipación posible.

La EF también juzga al capitalismo como una fecunda fuente de opresión²³. La modernidad y el capitalismo, pese a haber tenido cada uno origen y expresión inicial distintos, sufrieron un acompasamiento que se vio expresado por cambios en todos los ámbitos de la vida social, el económico, el social, el político, y el científico no fue la excepción. La razón instrumental se impuso. Su imposición, por encima de otras concepciones de la misma, tuvo lugar también en el terreno de la ciencia y fue posible gracias al papel central del positivismo como aparato epistemológico-metodológico. A través de éste se entronizó a la experiencia como máximo tribunal de la razón. Consecuentemente la ciencia quedó empobrecida por cuanto relegó significativamente la capacidad creativa inherente al ejercicio racional²⁴.

Todo, o casi todo²⁵, lo que no era parte de la experiencia inmediata, no tenía correlato empírico y, por lo tanto, no podía formar parte del terreno científico. Con este movimiento se redujo la realidad a lo existente. Afirmación tan errada como mutilante que propicia la opresión porque construye y explica al mundo –contando para ello hasta con el aval de la ciencia– sobre la percepción de que el estado de cosas está como “debe” porque “es como

²³ Aunque sus reflexiones también muestran preocupación por las opresiones persistentes en los países con capitalismo de Estado, que se autonombraban socialistas.

²⁴ Boaventura de Sousa Santos expone en *Crítica de la Razón Indolente* la forma en cómo la diada modernidad/capitalismo implicó una drástica contracción de la experiencia con su respectivo empobrecimiento y cómo la *emancipación* sucumbió a la *regulación*. Detalla a su vez la superposición del *principio del mercado* por sobre los *principios de la comunidad y del Estado*, los tres pilares sobre los que se levantó el edificio de la modernidad (Santos, 2003).

²⁵ La expulsión de la ciencia de aquello que no tenía un referente empírico dado y que formaba parte de lo por venir al parecer no fue total, sino quirúrgica, selectiva y cuidadosamente hecha. La afirmación por parte de los teóricos liberales clásicos de que los problemas del mercado serían resueltos casi de forma “automática” por la libertad mercantil y la competencia garantizadas por la no intervención en dichos asuntos por parte del Estado, representadas por la metáfora de la *mano invisible*, es un ilustrativo ejemplo de que no toda afirmación teórica sin referente empírico inmediato, ni toda promesa de futuro contenida en ella, fue desterrada como no científica.

es” (claro, a la ciencia no le corresponde “enjuiciar el mundo” sino “describirlo”); y además no puede ser diferente de como es. De este modo, se propicia tanto la *enajenación* –pues nos habituamos a observar la realidad de forma distorsionada y trunca porque a esa observación le es mutilada una parte que también integra la realidad: la de aquello que aún no ocurre y la de lo posible no dado.

Como su perfecto correlato se produce la contracción de la capacidad creativa. Al convencer a los sujetos de que la realidad social no puede ser distinta de como es, el ejercicio de la imaginación/creación se ve inhabilitado mediante el logro del *sujeto adaptado* (donde adaptado significa bien socializado de acuerdo al *statu quo*, sujeto amoldado a la sociedad profundamente racionalizada, Muñoz, 2000:171). Y la transformación de la realidad social no es posible si ésta no se problematiza, si no se disiente frente a ella y en oposición a la cual no hay capacidad para concebir alternativas²⁶.

Del mismo modo, el capitalismo dentro del ámbito del pensamiento ha fomentado la instrumentalización de la razón, y con ello de la ciencia, a la par que ha promovido una explosión de su crecimiento. Incentiva los estudios científicos sobre la sociedad y respectivamente reproduce los nichos de especialización al respecto, mientras socialmente conserva y perpetúa las condiciones exactas para que no tengan lugar el ejercicio de la crítica ni la construcción de alternativas. Resulta paradójico el hecho de que en la sociedad capitalista el mayor fomento al estudio científico –que produce más tecnología y más satisfactores– se acompañe de un tullimiento para la crítica y la construcción de alternativas en el aspecto social. La ciencia parece contagiar al sentido común con este “tullimiento”.

En los países industrializados Marcuse expone puntillosamente el curso inversamente proporcional entre la disposición creciente de satisfactores con que cuentan los sujetos dentro de los mismos (Marcuse, 1968)²⁷ y el achicamiento de la crítica/construcción de alternativas en términos sociales. Y si en los países industrializados las personas se ahogan por exceso, en los periféricos lo hacen por escasez. Inmensas y crecientes franjas de individuos luchando por sobrevivir, disponen de pocas posibilidades para luchar por otra cosa que no sea el próximo e incierto alimento que han de llevarse a la boca.

²⁶ “la mirada del *soñador no burgués* apunta materialísticamente, más allá de lo existente”, (Horkheimer y Adorno, 2005:256, las cursivas son propias).

²⁷ “El desarrollo ciego de la técnica agudiza la presión social, y la expectación amenaza, en cada paso hacia delante, con convertir el progreso en su contrario, la plena barbarie” (Horkheimer, 2002:147).

La razón instrumental del capitalismo ha permitido la reducción de la ciencia al papel de “reducir la base objetiva de nuestro conocimiento a un caos de datos descoordinados, y nuestro trabajo científico a la mera organización, clasificación o cálculo de tales datos” (Horkheimer, 2002:52). La ciencia despreocupada por sus consecuencias, y más aún sentenciada a no a hacerlo *so pena* de suicidarse, unida así a la lógica de dominio capitalista ha devenido en el empleo de la tecnología sin límites con riesgos planetarios, para los seres humanos y para toda forma de vida. La lógica que el modo de producción capitalista impone a dicha tecnología “tiende amenazadoramente a la liquidación del individuo, del sujeto en cuyo nombre se puso en movimiento” (Horkheimer, 2002:152).

Adicionalmente el desarrollo de esa tecnología representa el andamiaje para la construcción y marcha de una industria cultural que oprime porque anula, no la crítica, sino el pensamiento; no las alternativas, sino la vida. He explicado algunas de las razones que justifican por qué el combatir la reproducción del capitalismo es acercarse a la *emancipación*, “no es, pues, el progreso, sino «el progreso idolatrado» –la irracionalidad racionalizada– lo que conduce según Horkheimer a lo contrario del progreso: al «ocaso del individuo»” (Horkheimer, 2002:33,162)²⁸.

Hacia 1940 se produce una inflexión dentro del pensamiento sostenido por la EF. Algunas interpretaciones hablan del fin de la escuela como tal, aunque el significado dado a esa fecha no posee consenso. Quizá sea más exacto hablar del fin de una etapa dentro del pensamiento frankfurtiano²⁹. La nueva etapa, marcada por la publicación de *Dialéctica de la Ilustración*, está identificada por un distanciamiento de las investigaciones sociales –que según el propósito externado por la Teoría Crítica, habrían de desarrollarse– y el regreso a la filosofía. En ella puede apreciarse una crítica hacia la razón ilustrada que por momentos se torna profundamente radical, tanto, que ha sido interpretada como una ruptura con la propia Teoría Crítica esbozada con anterioridad. La observación de la experiencia nazi, del estalinismo y del poder fagocitador y manipulador de la cultura capitalista norteamericana

²⁸ En el mismo sentido Marcuse señala “el progreso tecnológico va acompañado de la racionalización progresiva e incluso de la realización de lo imaginario [...] sus aspectos modernos son elementos de la dominación tecnológica y están sujetos a ella” (Marcuse, 1968: 263 y ss.).

²⁹ Juan José Sánchez plantea, siguiendo los estudios de expertos sobre la EF, que la impronta de ruptura es claramente visible como tal respecto del pensamiento de Horkheimer, pero no respecto del pensamiento de Adorno y Benjamín, por ejemplo (Horkheimer y Adorno, 2005).

hacen concluir en esta obra que la dirección a la que se encamina la historia es la barbarie y no la libertad, abrazando así el pesimismo adelantado por W. Benjamín³⁰.

Por esta razón, este quiebre ha sido leído también como un abandono del análisis marxista. La radicalidad de la crítica a la razón hecha en la mencionada obra es tal, que llega a minar los propios cimientos de la propia racionalidad, pues la caracteriza como poseedora de un esencial e inmanente ánimo de dominio³¹, implicadora en sí de un proceso de enajenación y de cosificación. Si la razón pervierte porque domina, todo lo que toca, adquiere sentido el abandono de la investigación social porque ésta no logrará el mérito emancipador empleando un instrumento intrínsecamente dominador. De ahí el relativo retorno a la filosofía. Al hacer constitutivos de la racionalidad los motivos de su propia destrucción, pareciera dejar sin muchas opciones la intención emancipadora que la anima.

Pero esa aporía –de que la realización del ejercicio racional derive siempre en resultados irracionales– que parecía reducir a cero las opciones de futuro, es sólo aparente, pues se salva en la distinción hecha posteriormente respecto de la razón que ya adelantamos antes entre razón objetiva y subjetiva³². Esa distinción recupera el momento dialéctico presente en todo, la razón incluida, y es síntoma de que su crítica a la razón no es total ni sin retorno, sino que mantiene la preocupación emancipadora por no identificar peligrosamente razón con dominio (Horkheimer y Adorno, 2005: 92-93). Considerarla como aplastante y totalizadamente dominante es expropiarle el momento dialéctico que también la conforma y una posición así conduciría al cinismo y a la renuncia a cuestionar la realidad social dada. Un resultado similar al que produce la razón instrumental que se critica, pero mediante un razonamiento diferente. Y lo que se pretende, aún en este momento de crítica radical del pensamiento frankfurtiano, es lo contrario pues “tiene por

³⁰ Aquí comienza a observarse el abandono del análisis marxista, “asumiendo el ‘primado de la política’ sobre la economía” (Horkheimer y Adorno, 2005: 22).

³¹ “A partir de ahora la materia debe ser dominada por fin sin la ilusión de fuerzas superiores o inmanentes, de cualidades ocultas. Lo que no se doblega al criterio del cálculo y la utilidad es sospechoso para la Ilustración [...] Ante cada resistencia espiritual que encuentra, su fuerza no hace sino aumentar [...] La Ilustración es totalitaria” (Horkheimer, 2002: 62).

³² Esta distinción de dos formas de la razón misma es explicada más a profundidad por Horkheimer en el primer capítulo de la *Crítica de la Razón Instrumental*, denominado “Medios y fines”. Aunque tal distinción no es explícitamente denominada en *Dialéctica de la Ilustración*, su germen se observa ya en las referencias al “momento de verdad de la razón”, o cuando se habla de “la otra cara de la racionalidad” (Horkheimer, 2002: 157).

objeto preparar un concepto positivo de ésta (la razón) que la libere de su cautividad en el ciego dominio” (Horkheimer y Adorno, 2005: 56)³³.

Antes de cerrar este apartado sobre los aportes hechos a la noción de emancipación desde la teoría crítica, haré un recuento de lo dicho hasta ahora. Podría decirse que la principal fortaleza de la propuesta de la EF sobre el empleo de la razón crítica como vía para la emancipación se expresa en dos sentidos: (a) en el sentido del poderoso aporte que implica la alarma lanzada por la EF para desconfiar de la razón, alertando que en ella ya se encontraban los rasgos opresivos que habrían de provocar innombrables y reprobables sucesos perpetrados bajo su nombre; se trataba de la razón como razón instrumental. Al hacerlo, al desdoblar la razón en su carácter doble, instrumental y crítico, también se fortalecía la propia idea de razón denunciando y recordando que ella era mucho más que un mero instrumento; visión ésta que se había expandido como su sinónimo en una operación que contraía su significado y que oscurecía su parte emancipadora.

También es una fortaleza en el sentido del (b) llamado de atención –si bien esta posición fue compartida en intensidades variadas por los miembros de la EF– hecho respecto de que la emancipación excede las construcciones racionales de cualquier índole. Muchas de las críticas radicales hacia la razón que hemos señalado, expresan esa desconfianza y desplazan la atención hacia otras numerosas formas en las que puede estar albergada la opresión y, por eso mismo, la emancipación, que no están localizadas en la racionalidad en cualquiera de sus dimensiones (instrumental o crítica). Las exploraciones hechas en sus obras en el terreno psicológico (Marcuse, 2003), estético (Marcuse, 1968; 1969; Adorno, 1992) y del arte (Adorno, 2002; 2003) son ilustrativas al respecto.

Otras formas de actuación humana que implican formas alimentadas pero no necesariamente gobernadas por la racionalidad: el terreno de lo simbólico, lo inconsciente, las artes (las “bellas” y las populares), la experiencia sensible, el humor, son espacios en general que por no centrarse en la racionalidad hablan de espacios fecundos para buscar la emancipación humana. No obstante, esa fortaleza mantiene la contradicción de no poder escapar al empleo de la racionalidad para validarse como discurso (teórico) y para construir la crítica en la que se expresa, aunque en ella no se hable sólo de racionalidad sino de arte, estética o psicología.

³³ En el prólogo a la edición de 1944.

Otras lecciones que aporta la EF útiles a mi explicación –y que hacen justicia a la influencia marxiana que representan– se desprenden de la propia resignificación de la razón, y tiene que ver con (c) la crítica de nuestra realidad social (razón crítica) empleando el razonamiento contra la naturalización del sufrimiento que impone el estado social de cosas, en vista de su superación mediante los elementos ya presentes dentro del mismo. En ese sentido, la crítica ha de hacerse incluso respecto de las explicaciones teóricas guiadas por intenciones emancipatorias.

Y por último, está (d) el emplazamiento para re-vincular el estudio de la sociedad con la moral-ética-valores o cualquiera que sea el término que aluda a la dirección de la transformación de la sociedad³⁴. La propia separación de la instrumentalidad como componente no constitutivo de la razón trae aparejada esta implicación. Porque poner el acento de nuevo en los fines, es afirmar que es posible y que tiene sentido discutir racionalmente sobre la preferencia de un fin sobre otro, y en ese sentido de una modificación social sobre otra.

Pero todo pensamiento, toda teoría, así como toda praxis está inminente e inherentemente condicionada por el contexto histórico y social en el que tiene lugar y la EF desde luego no fue la excepción. Heredera de su tiempo y de su entorno social, tuvo como preocupaciones aquellas que se desprendían del ambiente en el que desarrollaba su trabajo intelectual. Ello explica en buena medida sus líneas de reflexión y los límites que tuvo la Escuela misma.

Las concepciones europeas y problemas identificados en función de esa realidad delinearon las preocupaciones que guiarían el pensamiento tanto del marxismo ortodoxo como de las versiones heterodoxas del mismo, la EF incluida. Por eso las problemáticas que pueden observarse más presentes en ella son las relativas al carácter anquilosado y acrítico del marxismo predominante en la Unión Soviética, las cualidades de las sociedades que permitieron el florecimiento y la perpetuación del nazismo y el fascismo, la crítica de la racionalidad instrumental que viabilizaba y potenciaba al capitalismo y todas las formas de totalitarismo, las características socioculturales de las sociedades industrializadas donde

³⁴ “En vez de estar separadas de la ciencia y el método científico, abandonadas a la preferencia subjetiva y la sanción irracional y trascendente, las *antiguas* ideas *metafísicas* de liberación pueden llegar a ser el objeto propio de la ciencia. Pero este desarrollo enfrenta a la ciencia con la desagradable tarea de hacerse política: de reconocer la conciencia científica como conciencia política y la empresa científica como empresa política”, (Marcuse, 1968: 248, las cursivas son mías).

primaba el consumo excesivo y se producía una homologación del pensamiento y de las opciones culturales y artísticas.

Por su parte, el abordaje más profuso en torno a nociones como la de *praxis* quedó a la zaga. Aunque la idea está presente como telón de fondo en los aportes frankfurtianos, la profundización teórica del concepto no tuvo un lugar destacado. En ese sentido, no sería errado afirmar que el alejamiento teórico de este concepto por parte de los integrantes de la EF refleja su desmarque—con excepción de Marcuse— de la *praxis* política en sus vidas (Zabludovsky, 1996:28)³⁵.

Pero si la noción de *praxis* corrió esa suerte, las problemáticas en torno a lo étnico y lo racial fueron realmente minusvaloradas³⁶ o de plano no tratadas. Era de esperarse que el pensamiento frankfurtiano, habiéndose gestado y desarrollado en países industrializados —lo mismo fuese Alemania, Austria, Suiza que Estados Unidos— y siendo esos sitios los que marcaron las biografías intelectuales y personales de aquéllos, sellaran su pensamiento. Difícilmente podían abarcar entre sus preocupaciones a la cuestión indígena o las revueltas populares y campesinas que han marcado la vida de la América Latina. Su realidad era otra. Y sus aportes tenían el sello de esa realidad que por eso no se sustrajo a la impronta eurocéntrica. Pero destacar sus *contextos de descubrimiento* permite, no culparlos sino dimensionarlos al comprenderlos.

La filosofía de y para la liberación

No obstante la preocupación por la liberación humana, y gracias al depósito privativo de ella que una gran parte del marxismo puso en los hombros de los trabajadores, desatendió muchos otros depósitos de opresión que, más aún dentro de una formulación

³⁵ Juan José Sánchez en la Introducción a la *Dialéctica de la Ilustración* (Horkheimer y Adorno, 2005) señala que Horkheimer —al igual que Adorno— mantuvo distancia y crítica frente a los movimientos estudiantiles estadounidenses en la década del '60. Movimientos que habían sido influidos por su obra y la de otros integrantes de la Escuela de Frankfurt, enfáticamente por Marcuse. Éste último sí estuvo implicado, al menos en su juventud en Alemania, en actividades políticas donde fue militante, por un corto periodo, del partido socialdemócrata; participó también en la llamada Revolución de noviembre (que tuvo lugar en Alemania después de la Primera Guerra Mundial, entre noviembre de 1918 y en enero de 1919). Después, ya no retomó la militancia partidista, pero se mantuvo atento a las movilizaciones de estudiantes en EEUU de quienes no se desmarcó. Muchas de sus reflexiones siguen ocupándose explícitamente de la *praxis* transformadora. Aunque incorpora el análisis freudiano, no se separa de la línea marxista heterodoxa (cfr. Palmier, 1969).

³⁶ Respecto al tema racial, sus escritos y reflexiones sobre el antisemitismo son la excepción, pues se conectaba con el tema del nazismo, muy presente en sus preocupaciones y que además les implicaba personalmente por su propia condición judía

mecanicista, quedaron minusvalorados o de plano desconsiderados del análisis y de la respectiva acción política³⁷. Precisamente en el contexto de la realidad latinoamericana, la nunca bien ponderada tradición heterodoxa marxista junto a otros campos del pensamiento, habría de denunciar la visión eurocéntrica de los anteriores análisis en torno a la opresión por parte de las visiones marxistas ortodoxas que tampoco consideraban las especificidades económicas, históricas y sociopolíticas de los países periféricos, particularmente los latinoamericanos. Hablamos de la filosofía de la liberación latinoamericana³⁸.

Uno de los aspectos que dan el sello más destacable a la filosofía de la liberación es precisamente el haber vinculado el discurso político al discurso filosófico. El haber promovido explícitamente la toma de conciencia frente al dominio extranjero en que se encontraban (¿o se encuentran?) los países latinoamericanos. Esta condición de dominio era una constante compartida con otras regiones como Asia y África, pero se distinguía del anterior dominio colonial. De ahí que fuera necesario reflexionar en torno a la idea de dependencia. En ese sentido, la idea de liberación –para la filosofía de la liberación, como para las corrientes de pensamiento contemporáneas que ejercieron y recibieron influencia mutua: la teología de la liberación y la sociología de la dependencia– era una categoría de fuerte contenido político (Cruz, 2008) ligada a la formulación de consecuencias y de opciones políticas específicas dentro de cada corriente o línea de pensamiento al interior de la filosofía, la sociología o la teología. Era una categoría política porque estaba íntimamente ligada a la noción de *dependencia*, esto es *grosso modo*, de dominio extranjero y a la toma de postura con vistas a la acción (praxis) frente a esa condición opresiva.

Las teorías de la dependencia³⁹, surgidas en la década de los 60, habían aportado conceptos para el diagnóstico de la realidad latinoamericana. Criticaban tanto las

³⁷ Fue el caso de las especificidades que guardaba la opresión en los países periféricos, la establecida por motivos raciales, étnicos o de género, entre otras.

³⁸ Con ella, es preciso recuperar la escuela de la dependencia, que fue una de las bases sobre las cuales se erigió la filosofía de la liberación.

³⁹ Cuyos exponentes mantuvieron diferencias importantes. De acuerdo a su posición, según Cerutti (2006:121-122) pueden ser agrupados en dos líneas de pensamiento: (a) la que proclamaba que el desarrollo de los países periféricos se lograría por el agotamiento de las economías dependientes unida a iniciativas *foquistas* o de insurgencia en mayor escala, representada por Gunder Frank, Dos Santos, Caputo, Pizarro, y (b) la que centrada en el papel del Estado en las economías periféricas (pues el rol estatal era de suma importancia para el desarrollo de las mismas) consideraba que el desarrollo aunque limitado, era posible aún en su situación dependiente; esta corriente estaba representada por Cardoso y Faletto.

Fernanda Beigel (2006) plantea que por la diversidad de enfoques que abarca la dependencia, es conveniente denominarla Escuela, más que Teoría.

explicaciones que sobre ella hacía la CEPAL⁴⁰, como la imposibilidad por parte del marxismo mecanicista para dar cuenta de las especificidades de la problemática de la región⁴¹. Las realidades periféricas como la latinoamericana reclamaban insumos conceptuales diferentes.

El principal aporte de las teorías de la dependencia para la comprensión de las mismas radicó en la formulación del concepto de *dependencia*⁴² que pretendía, con insumos de análisis marxista, complementar la teoría del imperialismo. Si bien es cierto, las teorías de la dependencia recibieron fuertes impugnaciones que cuestionaban la fortaleza científica del propio concepto de *dependencia*, también lo es que hicieron aportes útiles para discutir la idea de liberación. La noción de *dependencia* planteó la imperiosa necesidad de conectar la reflexión teórica con las urgencias políticas y puso en el centro de aquella el tema de la dominación, para lo cual, era imprescindible el estudio de la historia de la región, así como la identificación de las particularidades y problemáticas que aquejaban a los países latinoamericanos.

Las teorías de la dependencia llevaron a concluir que si en los países centrales primaban el conflicto de clase⁴³, en los periféricos prevalecía el de la relación centro-periferia. De modo que la *liberación* era liberación de la *dependencia* y tendría un carácter nacional.

Para la filosofía de la liberación, la noción de *liberación* mantuvo –en medio de un amplio, discutido y hasta encontrado repertorio de posiciones– un núcleo de contenido

⁴⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas. Es en este espacio, de la mano de su primer Secretario General, Raúl Prebisch, donde se gesta la noción de *centro-periferia*.

⁴¹ Éste hablaba desde los contextos fundamentalmente europeos y, por tanto, desde los países centrales que destacaban en su análisis las teorías sobre el imperialismo.

⁴² “Como el objetivo de este ensayo es explicar los procesos económicos como procesos sociales, se requiere, buscar un punto de intersección teórica donde el poder económico se exprese como dominación social, esto es, como política [...] La noción de dependencia alude directamente a las condiciones de existencia y funcionamiento del sistema económico y del sistema político, mostrando las vinculaciones entre ambos, tanto en lo que se refiere al plano interno de los países como al externo” (Cardoso y Faletto en Cerutti 2006:133).

⁴³ “La creciente importancia de la lucha entre dos clases, la burguesía y el proletariado, se dio con toda claridad en la primera mitad del siglo XIX. A partir de entonces, la lucha de clases ocupó un papel central para explicar los fenómenos sociales. Pero a menudo se extrapolaron su comportamiento, ya porque se pensara que la Historia humana conducía del esclavismo al feudalismo y luego al capitalismo; *ya porque no se reparara en el hecho de que el capitalismo industrial sólo permitía hacer generalizaciones sobre una partede la humanidad...*” (González, 2006:411, las cursivas son propias).

político⁴⁴, cuyo objetivo era la transformación latinoamericana, con énfasis en el papel que la filosofía tenía en ello. La filosofía liberacionista aceptó explícitamente en menor medida la herencia marxista (algunas posiciones incluso la rechazaron), pese a que mantenía viva la relación de compromiso entre el quehacer filosófico y la crítica y transformación social (praxis, en clave marxista)⁴⁵.

Dentro de la filosofía de la liberación las problemáticas diagnosticadas se hacían comunes, sobre todo en el aspecto nominal, aglutinándose en torno a términos multirreferidos como “dependencia”, “lo nacional”, “lo popular”, “pueblo”, “pobre/explotado/oprimido” “otro-otredad”, “política”, “cultura”, “ideología” y “liberación”. Sin embargo, lo común se contraía en la medida en que el significado y alcance de dichas nociones eran explicitados. Con todo, se reconoce que una de las líneas que la atraviesan—énfasis según diferentes significaciones y posturas adquiridas respecto de ella— es precisamente la noción de *dependencia*, pues para la corriente filosófica liberacionista, es a partir de ella que adquiere sentido la de *liberación*.

Las sociedades latinoamericanas, siendo sociedades periféricas, experimentaban el dominio que sobre ellas ejercían los países centrales, no sólo en el ámbito económico y político, sino también cultural. Si la filosofía debía, tal como era visto por la corriente liberacionista, reflejar la realidad en la que se desenvolvía, estaba llamada a tomar posición frente a este hecho. En este punto los sentidos del concepto mayúsculo de *liberación* se abrían —abarcando aspectos pedagógicos, políticos en sentido estricto, filosóficos, teológicos, etc., conservando en todos los casos una implicación política, con alcances específicos que variaron en función de la línea de quien la sostuviera. Unas posiciones afirmaron que la *liberación*, desde la perspectiva de la filosofía, comenzaba por redefinir el sentido mismo de racionalidad y de todos aquellos conceptos que mentían, porque participaban del ocultamiento, sobre realidades como la latinoamericana. Por ahí comenzaba la liberación del dominio del que también formaban parte las filosofías provenientes de Europa.

⁴⁴ “Se puede delimitar una constante común: la liberación se entendió como categoría política. En ese sentido se puede afirmar que a la plural filosofía de la liberación le fueron inherentes opciones políticas explícitas. El problema reside en que, en los setentas, esas opciones abarcaron un amplio abanico ideológico que va desde las derechas nacionalistas hasta las izquierdas nacionales y socialistas” (Cruz, 2008: 31).

⁴⁵ Junto a otras líneas de pensamiento de las que abreva y recibe influencia están el historicismo hegeliano y marxiano, la Escuela de Frankfurt, así como el pensamiento de Leopoldo Zea y de Augusto Salazar Bondy.

El papel que la filosofía liberacionista estaba llamado a cumplir era, en principio, dar cuenta de ese dominio como principio de su superación. Para otras posiciones el término *liberación* adquirió un sentido etapista de modo que la liberación primera era la de carácter nacional, que sería seguida de la liberación social. Otras vieron necesario que los dos procesos, el de liberación nacional y el de liberación social, se dieran simultáneamente. Pero tal como ya se adelantó, el que la *liberación* fuera vista en función de la relación de *dependencia* que guardaban los países latinoamericanos derivó en que ésta se convirtiera, no únicamente, pero sí en muy importante medida, en *liberación nacional*.

Pero al margen de los sentidos específicos y del marcado carácter nacional, hay un aspecto destacable de la filosofía de la liberación que es la conexión muy estrecha entre la reflexión teórica (filosófica) y las urgencias políticas, el haber agregado como “constante del discurso la reflexión política” (Cerutti, 2006:96). Sólo así se entiende el interés filosófico por cuestiones como el dominio o la opresión, interés que se pagó (y se sigue pagando) con la deslegitimación de la propia filosofía que explícitamente se interesaba en ellos,

“[...] esta tradición de pensamiento fue despreciada justamente por ocuparse de un tipo de reflexión filosófica que, dentro del cuadro de *la* filosofía europea, era visto como el nivel más bajo, más en relación con la “práctica”, la “filosofía política”. Los pensadores latinoamericanos tuvieron siempre la preocupación de un pensamiento para la acción” (Cerutti, 2006:99).

En esa vinculación del contenido político ínsito en la filosofía pueden distinguirse dos sentidos de la noción de liberación: (a) una que podemos denominar de *reformulación conceptual* que considera la liberación de la filosofía misma como la posibilidad de construir un pensamiento original latinoamericano, que no sólo haga réplica o eco de la tradición filosófica europea (Cerutti, 2006:79); lo que conduce a la necesaria reformulación categorial considerando las particularidades del contexto social latinoamericano teniendo como eje de dicha reflexión al *pobre* como “exterioridad alterativa a todo sistema posible”(Cerutti, 2006:57). Esta perspectiva se vincula con el que Horacio Cerutti ha denominado como el *sector populista* de la filosofía de la liberación.

Y (b) la otra que podría llamarse de *resignificación para la praxis* que considera importante aclarar los planteamientos filosóficos liberadores considerando la situación

sociohistórica del subcontinente, afirmándose como saber para una praxis de transformación, “una praxis ‘que no es la del filósofo, pero sobre la cual se ha de organizar la filosofía, es la que va dando las fórmulas superadoras de ese camino dialéctico que se mueve entre una voluntad de realidad y la realidad misma” (Roig en Cerutti, 2006:96) y en ese sentido como saber que no sólo responda a cómo se hace sino para quién se hace.

La gran contribución a la construcción de la liberación –siendo este mismo término empleado en la denominación particular que adquirió en el pensamiento latinoamericano la reflexión opositora a un tipo de opresión específica que se vivía en Latinoamérica– desde la filosofía liberacionista, fue sobre todo el haber tomado la decisión de *contaminar* la construcción teórico-filosófica en rigurosa atención a la realidad social en donde se desarrollaba. El haber decidido, desde diferentes perspectivas, responder a las necesidades que el contexto sociohistórico y político lanzaba y que daba cuenta de opresiones de opresiones que las teorías y las filosofías europeas no habían dado cuenta. Es gracias a la cercanía de significado que ambos términos comparten, y aún cuando la filosofía de la liberación haya hablado de *liberación* y no de *emancipación*, que la retomo como antecedente destacado.

Una aproximación a la noción actual de emancipación

Las transformaciones adaptativas de los países periféricos al Estado social primero, y a su desmantelamiento después con el advenimiento de las reformas neoliberales; el reingreso al capitalismo de los países del bloque socialista; la pérdida de la vanguardia en las luchas sociales del sector obrero junto a la cooptación y/o la corrupción de sindicatos –circunstancia que varió entre los países periféricos y los centrales. Las aceleradísimas transformaciones tecnológicas impactaron en todos los órdenes de la vida. De manera particular, propiciaron dos procesos estrechamente ligados: de un lado, atomizaron la esfera de la producción, lo cual contribuyó a la paulatina y creciente destrucción de los derechos sociales conquistados; y de otro, contribuyeron a la pulverización del sujeto que podría exigir su garantía. Cada uno de éstos eventos sociales desde intensidades variables, ofrecieron en conjunto “razones” a la teoría y a la praxis sociales para pensar en *el fin de la*

historia y para relegar el pensamiento en torno a la emancipación social—aún más de lo que había logrado la versión dominante de la ciencia social.

Como he expuesto, sí hubo una parte del pensamiento que mantuvo la discrepancia a la resignación de lo manifiesto, fuere a través sólo de la crítica y/o de la prefiguración de alternativas. Pueden observarse dos grandes vertientes con relación a los estudios sociales críticos. Una comprende los estudios que podríamos identificar como macro, a los que en trazos generales me referí en el apartado anterior (el marxismo ortodoxo, las vertientes heterodoxas del marxismo como la Escuela de Frankfurt, los estudios gramscianos y el pensamiento liberacionista). Su presencia permitió mantener la atención en las opresiones persistentes tras el ingreso a la modernidad y la expansión del capitalismo.

Como se ha visto, Marx, la teoría crítica y el pensamiento liberacionista latinoamericano, coincidieron en considerar al capitalismo como el sistema económico, político y social que impide la emancipación humana. Cada una de estas tres líneas de pensamiento hizo aportaciones específicas sobre las condiciones opresoras que el capitalismo conlleva: la enajenación del trabajo y con él de los demás órdenes de la vida y la subjetividad a través de la *explotación*; la reducción de la realidad a lo dado que impide el juicio crítico y transformador de la misma, provocada por la *racionalidad* en su versión *instrumental*; el dominio en el ámbito económico, político, social y cultural que los países centrales ejercían sobre los periféricos, expresado en el *colonialismo* y la *dependencia*.

Guardando las diferencias de dichas corrientes, el sustrato común derivado de su análisis en torno al significado de la emancipación humana, está en postulados como “reconocimiento de la capacidad para actuar y de la capacidad creadora”, “despliegue pleno de las capacidades del ser humano”, “condiciones que permitan ser con plenitud”. En éstas también parece confluir a su vez otra idea sobre la que volveré más adelante, la noción de poder. La apertura y ambigüedad de la significación de emancipación se salva cuando, más allá del nombre genérico de capitalismo con nombres y apellidos, podemos ubicar aquello que impide al ser humano el despliegue de todas sus capacidades y vivir en plenitud, sea el colonialismo, la dependencia, la explotación, la racionalidad instrumental. Pero ¿acaso serían éstos los únicos nombres de la opresión? Desafortunadamente, no. En la medida en que estas líneas de pensamiento dieron cuenta de esas otras manifestaciones opresivas, manteniendo su anclaje a nociones abstractas o muy generales. Con ese gesto, dieron a la

emancipación un cariz proyectivo, es decir, de proyecto político y social cuya realización futura esperaba ser construida, y que muchas veces sólo adquiriría sentido en el espacio tiempo mundial y/o nacional (ya fuere contra la dominación capitalista o contra la dominación colonial, por supuesto, también capitalista).

La segunda vertiente, a la que podemos identificar como los estudios del amplio abanico de lo micro, está comprendida por aquellos que aunque mantuvieran en muchos aspectos un ascendente marxista, alimentaron sus puntos de vista críticos con otros referentes anclados en una mirada más cercana o detallada de los espacios de la cotidianeidad, la literatura, el cuerpo, la sociabilidad en la escuela, la cárcel o el hospital, etc. A ella pertenecen los estudios feministas, los estudios en torno a la diversidad cultural y étnica, el deconstructivismo, posestructuralismo y algunas de las corrientes posmodernas, así como el pensamiento decolonial y poscolonial. Sus aportes vendrían a hacer visible la complejidad del panorama de la opresión y a cuestionar que hubiere un centro privilegiado reproductor de la misma. Género, raza, etnicidad, jerarquía, emergieron como conceptos para intentar relocalizar el poder y la opresión. Estas líneas de pensamiento también complejizaron el escenario porque, no sólo descentraron la opresión al denunciar los múltiples centros que ésta tenía, también recordaron que muchas de sus expresiones no eran exclusivas del capitalismo.

El vigor de estas perspectivas consistió en que continuaron revelando asideros del poder y de la opresión que se sumaban a los señalados por las corrientes macro. Éstas al desatenderlos, habían sido “cómplices” de su invisibilización e indirectamente, perpetuadoras de esos “nuevos” reservorios de opresión (Santos, 1998). Eran “nuevos” no en términos de su reciente aparición, sino en términos de su tematización y relevancia por parte de la teoría. De entre ellas, las aportaciones foucaultianas fueron un hito en la deslocalización del poder. Algunos de los continuadores de ciertas líneas de pensamiento abiertas por Foucault (2006), los deconstructivistas y posestructuralistas, así como las perspectivas culturalistas y feministas en sus diversas expresiones, otorgaron nuevas dimensiones al papel del poder en relación con la corporalidad y la sexualidad y su aparición y desarrollo tuvo lugar principalmente en los países centrales.

En los países periféricos y semiperiféricos otras tendencias complejizaban la cartografía de la opresión, al denunciar el papel relevante que la colonialidad (Mignolo,

2006; 2000; Lander, 2000; Quijano, 2000), así como el papel que la raza junto a la etnia, seguían teniendo en la reproducción de la opresión (Patzí, 2009; 2010; Mamani, 2004), aspectos que algunas posiciones ligaron a otros como la clase, el sexo (Collins, 1998; Dube, 1999; Curiel, 2007; Marcos, 2010) y, en general, la suma de opresiones constitutivas de la *subalternidad*.

Sin embargo, las conclusiones planteadas por algunas de estas líneas teóricas cargaron la tinta mucho más en la crítica que en la exploración analítica de alternativas, lo que contribuyó a extender la idea de que como la opresión estaba en todas partes era infértil o imposible pensar en opciones para combatirla; aún cuando sostuvieran justo el objetivo contrario. La opresión tenía muchos centros con diversos actores privilegiados en cada uno de ellos. Diversificada la opresión, la emancipación se volvía cada vez más complicada e inalcanzable. Pero conocer las diversas expresiones de la opresión es cuestión indispensable para contrarrestarla dondequiera que se presente.

Estos marcos analíticos aportaron enfáticamente en lo primero, pero resultaron limitados para nombrar y categorizar las prácticas sociales que pretenden lo segundo. La propia perspectiva de los aportes hechos a la complejización del fenómeno de la opresión, propició que en muchos casos ellas pusieran el acento en la opresión y sus diversificaciones, y no en la emancipación como su reverso. En esa tónica, algunas posiciones optaron por teorizaciones postmodernas que vieron infructuoso ocuparse del tópico emancipatorio.

No obstante, el hecho de que las opciones de la emancipación se antojen teórica y prácticamente improbables, habla más del agotamiento de ciertas perspectivas teóricas que sostienen tal improbabilidad e incluso del agotamiento de la imaginación al interior del propio paradigma moderno, que de la esterilidad de la reflexión. Cuanto mayor sea la diversificación de la opresión, tanto más grande deberá ser la preocupación por contrarrestarla.

Muy al margen de las conclusiones a que condujera la teoría social, la realidad social no ha cesado de alojar espacios que contradicen la imposibilidad o la esterilidad de pensar y construir opciones emancipadoras. Múltiples caras de la dominación parecen producir al mismo tiempo, múltiples agentes de la resistencia y la emancipación. Si bien el logro de la emancipación se ha complejizado de forma directamente proporcional a las características

que han adquirido las prácticas opresivas, de ello no debe concluirse que todas las opresiones se desarrollen en condiciones equiparables y mantengan igual jerarquía. Para ello avanzaré más adelante en torno a la perspectiva de los *espacios-tiempos*.

Potencialidad emancipatoria. La utilidad del concepto

Algunos acontecimientos ocurridos en América Latina, durante la última década del siglo XX y la primera del XXI, y otros más recientes acaecidos en África, resultan fecundos para reflexionar sobre las opciones emancipadoras: el levantamiento zapatista en México en 1994; la incipiente emergencia piquetera en Argentina en 1996, después afianzada e irradiada en el país; el Movimiento V República en Venezuela en 1999 y las transformaciones que de ahí se han ido derivando; la fuerte movilización y organización indígena en Bolivia que condujo por primera vez en ese país a la elección de un presidente de origen indígena (aymara) y luego a un proceso constituyente; las movilizaciones indígenas en Ecuador. A esta lista se unen las revueltas en el norte de África ocurridas en Túnez, Egipto, Libia y Siria en 2011, que alzaban reclamos por la democratización en sus respectivos contextos nacionales. Estos eventos se han convertido en focos predilectos de la atención internacional pues han llamado –y siguen llamando– poderosamente la atención dentro y fuera de sus fronteras, no tanto por lo que dicen respecto de la opresión, sino sobre todo, por las posibilidades y la práctica de la resistencia y la emancipación que suponen.

Pero, adicionalmente a ellos, y más allá de los mismos, al interior de esos países y de otros, tanto periféricos como semiperiféricos, crece la emergencia de organizaciones, movimientos y luchas que toman acción frente a situaciones concretas de opresión. En éstos, las opciones de acción dejan de ser abstractas y se materializan frecuentemente en torno a aspectos puntuales: contra la construcción de una presa, una carretera, un desarrollo inmobiliario o un proyecto de desarrollo; demandando –o hasta– construyendo una clínica frente a la falta de servicios de salud en la localidad; apropiándose en forma colectiva del proceso productivo de una fábrica quebrada por los efectos de la neoliberalización de la economía nacional; ocupando un inmueble frente a la falta de vivienda y a la imposibilidad de adquirirla; autogestionando un sistema de aguas para garantizarse a sí mismos el acceso al vital líquido; vigilando e impidiendo la tala clandestina o inmoderada que atenta también

contra la fauna y que seca los mantos acuíferos; instalando y conduciendo una radio comunitaria que comunique las problemáticas y necesidades cercanas de la población, además de un largo etcétera. Curiosamente muchos de ellos, han dado al derecho –unos más que otros, antes o después– , un papel destacado en sus luchas, a tal punto que algunos esfuerzos populares han terminado administrando justicia por sí mismos y creando o rescatando sistemas de derecho propios.

Todos los ejemplos antes mencionados trascienden el tema de la organización para la lucha futura. La realidad social interpela las conclusiones de la teoría validando las preocupaciones por profundizar estudios sobre cómo operan espacios sociales como el que examino, espacios que generan opciones contra las opresiones o injusticias, o contra la vulneración de derechos reconocidos en los ordenamiento estatales mediante acciones y prácticas concretas que se conjugan en presente. No están por construirse, tienen lugar aquí y ahora. Es el caso del Sistema Comunitario de Justicia que aquí se estudia.

Ambas perspectivas, tanto la que pone el énfasis en las opresiones y los nocivos ejercicios del poder, como las pocas que exploran en torno a las posibilidades de la emancipación, proporcionan un marco interpretativo global muy rico, pero con utilidad sólo mediata o parcial, que no alcanza para analizar lo que ocurre en espacios como el regional-comunitario, y para indagar sobre prácticas presentes que no están considerando contrarrestar la opresión en el futuro. Indagar sobre la emancipación en contextos como el de la *Comunitaria*, precisa la articulación de mediaciones conceptuales idóneas para analizar dichos sitios.

Averiguar qué significados tiene la emancipación supone emplear instrumentos teóricos que amplíen la crítica, no sólo para complejizar el tema de la ubicación de la opresión, sino también para la identificación de la propia emancipación. Hasta aquí, ya han quedado claros los límites tanto de las perspectivas totalizantes en torno a la conceptualización y a la localización de la opresión, como de aquellas que hacen de la emancipación una meta siempre futura por homogénea y por abstracta.

La propuesta de Boaventura de Sousa Santos aporta ciertas herramientas conceptuales en este análisis. Santos se posiciona en un punto intermedio entre los que él localiza como los dos extremos: la teoría política liberal (que considera al poder homogéneo y localizado), por un lado, y la posición foucaultiana (que lo considera radicalmente policéntrico y

difuso), por el otro. El autor afirma que en las sociedades capitalistas circulan seis espacios estructurales. Los espacios estructurales son conjuntos de relaciones sociales paradigmáticas. Según él, los seis espacios estructurales están compuestos por el *espacio-tiempo doméstico*, el *espacio-tiempo de la comunidad*, el *espacio-tiempo de la ciudadanía*, el *espacio-tiempo del mercado*, el *espacio-tiempo de la producción* y el *espacio tiempo-mundial* (Santos, 1998:144); éstos no son los únicos, pero todos los demás son resultantes de una combinación entre ellos.

A cada espacio tiempo le corresponde su propia unidad de práctica social, forma institucional, dinámica de desarrollo, forma de poder, forma de derecho y forma epistemológica. En este momento no me detendré en estas relaciones, lo que me interesa es mencionar los mecanismos de poder que le corresponden a cada espacio tiempo: el patriarcado, para el espacio doméstico; la diferenciación desigual, para el espacio de la comunidad; la dominación para el espacio de la ciudadanía; la explotación, para el espacio de la producción; el fetichismo de la mercancía para el espacio del mercado y los intercambios desiguales para el espacio mundial.

La vinculación que Santos hace de determinadas formas de poder correspondientes a cada uno de los espacios-tiempos, no implica que sea exclusiva de éste y que se reproduzca sólo en su interior. Significa que es la matriz socialmente productora de esa forma de poder determinada, aceptando que las distintas formas de poder trascienden el espacio-tiempo donde se producen y se articulan complejamente con las otras alojadas en las demás matrices. Así, por ejemplo, el patriarcado tiene como centro productor privilegiado la familia, pero no se presenta sólo en ella, sino que se extiende al espacio de la producción y de la ciudadanía mezclándose con las otras formas de poder como la explotación y la dominación. En palabras del propio autor este esquema conceptual

“flexibiliza la rigidez estructural, pluralizando las estructuras sociales sin caer en el interaccionismo amorfo, permite crear varias interfaces entre las condiciones estructurales y las acciones sociales autónomas; hace posible regresar al individuo sin que lo haga de forma individualista; repone el espacio doméstico [...]; permite colocar a la sociedad nacional en un espacio mundial, pero de tal modo que éste es concebido como una estructura interna de la propia sociedad nacional [...] *por encima de todo, esta concepción permite mostrar que la naturaleza política del poder no es un atributo exclusivo de una determinada forma de poder*” (Santos, 1998:151; las cursivas son propias).

La identificación, o más propiamente dicho, la reducción del poder político al poder estatal, hizo suponer que el poder político tenía un centro privilegiado y por lo tanto un lugar de ubicación: el Estado. Esto eclipsó el contenido político que sí estaba presente en otros espacios no estatales como el de la producción, el doméstico, el escolar, etc. El hecho de considerarlos como espacios que carecían de contenido político, hizo que las opresiones que de facto operaban en ellos, no fueran reconocidas ni tematizadas. Ese eclipse contribuyó a naturalizar dichas opresiones y al mismo tiempo permitió su profundización y crecimiento; y en ese oscurecimiento la teoría social y la teoría política fueron cómplices⁴⁶.

La propuesta analítica de Santos ofrece varias ventajas para analizar a la Comunitaria: si bien complejiza el tema de la opresión, lo hace estableciendo parámetros para jerarquizarla y para identificar sus espacios privilegiados de reproducción; así el tema de la opresión deja de ser tan caótico, tan abstracto o tan general como para impedir su análisis. Ampliado pues el sentido y el sitio donde se halla el poder, podremos restituirle a múltiples espacios sociales su componente político. Como marco más o menos global, no supone *a priori* la virulencia mayor de una forma de poder⁴⁷, su jerarquización está indicada por el contexto social que se observa en un momento determinado, cuyos detalles sólo son proporcionados por el acercamiento a la situación concreta. Pero mantiene la perspectiva dialéctica y contradictoria, en la medida que también permite identificar los horizontes de posibilidades y la creatividad de la acción.

Antes de continuar con mi argumentación y considerando lo hasta aquí dicho, conviene subrayar a modo de síntesis algunas características sobre la noción de emancipación: (a) es una definición incluyente que se concentra más en los procesos que en los resultados del cambio social; (b) los procesos de emancipación no se hallan confinados a un actor o clase determinado, sino que hay una pluralidad de agentes emancipatorios (Santos, 2003:28); (c) en tanto se presentan una pluralidad de focos sociales (re)productores de la opresión, hay entonces, una pluralidad de fines socialmente transformadores que la

⁴⁶ La separación del campo de lo político respecto de los demás campos –de lo jurídico, lo económico y lo social– se corresponde con la separación de esfera pública y esfera privada. A la luz de esta tajante separación se confina el espacio de discusión y decisión de los asuntos comunes (la *res publica*) al espacio público, es decir al espacio gestionado por el Estado y sus instituciones. En esta concepción, el derecho también es un asunto público monopolio del Estado, aunque contradictoriamente no se reconozca en él un contenido político.

⁴⁷ “El poder es siempre ejercido en constelaciones de poderes, los lugares privilegiados de producción de desigualdad y de opresión, tomados aisladamente, son inestables e incompletos, ya que ninguno de ellos dispensa el concurso de los demás para ser eficaz” (Santos, 2003:312-313).

contrarrestan; (d) aquellos sujetos y grupos que forman parte del amplio sector, material y socioculturalmente desfavorecido, compuesto por un arco heterogéneo de características (Santos, 2007: 44) albergan respuestas, aún sean éstas parciales, sobre los significados y las opciones de emancipación, pues en múltiples casos han levantado propuestas frente a las opresiones que padecen; (e) el poder y la configuración de su concentración/distribución es un componente determinante en la emancipación humana; todo indica que dondequiera que el poder está distribuido desigualmente en las relaciones sociales impide el despliegue de la creatividad, la afirmación de los sujetos y el despliegue de sus capacidades en plenitud⁴⁸; (f) involucra un horizonte político, por lo tanto es procesual, inacabada y eventualmente reversible; (g) su contenido se actualiza en las condiciones histórico concretas y por ello mantiene una cualidad relacional sin jerarquías de opresión ni transformación preestablecidas.

Si en este trabajo me interrogo sobre la medida en que las prácticas jurídicas contribuyen a la emancipación, queda claro que responder a tal interrogante entendiendo a ésta última bajo formas abstractas o totales, es inviable. Con esas características ella permanecerá en el terreno de lo no dado, en el futuro y siempre como aspiración. Esa visión, es una visión que proporciona una imagen plana de la realidad que descuida la presencia de las contradicciones que la constituyen y por eso mismo, aporta poco a la comprensión de lo que ocurre actualmente en rincones sociales que construyen alternativas, que con su práctica desafían las opresiones que ellos experimentan.

Considerando lo anterior, propongo el concepto de *potencialidades emancipatorias* para referirme a todas aquellas prácticas que contrarrestan las opresiones en cualquiera de sus formas (patriarcado, diferenciación desigual, dominación, explotación, colonialismo, intercambio desigual, etc.); es decir, que abonan, en intensidades variables al equilibrio del poder dentro de las relaciones sociales que actúan en los diversos espacios-tiempos. Su carácter por lo tanto, es parcial y procesual, de modo que ninguna de ellas por separado puede otorgar la cualidad de *emancipada* a ninguna institución, actor o espacio social. Con ello, de ninguna manera asumo que todas las opresiones sean equivalentes en su intensidad, alcance y virulencia. Equiparar la capacidad destructiva entre ellas es tan ingenuo como

⁴⁸ La emancipación social es la “aspiración a una sociedad en la cual las diferentes relaciones de poder se reemplacen por relaciones de autoridad compartida” (Santos, 2007:50).

desacertado, pues impide establecer jerarquías y por tanto, órdenes de prioridad en su combate. La importancia que cada una tiene, estará dada por la resultante de la suma de las fuerzas opresivas de cierto contexto, en un determinado momento, unida a la importancia que esa afectación implica para los sujetos⁴⁹. Eso significa que el potencial emancipatorio de una práctica ha de ser valorado dentro del contexto donde actúa, donde ser verás, por ejemplo, que logra encarar y adelgazar ciertas opresiones, al tiempo que es impotente frente a otras. Esta noción permite incorporar el cambio en la configuración de las constelaciones de poder, constantemente presentes en los espacios sociales.

El concepto de *potencialidad emancipatoria*⁵⁰, permite captar lo que podría ser descartado o desacreditado de acuerdo a la teoría –social y jurídica– dominante⁵¹, pues en esta operación toma en cuenta no sólo lo que ya es, sino destaca en él lo que está siendo⁵² o lo que todavía no es⁵³, posibilita una gradación que escapa al todo o nada, donde el todo estaría representado por la emancipación integral, y el nada, por la opresión total. No se trata de hacer ciencia ficción, sino de acompañar el análisis de lo dado con una interpretación proyectiva según las tendencias que muestran las prácticas sociales.

El escape de los polos todo-nada permite al concepto de potencialidad emancipatoria rescatar la procesualidad y el cambio. El cambio en el que siempre está inserta la realidad

⁴⁹ Por ejemplo, no siempre los efectos del capital están tan presentes en la percepción de las personas, en algunas circunstancias el derrocamiento de un virulento régimen autoritario o la seguridad depauperada al extremo, pueden ser opresiones detonantes de mayor peso frente a otras.

⁵⁰ Gutiérrez habla en un sentido muy cercano al aquí expuesto de “potencias emancipativas” como aquellas que se encuentran “anidadas en tales momentos políticos constitutivos, registrar sus límites y analizar las dificultades que han confrontado [...] El espíritu que anima mi trabajo es el auspicio de la cooperación para dotar de contenido al término ‘emancipación social’ y no la competencia en la precisión descriptiva a partir de lo meticoloso que sea el registro del evento estudiado” (Gutiérrez, 2008:iii).

⁵¹ “La sociología de las emergencias es una investigación de las alternativas que caben en el horizonte de las posibilidades concretas. Mientras la sociología de las ausencias amplía el presente, uniendo lo real existente a lo que de él fue sustraído por la razón metonímica, la sociología de las emergencias amplía el presente uniendo lo real amplio como posibilidades y expectativas futuras que él implica [...] Cuidar el futuro es imperativo porque es imposible blindar la esperanza contra la frustración [...] porque es imposible la esperanza sin la eventualidad de la tumba [...] La sociología de las emergencias consiste en proceder a una *ampliación simbólica de los saberes, prácticas y agentes para identificar en ellos las tendencias del futuro (o todavía-no) sobre las cuales es posible actuar* para maximizar la probabilidad de esperanza en relación con la probabilidad de frustración” (Santos, 2002: 256; la traducción y las cursivas son propias). En otro sitio el autor señala que desde la perspectiva de la sociología de lo emergente, “un análisis realista, es aquel que ofrece, junto con una exploración de lo que es real y de lo que es necesario, una explicación futura de aquello que es posible” (Santos, 2007:21-22).

⁵² “[L]os hechos son lo que son sólo como momentos de un proceso que conduce más allá de ellos hacia lo que no se ha realizado aún como hecho” (Marcuse en Fromm, 1962:39).

⁵³ En ese sentido, el *todavía no* implica “por un lado, capacidad (potencia) y, por el otro, posibilidad (potencialidad)” (Santos, 2002: 256; la traducción de la cita es propia).

social implica una posibilidad, que no está forzosamente orientada en un sentido, pero sobre el cual pueden hacerse predicciones de acuerdo a las tendencias que presenta; en el entendido de que la orientación de dicho sentido no está garantizada por completo. Aquí no niego la posible existencia o reproducción de opresiones, únicamente no profundizo en ellas; en todo caso las menciono, ahí donde sean susceptibles de señalarse, como parte de las contradicciones inherentes a todo espacio social.

¿Podemos hablar de potencialidades emancipatorias en el derecho?

Anteriormente exploré el significado atribuido a la noción de emancipación desde diferentes líneas dentro del pensamiento crítico del siglo pasado. Como se vio, ni ellas, ni los estudios que desvelaron nuevas fuentes de opresión, otorgaron un papel destacado al derecho dentro de la construcción de su contrario, es decir, de la emancipación humana. El derecho por lo regular fue desechado como un instrumento que podía tributar a la emancipación humana, tanto por la tradición liberal como por el grueso de la tradición crítica (moderna y posmoderna). Incluso, en algunos casos ésta lo presentó más bien como su contrario. ¿Acaso el derecho y la emancipación deben mantener la distancia que hasta ahora la teoría social y también la jurídica le han impuesto? ¿Será cierto que el derecho puede hacer poco o nada para contribuir a la emancipación humana? Y si lo hace ¿cómo lo hace? Más aún, si existe ¿cómo descubrimos esa contribución? Veamos.

Las teorías de ascendencia liberal estaban impedidas para reconocer tanto la carga opresiva del derecho, como para vincular a él la emancipación, principalmente porque en su estudio hicieron de la neutralidad axiológica y política, ejes aspiracionales centrales. Dentro de la corriente liberal, tan pronto como el liberalismo se convirtió en la narrativa social y científica exitosa, la expansión de sus promesas (de inclusión, de justicia, de igualdad) se detuvo y muy pronto, comenzó a contraerse. El contenido emancipador que tuvo el derecho en los inicios del liberalismo quedó neutralizado cuando las amplias perspectivas emancipatorias extendidas en otros órdenes, cedieron el paso a los conceptos sobre los cuales se asentaría el posterior estado de cosas, circunscribiéndose a los tópicos y significados determinados por el *nuevo orden*.

Sus otrora principales virtudes, fueron paulatinamente resignificadas en una restrictiva clave liberal dentro del estudio del derecho: consideración del individuo en su forma abstracta, desconectado de sus condicionamientos sociales; privilegio del individuo y omisión de la subjetividad colectiva; universalidad, pero construida desde el nortoccidental-europeo; igualdad, pero entendida al margen de las asimetrías materiales (Barcellona, 1992:48); reconocimiento de derechos en paridad formal, pero jerarquizados en la práctica.

A medida que la versión liberal se hizo sentido común dentro de la “ciencia del derecho”, se expropió a su estudio el sentido práctico que tuviera en otro tiempo, así como su carga política. Esto fue así, pese a que las más caras demandas que había cristalizado en forma de derechos, habían sido en el origen precisamente demandas políticas, pues entonces no estaban asentadas como tales en documento jurídico alguno. La ciencia del derecho basó sus credenciales de científicidad estudiando al derecho como un quehacer descriptivo (no práctico), aséptico y neutral (no político), y al mismo tiempo, contribuyó a consolidar la identificación del derecho con el derecho estatal. Estos gestos en conjunto, representaron la oportunidad de controlar las luchas y la oposición sociales, por partida doble: primero, dirigiéndolas por los cauces de una normatividad jurídica, y luego haciendo que la única normatividad válida apelable fuera exclusivamente la expedida por el Estado.

Así, en el campo del derecho se eliminaron paulatinamente las opciones de emancipación, pues a éste se le desproveyó casi totalmente de recursos útiles para proyectar siquiera la lucha frente a un orden institucional que se tornara opresivo o que contraviniera las opciones de emancipación conquistadas. En esos términos, la asepsia científica se convirtió en una exigencia a la medida porque expropiaba al análisis del derecho la carga política que le era (antes como hoy) inherente, pero que en la ruta de consolidación del nuevo régimen, ya no era deseable. El estudio del derecho, una vez “neutral” y despolitizado, pudo convertirse en “ciencia del derecho” y los análisis por ella producidos pudieron encuadrar en su versión normativista formalista (aún criterio dominante en la aproximación jurídica de teóricos y operadores jurídicos), positivista, neopositivista, garantista. En cualquiera de estas opciones teóricas, la despolitización del estudio del derecho fue una constante. Sólo así es entendible que el derecho fuera visto –en su

producción y en el proceso de adjudicación (administración de justicia)—como un ejercicio “autónomo” cuyas decisiones eran dictadas al margen de sus implicaciones políticas.

Ahora bien, el derecho como toda realidad social, presenta contradicciones (Wolkmer, 2001; Chenaut y Sierra, 2002). Pero los análisis sobre el derecho formulados por la teoría crítica en las ciencias sociales, se decantaron por la expresión “obscura” (la que lo enfatizaba como componente reproductor de la opresión). En ella, el pensamiento marxiano, al igual que la línea marxista ortodoxa y la mayor parte de la heterodoxa, profundizaron escasamente en el estudio del derecho⁵⁴. Y cuando se refirieron a él, fue para denunciar su actuación como garante de los intereses de los estratos dominantes, como mecanismo estatal monopolizador del control y la violencia y como obstáculo al cambio social.

Para la tradición marxista mayoritaria, las posibilidades liberadoras no fueron siquiera buscadas en el orden jurídico, porque el derecho implicaba la institucionalización de la dominación, de ese orden que había terminado por imperar, por erradicar casi totalmente del imaginario social y del imaginario de los estudios científicos, el cuestionamiento abierto a la modalidad que había adquirido el proyecto moderno: el capitalismo. Precisamente, uno de los resultados más desfavorables en que derivó la visión marxista ortodoxa, fue la expresión del determinismo económico que consideró al resto de los fenómenos —políticos, culturales, jurídicos, artísticos— como epifenómenos que seguían la suerte del principal: el económico. Se les expropió, por tanto, de vida y dinámica propias con la consecuente incapacidad de pensarlos de forma autónoma. Así, una expresión cultural o política nacida en el seno capitalista mantenía de forma homogénea y totalizadora el carácter opresor del capitalismo, de modo que resultaba estéril buscar en ella opciones que permitieran superar dicha cualidad. Así comprendido, se anuló cualquier contribución del derecho como parte del proceso emancipador.

Los estudios jurídicos críticos por su lado, llegaron a conclusiones no muy distintas, pero con la ventaja analítica de que apuntalaron las reflexiones de otras matrices disciplinares con elementos de la dogmática jurídica y de la teoría del derecho. Desde muy variadas perspectivas han contribuido a sofisticar la propia concepción del mismo, así como

⁵⁴ Dentro del estudio de estos rubros constituyen excepciones a la ortodoxia manualista marxista, el caso de Nicos Poulantzas (1969), Umberto Cerroni, Ljubomir Tadić (1969), Pëtr Ivanovic Stučka, Evgeny Pashukanis y Oscar Correas, quienes sí formularon análisis sobre el derecho.

su estudio. Integrantes del arco multicolor ius-crítico destacan el realismo norteamericano⁵⁵ junto a los *Critical Legal Studies* (CLS)⁵⁶. Una de sus más importantes contribuciones consistió en remarcar el contenido político existente tanto en los textos jurídicos como en la actuación de los jueces.

Los CLS, centrando su atención en el modo de operar de los jueces en el proceso de la adjudicación y en cómo construían sus decisiones, demostraron que sus fallos estaban intervenidos por su ideología e intereses⁵⁷, así como por sus improntas políticas y culturales; en ese sentido mostraron que los intereses políticos integran en importante medida a la judicialización. Los estudios jurídicos críticos formulados desde América Latina hicieron aportes principalmente en esta misma línea (Wolkmer, 2006).

Estas perspectivas cumplieron su papel al desnudar los artificios del paradigma jurídico moderno y al refutar la pretendida neutralidad de la ciencia jurídica, exhibiendo la indeterminación del derecho y de la doctrina jurídica⁵⁸, así como la evidente falta de neutralidad del juez en muchos casos. Así, probaron que el funcionamiento de muchos de los mecanismos empleados al interior del derecho tenía efectos dominantes y opresivos. Pero una vez cumplido su cometido, tales interpretaciones reparaban poco en las contradicciones existentes incluso dentro del derecho estatal, y no servían (por supuesto, porque su objetivo no era ése) para desvelar la otra cara del derecho; ésta, aunque más

⁵⁵ Oliver Wendell Holmes, Karl Llewelyn, Jerome Frank son figuras destacadas en esta corriente. El realismo en general acepta que los conflictos sociales y políticos de intereses opuestos entre grupos y personas se extienden al escenario jurídico en cuyo asunto decide el juez; el derecho lejos de ser ajeno o independiente a la dinámica social reproduce en su interior las tensiones de ésta.

⁵⁶ Un antecedente importante de los CLS fue el movimiento conocido como *Law and Society*, heredero a su vez, del realismo jurídico. Este movimiento vinculó los métodos de investigación de las ciencias sociales, concretamente los de la sociología, al estudio del derecho (precisamente B. de Sousa Santos, formó parte de esta corriente durante su formación de posgrado en la Universidad de Yale). Duncan Kennedy ha sido quizás el más conocido de los exponentes de los *Critical Legal Studies*; su *Libertad y Restricción en la decisión judicial* (Kennedy, 1999) se ha vuelto una lectura clásica en el tema. Los aportes de los CLS, si bien contribuyeron contundentemente a impugnar la pretendida neutralidad del derecho y de su estudio, en esa medida, no proveyeron de un andamiaje conceptual que permitiera elaborar una lectura posibilista sobre el derecho y su práctica.

⁵⁷ “Los argumentos no deductivos, utilizados a diario en la práctica del derecho, son para Kennedy, el “caballo de Troya” mediante el cual la ideología se introduce en la médula del discurso jurídico... A través de los argumentos no deductivos, se invierte el modelo silogístico de la adjudicación: el juez primero avizora el resultado que desea, y luego busca las normas jurídicas que le sirven para justificarlo” (Rodríguez, 1999:76-77).

⁵⁸ Dentro de los estudios críticos del derecho se habló del término inglés de *trashing* (traducido como “demolición”, aunque también puede referirse a “tirar a la basura”) que buscaba destruir las categorías la tradición liberal (empleada por jueces, abogados y estudiosos del derecho) exhibiendo primero su indeterminación y su incoherencia, y después, las opciones políticas a las que favorecía.

débil, también lo constituía y era aquélla que podía contribuir a la emancipación. Algunas versiones de la crítica jurídica sí se interesaron por ese costado del derecho, aunque por eso mismo han sido marginales incluso dentro de la marginalidad teórica, me refiero al positivismo de combate, a la teoría del uso alternativo del derecho y al pluralismo jurídico⁵⁹.

Es cierto que las evidencias en torno al papel que el derecho (estatal) había jugado como depositario de los intereses dominantes y como reproductor del sistema social que se sostenía en ellos, lo hacían (y lo siguen haciendo) justificadamente acreedor de dicha exclusión. Pero no es menos cierto que esa exclusión fue posible también gracias a que el grueso de los estudios sobre el derecho –desde la perspectiva de la “ciencia jurídica”, como desde las perspectivas de otros dominios disciplinares, críticos y no críticos, incluida la sociología– se configuraron en torno a la identificación del derecho con el derecho estatal. La caracterización del derecho únicamente como derecho estatal, justificó el monopolio de la producción jurídica por parte del Estado. De modo que, al reservar el nombre de derecho como un fenómeno de atribución exclusivamente estatal, se expropió a otros sistemas normativos la posibilidad de ser calificados y reconocidos como jurídicos⁶⁰.

Desde luego, uno de los efectos de esa contracción del fenómeno jurídico (Santos, 2001), fue la desatención de muchos sistemas normativos que eran efectivamente jurídicos y que eventualmente podían albergar figuras o prácticas que se distanciaban virtuosamente del derecho estatal. Y que en esa medida, podían ejemplificar formas no opresivas o contraopresivas desarrolladas por otros derechos no estatales. En esta línea el pluralismo jurídico es la vertiente teórica que sí ha proporcionado algunas claves esclarecedoras.

Mi posición al analizar el SCSJR se contrapone a ambas visiones, tanto a la visión jurídica liberal que intencionalmente expulsó el contenido político en el derecho, como a

⁵⁹ Por su parte, Boaventura de Sousa Santos, Antonio Carlos Wolkmer, David Sánchez Rubio, Balakrishnan Ragajopal, Antonio Salamanca, Alejandro Rosillo Martínez, Alejandro Medici y Jesús Antonio de la Torre Rangel son algunos de los exponentes que han abonado en la dirección de reflexionar sobre el lado no opresivo del derecho (tanto el estatal, como el no estatal), aunque casi siempre –en algunos casos, salvo Santos y Rajagopal– sin referentes que faciliten la investigación empírica sobre el punto.

⁶⁰ Es difícil saber si fue un efecto de influencia entre las ciencias, concretamente entre la sociología y la ciencia del derecho, o si además de esto, las condiciones sociomateriales propiciaron que ambas consolidaran la idea de que el derecho era sólo derecho del Estado. No resulta extraño que esto haya ocurrido en la ciencia jurídica, pues era parte de las delimitaciones de objeto (inocentes o no) que ésta hubo de hacer para estabilizar su estatuto científico. Pero sí sorprende que la sociología continúe aún sin cuestionar demasiado el binomio derecho-Estado convertido en sentido común desde la concepción que Weber diera del derecho a principios del siglo pasado.

aquellas corrientes críticas dentro y fuera del derecho que en su estudio lo hicieron sinónimo de opresión, y tributa en favor de la posición marginal que pretende atender las contradicciones dentro del fenómeno jurídico que albergan posibilidades socialmente transformadoras. Las dos visiones antes mencionadas han contribuido a perpetuar la concepción *opresiva* del derecho, propiciando que ésta sea todavía la más extendida, incluso en aquellos sectores que buscan la transformación social⁶¹.

Indagar sobre los posibles aportes del derecho a los procesos de emancipación, precisa entonces de una triple ruptura: respecto de las perspectivas mencionadas, tanto la visión liberal despolitizadora, como respecto de la visión crítica pero estrecha. Y la tercera ruptura es respecto de una deficiencia que ambas comparten –una deliberadamente y la otra por omisión o ceguera– y que forma parte de la concepción jurídica moderna que hoy muestra cada vez más su agotamiento: la reducción del derecho al derecho estatal.

Un aparato conceptual que opere teóricamente esas rupturas requeriría: (a) contribuir a una concepción del derecho más amplia, que no lo reduzca a mero derecho estatal; (b) enfatizar en la relación derecho y política (c) facilitar la formulación de un *juicio posibilista* además del *juicio crítico* respecto del flanco opresivo del derecho. Por supuesto, la operación de las tres rupturas requiere sendas elaboraciones conceptuales.

Respecto del primer requerimiento, el *pluralismo jurídico*⁶² provee de una concepción más abarcadora del espectro sociojurídico. Este ensanchamiento resulta fructífero porque permite estudiar otros derechos no estatales cuya desacreditación como tales –pues la teoría reservó el concepto derecho exclusivamente a aquel producido por el Estado– produjo que se desechara la oportunidad de detectar en ellos figuras o prácticas que podían ejemplificar formas no opresivas o contra opresivas. No obstante, adoptar una perspectiva iuspluralista no supone adoptar a priori una posición en torno a las características de los sistemas

⁶¹ Esta escena ejemplifica bien la postura que considera estéril o de poca importancia estudiar al derecho, incluso si ello implica indagar sobre la relación emancipación y derecho. En un recorrido dentro del territorio comunitario, durante el trabajo de campo, cierto estudioso comprometido y que desde hace años desarrolla investigación sobre Guerrero y sobre la Comunitaria, comentó tras conocer el tema de mi investigación: “¿para qué estudias lo jurídico en la Comunitaria?, hay muchas *cosas más interesantes* que estudiar en este proceso”.

⁶² Algunos autores aquí referidos sobre la línea teórica del pluralismo jurídico son Griffiths (1986), Merry (1998), Tamanaha (1993), Bonilla y otros (2007), Fitzpatrick (2007); resaltan de forma destacada las posiciones Wolkmer (2001), Santos (2001), Santos y Rodríguez (2007), Palacio (2000), Irigoyen (1997, 2000 y 2008), Nina (2007) y López (2011).

jurídicos estudiados⁶³. No toda expresión de pluralidad jurídica es preferible sólo por ser no-estatal, reconocer esto es aceptar la posible raigambre antidemocrática o generadora de nuevas exclusiones que ella puede envolver⁶⁴.

Sobre el segundo (énfasis en la relación derecho y política), la *política de la legalidad* es una propuesta teórica útil en la devolución del contenido político en el análisis del derecho (Santos, 2007:18).

Respecto del tercer requerimiento es donde hay más carencia. Los estudios críticos sobre el derecho reconocen que el derecho no es monolítico sino que, como he enfatizado, contiene dentro de sí las contradicciones propias de toda realidad social (Wolkmer, 2001). Pero debido a que esa ha sido la visión sobre el derecho menos explorada, la construcción de categorías útiles para captar sus contradicciones y las posibilidades que implican, ha sido incipiente.

Los sistemas jurídicos, en tanto construcciones sociales, mantienen las contradicciones ocurridas al interior de sus sociedades en las que se desarrollan. Por eso, aunque el sistema jurídico estatal presenta la tendencia a rescatar y proteger sustancialmente los intereses de los sectores sociales aventajados, también alberga en su seno las huellas (conquistas) que en él han dejado las dinámicas en las que las luchas de los sectores sociales desaventajados han sido decisivas. Los conflictos que se despejan en su interior exceden con mucha frecuencia los motivos meramente jurídicos. El campo jurídico

⁶³ Empleo aquí de forma indiferenciada derecho o sistema jurídico, sin profundizar en la diferencia de significado que reconozco que existe entre ambos términos.

⁶⁴ En un tenor congruente, cuya pertinencia no quita lo totalizador del juicio que el autor hace en torno a la pluralidad jurídica como fenómeno, Palacio ha señalado que el pluralismo jurídico es la forma que, en los hechos, está adoptando el derecho en la época de la acumulación flexible, caracterizado ése por la confección de reglas jurídicas *ad hoc*, por la descentralización y la dispersión (Palacio, 2000). Casos ilustrativos de un pluralismo jurídico de talante reaccionario pueden considerarse los territorios jurídica, política y económicamente controlados por las fuerzas paramilitares en contextos como el colombiano o los mecanismos de regulación jurídica desplegados por algunas empresas transnacionales en tanto obstruyen, y hasta impiden, la organización sindical de sus trabajadores recurriendo a los denominados contratos de protección. Sobre el particular de cómo operan los agentes económicos transnacionales en la configuración de los derechos estatales, puede consultarse el trabajo de Aleida Hernández (2010). Sobre los contratos de protección y la descripción de cómo generan una participación fantasma, con lo cual impiden la real participación de los trabajadores mediante los contratos de protección (Bouzas, 2007). Daniel Nina, sin referirlo como pluralismo jurídico conservador, describe la dinámica contradictoria en que operaban los sistemas jurídicos no-estatales en Sudáfrica. Nacidos en las postrimerías del apartheid y al cual le sobrevivieron, poseían una vertiente generadora de libertad (en palabras del autor) al tiempo que reproducían algunos tratos crueles del mismo así como –en menor medida, pero aún usada– la pena de muerte (Nina, 2007:289). Aquí Nina, aunque enuncia la vertiente de libertad que estas expresiones jurídicas implican, a mi juicio se orienta más hacia una posición pesimista respecto de éstas.

es entonces, un escenario válido para la disputa de las luchas que se gestan en una sociedad en un momento determinado.

En las últimas dos décadas esta característica ha quedado manifiesta en la creciente recurrencia al derecho hecha por luchas y movimiento sociales y por el protagonismo que ha adquirido el accionar de los tribunales con relación a la organización y a la movilización social.

La escena latinoamericana de los últimos quince años es ilustrativa al respecto. En ella, los propios actores y movimientos indígenas y populares con agendas diferentes y expresiones específicas, han empleado el derecho (estatal y no estatal) como un recurso fundamental para sus luchas. La pugna por elevar sus demandas a rango constitucional, es muestra de ello. Inclusive el derecho estatal ha sido relevante en ciertos momentos, también para grupos sociales desaventajados y para movimientos en el establecimiento de estrategias y oportunidades políticas, así como para la consagración y legitimación de identidades (Rajagopal, 2007:192). La importancia del derecho ha adquirido un nuevo impulso para esos sectores. Ese impulso ha incluido el replanteamiento de su papel frente a las necesidades de los sectores desaventajados, y por tanto, los significados que su ejercicio implica para la reproducción de la opresión o también, para abrir posibilidades, al menos parciales, de emancipación humana. Todo ello lanza al estudio del derecho fuertes retos, lo mismo prácticos que teóricos y conceptuales, al tiempo que justifica la necesidad de explorar el papel que el derecho puede tener en los procesos emancipadores.

Aunque los insumos teóricos y conceptuales que ayuden a identificar potencial emancipatorio en el derecho son escasos, se dispone de algunas pistas. En esta línea aporta la distinción que Antonio C. Wolkmer hace entre el *pluralismo jurídico como proyecto conservador* y el *pluralismo jurídico como proyecto emancipador*. Al primero, lo identifica como aquel que “inviabiliza la organización de masas y enmascara la verdadera participación”. Por oposición, el *pluralismo jurídico como proyecto progresista* se reconoce como la “estrategia democrática de integración, que procura promover y estimular la participación múltiple de los segmentos populares y de los nuevos sujetos colectivos de base” (Wolkmer, 2008:9-15). En un sentido semejante, Santos habla del carácter *microrrevolucionario* (Santos, 1994:175) del derecho que depende de que su contenido devenga efectivamente emancipador. Esto lo conseguirá si logra maximizar

progresivamente su impacto, si establece garantías expresas más que implícitas y profundiza el contenido de los derechos (con minúscula), y si intensifica “la capacidad de las subjetividades autónomas para liberarse a sí mismas de los prejuicios del fetichismo legal” (Santos, 1994:178).

Las posiciones señaladas tanto por Wolkmer como por Santos, conducen a concentrar el análisis en los efectos que la práctica legal tiene en el entorno social en el cual opera, donde habrá que identificar si ésta *posibilita u obstruye la acción de los sujetos*. Entonces ¿qué cualidades dotan de potencialidad emancipatoria a un derecho, sea éste o no estatal? ¿En qué prácticas pueden ellas descubrirse? Las claves parecen estar en aspectos como:

- a) El estímulo de la participación de los segmentos populares y los *nuevos* sujetos colectivos de base.
- b) La maximización progresiva de la protección de los derechos, en términos de la expansión cuantitativa de los sujetos que protege.
- c) La profundización del contenido de los derechos, en términos del alcance de los mismos y los mecanismos para hacerlos justiciables.
- d) El combate del fetichismo legal⁶⁵.

Como se aprecia, lo que concierne a conceptos facilitadores del juicio posibilista del derecho, que exploren por ejemplo, su contribución a la emancipación, son todavía muy generales y en esa medida resultan insuficientes para hacer investigación empírica al respecto.

Ahora bien, es necesario enfatizar que ningún reconocimiento de derechos de forma aislada, ni ningún sistema jurídico por sí mismo garantizan o conducen a *la* emancipación. De hecho pensar que la vía del derecho (y los derechos) es *la vía* emancipadora, corre el riesgo de ser, cuando menos, ingenuo y engañoso; cuando más, peligroso. Mi posición y este trabajo no afirman de ningún modo que el derecho sea el único, ni el principal instrumento en la construcción emancipadora. Como se ha visto, el proceso de emancipación afecta toda la convivencia social, las organizaciones y estructuras sociales lo mismo que las identidades y agencias, el proceso del trabajo, etc., de modo que:

⁶⁵ En otro lugar he abundado sobre la fetichización del derecho, misma que denomino como *iustlatría* (que es el fetichismo del derecho) y que vinculo a la *estatolatría* (el fetichismo del Estado), categorías ambas que trazo preliminarmente (véase capítulo 3, López, 2011).

“Ningún reconocimiento de derechos puede sustituir la falta de estructuras de acogida adecuadas [...] no basta transformar las expectativas en derechos si no se modifican las condiciones práctico-materiales que determinan las necesidades y al mismo tiempo definen los ámbitos y los tipos de acción” (Barcellona, 1992:107).

Hecha esta salvedad, la contradicción no sólo es condición de posibilidad para buscar potencial emancipatorio dentro del derecho, sino que es un elemento que también tiene que incorporarse en el análisis, pues está presente en los derechos estatales y también en los no estatales. Como las múltiples manifestaciones de esas contradicciones dentro de los derechos estatales, han surgido formaciones sociales que ante las deficiencias y omisiones del Estado, han generado alternativas. Éstas se han manifestado en una variedad de formas: a través del ejercicio de la autonomía y la autodefensa o de la articulación de movimientos sociales –viejos y nuevos. Algunas de ellas, se encuentran insertas o constituyen por sí mismas, sistemas jurídicos no-estatales.

El caso de la Policía Comunitaria⁶⁶ que aquí analizo constituye un sugestivo ejemplo de derecho no estatal pues tiene rasgos que aportan pistas sobre sus potencialidades emancipatorias. En primer lugar, nace como respuesta a un sistema de justicia estatal ineficaz, corrupto, monocultural y colonial que afectaba y ponía en desventaja a sectores social, cultural y materialmente desaventajados⁶⁷. En segundo lugar, aunque centrado inicialmente en el ejercicio de la seguridad y la administración de justicia, permitió paralelamente la articulación, el apuntalamiento de la organización y la autonomía de otros procesos de diversa índole (comunicación comunitaria, salud, servicios públicos, educación).

No obstante, la alternativa y la crítica al Estado implícita en su existencia resulta insuficiente para categorizar dicha experiencia bajo la formulación: si surge como alternativa al Estado, entonces eso la hace preferible por definición. Tal afirmación resulta

⁶⁶ Que luego devendría en Sistema Comunitario de Seguridad Justicia y Reeducción de la Costa Chica y Montaña de Guerrero. Como ya señalé, los pobladores de la región continúan refiriéndose al sistema comunitario como Policía Comunitaria, o simplemente, la Comunitaria.

⁶⁷ El colonialismo interno en el que se mantienen los pueblos indígenas en nuestro país, acentúa el racismo, y con ello la desigualdad. El colonialismo interno se expresa en todos los órdenes de la vida, “frena la movilidad social, política y administrativa de los indígenas y disminuye”, además inhibe “la acción política indígena, debido a los altos índices de analfabetismo, falta de acceso a la información, falta de oportunidades políticas...” (Gutiérrez, 2013a: 31; Gutiérrez, 2013c). Por supuesto, todas esas circunstancias desventajosas tiene su respectiva manifestación en la administración de justicia.

insuficiente porque, como se ha repetido, también los derechos no estatales tienen sus contradicciones. Todos estos espacios emergentes (sean nuevos derechos, institucionalidades, subjetividades, autonomías o movimientos sociales), no tienen lugar en el vacío. Nacen y se desarrollan influidos por los espacios y por las prácticas a los que se oponen, lo cual hace parte de las contradicciones que les constituyen. Muestra de ello es que los derechos no estatales se hallan copiosamente permeados por los derechos estatales con los cuales conviven. Algunas veces, esas influencias se traducen precisamente en la reproducción de las prácticas que padecían y en oposición a las cuales nacieron (Nina y Alberdi, 2002)⁶⁸. En ese sentido, no basta con declarar como preferente a los derechos no estatales. Es importante observarlos y analizarlos sin abandonar el examen crítico que permitirá identificar en qué aspectos contribuye a la emancipación humana y con qué limitaciones.

La participación popular y maximización de derechos como ejes de análisis

En el subtema anterior señalé algunas claves que Wolkmer y Santos proporcionan para explorar analíticamente los momentos en los que el derecho puede tributar a la emancipación. El primero al que hice referencia, fue el estímulo de la participación de los segmentos populares y los nuevos sujetos colectivos de base. También apunté que esas claves eran todavía muy generales, pues estructurar una investigación empírica a partir de ellas, pues todavía requeriría de categorías mediadoras que facilitaran su detección. Para estos efectos he planteado los ejes de la *participación popular y de maximización de derechos*, como categorías mediadoras que permitan rastrear las potencialidades emancipatorias de las prácticas dentro del derecho en la Comunitaria.

De la diversidad de momentos que integran al derecho, analizo el de la construcción/modificación de normas jurídicas y el de la administración de justicia. Respecto del primer eje, valoro particularmente cómo se desarrolla la participación en la construcción de las normas integrantes del sistema jurídico en cuestión, así como en la administración de justicia de las mismas (adjudicación), por parte de quienes están regulados por ellas (usuarios del sistema). No trataré el aspecto de la seguridad, aunque este

⁶⁸ Nina y Alberdi han documentado que los tribunales populares surgidos al fin del *apartheid* en Sudáfrica, reproducían algunas prácticas violentas de este régimen, incluida la pena de muerte.

recorte analítico reconoce la interdependencia entre estos aspectos (el de la seguridad y el de la justicia). Dado que la existencia del Sistema Comunitario de Justicia, es por sí misma un avance en la participación de los sujetos excluidos del sistema jurídico estatal⁶⁹, me intereso enfáticamente en la incursión de los vecinos de a pie, esto es, en quienes no forman parte necesariamente de la estructura de la *burocracia comunitaria*.

El eje correspondiente a la maximización de derechos hace referencia al examen de la tendencia (*expansiva* en contraposición a la tendencia *reductora*) de los derechos dentro del SCSJR. Debido a que es imposible en un trabajo como éste analizar la totalidad de derechos humanos, me concentro en dos de relevancia evidente: el derecho a la integridad personal y a la dignidad humana, por un lado, y por el otro, el trato igualitario de la diferencia (no discriminación).

El concepto de *diferencia* se refiere a cualquier característica que implique desventaja para sí o para los otros, durante la administración concreta de justicia (condición de género, posición política, pertenencia étnica o parentesco, entre otras).

el derecho a la *integridad personal* y el derecho al *debido proceso*. En la primera examino concretamente el buen trato y el respeto a la integridad física de quien ha cometido una falta durante la investigación de la misma y/o en la imposición de sanciones. En la segunda, pongo atención en el respeto a reglas previamente establecidas para la administración de justicia. Como podrá observarse, en ambos casos reconstruyo críticamente las nociones de integridad y debido proceso tal y como ellas son referidas por la normatividad estatal vigente.

Hablando en la clave de los espacios-tiempos antes descrita, este análisis sobre el Sistema Comunitario de Justicia está enfocado en lo que ocurre en el espacio-tiempo de la comunidad con atención a las dinámicas al interior del mismo y las relaciones con su exterior inmediato, esto es, las relaciones con el Estado, representado por el estado de Guerrero. Aquí el espacio tiempo de la comunidad estará constituido por lo acontecido en

⁶⁹ Un criterio relacionado con este punto, sin referencia particular al derecho, aunque formulado desde un planteamiento mucho más global y que habla del opuesto (formas de opresión), lo sostiene Pablo Mamani cuando define la dominación étnica como aquella que experimentan “los pueblos indígenas, sus instituciones, sus estructuras de participación, sus sistemas de autoridad e historia [en tanto éstos]no tienen cabida en el espacio donde se toman las decisiones del poder público. Y lo fundamental, los sistemas de representación-participación política y social indígena son ignorados o reducidos a la nada, y si se los toma en cuenta se los subordina para finalmente destruirlos” (Mamani, 2004: 9-175).

la región donde opera el Sistema Comunitario y no sólo en las comunidades que lo integran.

El uso articulado de los conceptos de potencialidad emancipatoria, de participación popular y de maximización de derechos, analizados en el espacio tiempo comunitario, resulta conveniente en tanto rescatan el carácter procesual y contradictorio de posibles rasgos emancipatorios contenidos en las prácticas jurídicas observadas. Rescata en el análisis el carácter contradictorio de la realidad social y su procesualidad, en la medida en que posibilita dar cuenta que el efecto de las prácticas desarrolladas en la administración de justicia dentro del Sistema Comunitario, puede ser considerado como potencialmente emancipatorio o como reproductor de opresiones según se analice desde la dinámica estatal-regional, o desde el interior de la dinámica intracomunitaria. A su vez, el carácter procesual de la emancipación, como algo que está-siendo, al no etiquetarlas *a priori* como contrahegemónicas o emancipadoras –lo cual obscurece inconvenientemente las contradicciones– y entendiendo que las valoraciones de las prácticas jurídicas del SCSJR son válidas en un momento determinado, en una composición determinada que combina lo *externo-interno*, y a lo más como una proyección de las tendencias que el sistema comunitario presenta, a partir de lo cual es imposible saber el curso que la propia institución tome en el tiempo.

Es importante subrayar que una valoración más acertada y amplia de las potencialidades emancipatorias del derecho en cuestión se lograría si los ejes aquí mencionados, se combinaran con otros. La construcción y observación de estos ejes, que puede y sería deseable unir a otros, tiene sólo fines analíticos, bajo el entendido de que sólo el efecto conjunto permitirá valorar de manera más aproximada el potencial emancipador de un sistema jurídico determinado, al tiempo que permitirá identificar los momentos en que, por el contrario, está siendo una versión isomorfa del derecho opresivo frente al cual se erige.

Capítulo 2. Nacimiento de la Policía Comunitaria y rasgos del Sistema Comunitario de Seguridad Justicia y Reeducción de la Costa Chica y Montaña de Guerrero (SCSJR)

“Pero cada hora de apaciguamiento era una victoria, precaria como todas; cada arbitraje en una disputa representaba un precedente, una prenda para el porvenir. Poco me importaba que el acuerdo obtenido fuese exterior, impuesto y probablemente temporario; sabía que tanto el bien como el mal son cosas rutinarias, que lo temporario se prolonga, que lo exterior se infiltra al interior y que a la larga la máscara se convierte en rostro. Puesto que el odio, la tontería y el delirio producen efectos duraderos, no veía por qué la lucidez, la justicia y la benevolencia no alcanzarían los suyos. El orden en las fronteras no era nada si no conseguía persuadir a ese ropavejero judío y a ese carnicero griego de que vivieran pacíficamente como vecinos”

Marguerite Yourcenar, *Memorias de Adriano*

Nota introductoria

El lector/a se preguntará bajo qué fundamentos considero un conjunto de normas practicadas en el espacio de la Comunitaria (SCSJR) como jurídicas, primero, y como derecho, después, si éstas no fueron engendradas por alguna autoridad estatal autorizada para ello. En el capítulo precedente describí cómo las visiones dominantes sobre el Derecho, y aún las visiones críticas de él, no le otorgaron un lugar en la construcción de la emancipación. Restituir al mismo, cuando menos la posibilidad de averiguar si puede tener un lugar en la praxis emancipadora, pasa por hacer una reformulación analítica: es preciso independizarlo del Estado, esto es, dejar de considerar que es un producto exclusivamente estatal. Esto posibilitará la búsqueda de potencialidades emancipatorias en esos Derechos no estatales –como el que aquí estudio– que han nacido intentando constituirse en alternativas al Derecho estatal, cuyas prácticas muy frecuentemente presentan un carácter opresivo.

El presente capítulo adquiere sentido en función de ese necesario desplazamiento teórico. Así, este capítulo tiene tres objetivos: el primero, es sostener, amparada en la perspectiva iuspluralista (que explico en el primer apartado), por qué considero al SCSJR como un sistema jurídico, esto es, un ejemplo de sistema jurídico de tipo no estatal; lo

anterior se expone en el segundo acápite. El segundo, señalar en trazos gruesos el contexto en el que surge la Policía Comunitaria, donde destaco la configuración de diversos factores que posibilitaron dicho surgimiento, a partir de los eventos que confluyeron e influyeron de manera decisiva en el mismo, y que resultan indispensables para su comprensión inicial y posterior; tales aspectos son presentados en el acápite tres. El tercero, consiste en proporcionar un panorama general de cómo está conformado actualmente el SCSJR, qué estructuras lo integran y cuáles son las funciones y competencias de cada una; el cuarto y último acápite habla sobre estos aspectos.

El derecho visto a la luz del Pluralismo Jurídico

He sostenido hasta aquí, que contrario a las afirmaciones hechas por la teoría jurídica dominante y por la teoría crítica, el derecho debe ser visto como un espacio donde se reproducen las contradicciones sociales. El jurídico ha de considerarse como un escenario donde tienen lugar tensiones y luchas sociales, y por tanto, donde el resultado de éstas queda también reflejado. Es en ese sentido que se afirma que el derecho puede contener potencial emancipador, puede contribuir a la emancipación. Pero para observar la contribución emancipadora del derecho, primero hay que emancipar al propio derecho del sentido común en torno a él y cómo se estudia. Para ello, la primera identidad a romper es la que iguala derecho con derecho estatal. La perspectiva teórica proporcionada por el pluralismo jurídico tiene como característica definitoria refutar dicha identidad.

La identificación entre derecho y derecho estatal ha permeado a juristas (perspectiva interna en el estudio del derecho) y a científicos sociales (perspectiva externa en el estudio del derecho) en general, obstruyendo la comprensión del fenómeno jurídico en un amplio espectro porque esta concepción liga indisolublemente derecho y Estado y con ello reduce a éste a mero derecho estatal. Esta forma de entender al derecho, resulta estrecha e inadecuada para captar el comportamiento y los patrones de transformación que incluso el propio derecho estatal ha presentado en las últimas décadas, y que ha sido cuestionado desde lo que ocurre en el ámbito internacional e intra nacional. La perspectiva iuspluralista tiene como principal virtud (y pretensión) romper la equiparación derecho-igual-a-derecho

estatal, tomando a éste como uno entre varios tipos de derecho, partiendo de reconocer la estrechez y la inadecuación de dicha equiparación.

Las contribuciones de la perspectiva iuspluralista son varias: en primer lugar, abona en el ensanchamiento del análisis de aquello que ha de considerarse como derecho; en segundo lugar, complejiza el análisis del mismo; en tercer lugar, reformula la propia concepción del derecho. Si bien no es nueva como posición teórica, lo novedoso es el auge que ha tenido en los últimos veinticinco años, rescatada como una opción teórica que permite acoger lo mismo a cuestiones relativas a la diversidad sociocultural (en donde han estado concentradas el grueso de las discusiones del pluralismo jurídico) que a las transformaciones que los nuevos modos de acumulación capitalista han traído a la arena del derecho¹.

El pluralismo jurídico no es una corriente homogénea², está conformada por un conjunto de propuestas teóricas de alcances y contenidos diversos. El núcleo común que todas ellas comparten es el cuestionamiento de la centralidad y el monopolio estatal en la producción jurídica, en medio de grandes diferencias que alcanzan la significación misma de lo que ha de considerarse como derecho (algunas corrientes ni siquiera tematizan explícitamente a qué se referirán cuando refieren dicho término)³. Las diferentes versiones del pluralismo jurídico han sido planteadas centralmente desde la antropología y desde la sociología del derecho. No es el propósito de este trabajo profundizar en ellas, aquí sólo apuntaré brevemente dos grandes líneas que las agrupan y que identifico como la de la antropología jurídica y la de la sociología jurídica crítica.

Los estudios desde la antropología en torno al derecho han aportado mucho a la comprensión de éste, sacándolo de los moldes formalistas y normativistas en los que había estado mayormente sumido por la disciplina jurídica. La antropología jurídica, libre de las barreras disciplinares que la teoría jurídica sí tenía, fue la primera en asumir que el derecho

¹ Los trabajos que siguiendo la perspectiva del pluralismo jurídico se abocan a explicar el impacto de las nuevas formas de acumulación capitalista en el derecho son los menos: Faria (2003), Palacio (2000:151,176) y Hernández (2010) presentan estudios que la han documentado.

² Tamahana, Griffiths, Merry por poner algunos ejemplos, no lo consideran una corriente sino un concepto.

³ María Teresa Sierra, Laura Nader, Jane Collier, Victoria Chenaut afirman la pluralidad jurídica insertas en la línea procesualista.

no era sólo estatal⁴. Al inicio asoció la existencia de una pluralidad jurídica con las sociedades coloniales (Moore, 1991), donde el derecho impuesto había generado formas propias a partir de los contextos locales. Sólo después se comprendió la complejidad cultural y jurídica de las sociedades que, con independencia de que hubieran tenido un pasado colonial, frecuentemente tenían en su interior varios sistemas jurídicos. Hoy es prácticamente un consenso dentro de los estudios del pluralismo jurídico, dentro y fuera de la antropología jurídica, que la pluralidad jurídica es una situación empírica con la que se enfrentan en mayor o menor grado, todas las sociedades con o sin pasado colonial.

Las visiones antropológicas del derecho que, dicho sea de paso, han asumido la pluralidad jurídica como premisa, han concebido al derecho desde diferentes ángulos: como discurso, como sistema de pensamiento (Merry, 2007), como práctica⁵ (Nader, 2002; Collier, 2004; Moore, 1991). Ésta última aseveración está dentro de la destacada línea procesualista que encuentra al derecho en las prácticas que tienen lugar en el marco del planteamiento y la resolución de disputas, donde asume que las reglas se renegocian constantemente.

Algunas de estas visiones se ligan y complementan entre sí. En muchas de estas explicaciones encontramos énfasis en la muy tenue distinción que podemos encontrar entre cultura y derecho cuando se observa a éste lo suficientemente cerca. Los trabajos etnográficos de las y los autores mencionados dan suficiente cuenta de esta afirmación. En los trabajos de todas y todos ellos, unidos a los de otros en los cuales no es mi objetivo profundizar, vale la pena resaltar tres aportes decisivos en el estudio del derecho. El primero, consiste en el reconocimiento del derecho como una institución, no autónoma, sino conectada con las estructuras sociales y culturales, con la organización económica y política, así como con los hábitos profesionales o la religión. El segundo reside en el registro del poder como un factor determinante en las interacciones dentro del mismo (Nader, 2002); por último, el tercero radica en el énfasis hecho respecto de la relación

⁴ En el estudio del derecho desde la antropología autores como Bronislaw Malinowsky, Claude Lévi Strauss, Max Gluckman, Paul Bohannan fueron pioneros y forman parte de la literatura clásica y fundamental en el tema.

⁵ Laura Nader, Jane Collier, Sally Moore.

mutuamente constitutiva entre el derecho estatal y los otros derechos y órdenes normativos⁶.

En efecto, una contribución insoslayable para el entendimiento del derecho que la antropología jurídica hace, es destacar la “contaminación” de éste, mostrar cómo está salpicado por (y a su vez salpica a) otras formas de control social, y por componentes que no son propiamente jurídicos aunque habiten dentro del derecho: valores culturales, económicos, religiosos, contiendas de diversa índole. Si bien el cuestionamiento a los límites de la autonomía del derecho y lo jurídico y sobre las prácticas jurídicas, contextualizan y ensanchan la comprensión del derecho, la ausencia de límites (cuyo uso es un “mal” teóricamente necesario) en el análisis puede extraviarnos. En la literatura antropológica con frecuencia se encuentra que la referencia al término derecho tiene un significado sobreentendido que muchas veces equipara derecho con forma de control o con orden normativo. Palabras como “ordenación”, “regulación social”, “ordenación normativa”, “ordenamiento normativo”, “formas de ordenamiento de la conducta”, “justicia”, “ley” y “derecho” son tratadas de forma intercambiable o sinónima. Y la variedad e imprecisión en los términos no es sólo un asunto técnico o de discurso, toca directamente el significado mismo de aquello que es el foco de atención. La extrema laxitud en los términos evoca el desdibujamiento de los límites que aparecen sólo intermitentemente.

Un sector dentro de la antropología jurídica considera que el derecho está constituido por prácticas. Sin negar el contenido de esta afirmación, es de señalar que ese enfoque ilumina una arista del derecho al tiempo que obscurece otra, pues presenta cierto desdén normativo. No debe olvidarse que aunque el derecho este constituido por prácticas, éstas no surgen de modo amorfo o caótico, sino que están guiadas por estándares normativos. Éstos son impuestos por una autoridad reconocida y autorizada para ello, y al hacerlo han de recurrir al uso de la fuerza, incluso física, en caso del incumplimiento de su decisión o de la infracción de las reglas como más adelante señalaré.

El derecho, en resumen, abarca prácticas normativas, pero no cualquier práctica normativa es derecho⁷. Muchas otras reglas y normas pululan en contextos donde existen

⁶ Algunos autores dentro del pluralismo jurídico afirman la existencia de pluralidad incluso dentro del propio derecho estatal (Merry, 2007:129). Afirmar o negar este aserto nos conduce ineludiblemente a delimitar los contornos del concepto derecho, para saber si la pluralidad de prácticas implica pluralidad jurídica o no.

derechos no-estatales que no son reconocidas como parte de algún sistema jurídico en cuestión. Por ejemplo, el hecho de que haya una regla doméstica entre dos consortes no siempre autoriza a que la violación de ésta sea apelada frente a la autoridad de un derecho determinado; para que se pueda activar la maquinaria del derecho no-estatal ha de acordarse, en principio, el posible incumplimiento de una norma, una regla o un principio. Lo anterior no excluye la flexibilidad de las reglas y las normas, cuya reconstrucción puede ser orientada por los participantes durante el juicio (Nader, 2002)⁸, pero tampoco los coloca en la posición de que éstos crean sin límites y desde cero, las reglas que ahí mismo han de negociarse.

Dentro de la perspectiva pluralista, y fuera de la antropología, ha sido en la sociología jurídica donde se ha abierto la discusión. Algunos sociólogos del derecho como Eugen Ehrlich y Georges Gurvitch, si bien en una posición muy marginal, arrancaron la raíz del derecho depositada exclusivamente en el Estado y la recolocaron en el ámbito social; en las *asociaciones sociales*, para el primero, en los *grupos sociales*, para el segundo⁹. Sus posiciones confrontaban al formalismo jurídico, precondition que tenía por objetivo una comprensión más abierta y realista del derecho en la arena social.

El debate sobre el pluralismo jurídico continuó dentro de la sociología jurídica, aunque en muchos de sus exponentes, sin referencia explícita al término (Ehrlich y Gurvitch incluidos). Los aportes de los sociólogos que estudiaban el derecho y las de los juristas que hablaban en un tono sociológico tienen sendas improntas. Pero sea desde la teoría heterodoxa del derecho, o desde la sociología jurídica de los juristas o de los sociólogos, se comparte la preocupación de dotar al estudio del derecho y a la concepción

⁷ La posición de Moore (1978) no establece diferencias entre el derecho y el resto de los órdenes normativos. Incluso, su referencia al derecho se vincula casi siempre con lo estatal.

⁸ Nader plantea que los participantes del litigio son vistos como hacedores del derecho. Su teoría de los usuarios se orienta en ese sentido.

⁹ Georges Gurvitch no introduce el término de pluralismo jurídico, pero lo describe al afirmar que los grupos sociales producen su propio derecho, entre los que menciona al Estado, pero como uno entre muchos más (Gurvitch, 1948); la misma posición puede verse en su trabajo posterior (Gurvitch, 1969). Tampoco Eugene Ehrlich menciona propiamente el término pluralismo jurídico, pero de su concepción del derecho se desprende también como un precursor de esta corriente. Para él, el reconocimiento verdadero de lo que es derecho, debe ser buscado no sólo en el derecho estatal (moderno) sino en la vida de las asociaciones incluyendo las ignoradas o desaprobadas por el derecho estatal, es ahí donde se encuentra el *derecho vivo*. Hay un innegable paralelismo entre este concepto y la línea de la antropología jurídica, que encuentra al derecho en las prácticas. Pero se distancia de ellas en el aspecto de que para Ehrlich el centro del derecho no está en las formas cómo se resuelven las disputas o en la administración de justicia, sino en su función organizadora, de ahí que al estudiar el derecho destaque el concepto de *normas de ordenación* (Bonilla y Ariza, 2007).

misma de éste, de un sustrato empírico del que carecen las teorías y concepciones jurídicas dominantes, marcadas todas por la ideología del *centralismo jurídico* (Griffiths, 2007: 149)¹⁰ expresada dentro de la teoría del derecho dominante bajo el principio del *monismo jurídico*. Su discusión más abundante tuvo lugar principalmente en Inglaterra y EEUU, con teorizaciones prolíficas (es posible que esto haya estado vinculado a que en dichos países el derecho estatal pertenece a la familia jurídica del *common law*, mucho más presta a la flexibilidad que en los de países en donde se aplican derechos estatales de la familia romano-germánica) que sí se plantearon más a menudo la definición del derecho y del propio concepto del pluralismo jurídico. Aquí la uniformidad de criterios en torno al alcance de éstos tampoco aparece.

John Griffiths en un artículo que hace un recuento crítico de las principales discusiones iuspluralistas aparecidas hasta entonces hace énfasis en la distinción que hay entre el pluralismo jurídico como concepto útil para la descripción empírica y como proposición con fines ideológicos (según dicho autor frecuentemente tributantes al centralismo legal):

“Pocas veces se reconoce, y cuando ocurre es por casualidad, que podría existir otra manera de estudiar el pluralismo jurídico: en el ‘plano de apreciación de los hechos’, por ejemplo que a efectos científicos no asumiría la pretensión ideológica del orden jurídico ‘principal’—tal como ese orden se describe a sí mismo” (Griffiths, 2007:170).

La preocupación de Griffiths, que se conecta con la de otros autores que posteriormente han seguido discutiendo en torno al pluralismo jurídico, está en clarificar qué deberíamos entender cuando el concepto es referido y cómo construirlo sin que éste termine tributando al centralismo legal. Todo ello atravesado por el implícito de que la

¹⁰ Es un concepto acuñado para referir lo que las teorías del derecho dominantes designan como *monismo jurídico*, esto es, el principio que reconoce que la producción jurídica es monopolio del Estado. Griffiths quien introduce el concepto de la ideología del *centralismo jurídico*, se refiere a él como una afirmación ideológica con pretensiones de aparecer como científica y que ha constituido el principal obstáculo para el estudio empírico del derecho “es una ideología, una mezcla de afirmaciones sobre cómo debe ser el mundo... desde hace mucho tiempo la ideología del centralismo jurídico ha sido el principal obstáculo para el desarrollo de una teoría descriptiva del derecho”; “El pluralismo jurídico es un hecho. El centralismo jurídico es un mito, un ideal, una pretensión, una ilusión. Aún así, la ideología del centralismo jurídico tiene un arraigo tan poderoso en la imaginación de los juristas y de los científicos sociales, que la imagen que tienen del mundo jurídico se convierte en un hecho y en la piedra fundacional de la teoría social y jurídica” (Griffiths, 2007:149, 152).

concepción de derecho dominante que reduce el derecho al derecho estatal es estrecha para describir el espectro sociojurídico. Ese es el aporte más importante que puede hacer el pluralismo jurídico, pero para hacerlo es importante formularlo de tal modo que no se hagan pasar por pluralidad jurídica situaciones que son en realidad un monismo¹¹ disfrazado de ella. Su alerta, pese a haber sido hecha hace veinticinco años, sigue teniendo sentido.

El término parece emplearse por quienes teorizan contemporáneamente el pluralismo jurídico para designar los mismos hechos que otras posiciones iuspluralistas niegan porque consideran que, en rigor, no son expresiones de él, sino expresiones diversas del derecho estatal o del propio centralismo legal *comiéndose* otros derechos no-estatales con ostentaciones de reconocimiento¹². En nombre del pluralismo jurídico llegan a considerarse como su manifestación a expresiones diversas del propio derecho estatal (Hoekema, 1998:269-271). En el grueso de las versiones que han teorizado sobre el pluralismo jurídico desde la sociología jurídica (y también eso ocurre en la antropología jurídica) mantienen la aporía del protagonismo del derecho estatal, llegando en ciertos casos –según se colige de

¹¹ El autor emplea siempre el concepto centralismo jurídico y no monismo jurídico. Usamos éste último porque consideramos que recoge una posición conceptual y no la valoración crítica de un concepto o una teoría, como lo hace la expresión centralismo jurídico (a cuya formulación no adhiero por completo). No considero oportuno desacreditar un concepto por los efectos ideológicos que pueda tener, señalarlos es suficiente. Más bien, es necesario evidenciar su impotencia para explicar fenómenos sociales que se presentan. En otro sitio he afirmado que “no es tanto que la producción jurídica haya estado monopolizada por el Estado, como el que el paradigma iusmoderno dio esa sensación debido a la contracción de significado de la vida social que trajo la vocación científicista del estudio del Derecho” (López, 2011: 187). A lo largo de todo el capítulo 3 justifico la imposibilidad explicativa no sólo del principio monista del derecho, sino del paradigma jurídico moderno en que se inserta.

¹² Algunas posiciones condicionan la verificación del pluralismo jurídico no a la coexistencia de sistemas jurídicos diferentes en apariencia, sino a que el propio derecho estatal no se reserve unilateralmente la determinación de la legitimidad y el marcaje del ámbito competencial de los demás derechos. En la medida en que esos otros derechos deben conseguir la validación del derecho estatal o en la que éste propone las reglas en función de las cuales los primeros han de funcionar, se estaría frente al apuntalamiento de un *centralismo legal*, escondido tras los esfuerzos múltiples del derecho estatal por “reconocer” o “incorporar” otros sistemas jurídicos. En otras palabras, si un derecho se incorpora de forma subordinada al derecho estatal, no existe pluralismo jurídico. Antes bien, se está en un proceso de fortalecimiento del derecho estatal que ha conseguido restablecer su monopolio jurídico engullendo a los otros sistemas jurídicos. Es el criterio de Libardo José Ariza (Ariza, 2004:86). Un criterio similar es señalado por A. Hoekema pues distingue el “pluralismo jurídico formal unitario” donde coexisten dos o más sistemas de derecho en su sentido social mismos que gozan del reconocimiento en el derecho estatal, pero donde éste conserva la facultad de determinar la legitimidad y el ámbito en donde tendrán vigencia los demás sistemas de derecho. A diferencia del “pluralismo jurídico formal igualitario” en donde se registra una simultaneidad igualitaria de diferentes sistemas jurídicos en sentido social, es decir el derecho estatal no puede modificar unilateralmente las reglas que mantienen el reconocimiento de los demás derechos (Hoekema, 1998:269-271).

sus referencias al mismo— a asumir a éste como “el” derecho, aunque se le aluda justo para lo contrario¹³.

Cuando se recorre la literatura sobre el tema puede notarse que con frecuencia las definiciones mismas de pluralismo jurídico son formuladas en oposición o refutación al monismo jurídico, pero sin ir mucho más allá que eso. Los apellidos puestos al pluralismo jurídico evidencian la pluralidad, sintomática de la falta de acuerdo en su significado, que el propio concepto sigue provocando: pluralismo jurídico fuerte y débil (concepción legalista del pluralismo jurídico)¹⁴, pluralismo jurídico clásico y nuevo pluralismo jurídico, pluralismo jurídico aparente, pluralismo jurídico formal unitario y pluralismo jurídico formal igualitario (Hoekema, 1998: 269-271), pluralismo juricultural transformativo (Inksater, 2010), pluralismo jurídico posmoderno, pluralismo jurídico como una expresión del derecho alternativo (Sousa, 2002), pluralismo jurídico —a secas— entre otras. Al respecto, suscribo la definición de pluralismo jurídico que lo reconoce como *la coexistencia de diferentes sistemas jurídicos en un mismo espacio sociopolítico* (Santos, 2002).

Considerando pertinente el empeño señalado antes por Griffiths para aclarar el concepto de pluralismo jurídico conectándolo a su correlato empírico, no debe olvidarse que, dado que detrás de toda “descripción” de la “realidad”, hay una concepción de ella, y dado que las propiedades que las ciencias sociales le atribuyen a la realidad que estudian parten de construcciones teóricas, resulta imposible evocar la existencia “empírica” de una pluralidad jurídica, sin un concepto implícito del derecho. Del mismo modo que es imposible un concepto del derecho sin una elaboración que, tomando insumos de la realidad social, se posiciona frente a ella mientras la nombra y construye conceptos para tales efectos¹⁵. El derecho mismo, considerado como normas, como forma de control, como

¹³ Es el caso de Sally Merry (ob. cit).

¹⁴ Griffiths al designar pluralismo jurídico en sentido fuerte y débil, se refiere al primero como excluido por la narrativa del centralismo jurídico y al segundo, como interno al derecho estatal cuando éste reconoce otros derechos consuetudinarios preexistentes (Griffiths, 2007).

¹⁵ Esta separación entre lo descriptivo como reflejo de la realidad (que tiene un *olorcito* de aspiración de objetividad ya ampliamente cuestionado dentro y fuera de las ciencias sociales) y lo doctrinal o teórico, queda clara en estos fragmentos “justo cuando el lector empieza a creer que está frente a un concepto distinto [...] de pluralismo jurídico en el sentido descriptivo fuerte, Gilissen enuncia sin solución de continuidad dos supuestos ejemplos del “*pluralismejuridique*”, el primero de los cuales es una manifestación doctrinal pura, mientras que el segundo es un ejemplo empírico”, más adelante continúa en la misma línea “para una teoría descriptiva resultaría imposible definir, en relación con reglas y situaciones, las ideas subyacentes de “diferencia” y “similitud”, ya que esa distinción no es empírica sino jurídico-doctrinal” (Gilissen, citado por Griffiths, 2007: 163,165).

discurso, como memoria o de cualquier otro modo, es un concepto que evoca una abstracción a la que no se le puede adjudicar sin más, un correlato empírico.

No exentas de los visos endogámicos de cada una, las líneas de discusión desde la sociología jurídica se han nutrido de los debates formulados desde la antropología y viceversa. En la región latinoamericana esto ha quedado manifiesto contundentemente. Los fenómenos de la realidad social que dicha región presenta son particularmente sugerentes para replantearse el significado de la cuestión. Los trabajos de Germán Palacio, Mauricio García Villegas, José Eduardo Faria, César Rodríguez, Amilton Bueno de Carvalho, Esther Sánchez, Raquel Yrigoyen, Boaventura de Sousa Santos y Antonio Carlos Wolkmer, entre otros, han avanzado de forma sobresaliente en la cuestión. De todos, el trabajo de este último es el que ha planteado de modo integral, no sólo una definición, sino una concepción del derecho bajo una óptica pluralista.

Los aportes destacables en la discusión sociológica sobre el pluralismo jurídico podrían resumirse en tres: el primero, consiste en problematizar como un aspecto de debate importante la propia delimitación de lo que es el derecho, y con ello, su (in)diferenciación, del resto de las manifestaciones de control social. El segundo, es plantear el significado del concepto mismo del pluralismo jurídico. Ambas, dicho sea de paso, sobreentendidas y por eso quizá desatendidas, por la antropología jurídica. El tercero, se asienta en la denuncia de que la arrogación exclusiva del derecho por parte del Estado podría ser un gesto ideológico con disfraz científico.

Asimismo, de las perspectivas antropológica y sociológica jurídicas, pueden desprenderse ciertas líneas que a medida que la discusión en el tema ha avanzado pueden plantearse como un esbozo de acuerdo mínimo, en tanto a estas alturas sobre ellos no pesa un desacuerdo profundo:

- a. El pluralismo jurídico es una propiedad de estructuras sociales, llámesele a éstas campo social, campo social semiautónomo, grupo social o unidad política.
- b. La coexistencia de derechos no-estatales no depende del reconocimiento que de ellos haga el derecho estatal. Dejando de lado, por el momento, la identificación

En referencia al craso error (de Griffiths) que guarda confundir los fenómenos con la teoría que los explica Tamanaha arremete “No es necesario ser un escéptico para aceptar que el derecho es una construcción social y que, por lo tanto, no hay ningún acceso al derecho que no sea mediado. El derecho es una creación conceptual. Aún para los científicos, un concepto acerca de qué es el derecho debe preceder cualquier observación del derecho como hecho” (Tamanaha, 2007:239).

de qué es el derecho, afirmamos que hay dos sistemas jurídicos distintos – independientemente de si se reconocen entre sí como tales– cuando apelan a centros de validez diferentes.

- c. Los derechos que coexisten en determinado espacio social no lo hacen de forma aislada unos respecto de otros, sino que interactúan. A veces colisionan (por ejemplo cuando regulan la misma situación de forma diferente y/o contrapuesta); en otras se complementan, pero invariablemente se configuran mutuamente. Aunque cada uno de los Derechos coexistentes “posee un espacio social privilegiado y su propia dinámica temporal” (López, 2011: 203), se interpenetran y traslapan, dando lugar a franjas cuya pertenencia a un sistema u otro, es difícil ubicar (interlegalidad).
- d. El pluralismo jurídico asume que el derecho es policéntrico, es decir, tiene varios centros sociales que lo producen. Uno de esos centros es el Estado, pero no el único y en ciertos casos, tampoco el principal.

Como se ha visto, siempre que se habla de pluralidad jurídica, es decir, siempre que se intente apelar a un concepto y construir una concepción del derecho que cuestione los cimientos sobre los que se ha edificado la concepción dominante, tiene que disponerse de una definición de qué es el derecho. Es una pregunta de complicada respuesta, pero tan importante, que su planteamiento no puede desatenderse. El significado del derecho es un aspecto de suficiente peso como para obviarlo. Si se le estudiara desde otros referentes, afirmando que él no es sólo lo que el *mainstream* ha dicho que es, se tiene la obligación doble de decir qué sí es. Si entre derecho y control social no hay diferencia, y si el derecho es igual a cualquier conjunto normativo o a cualquier forma de regulación social ¿qué sentido tiene el empleo del término? ¿cuál es la utilidad de conservarlo? Para que los términos mantengan su potencia explicativa, deben mantener también ciertos límites. A estas posiciones se dirigen las impugnaciones, no gratuitas, que sus críticos han formulado¹⁶ al pluralismo jurídico respecto de su tendencia a expandir hasta el exceso las

¹⁶ Brian Tamanaha hace una mordaz crítica al uso del concepto (Tamanaha, 2007). Sally Merry por su parte, aunque es partidaria del uso del concepto, reconoce que “al escribir sobre el pluralismo encuentro que, una vez derrotado el centralismo jurídico, llamar derecho a todas las formas de ordenación que no son derecho estatal hace que el análisis se torne confuso. *Los trabajos académicos en este campo no han demarcado con claridad un límite entre los órdenes normativos y dentro de éstos lo que puede y no puede llamarse derecho*” (Merry, 2007:107, las cursivas son propias).

fronteras del derecho, considerando como jurídico todo fenómeno normativo o de control social. Por este motivo considero necesario explicitar desde qué punto teórico, dentro de ese *maremágnum* que es el pluralismo jurídico me sitúo, y por tanto, explicitar a qué me refiero cuando hablo de derecho.

Teniendo en cuenta estas tradiciones, mi posición se nutre tanto de las aportaciones de la antropología como de la sociología jurídicas. Sigo de forma específica los planteamientos sobre el pluralismo jurídico confeccionados por Santos en lo que al concepto de derecho y a la noción de *interlegalidad* se refiere y de Antonio C. Wolkmer en las delimitaciones que hace respecto de la distinción entre sistemas jurídicos no-estatales como *emancipadores* o *conservadores*, si bien este autor la expone en trazos más bien generales.

En atención a lo señalado con anterioridad y para efectos de avanzar en mi argumentación, sin que ello implique plantear un concepto concluyente, identifico al derecho, según lo propuesto por Santos, como

“[el]cuerpo de procedimientos y estándares normativos regulados, que se considera exigible ante un juez o un tercero que imparte justicia y que contribuye a la creación y la prevención de disputas, así como a su solución mediante un discurso argumentativo acompañado por el uso de la fuerza”(Santos, 2002: 20)¹⁷.

La noción vertida está compuesta por cuatro características¹⁸ que reportan la evidencia del fenómeno derecho: (a) procedimientos y estándares normativos regulados, (b) *retórica*, representada por el potencial persuasor de los argumentos a través de mecanismos verbales y no verbales; (c) *burocracia*, implicada en las imposiciones hechas por la autoridad¹⁹ correspondiente, realizadas mediante la movilización del potencial demostrativo de procedimientos regulados y estándares normativos y (d) *fuera*, expresada mediante la amenaza del uso de la coerción, incluso pero no sólo, física. Estas características hablan de

¹⁷ Una posición similar la aportan Arnaud, André-Jean y Fariñas Dulce, María José, quienes reconocen a un sistema jurídico como a) entramado social cuya función primordial es la de integración o control social; b) ésta se expresa a través de la orientación de comportamientos y la resolución de conflictos y de c) símbolos normativos persuasores de la conducta que también pueden considerarse causales de comportamientos sociales (Arnaud y Fariñas, 1996:31, 80 y sigs.).

¹⁸ La explicación de lo que el autor entiende por retórica, burocracia y violencia las describe en Santos, 2002: 20-23.

¹⁹ El autor las refiere como autoritarias.

condiciones necesarias para decir de un fenómeno que implique regulación social de la conducta, que es derecho.

El pluralismo jurídico es mucho más que un concepto que habla sobre el derecho. Constituye un cambio estructural en los cimientos de la forma predominante en que se ha estudiado y por eso, necesariamente una forma diferente de concebirlo. Por todo ello se afirma que es un paradigma jurídico. Un paradigma cuya pretensión es criticar, rivalizar y superar el paradigma jurídico moderno –que es el dominante– y que concibe al derecho de forma chata, con proposiciones y principios impotentes para explicar cómo es, cómo funciona y por qué se comporta como lo hace el amplio espectro sociojurídico contemporáneo. Los autores (especialmente los latinoamericanos) que hoy teorizan sobre y desde el pluralismo jurídico así lo reconocen. La propuesta iuspluralista, sin negar que la estatal sigue siendo la instancia social dominante productora de derecho²⁰, “rechaza la primacía del análisis de elementos puramente formales y se inclina por la de los elementos que reporte la realidad jurídica en movimiento” (López, 2011: 202).

El pluralismo jurídico es así un marco analítico con mayor capacidad explicativa que otros, y que resulta idóneo para nombrar lo que sucede en el caso que aquí estudio. En ese sentido, proporciona mejores insumos conceptuales para caracterizar y explicar la dinámica de derechos no-estatales integrantes de una pluralidad jurídica determinada. Aunque nada afirma *a priori* de las cualidades concretas que éstos poseen, esto es, no supone que por ser no-estatales funcionan mejor o son preferibles.

En el debate sobre éste último aspecto, es decir, sobre algunas de las nociones que ayudan a caracterizar y describir cómo operan esos otros derechos no-estatales, se inserta este trabajo. Así, todo este escrito abona en la distinción abierta por Wolkmer entre

²⁰ En palabras de André-Jean Arnaud y María José Fariñas “el derecho siempre se ha manifestado en la vida de los distintos grupos sociales, cada uno de los cuales puede disponer de un sistema jurídico propio. En este sentido, *el Estado no es sino un grupo social más de los que crean Derecho, aunque en la sociedad moderna ha logrado imponerse sobre los demás grupos sociales y monopolizar la producción formal del Derecho, garantizada por su fuerza coactiva y basada en el paradigma individualista de la modernidad*” (Arnaud y Fariñas, 1996:87). Aleida Hernández en un sentido similar refiere la primacía que tiene el derecho estatal en ciertos niveles, incluso para la operación óptima de otros derechos de creación no estatal. La autora describe cómo funciona lo que denomina “red jurídica de la globalización económica”, formada a su vez por un conjunto de redes jurídicas. Al respecto, enfatiza: “no obstante que este tipo de redes distribuye entre sus múltiples nodos/centros la capacidad de producción jurídica, *el Estado sigue siendo un nodo sin el cual la red no funcionaría de manera óptima [...] la red opera con nodos que son estratégicamente más importantes que otros y sin los cuales, no se lograría el dinamismo necesario*” (Hernández, 2010:188). En ambos casos, las cursivas son propias.

pluralismo jurídico conservador y pluralismo jurídico emancipador, a través del análisis del caso del Sistema Comunitario de Seguridad Justicia y Reeducción de la Costa Chica y Montaña de Guerrero.

¿Es el SCSJR un sistema jurídico?

La perspectiva teórica del pluralismo jurídico es apta para analizar un ejemplo de derecho no estatal como es el caso del Sistema Comunitario de Seguridad Justicia y Reeducción de la Costa Chica y Montaña de Guerrero. En ese sentido, nombrar lo que es y hace la Comunitaria como derecho tiene una implicación teórica y también política. Teórica, porque describir un derecho que puede comportarse de forma no sólo distinta sino opuesta al modo en que frecuentemente opera el derecho estatal, envuelve una mudanza de la propia concepción del derecho, en el sentido en que antes describí, y que se logra a través del pluralismo jurídico. Ese movimiento, es condición de posibilidad para acuñar los criterios que permitirán, tanto caracterizar como “probar”, que tal derecho no-estatal posee potencialidades emancipatorias. Ese aporte teórico a su vez, podrá ser empleado tanto para analizar otros derechos no-estatales como los derechos estatales mismos. Política, porque del mismo modo que hubo un efecto político deseado al contraer el significado del derecho sólo como derecho estatal (construir y reforzar el monopolio de la coacción legítima a través del monopolio de la jurisdicción sancionado por el estudio del derecho), hay un efecto político en restituir ese nombre para la producción normativa no-estatal, como la de la Comunitaria. Muchos conceptos empleados por las ciencias sociales, se acepte o no, tienen detrás posiciones políticas sobre el mundo que nombran. Soy consciente de que la paridad no se agota, pero involucra también, el entramado discursivo dentro de las ciencias sociales.

Por ambas razones elegí y mantuve ese apelativo prefiriéndolo al uso de otros términos que podrían usarse –y de hecho algunos se usan por quienes estudian a la Comunitaria– para describirla. En intensidades variables remiten a posiciones coloniales (“usos y costumbres”) que en una palabra reconocen lo que niegan en las cien siguientes, o establecen aporías que ligan al propio concepto con su defecto original (“derecho informal”, “derecho consuetudinario”, “derecho nativo”, “derecho indígena”, “derecho nativo”) del cual están obligados a distanciarse a cada paso.

En un sentido similar y considerando que observaré no sólo la administración de justicia, sino la creación normativa que tiene lugar fuera de los escenarios conflictuales, descarto los términos de “justicia”, “justicia comunitaria” por su parte. Esto debido a que los mismos hacen referencia o enfatizan una parte del fenómeno jurídico, haciendo pasar el todo por la parte. Por esa misma razón, analizo a la Comunitaria no como organización política (Piccoli, 2009) o movimiento social, aunque acepto que la dinámica y acciones que en muchas ocasiones desarrolla, permitirían abordarla al amparo de esos conceptos.

A la luz de la definición del derecho antes señalada puede observarse que el de la Policía Comunitaria, es un verdadero sistema jurídico. Conformado efectivamente por un cuerpo de procedimientos y estándares normativos, algunos de ellos registrados de forma oral y otros incluso, de forma escrita (representado esto último por su Reglamento Interno), donde la flexibilidad y la casuística no niegan la existencia de dichos estándares. Dispone de una compleja estructura de autoridades, con distribución de funciones, ante quienes son presentadas las disputas para ser resueltas y donde al hacerlo se pone en juego un particular discurso argumentativo que apela a la cultura local (retórica) y donde emplea más enfáticamente el recurso persuasivo²¹ que el del uso de la fuerza. Ésta última encarnada en el mecanismo de la reeducación²².

En la Comunitaria se configura un sistema jurídico no tanto por el nombre con el que se autoidentifica como por su práctica: su permanencia, la resolución de disputas que provee, sus servicios gratuitos y disponibles para quien acuda a solicitarlos, el procedimiento estandarizado –aunque sumamente flexible– mediante el cual se canalizan las disputas, la conformación de un reglamento interno que guía ese procedimiento, la

²¹ Esto se puede corroborar observando el índice de casos resueltos por la CRAC y la proporción que de éstos ha sido resuelta mediante la conciliación, es decir, sin que se haya tenido que poner en marcha el mecanismo de la reeducación. Registro de casos atendidos por la CRAC para los años 2007, 2008 y 2009 (Archivo de la CRAC-San Luis Acatlán).

²² La reeducación es, junto a la conciliación y la reparación del daño, una de las formas previstas por el Sistema Comunitario de Justicia como resolución a una disputa planteada ante el mismo. Se emplea normalmente en casos considerados graves. La reeducación consiste en el desarrollo de trabajo en favor de las comunidades integrantes del sistema, quince días en cada una, hasta cubrir el tiempo de reeducación impuesto. Los periodos de reeducación no están fijamente planteados; el reglamento interno sólo establece algunas aproximaciones, véase el trabajo de Amor Ortega (2008) centrado particularmente en la etapa de la reeducación. A mediados de 2010 se discutió en una Asamblea Regional el tema de los periodos de reeducación y se acordó que las faltas graves serían sancionadas con ocho años, al término de los cuales se evaluaría el comportamiento del reeducado y se valoraría la posibilidad de imponerle un nuevo periodo de reeducación de ocho años más y así sucesivamente, o bien, otorgarle la libertad (Asamblea Regional, 6 de Junio de 2010, Santa Cruz del Rincón, Municipio de Malinaltepec). En el capítulo 3 analizo el caso que se trató en esta asamblea y el trayecto seguido para la decisión final de la sanción escalonada.

integración de un cuerpo jerarquizado de autoridades encargadas de decidir e imponer las sanciones, las sanciones que incluyen –en su última fase– el empleo de la fuerza, hacen de él un cabal ejemplo de derecho no-estatal.

Claves histórico contextuales del nacimiento de la Policía Comunitaria

El nacimiento de la Policía Comunitaria²³ ha de ser interpretado a partir de las configuraciones socioespaciales en sus diferentes escalas. A medida que esas escalas son más amplias, la claridad de la conexión con las mismas resulta más débil. Destacar esos trazos nos permite insertar a la Comunitaria en un contexto más general a cuyos ritmos, desde luego, no permanece ajena (Sierra, 2010). En lo siguientes tres temas haré una exposición de las escalas que aportan elementos para entender no sólo el nacimiento de la PC, sino para comprender algunas de las estrategias que ha seguido, así como el modo en que teje sus relaciones con las instituciones estatales y con otros actores.

Reconociendo la unidad de la realidad social y los efectos que puede tener un evento desarrollado en escalas remotas en un determinado ámbito local, señalo tres espacios: el espacio nacional-internacional, el espacio regional y el espacio de la comunidad. En el primero, el *afuera* del sistema comunitario, señalo de forma muy sucinta las principales líneas que en el ámbito internacional permiten comprender la emergencia de procesos en los que surgen fenómenos de administración de justicia no estatales. En el segundo, el *adentro/afuera*, me adentro un poco en la historia reciente de Guerrero, concretamente en la región cercana a aquella en la que surge la PC pero cuyos acontecimientos, como se verá, influyen en ésta. En el tercero, el *adentro*, menciono y matizo los sucesos de la coyuntura local, esto es, ocurridos en la región de influencia de la Policía Comunitaria, más referidos en su emergencia.

Afuera

El ascenso de las llamadas *justicias comunitarias* es interpretada por la literatura sobre el tema, como parte de los nuevos escenarios caracterizados por “una tendencia hacia

²³ Hoy, Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción de la Costa Chica y Montaña de Guerrero.

la reducción de la capacidad del Estado para actuar de manera efectiva sobre una creciente área de la conflictividad” (Ardila, 2005:21). El Estado en términos de la administración de justicia muestra como tendencias, (a) la pérdida de soberanía y desplazamiento del poder y de la producción jurídica fuera de las entidades estatales, (b) reconocimiento y promoción de mecanismos de informalización, descentralización y alternatividad judicial, desplegada por actores no estatales respecto de aquellos conflictos no centrales para la acumulación capitalista y (c) concentración en conflictos determinantes para las necesidades de acumulación capitalista. En ese sentido la emergencia de justicias comunitarias, como la que involucra el caso que estudio aquí, formaría parte de las constantes que las dinámicas de los Estados presentan en este rubro. Apuntar las constantes que presentan ciertos aspectos –como el derecho y la administración de justicia– en escalas de más amplio espectro, permite destacar las dinámicas globales e internacionales que, junto a los movimientos de las dinámicas locales, favorecen el nacimiento de instituciones como la que aquí se analiza.

Pero ¿la emergencia de la Comunitaria se explica sólo por la contracción del Estado en el manejo de conflictos que no son centrales para los nuevos modos de acumulación capitalista? Desde luego que no. En el espacio nacional, esos trazos adquieren notas propias; en ese sentido, la Comunitaria es una pieza en el amplio rompecabezas conformado por las múltiples luchas de los pueblos indígenas en México para autotutelarse derechos (Pisarello, 2007)²⁴ negados de forma sistemática por las instituciones estatales, así como por democratizar los distintos espacios públicos (Sierra, 2009). Estas luchas adquieren relevancia añadida –pero no se explican sólo a partir de– en el actual contexto de fuerte crisis institucional, de legalidad y de seguridad que priva en el país.

Reseñar este panorama permite situar a la Comunitaria colocándola en perspectiva de diferentes dimensiones; simultáneamente la reconoce como resultante de fuerzas plurales, de dirección e intensidades diversas, que complejizan su comprensión más allá de las visiones monocausales que los ubican como fenómeno de corte meramente “reactivo” frente a la estatalidad. Explicar su nacimiento sólo a partir de factores exógenos, anularía el

²⁴ Dentro de la teoría jurídica, el concepto de Gerardo Pisarello de “garantías sociales” es útil para describir cómo grupos en situaciones límites de desventaja social y de violación de sus derechos, proceden a tutelárselos por sí mismos.

efecto de las circunstancias estatales y locales y la participación en ellas de los actores locales, que como veremos, son indispensables para su comprensión.

Afuera/ adentro. Un vistazo a la historia reciente

Los rasgos de los mencionados escenarios se actualizan y se complican cuando acercamos la vista al nivel regional.

Para entender algunas de las características de la Comunitaria conviene echarle un vistazo a algunos eventos que han dejado un sello importante en la vida política en el estado de Guerrero. La historia reciente de la entidad puede ilustrarse como un movimiento pendular entre la ciudadanización y la recurrencia guerrillera, que pasa por la organización y el movimiento social presente siempre, aunque de efervescencia cambiante.

La complicada cartografía política guerrerense es el resultado del entrecruzamiento de la dominación con la explotación; o lo que es lo mismo de la dominación política con la dominación económica. Su historia, en el propio contexto de las luchas independentistas, registra una aguerrida y definitiva presencia en la configuración de las fuerzas políticas nacionales. A lo largo del siglo XX la entidad presencié una intensa acción popular expresada en dos grandes líneas. Por un lado, tuvieron lugar movilizaciones sociales que reivindicaban apoyos a la producción campesina, independencia gremial, y cumplimiento de derechos sociales y económicos. Por el otro, y simultáneamente, no cesaron los combates cívicos por la democracia “política”, con la generación de un sector de oposición que levantó con muchas dificultades demandas de carácter cívico y ciudadano –acalladas y reprimidas por un sistema político de *partido de Estado*, que cuando no dejó ya sitio para enarbolar las demandas por esa vía, orilló a sus participantes a la opción rebelde y armada, que persiguió y reprimió severamente de igual forma.

Del autoconsumo a la lucha por el control del proceso productivo

Durante la década de los '50 los efectos de la reforma agraria comienzan a sentirse y la producción agrícola tiene un crecimiento (Mejía y Sarmiento, 2003: 41). En Guerrero, las ramas de crecimiento económico se incrementan y se transforman. Se otorgan concesiones silvícolas a empresas forestales y la copra y el café siguen en ascenso, sobre todo en la costa. Los ejidatarios que dejó el reparto agrario junto a la expansión coprera y cafetalera de los '40 y los '50, hacen que aquellos se configuren en un nuevo actor político en la entidad. Su interés ahora no es sólo autonconsuntivo, sino comercial, así que están preocupados por el crédito, los precios de compra de sus productos, los canales de industrialización primaria y los mecanismos de comercialización (Bartra, 2000a: 76). Es ese interés por el proceso agro-comercial lo que propicia que iniciada la década de los cincuenta, los campesinos copreros y cafetaleros de la costa guerrerense, comiencen la larga lucha por la apropiación colectiva del proceso productivo.

Pero esa lucha no es, por supuesto, una lucha sólo económica, sino también y paralelamente una lucha política. Ni la revolución ni la reforma agraria habían podido acabar con los caciques, la burguesía comercial y la red de coyotaje²⁵ con cuyo apoyo operan, y tampoco con sus métodos (crédito con usura, el acaparamiento de cosechas y el monopolio de la industrialización) (Bartra, 2000b). Al mantenerse todo ello, el control económico de la región siguió estando en sus manos. El acaparamiento no es sólo un mecanismo económico sino político y social, pues a través de él “a la vez que se transfiera el excedente del trabajo campesino, se reproducen las añejas relaciones de dependencia y subordinación” (Bartra, 2000a: 75). De modo que disputar el control del proceso productivo, es disputar el poder de quienes constituyen esa malla de acaparamiento.

La lucha campesina por controlar el proceso productivo produce el aglutinamiento de organizaciones integradas al margen de la CNC (Confederación Nacional Campesina) y el PRI (Partido Revolucionario Institucional). Comienzan las acciones producto de esa organización gremial fuera de las filiaciones estatales con algunas victorias, sobre todo en el caso de copreros y cafetaleros. Pero todo este proceso no es homogéneo, sino confuso y enredado. La composición política estatal hace que el gobernador en turno Raúl Caballero

²⁵ Los coyotes son los intermediarios comerciales que compran la cosecha a los campesinos a muy bajo costo, para luego revenderla a los grandes acaparadores a precios mayores.

Aburto, busque base social²⁶, de modo que en su mandato aumenta la gremialidad independiente. No obstante, tan pronto ésta adquiere fuerza, la estrategia de corporativización estatal, se desata. La fuerza de las organizaciones es la medida que las hace acreedoras del ofrecimiento estatal²⁷ para participar en la contienda electoral, integrando fórmulas para participar en los puestos de elección popular. Las divisiones surgidas como consecuencia de la participación electoral junto a las presiones que la estructura caciquil y el coyotaje imponían a las organizaciones gremiales independientes – que a veces provocaban que éstas tuvieran que recurrir a la gremialidad estatal en pos de protección frente a las fuerzas políticas locales– minaron sus esfuerzos de independencia. A esto se añaden los intereses de empresas transnacionales, los comerciantes acaparadores locales y los intereses de los grandes productores nacionales que logran pervertir a las gremiales independientes-

El anticaballerismo y el inicio de la violencia estatal

La década de 1960 estaría marcada por la obcecación gubernamental y el cerco político-jurídico a los opositores que al ver clausuradas todas las opciones legales, emprenderán el camino de la lucha armada.

Este decenio encuentra al estado de Guerrero convertido en el mayor productor nacional de copra y aunque las experiencias recientes dejan saldos despolitizadores, lo encuentra también en medio de una fuerte movilización social contra el gobernador Caballero Aburto, quien había asumido la gubernatura en 1957. En congruencia con el tono caciquil del estado, la disputa por el control de la entidad entre Caballero Aburto y Donato Miranda Fonseca, sella los acontecimientos en Guerrero en los años inmediatos. Esta tensión orienta la balanza en contra del primero en medio de la amplia manifestación anticaballerista, azuzada por Miranda.

²⁶ En 1958, bajo su mandato, se establece en Atoyac las Oficinas de la Comisión Nacional del Café, convertida en 1959 en el Instituto Mexicano del Café (Inmecafé).

²⁷ Recordemos que México tuvo por más de setenta años, un sistema político de partido de Estado. Tras el triunfo de la revolución, un mismo partido que se fundó en 1929, el PNR (Partido Nacional Revolucionario, fundado en 1929), convertido en 1938 en el PRM (Partido de la Revolución Mexicana) para finalmente transformarse en el PRI (Partido Revolucionario Institucional (PRI), gobernó el país hasta el año 2000.

Ese mismo año se constituye el Comité Cívico Guerrerense (CCG) cuyo principal –y acaso único– punto de unificación es el anticaballerismo. El CCG aglutina lo mismo a priistas descontentos, que a militantes del Partido Popular Socialista (PPS), del POCM (Partido Obrero Campesino de México) y del PCM (Partido Comunista Mexicano), así como a sectores organizados (de productores) y a estudiantes. El objetivo es “restituir a su cauce la revolución ‘traicionada’ por Caballero Aburto” (Bartra, 2000a: 91) como quedaba de manifiesto en su talante sumamente autoritario, caciquil y patrimonialista de ejercer el cargo²⁸. El cerco, ordenado por R. Caballero Aburto, a una manifestación de los estudiantes de la Universidad de Guerrero por el 24 batallón de infantería hace que el movimiento antiaburtista crezca y exija la renuncia del ejecutivo local (Estrada, 2001). La movilización en contra de Caballero Aburto se extiende incluso contra los alcaldes que lo respaldan, situación posibilitada gracias a que algunos municipios están en manos de la oposición y no del PRI.

Los quince muertos que deja el fuego abierto por el ejército contra la población en Chilpancingo, la capital del estado, el 30 de diciembre de 1960, es detonante de la caída de Caballero Aburto. El 4 de enero de 1961 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión decreta la desaparición de poderes en Guerrero y nombra como gobernador sustituto a Arturo Martínez Adame (Estrada, 1994). Esta pequeña grieta política permite que la población ocupe las presidencias municipales “imponiendo en la práctica ayuntamientos populares” (Bartra, 2000a: 91; Bartra 2000b:56; Estrada, 1994). Con el crecimiento del movimiento aburtista crece la instalación de Consejos Municipales Populares que había iniciado incluso antes de la desaparición de poderes. Ese año y el siguiente son años en los

²⁸Jorge Joseph Piedra (presidente municipal de Acapulco depuesto por el gobernador) señala en nota periodística del 20 de octubre de 1960 (Corresponsales Universal, CU, 1994, 12) el registro de 28 personas asesinadas por ordenes de Caballero Aburto. En la misma nota expone también “algunos de los bienes que Caballero Aburto obtuvo de manera fraudulenta con el presupuesto de 50 millones de presupuesto (sic) del estado en tres y medio años de administración, que incluyen una empresa de autotransporte urbano en Acapulco y dos rutas dentro de una empresa de autotransporte estatal de pasajeros, un periódico con maquinaria, cuatro casas (en el D.F., Puebla, Chilpancingo y Tixtla); una residencia en playa El Guitarrón; Acapulco; tres haciendas (Marquelia, Ometepec y San Francisco Cuadra); tres ranchos (en Aguascalientes, en Puebla y en Martínez de la Torre, Veracruz) una huerta en Playa Encantada, un predio de 10 mil m2 en Chilpancingo; y un terreno en copropiedad en Zihuatanejo” (FEMOSPP 2006a: 13, citas a pie 20 y 21).

que se generó organicidad en algunos sectores del movimiento antiaburtista²⁹: estudiantes y *cívicos* sobre todo.

El año de la caída del gobernador, es también el año en el que inicia en la Costa Grande el despliegue militar que permanecería variable, pero en un tono general creciente. La presencia castrense es desatada por el levantamiento encabezado por un general retirado, Celestino Gasca, dirigente de la Federación de Partidos del Pueblo, el 15 de septiembre de dicho año. El fallido y mal calculado levantamiento tiene como saldo un centenar de muertos y más de doscientos heridos y mil encarcelados en distintas ciudades del país. La presencia de algunas fuerzas gasquistas en los municipios de la Costa Grande –Tecpan, Petatlán, La Unión y Atoyac– y su presunta insurrección justifican el encarcelamiento de 71 personas y un amplio despliegue militar en toda la zona (Bartra, 2000a: 94). Éste será el primer eslabón en la larga cadena de militarización en la zona de las Costas (la Grande y la Chica).

A la caída de Caballero Aburto un sector de los *cívicos* se incorpora a puestos dentro del sistema, en tanto otro, mantiene la exigencia de sus demandas democráticas e inicia una estrategia electoral al margen del PRI. En ese año, el CCG se convierte en Asociación Cívica Guerrerense (ACG) y tiempo después ésta última se transforma en ACNR (Asociación Cívica Nacional Revolucionaria).

En la contienda electoral los *cívicos* expresan su posicionamiento político que reivindica el nacionalismo revolucionario y la democracia política y social (Bartra, 2000b: 56). Participa con candidatos propios a la gubernatura (José María Suárez Téllez) y en 70 municipios. El 5 de diciembre de 1962 Suárez Téllez al lado de otros candidatos y dirigentes de la ACG son arrestados: “Las movilizaciones de protesta son reprimidas y el 30 de diciembre de 1962, en Iguala, el ejército dispara contra la población con saldo de 7 muertos, 23 heridos y 280 detenidos” y 20 mil soldados ‘cuidando el orden’ (Bartra, 2000a: 97). En Atoyac, manifestaciones de *cívicos* exigen la anulación de las elecciones frente a las sospechas de un fraude electoral perpetrado por la maquinaria priista. El 8 de diciembre de ese año,

²⁹ Bartra denomina así al movimiento, en referencia al segundo apellido del exgobernador Raúl Caballero Aburto. El resto de la literatura refiere este periodo en la historia de Guerrero como anticaballerista, retomando el primer apellido del exmandatario (Estrada, 1994).

“un mitin de la ACG que se realizaba en San Jerónimo, a pocos kilómetros de Atoyac, es disuelto por el ejército, que detiene a cincuenta personas, entre ellas todos los líderes presentes [...] el 26, el secretario de la Defensa, general Agustín Olachea visita la ciudad al tiempo que las tropas del 32º Batallón expulsan al cabildo saliente e la ACG y ocupan el territorio municipal” (Bartra, 2000a: 99).

El año de 1963 se inicia con la ocupación por parte del ejército en diversas localidades de la Costa Grande –Tecpan y Atoyac y San Jerónimo– y de la Costa Chica – San Nicolás, Llano grande, Contepec de los Costales, San Luis Acatlán y la Barra, entre otros. Con prácticas de saqueo y tortura por parte de los efectivos castrenses, se arrasan cientos de viviendas y se deja en desamparo a más de dos mil familias. Violencia, ésa era la respuesta obtenida por quienes se atrevían a militar en la oposición política.

El de 1960 es un decenio caracterizado por el crecimiento de opciones guerrilleras en América Latina y México no es la excepción. El ejemplo de triunfo de la Revolución Cubana ‘probaba’ que la estrategia foquista castro-guevarista, efectivamente podía acelerar los procesos revolucionarios. De modo que la guerra de guerrillas fue asumida casi sin cuestionamientos por una amplia porción de la oposición en el subcontinente. La idea de los “focos insurreccionales” catalizadores de la revolución, encontró eco también en Guerrero en los movimientos guerrilleros liderados por Lucio Cabañas y Genaro Vázquez.

Pero ese eco obedece no tanto a la formación ideológica, sino a la conjunción de aspectos históricos y económicos, así como a los tintes que adquirió la participación política en la entidad. Si dos años antes la movilización popular logró derribar al ejecutivo local y luego tras decidirse a la contienda electoral se obtiene un baño de sangre, la lección que de ello desprende la ACG es fácil de extraer: que la lucha electoral es una estafa. Así en 1963, con Genaro Vázquez –profesor normalista originario del municipio de San Luis Acatlán– como líder, anuncia la “nueva ruta” que no pasa ya, como era de suponerse, por la vía electoral. Al año siguiente, en agosto la ACG confirma en un manifiesto “la nueva ruta”: la lucha clandestina.

La lucha armada: los cívicos y los pobristas

Respecto del sector campesino la ACG consigue un fuerte arraigo rural; situación que contrasta con ciertos sectores de izquierda, como el PCM (Partido Comunista Mexicano)

con quienes mantiene discrepancias políticas. Así, durante la siguiente década el movimiento campesino autónomo guerrerense se debatirá entre la contraposición de dos tendencias, políticamente divergentes pero sustancialmente similares: los cívicos y los comunistas cercanos al PCM.

La reducción del espacio legal para la lucha política que había orillado a la ACG a optar por la lucha clandestina se estrechaba cada vez más. La criminalización y la represión como ejercicio sistemático fue la estrategia seguida por parte del Estado (donde se incluían tanto las representaciones de mando federal, como el ejército y las de la entidad). En el mismo periodo, pero en otro sitio de la entidad federativa, en Atoyac, Lucio Cabañas y Serafín Núñez son los principales “agitadores” y convocan el 14 de junio de 1964 a un mitin popular cuyas razones de descontento resumían preocupaciones conocidas: forestales –debido a la tala inmoderada en la región–, de independencia gremial y de participación política, pues a ambos se les acusaba de comunistas “enemigos de México”³⁰. Casi al cabo de un año, el 8 de mayo de 1965, el gobernador en turno –Abarca Alarcón– promulga un decreto que castiga con penas de entre dos y doce años de prisión y multa de 10 a 10, 000 pesos “a toda persona que difunda o propague una idea, programa o plan por cualquier medio y que tienda a alterar el orden o la paz pública del estado, o subvertir las instituciones jurídicas y sociales” (Bartra, 2000a: 107). El decreto llega como instrumento para juridificar *a posteriori* las detenciones y la criminalización que como se ha dicho, venían dándose de facto. En diciembre de 1965 Cabañas y Núñez son suspendidos por impartir ideas comunistas y sus plazas les son trasladadas al estado de Durango, en el norte del país.

Preso Lucio, el espacio político queda ocupado por la ACG, “durante 1966, la ACG, la Liga Agraria Revolucionaria del Sur, y el Consejo de Autodefensa del Pueblo realizan concentraciones demandando mayor precio del café, denunciando el asesinato de campesinos y llaman a liberarse del “cacicazgo abarca-mirandista gobernante en Guerrero”. Pese a las persecuciones con cariz legal emprendidas por la maquinaria estatal y también pese a las experiencias anteriores, la ACG fomenta la organización social de manera paralela a la lucha clandestina. En 1966 convoca a la constitución del Consejo de

³⁰ Los cuatro puntos de la protesta eran: 1. tala inmoderada de los bosques; 2. bloqueo de las autoridades a la textilera cooperativa el Ticuí; 3. acoso del alcalde a la colonia Mártires de Chilpancingo y 4. acoso a L. Cabañas y a S. Núñez acusándolos de comunistas y enemigos de México.

Autodefensa del Pueblo, organización de corte plural que aglutina a otras sectoriales junto a la ACG. Al lado de la opción revolucionaria, ratifican el camino de la lucha gremial reivindicativa.

Un motivo detonante, similar al que cuatro años antes condujo a Genaro Vázquez y la ACNR optar por la guerrilla, hace que Cabañas tome la misma vía: el hecho de que una manifestación política tenga como saldo la muerte de algunos participantes perpetrada por distintas fuerzas estatales encargadas de “garantizar” la seguridad. Esos muertos son la evidencia de un sistema que al no admitir espacio para la lucha por otros medios, parece sólo dejar el camino de las armas. Aquí el suceso detonante lo constituye el caso de un maestro de la escuela estatal Juan Álvarez que denunciaba corruptelas de la directora de su plantel fue separado de su puesto con la excusa de sus ‘ideas comunistas’. Se inicia un movimiento para restituir al docente y para destituir a la directora, encabezado por Lucio Cabañas y Serafín Núñez, ambos con amplio respaldo en el municipio. Tras mítines fallidos celebrados para resolver la situación, el movimiento crece, las demandas se engrosan a tal punto que también se exige la caída del gobernador (Abarca Calderón). El 8 de mayo 1967 se logra la destitución de la directora y la reinstalación del maestro, pero el asunto no para ahí.

Protestas ocurridas el día 18, fecha del cambio de autoridades en la escuela, hacen que el comandante de la policía judicial exija a su par en el municipio que desaloje la concentración. Exigencia a la que la policía municipal se niega. Los judiciales disparan contra el mitin. El saldo: siete muertos y decenas de heridos. Ese mismo día Lucio se interna en la sierra atoyaquense para constituir lo que sería el Partido de los Pobres (PdIP), “empujado por un angosto sistema político regional –y algo más que regional– donde solo hay lugar para el asentimiento o la sierra” (Bartra, 2000a: 109). Desde luego que el conflicto de la escuela Juan Álvarez es sólo la gota que derrama el vaso. Lo que la lucha del plantel representa es en realidad un aspecto de la lucha por la libertad política, el derecho a no ser perseguido con el inadmisibles pretexto de ser “comunista”.

En Guerrero, las regiones de la Costa Grande y la Costa Chica experimentaron de forma más virulenta y constante el embate de la presencia castrense y de la represión estatal. Aquí los excesos y la tortura tenían fines contrainsurgentes porque pretendían acabar con la base social de la guerrilla y hacer que los rebeldes se ‘arrepintieran’ de haber

tomado el camino de las armas. Pero también porque contribuían al reforzamiento de la estructura caciquil –estructura de control económico y político al mismo tiempo.

Aunque a *cívicos* y *pobristas* se les pretendiera desacreditar, tachándolos de comunistas, y aunque estos abrazaran muy heterodoxamente ideas socialistas, en este espacio tanto la opción armada como la organización gremial independiente y la organización cívica electoral no se oponían al capitalismo en el sentido maximalista propuesto por otros círculos promotores del socialismo. En Guerrero el imperialismo, del que hablaba la ACNR, entraba por y estaba encarnado en la red caciquil. Para los *cívicos* que ya habían optado por la opción armada, su lucha era “la lucha armada del pueblo contra la oligarquía de grandes capitalistas y terratenientes proimperialistas que nos gobiernan”³¹. Combatir las estructuras caciquiles era un punto en el que sin duda convergían la movilización y la organización social, fuese electoral dentro o fuera del partido de Estado, cívica no-electoral o gremial autónoma. Y como su correlato, estaba la posibilidad de participar políticamente sin que a ello le siguiera criminalización, tortura o sangre.

La luciada, el movimiento de la ACNR y las políticas contrainsurgentes en Guerrero

El final de la Segunda Guerra Mundial inauguró el inicio de una época conocida como “Guerra Fría”. En ella, el mundo dividido en dos polos, el capitalista y el socialista encabezados por las respectivas superpotencias EEUU y la entonces URSS, mantuvo una tensión que se extendió hacia sus respectivas esferas de influencia. No obstante, vale resaltar que al interior de los países de la periferia, los conflictos respondieron más a dinámicas nacionales y regionales que a su inscripción directa en la tensión entre los dos bloques.

Durante la década de 1960, sobre todo después de la segunda mitad, y a lo largo de la década siguiente, Europa, América y África atestiguarían el crecimiento de movimientos armados guerrilleros –tanto urbanos como campesinos. La amplia mayoría de ellos recibieron la influencia de las diversas vertientes de las *teorías foquistas*, cuya efectividad había quedado manifiesta con el triunfo de la revolución cubana. El crecimiento de los

movimientos armados en América Latina no fue percibido con agrado por EEUU, que históricamente tuvo en el subcontinente su área “natural” de influencia.

Ya antes, en 1947 recién culminada la Segunda Guerra Mundial, EEUU había promovido el TIAR (Tratado de Asistencia Recíproca) que vinculaba a los países latinoamericanos a la *doctrina de seguridad nacional*, proclamada por su presidente Harry Truman (1945-1953), estableciendo una zona de seguridad mutua en la región que los protegiera de una posible agresión extracontinental. La *doctrina de seguridad nacional* era el nombre que había adquirido la política de estado norteamericana cuyo objetivo era detener el avance del “comunismo” que entre 1965 y todo el decenio siguiente, apareció como una verdadera “pandemia” en el subcontinente (Hernández, 2008). Al amparo de esa doctrina –que era en realidad una doctrina de contrainsurgencia– EEUU influyó en las políticas de seguridad nacional de los países latinoamericanos (Cedillo, 2008: 35) y auxilió a la modernización de sus servicios de inteligencia. Es decir, contribuyó a instituir Estados de seguridad nacional en América Latina (Hernández, 2008). Como parte del combate del avance comunista, la mencionada doctrina promovió la afirmación ilusoria de que existían nexos entre los movimientos contra las minorías capitalistas y el expansionismo soviético. Con esa motivación detrás, favoreció los regímenes que garantizaran el control efectivo de posibles núcleos desestabilizaciones, entiéndase, las dictaduras.

En México, el período caracterizado por la aplicación de políticas de Estado tendientes a contrarrestar el avance comunista, correspondientes al Estado de seguridad nacional y definidas por una violación sistemática a la legalidad y los derechos humanos en zonas determinadas del país, es conocido como la “guerra sucia” (1962-1982). El término, retomado de prácticas similares emprendidas por las dictaduras militares del cono sur³², alude a las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas, asesinatos, y

³²Aunque las características *sui generis* de nuestro sistema político nunca permitieron caracterizarlo propiamente como una dictadura, el modo en cómo los diversos órdenes de gobierno –estatal y federal– actuaron en el caso de Guerrero en esta década de 1970 podría ajustarse sin demasiados apuros, al término. Ya desde 1965 con el decreto emitido por el entonces gobernador Abarca Calderón se pavimentó el camino de la represión de Estado mediada por instrumentos jurídicos. Pero los nuevos objetivos contraguerrilleros demandan otra estrategia. En ella las violaciones sistemáticas a la legalidad existente fueron práctica común y premeditada. Los análisis de los documentos oficiales de la época, arrojan el conocimiento que el ejecutivo federal y los más altos mandos militares, tenían de las violaciones a derechos humanos. Adicionalmente, el estado de sitio en que estuvieron por periodos prolongados ciertas zonas guerrerenses, donde el sólo libre tránsito estaba vedado, confirman tal afirmación.

juicios con irregularidades procesales, aplicados contra la oposición armada y no, así como contra civiles.

Aunque en la literatura es comúnmente denominada con ese término, algunas líneas de interpretación lo consideran objetable, básicamente por dos razones. La primera es la inconveniencia de nombrar, empleando términos asociados meramente a la táctica militar, a procesos históricos y sociales más amplios³³. La segunda es que pese a que en ese periodo en el país emergieron múltiples organizaciones guerrilleras³⁴, sería discutible afirmar que la experiencia mexicana haya sido propiamente una guerra, particularmente si se contempla la profunda disparidad de las fuerzas contendientes. Sin embargo, en el único caso donde el análisis técnico-jurídico de la situación arroja que sí pudo hablarse de un conflicto armado interno de acuerdo a la descripción que de ello hace el derecho internacional humanitario, es precisamente en el caso de Guerrero (FEMOSPP, 2006c: 592-596 y sigs.).

Sólo así contextualizada se entiende la feroz y virulenta reacción que el Estado mexicano tuvo frente a los movimientos armados y a la población civil de sus áreas de influencia. Una respuesta similar recibió todo aquel movimiento que salió del control estatal. Los movimientos pacíficos y en general cualquier expresión de descontento social fueron equiparados por el Estado a movimiento armado³⁵. El Estado los trató de forma equivalente porque representaban en los hechos, formas distintas del mismo “enemigo interno”: el comunismo.

³³ Donde además, la denominación referida, que enfatiza la condición de “sucias”, llevaría implícita la afirmación de que sí hay guerras “limpias” en contraposición a otras “sucias”, cuestión por sí misma discutible. Al respecto véase el trabajo de Fritz Glockner (2004).

³⁴ El Estado mexicano no le otorgó carácter de fuerza beligerante a ninguna de estas guerrillas. En la mayoría de los casos la referencia oficial a los movimientos armados, tuvo tintes desacreditadores y se refirió a ellos como “gavilleros”. En los menos, la oficialidad estatal empleó el vago término de “lucha contra la subversión”, para denominar el conflicto.

³⁵ Al respecto resulta muy ilustrativa la caracterización que en su texto *Le pouvoir militaire en Amérique Latine*, Joseph Comblin, hace del Estado de seguridad nacional, del que afirma, trastoca los cimientos de la civilización occidental:

“Primeramente... suprime la distinción entre violencia y no violencia, entre los medios de presión violentos y los medios de presión no violentos (...) En segundo lugar, borra la distinción entre la política exterior y la política interior. El mismo enemigo se encuentra a la vez en el interior y en el exterior (...) Tercero, borra la distinción entre violencia preventiva y violencia represiva (...) Finalmente, no conoce ningún límite. (...) La seguridad absoluta tienen un precio, que es la inseguridad absoluta de los ciudadanos. (...) Se puede decir que la seguridad nacional y la seguridad individual son inversamente proporcionales. (...) Como no hay diferencia alguna entre subversión, crítica, oposición política, guerrilla, terrorismo, guerra; como todo esto es manifestación de un mismo fenómeno..., la astucia consiste en crear una red abstracta de relaciones entre la supuesta guerra revolucionaria y cualquier indicación de descontento entre la población. (...) El código de la guerra revolucionaria deforma sistemáticamente la realidad”(Cedillo, *ibíd.*: 37, las cursivas son propias). Al respecto véase también (Hernández, 2008: 108 y sigs.).

Guerrero sintetiza la expresión de la Guerra Fría en el país y de los esfuerzos anticomunistas, expresados en las políticas desplegadas en la entidad por el Estado mexicano en contra de las guerrillas del PdIP y de la ACNR. Ambos movimientos detonan acciones estatales reconocidas por ellas mismas como constitutivas de una estrategia política de contrainsurgencia que se prolongarán toda la década.

El movimiento liderado por Lucio Cabañas, la “luciada”³⁶, logra una extensa y sólida base comunitaria campesina –la más importante para entonces desde la Revolución- y mantiene acciones en la sierra de 1968 a diciembre de 1974 (cuando Lucio es asesinado). De este movimiento el Partido de los Pobres (PdIP) constituye su brazo político y la Brigada Campesina de Ajusticiamiento, su estructura militar. Entre 1972 y 1974 el Partido de los Pobres desarrolla una intensa actividad en la que resultan muertos miembros del ejército. Muertes por las que, no sólo los *pobristas* sino los civiles de su región de influencia, pagarán muy caro. Por su parte la guerrilla de Genaro Vázquez alcanza también una destacable aceptación social en la zona de la Costa Chica. Ambos bebieron de la tradición de lucha que el zapatismo había dejado en la entidad, y sus levantamientos respondían tanto a las estrechas e inflexibles condiciones regionales del sistema político mexicano como a la permanencia de estructuras socioeconómicas que se mantuvieron tras la revolución (esto último, muy a pesar de la contradictoria política echeverrista³⁷ que en materia agraria convirtió su mandato en el tercero de mayor reparto agrario, sólo superado por Lázaro Cárdenas y por Gustavo Díaz Ordaz) (Mejía y Sarmiento, 2003: 47).

Dada la presencia guerrillera, pero sobre todo, vista su fuerza en la entidad, el ejecutivo federal, Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), decide iniciar en el estado una estrategia política de contrainsurgencia, que inaugura con la *Operación Amistad* en julio de ese año, cuyo objetivo central es capturar a Lucio Cabañas y a Genaro Vázquez (FEMOSPP, 2006a: 36). Dicha estrategia tuvo tres momentos distintivos (FEMOSPP, 2006c: 593):

- a) En el primero, que abarca de 1970 a 1971, se desarrollan operaciones de reconversión de la estrategia y se adoptan tácticas contrainsurgentes;

³⁶ *Luciada* es el término con el que algunos guerrerenses se refieren al movimiento liderado por Lucio Cabañas (Ver: Cedillo, 2008: 82).

³⁷ A Luis Echeverría Álvarez le correspondió echar a andar la estrategia contra guerrillera que tuvo como primeros objetivos las guerrillas guerrerenses.

- b) En el segundo, que abarca de 1972 a 1973, se establece un cerco a la población y de asedio por hambre a la guerrilla;
- c) En el tercero, que va de 1973 a 1978, se practica genocidio sistemático.

La presencia militar iniciada diez años antes, ahora con las guerrillas, se vuelve ocupación. Para inicios de 1971 unos 24 mil soldados, es decir, la tercera parte del Ejército Mexicano está en Guerrero. Las últimas campañas resultan ser las más agresivas con la población civil. En ellas se seguían diferentes tácticas que combinaban lo mismo, detenciones ilegales (que en total suman alrededor de dos mil), captura de rehenes, creación de cárceles clandestinas, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados de la población³⁸, así como creación de un cerco por hambre a la guerrilla, ya que la estrategia consistía en “quitarle el agua al pez”. Como parte de esta última modalidad de “cerco por hambre”, durante todo 1974 Atoyac –municipio nodal dentro del territorio controlado por los *pobristas*— está sitiado e incomunicado. No sólo se impide la circulación de personas; también se prohíbe la entrada de alimentos y se clausuran las tiendas Conasupo, “para impedir que la guerrilla se aprovisione” (Bartra, 2000a: 113; FEMOSPP 2006c: 638-642).

Las campañas militares también incluyen secuestro a colaboradores de la guerrilla, robo y saqueo a civiles, violaciones masivas, torturas con extrema sevicia, profanación de cadáveres, ejecuciones sumarias obligando a la víctima a cavar su propia tumba y asesinatos con otras variantes³⁹. La versión popular de que los militares tiraban al mar a los

³⁸ La FEMOSPP documentó casos de las llamadas *aldeas vietnamitas*, caracterizadas por el desplazamiento de la población con parte del cerco hecho a la guerrilla (FEMOSPP, 2006c: 641).

³⁹ Sobre la señalada Operación Amistad, con la que se inaugura la estrategia contraguerrilla, el equipo de investigadores que colaboraron en la elaboración del Informe de la FEMOSPP (Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado) señala que ésta:

“Fue planeada, como se puede documentar, desde el Estado Mayor de la SEDENA. Los crímenes cometidos contaron con el conocimiento permisivo [ya que no hay orden explícita que conste en documentos y sí que esta información llegó al EMDN y quejas al Presidente GDO respecto a la actuación] del ejército. En dicha operación se documentan allanamientos de morada, detención arbitraria, tortura, violaciones de mujeres en presencia de sus esposos y posible ejecución extrajudicial de conjuntos de gente que el ejército acusaba de tener conexión con Genaro. Con esta operación se instaura una política de estado en que todas las autoridades conexas con el ejército –Presidente de la República, Secretario de Estado, Estado Mayor de la Secretaría, Comandantes de las dos regiones militares de Guerrero, oficiales a su mando y tropa– participan en las violaciones a los derechos humanos con la justificación de perseguir a un maleante prófugo” (FEMOSPP, 2006a: 51, las cursivas son propias).

Esta cita corresponde al borrador del informe de la Fiscalía Especial tomado de la página electrónica http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB180/060_Guerra%20Sucia.pdf. Cuando dicho borrador fue publicado en la página que consultada, aún no se había hecho público. Por ello en la misma página se aclara

“este documento es el resultado de cuatro años de trabajo por parte de la oficina del Dr. Ignacio Carrillo Prieto, Fiscal Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP)...

detenidos arbitrariamente en la cacería de “guerrilleros”, “comunistas” y “colaboradores” de ambos, encuentra cada vez más sustento (Cedillo 2008; Hernández, 2008; FEMOSPP, 2006a y 2006c). La cantidad de desaparecidos oscila entre las diversas fuentes, en función de los años en que el recuento fue elaborado, algunas calculan alrededor de 3 mil (Cedillo, 2008:19).

Debido a que el ejercicio de la contrainsurgencia en el estado había quedado centralmente a cargo de la milicia, su imagen presentaba un serio deterioro. De modo que al asumir la gubernatura Rubén Figueroa (1975-1981) el grueso de las detenciones dejan de hacerlas los militares y quedan a cargo de la Policía Judicial del Estado (FEMOSPP, 2006c: 598). Éste es uno de los tantos eventos que prueban la complementación entre los diferentes órdenes de gobierno, en el desarrollo de la contrainsurgencia. Una vez contenido el avance guerrillero y minadas sus bases, el Estado está en posibilidad de replegarse un poco: el 27 de julio de 1978 el Congreso de la Unión aprueba una Ley de Amnistía de carácter federal y el 12 de octubre de ese año, se publica su correspondiente en el Estado de Guerrero. Pero este decreto no significó el término de la contrainsurgencia, pues aunque muchos presos políticos salieron con él, las desapariciones continuaron y los últimos “vuelos de la muerte” todavía se registraron hacia finales de 1979 (FEMOSPP, 2006c: 599). Sólo en Guerrero la contrainsurgencia dejó alrededor de 600 desaparecidos (Ibíd.: 608).

Los movimientos agotaron las vías cívicas, institucionales y no institucionales, para hacer escuchar sus demandas. El Estado no las atendió y tampoco solucionó los problemas y conflictos que debía resolver por la vía de la administración pública o de la procuración y administración de la justicia. Esta omisión devino en el empleo de mecanismos de manifestación y de resistencia pacífica como medidas de presión que pretendían lograr los objetivos que no pudieron ser alcanzados por las otras vías. Por momentos, esta forma de presión devino en una verdadera *autotutela* (Pisarello, 2007).

El informe no se ha hecho público en México hasta el momento [hasta la fecha en que se publicó en dicha página electrónica] Sin embargo, sus autores –un grupo de 27 investigadores, historiadores, y activistas contratados por el Fiscal Especial en el 2004– lo entregaron al Dr. Carrillo Prieto el 15 de diciembre del año pasado [2005]. Actualmente, un periodista de la revista Eme Equis tiene en su poder una copia... Es importante mencionar que otras personas, entre ellos prominentes historiadores y escritores como Elena Poniatowska, Carlos Montemayor, y Carlos Monsiváis, cuentan también con una copia del informe... Aunque el informe final de la Fiscalía Especial no se ha hecho público aún [insisto, a la fecha de su publicación en dicha página electrónica], el *National Security Archive* publica hoy una versión preliminar de dicho informe en aras del derecho ciudadano a la información”. El texto entre corchetes es propio.

El Estado tuvo la posibilidad de responder a ello –aún si fuere en razón de cálculos políticos y no del cumplimiento de sus funciones– del único modo en el que hubiera logrado desactivar la protesta y la resistencia, esto es, proporcionando atención a las demandas y solucionando los problemas sociales, mostrando así la efectividad de los cauces institucionales y los legales. Pero lejos de hacerlo, incrementó el uso de la violencia. Cuando la oposición se involucró en la arena electoral y encontró un inocultable desaseo por el que protestó, se le criminalizó y sus líderes fueron encarcelados. Luego, el empleo de la violencia escaló dando paso a las desapariciones forzadas, “a los encarcelamientos masivos, a las masacres y a la utilización de la fuerza pública –incluido el ejército– como mecanismos de dominación y represión de su propia población” (FEMOSPP, 2006b: 8). Al hacerlo no sólo violó la legislación y el orden constitucional, también, cerró los caminos de solución pacífica a las demandas, problemas y conflictos.

La fuerte violencia desplegada por el Estado mexicano contra la guerrilla y contra los civiles geográficamente –aunque no necesariamente políticamente– cercanos a ella, lo que consigue es mantener la polarización de la izquierda radical, pues refuerza aún más el descrédito de la vía legal de lucha, al mostrar el rostro de un Estado en el que no se puede confiar⁴⁰. La violencia estatal de la contrainsurgencia “no sólo deja “muertos y desaparecidos; también destruye los nexos entre movimiento político y lucha gremial, arduamente construidos la década anterior” (Bartra, 2000a: 113). Es decir, ratifica el desprestigio de la lucha por vía electoral y la acción gremial. En la opción por el camino de las armas se abandona el resto de alternativas porque se consideran ineficaces.

Vista la actuación del gobierno –estatal y federal– en Guerrero en el decenio que va de finales de los ‘60 a finales de los ‘70, puede concluirse que en sus más altos niveles

“impidió, criminalizó y combatió a diversos sectores de la población que se organizaron para exigir mayor participación democrática en las decisiones que les afectaban, y de

⁴⁰ “A la larga el maximalismo de los medios de acción política que es la vía guerrillera y sobre todo la mitología que en torno a ella se construye generan una suerte de esquizofrenia social. Al hipostasiar la política como vocación de iluminados reservada a los apóstoles de un credo trascendente, se propicia el envilecimiento de la práctica social secular. Las convicciones profundas y el ideal libertario quedan para el apostolado de la sierra, la acción cotidiana, en cambio es territorio liberado a las componendas, transas y enjuagues. Los hombres de principios se hacen guerrilleros y mueren por ellos; para los demás –o mientras llega la “hora de los hornos”– todo está permitido” (Bartra, 2000a: 115).

aquellos que quisieron poner coto al autoritarismo, al patrimonialismo, a las estructuras de mediación y a la opresión” (FEMOSPP, 2006b: 1).

Como he expuesto, en las décadas mencionadas, las luchas de cualquier índole en Guerrero tuvieron siempre un aspecto de reivindicación democrática, entendida en un amplio sentido, no sólo centrada en la reducción de la explotación que la red caciquil prolongaba sino expresada en una constante pugna por la participación política. No es una lucha contra la pobreza por sí, sino un esfuerzo por atajar a ésta al mismo tiempo que a la corporativización, el control y el alineamiento político. Esto se confirma al observar la criminalización que el Estado ejerció contra quienes pasaron de la gestión a la movilización, aún si ésta era pacífica. Al castigar a quienes actuaban desde la ilegalidad, actuó él mismo fuera del marco legal e incurrió en crímenes de lesa humanidad, perpetrando masacres, desapariciones forzadas, tortura sistemática, crímenes de guerra y genocidio.

Los ‘80. La ruptura del partido de Estado y el retorno de la oposición electoral

Con la política contrainsurgente, que continuó todavía hasta 1982, la participación política en la entidad quedó muy desestimulada, pero no extinguida. En Guerrero la legendaria tradición opositora parece no cejar. La década de los ochenta es una década en la que el crecimiento de la oposición a nivel nacional, propicia que en el ámbito estatal, ésta retome la vía electoral.

Es entendible que en esta ocasión no sea en la región de las Costas donde se reemprenda la vía comicial de lucha. Es en Alcozauca donde Othón Salazar, un líder magisterial y comunista, gana la alcaldía en 1980 por el PCM (Partido Comunista Mexicano)⁴¹. El PSUM (Partido Socialista Unificado de México) la ganará nuevamente en los dos siguientes periodos (1983) y (1986). De hecho el movimiento encabezado por el profesor Salazar dio pie al apelativo de “montaña roja” pues fue el primer municipio en el país que ganaría la oposición de izquierda (Sarmiento, 2001).

El año de 1988 representa la ruptura simbólica, real y electoral, aunque no formal del *prii*ato. La participación del FDN (Frente Democrático Nacional) –que aglutina a múltiples

⁴¹ Partido Comunista Mexicano.

fuerzas de izquierda en la entidad– en las elecciones detona el principio del fin de la época de partido de Estado. Aún con elecciones amañadas el PRI resulta vencido en las dos terceras partes de los distritos electorales.

En Guerrero el crecimiento de la oposición electoral también fue sin precedentes, pese a innumerables irregularidades en el proceso electoral federal⁴². La Comisión Estatal Electoral no avala la ventaja que los votos daban al FDN, lo cual no hace esperar la salida de la oposición a las calles. Las protestas incluyeron, marchas, plantones, toma de palacios municipales y hasta bloqueos de carreteras. La declaración del “triumfo del PRI” es formal, pues su dominio se ha roto. El 25 de mayo de 1989 se funda el PRD (Partido de la Revolución Democrática) incorporando a múltiples fuerzas de izquierda que, como en Guerrero, habían convergido en el FDN.

En el estado, la oposición comienza a organizarse con reivindicaciones de democracia local, donde se discuten esbozos para el municipio libre –cabildo con sesiones públicas y con reuniones regulares de autoridades comunitarias que contrarresten la tendencia de los alcaldes a privilegiar los intereses de las cabeceras. La posición radica en que la democracia no se construye únicamente en las instancias gubernamentales, ni se agota en el ámbito electoral, como tampoco se restringe a lo considerado como “político”: la problemática económica es también un ejercicio de democracia (Bartra, 2000a: 144). Las luchas de las organizaciones gremiales y los movimientos cívicos se retroalimentan, pues ambas tienen como reclamo básico la democracia político social. Pero la oposición es una vez más desacreditada y acusada de promover el desorden y la violencia.

Las elecciones para gobernador en 1989, también inocultablemente desaseadas, desatan nuevamente el despliegue del repertorio de protestas ciudadanas. La toma de palacios municipales es una forma de protesta que se extiende a otros municipios en los meses siguientes. Estos comicios vuelven a poner a la arena electoral, como válida escena de lucha, después de que quedara tan desacreditada con la experiencia de los pobres y los cívicos, de modo que las bases están dispuestas a tomar la “democracia por asalto”. Durante enero de 1990, 24 palacios municipales son ocupados y en ellos los ciudadanos

⁴² Tales como votantes que excedían el número de ciudadanos registrados, robo y *embarazo* de urnas, votos de la oposición *ahogados o quemados*, falsificación de actas. Todo junto a la manipulación previa de los votantes movilizados con los clásicos métodos -compra de votos con recursos en efectivo, o en especie como alambre de púas, despensas y pollo-.

inconformes constituyen ayuntamientos populares. La siempre renovada violencia estatal deja, entre julio de 1988 y enero de 1990, 56 asesinatos de militantes perredistas, 25 detenciones y 8 desaparecidos. Entre febrero y marzo marchas disueltas por la fuerza pública dejan un saldo de 3 muertos. En marzo la recuperación de la institucionalidad de las alcaldías deja otros 5 muertos más. La *guerra sucia*, parece no haber terminado.

Resurge la guerrilla y continúa la movilización social

La violencia desplegada por los distintos gobiernos del estado es un mecanismo que, aún pasada formalmente la etapa de la contrainsurgencia, se mantiene. Como también se mantiene la efervescencia de la organización gremial independiente –a estas alturas, ya consolidada– y de organizaciones y movimientos políticos de muy diverso cuño.

La puesta en práctica de políticas neoliberales en México coincide precisamente con la ‘finalización’ de la contraguerrilla, al inicio de la década pasada. Pero es hasta principios de este decenio que llegan a su auge. La reducción del gasto social se acompaña de la descarga de acciones anteriormente consideradas como función estatal en la ciudadanía, que agiliza transitoriamente la generación de servicios públicos. Paralelamente se firma del TLCAN –Tratado de Libre Comercio de América del Norte⁴³ firmado por México, EEUU y Canadá– del impulso de grandes obras de desarrollo, entre las que se cuenta el ambicioso proyecto hidroeléctrico de la Presa San Juan Tetelcingo⁴⁴, planeado justamente para desarrollarse en la sierra guerrerense.

Este escenario, estimulado por la visión que promovió el propio gobierno federal, dio la falsa sensación de que efectivamente nuestro país estaba dejando atrás su condición periférica.

A principios de la década de 1990, México había suscrito el convenio 169 de la OIT⁴⁵ sobre Pueblos Indígenas y Tribales. En 1992 hizo una modificación cosmética al

⁴³ NAFTA, por sus siglas en inglés.

⁴⁴ El proyecto de la Presa Hidroeléctrica San Juan Tetelcingo era impulsado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE). El 21 de octubre de 1990, 22 pueblos nahuas se organizaron para luchar en contra de la construcción de dicha presa y conformaron el Consejo de Pueblos Nahuas del Alto Balsas (CPNAB). La organización y las movilizaciones del CPNAB dieron como resultado la firma de la suspensión indefinida del proyecto hidroeléctrico en cuestión, acordada el 13 de octubre de 1992 con el entonces ejecutivo federal Carlos Salinas de Gortari (CPNAB, s/f).

⁴⁵ Ratificado por el Senado de México el 5 de septiembre de 1990.

artículo 4º constitucional propiciada por el convenio firmado dos años antes y como parte de las acciones “democráticas” que debía mostrar un digno signatario del TLCAN. La condición cosmética de dicha modificación quedó exhibida por el Consejo Mexicano 500 años de Resistencia Indígena, Negra y Popular, movimiento a nivel nacional (con sus pares a lo largo del continente) que organizó una visión crítica –los contrafestejos– del quinto centenario del “descubrimiento de América”, resaltando las condiciones de opresión que los pueblos indígenas mantenían todavía después de cinco siglos. Una de las representaciones más activas, que incluso trascendió la coyuntura de los contrafestejos de 1992, fue precisamente el Consejo Guerrerense 500 años de Resistencia Indígena, Negra y Popular.

La exclusión en la que continuaban amplios sectores del país, y dentro de forma destacada, los pueblos indígenas, atizó el resurgimiento de la guerrilla en algunos sitios. El 1 de enero de 1994 el Ejército Zapatista de Liberación Nacional declara la guerra al Estado mexicano. Las hostilidades abiertas entre el EZLN y el ejército mexicano se prolongarían sólo por doce días, pero el alzamiento zapatista tendría una fuerte irradiación en el resto del país, sobre todo para las organizaciones sociales e indígenas. Guerrero no fue la excepción. El crecimiento de la organización gremial, social e indígena siguió fortaleciéndose y retroalimentándose. Y la violencia estatal, el caciquismo, aunque sofisticados, permanecieron.

Como antes, nuevamente episodios de violencia estatal azuzan la emergencia guerrillera: la matanza de Aguas Blancas⁴⁶, en el caso del EPR (Ejército Popular Revolucionario)⁴⁷ y la del Charco⁴⁸, en el caso del ERPI (Ejército Revolucionario del

⁴⁶ La matanza de Aguas Blancas, perpetrada contra campesinos de la OCSS, tuvo lugar en el municipio de Coyuca en el estado de Guerrero en junio de 1995. La Organización Campesina de la Sierra Sur (OCSS) estaba formada por campesinos herederos de la guerra sucia desplegada en el estado en la década de los ‘70 y de los presos políticos que ésta dejó; los miembros de la OCSS después del fracaso de las promesas salinistas de crecimiento económico, retornan a las anteriores formas de lucha de la organización. Las demandas de la OCSS eran las de siempre: salud, vivienda, caminos, educación y apoyos para el campo. El 18 de mayo de 1996 toman la alcaldía, frente al incumplimiento de los apoyos para la siembra que 5 días antes (el 13 del mismo mes) el gobernador en turno Rubén Figueroa, les había prometido y no había cumplido. Ese mismo día firman un nuevo acuerdo que tampoco se cumple. El 28 de junio, los campesinos de la OCSS a bordo de dos camiones llenos deciden ir a protestar a la cabecera de Atoyac, para exigir que los fertilizantes prometidos les sean entregados. En el vado de Aguas Blancas son recibidos a fuego por policías municipales; 17 campesinos mueren tras este ataque y 23 más resultan heridos. Evidencias posteriores, dan cuenta que el acto fue premeditado y se afirma que la orden fue dada por el ejecutivo estatal (Bartra, 2000a:159,160).

⁴⁷ EPR (Ejército Popular Revolucionario) surge como una amalgama de 14 organizaciones de diversa importancia que confluyen en torno al proyecto armado. Aunque el EPR se ostenta como una organización guerrillera a nivel nacional, y tiene su área de influencia en los estados de Chiapas, Oaxaca, Estado de México y en las huastecas, su fracción guerrerense puede considerarse como “una continuación histórica del PROCUP

Pueblo Insurgente)⁴⁹, en cuya emergencia puede tenderse una línea de continuación histórica con los movimientos armados de las décadas pasadas (Montemayor, 1998; Lofredo, 2007). Con el resurgimiento, durante la década de los noventa, de nuevas organizaciones guerrilleras en el estado, regresan también las estrategias estatales de hostigamiento a dirigentes de organizaciones. Acusándolos de guerrilleros, se actualizan las desapariciones y torturas que tienen como destinatarios también a los militantes del PRD⁵⁰.

El repaso hecho de importantes eventos en el contexto político del estado de Guerrero no ha sido una mera digresión. Esa revisión permite situar en el tiempo, dónde hunden sus raíces las circunstancias en las que nace la Policía Comunitaria, más allá de las formas adquiridas en un momento determinado. En estos eventos se observan algunas constantes como:

1. El ejercicio de una violencia estatal creciente, en la que participan los diferentes órdenes e instancias gubernamentales –ejecutivo federal, estatal, alcaldes. Aquí las nociones de *seguridad pública* y *seguridad nacional* se traslapan de forma tal que las diferentes estructuras encargadas de ellas intervienen de modo intercambiable.

(Partido Revolucionario Obrero Campesino, Unión del Pueblo)-PdIP” (Partido de los Pobres, fundado por Lucio Cabañas) (Lofredo, 2007: 233), que salta a la palestra en 1996, exactamente un año después de la masacre de Aguas Blancas.

⁴⁸ El 10 de junio de 1998, un grupo de militares penetra en la comunidad del Charco y abre fuego contra los presentes que dormían en las inmediaciones de la escuela primaria, persiguiendo presuntamente una columna del EPR.

⁴⁹ Tras algunas pugnas internas, el EPR tiene varias escisiones: la primera, el ERPI (Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente), confirmada tras otra masacre, la de El Charco, en junio de 1998. La segunda, las FARP (Fuerzas Armadas Revolucionarias del Pueblo) que surgió en el mismo año, aunque se dio a conocer dos años después de la primera escisión. A los dos desprendimientos anteriores les suceden el del Ejército Villista Revolucionario del Pueblo (EVRP) y el de Tendencia Democrática Revolucionaria-Ejército del Pueblo (TDR-EP), ambos en 1999. En 2001, las FARP, el EVPR y el CJ-28 (una escisión a su vez del ERPI) dan origen a la Coordinadora Nacional José María Morelos (Lofredo, 2007: 233). Junto a los ya descritos, otros grupos armados con menciones aún menores en medios masivos de comunicación, desarrollan acciones en el estado, es el caso del Comando Clandestino Insurgente en Guerrero, el Ejército Justiciero del Pueblo Indefenso, el Frente Armado para la Liberación de los Pueblos Marginados de Guerrero y la Organización Revolucionaria 2 de Diciembre-Nueva Brigada Campesina de Ajusticiamiento (Ibíd.: 234).

⁵⁰ El Partido de la Revolución Democrática, surgido en 1987, aglutina muchas y muy diferentes tendencias de izquierda. Algunos de sus miembros fueron guerrilleros en diversos espacios del país durante la década de los ‘60. Su potencial, entonces todavía radical y con claras posiciones de izquierda, lo hizo blanco de persecución y represión estatal sobre todo en la administración salinista (Carlos Salinas de Gortari presidente de México en el periodo 1988-1994), pero esa represión se actualizó de modos variables en las entidades federativas. En el caso de Guerrero, tan sólo en el año de 1997 son asesinados por esta causa 14 perredistas (Bartra, 2000a:161).

2. El derecho estatal –ya sea en el ordenamiento federal o de la entidad federativa– es violado persistentemente por las propias autoridades del Estado que actúan maximizando la discrecionalidad en sus acciones o violando abiertamente la legalidad, con especial énfasis en la violación de derechos humanos tales como el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a ser oído y vencido en juicio, el derecho de libre asociación, el derecho de libre manifestación de las ideas, entre otros.
3. El uso represivo del sistema jurídico estatal, expresado en: i) su empleo en ocasiones para convalidar *a posteriori* ciertos actos gubernamentales, originalmente ilegales; ii) su empleo para dotar de ‘apariencia legal’ a violaciones sistemáticas de derechos humanos, concretamente la persecución de la disidencia política.
4. La participación política legal, tiene un estrecho margen para ser ejercida, sea en su vertiente electoral o no electoral, pues el repertorio de acciones de protesta y manifestación encuentra muy pronto represión por parte del Estado. En muchos casos la participación política legal acarrea riesgos para la vida de quienes deciden ejercitarla.

En esta coyuntura, en la que se cruza el movimiento social e indígena fortalecido en el país y en el estado con la violencia estatal actualizada, es donde se ubica el nacimiento de la Policía Comunitaria.

Adentro. Rasgos en el contexto local que posibilitan la Comunitaria

Al cuadro guerrerense, compuesto por la trayectoria sociohistórica descrita, lo corona la persistencia de una debilitada seguridad pública, incentivada por la siembra y tráfico de estupefacientes, sobre todo desde principios de la década de los ’90. Es ahí, en el espacio guerrerense, en la región conocida como la Costa Chica-Montaña, donde tiene su origen el sistema comunitario de justicia.

La Policía Comunitaria se funda un 15 de octubre de 1995 en la comunidad de Santa Cruz del Rincón perteneciente al Municipio de Malinaltepec, acuerpando inicialmente a 32 comunidades pertenecientes a los pueblos Me_phaa, Na savii, Nahua y mestizo de la Costa

Chica-Montaña, nombre con el que es conocida la subregión donde se localizan las comunidades en las que ejerce su jurisdicción. Se constituyó como Policía debido a que sus funciones iniciales se centraron en el refuerzo de la depauperada seguridad pública de la zona, mediante la realización de recorridos⁵¹ de vigilancia en los caminos. En cada comunidad que había decidido participar se nombraron en asamblea comunitaria los voluntarios⁵² que desempeñarían gratuitamente la función de policías comunitarios. La eficacia que logró la Comunitaria desde su inicio, le valió legitimidad entre personas, pueblos y comunidades de la región.

Al principio el mecanismo seguido por la PC consistía en que quien cometía algún delito, era capturado y turnado a la instancia estatal respectiva –al Ministerio Público. Así fue por más de dos años, tras los cuales, habida cuenta de la ineficacia, la impunidad y la corrupción del sistema de justicia estatal, extendió el desempeño de sus actividades y a partir de 1998 la Comunitaria inició la impartición de justicia. Así surge el Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducación, nombre formal que después le daría su propio reglamento interno a la denominada cotidianamente, en el ámbito local, Policía Comunitaria.

Cuando se pregunta a los pobladores de la zona por el nacimiento de la Comunitaria, los testimonios refieren una y otra vez el argumento de la recrudescida inseguridad en la zona (robos, abigeatos, asaltos y violaciones sexuales), ante lo cual las ahora comunidades integrantes del sistema se organizaron y tomaron acciones con el objetivo de frenar la insostenible delincuencia. La propia reunión en la cual se registra la conformación de la PC señala:

“Analizando la situación de inseguridad pública que padecen las comunidades de esta región, al transitar por el camino que los comunican con las poblaciones a las cuales acuden a hacer sus compras o ventas de subproductos, estudiantes que acuden a los centros de estudios o para recibir atención médica y *viendo que esta situación ya es insoportable*, pues con anterioridad centenas de veces ya se *ha puesto la denuncia antes las autoridades correspondientes y al ver que no tenemos ninguna respuesta de ellas*, y que a diario somos víctimas de asaltos, violaciones sexuales, robos, lesiones y

⁵¹ Los comunitarios les denominan así a los rondines que los policías comunitarios hacen durante el día, pero sobre todo por la noche, en los pueblos y comunidades, para reforzar la seguridad.

⁵² Sólo en la conformación de la PC (Policía Comunitaria) el cargo de policía comunitario fue voluntario. Después la elección se hizo en asamblea siguiendo criterios de sexo, mayoría de edad y honorabilidad.

homicidios, nos vemos obligados a tomar el siguiente acuerdo...” (Acta de Constitución de la Policía Comunitaria, 1995; las cursivas son propias).

Este relato ha sido esencialmente reproducido por los estudios que hablan en extenso, sobre el espacio en cuestión. El mismo pareciera tener un *aire de familia* con el mito contractualista moderno⁵³, que establece una secuencia bastante automática entre un antes de inseguridad-caos y un después de Policía Comunitaria-seguridad. Pero la emergencia de la Comunitaria no requiere la metáfora explicativa. Si se tiene presente la historia de violencia de vieja data en Guerrero, el tópico de la inseguridad es insuficiente para dar respuesta al porqué nace la Policía Comunitaria⁵⁴. El ascenso de la inseguridad en la zona es sólo el detonante. Considerarla, no como la causa, sino como el evento que –siendo él mismo efecto– puso en juego factores de diversa índole, contribuye a visualizar esos otros factores que esclarecen el nacimiento, pero también el devenir que ha tenido la Comunitaria.

En su nacimiento parecen haber convergido determinados recursos unidos a la oportunidad para hacer uso de ellos. Los factores que juzgo que posibilitaron la emergencia de la Policía Comunitaria y que permitieron la transformación de ésta en el sistema comunitario de justicia, son los siguientes: (a) la recuperación y reinención de la tradición indígena, (b) la existencia de una tradición histórica de organización y de lucha, (c) la configuración pluripartidista político-electoral en la entidad, (d) el papel aliado desarrollado por el sector eclesial de la Teología India y (e) el incremento en la inseguridad de la zona. La conjunción de todos ellos derivó en el nacimiento de la Policía Comunitaria. Aunque los agrupo de este modo con fines explicativos, al interior de cada uno pueden distinguirse otros eventos que tuvieron lugar en una escala local más inmediata así como manifestaciones que en él adquirieron sucesos acontecidos en otras escalas, en la tesitura que he señalado desde el inicio del capítulo.

⁵³ Este es el mito fundador del Estado: para evitar la violencia que campeaba en la época pre-estatal, los seres humanos –lobos por siempre de sí mismos– y para instituir un ente que posibilitara la convivencia y garantizara el desarrollo de la vida privada al encargarse de la vida pública, nace el leviatán. Un razonamiento similar se ha configurado en torno al nacimiento del ahora territorio comunitario: habitantes y estudiosos refieren un antes y un después de la Comunitaria. Ésta vino a instituir el orden frene al caos de delitos que reinaba antes de su nacimiento.

⁵⁴ Múltiples investigaciones al estudiar el Sistema Comunitario de Justicia, si bien reconocen la importancia de otros factores, continúan otorgándole un peso tal a la inseguridad que los demás terminan subordinados a ella. Con esto no pretendemos desestimar el valor de la misma, sino complementarlo y resituarlo.

(a) *La recuperación y reinención de la tradición indígena.* La recuperación y reinención de la tradición indígena (Sánchez, 2008; Flores, 2007:184; Ortega, 2008) se concretó a partir de dos insumos básicos: los sistemas de cargos y los sistemas normativos indígenas. La funcionalidad operativa de la Comunitaria desde el inicio estuvo ensamblada en el sistema de cargos. Y el salto de la seguridad a la administración de justicia se hizo a través de la recuperación y la reformulación de los sistemas normativos indígenas que fueron adaptados para aplicarse a una escala regional. Desde luego, estos ajustes y reinenciones suponen un proceso de valoración de las identidades indígenas (etnicidad) y una negociación que los condujo, si no a conciliar las diferencias comunitarias⁵⁵ (de lucha por los escasos recursos provistos por las instituciones gubernamentales, por conflictos agrarios, por competencias entre algunas de ellas por adquirir el estatus de municipio, entre otras), sí a su aplazamiento en aras del proyecto.

(b) *La existencia de una tradición histórica de organización y de lucha.* La Comunitaria se nutre y se beneficia de una larga tradición histórica de lucha en el estado de Guerrero, que le proveyó de apoyo y experiencia política y organizativa. Tiene raíces que se remontan a la Revolución Mexicana, pero con un desarrollo propio en décadas más recientes en el que pueden reconocerse básicamente cuatro líneas.

La primera es la de la gremialidad independiente, conformada por las organizaciones campesinas como la URC (Unión Regional Campesina), campesinas cafetaleras como Luz de la Montaña⁵⁶, las productivas como las SSS (Sociedades de Solidaridad Social) de café y maíz, y la de cierto sector magisterial distanciado de las líneas dominantes del SNTE (Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación).

La segunda, es la que constituyen las organizaciones sociales e indígenas como los Consejos Comunitarios de Abasto (si bien su actividad se reducía a la interlocución

⁵⁵ Sánchez afirma que el proceso del Sistema Comunitario de Justicia llevó a reorientar la actuación política intercomunitaria conciliando las diferencias que habían sellado sus relaciones y construyendo relaciones más horizontales. Mi posición es discordante pues, tal como mi investigación en terreno ha podido atestiguar, los conflictos intercomunitarios, en unas etapas manifiestos de forma más explícita y hostil que en otras, no se han reconciliado y siguen vivos; tampoco acuerdo en que las relaciones entre comunidades sean horizontales.

⁵⁶ La organización nace en 1982 con el objetivo de lograr mejoras en los precios de garantía del Inmecafé. Cuenta con bodegas propias de acopio, su propio beneficio húmedo e impulsa proyectos productivos, de crédito y de abasto así como de productos básicos. Tras la desaparición del Inmecafé, distribuye y comercializa el café producido por sus agremiados, pequeños productores que radican en comunidades pertenecientes a la Montaña alta y la Costa Chica. Como organización, se declara formalmente apolítica.

gubernamental para solicitar servicios y abasto para la producción⁵⁷ de los pueblos indígenas), el CAIN (Consejo de Autoridades Indígenas, constituido en 1992 con el impulso de la pastoral social), el CG500ARI (Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena, cuyas funciones se centraron en la gestoría de proyectos para comunidades indias), la anteriormente denominada OIPMT (Organización Independiente de los Pueblos Mixtecos y Tlapanecos, dedicada a la defensa y asesoría en materia de derechos humanos) y el CPNAB (Consejo de Pueblos Nahuas del Alto Balsas, ver nota 123). Aquí también se encuentran las organizaciones de mujeres como la del Colectivo de Mujeres Tlapanecas de Pascala del Oro y de Colombia de Guadalupe (con objetivos de promoción de proyectos productivos entre sus integrantes), así como la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas, con una presencia importante en Guerrero.

La tercera línea es la de la oposición política que ha optado por la vía electoral para la consecución de sus demandas.

La cuarta y última, está representada por la guerrilla, pues no hay que olvidar que las organizaciones lideradas por Genaro Vázquez y Lucio Cabañas desarrollaron, enfáticamente en éste último caso, una labor de formación y pedagogía políticas vigente en la región.

En la segunda línea –la de las organizaciones sociales e indígenas– destaca la coyuntura de 1992 con las conmemoraciones del quincuagésimo aniversario del “descubrimiento de América”, que marcó un punto de inflexión en la lucha de los pueblos indígenas del país, en tanto representó el marco propicio para la comunicación y la articulación de acciones conjuntas, o al menos coordinadas, entre el sector indígena organizado. Éste decidió armar un *contrafestejo*, es decir, una conmemoración que pusiera el acento en la memoria de los agravios y en las deudas vigentes para con los pueblos indígenas y no en la “conquista” española.

La conformación del Consejo Guerrerense 500 años de Resistencia Indígena, Negra y Popular (CG-500) (Flores, 2007), que tenía su antecedente en los Consejos Comunitarios

⁵⁷ “Centraban sus acciones en lograr la satisfacción de sus necesidades de abasto, comercialización y de servicios, dichas demandas se convirtieron en el fin de su acción política, que desde su perspectiva propositiva promovía la UNORCA para la concertación. A la larga, estas acciones se convirtieron en el fin de la acción política de las organizaciones dejando en un lugar secundario lo relativo a los poderes locales, hecho que las condujo a la construcción de una imagen de la democracia en la que la dotación de recursos por parte del Estado y su distribución inequitativa entre los miembros de la comunidad era sustancial” (Flores, 2007:136).

de Abasto, constituye un ilustrativo ejemplo de este proceso de organización popular que tuvo expresión destacada en la región Costa Montaña guerrerense a partir de esta coyuntura. El CG-500 (o 500 años, como se le conoce en la región) trascendió los contrafestejos de 1992, hasta convertirse en una de las líneas nutricias más importantes en el surgimiento de la Policía Comunitaria.

Tras el alzamiento zapatista, el CG500, junto a otras organizaciones guerrerenses, conformaron la delegación más amplia, con 800 delgados, en el marco de las discusiones nacionales surgidas de los diálogos de San Andrés. Más tarde, divulgó en la región tanto el convenio 169 de la OIT como los Acuerdos de San Andrés⁵⁸. Desde luego la irradiación que en términos de luchas indígenas representó la emergencia zapatista, es un evento que no se puede pasar por alto, pero sólo en un sentido mediato y subordinado a los factores antes mencionados. El efecto irradiador del neozapatismo habría sido infértil en un espacio de alta presencia indígena pero de poca organización y experiencia de luchas previas⁵⁹.

(c) *Configuración político-electoral pluripartidista en la entidad.* El nacimiento de la Comunitaria se vio favorecida por la ruptura –simbólica, que no formal– del sistema de partido de Estado experimentada en el nivel federal, hacia finales de los ochenta, junto con la configuración pluripartidista que ha ganado terreno en la entidad. Aquí, como expuse anteriormente, la oposición de izquierdas retomó la vía electoral y ganó las alcaldías en

⁵⁸ En opinión de Flores, los ASA sirvieron de base para la creación y forma de operación de la Policía Comunitaria (Flores, 2007: 205). No desacredito la influencia de los ASA, pero difícilmente podría afirmar que es la principal; tanto en su inicio como en su desarrollo posterior, otras influencias permearon la estructura que tuvo aquélla, tal como puede corroborar cualquiera que observe la estructura de alguna organización comercializadora de café, como la URC o la ARIC.

⁵⁹ Si bien la posición explícita de la Comunitaria no podría considerarse abiertamente pro autonomista o zapatista (en ocasiones cuando el cuestionamiento es explícito en este sentido, ya sea desde la prensa o desde los investigadores sociales, los comunitarios responden que ellos no hablan de autonomía, que esos nombres se los ponen los investigadores o la gente que escribe sobre la PC; la negación apunta obviamente a la liga poco provechosa que podría hacerse de PC-guerrilla, ver Flores, 2007; Quintero y Rodríguez, 2008; diversas declaraciones del párroco Mario Campos ante medios) la influencia de y la simpatía con la lucha del EZLN, puede observarse en ciertos gestos. A modo ilustrativo, cabe la mención de tres ejemplos: 1) en 1995 la PC participó en una marcha de apoyo al EZ (Sarmiento, 2004); 2) la delegación más numerosa –aunque no la de mayor influencia numérica dentro del debate– en las discusiones de los ASA, fue la guerrerense, y en ella participaron integrantes del CG500, que como ya se ha dicho, constituye un bastión importante dentro de la PC; y 3) la presencia simbólica que aún hoy tiene el proceso zapatista a través de la invocación de los ASA, de la Ley COCOPA y de su impulso a la lucha indígena nacional (en asambleas regionales así como en algunos foros de discusión con instancias del estado he atestiguado esa referencia por parte de los comunitarios; además en la decoración austera de la oficina de la casa de justicia de San Luis Acatlán, puede observarse una fotografía del Sup-Marcos; aunque la foto fue un obsequio, lo significativo es que nadie la ha retirado de ahí, mientras otros objetos y documentos, por motivos diversos, sí han sido retirados de la visibilidad).

muchos municipios en la entidad. Esta apreciación no implica sobrevalorar el pluripartidismo, pero sí hace notar que la tensión entre los partidos –aunque obedezca a la disputa de votos y lealtades– posibilita un espacio de acción para que iniciativas como la que aquí estudio, tengan lugar⁶⁰.

(d) *El sector eclesial de la Teología India como aliado.* La teología india es una vertiente del catolicismo que se desarrolló en algunas regiones indígenas del país, entre las que se cuenta el estado de Guerrero. Es una síntesis de las perspectivas de la teología de la liberación y de la “nueva evangelización” emprendida desde el Vaticano para contrarrestar el marxismo insito en la teología liberacionista que había ganado terreno en América Latina durante el decenio de 1970. La teología india también forma parte de las estrategias católicas para garantizar su continuidad, a partir de la “inculturación del Evangelio” y la incorporación de las experiencias religiosas tradicionales resignificadas a partir del núcleo católico (Rangel, 2001:220). Su adopción en la región destacó en las parroquias de Pascala del Oro, Malinaltepec, Xalpatláhuac y Santa Cruz del Rincón. Esta vertiente eclesial católica, no sólo participó previamente en la formación de dirigentes locales a través de la promoción del CAIN (que surgió en las comunidades de influencia de la Parroquia de Santa Cruz del Rincón), sino que se involucró activamente en la organización y en la conformación de la Policía Comunitaria. La teología india mantiene todavía un lugar muy importante en la vida cotidiana de la gente en la zona de influencia de la Policía Comunitaria, y en la propia organización; muchas de las veces que se tratan temas de importancia para la misma, puede verse la presencia del padre Mario –que en los inicios de la Comunitaria estaba adscrito a la parroquia del Rincón y hoy día oficia misa en la parroquia de Xalpatláhuac– o del padre Melitón, por mencionar dos sacerdotes de reconocida influencia.

El quinto factor, (e) *el incremento en la inseguridad de la zona*, aunque coyuntural, dada su importancia reconocida por propios y extraños se abordará en un subtema a parte.

⁶⁰ El crecimiento de esa tensión que es proporcional a la descomposición de los partidos políticos como instituciones políticas, ha beneficiado el posterior desarrollo de la Comunitaria (Flores, 2007:195). En octubre de 2008, presencié cómo la totalidad de candidatos provenientes de todo el arco partidista, refirieron compromisos de apoyo a la CRAC-PC si llegaban a la Presidencia Municipal. La buena reputación y la amplia base social con la que cuenta la institución comunitaria hace que la promesa por parte de los candidatos de apoyarla, les implique capital electoral; esto los compromete para que una vez convertidos en gobierno municipal, la consideren activamente en su administración.

Ya he mencionado cómo la inseguridad fue el motivo aglutinante que puso en juego otros factores que hicieron posible el surgimiento de la PC. Todos los trabajos anteriores que sobre la Policía Comunitaria se han hecho coinciden en el particular y muchos de ellos aportan testimonios específicos donde la población describe la comisión de los delitos y sus modalidades. Los propios policías e integrantes de la Comunitaria narran la explosión de la ola delictiva durante los dos años anteriores al nacimiento de la misma. Pero, el incremento delictivo no se produjo espontáneamente ¿De dónde surgió y por qué creció la delincuencia? La delincuencia y la inseguridad que ella trae aparejada, es resultado de la acción estatal por partida doble.

La primera forma de responsabilidad estatal, tiene que ver con una conjetura mía, que futuras investigaciones se encargarán de explicar o refutar. Hablo de la existencia de un nexo directo entre el crecimiento delictivo vivido en la región hacia inicios de la década de los '90 y la violencia contrainsurgente emprendida por el Estado más de dos décadas atrás. La presencia de las distintas instituciones del Estado en materia de cuidado de la seguridad pública fue desde siempre raquítica. Una proporción importante de ella estaba a cargo las “guardias blancas” que eran los cuerpos privados de seguridad al servicio de los caciques. Y cuando las fuerzas policiales y militares del Estado tuvieron presencia efectiva, no fue para resguardar la seguridad pública sino para cumplir fines contrainsurgentes. El hecho de que, después de la Costa Grande, sean los municipios de la Costa Chica los más afectados por la violencia estatal de la contrainsurgencia y también de que algunos de los “métodos” desplegados por militares guarden similitudes con algunas modalidades empleadas por la delincuencia exacerbada que derivó en la fundación de la Comunitaria, no debieran considerarse casualidades. No hay que desestimar el efecto “pedagógico” de la contrainsurgencia.

La presencia estatal enfocada en la contrainsurgencia y no en la real protección de la seguridad pública a favor de la ciudadanía, dejó un vacío propicio para que este último rubro acelerara su descomposición. Una descomposición que hallaba ya terreno fértil para extenderse en un estado caracterizado por los altos índices de marginalidad, sobre todo los municipios de la montaña alta (algunos de los cuales, terminarían incorporándose a la

Policía Comunitaria). Si las diversas fuerzas de seguridad del Estado –desde las policías municipales hasta el ejército– estaban presentes para controlar, reprimir y hasta cometer actos delictivos, en vez de atacarlos, entonces el Estado inauguró activamente la descomposición de la seguridad pública y posibilitó el crecimiento de la delincuencia real. Pese a que en el discurso, dijera que velaba por la “seguridad nacional”. Todavía hoy la presencia de la milicia en Guerrero, dice “combatir el narcotráfico” (Quintero y Rodríguez, 2008) –efectivamente la siembra de *cannabis* y de amapola ha crecido en el estado–, pero prolonga la tradición de violencia estatal⁶¹ y es el mismo Estado el que contribuye a la inseguridad⁶².

La segunda, está asociada con la crisis institucional que ha generado un sistema de justicia estatal corrupto e ineficiente, que en entidades federativas con población indígena como Guerrero, se muestra racista e ignorante de la pertenencia cultural de quienes se encuentran envueltos en algún proceso dentro de la administración de justicia (cfr. Tlachinollan, 2005). Un sistema de justicia que no cumple sus funciones, y que cuando

⁶¹En octubre de 2008 asistí a un curso de capacitación sobre cómo gestionar apoyos de programas gubernamentales para proyectos productivos. La capacitación incluía a otras organizaciones además de la Comunitaria, una de las cuales radica en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, en ellas se darían talleres para difundir lo aprendido en el curso. Los talleres de extensión en las comunidades se iniciaron en una comunidad de Ayutla, a donde fui en compañía de algunos miembros de la Policía Comunitaria. Aunque el taller era sobre proyectos productivos, los asistentes de la comunidad se mostraron con una reticencia temerosa. Decían que debíamos informar a la prensa para que sacara una nota donde se dijera el contenido del taller, pues los soldados podrían pensar que eran guerrilleros. La presencia militar que los agrede, que les roba frutos en las huertas, que molesta a las mujeres y las viola, fue un tema que estuvo muy presente en el taller, pues era visto como uno de los obstáculos para el crecimiento de los proyectos productivos. Ayutla es una de las zonas de influencia del EPR y del ERPI, como antes lo fuera del PdIP-Brigada de Ajusticiamiento. La presencia militar en el Estado se justifica en el cacareado combate al narcotráfico, pero en los hechos sigue estando asociada al combate de la guerrilla.

⁶²Sólo entre 1996 y 2004 el Centro de Derechos Humanos “Tlachinollan”, A.C. documentó 68 casos de violación de derechos humanos por parte del ejército –incluyendo violaciones sexuales y ejecuciones sumarias– que hasta hoy permanecen impunes (SIPAZ, 2005). En ninguno de los casos registrados “se ha hecho justicia, debido a que los casos son asumidos por la Procuraduría Militar, imposibilitando un juicio imparcial y garantizando la impunidad” (Tlachinollan, 2005).

Aunque la Comunitaria nunca se haya confrontado abiertamente con las fuerzas castrenses estatales, reconoce que su presencia no contribuye a la seguridad de la región, sino que tiene el efecto contrario. Un boletín emitido por la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias y por el Comité ejecutivo, el 27 de abril de 2011, es ilustrativo al respecto. En dicho documento se exponía la posición oficial de la institución frente al papel de la CRAC-PC en la reactivación reciente de un conflicto agrario entre dos comunidades que pertenecen al territorio comunitario –y en cuya pugna una jovencita vecina de una tercera comunidad resultó muerta en abril pasado– y la apreciación de la institución comunitaria respecto de la posible presencia del ejército en la zona: “ante las voces que claman por la *presencia del Ejército Federal* para “pacificar” la región en conflicto, manifestamos públicamente que esta no es propuesta de la CRAC y que *desde ahora aseguramos que la presencia de dicha fuerza militar, solo traerá más confrontación e inseguridad*, ya que no es con fuerza, sino con elementos y mecanismos de diálogo y entendimiento propios de nuestros pueblos originarios, que alcanzaremos una buena solución al problema” (Las cursivas son propias).

funciona lo hace de forma evidentemente sesgada, poniendo la justicia sólo al alcance de quien puede pagar para acceder a ella, genera impunidad. Con la impunidad vienen el incremento de la delincuencia, el deterioro de la seguridad y la crisis institucional. Si las instituciones de procuración y administración de justicia no resuelven, y cuando es necesario, no sancionan los casos ante ellas presentados, hay un doble efecto: la ciudadanía no encuentra útil recurrir a dichas instancias, habida cuenta de que empleará tiempo y dinero sin que obtenga una solución; los delincuentes y organizaciones criminales sabiendo que no habrá sanciones para su actuar, mantienen y fortalecen su presencia.

En este sentido, la Policía Comunitaria no es sólo la articulación de un medio de autodefensa para enfrentar la inseguridad y la delincuencia, sino que desde sus inicios – cuando sólo se tenía entre sus funciones el reforzamiento de la seguridad pública– constituía en sí misma una crítica al sistema de justicia estatal ya que inició bajo el ejercicio de la autotutela de derechos (Pisarello, 2007) conculcados o devaluados por el Estado. Más adelante, al complejizarse e institucionalizarse, la Comunitaria sería mucho más que un ejercicio de autotutela para convertirse en un sistema jurídico, propiamente hablando. Entre el refuerzo de la seguridad pública y el paso a la administración de justicia existe un continuo en la línea de disputa a la centralidad estatal en la regulación.

Un último punto importante a destacar aquí, es el trazo general de la operación del sistema estatal de justicia en Guerrero. Las características que presenta el sistema de justicia en la entidad están fuertemente condicionadas por las prácticas –jurídicas y políticas– conformadas durante los años de la estrategia estatal contrainsurgente, que ya pormenorice antes. Sería un exceso afirmar que estas notas continúan como entonces. Pero exceso también sería no reconocer que una vez finalizada “oficialmente” la contrainsurgencia en la entidad, algunas de esas prácticas no desaparecieron y pasaron a ser constantes en la vida política del estado y en su sistema de justicia. La falta de acceso a la justicia y la impunidad que esto genera, la violación constante de derechos humanos, el uso del derecho con fines políticos represivos, son notas que siguen definiendo las prácticas del sistema de justicia estatal en Guerrero (Angulo, 1997). Un sistema de justicia que perpetúa además, una perspectiva etnocéntrica, y que junto al talante caciquil y antidemocrático de larga data en la entidad (Tlachinollan, 2005), integran las condiciones estructurales que mantienen a los pueblos indígenas en una posición profundamente desventajosa (Gutiérrez,

2013c). Es conveniente tener presentes estas características porque constituyen en buena medida el antimodelo, es decir, el modelo del cual busca alejarse en su actuar el SCSJR.

La legalidad comunitaria

En la Comunitaria se configura un sistema jurídico tanto por su nombre como por su práctica⁶³. Entre el refuerzo de la seguridad pública y el paso a la administración de justicia existe un continuo en la línea de disputa a la centralidad estatal en la regulación. El SCSJR no sólo se erigió como un derecho no estatal, sino que, paralelamente confeccionó una institucionalidad reconocida como tal por propios y extraños. Los mismos comunitarios se refieren a ésta como su “institución comunitaria”, apelativo sintomático del respeto que, a pulso y no sin fuerzas en contra, ha conquistado la labor del SCSJR.

Por su parte, los habitantes de la región validan y forman parte de la consolidación del sistema comunitario de justicia al acudir en innumerables ocasiones a la Comunitaria y no a las instancias estatales, para resolver sus disputas. En ese sentido, uno de los aspectos más destacables en el devenir de la Comunitaria en sistema jurídico, ha sido su capacidad para administrar y resolver las contiendas, construyendo al mismo tiempo una nueva institucionalidad.

Considerando la composición del contexto nacional actual –debilitamiento institucional, cumplimiento selectivo del derecho estatal, altos niveles de corrupción, despegue del narcotráfico y del crimen organizado en general, crecimiento y profundización de la inseguridad–, y el local, las opciones para reducir la delincuencia en la región podrían haber derivado en resultados disparadamente diferentes, tales como ajusticiamientos o linchamientos. La Comunitaria superó, y continúa haciéndolo, con

⁶³ Tal como expuse en el primer tema de este capítulo, si se entiende al derecho como el “cuerpo de procedimientos y estándares normativos regulados, que se considera exigible ante un juez o un tercero que imparte justicia y que contribuye a la creación y la prevención de disputas, así como a su solución mediante un discurso argumentativo acompañado por el uso de la fuerza” (ver: Santos, 1999: 20-23). Si bien esta definición no es conclusiva, permite diferenciar derecho de cualquier orden normativo (algunas posiciones iuspluralistas comenten el exceso de referirlos como sinónimos). En la Comunitaria se verifican todos estos rasgos: su permanencia, la resolución de disputas que provee, sus servicios gratuitos y disponibles para quien acuda a solicitarlos, el procedimiento estandarizado –aunque sumamente flexible– mediante el cual se canalizan las disputas, la conformación de un reglamento interno que guía ese procedimiento, la imposición de sanciones que involucran el uso de la fuerza, la integración de un cuerpo jerarquizado de autoridades encargadas de decidir e imponer las sanciones, las sanciones que incluyen –en su última fase– el empleo de la fuerza.

creces esas posibilidades. No sólo ha logrado disminuir sustantivamente el crimen y la inseguridad en un territorio enfática e históricamente complicado, sino que lo ha conseguido conteniendo el tejido sociocultural al tiempo que construye institucionalidad; una institucionalidad no estatal, por supuesto, y por eso mismo llamativa. Este es uno de los motivos que han hecho de la Comunitaria un referente en su ámbito.

Aun cuando se hayan leído trabajos que analizan la labor de la Comunitaria, sólo el estar en el espacio, palpando las prácticas y dinámicas que en él se desarrollan, acerca a la justa medida de lo que allí ocurre. A pesar de haber leído investigaciones sobre ella, pude entender la delimitación de los cargos y sus funciones sólo después que me familiaricé con la *institución comunitaria*, transcurridas algunas semanas desde mi llegada al espacio. La dificultad para aprehender los cargos, las funciones y competencias dentro de la dinámica de la PC es muestra de la complejidad en su estructura. Desde el análisis de la PC a través de los textos, y sobre todo cuando atestigüé su práctica, confirmé que se trataba de un sistema jurídico en el que claramente podían distinguirse los componentes de cualquier ejemplo concreto de derecho: estándares normativos, retórica, burocracia y violencia (Santos, 1998:20-23).

Cuando llegué a la Comunitaria, como parte de mi estancia de campo, muchas cosas en ella me resultaron sugerentes: lo complicado de su organigrama; su relación dialéctica y multifacética con las instancias estatales; la legitimidad que mantiene entre los habitantes del territorio comunitario, incluso en la cabecera municipal de mayoría mestiza; el hecho de que la organización social derivara en la conformación, primero de una policía, y luego de un sistema jurídico no estatal; su *polivalencia* como sistema jurídico. Esto es, que sus acciones exceden el contenido estrictamente jurídico, y de forma recurrente, en unas ocasiones más claramente que en otras, tienen también un efecto y un contenido político.

En los siguientes subtemas expondré cómo está compuesto el organigrama y qué funciones tiene cada una de las autoridades y áreas que lo conforman –que corresponde a la estructura del SCSJR–, así como la descripción general de las fases de un proceso, una vez iniciada la administración de justicia con el planteo de un caso ante la autoridad correspondiente, sea la comunitaria o la regional. Además, explicaré la intensa y notoria conexión que hay entre derecho y política en el funcionamiento del SCSJR.

La estructura del SCSJR

Tras más de tres lustros de existencia la estructura y funcionamiento de la PC se han complejizado considerablemente. Actualmente el sistema comunitario de justicia está integrado por ciento siete comunidades distribuidas en once municipios guerrerenses⁶⁴.

El Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción desarrolla sus funciones en dos grandes áreas, en razón de las cuales organiza y distribuye las tareas y facultades de los diferentes órganos que componen su estructura: (1) la prevención de delitos y protección de la seguridad pública comunitaria y (2) la administración de justicia. Ambas son desplegadas a lo largo del territorio donde ejerce su jurisdicción el sistema comunitario y están distribuidas en dos niveles de actuación: el comunitario y el regional.

La distinción entre lo comunitario⁶⁵ (de la comunidad) y lo regional, es útil para comprender la forma en la que está organizada la Comunitaria, aunque en la práctica dicha separación se diluye, ya que los asuntos fluyen de un área a otra, y cruzan sin límites del nivel comunitario al regional y viceversa. Veamos pues cómo está organizada la seguridad y la administración de justicia en los niveles de la comunidad (a) y el regional (b).

El *nivel de la comunidad* tiene como máxima autoridad al Comisario Municipal, quien es elegido en asamblea comunitaria de entre los habitantes de la comunidad, por voto directo y por mayoría, según la trayectoria de servicio que tenga al interior de la misma. Él es el encargado del área de la administración de justicia en la comunidad, resuelve las disputas de su competencia (faltas no graves) y le corresponde remitir las faltas graves a la autoridad regional⁶⁶. También detenta la representación y voz de la comunidad ante

⁶⁴ Esta cifra ha variado. Debido a múltiples cambios en el SCSJR, el número de comunidades que la integran podría rondar las doscientas.

⁶⁵ Vale la pena aclarar que el término “comunitario” puede referir, tanto lo que atañe en estricto sentido a la comunidad, como lo que atañe al sistema comunitario en su conjunto. Expresiones como “el sistema comunitario”, “La Comunitaria”, “territorio comunitario”, “institución comunitaria” que suelen usarse en la región para referir aspectos relativos al SCSJR.

⁶⁶ Cuando faltas graves o casos delicados llegan a presentarse en la comunidad, el Comisario se apoya en los *principales*. Éstos son un grupo de personas que han desempeñado todos o buena parte de los cargos dentro de la comunidad, gozan de buena reputación y honorabilidad. Por eso se les convoca para que aconsejen a las autoridades comunitarias en la administración de justicia o en cualquier aspecto de importancia para la comunidad.

cualquier otra comunidad, autoridad del sistema comunitario o estatal, o ante cualquier otro sujeto o institución⁶⁷.

La seguridad en el espacio de las comunidades está a cargo de los *pelotones* de policías comunitarios, integrados por un número de entre seis y doce policías. Cada pelotón es coordinado y dirigido por un Comandante primero y un Comandante segundo. Además del resguardo de la seguridad comunitaria, los policías comunitarios tienen encomendadas las tareas de acompañamiento y resguardo de las autoridades comunitarias en sus traslados, el resguardo de las fiestas patronales de la comunidad y la guardia rotativa en la sede regional de la CRAC⁶⁸ que le corresponde. Las comunidades representan la base y puntal del sistema comunitario de justicia, en ellas se eligen las autoridades comunitarias que muchas veces pasarán a ser autoridad regional. Asimismo, las comunidades a través de la asamblea comunitaria, validan la elección de las autoridades regionales designadas en la asamblea regional.

El *nivel regional* opera a su vez en dos instancias: una corresponde a la *Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias* (CRAC) y del *Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria* (CE-PC); la otra, corresponde a la *Asamblea Regional*. La administración de justicia en el nivel regional está a cargo de la CRAC que tiene competencia sobre los casos graves⁶⁹ y sobre los que no hallaron solución en el ámbito comunitario cuando eran de su competencia. Funciona en cuatro sedes o casas de justicia entre las cuales se distribuye la atención a las comunidades integrantes del sistema de acuerdo a su cercanía geográfica.

La primera sede y que hasta 2007 fuera la única en el ámbito regional, es la CRAC-San Luis, ubicada en la cabecera municipal del municipio de San Luis Acatlán. Otras dos sedes comenzaron a funcionar a finales de 2007, una es la sede CRAC-Espino Blanco que se encuentra en la montaña baja, al pie de la carretera Tlapa-Marquelia junto a la colonia Espino Blanco, municipio de Malinaltepec y la otra sede es la CRAC-Ziltlattepec, que se localiza en la comunidad del mismo nombre en el municipio de Metlatónoc, en la montaña alta. Una última sede de novísima creación se incorporó al sistema comunitario a finales de

⁶⁷ Éstas no son las únicas funciones del Comisario dentro de la comunidad. Durante su cargo (un año) a él le corresponde estar al frente de prácticamente todos los asuntos comunitarios que no correspondan a la autoridad agraria (Comisario Ejidal) o de bienes comunales (Comisariado de Bienes Comunales).

⁶⁸ Líneas más adelante se explica qué es y cuáles son las funciones de la CRAC.

⁶⁹ La casa de justicia de San Luis Acatlán, debido a que se encuentra ubicada en la cabecera municipal, atiende los casos graves que son turnados a ella de las comunidades correspondientes a la misma, pero junto a ellos también los casos menores que tuvieron lugar en la ciudad de San Luis.

2012, y es la sede de “El Paraíso”, que se encuentra en el municipio de Ayutla de los Libres. La CRAC-San Luis opera con cuatro Coordinadores Regionales y las otras dos, con tres cada una⁷⁰. Los Coordinadores Regionales son las autoridades que de manera colegiada administran justicia sobre los casos de su competencia.

Con una participación mucho más puntual se encuentran los consejeros, cuya labor acompaña y enriquece la administración de justicia de la CRAC; haciendo honor al nombre de su cargo, los consejeros también discuten y aconsejan sobre cualquier otro asunto de importancia para el sistema. Éstos tienen una función similar a la que desempeñan en cada comunidad los *principales*, pero en su caso dentro del ámbito regional. Es un grupo conformado por quienes han desempeñado con probidad muchos o todos los cargos dentro del sistema comunitario⁷¹, lo cual les dota de experiencia y autoridad moral para proporcionar apoyo y auxilio a las autoridades de las comunidades o regionales, en cualquier asunto de trascendencia para el sistema, sea relativo a la administración de justicia o de otra índole que amerite convocarlos.

El área de la seguridad en el nivel regional está a cargo del Comité Ejecutivo (CE) de la Policía Comunitaria, conformado por los comandantes regionales, radicados en cada una de las cuatro sedes, en el mismo orden numérico que los coordinadores (cuatro, tres, tres).

La *Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias* es la máxima instancia de decisión del Sistema Comunitario. Está integrada por todas las autoridades comunitarias (comisarios municipales, comisarios de bienes ejidales, comisariados de bienes comunales, delegados), por las autoridades regionales (CRAC y Comité Ejecutivo de la PC, consejeros), por los representantes religiosos y de organizaciones productivas y sociales de la región, así como por cualquier persona vecina de las comunidades integrantes del Sistema Comunitario interesada en participar y decidir. A ella también puede asistir cualquier interesado a título individual –académicos, estudiantes, miembros de la sociedad

⁷⁰ Cuando desarrollé mi estancia de campo, la sede de El Paraíso aún no había sido creada. Por otra parte, a lo largo del último año, el número de coordinadores regionales que administrarán justicia en cada sede, ha sido modificado (por ejemplo, el número de coordinadores que sesionarán en la sede de San Luis se incrementó a seis). Esta decisión está vinculada a tensiones muy fuertes que se han presentado durante los meses de enero y febrero de 2013, entre la CRAC-PC y la UPOEG (Unión de Pueblos y Comunidades del Estado de Guerrero), ésta última liderada por Bruno Plácido consejero e iniciador de la CRAC. Por las propias circunstancias del conflicto, dado que aún no ha tenido una conclusión más o menos clara, algunas determinaciones como ésta, puedan no ser firmes aún.

⁷¹ Muchos de ellos participaron en la fundación de la Policía Comunitaria, a éstos se les llama de forma coloquial, los *iniciadores*.

civil– o colectivo –organizaciones sociales, representantes de movimientos. Como máxima instancia de decisión, en la Asamblea Regional es donde se eligen, por voto directo y por mayoría, las autoridades regionales y es también el sitio donde se resuelven los asuntos de extrema gravedad para el sistema. Como autoridad y centro de decisión máximo del SCSJR, en la Asamblea Regional se deposita tanto la legitimidad de las acciones emprendidas, como la validez de sus normas y de sus decisiones.

El proceso de institucionalización y de consolidación como sistema jurídico del SCSJR, involucró un desplazamiento de la oralidad –propia de los usos y costumbres pertenecientes a los sistemas jurídicos indígenas– a la escritura. Este paso se expresó en la materialización de algunas de sus normas bajo la modalidad escrita, plasmada en un documento denominado reglamento interno (RI). Aunque se entiende que el RI no agota la amplia gama de reglas, usos, normas, procedimientos y principios que conforman el sistema comunitario de justicia. Observando la dinámica de la PC, puede decirse que el RI parece tener al menos tres funciones principales: 1) Como medio de reducción de la arbitrariedad, que protege frente a las inconformidades de las resoluciones por parte de los usuarios del sistema comunitario de justicia (perspectiva interna); 2) Como instrumento pedagógico, para que quienes han llegado a la administración de justicia sin la suficiente experiencia para desempeñar el cargo –sobre todo los cargos de impartición de justicia–, posean parámetros que los auxilien en las decisiones; 3) Como estrategia frente a los cuestionamientos de la institucionalidad estatal, ya que la ausencia de ciertos mínimos escritos propiciaba que tacharan a la justicia comunitaria de ser violatoria de los derechos humanos y de arbitraria (esto hace referencia especial a las modalidades y a los periodos de sanción).

Hasta aquí he trazado los pormenores que permiten situar a la Comunitaria y que proporcionan los elementos más generales para comprender tanto su estructura como las labores que realiza. A continuación describiré en líneas generales las etapas que componen el proceso de un caso desde que es presentado hasta su resolución.

Las etapas del proceso

Las etapas dentro del proceso en la Comunitaria son regularmente *viscosas*. Esto es que parecen tener un comportamiento pegajoso que se adhiere a otras anteriores o sucesivas, a las que parece vincularse de forma persistente y flexible. La separación de las etapas que aquí se señalan, responde a una identificación hecha en sus formas típicas⁷². Eso significa, entre otras cosas, que no todo procedimiento agota todas las etapas aquí mencionadas, de modo que su trayectoria puede presentar variantes respecto del curso referido. Podemos mencionar que el proceso ocurre más-menos entre las fases siguientes:

- a) *La acusación o demanda*, generalmente interpuesta por la parte agraviada y/o sus familiares, o por vecinos de la comunidad.
- b) *La detención*. Puede hacerse si se encuentra a la persona *in fraganti* o tras la investigación en el caso de faltas graves. El periodo de la detención puede transcurrir dentro o fuera de la celda. Ello depende esencialmente del tipo de falta de que se trate, pero también se considera la “peligrosidad” del detenido o las posibilidades de que éste busque fugarse. Siendo la prueba más importante la confesión de culpabilidad del acusado, a éste se le interroga tantas veces como sea necesario, hasta contar con la mayor cantidad de elementos posibles que permitan determinar certeramente la responsabilidad de él y/o de otro(s).
- c) *La investigación*. Se inicia con la interposición de la demanda. Comienza con lo dicho por quien levanta ésta. En casos graves de detención pronta o en flagrancia, inicia con el interrogatorio.
- d) *El interrogatorio al acusado*. Se hacen tantos como sean necesarios, hasta que se considera se ha obtenido la información suficiente para resolver el asunto. Su resultado puede ser determinante para calificar la culpabilidad del detenido. Los puntos (e) y (f) pueden ser consideradas subfases de ésta.
- e) *Las audiencias*. En ellas están presentes: i) El Comisario/Delegado, o en su caso, los Coordinadores que se encuentren físicamente en la sede respectiva; ii) las partes o sólo una parte involucrada, dependiendo del asunto que vaya a tratarse en la audiencia, iii) familiares y/o personas de confianza que

⁷² Ordenada en la tranquilidad del escritorio, con información obtenida en parte por el trabajo de campo y en parte por las descripciones organizadas en el procedimiento señalado en el propio Reglamento Interno.

decidan participar acompañando a alguna de las partes o interviniendo en su defensa. La defensa de quienes han sido demandados puede ser realizada por ellos mismos, por sus familiares y/o personas de confianza; la defensa hecha por abogados no está permitida. Esta característica implica por sí misma una fuerte crítica al sistema de justicia oficial y a quienes participan de él, como son los abogados. Si bien las audiencias se desarrollan mayormente en encuentros cara a cara, pueden involucrar sólo a una de las partes, si el caso lo requiere. No queda constancia escrita de todas las audiencias. En algunas ocasiones las partes acuden para conocer el curso de su asunto, donde al mismo tiempo pueden aportar nuevos datos.

- f) *Las pruebas*. Están constituidas por el interrogatorio, las audiencias, huellas de personas o animales, objetos, sustancias, documentos o por el dicho de testigos y autoridades. Los afectados pueden formular sugerencias de las formas de presentar las pruebas, así como de los recursos que se consideren como tales.
- g) *La resolución*. La resolución de los casos puede darse de dos formas: por conciliación o por reeducación; la reparación del daño puede acompañar a cualquiera de las dos. La conciliación sólo es posible en faltas no graves y puede darse desde la fase (e); en cuyo caso, la resolución se asienta en un *acta de acuerdo*. Si no hubo conciliación, o bien, si la falta es grave, una vez que se reunió la información suficiente para decidir si hay o no responsabilidad del demandado en el error o falta⁷³ cometido, se soluciona el caso a través de la reparación del daño y/o la reeducación. Ésta última consiste en trabajo a favor de las comunidades del sistema, quince días en cada una, tiempo que se acumula hasta cubrir el tiempo total fijado para la reeducación.

Los efectos políticos de lo jurídico en el SCSJR

⁷³ En el sistema comunitario de justicia no se suele mencionar el término *delito*, en las distintas fases del proceso, en los encuentros entre las partes, en las actas, en el Reglamento Interno y en las asambleas, el término usado es *error o falta*.

En apartados anteriores he hecho mención a la condición *polivalente* que caracteriza el sistema comunitario. Esta última característica es la que mejor sintetiza la relación entre derecho y política. La polivalencia del SCSJR alude a que sus acciones exceden el contenido estrictamente jurídico, muchas veces su contenido es político y busca lograr efectos también políticos. La PC desde el principio hizo política con el derecho y con su derecho. Esta característica recorre y marca toda la su trayectoria como institución y como sistema jurídico.

La captación y el análisis de los momentos en los cuales el derecho trasciende de forma más contundente y admitida el ámbito de lo jurídico, ha sido un aspecto para el que la mayor parte de la teoría jurídica y de los estudios científicos sobre el derecho, resultan impotentes. Como ya señalé antes, la remoción no precisamente “ingenua” de los componentes “no jurídicos” que la ciencia del derecho aplicó al estudio del derecho, logró arraigar y se hizo sentido común, y ello empobreció la comprensión del mismo al ignorar lo innegable⁷⁴: que las prácticas jurídicas y aún los contenidos internos –sustantivos y procesales– del derecho, no pueden ser comprendidos a profundidad prestando atención exclusivamente al interior del derecho (Bourdieu, 2000; Santos 1999; Santos 2009). Si mantener una estricta separación entre derecho y política resulta difícil cuando se toma seriamente el estudio del derecho estatal, lo es más aún cuando se analizan las dinámicas de los derechos no estatales, como es el ejemplo del derecho no estatal aquí analizado.

La rígida separación entre derecho y política impide captar cuestiones como las arriba mencionadas, que reflejan la íntima relación entre lo estrictamente jurídico y lo que no lo es, así como el tránsito que recorre lo jurídico hasta convertirse en algo distinto. En esa medida, dicha separación es inapropiada también para reconocer e identificar potencialidades emancipatorias que podrían estar alojadas en el derecho que se desarrolla en la Comunitaria. La teoría del *campo jurídico* de Bourdieu, y el enfoque de *política de la legalidad*⁷⁵ resultan de utilidad para impugnar desde el análisis teórico la rígida separación entre derecho y política.

⁷⁴ Desde luego, lo evidente de esa afirmación es notable sólo si el observador se coloca fuera de la perspectiva autorreferencial (interna) del derecho.

⁷⁵ Esta política se refiere básicamente a la reconexión entre los dos campos referidos y el empleo estratégico que en su favor hacen las luchas sociales. Esta vinculación les permite emplear al derecho como parte de la lucha social, lo cual supone entre otras cuestiones que: (a) siempre que se inicien luchas sociales, éstas no se formulan nunca como una estrategia jurídica, sino como una estrategia política que contiene componentes

En la dinámica que puede observarse en el SCSJR, los límites (teóricos) entre derecho y política se ven trastocados sistemáticamente. Las prácticas jurídicas aquí tienen casi siempre una significación política, si bien ésta es en unas ocasiones más directa y clara que en otras. La valencia política que directa o indirectamente tiene lo jurídico en la Comunitaria, podría no en todos los casos calificarse como albergadora de potencialidades emancipatorias. Hablar de potencialidades emancipatorias de un sistema jurídico es hablar de una versión de los contenidos políticos adyacentes a éste. Pero por supuesto, los contenidos políticos de las prácticas y las acciones desarrolladas dentro de un sistema jurídico –estatal y no estatal–, son mucho más amplios. Toda potencialidad emancipatoria en una práctica jurídica tiene contenido político pero no todo contenido político de una práctica jurídica es emancipatorio.

La intensa relación política-derecho que caracteriza a la Comunitaria puede observarse en diversos momentos de su historia y en los diferentes niveles de su actuación, tales como: (a) su emergencia; (b) su dinámica interna como sistema jurídico, lo cual abarca la administración de justicia, (c) su relación como sistema jurídico con actores externos, estatales y no estatales, (d) su papel coordinador de acciones legales y alegales, en momentos que parece adquirir una identidad a medio camino entre la institución y el movimiento social de nuevo cuño.

a) Su emergencia. Las acciones desplegadas por la Comunitaria tienen una significación eminentemente política, en tanto representan una crítica al Estado y a su derecho (Martínez, 2001) y en tanto le disputan el monopolio jurídico y de la violencia. Este cuño crítico ya está presente de forma implícita en su nacimiento, y se mantiene en su devenir hasta la posterior conformación del sistema jurídico. La impugnación al Estado que la existencia de la Comunitaria representa en sí misma, se dirige principalmente contra la ineficacia de las instituciones oficiales encargadas de la seguridad y de administrar justicia.

jurídicos; (b) cuando se decide emplear el derecho como parte de una estrategia política más amplia, éste no necesariamente es el derecho estatal nacional, sino que puede ser local o internacional; (c) las luchas jurídicas combinan diversos tipos de conocimiento jurídico y (d) la lucha social prioriza la movilización política sobre la movilización jurídica y emplea una variedad de herramientas políticas que se desarrollan en marcos temporales distintos de los marcos temporales de la movilización jurídica (Santos, 2007: 58 y 59). La política de la legalidad traza líneas ventajosas para rehacer vínculos entre derecho y política, aunque enfatiza de manera implícita una lectura que podría denominar *exteriorista*, esto es, las luchas sociales consideradas como un todo frente a actores externos como el Estado y los tribunales nacionales y/o internacionales. Esta perspectiva es oportuna, por supuesto, pero sólo para iluminar determinadas aristas de las prácticas jurídicas y sus efectos políticos.

Aun cuando dicha impugnación no sea total, la existencia de instituciones como la Comunitaria disputa al Estado el monopolio de la producción jurídica y del ejercicio de la violencia legítima. Es ahí donde su sola existencia, al margen de consideraciones adicionales en el análisis, tiene una implicación política. Esto es válido incluso considerando que la PC no tuvo en su origen una posición ideológica explícitamente delimitada y que, aún hoy, es difícil ubicarla como tal⁷⁶.

La disputa implícita que tiene el SCSJR, se confirma al observar la transformación de la respuesta gubernamental cuando la PC pasó de sólo resguardar la seguridad, a la persecución y enjuiciamiento de delitos. Mientras la labor de la Comunitaria fue sólo de reforzamiento de la seguridad y de detención de los responsables que luego turnaba a la autoridad estatal encargada de la persecución de los delitos (ministerio público), la respuesta de las autoridades estatales guerrerenses fue tolerante y concesiva. Pero tan pronto se produjo un giro en sus acciones –hacia 1997– y trascendió el tema de la seguridad, abarcando el de la administración de justicia, la reacción de las autoridades estatales se tornó hostil y agresiva (cfr. Gasparello, 2008).

b) Su dinámica interna como sistema jurídico. En la administración de justicia dentro del SCSJR se abordan los casos contemplando el posible contenido político de éstos, sea hacia el interior del sistema o en sus relaciones con el exterior. En los casos comunes que no tienen posibles consecuencias políticas externas, la valoración de su contenido político se puede observar en la flexibilización de las reglas y de las etapas en el proceso de resolución de los mismos.

El proceso, que ya se ha descrito en términos generales, mantiene un núcleo constante respecto de las etapas que cualquier caso puede involucrar desde su inicio hasta su resolución, y que se encuentran previstas en trazos generales en el reglamento interno (artículos 16 a 29) (RI, 2006). Pero ello no obsta para la adaptación flexible de dichas etapas, si el caso lo amerita. La importancia del dinamismo y flexibilidad en la administración de justicia radica en que ésta se orienta no por el apego acrítico a las reglas, sino por el objetivo de dirimir, en lo posible, los conflictos.

⁷⁶ En ese sentido, podría decirse que el proyecto político –si vale emplear ese nombre– es la seguridad y la justicia. Pero diferenciadas éstas de las desplegadas por el Estado y que, congruentes con esa aspiración, tal como lo afirma su lema, *protejan y defiendan al pueblo*. En ese sentido valdría la afirmación de que el proyecto político del SCSJR se ha configurado precisamente a partir de la práctica de la seguridad y justicia comunitarias.

La resolución del conflicto es más efectiva, en la medida en la que no hay discrepancia entre el *conflicto procesal* (el que se presenta formalmente para ser resuelto por la autoridad) y el *conflicto real*⁷⁷ (es el motivo real de la disputa, no siempre explícito ni coincidente con el conflicto procesal). Cuando hay discrepancia entre uno y otro, arribar al conflicto real requiere ir más allá del *conflicto procesal*, y muchas veces implica la movilización de recursos políticos junto a los jurídicos con vistas a lograr la resolución del primero. Todo lo cual requiere flexibilizar el proceso formalmente previsto. Por eso, en las resoluciones de los casos al interior del SCSJR, se pone en juego la adhesión dinámica a las reglas y los mínimos que señala la normatividad escrita, así como a los usos y costumbres.

c) *Sus relaciones como sistema jurídico con actores externos, estatales y no estatales.* Es en las relaciones con los agentes externos al SCSJR donde se confirma con mayor claridad que con frecuencia éste es un medio para la acción política, ya que el sistema jurídico opera como eje organizador y articulador de la misma y de la movilización siempre que resulta necesario. El cuestionamiento hacia el Estado que implícitamente trae aparejada la existencia del SCSJR, trae como consecuencia que aquél desarrolle sus acciones en un ambiente de tensión, a veces mayor y explícita, a veces moderada y latente, pero siempre presente.

El principal actor que fomenta ese ambiente es el Estado en sus diversas manifestaciones, siendo las instancias de seguridad pública y de procuración y administración de justicia las que en tal faena encabezan la lista. Las relaciones entre las instituciones estatales con la PC no se resuelven bajo los lineamientos jurídicos ni del derecho estatal ni del derecho de la Comunitaria sino en el orden de las negociaciones políticas. El vaivén con el que se mueven las órdenes de aprehensión demuestra que el propio Estado les da un uso esencialmente político, haciendo de ellas un recurso efectivo para inclinar en su favor el fiel de la balanza en coyunturas de conflictividad explícita⁷⁸.

⁷⁷ Sobre la distinción entre *conflicto explícito* y *conflicto real* puede consultarse el trabajo que Santos hace sobre la administración de justicia en una favela de Brasil a la que se refiere con el nombre ficticio de Pasárgada (Santos, 2009: 140 y 141).

⁷⁸ El acontecimiento siguiente ilustra esta afirmación. El pasado 25 de octubre de 2011 tres helicópteros, seguidos dos horas después de un convoy de tres vehículos militares y cuatro de la Policía Federal, ingresaron al territorio de influencia de la PC. Sin consultar ni dar aviso a las autoridades comunitarias, ingresaron a la comunidad nasavii de Buena Vista, perteneciente al municipio de San Luis Acatlán. Arguyendo que estaban extraviados y que buscaban la comunidad de Pajarito Grande, salieron y se dirigieron hacia ésta última donde detuvieron al consejero de la PC Agustín Barrera Cosme. De forma arbitraria ejercitaron contra éste una supuesta orden de aprehensión que se había girado en su contra por delitos ambientales y se lo llevaron

d) *Su papel coordinador de acciones legales y no legales.* En época reciente, otros actores han estado participando en el enrarecimiento del ambiente en territorio comunitario. El crimen organizado robustecido y las empresas transnacionales de explotación minera (Castellanos, 2012; Quintana 2012) constituyen algunos ejemplos. En estos casos, la Comunitaria aprovecha su estructura para coordinar y conjuntar acciones legales y no legales (según la legalidad estatal) con la movilización política. En tales coyunturas la Comunitaria parece tener un comportamiento ambivalente que intercala y combina características de sistema jurídico con las de movimiento social de nuevo cuño.

Si bien es cierto que las actuales funciones de la Comunitaria están centradas en el ámbito de la seguridad y la justicia, el movimiento que implicó el paso de sólo proteger la primera a también administrar la segunda, trajo aparejada la institucionalización de la PC. Esto dio la posibilidad de que la PC fungiera como nodo articulador de acciones, que en rigor, no eran jurídicas. La PC se ha convertido en un espacio fundamental –en el sentido simbólico y también en el físico– para el desarrollo y la acción en esos rubros extra jurídicos⁷⁹.

Por otra parte, el carácter institucional que ha acuñado poco a poco la PC no ha obstado para que ésta recurra, siempre que resulta necesario, a estrategias que no tienen un carácter jurídico o institucional. Así, según convenga la situación, se puede hacer uso indistintamente de las reglas del derecho de la Comunitaria, de las reglas del derecho estatal

detenido sin explicar a dónde. Lo trasladaron al penal de Acapulco donde permaneció tres días, tras los cuales salió libre bajo fianza. Los coordinadores y consejeros de la CRAC, interpretaron este evento como un amago cuyo objetivo era presionar para que se entregara a las autoridades del Estado los cinco detenidos días antes (el pasado 15 de octubre de 2011) por tráfico de estupefacientes, a quienes también se les decomisaron treintaicinco paquetes de marihuana. La incursión de las fuerzas federales de seguridad que detuvieron a Barrera Cosme, se hizo en el marco del operativo “Guerrero Seguro”, cuyo objetivo es “abatir” el recrudescido crimen organizado en la entidad y después de que un año antes, la CRAC hubiera hecho pública su oposición a las mineras que pretenden asentarse en el territorio comunitario. Considerando los antecedentes del evento, la arbitrariedad y el despliegue de efectivos militares y de la policía federal sólo para detener a una persona, y teniendo en cuenta también que otros miembros de la CRAC-PC tienen giradas órdenes de aprehensión o procesos abiertos en su contra que no han sido cumplimentados, la detención señalada no puede ser interpretada más que políticamente. Las averiguaciones previas y las órdenes de aprehensión, aunque no se cumplimenten, son recursos a través de los cuales el Estado refrenda el control del uso de la fuerza que tiene y aguarda el momento para usarlas como medida de presión o moneda de cambio en coyunturas críticas, como ésta.

⁷⁹ Como es el caso de la salud y de la comunicación que paulatinamente han ido formando parte de la institución comunitaria. El primero, a través de los promotores de salud; y el segundo, a través del equipo de comunicación encargado de las dos radios comunitarias que operan actualmente en el territorio comunitario y que transmiten desde las respectivas sedes de la CRAC de San Luis –*La Voz de la Costa Chica*– y de Espino Blanco –*La Voz de los Pueblos*, que transmite en el 91.1 FM.

(sea de la entidad federativa o sea federal), o bien, de la negociación política fuera de las reglas estrictamente jurídicas –sean del derecho de la Comunitaria o del derecho estatal (Rajagopal, 2007:171)⁸⁰. A todo esto me refiero cuando digo que en el SCSJR se hace política a través del derecho.

Lo interesante de la Comunitaria, radica justamente en que mientras otras formas de organización y de lucha han llegado, cuando lo han hecho, al tema de la seguridad y/o de la administración de justicia, como consecuencia de su proyecto y práctica políticos⁸¹, la Comunitaria ha seguido la ruta inversa, pues la construcción de la acción política se ha desarrollado precisamente a través de la práctica jurídica y ha tenido en ella su principal núcleo. Esto último, es por sí mismo sugerente pues cuestiona desde los hechos el papel exclusivamente reproductor del *statu quo* y sus condiciones opresivas, que le ha sido asignado al fenómeno jurídico

La construcción del derecho y la administración de justicia ha permitido que los sujetos se hagan conscientes de otras carencias más allá de esos rubros, así como de las posibilidades y limitaciones que su (el) propio derecho tiene, desde luego, no sin contradicciones y las respectivas oscilaciones de avance-retroceso.

⁸⁰ Rajagopal, en la línea de la *política de la legalidad*, analiza un proceso de lucha contra la construcción de una presa en el valle de Narmada en la India. Destaca la claridad que hubo que tener en los diferentes momentos de la lucha, respecto de las interpenetraciones del campo jurídico y el campo del poder, y expone cómo y cuándo fueron aprovechadas a favor de la lucha, recurriendo a diferentes niveles del derecho local, nacional o internacional. Una valoración similar del contexto político y su penetración dentro del derecho se hace constantemente en la Comunitaria respecto de su relación con el derecho estatal y sus instituciones.

⁸¹ Es el caso de las Juntas de Buen Gobierno en Chiapas, y en su momento (pues actualmente sus partidarios se encuentran expulsados de la cabecera municipal autónoma) del municipio autónomo de San Juan Copala en Oaxaca, por mencionar dos casos. Los casos de otras luchas en el territorio nacional que han incursionado en la autodefensa pero no la han concatenado todavía a la administración de justicia, son los de los comuneros de Santa María Ostula en Michoacán, así como la guardia Yaqui en Sonora.

Capítulo 3. Participación popular en la Policía Comunitaria

El sentido de la palabra es su destinatario: el otro que escucha que entiende y que, cuando responde, convierte a su interlocutor en el que escucha y el que entiende, estableciendo así la relación del diálogo que sólo es posible entre quienes se consideran y se tratan como iguales y que sólo es fructífero entre quienes se quieren libres

Rosario Castellanos, *Mujer que sabe latín*.

La gente sólo aprende la democracia practicándola. La transformación necesaria –aprender a conducirnos a nosotros mismos sin amos– sólo puede realizarse al practicarla, en la acción.

Michael Hardt

Nota introductoria

En el primer capítulo presenté a la participación popular como eje guía para observar de las potencialidades emancipatorias que el sistema jurídico que he venido analizando pudiera presentar. Dado el carácter procesual y contradictorio de éstas, resulta fecundo ubicarlas en situaciones y ejemplos concretos, pues es el único modo en el que pueden valorarse tanto las posibles potencialidades emancipatorias como sus contradicciones, donde sobreviven rasgos de las estructuras y las prácticas opresivas. La riqueza del análisis sobre la participación popular radica, no en afirmar si existe o no, sino en explicar cómo tiene lugar, exponiendo los matices de sus pliegues y sus consecuencias. Ya he dicho que hacerlo permite rescatar la dialéctica de los procesos sociales, y alejarnos de las constrictivas dicotomías del todo o nada. Presenciar la cotidianidad en la que se desenvuelven procesos como el de la Comunitaria, me reforzó la necesidad de hacer visibles sus aportes dando cuenta al mismo tiempo de las fuertes limitaciones, las múltiples presiones y los riesgos que constantemente acechan a procesos como éste, todo esto manteniendo en lo posible una mirada crítica no concesiva o romántica.

Este tercer capítulo tiene el propósito de ilustrar, a partir de ejemplos y situaciones concretas recabados en campo, cómo se desarrolla la participación popular en el derecho no

estatal en análisis (SCSJR). Por participación popular entenderé el involucramiento ascendente de la gente común –es decir de quienes no son autoridad en el momento en el que se realiza esta investigación–¹ en los momentos de construcción normativa y de administración de justicia en dos esferas: el interior del espacio comunitario y las relaciones con su exterior inmediato, esto es, con el Estado, representado por el estado de Guerrero.

Respecto del primer aspecto (la construcción normativa) expongo en un primer momento el establecimiento de las primeras reglas, para luego centrarme en el proceso de construcción del Reglamento Interno del SCSJR. Con relación al segundo aspecto (el de administración de justicia) me enfoco en el desarrollo de un caso –hasta la imposición de sanciones– que muestra el nivel comunitario y uno en el nivel regional que fue resuelto en Asamblea Regional. Cabe aclarar que, si bien destaco particularmente la voz de quienes no son autoridad, no excluyo la perspectiva de las autoridades, sean regionales o comunitarias; esta exclusión no es deseable ni viable, sobre todo considerando que en las asambleas regionales la participación de autoridades es mayor y decisiva, pues en ellas la asistencia del resto de la población de las comunidades no suele ser lo amplia que es en las asambleas comunitarias.

En este capítulo sostengo que observando el desenvolvimiento de la participación popular en los dos momentos antes descritos, se concluye que ella visibiliza y afirma subjetividades individuales y colectivas marginadas y/u ocluidas y restituye el poder en tanto capacidad de hacer a sujetos –individuales y colectivos– que habrían sido expropiados del mismo. Esto ocurre porque les posibilita definir por sí mismos aspectos de interés público comunitario, como el contenido y la orientación de las modificaciones de las normas que les rigen, y porque les permite intervenir, sin intermediarios en el proceso de adjudicación jurídica. En esto último radica su potencialidad emancipatoria². Si bien el

¹ Aunque la Comunitaria comienza desarrollando sus acciones en el ámbito de la seguridad, siendo ésta su vertiente más referida en los reportajes y en las investigaciones que sobre ella se han hecho, conviene aclarar que no lo trataré, si bien entiendo que –en un sentido amplio– la seguridad forma parte de la configuración jurídica normativa del Sistema Comunitario. V. Sánchez (2006), Ortega (2008), Martínez (2001), Cienfuegos (2005), Avendaño (2003), Cruz (2000), Gama (2001), Sarmiento (2003 y 2004), Rojas (2005a, 2005b y 2005c), Camacho (2007), Ramírez (2007), Reyes (2008), Diafragma (2010), entre muchos otros ejemplos.

² Recuérdese que la interpretación de potencialidad emancipatoria en la participación popular se hará desde la posición de la *sociología de las emergencias* (Santos, 2002), tal como previene en el capítulo 1. Esta perspectiva funciona a modo de una lente que –como lo hace la del microscopio–, procede aumentando el tamaño de lo observado respecto de aquel que tendría para la perspectiva ordinaria o para otras, pues es el mejor modo en el que puede ser descrito y analizado.

ejercicio de la participación popular dentro del SCSJR está anclado principalmente a la dinámica de la legalidad comunitaria, posee contenidos que van más allá de ésta y de lo jurídico, pues tiene efectos políticos que trascienden la jurisdicción del sistema.

El capítulo está integrado por tres acápites. En el primero señalo el papel que tuvo la participación popular en la emergencia misma de la Comunitaria así como en el establecimiento de las primeras reglas del sistema jurídico. En el segundo, explico la participación en la construcción normativa basándome en el proceso de construcción del Reglamento Interno de la normatividad escrita del SCSJR³. En el tercero, expongo cómo opera la administración de justicia, para lo cual analizo una Asamblea Regional cuyo objetivo central era dar resolución a un caso difícil atendido por el sistema comunitario, y en la cual se planteó la introducción de una modificación normativa a la sanción prevista por el Reglamento Interno.

Participación popular en el nacimiento de la Policía Comunitaria

¿Qué es lo que hace que la participación en la Comunitaria adquiera la cualidad de popular? La característica de *popular* enfatiza en la cualidad inclusiva y no restringida a un selecto grupo de “expertos” o de habilitados para ello. Lo popular alude también a la inclusión expansiva de los usuarios en el funcionamiento del sistema comunitario de justicia en diversos momentos, que van desde la posibilidad de elegir quien desempeñará el cargo de autoridad (pudiendo ser incluso alguno o alguna de los que eligen), hasta la definición de las normas y los procesos de administración de justicia.

Comenzaré por analizar cuál fue la participación en la conformación misma de la Policía Comunitaria, no sólo porque muestra el sitio que ha tenido desde el origen de la PC, sino porque aquí se definieron y asentaron las primeras reglas del sistema comunitario de justicia.

En el nacimiento mismo de la Policía Comunitaria y en la transformación posterior de éste en el Sistema Comunitario de Justicia, se puede observar la participación de los pobladores de las comunidades, de la gente para quienes el hartazgo de una situación de

³ Ambos acápites están contruidos a partir de entrevistas, conversatorios cotidianos y documentos de archivo, toda vez que son procesos cuya conformación no atestigüé pues tuvieron lugar mucho antes de que esta investigación iniciara.

inseguridad que llegó a puntos insostenibles, representó la gota que derrama el vaso. ¿Cómo se expresó el involucramiento de la gente en la emergencia de la Comunitaria? Considero que el mismo puede ubicarse en cuatro momentos: (a) El planteamiento y definición de la naciente Policía Comunitaria; (b) La integración de la embrionaria burocracia comunitaria; (c) La definición de los primeros estándares normativos y (d) El sustento material de la organización. La participación popular en cada uno de ellos se complejizaría y afianzaría en el devenir de la PC.

a) *El planteamiento y definición de la naciente Policía Comunitaria.* Tras la lectura de la literatura que refiere el origen de la PC y después de atestiguar el modo en cómo se suelen resolver y abordar los temas importantes para las comunidades y también para todo el sistema comunitario de justicia, siempre recurriendo a la colectividad y a las asambleas respectivas, podría pensarse que los pueblos hartos de la inseguridad y la ineficacia de las instituciones estatales encargadas de combatir y de castigar el delito, “espontáneamente” convocaron a asamblea y dieron el sí a la propuesta de encargarse ellos mismos de su propia seguridad⁴. Pero esto no ocurrió precisamente así.

En un estado (Guerrero) donde la movilización ha sido una constante y parte de la tradición organizativa local, donde la guerrilla ha tenido presencia desde la década de 1960 y dónde el cacareado “combate al narcotráfico” ha servido como punta de lanza para que las autoridades estatales mantengan una acción continua de contrainsurgencia, no se podía convocar abierta y públicamente a una iniciativa como ésta. Indígenas y armados, eran un binomio demasiado peligroso. Era necesario madurar la propuesta, y una vez que ésta hubiere adquirido forma, se daría a conocer a todos los vecinos de las comunidades y a las autoridades del Estado, tal como sucedió.

⁴ Éste es el curso que incluso, a grandes rasgos, sigue la narrativa de muchos de los trabajos que abordan a la PC. No es que mencionar dichos acontecimientos falte a la verdad, por el contrario; pero enfatizarlos al margen de otros, favorece una visión de corte reactivo con cierto olor a espontaneismo debido a que vincula la emergencia de la PC con causas demasiado coyunturales. Esto ha devenido en una suerte de *mito fundacional* sobre el SCSJR donde se otorga mucho peso a la inseguridad que privó en la zona en el inicio de la PC, pero no se dice de dónde y por qué creció ésta; tampoco se enfatiza en que la inseguridad por sí misma, sin vincularla a otros factores políticos y sociales constitutivos en la región, difícilmente podría haber derivado en algo similar a la PC. En una tónica semejante, Florencia Mercado refiere una suerte de *historia oficial* de la Comunitaria (2009) constituida por la narrativa del surgimiento de la PC explicitada de forma muy orgánica y homogénea (las autoridades y las personas dentro del territorio comunitario lo refieren una y otra vez), lo cual lo configura como un referente simbólico. Por supuesto, en la generación de identidad “es central la idea de “tener algo en común”, y los mitos de origen, descendencia, fundación o destino proporcionan esta información” (Gutiérrez, 2013a: 56”).

Al inicio las asambleas “eran reducidas”, a ellas se convocaban sobre todo a las personas que habían sido directamente afectadas por la creciente delincuencia en la zona, “todos nosotros planteamos los sucesos que nos pasaban [...] empezaron a jalar a toda la gente que le sucedió esto ¿no? de asaltos. Sobre eso. Cuántas veces, cuándo, sí, cómo fue el asalto” (Entrevista a Fausto, 9 de enero de 2009).

En las seminales asambleas regionales se discutió, a partir de las experiencias personales se preguntaron si iban a “seguir aguantando los golpes”, los robos y las violaciones de sus mujeres (Entrevista a Fausto, 9 de enero de 2009) y cuál sería el proceder que tendrían frente a esas vejaciones. Las reuniones sirvieron entonces para hacer algo más que un memorial de agravios, fueron la primera plataforma en la que se discutieron las opciones de acción, “contábamos lo que nos había pasado [...] Porque a través de la gente, [que cuenta] qué le ha pasado surgen unas ideas, sugerencias, por su mismo fracaso, el mismo golpe” (Entrevista a Fausto, 9 de enero de 2009).

La Comunitaria nació entonces a partir de las ideas y estrategias de aquellos precisamente *marginados* por el sistema estatal de justicia, que padecían más enfáticamente la eficacia selectiva de éste, o de plano, la ineficacia.

Como ocurre con cualquier tipo de asamblea, las que dieron origen a la comunitaria (que no eran todavía asambleas regionales; podría decirse que tenían un carácter de *cuasirregionales*⁵), adquirieron fuerza a partir de la discusión y del involucramiento de sus asistentes. Las dudas iniciales que algunos tenían cuando comenzaron las primeras reuniones, antes de que el proyecto cuajara, fueron cediendo frente a la generación del acuerdo. Hasta que “en una de las asambleas se sentaron ya las bases, todos estamos de acuerdo, todos [...], lo que se aprobó ya fue como una visión amplia” (Entrevista a Irineo⁶, 11 de enero de 2009).

Narrando esos primeros momentos del proyecto, Irineo dice que “no era muy radical”. Cuando le inquiero sobre el sentido en el que hacía esta afirmación, y que si radical era sinónimo de opción armada al estilo de lo que ocurriera en la región dos décadas

⁵ Alma Melgarito parece referir como “regionales” a las asambleas de los inicios (Melgarito, 2007: 38).

⁶ Irineo está casado y tiene tres hijos. Es profesor de la preparatoria popular de Colombia de Guadalupe–comunidad en la que tuve una estancia de alrededor de dos meses. Es bastante inquieto políticamente, me lo encontré en varias asambleas regionales a las que asistí durante los dos años y medio posteriores al desarrollo de la entrevista. Fue comisario municipal de Colombia de Guadalupe, entiende el me_phaa, aunque no lo habla.

atrás, él abunda: “rigurosamente tendría que ser así, como que quien convoca dice: ¡Así va a ser! ¡No! Decidan ustedes cómo nos organizamos. En ese sentido digo el nombre radical [...] estaba suelto” (Ídem)⁷. Según el testimonio de Irineo, la Comunitaria no era radical porque era un proyecto con una estructura y un contenido que no estaban predeterminados por una propuesta y liderazgo determinados.

Desde luego, si por radicalidad se entiende la voluntad que ostenta un grupo insurgente de transformar las estructuras que soportan el estado de cosas (como las organizaciones guerrilleras del PdLP o la ACNR), la Comunitaria no se caracterizaba por ser radical. Pero si atendemos al significado del término radical⁸, la Comunitaria sí lo fue, en tanto trastocó raíces, considerando que se configuró a partir de la inclusión radical de la perspectiva de los vecinos de cada comunidad que decidió integrarse. Las propuestas acordadas en esas asambleas *cuasirregionales*, eran después planteadas y discutidas en las asambleas comunitarias (Ídem; entrevista a Fabricia, 7 de enero de 2009). No es que esos asistentes significativos –pues como señalé entonces no todos eran representantes en el estricto sentido de la palabra–, de cada una de esas *cuasirregionales* se hubieran reunido con la idea de generar un proyecto potente defensor de la seguridad, autónomo, paradigmático, pluricultural e intercomunitario. Si después la Comunitaria tuvo alguna o todas esas características, no fue porque así hubiera sido premeditadamente concebida, sino porque la discusión, la participación de la gente y la resolución de las propias necesidades hicieron que así fuera. Lo “suelto” del proyecto radicaba en que no estaba pensado de antemano, sino que se conformó a partir de la discusión en el nivel comunitario y supracomunitario.

b) *Integración de la embrionaria burocracia comunitaria*. El término burocracia podría aparecer como poco adecuado, sobre todo si se trata de los inicios de la Comunitaria. Pero me atrevo a usarlo interpretando esta etapa como antecedente de lo que después sí se

⁷ Llama la atención que M. otra de las personas que entrevisté en la misma comunidad de Colombia de Guadalupe, y que actualmente es Coordinador Regional de la sede de Espino Blanco, se refiriera constantemente a los inicios de la Policía Comunitaria como, “se armó la gente” “se armó la comunidad”, “tuvieron que hacer como el ejército”. En ninguno de esos momentos se refirió al proceso como organización o cosa similar (Entrevista a Moisés, 2008).

⁸ Según el diccionario de la Real Academia Española, la acepción primera del término radical lo refiere como “perteneciente o relativo a la raíz” (Real Academia Española: 2001).

convirtió en una burocracia⁹. La participación popular no sólo tuvo expresión en el debate y las ideas vertidas en la discusión colectiva que fijó las bases organizativas y de reglas mínimas que hicieron posible que la Comunitaria viera la luz. También quedó patente en el literal acuerpamiento, en la integración de la misma, constituida por los hombres que – entonces, como hoy siguen siendo la avasalladora mayoría– se dispusieron a arriesgar su integridad personal y su vida, en aras del beneficio común. La participación de muchos de esos voluntarios, como ya señalé, fue impulsada precisamente porque habían sido víctimas de la comisión de delitos en el período reciente.

Los integrantes de la naciente burocracia comunitaria, no formaban parte de una élite o de un grupo de instruidos, especialistas o profesionales. Eran mayoritariamente campesinos oriundos de las comunidades que la conformaban. Policías, coordinadores de pelotones, autoridades comunitarias (primero, así como coordinadores, comandantes y el resto de las autoridades regionales que surgirían después), han provenido directamente de las comunidades y su designación se ha hecho, y se sigue haciendo en todos los casos, en elección en la asamblea correspondiente, comunitaria si el cargo es sólo de la comunidad o regional si el cargo es regional; en este caso una vez hecha la designación en asamblea regional, la asamblea comunitaria debe refrendar a la persona elegida.

c) *Definición de los primeros estándares normativos.* Al principio, cuando la institución comenzó siendo sólo Policía Comunitaria, no se disponía (como ocurre hoy) de una normatividad registrada por escrito. Entonces, la porción de lo que no estaba definido era mayor que lo que sí. La normatividad era sumamente fluida –más de lo que es actualmente– y su insumo más inmediato estaba constituido por los sistemas jurídicos indígenas que proporcionaron las bases para definir las primeras reglas. Entre los ejemplos de éstas podemos contar aquella que preveía que en cada comunidad que decidiera

⁹ Uso el término burocracia alejado del sentido que originalmente le diera Weber (1974). El sentido en el que lo empleo es el provisto por Santos (1999). Aunque ya expuse el significado que este autor le otorga, vale la pena subrayar que nombrar al cuerpo de policías y autoridades de la Comunitaria como una incipiente *burocracia comunitaria*, es un giro respecto del sentido weberiano de burocracia –guardando las proporciones, claro está– comparable con el giro que sobre el derecho propone el pluralismo jurídico, al distanciarse de la concepción del derecho como sinónimo de derecho estatal que priva en el sentido común. Florencia Mercado de manera coincidente emplea el término *burocracia comunitaria* para referirse a las autoridades regionales del sistema comunitario (2007:25), aunque no abunda respecto de la denominación. Para un seguimiento del concepto de burocracia que aporta en la discusión, manteniendo esencialmente el sentido weberiano del término, pueden consultarse los trabajos de Gina Zabłudovsky (1994, 2000 y 2003).

integrarse a la PC se nombrarían grupos de policías comunitarios, que serían voluntarios y estarían coordinados por un responsable. O aquella que estableció que desempeñarían su labor sin sueldo, pues sería considerada como un *cargo* comunitario más (ya he señalado el papel estructurador que proporcionaron los sistemas de cargos –constitutivos de los sistemas jurídicos indígenas– a la Comunitaria) (Cruz, 2000; Sánchez, 2006; Ortega, 2008).

La cualidad regional de la PC requirió la incorporación de otras normas que los sistemas jurídicos indígenas no podían prever, pero que estuvo subsumida a éstos y a las prácticas iniciales. Pero además de los sistemas jurídicos indígenas, se requerían otras normas que, dada la cualidad regional de la PC, los mismos no podían prever. De modo que la definición de esas primeras normas de aplicación regional estuvo subsumida a la propia emergencia de la Comunitaria.

Dicha definición, al igual que todo el proyecto de la Comunitaria, fue adquiriendo una forma más o menos determinada, en la práctica. Algunos puntos eran inciertos: cuántos recorridos se harían y cuánto durarían, cuáles serían las rutas, etc. Sobre otros sí se tenía certeza como el aspecto de la conformación de los grupos de policías que vigilarían los caminos, aparejada a la determinación de remitir a los delincuentes al Ministerio Público (MP). Este fue el proceder seguido hasta que, casi dos años más tarde (1997), la Asamblea –para entonces ya había asambleas regionales– determinó que también se administraría justicia con base en los referidos por ellos mismos como *usos y costumbres* (sistemas jurídicos indígenas)¹⁰. Los usos y costumbres habían servido para organizar la PC, pero también constituyeron las primeras reglas y fijaron los primeros procedimientos sobre cómo se resolverían los casos. Fueron los primeros –aunque no los únicos– estándares normativos (normas) determinados como tales por la Asamblea. En este primer periodo también se afianzaron reglas sobre la celebración de las Asambleas regionales y su posición como máxima instancia de decisión y de resolución de casos delicados, asimismo, se estableció la distribución y los niveles de las iniciales competencias. Todo ello ya a través de Asambleas Regionales.

d) *El sustento material de la organización.* Muchas personas de las comunidades intervinieron bajo otras modalidades como la aportación de recursos –económicos o en

¹⁰ En el capítulo anterior expuse las razones para denominarlos así. Sin embargo, en el territorio comunitario los refieren, dentro y fuera de los juicios, como *usos y costumbres*.

especie— o el desarrollo de labores que apoyaban y permitían el desempeño de los recorridos por parte de los pelotones. Los cimientos y los primeros muros de la institución comunitaria se edificaron literalmente con recursos provenientes de los bolsillos de los hombres y mujeres de las comunidades. Desde las primeras armas y municiones que portaron los policías comunitarios, pasando por la obtención de recursos para alimentarlos así como la alimentación misma de éstos cuando hacían los recorridos, hasta los apoyos solidarios que se hicieron para algunos de esos policías comunitarios, con un largo etcétera en medio, fueron hechos por la gente de a pie de las comunidades.

Así lo registran los documentos de archivo donde se reportan pequeñas cuotas —de un *nuevo peso*¹¹— aportadas por personas dentro de las comunidades y que no por pequeñas fueron menos importantes. En el mismo sentido se ubica el testimonio de P —esposa de Bruno uno de los *iniciadores* que actualmente es consejero de la organización—, quien contaba que cuando la Comunitaria empezó, ellos tenían una surtida tienda de abarrotes de la cual obtenían ingresos decorosos. Debido a que la labor de los policías comunitarios era como se ha dicho, voluntaria, el sustento familiar que los mismos proveían se veía mermado, pues disminuía el tiempo en el que sembraban o desarrollaban actividades remuneradas. Entonces B. le pedía que extrajera de la tienda insumos y armara algunos paquetes con víveres básicos para apoyar a los policías, “ya para el tercer año la tiendita no aguantó, y quebramos” (Comunicación personal, 2008). También P narra que los policías de los recorridos hechos a pie por la montaña guerrerense, llegaban a su casa durante la madrugada. Entonces su marido (B.) la levantaba para que moliera nixtamal¹², echara tortillas y les ofreciera algo de cenar.

Aunque las discusiones previas en las asambleas posteriores y en la integración de policías y autoridades de la Comunitaria los varones han tenido una participación mayoritariamente visible, lo que P narra, ilustra muy bien que las mujeres también

¹¹ La moneda usada en México es el peso mexicano. El nombre de nuevo peso corresponde a una medida tomada durante la administración del entonces presidente de la república Carlos Salinas de Gortari (1988-1994). Dicha medida, consistente en eliminar tres ceros al peso mexicano, tenía como propósito combatir la inflación. Así por ejemplo, los billetes de mil pesos, pasaron a ser monedas de un *nuevo peso*. La denominación de *nuevos pesos*, fue retirada poco después de un año, tiempo oficial previsto para que la población se adaptara al uso del nuevo tipo de cambio.

¹² El nixtamal es el maíz que ha recibido cierto tratamiento y que se muele para formar la pasta de la que se harán las tortillas de maíz. La nixtamalización consiste en poner en agua los granos de maíz seco (deshidratado) al fuego hasta lograr una semicocción; se agrega un poco de cal por cada balde de maíz semicocido y se deja remojo por unas siete u ocho horas.

participaban aportando un trabajo que dio soporte al proyecto, no sólo preparando y compartiendo los alimentos con los policías comunitarios, sino también supliendo el hueco económico que la ausencia de los hombres abría en el sustento familiar.

Gelasio, don “Lacho” –como es más conocido–, también uno de los iniciadores, se expresa en el mismo sentido, y destaca no sólo el apoyo que recibió por parte de su esposa, sino valora el modo en que ella encaró las responsabilidades de su ausencia mientras desempeñaba su cargo como comandante. Ella, dice Don Lacho, “mi esposa haz de cuenta que era viuda [...] ella era hombre y era mujer [...] me ayudó mucho” (Reunión de devolución a mujeres, 1 de marzo, 2009). En múltiples casos las esposas de los policías comunitarios buscaron el sustento abriendo una tienda de abarrotes o una papelería, vendiendo comida, instalando un molino eléctrico de nixtamal. En ese sentido, aunque la presencia de las mujeres ha sido menos visible públicamente, ha sido decisiva en el sustento de la organización.

Si la Comunitaria funcionó desde el principio, y además si pudo mantenerse, eso fue posible porque existía un sostén comunitario, porque las personas se involucraron, discutieron, participaron en la gestación de una institución que por eso, era suya. A los vecinos de cada una de las comunidades que se incorporaron a la Comunitaria, ha costado el levantamiento del proyecto. Por eso, pese a los errores que entonces o posteriormente hayan podido ser cometidos, la gente la defiende. Porque ha sido efectiva, sí; porque resolvió con creces el problema para cuyo combate nació, también. Pero sobre todo porque las personas se sienten parte de él, porque han sido partícipes del surgimiento y devenir de la Comunitaria. Esto lo ilustra la enfática respuesta que Fabricia –quien es profesora en la comunidad de Colombia de Guadalupe– me dio cuando le pregunté qué diferencia había entre los policías municipales y los comunitarios, ya que ambas funciones se desempeñaban como un cargo de la comunidad, de forma gratuita y elegido en asamblea comunitaria, ella destacó que unos y otros eran muy distintos

“Con la comunitaria es distinto, ¿Por qué? Porque ellos sí están reconocidos y pueden, este, justificar si esta los encuentra en plena carretera con un arma [...] se justifica por qué ellos van armados, van uniformados. Es diferente. Cuando hay un caso de un robo, una violación, una muerte ¿A quién llaman primero? A la comunitaria. ¿Por qué? Porque, porque sienten o *sentimos nosotros aquí en el pueblo*

que tienen más peso, tienen más autoridad la Comunitaria. Yo creo que porque es algo, algo, algo que uno se creó aquí en la mente” (Entrevista a Fabricia, 7 de enero de 2009; énfasis añadido).

En los episodios descritos puede observarse sin lugar a dudas, que en el momento fundacional de la Policía Comunitaria la participación popular fue decisiva. La gente, los hombres y mujeres de las comunidades que la integraron –si bien bajo diferentes modalidades de participación– se involucraron en su creación. Sin embargo, ¿podría decirse que el hecho de que la gente participe en la creación de algo otorga de forma automática potencialidades emancipatorias a ese evento? Desde luego que no. Los linchamientos y ajusticiamientos¹³ podrían contar con la participación popular y no por eso podría decirse de ellos que poseen potencialidades emancipatorias. El punto radica en explicitar qué efectos tiene la participación popular en el refuerzo o adelgazamiento de estructuras opresivas, así podremos identificar en qué medida contiene germen emancipatorio la participación popular en cualquier práctica, formación o institución social.

Para esto ayuda recordar la ubicación de algunas de las estructuras de opresión que ejercen su efecto sobre los pueblos y comunidades que conformaron a la Comunitaria. Si bien es cierto que las estructuras de opresión se manifiestan de diversas formas en los distintos niveles donde tienen acción, es en los espacios locales donde ellas adquieren concreción, y donde son vistas y vividas por la gente, asociadas a hechos específicos, ocurridos en fechas y en lugares determinados, asociadas a personas con rostro, nombre y apellido¹⁴.

La Policía Comunitaria en su origen y en una parte importante de su devenir, tiene en el derecho y las institucionales estatales de persecución del delito y de administración de

¹³ Carlos Vilas (2001) hace un provocador acercamiento al fenómeno de los linchamientos en México, en donde propone que aportan información respecto de la relación estado-sociedad, así como respecto de la articulación tradición/modernidad. Su propuesta resulta sugerente y un referente obligado en el tema, aunque en lo particular, yo discrepo de algunas de las afirmaciones centrales que hace en este artículo –especialmente en lo que toca a las nociones de legitimidad y de legalidad, la pertinencia del concepto de *racionalidad legal*, así como la sugerencia implícita que parece trazar a lo largo de todo el artículo entre la vinculación de premodernidad/derecho consuetudinario de los pueblos indígenas/linchamientos–. En su momento, Antonio Fuentes y Leigh Binford (2001), criticaron ésta última, junto a otros aspectos vertidos por Vilas en el mencionado documento. En México, en los últimos años, el espacio periodístico ha dado cuenta de la persistencia de este fenómeno aportando datos que podrían sofisticar la interpretación que Vilas sostenía en dicho artículo, pues algunos de estos fenómenos se han verificado también en espacios urbanos.

¹⁴ Precisamente a estas manifestaciones definidas se vinculaba la afirmación hecha en el primer capítulo referente a la concreción de la opresión y a la forma particular que, en un lugar y tiempo determinados, adquiere la superposición y el reforzamiento de las diferentes estructuras opresivas.

justicia, su anti-modelo. Esto es así porque casi todo en ellos encarna el despliegue de acciones opresivas enderezadas sobre los pueblos y comunidades que la integraron. Por eso, en su nacimiento y la relación que éste guarda con el *afuera* de la organización, es donde pueden entreverse las potencialidades emancipatorias de la participación popular.

Detengámonos entonces en ese momento al que ya me referí. La reunión y discusión en situaciones límite donde la vida dependía de la acción que se tomara frente a la delincuencia y la omisión que el Estado mostraba ante ella, propició que los lugareños afectados diseñaran recorridos de vigilancia, y que éstos se pusieran en práctica casi al mismo tiempo de haberse concebido. La Comunitaria se integró por voluntarios sin sueldo que iniciarían los recorridos, muchos de los cuales habían sido víctimas directas de los delitos que detonaron la organización. Personas que cuando pudieron, acudieron a denunciar los ilícitos ante una autoridad estatal que no las escuchó y/o no atendió sus demandas; una autoridad estatal que permitió que los mismos crecieran y que no atendió los llamados de alerta que las autoridades comunitarias formularon en múltiples ocasiones.

Derecho e instituciones estatales cuyos requisitos, idioma, mecanismos de operación, ubicación y cuyas prácticas todas, los expulsaban. El hecho de padecer la delincuencia ilustra por sí mismo, un dato irrefutable de que formaban parte del amplio grupo guerrerense sobre el que pesan el *súmmum* de la opresión, misma que es perpetuada y reproducida en y por la omisión e ineficacia estatales (cfr. Wolkmer, 2006)¹⁵. Pero al mismo tiempo, ese hecho proporcionó la oportunidad para convertirse en sujetos actuantes.

Como expresara Don Lacho “si nosotros no nos cuidamos ¿quién? [...] Yo le entré ¡por coraje!” (Reunión de devolución a mujeres, 1 de marzo, 2009; en el mismo sentido cfr. Pérez, 2002). La secuencia que transitaron de ser agraviados-debatidores-actores les reveló la posesión de un *poder* en el que no habían reflexionado como tal, pero que la propia acción de la que estaban siendo parte, les reveló

“El poder tiene que construirse. Es decir, si [dentro d]el Estado, son fuertes los que están, vamos, pero se supone que el origen del poder somos nosotros ¿no? Es decir, somos la sociedad, somos los

¹⁵ Wolkmer afirma que entre los factores que explican la emergencia actual del pluralismo jurídico, están tanto los fundamentos de las luchas sociopolíticas y las contradicciones económicas-clasistas (Santos) como la crisis de la legitimidad política (Falcao), aunque estos “son factores relevantes pero no suficientes, si no fueran considerados la ‘ineficacia’ y el carácter ‘injusto’ del paradigma hegemónico de la legalidad dogmática estatal” (Wolkmer, 2006:196).

pueblos, digámosle así. Bueno, cuando se crea [la Comunitaria] eso en un principio, si es decisión nuestra, sí, somos soberanos. Si lo fue porque eso se enmarcó dentro del artículo 39 constitucional. Se supone que somos, o sea el poder original. [...] El poder, *el poder formal, tiene límites*. Yo pienso que como poder original también decidimos. Va a llegar un momento que efectivamente bueno oye no nos dejan en paz, como pueblo ¡déjennos en paz!” (Entrevista a Irineo, 11 de enero de 2009; el énfasis es propio).

El testimonio de Irineo es esclarecedor en al menos dos sentidos importantes para el argumento que defiende. En un primer momento, la institucionalidad y el derecho estatales (aunque, como se verá, no dejan de tener una presencia constante, y no siempre en la misma tesitura) son *impugnados* (Martínez, 2001). Se rompe la inercia que conduce a pensar que el *statu quo* –léase falta de acceso o acceso deficiente a la justicia, delincuencia e impunidad, inacción del Estado–, son fenómenos que han de sufrirse como si no pudieran modificarse. Se abre una brecha crítica a la obediencia por sí o a la expectativa respecto del derecho estatal que no se agota en sí misma. Si el derecho estatal no les toma seriamente, ¿por qué habrían de tomarlo seriamente a él?

En un segundo momento, la impugnación viene sucedida por una *acción transformadora*, “[...] si realmente vemos que somos nosotros, por ejemplo, el poder original, entonces podemos crear algo” (Entrevista a Irineo, 11 de enero de 2009). El *poder* entonces deja de ser únicamente sinónimo de Estado, gobierno o –lo que en muchos casos es lo mismo– opresión. La participación popular desnuda otra arista del poder: el *poder* como *capacidad de hacer* (Dussel, 2006). Y en ese sentido, como capacidad de modificar, aún sea en un aspecto limitado, ese estado de cosas: de violencia y omisión estatal, de delincuencia, de toda una larga lista de derechos violados y de agravios experimentados. El *poder* no es únicamente una relación cuyo efecto se soporta o se padece –en Guerrero, el poder ejercido por el Estado casi siempre se padece–, sino que es redescubierto como capacidad de hacer.

Asimismo, el poder –entendido como esa capacidad de hacer– que tienen las autoridades, no proviene de sí mismo, sino del soporte que tienen procedente de las comunidades. Este nexo es poco evidente y muchas veces nulo, entre autoridades estatales y gobernados. En cambio, es un nexo tan claro como fundamental, en el caso de las autoridades comunitarias, como lo ilustra el testimonio de Fausto quien refiere por qué los

policías comunitarios –a diferencia de los municipales– sí podían desempeñar sus funciones fuera de la comunidad, “lo que pasa es que la policía comunitaria tiene más cobertura de salir a diferentes pueblos, *tiene ese poder, o sea el pueblo le da el poder*” (Entrevista a Fausto, 9 de enero de 2009; el énfasis es propio). El poder no está sólo en el “gobierno”, el Estado o las autoridades estatales. El poder está en el pueblo, la capacidad de hacer se obtiene de éste. Eso fue lo que permitió que la PC se creara y es ese mismo arraigo comunitario del poder de las autoridades lo que explica la validez asamblearia de su derecho. Las autoridades y las normas que integran el SCSJR están apuntaladas, desde el principio, por la misma fuerza: la participación de la colectividad, del pueblo.

Llama la atención la claridad con que este razonamiento está presente en la gente, pues es copiosamente referido cuando se habla de las diferentes autoridades de la Comunitaria. Lo que Fausto señala lo escuché, una y otra vez, como una certeza en muchas otras personas en reuniones, en conversaciones informales, en las intervenciones en las asambleas regionales. Aunque es de reconocerse que la presencia de este nexo (autoridades-gobernados, por identificarlo de algún modo), perdido en las raídas formas de representación del sistema político nacional e inexistente respecto de las jerarquías todas de administración estatal de justicia, no es exclusivo de la Comunitaria¹⁶. Su importante actuación en los rubros de la seguridad y la justicia, de un lado, y de otro, el que su ámbito de acción sea regional, hace destacable la recuperación de esa dimensión del poder.

El cuestionamiento e impugnación al derecho y a ciertas instituciones estatales que marcaran el inicio de la Comunitaria, no fueron absolutos, lo cual –aunque la aclaración pareciera obvia¹⁷– no les resta fuerza. Si bien en su documento fundacional la PC hizo hincapié en la desatención de sus necesidades y exigencias en materia de seguridad y administración de justicia (Acta Constitutiva de la PC, 15 de octubre, 1995)¹⁸ por parte del

¹⁶ El resto de las autoridades de las comunidades, como el comisario de bienes ejidales y el comisariado de bienes comunales por poner dos ejemplos, también son autoridades que fundan su capacidad de actuar en la fuerza de la comunidad.

¹⁷ En los estudios teóricos enfocados en las características que definen un derecho no estatal como expresión de pluralismo jurídico progresista, se conecta frecuentemente, y en algunas ocasiones de forma casi automática, lo popular con lo insurgente o emancipador (Wolkmer, 2006; De la Torre, 2006). Esa conexión inmediata descuida la atención a las contradicciones inherentes a todo producto social, incluido el de la juridicidad no estatal, aún si ésta contó en su producción con la participación popular.

¹⁸ “[...] muchas veces las autoridades municipales y judiciales de esta región no han actuado apegados a la ley con responsabilidad para combatir a fondo esta situación [...] que ya hemos dado a conocer [...]. Sin embargo hoy, retomando la demanda de la sociedad de esta región, queremos señalar que estas exigencias no han sido

Estado, y al mismo tiempo denunció su ineficiencia¹⁹; la decisión no fue oponerse frontalmente y “romper” las relaciones con él. Se optó en cambio por una solución creativa que, criticando, tomó acciones.

En la citada acta, se registra el envío de un oficio al Procurador (de justicia de Guerrero) donde se le daba a conocer detalladamente las motivaciones y decisiones tomadas en dicha asamblea. Se observa que la impugnación no es total, pues el ejercicio crítico sobre la institucionalidad y el sistema jurídico estatal, se enfoca más en el modo de operar de la administración de justicia, y no en el desconocimiento o la crítica a su normatividad por completo y tampoco en la ruptura con la institucionalidad estatal, ya que tanto en su acta constitutiva como en los momentos subsecuentes, se invoca el Convenio 169 de la OIT “avalado por el gobierno de México” (Acta Constitutiva de la PC, 15 de octubre, 1995)²⁰.

Los comunitarios tomaron acciones, fundaron la Comunitaria, pero la relación con las instancias estatales guerrerenses, el flujo de información entre aquella y éstas, así como la solicitud de ciertos apoyos a las mismas, se mantuvo, pues se asumió que “los gobiernos están obligados a brindar todo el apoyo”²¹. Este fue un rasgo que desde su inicio caracterizó a la Policía Comunitaria y que hasta hoy se mantiene. Quizá haya quien interprete estos aspectos como de una independencia limitada o de una insuficiente crítica formulada al Estado. Pero el *afuera* al que ya me he referido, el contexto regional, el histórico y el de la coyuntura reciente a su origen, han sido determinantes para la PC.

atendidas y que la violencia y la inseguridad social han venido creciendo en forma alarmante en los últimos 3 años” (Acta Constitutiva de la PC, 1995).

¹⁹ En diversas reuniones anteriores a la constitución de la Policía Comunitaria, donde se analizó el problema del crecimiento delictivo en la zona, se invitó a diferentes autoridades de la entidad y se solicitó su intervención. En todos los casos fueron ignorados mientras el problema iba en aumento. Todavía poco más de un mes antes de que se constituyera la PC, en una asamblea sobre el tema señalado se hizo un acta de denuncia donde se detallaron los hechos delictivos acontecidos hasta entonces en la región y se solicitó la intervención inmediata de las autoridades estatales competentes, misma que se dirigió al licenciado Jesús Salas Moreno, Procurador General de Justicia (Acta de Asamblea del 3 de septiembre de 1995, Pascala del Oro, San Luis Acatlán). Por supuesto esta solicitud, al igual que las otras, tampoco obtuvo respuesta.

²⁰ Este gesto forma parte de la politización de la identidad indígena que, entre otros aspectos, se ha manifestado a través de la denuncia y apelación a la legislación internacional y la obligación que frente a ella tienen los Estados (Gutiérrez, 2013a: 46; Gutiérrez, 2008: 339).

²¹ “Al ver que no tenemos respaldo, autonomía y autodeterminación de las comunidades y regiones indígenas en base al convenio 169 emitido por la OIT y avalado por el gobierno de México, Ley Internacional que establece que las poblaciones indígenas y tribales tienen el derecho de hacer uso pleno de sus costumbres y tradiciones y impulso, desarrollo y orden social de su integridad física y moral de sus sociedades con autonomía, haciendo uso de su autodeterminación y que los gobiernos están obligados a brindar todo el apoyo para que se respete este derecho” (sic) (Acta constitutiva de la PC, 1995).

A diferencia, por ejemplo, del movimiento zapatista, la Comunitaria no tuvo en su origen y tampoco mucho tiempo después, una posición ideológica claramente definida, por lo cual, su carácter no fue abierta y totalmente confrontativo con la estatalidad. Tampoco gozó de una proyección internacional que le procurara los beneficios provistos por las organizaciones nacionales e internacionales y por la cooperación internacional. De modo que su relación con el Estado fue un mal necesario que se decidió conservar, con sus pros y contras (Sierra, 2010). Lo cierto es que en el seno de un estado con la tradición de represión como Guerrero, y con una casi nula red de apoyos allende las fronteras de la entidad, no interrumpir su relación con las instituciones estatales fue una estrategia que les permitió continuar y fortalecerse.

Esa dosis de crítica (oposicional) al Estado y a su derecho, le atribuye a la Comunitaria desde el origen –y, por tanto, al sistema jurídico en que devendría después– una connotación eminentemente política. En ese sentido el Derecho que nació con la Comunitaria tiene como marca original no la indiferenciación, pero sí una fuerte conexión entre política y derecho (Santos y Rodríguez, 2007).

Los efectos políticos que implicaba la emergencia de la Comunitaria estaban muy claros para los comunitarios. Ellos sabían que en un espacio con la historia guerrillera de la zona (Estrada, 1998; Bartra, 2000a, 2000b; Cedillo, 2008; FEMOSPP, 2006a, 2006b, 2006c), la decisión de un grupo de comunidades de hacerse cargo de la seguridad y la formación de una policía al margen del Estado –que para tales fines requería la posesión y uso de armas de fuego– iba a despertar suspicacias de parte de las autoridades estatales, y quizá también, represión. Por eso suavizaron la tensión provocada por su nacimiento y contrarrestaron muy estratégicamente las posibles descalificaciones en su contra (Bermejillo, 2002; Pérez, 2002). Para ello dispusieron que el comisario de cada comunidad que hubiere decidido integrarse a la PC, hiciera, firmara y sellara una relación de armas con sus respectivas matrículas. Este documento respaldaría la portación de dichas armas por los policías comunitarios. Además, el acta que dio origen a la PC fue constituida ante notario y se le turnó copia de la misma al capitán de segunda división en turno en ese entonces.

La publicidad y el aviso a las autoridades estatales debe ser interpretado no como sumisión, sino como una salida creativa y estratégica donde la PC redirige las fuerzas

políticas cuya resultante corría el riesgo de perjudicarlos, y logra colocarlas en su favor. Transparentar la emergencia de la PC colocaba a los pueblos integrantes de la misma automáticamente al margen de la clandestinidad y la insurgencia. También era un intento por tanto, de colocarse fuera de las consecuencias de represión estatal que ello podía acarrear.

El tamaño del poder positivo (*poder hacer*) que involucró la Comunitaria, y por tanto, el cuño político que involucra el sistema comunitario de justicia, puede ser medido por el tamaño de la reacción que tuvieron las autoridades guerrerenses cuando la PC dio el salto de la seguridad a la administración de justicia, como ya fue mencionado en el capítulo anterior. El paso de la mera detención al ejercicio de la justicia implicaba una adquisición de poder que llevaba implícita una clara disputa política en el viejo sentido de *lo político*, pues involucraba organización social y control del territorio; pero también en el sentido amplio de lo político, considerando el contenido y los efectos de esa naturaleza que trae aparejado lo jurídico (Santos y Rodríguez, 2007)²². En tanto la pretensión del Estado nacional es el monopolio de la producción jurídica, la disputa de ese monopolio no puede ser sino un asunto de poder, un asunto político. Y eso es justo lo que hacen los sistemas jurídicos no estatales –como el de la Comunitaria– con el solo hecho de existir: restar al Estado el poder que genera controlar la producción jurídica y su aplicación a través de la administración de justicia.

La versión positiva del poder –por así denominarla– no sólo alude al afuera del sistema comunitario de justicia, en términos del uso de la capacidad creativa en el aspecto oposicional (pues presuponía la impugnación del derecho y la autoridad estatales) que culminó en el desarrollo de esta institución. Alude también a la restauración del nexo esencial entre representantes y representados, mismo que se reconoce en el propio origen de las autoridades de la Comunitaria y que los vincula con quienes les dan el poder.

El que la Comunitaria se creara no sólo tiene efectos hacia afuera, respecto del Estado y sus instituciones y el cuestionamiento formulado a ellos. También arroja varias

²² Si respecto del Derecho estatal esa conexión de lo político en lo jurídico, fue obviada y hasta buscó ser ignorada en el análisis por casi toda la tradición que se esforzó por la cientificidad en el estudio del Derecho, en el caso de los Derechos no estatales, ese nexo no sólo es imposible de eludir, sino que su omisión va en contra de su propia naturaleza. Por ello aquella conexión constituye uno de los aspectos que rescatan los análisis iuspluralistas a través de la *política de la legalidad* en la que me detendré en páginas siguientes (Santos y Rodríguez, 2007).

consecuencias respecto del adentro del sistema. Ese *poder hacer* que el sistema permite, facilita también visibilizar a los sujetos que otrora no estaban visibilizados, ya que les otorga posibilidad de acción y de decisión. La arista adyacente a eso es aquella en la que los sujetos, tanto individual como colectivamente, se perciben tomados en cuenta porque han formado parte en la toma de decisiones que les incumben. La transformación posterior que tendría la inicial Policía Comunitaria, es prueba de ello. Una vez levantada ésta, los comunitarios no dudaron si serían capaces de también administrar justicia en toda la región en la que ya habían logrado hacer descender el índice delictivo. La certeza de que podían hacerlo estaba ya dada por este hecho.

He explicado algunos aspectos de cómo discurrió la participación popular en la etapa inicial de la PC. No obstante, con todo y las afirmaciones hechas sobre este aspecto, el análisis sobre la participación popular sólo se completa si se recuerdan también las contradicciones que son inherentes a la Comunitaria como a cualquier otra organización o institución. Hubo participación popular activa y decisiva, pero ésta estuvo lejos de ser total y homogénea.

Las estructuras opresivas de más amplio espectro que afectaban a todos los vecinos y las personas del territorio comunitario por supuesto que no desaparecieron. Obviamente la PC poco o nada puede hacer respecto de opresiones estructurales que abarcan aspectos como la explotación o el intercambio desigual entre países centrales y periféricos como México. El desempleo sigue expulsando a muchos hombres (y a familias) hacia Estados Unidos y hacia otros estados de la República Mexicana en la búsqueda de opciones de sobrevivencia; los empleos –cuando los hay– siguen siendo mal pagados, los apoyos a la producción agrícola son insuficientes, el rendimiento del poder adquisitivo es exiguo, el incremento a la gasolina encarece cada vez más el transporte incluso el local, etc. Las estructuras opresivas respecto del *afuera* de la Comunitaria en donde en esta etapa inicial, se puede observar un debilitamiento o adelgazamiento más perceptible, son aquellas que se relacionan con la institucionalidad estatal, como ya expuse.

Asimismo, mirando el *adentro*, los diferenciales de poder que existen entre los vecinos de las comunidades, particularmente entre hombres y mujeres, no fue sustancialmente alterado en los inicios de la institución comunitaria. Las asambleas iniciales tenían una composición casi totalmente masculina. La totalidad de las autoridades

regionales hasta el 2005, fueron hombres e igual suerte corrieron las autoridades comunitarias salvo contadas excepciones. Los pueblos indígenas insertos en una sociedad patriarcal, capitalista, con una cultura política de cuño caciquil y autoritario, desde luego comparten muchos de esos rasgos, con todo y la PC. Pero la subsistencia de estas estructuras opresivas no debería nublar el reconocimiento de lo que la PC sí logró y sembró desde bien temprano.

Participación popular en la construcción normativa. El Reglamento Interno

¿Qué es el Reglamento Interno?

Una de las herencias fundamentales en la Policía Comunitaria primero, y después en el sistema jurídico en que se convertiría, está representada por los sistemas jurídicos indígenas (Me_phaa, Nasavii), así como los usos y costumbres particulares de las diversas comunidades que lo conforman. Éstos constituyeron la base normativa sobre la que inició la operación de resolución de conflictos cuando se pasó de la seguridad a la administración de justicia. Como es sabido, los sistemas jurídicos indígenas se desarrollan original y mayormente en la arena de la oralidad. Sin embargo, en 2001 el SCSJR inició el proceso para la redacción del Reglamento Interno que ahora posee. El RI sintetiza por escrito el organigrama del mismo, la distribución de funciones y competencias de las distintas autoridades, los principios que guían al sistema comunitario de justicia, y en general, el modo global en el que el mismo actúa.

El Reglamento Interno está actualmente integrado por sesentaicinco artículos distribuidos en dieciocho capítulos²³ y tres artículos transitorios. Observando la estructura y

²³ [Mantengo la redacción y el uso de mayúsculas tal como aparecen en el RI].

CAPITULO I. OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO.

CAPITULO II. OBJETO Y FINALIDADES DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

CAPITULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y OPERATIVA DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

CAPITULO IV. ATRIBUCIONES, FACULTADES Y DEBERES DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

CAPITULO V. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES.

la terminología incluida en el mismo se puede confirmar la influencia (que he mencionado) ejercida por el derecho estatal sobre muchos aspectos dentro del SCSJR. Se le critica e impugna, pero como ocurre con toda la trayectoria del sistema comunitario, al mismo tiempo se toma como un referente respecto del cual se replican algunos aspectos (Nina, 2007). Lo que se toma en préstamo del derecho estatal es siempre parcial, pues forma parte de un proceso de apropiación creativa y de hibridación con momentos de acercamiento y alejamiento, que la mayor parte de las veces son deliberados. Como ya he subrayado, el derecho del Estado tanto para lo primero como para lo segundo, es el referente que a su vez es re-construido desde la perspectiva de los oprimidos y excluidos de éste, esto es, los pueblos y comunidades que integran la Comunitaria. De él se toman elementos y se transforman de modo que resulten “de utilidad” (Nina, 2007: 284).

El Reglamento Interno se parece al derecho estatal en la forma que adquiere su estructura, dividida en capítulos, así como en algunas figuras y nociones cuyo significado no se modifica esencialmente, entre las que pueden mencionarse algunas que dan nombre a los títulos del reglamento, como las siguientes: “objeto”, “atribuciones”, “facultades”, “instancias”, “denuncia”, “prevención del delito”. Sin embargo las mismas se ponen al servicio de una lógica jurídica diferente a la que sigue el derecho estatal. Figuras tomadas en préstamo, resignificadas a partir de contenidos propios, que conviven simultáneamente

CAPITULO VI. DE LAS FALTAS Y ERRORES QUE SON CASTIGADOS POR LOS COMISARIOS MUNICIPALES.

CAPITULO VII. DE LAS FALTAS Y ERRORES QUE SON CASTIGADOS POR LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

CAPITULO VIII. DE LAS SANCIONES QUE PUEDEN SER IMPUESTAS POR COMISARIOS MUNICIPALES Y EL COMITÉ DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

CAPITULO IX. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LAS FALTAS O ERRORES.

CAPITULO X. DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

CAPITULO XI. DE LA RELACIÓN CON LAS INSTANCIAS DEL PODER PUBLICO.

CAPITULO XII. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REEDUCACION.

CAPITULO XIII. DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

CAPITULO XIV. ATRIBUCIONES DE LOS PRINCIPALES EN LAS TAREAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

CAPITULO XV. PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REEDUCACION DE MUJERES.

CAPITULO XVI. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE UNA COMISIÓN ESPECIALIZADA QUE ATIENDA ASUNTOS AGRARIOS.

CAPITULO XVII. DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO XVIII. DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

En el RI los títulos de cada capítulo están en mayúsculas, por eso las conservé aquí.

con otras figuras propias y con contenidos propios. Las nociones de “falta o error”, “reeducción”, “atribuciones de los principales” entre otras, apuntan al conjunto de figuras y contenidos originales. Las normas que adquieren una materialidad escrita en el RI tienen una *textura abierta* que es una interesante muestra de la síntesis y de la complementariedad entre oralidad y escritura. El hecho de que cada detalle no busque estar previsto y de que muchas de las normas establezcan principios o procedimientos de forma muy general²⁴, o sólo aproximaciones que se actualizan en cada caso concreto (Nader, 2002), son justa muestra de ello.

Elegí observar la construcción y cambio normativos basándome en el Reglamento Interno del SCSJR pues me proporciona una guía más asible para registrar esos procesos en las normas jurídicas que la que implicaría hacerlo sólo mediante el análisis de dinámicas orales. Éstas últimas imponen limitaciones propias que dificultan ubicar la emergencia/transformación de las normas. Pero ello no implica privilegiar la importancia de lo escrito ni del RI por encima de lo que ocurre en la acción de la administración de justicia en la resolución de los casos. He elegido por razones prácticas, prestar atención a la conformación y modificación del reglamento, pues constituye un referente útil para identificar de modo más palpable cómo se da la participación popular dentro de la construcción y el cambio normativos. Asumo que la comprensión del modo en el que opera un sistema jurídico determinado no se reduce al conocimiento de la ley escrita –en este caso, el RI (Nader, 2002). Muchas otras normas en sentido amplio, además de usos y prácticas, quedan manifiestas sólo si se observa la ley en acción. Por eso en este apartado analizo la participación popular en la primera (ley escrita) y en el siguiente me dedico a la segunda (ley en acción).

²⁴ Un ejemplo lo constituye el tipo de sanción y los periodos de reeducación, previstos por el RI: “ARTICULO 12.- LAS SANCIONES QUE PODRÁN SER APLICADAS POR LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES, ASI COMO POR LA COORDINADORA REGIONAL, SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. ARRESTO HASTA POR 24 HORAS, EN CASOS NO GRAVES.
- II. EVITAR O PROHIBIR EL COBRO EXCESSIVO (sic) DE MULTAS O DIVIDIENDOS (sic) EN LAS COMISARIAS (MULTA MAXIMA HASTA POR \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.))
- III. REPARACION DEL DAÑO EN LOS CASOS EN QUE ASÍ PROCEDA.
- IV. DECOMISO A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE LOS BIENES, OBJETOS, O MATERIALES QUE SIRVAN O SEAN EMPLEADOS PARA COMETER LAS FALTAS O ERRORES.
- V. EL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.”

Como puede observarse la fracción III no especifica en qué casos sí procede la reparación del daño. Y en la fracción V se prevé de forma general el trabajo a favor de la comunidad (reeducción) pero no establece periodos ni correlaciona faltas con periodos de sanción.

Los porqués de una normatividad escrita

¿Por qué un sistema jurídico que se desarrolla en la oralidad pasaría al registro escrito de sus normas? (Gómez, s/f: 5,6). La construcción del RI tiene un innegable significado político ya que constituye una respuesta que el sistema comunitario da frente a ciertas presiones externas²⁵. El reglamento interno es una muestra de cómo éstas han sido determinantes en la configuración de la fisonomía del SCSJR. Las presiones han sido ejercidas de diferentes formas por los factores reales de poder operantes en la región y por el derecho estatal.

Por un lado, los caciques y la opinión pública mestiza, socializada en el derecho estatal, acusaban al sistema comunitario de violar los derechos humanos. A los caciques no los movía precisamente el interés por los derechos humanos sino que la actuación de la Comunitaria había mermado la impunidad de sus acciones, pues con las autoridades comunitarias no podían perpetrar la corrupción y complicidad que el ministerio público sí les permitía. Los ataques intentaban descalificar a la Comunitaria afirmando que además de ser ilegal, violaba los derechos humanos (Melgarito, 2007:40,41) pues no eran autoridades –como las estatales– sus sanciones incluían “trabajos forzados” –el trabajo comunitario de la reeducación– y que a los reeducados se les mal alimentaba pues sólo “les daban de comer tortillas con sal” (Diario de campo, 26 de septiembre de 2008). En respuesta a las acusaciones, las autoridades de la PC –la CRAI²⁶ concretamente–, solicitaron al centro de derechos humanos Tlachinollan²⁷ que les asesorara impartiendo cursos de capacitación porque ellos “querían respetar los derechos humanos”. Por el otro, los múltiples y

²⁵ Entre las cuales el sistema jurídico y las instituciones estatales tienen una actuación destacada, pero de las que también participan diversos actores locales (caciques, organizaciones) o regionales en función de las coyunturas.

²⁶ La autoridad del SCSJR encargada de la administración de justicia fue inicialmente la Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas (CRAI). Tras discutir al interior de la institución se coincidió en abandonar el apelativo de “indígena”. Este gesto tenía el fin de incluir a la población mestiza que formaba parte de la Comunitaria (Mercado, 2009). Desde entonces (2002), la CRAI cambió su nombre por CRAC, Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias.

²⁷ Centro de Derechos Humanos de la Montaña, organismo no gubernamental que ha acompañado de forma solidaria a la Comunitaria. Para conocer la labor de dicho centro, puede consultarse su página <www.tlachinollan.org>.

constantes contactos con el derecho estatal inculcaban la importancia de lo escrito en el derecho del SCSJR²⁸.

El RI implicó una respuesta política a esas presiones. Respecto del primer aspecto, representó la muestra de la voluntad por respetar los derechos humanos y con ello de legitimarse ante la población mestiza y no mestiza de la región. Respecto del segundo aspecto constituyó un movimiento que replicó una característica del derecho estatal que resultaba útil: la escritura (Gómez, s/f:12). Adoptar y fortalecer el registro escrito de las actividades del sistema no instauró pero sí reforzó el carácter de “seriedad” y “formalidad (Morales, 2000:74) de las actuaciones de la PC. En ese sentido, la escritura fue ingrediente destacado en la institucionalización del sistema donde la expresión escrita ganó terreno frente a la oralidad de los sistemas jurídicos de base. Asimismo, el RI fue uno de los eslabones constituyentes de dicha cadena de institucionalización. Esto puede palpase en el hecho de que las convocatorias de las asambleas regionales se giren por escrito, en el proceso de credencialización de los policías o en la importancia de que se asiente siempre un registro escrito de las actividades de las autoridades comunitarias. La construcción del Reglamento Interno constituyó una acción estratégica con efectos políticos porque consiguió efectivamente neutralizar las descalificaciones formuladas contra la PC.

Sin devaluar las tensiones o contradicciones que pudiera abrir la creación de una regulación escrita del sistema comunitario, pero con independencia de ella, resulta interesante observar que una vez establecido, el RI ha adquirido fuerza propia, ha arraigado en la legalidad comunitaria y a los efectos y ventajas iniciales, se han unido otros. Esta dualidad muestra bien el carácter contradictorio que permea la realidad social y su producción jurídica, de forma muy palpable presente en los sistemas jurídicos no estatales como el de la Comunitaria, plagados de momentos que oscilan entre la subordinación y la autonomía (Gómez, s/f) a la luz de cuya tensión adquieren sentido muchas características o movimientos de tales sistemas jurídicos.

²⁸ Ya he mencionado que la propia constitución de la PC fue registrada por escrito (Acta de constitución de la Policía Comunitaria, 15 de octubre de 1995) al igual que otras reuniones previas a que esto ocurriera cuyos acuerdos se asentaban por escrito. La tensión oralidad escritura está presente no sólo en el SCSJR sino también en los sistemas jurídicos indígenas pues incluso las autoridades de cada comunidad integran un archivo con el registro escrito de muchas de sus actuaciones. Si bienal interior de la comunidad, la oralidad es el espacio y la dinámica dominante. En cambio, toda intervención que se haga en el marco del derecho o de la institucionalidad estatal, se sabe que ha de hacerse con documentos. El hecho de que la escritura haya ganado terreno dentro de los contextos de estos sistemas jurídicos, está directamente relacionado con los contactos con el derecho y con la institucionalidad estatales.

Algunos otros efectos que tuvo la creación de la normatividad escrita, pueden ser más claramente leídos hoy, que cuando ésta fue redactada. El RI también fue al mismo tiempo resultado de y elemento que contribuyó a la consolidación de la institucionalidad de la PC y del desarrollo de la legalidad comunitaria, pues ha sido un aporte para organizar y a aclarar contornos mínimos en la distinción de funciones y de competencias (Entrevista a Irineo, 11 de enero de 2009). Un ejemplo ilustrativo de esto lo constituye el reclamo que hacía el diario local *El Faro de la Costa Chica*²⁹ a la Comunitaria de “violiar” el reglamento interno, debido a que policías comunitarios habían detenido a una persona en “El Aguacate” – comunidad muy cercana a la costa chica, que pertenece al municipio de Marquelia– en la que la Comunitaria no tenía jurisdicción. Un caso más que trató la Comunitaria fue sobre el fraude cometido en una cooperativa local denominada *Chinde Etanyo*³⁰, que proporciona elementos para una discusión mucho más amplia en torno a la relación política y derecho (con sofisticaciones analíticas que podrían explorarse como un *uso reaccionario* del derecho de la Comunitaria), pero ese sería un análisis que, aunque fecundo y del mayor interés, no es mi objetivo hacer ahora.

²⁹ Diario que circula en la zona de la Costa Chica –en los municipios de Marquelia, donde se ubican las oficinas donde se edita, San Luis Acatlán y parte de Malinaltepec– de corte amarillista e ideológicamente cercano al PRI (Partido Revolucionario Institucional). La edición diaria y algunas previas con anterioridad limitada, pueden consultarse en <www.elfarodelacostachica.com>.

³⁰ El fraude perpetrado en la Cooperativa y en perjuicio de cientos de socios, ascendía a más de tres millones de pesos (aproximadamente doscientos diecinueve mil dólares). Tras las primeras detenciones de las personas implicadas, éstas y sus familiares, formularon acusaciones a las autoridades de la CRAC de San Luis Acatlán, sede a la cual llegó el caso para ser tratado, de estar coludidas con los verdaderos responsables, pues éstos no habían sido detenidos. También reclamaban que los verdaderos responsables, quienes desempeñaban un cargo jerárquicamente superior al de las detenidas, mismas que además, estaban bajo sus órdenes, no estuvieran también detenidos. Las detenidas y sus familiares emprendieron una campaña de desprestigio en contra de la CRAC. En ella combinaron lo mismo la diseminación de rumores y chismes respecto de los coordinadores de la sede y de otros integrantes del sistema comunitario de justicia, la manifestación en las afueras de la sede de San Luis, que un impulso virulento de rumores y datos tergiversados y hasta falseados que encontraron eco para ser esparcidos a través del diario regional *El Faro de la Costa Chica*. *El Faro* sirvió de emisor y replicador de una cascada de agresiones que se prolongaron de forma álgida por poco más de dos meses, desde la segunda mitad de mayo de 2011 hasta julio de ese mismo año. Resulta muy interesante que abogados asesorando de forma desaseada a las detenidas y sus familiares, hayan formulado una argumentación de las supuestas violaciones cometidas al debido proceso de las mismas, a partir de una perspectiva sumamente formalista que precisamente tomaba como base el Reglamento Interno. El caso *Chinde Etanyo* es paradigmático de cómo el derecho comunitario es también usado de diversas formas por los diferentes actores/intereses en la región. Asimismo, el caso y lo que ocurrió en torno al mismo, no debe ser visto aislado de dos aspectos que además se potencian entre sí, y que según mi perspectiva están asociados a él pues lo aprovecharon en perspectiva, más allá de las implicaciones y los propios límites del caso en sí. Hablo de la determinación pública de la CRAC para oponerse al establecimiento de proyectos mineros de capital transnacional y al reacomodo de fracciones dentro de la institución comunitaria que disputaban su influencia y que también hicieron uso del *Faro* para tales efectos.

Lo relevante en ambos ejemplos es que la noción de una legalidad comunitaria representada en el RI ha penetrado en el sentido común de la población y de los medios locales donde ejerce su jurisdicción y su radio de influencia la Comunitaria. El hecho de que las impugnaciones –aunque ellas incluyan también afirmaciones falsas y tergiversaciones de lo ocurrido– se hagan invocando a su propia normatividad y no recurriendo exclusivamente a la legalidad estatal, es finalmente un triunfo en el proceso de construcción de la legalidad comunitaria y del reconocimiento de su normatividad jurídica escrita como un referente apelable por propios y extraños.

La institucionalidad de la que el RI hace parte, no devalúa la oralidad sino que la complementa. Puede constatarse que la dinámica de la administración de justicia y en general del sistema, sigue desarrollándose mayormente en éste ámbito. Para ello basta observar por ejemplo, que de todo lo que ocurre en los casos planteados ante el SCSJR, desde su inicio hasta su resolución, lo que queda plasmado en los expedientes es sólo un punto de referencia y una pálida expresión.

El RI como normatividad escrita, cumple hoy varios roles dentro de la dinámica del SCSJR. En primer lugar, se ha convertido en un *referente de los límites* en la administración de justicia de aquello que puede o no hacerse dentro de la misma. En ese sentido, proporciona un marco guía que beneficia a los usuarios del mismo pues reduce la arbitrariedad en el desempeño de las autoridades comunitarias; y que al mismo tiempo, respalda a éstas frente a las inconformidades de los usuarios respecto de las resoluciones que ellas tomen y las posibles colisiones que esto provoque con la legalidad estatal. Lo escrito en este caso implicado en el RI

“es importante... porque a veces en las asambleas se dice algo, incluso cuando la coordinadora llega a determinar algo aquí en la oficina, o sea, con referencia a algún caso, aún así es criticado. O sea, la actuación de las autoridades, dicen: ‘no pero es que, ¿por qué lo hacen así?’, y todo eso. Entonces la autoridad debe tener también algo en donde basarse para poder defender su caso, porque si no hay nada por escrito, si de por sí que nuestra propia gente, nuestra propia asamblea nos llama la atención por algo que se hace, cuando ellos a veces también ellos no saben, pues, porque de hecho no toda la gente sabe qué es lo que se está haciendo, a veces muchos no conocen ni el reglamento, ajá. Entonces a veces, si llegan a reclamar por algo, dicen ‘no, oye, ¿pero por qué hacen eso?’ Es que no saben ellos que hay un, *hay una normativa donde uno se basa para poder hacer el trabajo*. Entonces, como le decía, si hay gente que dice eso [...] pues uno, o sea, como autoridad debe tener algo para poder

defenderse también al rato, cuando un asunto se dé de ese tipo. Uno tiene que defenderse yo si lo hice así, es porque así dice el reglamento (Entrevista a Marcos, 28 de enero de 2010; el énfasis es propio).

La opinión de Apolonio, consejero de la CRAC, confirma explícitamente esto que señalo respecto de la importancia de cumplir el RI, refiriéndose concretamente a la integración completa de los expedientes de los casos, pues apunta que si

“algún detenido solicita por alguna razón copia de los documentos que acrediten que su falta fue debidamente sancionada y que por ejemplo, él cumplió bien con la reeducación, ¿en qué papel queda la CRAC si le dice que no tiene su expediente completo? [...] Y si alguna vez pide cuentas la autoridad estatal a lo mejor la Coordinadora saldrá mal parada” (comunicación personal, 24 de octubre de 2008).

En más de una ocasión en conversaciones dentro de la cotidianidad de las labores en la CRAC por parte de consejeros y policías, se evidencia la preocupación por que el RI “no se cumple como debería” (diario de campo, 27 de octubre de 2008). La guía, y en ese sentido, el respaldo que proporciona el RI queda manifiesto de manera enfática en el tratamiento de casos difíciles que son resueltos por el sistema. Tanto los casos difíciles en el sentido jurídico (que están dados por las dudas que suscitan en su administración de justicia debido a la gravedad de la falta cometida y/o la dificultad para detectar a los responsables), como los que lo son en el sentido político (que además de lo anterior puede depender del nivel de publicidad del caso, de la cuantía de los recursos que envuelva, o de las personas que estén involucradas en él).

El papel que guarda el RI en la administración de justicia quedará mejor ilustrado en el último subtema de este capítulo en el que analizaré el aspecto correspondiente a la modificación normativa, mediante el abordaje de un caso difícil en ambos sentidos, en el jurídico y el político.

En segundo lugar el RI tiene un significado *simbólico-pedagógico*. Las autoridades por un lado, pero también quienes están involucradas en un caso, saben que pueden recurrir a él como una guía que auxilie en la resolución del mismo. Esto también es válido enfáticamente en el caso de quienes han llegado a ocupar algún cargo regional sin haber transitado por todos o por muchos de los cargos anteriores, y que por lo tanto, desconocen cómo se procede. En estos supuestos, el reglamento interno funge como parámetro de apoyo (De la O, 2012), también para que quienes no han sido autoridad no “decidan a la

ligera” (Entrevista a Marcos, 28 de enero de 2010). Esta afirmación es válida, con independencia de qué tan a menudo se recurra a él para tales efectos.

Cuando inquirí a algunas autoridades comunitarias si habían leído el Reglamento, reconocieron su existencia, pero pocas aceptaron haberlo leído. Por otra parte, en los casos cuya administración de justicia pude presenciar, sólo en dos de ellos que llegaron a la Asamblea regional, observé protagonismo del RI como referente. En esto me apoyo cuando señalo que su posición es de referente simbólico. Las personas y las autoridades saben que el sistema comunitario cuenta con su propia normatividad, a la que pueden consultar, con independencia de que lo hagan efectivamente o no.

Modalidades de participación en la creación del Reglamento Interno

Considerando que la conformación y la acción dentro del SCSJR no ha sido diseñada por “expertos” sino que, por el contrario, ha sido confeccionada al calor de las necesidades y de la propia práctica, el RI aparece como un documento bastante logrado en cuya elaboración se intuye la participación de quienes conocen bien el derecho estatal (sobre esto volveré más adelante). Esto conduce directamente al núcleo de este subtema: cómo se construyó el reglamento interno. La redacción pero, más aún, la construcción del RI ha sido como todo en la Comunitaria, un proceso desarrollado bajo sus propios tiempos de maduración.

El procedimiento que se siguió para la redacción del reglamento interno, al igual que las motivaciones para crearlo, trae de nuevo a la discusión las implicaciones políticas de lo jurídico. La redacción del RI se hizo siguiendo el mecanismo que para casos similares suele seguir la Comunitaria: integrar una Comisión. Una Comisión es un órgano ejecutivo colegiado, cuyos integrantes son elegidos en asamblea regional con el encargo de cumplir una tarea específica. Dicha comisión desaparece una vez cumplido su objetivo. Dado su carácter transitorio, no son propiamente una estructura de autoridad. Su naturaleza es operativa y no decisoria, por lo que no pueden tomar decisiones definitivas, siempre sus propuestas son planteadas, discutidas y en su caso, aprobadas en la asamblea regional. Por todo ello las comisiones no suelen modificar la estructura del SCSJR.

Podríamos reconocer en su redacción tres etapas: la primera inicia en 1998, cuando se contempla la idea de formular una normatividad escrita; la segunda, inicia en 2002-2004 cuando se logra el documento base muy parecido al actual (Acta de asamblea 2002; 2003, 2004); y la tercera en 2007, que es cuando se hicieron las últimas modificaciones al texto, si bien éstas no implicaron cambios sustanciales a la normatividad. El procedimiento abarcó varias fases que van y vienen del ámbito regional, al comunitario y de nuevo al regional. En ellas se mezclan diversas modalidades de participación ejercidas a su vez a través de diferentes modalidades de representación.

Primeramente y en asamblea regional se eligió una Comisión que tendría como objetivo preparar la redacción de un borrador general del reglamento interno. En esta primera propuesta se contó con el apoyo de personal de la CDI (Entrevista a Marcos, 28 de enero de 2010), esto explica la formulación técnica que se observa en este documento.

Ya que no se podía discutir de golpe todo el texto de la propuesta del reglamento, se procedió a discutir por partes en asambleas comunitarias. En ellas el integrante de la Comisión para la redacción del RI leía en voz alta la parte correspondiente. Los asistentes discutían el texto, deliberaban y, en su caso, proponían cambios o críticas. La Comisión redactora iba reformulando el texto a partir del resultado de dichas asambleas. Este ejercicio se hizo una y otra vez en asambleas comunitarias en las diferentes comunidades integrantes del sistema, hasta que se logró debatir la totalidad del RI.

Como es de suponerse, este gran ejercicio de discusión de las reglas no se concluyó pronto. Fueron dos años de discusión en asambleas que se realizaron más o menos cada quince días. Ese tiempo supuso un largo proceso de maduración que excedía el acuerdo respecto del reglamento. En esas discusiones, lo más importante no era la mera redacción del RI, sino que éste fuera conocido y discutido en el seno de las diferentes comunidades. Sólo el conocimiento y respaldo por parte de la población que estaría regida por él, le darían *validez*.

El RI, finalmente reformulado a partir de los cambios provenientes de la discusión en las asambleas comunitarias, sería presentado para su aprobación en la instancia más importante de decisión que es la Asamblea Regional.

Visto el procedimiento que se siguió en la elaboración del RI, se puede observar con claridad la participación popular que hubo. La formulación, discusión y aprobación del

mismo incluyó diferentes modalidades de participación articulada en diferentes niveles y con distintas formas de representación. Por ejemplo, en la asamblea regional se eligió a la comisión redactora del RI. En la regional se combina la participación directa a título individual y la participación de las autoridades representantes de cada comunidad, es decir hay participación directa y a través de representantes comunitarios. Las asambleas comunitarias, en cambio, permiten una participación directa por parte de los vecinos de las comunidades. La participación popular entonces abarca la expresión individual, la colectiva expresada en la asamblea comunitaria, la colectiva expresada en la comisión redactora del RI, y la colectiva expresada en la asamblea regional.

He dicho que la participación sólo es evidencia de emancipación en estado potencial cuando vemos que neutraliza o adelgaza estructuras opresivas. ¿Qué nos dice la participación que he referido en la elaboración del RI respecto de la reducción o neutralización de las estructuras opresivas? Para completar este análisis resulta provechoso reseñar a manera de espejo, un ejercicio similar al que involucró el RI, pero hecho por la autoridad estatal. Me refiero a la “Ley número 701 de reconocimiento, derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero”.

Durante el año 2010 el PRI, el PRD y el PT³¹, enviaron cada uno su respectiva iniciativa de ley sobre derechos y cultura indígenas al congreso local. Meses después la Secretaría de Asuntos Indígenas del estado de Guerrero, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), Delegación Guerrero y algunos legisladores locales, organizaron la realización de “foros de consulta” en las principales ciudades del estado con presencia indígena –Chilapa, Tlapa, Ometepepec–. Tenían planeado también celebrar uno de esos foros en la cabecera municipal de San Luis Acatlán. Como la Comunitaria tiene un conocido prestigio e influencia en la zona, los funcionarios quisieron aprovechar esa circunstancia y se pusieron en contacto de manera extraoficial con algunos consejeros (que fueron *iniciadores*) que tienen cierto peso moral en la Comunitaria.

³¹ El PRD (Partido de la Revolución Democrática) es un partido político mexicano fundado en 1989. Su ideología política puede identificarse de centro-izquierda, aunque se identifica a sí mismo como “izquierda”. Hasta antes de que Morena (Movimiento Regeneración Nacional, liderado por el experrredista y excandidato presidencial a la presidencia de México –por el PRD–, Andrés Manuel López Obrador) se registrara como partido político, representaba la segunda fuerza política del país y la primera en el estado de Guerrero. El PT (Partido de los Trabajadores) es un partido político mexicano autoidentificado como de ideología política izquierdista. En Guerrero tiene una fuerza electoral marginal.

Los funcionarios le proponían que ésta convocara junto a ellos al foro “consultivo” de San Luis.

En dos reuniones anteriores se habló de la existencia de las iniciativas y el requerimiento de que la CRAC girara la respectiva convocatoria –pues aquella no sólo se encarga de administrar justicia a nivel regional, sino también le corresponde girar las convocatorias por escrito para cualquier reunión o asamblea convocada por el sistema comunitario– para la realización del foro en San Luis. Una de ellas fue la reunión de consejeros celebrada el 5 de junio de 2010 en la sede de la CRAC de San Luis, la otra fue una microrregional celebrada en la sede de la CRAC de Espino Blanco el 5 de julio del mismo año. En dichas reuniones se explicó que foros similares habían sido realizados en otras ciudades, con asistencia poco numerosa y que pese a ello, con la sola presencia de los asistentes se les estaba dando el carácter de consultivos. Se hizo un balance donde se sopesó la importancia de participar en la discusión de una ley de este tipo y las implicaciones que traía el que CRAC convocara a dicho foro, y se habló del modo en que se participaría en él, si así lo decidían.

El análisis de estos puntos junto a la aparente prisa que tenían los legisladores por aprobar la ley –querían que estuviera aprobada para octubre de ese mismo año– permitió sin mucha dificultad identificar la intención implícita de los funcionarios: si la Comunitaria convocaba al referido foro, legitimaría la supuesta consulta que éste suponía. Eso representaba instrumentalizar a la Comunitaria de acuerdo a la agenda legislativa estatal.

La CRAC intentó entonces aprovechar los eventos y orientar la resultante de las fuerzas presentes en su favor, y acordó convocar al foro. Esta decisión se tomó, pese a que los canales a través de los cuales se invitó a la Comunitaria no fueron los adecuados, pues los legisladores y las autoridades estatales se habían comunicado con tres consejeros y no con los coordinadores regionales que eran las autoridades indicadas para tales efectos.

La trascendencia de los hechos ameritaba analizarlos en reunión de consejeros, así que se convocó a la misma para el 11 de julio de 2010, un día antes de la celebración del foro. La reunión también serviría para analizar cuestiones más finas y decidir aspectos específicos del foro. La discusión se prolongó cerca de seis horas. En ella básicamente se discutió y se acordó la posición que la CRAC tendría en el foro. Se decidió que pese a lo

que dijeran las autoridades estatales co-convocantes, el mismo no tendría carácter consultivo sino informativo.

Para remarcar el carácter informativo, y negar lo consultivo del foro, se acordó la formulación de un pronunciamiento que la CRAC-PC enviaría a los medios de comunicación y colgaría en su página web oficial. El pronunciamiento negaba el carácter consultivo del foro y reclamaba la violación del *derecho a la consulta*, debido a que las autoridades del sistema comunitario no habían sido convocadas directamente para la celebración del mismo, y a que no tenían conocimiento previo de las iniciativas en cuestión. Además, el documento asentaba que la CRAC-PC propondría los procedimientos y mecanismos de consulta y participación que aseguraran la mejor integración de cualquier iniciativa de ley que afectara a los pueblos del territorio comunitario (Pronunciamiento de la CRAC-PC, 2010). Todo lo anterior hace referencia a la posición en conjunto que tendría hacia el exterior el sistema comunitario –esto es la CRAC-PC– en el evento del día siguiente.

Pero en la reunión de consejeros, las diferentes posiciones también evidenciaron tensiones internas. Entre los coordinadores de la CRAC y algunos consejeros, se percibía un malestar porque los tres consejeros mencionados efectivamente habían tenido contacto con los parlamentarios, habían conocido las iniciativas y no lo habían expuesto debidamente, ni a las autoridades regionales, ni en asamblea regional. La cercanía y los acercamientos repetidos que sostuvieron entre sí los tres consejeros mientras se desarrollaba la reunión, la inesperada asistencia de Gerardo Reyes –ex presidente municipal de San Luis Acatlán– quien tiene una relación bastante cordial con los mencionados consejeros, y la insistencia de éstos para que se expusiera³² rápidamente el contenido de las iniciativas de ley, apuntalaron y dieron fundamento a este malestar. Pese a todo esto, los

³² Dos antropólogas que también desarrollan su pesquisa sobre la PC y que entonces, al igual que yo, estaban haciendo trabajo de campo en la región, asistimos a la reunión de consejeros. Uno de ellos le había pedido en días anteriores a una de ellas que revisara las iniciativas para que le diera su opinión de las mismas. Las tres leímos y analizamos las iniciativas. El día de la reunión de consejeros, dos de los tres consejeros mencionados pidieron de manera repetida e insistente que “expusiéramos rápidamente” el contenido de las propuestas de ley. Una de las investigadoras accedió y habló de manera muy general sobre algunos aspectos de las iniciativas que podrían ser relevantes para la CRAC-PC. Aunque ella alertó sobre los riesgos de referir a estos contenidos en el foro informativo, ya que eso podría dar la impresión de que sí se conocían con anterioridad las iniciativas y con ello alegar que el foro sí era consultivo. Por resquemores ante ese riesgo, la otra antropóloga y yo rehusamos exponer las iniciativas en cuestión.

consejeros y los coordinadores consideraron que resultaba importante que la Comunitaria estuviera en la discusión de una ley que les afectaba directamente.

La reunión había dejado claro que los tres consejeros mencionados sí habían acordado con los legisladores y con las autoridades estatales, que la CRAC convocaría al foro “consultivo”; no obstante se dijo que “la ropa sucia se lava en casa”. El refrán resumía la decisión de actuar con sentido de cuerpo, donde era preferible preservar la unidad (de la institución comunitaria) frente al exterior.

El foro informativo se celebró el 12 de julio de 2010. En él estuvieron presentes tres diputados locales, miembros de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación del Estado de Guerrero (CETEG), fundadores de la Universidad de los Pueblos del Sur (Unisur), funcionarios de la Universidad Intercultural de la Ciénaga, fundadores y consejeros de la Policía Comunitaria, autoridades y pobladores de algunas comunidades, y por supuesto, los coordinadores de las distintas sedes de la CRAC. Un simbólico gesto, representativo de la tensión implícita en el foro y que provocó molestia entre los parlamentarios, fue que la manta que anunciaba el motivo del evento había sido enmendada rústicamente: la palabra “consultivo” que adjetivaba al foro, había sido sustituida por *informativo*. Los legisladores a voz de micrófono, confirmaron los encuentros anteriores que habían tenido con los consejeros de la CRAC, quienes –según afirmaron– habían asistido a algunos de los foros “consultivos” realizados en otras ciudades. Razones por las cuales se mostraron sorprendidos de que ahí se dijera que no era un foro de consulta sino de información, al respecto uno de ellos señaló “Por eso es de extrañarse que ésta no sea una reunión de consulta porque al final es lo que se pretende [...] Yo tengo entendido que esta iniciativa ya ha sido entregada a líderes de opinión” (Diputado Efraín Ramos, 2010).

Miembros de organizaciones de la región, vecinos y autoridades de comunidades pertenecientes al sistema comunitario, y demás asistentes, objetaron las iniciativas que motivaban la realización del encuentro. Los argumentos que sostenían la improcedencia del carácter consultivo del evento, podrían resumirse en las siguientes posiciones: en primer lugar, desconocían de forma previa el contenido de las iniciativas; en segundo lugar, el contenido de las iniciativas había sido construido excluyendo a los pueblos indígenas de la región; en tercer lugar, los pueblos no habían decidido su acuerdo o desacuerdo sobre las iniciativas; en cuarto lugar, la construcción de las mismas y la supuesta consulta –

representada en el foro que ahí se celebraba– habían sido hechas mediante procedimientos distintos a los que se siguen los pueblos, es decir no habían sido analizadas y discutidas, sin premuras, en asambleas comunitarias en las que pueden participar los y las vecinas de pueblos y comunidades; en quinto lugar, y de acuerdo a todo lo anterior, el foro no cumplió con los estándares previstos por el Convenio 169 de la OIT en la realización de las consultas.

Las potencialidades emancipatorias de la participación popular en la construcción del Reglamento Interno

Las características del procedimiento que siguió el sistema comunitario en la construcción y aprobación del Reglamento Interno confrontado con el procedimiento seguido por la autoridad estatal –en el caso, el poder legislativo local– respecto de la construcción de las iniciativas de ley en materia de derechos y cultura indígena, resulta muy provechosa para argumentar en torno a las potencialidades emancipatorias de la participación popular, respecto del exterior del SCSJR.

Definición de contenidos normativos (fundamentos de efectividad material). Mientras la ley estatal es propuesta por un grupo de personas sumamente reducido, cuyos miembros teóricamente son “representantes” de distintos sectores de la población (legisladores), en los hechos los representados no son considerados en ellas y la gran mayoría de las veces las desconocen. Los representados tienen esa posición de forma casi irreversible, pues aunque sólo recientemente y de manera restrictiva están facultados para proponer por sí mismos los contenidos legislativos, no pueden participar en la discusión y decisión sobre los mismos.

Respecto de ese exterior, constituido por el derecho y la institucionalidad estatales, el hecho de que en el sistema comunitario de justicia todo pase directa o indirectamente por la discusión asamblearia, permite que quienes serán gobernados por dichas normas puedan proponer sus contenidos y definan el orden de prioridad de éstos. Todo lo cual permite que esos contenidos respondan más directamente a las necesidades sensibles para la población de acuerdo a su contexto. Como la participación popular no exige *a priori* características ni cualidades especiales, ensancha la posibilidad de ingreso al *campo jurídico*. Mientras más numerosa y abierta es la participación de quienes estarán afectados por esas normas, más posibilidades hay de que las necesidades de los mismos se filtren en ellas. En ese sentido, la participación popular es condición *sine qua non* para contemplar a las *necesidades*

humanas en las normas, uno de los fundamentos de *efectividad material* al que Wolkmer refiere, cuando habla del pluralismo jurídico como marco emancipador (2001:206). Los comunitarios saben esto de sobra, como arriba quedó exhibido. Según ellos, para

“armar una propuesta de ley, se necesita saber qué es lo que *nosotros* queremos. *Ellos* van a poner lo que ellos piensan. *Y nuevamente van a dejarnos fuera*. Porque de una u otra manera el sistema comunitario está trazando un camino” (Reunión consejeros, 5 de junio, 2010; el énfasis es propio).

Ese “fuera” al que refiere el testimonio anterior, apunta hacia una expulsión, hacia el estado marginal en el que los pueblos indígenas han permanecido en muchos rubros, y por supuesto, también en lo que toca a la definición de las normas que les aplican. Participar en las reglas contrarresta la exclusión implicada en las normas que expulsan a quienes no han estado involucrados en ellas.

Toma de decisiones respecto del conjunto normativo. Las fases de definición y de aprobación de los contenidos normativos en el derecho estatal siguen procedimientos semejantes. El derecho estatal mexicano, hasta este año de 2012, no tenía previsto mecanismos más directos de participación por parte de los gobernados en esos rubros (iniciativa popular, iniciativa ciudadana, plebiscito o referéndum). Quienes formulan las iniciativas de ley son exclusivamente los legisladores autorizados para ello (y en algunas materias, los ejecutivos estatal o federal).

Todavía en la etapa en la que se presenta una iniciativa de ley, los legisladores pueden presentarla de forma individual, sin siempre tener que acordarlo con el grupo parlamentario de su partido. Pero en la fase de la aprobación, en la que se deciden las normas que quedarán como parte del derecho vigente, existe un filtro mayor, pues debe librarse no sólo aquél que exige el acuerdo al interior del propio grupo parlamentario, sino también el de los otros grupos. Puede verse cómo este procedimiento para la aprobación normativa funciona como un estrechísimo “embudo”, donde la representatividad es muy débil y las intermediaciones que obstaculizan y se suman a ésta, son muchas. Las normas así producidas tienen un alto grado de *heteronomía*, característica que alude a aquellas normas que fueron determinadas por otros, distintos de aquellos a quienes rigen. Por supuesto, las normas de los sistemas jurídicos estatales actuales son altamente heterónomas,

para los indígenas y para los no indígenas posicionados fuera de las elites poseedoras de un gran *capital económico, social o cultural*.

En contraste, el mecanismo a través del cual se decide la normatividad en el SCSJR, reduce la heteronomía en las mismas (Cárcova, 1998). La participación popular, que como se ha expuesto atraviesa diversas formas de participación que incluye la individual y la colectiva en diversas modalidades, avanza en la autonomía ya que permite que los propios individuos y pueblos regidos por ellas, decidan sobre las mismas. La autonomía es confeccionada a partir de la participación robusta y la decisión por parte de los usuarios del sistema.

La *autonomía* es posible porque tal como tiene lugar la participación popular en el SCSJR, no impone como requisito cierta *competencia jurídica* (en tanto posesión de capacidades técnicas específicas) (Bourdieu, 2000:193) para decidir quién ingresa, participa y decide sobre los asuntos del sistema comunitario de justicia. Los campesinos, las amas de casa, los tenderos, los transportistas, los jóvenes que estudian y los que no, pueden *prima facie* participar en la discusión y en la decisión de la normatividad que les rige, tal como ocurrió con el Reglamento Interno. Sin el requerimiento de esa competencia jurídica, la decisión de los asuntos públicos como la normatividad jurídica vigente, no es decidida por una élite competente. En ese sentido, la participación popular abre la posibilidad de que más personas discutan y decidan sobre la misma y sobre los asuntos que les competen.

En una de las reuniones de consejeros donde se planteó el tema de las iniciativas de ley a las que he referido, se rechazó la discusión elitista y la opacidad que ésta implica: “Entonces, si vamos a ser de a poquitos, como ellos quieren, la mayoría de la gente de nuestro territorio comunitario, va a desconocer eso” (Reunión de consejeros, 5 junio de 2011).

Las asambleas son un espacio y un mecanismo propicio para que la participación se dé, y con ella, que las personas decidan por sí mismas. Asimismo, la participación popular que la asamblea posibilita, al permitir ser parte de lo que se decide, abre también la posibilidad de transparentarlo. Lo que se decide está a la vista de todos aquellos a quienes afecta. Abrir las discusiones sobre las normas, permite que éstas no sean obscuramente decididas por un grupo “de a poquitos”. Dicho en otros términos, a medida que se abre la participación en la toma de decisiones, se reduce la discrecionalidad en las mismas.

La participación popular que suponen las asambleas permite la acumulación conjunta de experiencia y de saberes (*capital cultural*) que, si bien algunos poseen en mayor cantidad a título individual, tributa a la Comunitaria como un todo. Discutir, y aún escuchar la discusión, de tantas horas de asambleas representa un aprendizaje colectivo inmenso. En la polémica la gente se entrena en el análisis y en el discernimiento, en la argumentación y contra-argumentación de posiciones. Además, los años en los que el RI se conformó (y todas las horas invertidas que supuso la participación en asambleas comunitarias y regionales), fueron oportunidad para la discusión profusa. Esas discusiones no sólo giraron en torno a los contenidos del RI sino, como suele ocurrir en las asambleas, se trataron muchos temas que el mismo traía a cuentas. Todo este inacabado y gran proceso permitió politizar la vida social, así como el amasijo y la acumulación individual y colectiva de saberes que siguen enriqueciendo la dinámica institucional interna del sistema comunitario de justicia.

El poder que ha implicado encargarse de la seguridad y la justicia al margen del Estado, unido a toda esa acumulación colectiva de capital (sobre todo social y cultural) ha colocado a la Comunitaria en una posición aventajada en la interlocución con las instituciones estatales. El SCSJR es un actor muy importante en el escenario regional y del estado de Guerrero. Precisamente por eso es que –con todo y las acostumbradas malas formas seguidas por el Estado– los legisladores vieron ventajoso que la CRAC convocara al foro informativo. El *poder-hacer* que posee la Comunitaria, la posiciona como un actor regional relevante. Pero es su experiencia política y sus vínculos con actores de la región y externos a ella, es decir, es la acumulación de *capital cultural* y *social* la que le proporciona instrumentos para negociar y para presionar a las diferentes instituciones estatales. Estos elementos le permiten participar en una discusión como la del foro del modo en el que lo hicieron, exigiendo que en la aprobación de leyes que les incumben se dé una discusión semejante a la que tuvo lugar al interior del sistema comunitario con la aprobación del RI.

Hasta aquí he referido cómo la participación popular en la construcción del RI ha implicado potencialidades emancipatorias, en tanto permite reflejar en mayor medida las necesidades humanas de los regidos por éstas, promueve que ellos mismos las decidan y visibiliza como interlocutores destacados frente al Estado a pueblos y comunidades excluidos histórica y estructuralmente. Todas estas potencialidades emancipatorias han sido

referidas enfocando la relación del sistema comunitario con el exterior. Pero ¿qué pasa cuando cambiamos la lente por una de menor alcance y mayor detalle?

Es cierto que la participación en las asambleas no demanda competencias específicas como requisito inicial. Teóricamente posibilita la participación de toda aquella persona que decida participar y que sea vecino de las comunidades pertenecientes al sistema comunitario. En ese sentido, el funcionamiento y los mecanismos del SCSJR logran atenuar la brecha que respecto del sistema estatal tendrían los usuarios del sistema comunitario, en funciones similares como la creación normativa. Sin embargo en los hechos, esa participación popular no es lo general y paritaria que se desearía. El sistema no demanda ni formal ni materialmente, ninguna dosis de capital cultural que remita a la profesionalización y especialización, es decir de *competencia jurídica*. Pero la participación popular en las asambleas demanda, no formal pero sí materialmente, la posesión de cierto *capital cultural*.

Las asambleas son el sitio donde tiene lugar el espacio público-comunitario, pues es donde se deciden las cuestiones comunes (comunitarias o del territorio comunitario, según se trate serán tratadas en las asambleas comunitarias o regionales). Tomar la palabra ahí presupone la posesión de determinadas habilidades en la expresión oral en público: romper el pudor inicial para pedir el uso de la palabra, hablar con seguridad y con cierta fluidez. En este aspecto las mujeres y las y los jóvenes, están en desventaja. Por supuesto, no es una desventaja instaurada por el sistema comunitario, pero sus efectos opresivos sobreviven a él. El remanente opresivo se perpetúa en un círculo vicioso que es difícil romper, pues la disposición de las dinámicas comunitarias, lo refuerza.

A las mujeres muchas veces les da pena participar en la asamblea, y las que logran superar ese obstáculo se enfrentan al chisme, a la crítica y a la descalificación, tanto de los varones como de sus propias compañeras (Entrevista a Fabricia, 7 de enero de 2009; Comunicaciones personales varias, Paula, 2008, 2009). La composición del cuadro no contribuye y hasta desestimula que las mujeres se ejerciten en esa actividad, lo cual las hace permanecer en esa posición. El resultado de todo ello es que la participación en las asambleas sigue siendo mayoritariamente masculina, por lo que la minoría de mujeres que intervienen en las decisiones, lo hacen fundamentalmente de forma pasiva (estando

presentes y votando cuando aún están presentes a la hora de la votación), y su visión, así como sus necesidades, muchas veces no están suficientemente reflejadas.

La repercusión que tiene el déficit de capital cultural en la participación de los jóvenes opera diferente. La asistencia de los jóvenes a las asambleas, es sustantivamente menor que la de los adultos. Cuando asisten, intervienen poco pues lo que da soporte a las palabras no es el “hablar bonito” sino las acciones, el servicio³³ que se haya dado al pueblo (Comunicación personal con Edith, 2012). En ese sentido por su propia edad, un joven no ha tenido oportunidad de cubrir muchos cargos –a veces ni siquiera alguno. La opinión de los y las jóvenes va ganando peso a medida que van desarrollando servicio en favor de la comunidad, sea o no en forma de cargos.

La brecha que acarrea al interior del sistema comunitario el déficit de *capital cultural* también puede observarse en la composición de las asambleas comunitarias en las que se discutió gradualmente el texto del RI.

A las asambleas comunitarias, como he dicho, puede asistir cualquier vecino interesado de la comunidad, pero a éstas se invitó de manera particular y enfática a los profesores. Fausto, quien es profesor, me comentaba que él había estado presente en las asambleas en las que se discutió el RI, pero su expresión enfatiza lo que señalo: “Sí, sí, porque aquí la comunidad nos tiene confianza *como maestros*. Sí, nos ha tocado” (Entrevista a Fausto, 9 de enero de 2009).

Marcos quién fue parte de la comisión redactora del reglamento lo confirma

“Entonces para poder aportar nosotros alguna idea para la elaboración del reglamento nos dieron un reglamento a cada uno de los delegados y nos íbamos, nos fuimos a las comunidades, a las comunidades de dónde veníamos, a hacer reunión. Invitamos a los maestros, invitamos a los señores principales de la comunidad, a *los señores que sabíamos que sí podían dar propuestas* y ahí en presencia de ellos les leíamos, les fuimos leyendo parte por parte del reglamento. Sí, este... y fuimos, analizando” (Entrevista a Marcos, 28 de enero de 2010; énfasis añadido).

La presencia que en las comunidades han ganado los profesores también la refiere Santa, un chofer vecino de la comunidad de Buena Vista, quien mostraba desacuerdo sobre

³³ La expresión servicio se usa en la región para referir coloquialmente al desarrollo de algún cargo en la comunidad o en el sistema comunitario de justicia, aunque en rigor, no se restringe al mismo. Es decir siempre que se desempeña un cargo se hace servicio a la comunidad, pero no siempre el servicio a la comunidad se hace mediante el desempeño de un cargo.

este hecho, pues según su apreciación, eso había provocado que los principales ya no quisieran participar tan activamente en las asambleas, pues “no se les tomaba en cuenta” (Salomón, comunicación personal, noviembre de 2008).

La ventaja que supone una mayor acumulación de capital social en las comunidades y por tanto, en el SCSJR, no es producto del sistema comunitario mismo. Más bien obedece a la penetración que las dinámicas del afuera del *espacio de la comunidad* tienen tanto en las dinámicas de las comunidades como de la región. A ello han abonado cuestiones como el acortamiento de la distancia entre el contexto rural y el urbano, la migración que ha incrementado la instrucción de los vecinos incluso en el nivel profesional, y de forma muy enfática, los contactos con el derecho estatal. Debido a que la intervención en la institucionalidad y el derecho estatales está anclada a lo escrito, quienes poseen mayores habilidades en este rubro, poseen ventajas.

Los anteriores aspectos se han referido sobre todo al espacio de la comunidad en sentido estricto, es decir, a las comunidades en sentido físico y a las asambleas que se en ellas tienen lugar. No obstante, todo lo dicho es también válido para el espacio de la comunidad que se desarrolla en el nivel regional. Sin embargo, en el nivel regional opera un diferencial adicional en términos de capital cultural que se suma a los anteriores: el del idioma. Debido a que en el sistema comunitario conviven varios pueblos indígenas y por lo tanto, varias lenguas, el español es la lengua franca en las asambleas regionales. De modo que ahí no sólo resulta necesario tener un desarrollo fluido en la expresión pública oral, sino que además es necesario saber español.

Expresarse fluidamente en español sigue siendo una habilidad que no todos poseen en los pueblos y comunidades indígenas en el país; inclusive, y sobre todo en los pueblos Nasavii, el monolingüismo es bastante frecuente. La mayoría de las veces son mujeres las monolingües. Como su ámbito de acción se concentra en el ámbito doméstico, salen de la comunidad mucho menos que los hombres, por lo cual practican poco el español –si es que ya lo han aprendido. Esa es la razón por la que, muchas veces aun cuando sí participen en las asambleas de su comunidad, se cohiben para hacerlo en la asamblea regional.

Con estos matices he querido mostrar las complejidades y contradicciones que suponen la participación popular y las potencialidades emancipatorias ahí expresadas. No pretendo desestimar a éstas ni mucho menos minimizarlas. Con todo y las contradicciones,

con todo y las manifestaciones opresivas que sobreviven, el saldo en el SCSJR es preferible porque su existencia ha sido condición de posibilidad para que lo ganado, sea un hecho. Las asambleas en el sistema comunitario son un sitio de articulación, de reforzamiento de identidad, y de construcción colectiva del acuerdo, incluidos, como he mostrado, sus contenidos normativos jurídicos. No resulta despreciable el hecho de que aquí las personas tienen más posibilidades reales de decidir sobre los asuntos que le afectan a ellos mismos, a su comunidad y a su región. El hecho de que no existan intermediarios y de que puedan participar (al menos en su círculo cercano, que es la comunidad) en su idioma, que no tengan necesariamente que ser abogados o profesionistas, que el sitio en el que se arman y deciden las cuestiones que les incumben esté accesible y cercano, son factores que lo hacen posible. La asamblea implica el lugar en el que se abre la oportunidad para que las personas que el derecho estatal no ha considerado, sean tomadas en cuenta y puedan decidir por sí mismas.

Participación popular, modificación normativa y administración de justicia

En el sub-acápito anterior expliqué cómo se dio la participación popular en la construcción normativa centrada en la normatividad escrita del sistema comunitario, representada por el RI, y las potencialidades emancipatorias implicadas en ese ejercicio. En éste, expondré cómo se desarrolla la participación popular pero en la administración de justicia. Se podrá observar que algunas de las características que la misma presenta y que ya fueron analizadas en el apartado anterior, en la resolución de los casos presentan otros rasgos y suscitan nuevas interrogantes. Para ello, mi análisis se enfoca en la administración de justicia de un caso en su fase de resolución final decidida en Asamblea Regional.

En el capítulo precedente indiqué cómo se distribuye la competencia de los casos en la Comunitaria: los casos no graves o menores, son atendidos por el Comisario Municipal; los casos que aun siendo menores no pudieron ser resueltos en la comunidad, así como los graves, son turnados a la sede de la CRAC correspondiente. Los casos más difíciles o de gravedad, son así calificados si tienen una gran dificultad para ser resueltos o si involucran fuertes implicaciones para la Comunitaria, y se resuelven en Asamblea Regional.

Aquí analizo un caso que por su gravedad fue turnado a la regional para ser tratado y resuelto. Pongo atención en dos momentos que formaron parte de su desarrollo: el primero es una reunión de consejeros en la que se analizaría el caso y se formularían propuestas específicas con vistas a presentarse en la Asamblea Regional respectiva. El segundo momento que examino, es la propia Asamblea regional en la que dicho caso se resolvió. Ambas reuniones contribuirán a ilustrar cómo se da la participación popular en la administración de justicia en el engranaje del sistema comunitario de justicia, qué criterios y motivaciones son aducidas en la asamblea, quiénes y cómo orientan la decisión y cómo se decide finalmente.

El ejemplo pone de manifiesto que en muchas ocasiones, la administración de justicia y la resolución de un asunto determinado, van mucho más allá del mismo. Por esa razón, en el análisis considero simultáneamente la dinámica interna del sistema comunitario, y el contexto y los actores regionales que el mismo caso trae a cuentas y que también se ponderan en la decisión. Aquí también queda exhibida la relación, siempre presente y muchas veces tensa, entre el derecho estatal y el derecho del SCSJR. Dicha relación propicia la combinación de las dos formas de conocimientos jurídicos asociados a cada uno, pero deja claro que los dos sistemas jurídicos poseen no sólo procedimientos, sino lógicas internas diferenciadas. Cada cual, en sus mecanismos, en sus formas de operar y en sus figuras jurídicas internas, asigna (o no) un lugar a la participación popular. Muy pocos de los casos que son presentados ante el sistema comunitario de justicia se resuelven en Asamblea Regional. Además del atractivo que propicia describir una etapa a la que pocos casos llegan, su exposición resulta idónea para ilustrar complementariamente la *polivalencia* del sistema comunitario que ya he expuesto y por supuesto, las potencialidades emancipatorias que ello implica.

Los pormenores del caso

El día 25 de marzo de 2010 un joven estudiante de preparatoria y vendedor de tortillas fue encontrado muerto a orilla de la carretera Tlapa-Marquelia, en el tramo correspondiente a la comunidad me_phaa de Potrerillo del Rincón, ubicada en el municipio

de Malinaltepec³⁴. Las autoridades comunitarias iniciaron las investigaciones del asunto que fue discutido en varias asambleas dentro de la comunidad³⁵. Producto de esas pesquisas, se detuvieron a siete personas, entre las que se encontraba quien perpetró el asesinato –Macario– y otras más que lo acompañaron en el delito –Javier, Porfirio, Francisco, Medardo, Benito, Hilarión, David y Octavio. Las detenciones tuvieron lugar en días distintos entre el 25 de marzo y el 5 de abril de 2010.

Por varios motivos, el caso resultó grave no sólo en cuanto a los delitos, sino delicado en cuanto a sus consecuencias para la institución comunitaria³⁶. En primer lugar, las investigaciones arrojaron información de que Macario –quien confesó haber asesinado al vendedor de tortillas–, estaba involucrado también en el homicidio de un joven abonero originario del estado de Puebla, perpetrado meses atrás, así como en otros tres asaltos y en algunos delitos más. En segundo lugar, se descubrió que él (Macario) junto a sus cómplices integraban una banda, que además de haber cometido algunos asaltos, se dedicaba al *narcomenudeo*, condición que por sí misma añadía gravedad al asunto. De esto se derivaba el tercer motivo de gravedad, pues las autoridades, tanto las comunitarias como las regionales, estuvieron recibiendo amenazas para que no sancionaran a los detenidos (Consejero Bruno Plácido, comunicación personal, junio, 2010). Esta reacción se debía a que la sanción de los detenidos evidentemente afectaría los intereses de la banda que vendía estupefacientes, de la que eran parte algunos de los implicados en el caso, ya que representaba el desmantelamiento de la misma. En cuarto lugar, el caso también resultaba grave porque además comprendía la acumulación de muchas faltas, todas ellas graves: homicidio doloso, asalto, asociación delictuosa, siembra de marihuana, venta de marihuana, consumo de marihuana y portación de armas.

³⁴ El municipio de Malinaltepec colinda hacia el sur con el de San Luis Acatlán. Malina (como suele referirse a él la población local) es uno de los municipios que comparte la montaña guerrerense.

³⁵ Resulta interesante el hecho de que el caso no sólo fuera motivo de discusión en asamblea en la comunidad donde se desarrollaron los eventos, sino también en las asambleas de comunidades cercanas. En el expediente del caso, la comunidad de Vista Hermosa, también integrante del SCSJR y perteneciente al municipio de Iliatenco, extendió un documento dirigido a la CRAC, donde protestaba por los homicidios y los asaltos vinculados al caso, donde exigía que se hiciera justicia y que se aplicara “todo el peso de la ley emanados por las autoridades comunitarias a todas aquellas personas que resulten responsable de los actos ilícitos(sic) y el crimen organizado que opera” en la región (San José Vista Hermosa, 2010).

³⁶ La población del territorio comunitario muchas veces refiere a la Comunitaria como “nuestra institución comunitaria”.

El caso fue originalmente discutido en varias asambleas dentro de la comunidad, las cuales contaron con una copiosa participación de habitantes y autoridades de la misma, y de los coordinadores de la CRAC. La seriedad del asunto, sobre todo en el aspecto referido de la acumulación de faltas graves que éste envolvía, dificultaba la imposición de la sanción, pues el reglamento interno sólo establece un parámetro aproximado para estos efectos, pero no un número exacto de días, meses o años (artículo 12 del RI)³⁷. Todo esto catapultó el caso para su discusión en asamblea regional, donde se daría la resolución final (Ver: art. 27 del RI). Antes de la celebración de ésta, se llevó a cabo una reunión de consejeros, donde –junto a otros temas– se analizó centralmente el caso de los detenidos de Potrerillo del Rincón. Sobre el caso, se trataron algunos puntos específicos, como (a) cuáles eran los elementos disponibles sobre el mismo hasta el momento, (b) el modo en cómo sería resumido e informado a la asamblea regional y (c) la formulación de propuestas de su sanción, que finalmente la regional enriquecería y respecto de las que decidiría.

La reunión de consejeros

El caso de los detenidos de Potrerillo del Rincón ameritó la convocatoria de los consejeros, quienes tuvieron una reunión el día anterior³⁸ (5/06/2010) a la celebración de la Asamblea Regional (6/06/2010). El orden del día incluyó otros puntos que también serían tratados en la regional, pero el tema principal era el análisis del caso mencionado. La reunión se desarrolló en la sede de San Luis Acatlán y estuvo integrada por un grupo de consejeros y, dado que el asunto ya había pasado de la competencia comunitaria a la regional, también por los coordinadores de la sede de Espino Blanco y de la sede anfitriona.

³⁷ Este numeral dice textualmente:

“Artículo 12.- las sanciones que podrán ser aplicadas por los comisarios o delegados municipales, así como por la coordinadora regional, serán las siguientes:

- I. Arresto hasta por 24 horas, en casos no graves.
- II. Evitar o prohibir el cobro excesivo de multas o dividiendos (sic) en las comisarias (multa máxima hasta por \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.)
- III. Reparación del daño en los casos en que así proceda.
- IV. Decomiso a favor de la comunidad de los bienes, objetos, o materiales que sirvan o sean empleados para cometer las faltas o errores.
- V. El trabajo a favor de la comunidad” (RI, 2006).

³⁸ En esta reunión me fue imposible reconocer la identidad de todos los consejeros participantes, por ese motivo sólo señalaré explícitamente el nombre de aquéllos que sí identifiqué. El resto, serán referidos como “consejero no identificado” o simplemente “consejero”.

La discusión se prolongó por alrededor de cuatro horas y media, de las cuales, casi tres se emplearon para tratar el caso de Potrerillo del Rincón. En ella se planteó el asunto³⁹, así como las opciones para su sanción con vistas a conformar una propuesta base que sería presentada al día siguiente en la asamblea regional.

La administración de justicia frecuentemente trae a la discusión muchos otros aspectos conexos al caso particular analizado, pero que trascienden sus aparentes límites. En la reunión de consejeros, el caso planteado puso en la mesa algunos temas adyacentes, que por su importancia, adquieren relevancia independiente. El primero está relacionado con la necesidad de recuperar el interés, la asistencia y la participación de las comunidades en las asambleas. La participación enfáticamente activa de la comunidad de Potrerillo del Rincón en el caso, trajo a la discusión un asunto bien conocido por todos en la PC: el sistema funciona si y sólo si, está arraigado en las comunidades; fue esa cualidad la que le permitió nacer, crecer y fortalecerse. En el caso concreto, fue la participación de autoridades y vecinos de la comunidad la que hizo posible la pronta detención de los involucrados. Subrayar esa afirmación que nadie refutaría, es oportuno en un contexto donde el nexo indispensable entre comunidades y autoridades regionales en la Comunitaria, ha sufrido un desgaste debido al paso del tiempo, a la expansión del sistema comunitario y a la consecuente diversificación de sus funciones. Sobre este aspecto, en la reunión de consejeros se afirmó que

“[...] ya se perdió el interés. Y precisamente por estar a lo que digamos acá y un pequeño grupo determina las cosas, pero nada más queda en papel. No se lleva a cabo. Entonces, ahora creo que hay que cambiar de forma de cómo informar, de cómo trabajar, de cómo organizarnos” (Consejero no identificado, 5 de junio, 2010).

El segundo tema importante tratado en dicha reunión y correlato del anterior, es el que aquí denomino como relativo al *mandato obedencial*. Esto implica que las autoridades regionales obtienen su fuerza y su capacidad de acción, a partir del respaldo que logran de la base, esto es, de las comunidades y pueblos. Y este sostén se consigue sólo si las comunidades y pueblos aprecian que hay una correspondencia entre sus demandas y las determinaciones de las autoridades. A su vez, la certeza de esa conexión es la que permite

³⁹ A veces también se refiere así a los casos planteados ante la autoridad de la comunidad o ante la CRAC.

desarrollar sus funciones al sistema comunitario de justicia en su conjunto, en la medida en que las autoridades de las comunidades y la Coordinadora (CRAC) son partes complementarias en la administración de justicia. Si las comunidades no se sienten tomadas en cuenta, no respaldarán ni la acción ni las decisiones de la CRAC. Por esa razón las segundas deben informar y contar con las primeras en las acciones que decidan.

Hablando del caso, los consejeros repararon en el tema del mandato obedencial con un diagnóstico que es, al mismo tiempo, una autocrítica al funcionamiento del sistema comunitario. Al respecto, analizaban las consecuencias de liberar a los detenidos:

“Y esos andan libres y eso va a reclamar mañana la Asamblea. Entonces también *hay que ver qué respuesta darle a la Asamblea* para que vean, que no porque no sean aprehendidos, ya están fuera de la justicia no [...] Yo siento que aquí la coordinadora tiene que tomar una decisión, de aprehender, llamar a esas personas [...] no es cuestión [no más] de llamarlos sino que vaya el operativo. *Para que la comunidad y los ciudadanos vean de que la justicia de la CRAC está en serio, no está jugando.* La mayor parte lo hizo Potrerillo, otra parte que lo haga también la Coordinadora. Este es un trabajo difícil pero se tiene que hacer *para que también al rato la comunidad nos siga apoyando.* Estamos diciendo ahorita ¿Por qué ya los comisarios no se acercan? Porque hubo un rompimiento. La Coordinadora por un lado, las comunidades por otro lado. Ya no se les tomó en cuenta a las comunidades, por eso se alejaron. Y ahorita para volverlas a reunir, que otra vez participen, va a estar difícil. ¿Y cómo se va a convencer de que participen? Viendo el trabajo” (Consejero Apolonio, 2010; el énfasis es propio).

La evidencia de cuán importante es ese nexo se manifiesta en la contrastante ausencia de colaboración entre la población de la cabecera municipal y la CRAC, y la colaboración que las comunidades sí mantienen con ésta

“¡Cuando! No tenemos respaldo, ni hay Policía Comunitaria aquí en San Luis Acatlán. A nosotros nos ponen las comunidades. *Ahí sí tenemos respaldo.* Y ahí sí debemos que atender que no se siga envenenando⁴⁰ a nivel de las comunidades” (Consejero, 2010; el énfasis es propio).

Un tercer aspecto sugerente que se expuso en la reunión de consejeros fue considerar a la prevención como parte de la administración de justicia. Según los argumentos vertidos por los consejeros ésta no se restringe a la persecución de las faltas y a la detención y

⁴⁰ La expresión se refiere a que el caso de Potrerillo involucraba las faltas de tráfico, venta y consumo de estupefacientes.

sanción de los culpables, sino que abarca la prevención. Para resolver el problema es insuficiente reprimir las conductas. Su verdadera resolución implica estar atentos “desde la infancia” e incorporar preventivamente acciones educativas⁴¹.

En las reuniones de consejeros se intenta que la deliberación derive en propuestas lo suficientemente analizadas como para que obtengan la aceptación de todos (consenso), aunque la mayor parte de las veces, la decisión se toma por mayoría. Respecto del caso que se analiza aquí, los consejeros debatieron con vistas a formular propuestas específicas que serían abordadas y decididas en la asamblea regional del día siguiente. El debate giró básicamente en torno a tres aspectos: (a) el modo en cómo sería informado el asunto a la asamblea, (b) la propuesta de liberación de dos de los detenidos, (c) la propuesta de sanción para los que sí resultaron culpables.

Sobre el inciso (a) –modalidad en la que el caso sería presentado a la asamblea–, se discutió si se le informaría a la asamblea el estado general del asunto por individuo, o por casos, en el entendido de que el objetivo de esto es proporcionar a la asamblea toda la información necesaria para decidir. Para ello se propuso la realización de un cuadro donde se señalaran los delitos cometidos por cada uno de los detenidos –es decir, por individuo– para que la “*asamblea tenga los fundamentos*”.

Respecto del inciso (b) –propuesta de liberación de dos de los detenidos– se sugirió poner a consideración de la asamblea regional la liberación de Octavio y de David. El planteamiento se justificaba en el hecho de que éstos habían cometido faltas menores (como consumo de marihuana) pero no habían participado en los asaltos ni en los homicidios. Esta justificación provocó la división de posiciones, pues el consumo de drogas forma parte de las faltas que el sistema comunitario sanciona. También trajo a la discusión la importancia de la prevención como parte del ataque integral a la comisión de faltas; esto, surgió a propósito del consumo de estupefacientes⁴².

Las posiciones al respecto, que se pronunciaban a su vez sobre los dos puntos antes mencionados de la sanción y la prevención, podían dividirse en dos: quienes se pronunciaban por sancionar a Octavio y a David y quienes promovían su liberación en tanto que sólo eran consumidores de marihuana. Los consejeros que apoyaban la primera

⁴¹ Se propuso que la CRAC desarrollara pláticas invitando a los jóvenes a evitar el consumo de drogas.

⁴² El término lo refiero yo; en las discusiones sobre el caso no se refirió como tal.

posición (la sanción), alegaban que atacar el consumo, era consecuencia lógica del ataque a la siembra y el tráfico de estupefacientes, y por extensión, del combate a otros delitos, “lo primero que tenemos que hacer es parar ahí donde está la mata⁴³ y por ahí se va a empezar... [a] parar de consumirlo” (Consejero, 5 de junio, 2010).

Oponiéndose a este razonamiento, otro consejero apoyaba la segunda propuesta (la liberación). Afirmó que si se castigaba a Octavio y David, la CRAC se vería obligada a perseguir y sancionar a todo el resto de consumidores que están en el territorio comunitario, de manera enfática en la cabecera municipal, lo cual no era posible ni conveniente

“[...] vamos a agarrar ¿A cuántos? [...] por qué no los llamamos y que estén viniendo a firmar y que estén recibiendo pláticas, porque ese es otro asunto, tiene que platicarse con esa gente. Nada más con las amenazas y con el castigo no vamos a acabar con ese problema de la drogadicción” (Consejero, 5 de junio, 2010).

Esta segunda propuesta fue la que generó acuerdo. Finalmente se decidió sugiera la Asamblea la liberación de los dos detenidos mencionados. Los argumentos que apoyaban esta decisión apelaban a la igualdad de trato y a la congruencia de la Comunitaria en la imposición de sanciones, lo cual implicaba evitar su aplicación selectiva o dispareja. También se concluyó que la liberación propuesta se haría comprometiendo a los liberados a que colaborasen en el resto de las investigaciones del caso.

En lo referente al inciso (c) –propuesta de sanción para los culpables– se tuvo una discusión más abundante. Al respecto, se plantearon básicamente dos posiciones: la que proponía una sanción cuantiosa en años, más parecida a la que en casos similares suele imponer el Estado; y la que propuso una gradación de las sanciones por periodos sucesivos. Resulta muy interesante observar cómo posicionarse a favor de una u otra propuesta, lleva implícitas incluso formas diferentes de concebir no sólo la sanción, sino la administración de justicia en su conjunto.

Como ocurre frecuentemente en el quehacer del sistema comunitario, la operación del derecho estatal como un referente, es contradictoria. En ciertas ocasiones es una guía inicial o punto de partida bien socorrido en la impartición de justicia, al cual se imita y del

⁴³ Palabra con la que se denomina coloquialmente a las plantas. En el ejemplo, tiene el doble significado de planta y de origen, pues lo que se argumenta es que para atacar el consumo de drogas es necesario combatirlo desde el origen mismo, que incluye la siembra aunque no se restringe a ella.

cual se toman préstamos. En otras más, como en ésta, es un referente pero para alejarse de él. Esta dualidad se observa en el curso de los razonamientos para optar por una u otra propuesta. Debido a que el caso analizado involucraba la acumulación de varios delitos, se dijo que el Estado de acuerdo “al código penal, (daría) ciento cuarenta, ciento veinte años, pero adentro de la Policía Comunitaria, aquí se maneja otra forma” (Consejero, junio de 2010). El derecho del Estado en esta exposición, era el referente del cual había que distanciarse. La sanción propuesta por la Comunitaria, según se indicaba en la citada intervención, se distingue de la que aplica el Estado porque hay una finalidad distinta entre el castigo, que éste persigue, y la *reeducción*, que busca la primera. Sobre la distinción entre uno y otra insiste uno de los consejeros

“[...] que se acuerden y que en vez de que regalen plato, traste, que regalen espejo porque también somos gente que podemos regarla⁴⁴. Son errores de la vida [...] pero la gente se acelera, y nosotros en vez de echarle agua echamos más petróleo, ¡uh tremenda llamarada! [...] *Yo veo también que no es igual, el castigo que la reeducación*. Allá están sentados, seguro ahorita están jugando básquet, si no están jugando baraja, ahí pueden estar 60 años no hay bronca. Pero trabajar, todos nosotros trabajamos, cómo hacemos ahorita, a mi me duele la espalda, me duele la nalga, ya no me quiero parar [...] *estar en proceso de reeducación compañeros, estar en proceso de reeducación es trabajar diario, es muy pesado* [...] El trabajo ablanda. Yo creo que aquí es otro tipo de sistema pues, hay que trabajar ¿Qué se ha dicho aquí? Aquí al que roba hay que enseñarle a trabajar, para que no ande robando [...] *y la gente ya no ha regresado a cometer un delito. Uno que otro, pero casi la mayoría no regresa. Para eso te mete el proceso de reeducación*” (Consejeros, 2010, el énfasis es propio).

Como puede verse, la intervención apela a huir de la venganza y a reconocerse, a verse reflejado, en el que ha cometido las faltas. A reconocer que esa situación en la que están los detenidos podría estar cualquiera de los enjuiciadores que piden muchos años de sanción. No obstante se admite la dificultad de fijar la sanción debido a la acumulación de delitos, mucho más cuando todos ellos son graves. Aquí se enfatiza que la sanción tiene fines pedagógicos y reintegradores, no de castigo.

En ese tenor de ideas, surge la propuesta de dar una sanción de ocho años a los casos de extrema gravedad como éstos, al término de los cuales se revisaría el caso en periodos sucesivos de ocho años cada uno, pudiendo añadirse un periodo igual cada vez. De este

⁴⁴ Equivocarse.

modo, una vez cumplido el primer periodo de ocho años, se valoraría la liberación del detenido, o bien, la imposición de otro periodo de ocho años y así sucesivamente. La valoración que se haría cada ocho años, tendría lugar en Asamblea Regional y se considerarían las constancias de buena o mala conducta (que la autoridad de cada comunidad le da a los reeducados evaluando su desempeño durante los quince días que transcurrió su estancia en la comunidad respectiva) acumuladas por el reeducado a lo largo del periodo anterior a la valoración. El análisis del expediente y comportamiento del reeducado podría arrojar el acuerdo de su liberación. O bien, a partir del mismo podría concluirse la renovación de su sanción por otros ocho años. La propuesta de sanción en periodos de revisión sucesiva cada ocho años, se justifica así

“Si planteamos una fecha digamos en el caso de los que están involucrados en homicidio y asalto, una fecha de no sé cinco, ocho años en los que se revise su situación. Porque no estamos hablando de castigo pues. O sea no es de ochenta, cien años. ¿Quién nos garantiza que en ochenta años vamos a estar nosotros todavía para ir a ver su liberación? Vamos a estar bajo tierra, pues. Entonces en cinco años, o en ocho años ponemos un término provisional para verificar su grado de recuperación o de reeducación y también para analizar cuál es la posición o el sentimiento de los agraviados. En ese tiempo podemos revisar de nueva cuenta su situación, si son gente que está todavía dañada, pues le damos otro tiempo [...] si se considera procedente se propone para liberación, pero si se considera que no, se le puede determinar otro tiempo, y son términos provisionales” (Consejero, 5 de junio, 2010).

La propuesta de aplicar la sanción de forma *escalonada*⁴⁵ obedece a la imposibilidad de nombrar de antemano, un tiempo determinado y fijo. También se fundamenta en la conveniencia de evaluar de forma dinámica e individualizada, la recuperación de los detenidos. Asimismo, permite incorporar en el análisis la posición de los agraviados. En el razonamiento está implicada una crítica a la insensatez del derecho estatal, de dar una sanción de trescientos o novecientos años, pues una sanción así está orientada más por el impacto “populista” que generará frente al resto de los gobernados, que en el real combate del delito o en la reincorporación social de quien los ha cometido. Al final la propuesta de sanción de ocho años, después de los cuales se liberaría o se refrendaría la sanción por un periodo igual y así sucesivamente, fue la que obtuvo mayoría.

⁴⁵ La expresión es mía.

Como se verá, lo que ocurrió en la reunión de consejeros fue un adelanto parcial de las discusiones que se plantearían en la regional del día siguiente.

La asamblea regional

La celebración de las Asambleas Regionales es fijada por y desde la inmediata anterior. Las convocatorias formales son elaboradas y firmadas por los coordinadores de cada una de las tres casas de justicia y se entregan a los comisarios municipales de las comunidades correspondientes a cada sede. Dichas convocatorias incluyen la comunidad en dónde se llevará a cabo la Asamblea, la hora a la que se cita (normalmente a las nueve de la mañana), el orden del día que tratará y los nombres y firmas de los Coordinadores de la sede de la CRAC correspondiente. La Asamblea casi siempre se realiza en días sábados o domingos para incentivar la asistencia ya que no son días típicamente laborables. A las Asambleas Regionales están convocadas todas las autoridades comunitarias⁴⁶ y las autoridades del nivel regional⁴⁷, los colonos interesados o involucrados en un caso cuya revisión esté haciendo la asamblea y en general todos los vecinos de las comunidades interesados en participar en ella. También a ella suelen asistir los representantes eclesiales, de organizaciones sociales y académicos que desarrollan trabajo en la zona o sobre la propia organización.

Las Asambleas Regionales siguen ciertas formalidades. La comunidad anfitriona está obligada a proveer de alimento –desayuno y comida– a todos los asistentes a la misma. A la llegada de los asambleístas a la comunidad sede de *la regional*⁴⁸, se procede al registro de asistencia donde queda asentado su nombre, cargo, la comunidad u organización de procedencia y la firma de los mismos. El registro es una formalidad necesaria para contabilizar el *quórum legal*, necesario para que *la regional* se desarrolle, pero más aún, para que lo que se acuerda en ella tenga fuerza y validez. El *quórum legal* debe contar con

⁴⁶ Como ya señalé antes, comisarios municipales, comisarios ejidales, comisariados de bienes comunales, delegados, así como los comandantes y policías comunitarios.

⁴⁷ Los comandantes regionales del Comité Ejecutivo, los coordinadores de la CRAC de las tres sedes, los consejeros, entre otros.

⁴⁸ En territorio comunitario también se les denomina de esta forma a las Asambleas regionales.

la asistencia de la mitad más uno de las autoridades comunitarias integrantes del SCSJR⁴⁹. Si no se reúne el *quórum*, la asamblea se pospone y se fija una nueva fecha. Verificado y cubierto el *quórum*, se nombra la mesa de debates –presidente, secretario y dos escrutadores– y la asamblea comienza dando a conocer el orden del día.

La discusión de las Asambleas Regionales es abierta y pública. No plantea limitaciones de tiempo por intervención, ni de número de intervenciones por persona. Por lo regular, su duración suele prolongarse por alrededor de seis o siete horas, o más, si así lo amerita la importancia de los asuntos que integran el orden del día. Sólo las autoridades comunitarias y regionales y quienes viven en las comunidades integrantes del sistema tienen voto. El resto de las personas podría tener voz, aunque es una regla tácita que sólo hagan uso de la palabra y voten quienes viven dentro del territorio comunitario. Las decisiones en ella se toman por mayoría simple, y ésta la verifican los escrutadores que integran la mesa de debates.

La Asamblea Regional donde se analizó el caso de los detenidos de Potrerillo del Rincón, tuvo lugar en la comunidad de Santa Cruz del Rincón, el 6 de junio de 2010. En esta ocasión la discusión se prolongó por ocho horas. En el orden del día estaba prevista la discusión de otros puntos, pero me centraré aquí en el punto donde se analizó el asunto de los detenidos.

Es de destacarse que en la discusión si bien participan mayormente las autoridades comunitarias –en su calidad de representantes de la comunidad respectiva– y las autoridades regionales –por ser quienes poseen el panorama completo del caso debido a que en ellas recae la investigación del mismo y la recopilación de pormenores y pruebas con vistas a presentarlas ante la regional–, también pueden participar, los familiares del agraviado y de los detenidos, así como otros posibles interesados en el caso.

Tal como se había acordado el día anterior en la reunión de consejeros, se expuso el resumen del asunto por cada uno de los detenidos y se reseñó la propuesta de sanción bajo la modalidad de periodos sucesivos de ocho años

“[...] la propuesta entonces, que se revise el caso de cada uno de ellos, cada ocho años. A los dieciséis años. A los veinticuatro años. A los treintaiséis años. A los cuarenta años. Que continuamente se esté

⁴⁹ Bajo esa regla, si son cien comunidades las que en total integran el sistema, para que la regional pueda efectuarse deben estar presentes cincuenta y una.

haciendo revisión de su conducta, de su proceder y de su reeducación” (Coordinador Regional Pablo, Asamblea Regional, 6 de junio, 2010).

Se abrió el debate al respecto. Su discusión propició un verdadero diagnóstico del modo en cómo funciona actualmente la administración de justicia en la Comunitaria. Ahí se expusieron aspectos como:

- La necesidad de coordinación interna de funciones entre las tres casas de justicia;
- La necesidad de coordinación entre la CRAC y algunas instituciones estatales, como la policía preventiva y las presidencias y regidurías municipales;
- Las fortalezas y debilidades que actualmente posee el SCSJR;
- La importancia de la participación de la gente en todas las labores del sistema comunitario, enfáticamente en la justicia, con la exhortación para acabar con el rumor que la inhibe y de fortalecer el papel de los Comisarios.

Las posiciones respecto de la sanción fueron expuestas en un abanico amplio. Sobre las modalidades que ésta podría seguir, se plantearon tres posturas que pueden reseñarse del modo que sigue:

- a) La que proponía que la sanción debería incluir un ajuste al reglamento interno, expresado en la propuesta de los ocho años en periodos sucesivos.
- b) La que proponía sancionar con veinte o cuarenta años de reeducación.
- c) La que proponía la cadena perpetua o la pena de muerte.

Cada una de las posiciones trajo argumentos que profundizaron hasta la médula misma de la justicia que se ejerce en la Comunitaria y los principios que la guían. Ahí se expusieron visiones –como ocurrió un día antes en la reunión de consejeros– en torno a la naturaleza de la sanción y su diferencia con la venganza, propiciadas sobre todo, por las propuestas de cadena perpetua y pena de muerte. En esta primera parte de la discusión, el debate fue adquiriendo tintes duales –de un lado, las posiciones a y b, y de otro, la c– pues se aducían razones a favor o en contra de la pena de muerte y la cadena perpetua. Se afirmó que la CRAC tenía la obligación de plantear una propuesta diferente, innovadora y justa, donde se rechazara el maltrato a los reeducados, “por eso, entonces la propuesta es que estén ahí el tiempo necesario hasta su reeducación”. Según este razonamiento, definir reglas claras en el proceso de reeducación adquiere importancia porque forma parte de un juicio justo “porque también los que están detenidos son humanos. Y si se les va a dar un

juicio, que se les dé un juicio justo. Sí, y no porque les tenga yo mucho coraje” (Apolonio, Asamblea Regional, 2010). En ese sentido, la privación de la libertad no es gratuita, no es una venganza, sino que forma parte de una sanción

“[...] porque así como acabo de escuchar que hay familiares que dicen ‘por qué mi hermano está detenido, por qué mi hijo está detenido, por qué mi pariente está detenido, por qué mi hijo está adentro’ ¿Por qué? Porque hay algo que pagar porque hay daños que se hizo y eso se está pagando y eso se está cobrando. De buenas a primeras no creo que un Comisario, un policía o todos los que estamos aquí agarre al prójimo, agarre un hermano para decirle ‘sabes qué, te voy a encarcelar, te voy a detener, te voy a privar la libertad que tienes porque eres bueno’ ”(Comisario de la comunidad de Tenamazapa, Asamblea Regional 6 de junio, 2010).

Según lo dicho, la sanción no es un asunto personal de la autoridad en contra de quien ha cometido una falta. Forma parte de un juicio que busca ser *justo*. En ese sentido, ninguno de los dos –el juicio en lo general y la sanción, como un fragmento integrante del mismo– persiguen la venganza sino que están fundados en el cuidado de la tranquilidad colectiva, de la seguridad pública comunitaria y del bien común, fines que exigen en todo momento el trato digno del reeducado.

En las posiciones que adherían a la tercera postura (cadena perpetua y pena de muerte) se ubica una fuerte vinculación entre la sanción y la venganza, como puede observarse en las intervenciones de quienes las propusieron

“[...] yo propongo que a esa gente que se le comprobó le hagan lo mismo, van a ver que no va a haber tanto problemas. Lo demás que lo acompañaron a él, se podrá platicar, dialogar con ellos. Pero este compa de sangre fría, es él o somos nosotros. Hay gente que está comprobado que nace con sangre de delincuente [...] Entonces aquí hay que revisar la pena de muerte, y verán que se soluciona este problema. Sino compañeros, se van a hacer viejitos y van a seguir los mismos problemas porque no lo estamos combatiendo a fondo” (Consejero Bruno, Asamblea Regional 6 de junio, 2010);

en un sentido similar se pronunció el familiar de una de las víctimas⁵⁰

⁵⁰ El joven abonero originario de Puebla. Se referían a él como abonero porque vendía mercancías a crédito que se liquidaban en abonos o parcialidades.

“[...] yo vengo a exigir justicia y aquí lo que se está comentando [...] los que hicieron homicidio o manejan droga, pues ya a qué nos esperamos aquí. Ya que les den cadena perpetua [...] Porque la verdad han lastimado a mucha gente, han lastimado a muchos seres humanos. Yo exijo cadena perpetua. Gracias” (Hermano de Cristóbal, Asamblea Regional 6 de junio, 2010).

La dureza de estas posiciones propició que en oposición a ellas, se enfatizara la importancia de colocar “la justicia al alcance de todos”, donde siempre hubiese “*un espacio para el débil*” y la sanción fuera producto de una investigación profunda. Aquí también se alertó de que la reeducación “*no era una venganza*”.

Las intervenciones subrayaron en múltiples momentos la importancia de la participación popular en todo el proceso de la administración de justicia, donde al interior de las comunidades “*tiene que participar la familia, y tiene que participar la comunidad, en la vigilancia de este proceso reeducativo*” (Asambleísta, Asamblea Regional, 2010; el énfasis es propio). Participar en ese sentido, tanto en la comunidad como en el nivel regional, es un ejercicio importantísimo y necesario para el funcionamiento del SCSJR

“Cuando estemos participando juntos. La idea de vida, el espíritu de vida, es la participación, el de aportarle pues a lo bueno, gastar un poquito de nuestro tiempo, de nuestro dinerito. Asociarnos, escuchar a los demás”(Apolonio, Asamblea regional, 2010).

Además de la legitimidad y la validez que la participación popular⁵¹ en la asamblea provee a las decisiones, el hecho de que éstas sean definidas colectivamente contribuye a diluir la carga implicada en las mismas, pues no pueden identificarse a personas determinadas como sus artífices. Es decir, dado que la administración de justicia por sí misma acarrea problemas o resentimientos, la participación popular neutraliza o atenúa los efectos negativos en contra de quienes la ejercitan al interior de las comunidades, sobre esto comenta Bruno un consejero de la CRAC “¿Quién quiere problema? Nadie quiere problema, por eso estamos reunidos, para que le busquemos solución al problema” (Consejero Bruno, Asamblea Regional, 2010). En el caso analizado, la autoría colectiva que permite la participación de todos, tiene una relevancia indiscutible, pues si el caso no

⁵¹ En momentos de presiones externas y de amenazas, la participación popular ha dado respaldo a la institución comunitaria y ha permitido su permanencia (Contreras, 2002).

era decidido en asamblea, el riesgo se incrementaba para las autoridades que los sancionaran, debido a que los sancionados conformaban una banda de narcomenudistas.

Por su parte, la participación de los familiares de los detenidos y de los agraviados en la administración de justicia, es crucial en al menos dos sentidos: tanto para la conformación del acuerdo de asamblea que asegurará la no obstrucción de la justicia, como para evitar la prolongación indefinida del conflicto y/o su desenlace en la venganza ejercida entre las partes. Para evitar esto último, es indispensable entonces la obtención de su acuerdo

“Que me escuchen aquí los familiares. Dirán ellos, me voy con derechos humanos, me voy a conseguir abogado, porque de todas maneras voy a acusar a las personas inocentes, porque mi familiar lo quiero ver afuera. Si hubo graves daños cuando andaba libre. Ora que esté libre, que esté afuera ¿Qué daño va a hacer? *Aquí debe haber compromiso entre los familiares.* ¿Qué quieren para el hermano que todavía lo ven vivo? Porque es diferente ver a uno que está muerto. Y aquí están los familiares [del muerto], ese ya no lo vamos a ver. Ese ya está bien enterrado” (Asambleísta⁵², Asamblea Regional, 2010; el énfasis es propio).

Las tres opciones antes descritas en torno a la sanción de los detenidos y a la posible liberación de David y Octavio, se votaron. La Asamblea Regional finalmente decidió: (a) la liberación de los dos mencionados debido a que no se les comprobó su participación en el asesinato ni en los asaltos, y a que sus faltas fueron menores; a ambos, se les hizo un “llamado a que cuiden su conducta y comportamiento antes las autoridades y vecinos de la comunidad” (Acta de Asamblea de Santa Cruz del Rincón, junio de 2010) y se obtuvo su compromiso de abstenerse de iniciar cualquier acción legal⁵³ en contra de las autoridades comunitarias. Y con un abrumador consenso también se decidió (b) que el resto de los detenidos estarían en reeducación bajo la modalidad de los ocho años, sujetos a revisión y liberación o a revisión y asignación de un igual periodo sucesivo. La cadena perpetua y la pena de muerte sólo obtuvieron un voto cada una, emitido en cada caso por quien las propuso.

⁵² Lo identifico así pues desconozco su identidad. En las asambleas regionales resulta imposible reconocer a todo el que asiste o toma la palabra en ellas.

⁵³ Obvio, en las instancias del derecho estatal.

La fuerza de la Asamblea proviene de la representatividad de los hombres y mujeres de las comunidades ínsitas en ella. Se puede confirmar que cuando ésta decide, se entiende que están decidiendo los *pueblos*⁵⁴. La asamblea es un centro de decisión primordial también porque es un espacio fundamental de participación política. Como ya he mencionado, constituye el *espacio* privilegiado de lo público en la comunidad, construido no sólo simbólica sino literalmente como aquel donde los afectados por las decisiones tienen la oportunidad de participar en la definición de las mismas, sin demasiados requisitos.

Aunque la Asamblea es la resultante de las fuerzas, internas y externas, que operan en ese momento en la Comunitaria, hasta hoy el acuerdo logrado en la Asamblea, y en ese sentido, el peso de lo colectivo que en ella se construye y se perpetúa, sigue siendo el aspecto que orienta el fiel de la balanza. Las posiciones vertidas en su interior se pueden cabildear –como de hecho ocurre– con anterioridad a la asamblea. Pero a lo largo de estos años, me he adentrado en el conocimiento de las dinámicas del *espacio* y he observado que lo que no se puede, es imponer de forma unilateral una visión particular. Si se quiere orientar la decisión de la asamblea en un sentido o en otro, ha de convencerse a ésta sobre ello. Es la inclusión que da la participación popular en ella, donde radica su poder.

Las potencialidades emancipatorias de la participación popular en la administración de justicia

Como se ha observado a lo largo de esta investigación, uno de los aspectos más atractivos de la Comunitaria es que mientras otras formas de organización y de lucha han llegado, cuando lo han hecho, al tema de la seguridad y/o de la administración de justicia, como consecuencia de su proyecto y práctica políticos⁵⁵, la Comunitaria ha seguido la ruta inversa. Pues en ésta, la construcción de la acción política se ha desenvuelto precisamente a

⁵⁴ Las personas entrevistadas, y en general, los habitantes de las comunidades del territorio comunitario (como de forma similar ocurre con el resto de quienes pertenecen a pueblos y comunidades de otros pueblos originarios) emplean con frecuencia la palabra “pueblo” para referirse a su comunidad, entendida ésta como el conglomerado social más inmediato con quienes comparten el ámbito territorial y cultural. En otras ocasiones la palabra *pueblo* tiene un significado difuso que en términos generales parece referirse a una situación de desventaja que abarca diversos aspectos entre los que se destacan el económico, el social y el cultural.

⁵⁵ Es el caso de las Juntas de Buen Gobierno en Chiapas, (y en su momento) del municipio autónomo de San Juan Copala en Oaxaca, por mencionar dos casos. Entre los casos de otras luchas en el territorio nacional que han incursionado en la autodefensa pero no la han concatenado, al menos no aún, a la administración de justicia, pueden mencionarse los comuneros de Cherán y de Santa María Ostula en Michoacán, la guardia Yaqui en Sonora o los Cucapás en Baja California Norte.

través de la práctica jurídica y ha tenido en ella su principal núcleo. Aquí el papel de la participación popular, ha tenido una posición central.

La operación de la Comunitaria en lo general, y en particular, el largo proceso que siguió el caso de los siete detenidos de Potrerillo del Rincón, suscitan múltiples reflexiones. Algunos puntos de interés que de ella pueden extraerse, son fecundos para localizar las potencialidades emancipatorias de la participación política que ha tenido lugar en la administración de justicia.

- a) En el SCSJR, la participación popular incluida en el mecanismo asambleario, es el medio que permite la generación del acuerdo y funda la legitimidad del mismo, en lo particular, y la legitimidad del sistema comunitario de justicia, en general.
- b) La toma de decisiones involucra un amplio proceso de discusión en el cual la participación popular es central. La deliberación se va articulando en distintos niveles del *espacio de la comunidad*: el de la comunidad en sentido estricto, expresado en la asamblea comunitaria, y el regional, expresado en la asamblea regional.
- c) La toma de decisiones en el SCSJR combina diversos mecanismos de participación directa (sobre todo en las asambleas comunitarias) y semidirecta (en las asambleas regionales) donde ésta se da mediada por la representación encarnada en las autoridades regionales y en las autoridades comunitarias.
- d) La participación popular abarca no sólo sujetos individuales, sino sujetos colectivos, tanto en la deliberación como en la imposición de las sanciones.
- e) La participación popular de los sujetos en la operación del SCSJR ha permitido que se hagan conscientes de otras necesidades, más allá de la seguridad y la justicia, y aún con contradicciones, de las posibilidades y limitaciones que tiene tanto su derecho como el derecho en general.
- f) La participación popular, sin tener una manifestación perfecta o idílica, permite el involucramiento creciente de los sujetos que se ven afectados por ellas. En el caso analizado, y de forma similar en otros, las largas horas dedicadas una y otra vez, en los diferentes espacios de la comunidad, en la reunión de consejeros y finalmente, en la Asamblea Regional, son piezas que integran la lenta construcción de un acuerdo. A veces éste adquiere la forma de un acuerdo a secas, en otras, la forma de consenso, pero en cualquier caso la participación popular creciente que involucra, robustece la

firmeza del cumplimiento de lo que ahí se decide y la legitimidad social que ayuda a darle validez.

- g) El correlato de la participación popular se expresa en lo que arriba mencioné someramente como *mandato obedencial*. Éste se expresa en la convicción de que la fuerza de las decisiones y de la actuación de las autoridades, así como de los efectos públicos que éstas tengan, depende del involucramiento de las comunidades. De qué tan involucradas y tomadas en cuenta se sientan éstas, dependerá su colaboración con las autoridades regionales para la administración de justicia (y el refuerzo de la seguridad) y de ello también dependerá el respaldo que den a las decisiones de las autoridades regionales y de la Asamblea Regional. En otras palabras, debido a que la fuerza de las autoridades depende de su base social (los pueblos y comunidades), éstas deben actuar de modo que éstas perciban que lo hacen en congruencia con sus demandas y satisfaciendo sus necesidades⁵⁶.
- h) Finalmente, considerando lo que aquí he expuesto podría avanzar la siguiente hipótesis que sintetice el funcionamiento del SCSJR: el crecimiento de la participación popular en la toma de decisiones es inversamente proporcional al crecimiento de la discrecionalidad en ellas y directamente proporcional a su fuerza vinculante y al desarrollo del *poder hacer* de los sujetos implicados en ellas.

⁵⁶ Un consejero, quien había sido coordinador de Espino Blanco en el periodo inmediato pasado, decía algo que es ilustrativo respecto de este punto:

“[...] vale más llamar una reunión general con los comuneros, llamar la atención [...] Y si mientras no lo entramos organizados, el pueblo va a decir, ‘hasta ahora llegó, la CRAC nunca ha venido aquí a llamar la atención. Ahora no más, apaña [detiene] y apaña las gentes’[...] entonces primero termina la reunión mañana y pone la fecha para que vaya a Potrerillo y vamos a platicar, llamar la atención los señores, comunicarle, avisarle” (Consejero Emilio, Reunión de Consejeros, 2010; el texto encorchetado es aclaración mía).

Capítulo 4. Maximización de los derechos en el SCSJR

“La resistencia a la opresión es la consecuencia de los demás derechos del hombre”
Artículo 33 de la Constitución francesa de 1793.

Nota introductoria

En el primer capítulo señalé los rasgos que aportaban luces sobre cuándo el derecho podría contener potencialidades emancipatorias. Entonces, referí cuatro de ellos a los que podrían sumarse otros, pero que por sí solos eran condición necesaria para identificar potencialidades emancipatorias en el derecho: (a) el estímulo de la participación de los segmentos populares; (b) la maximización progresiva de la protección de derechos, en términos de la expansión cuantitativa de los sujetos que protege; (c) la profundización del contenido de los derechos respecto de su alcance y de los mecanismos para su justiciabilidad y (d) el combate del fetichismo legal. El capítulo anterior estuvo dedicado al primero de ellos, que además constituyó uno de los dos ejes propuestos como categorías mediadoras para hacer observables las potencialidades emancipatorias en el derecho no estatal en análisis, el SCSJR.

Este capítulo estará dedicado a explorar el segundo de los aspectos, que representa también el segundo de los ejes planteados: el de maximización de derechos. Atendiendo los derechos de integridad personal y de igualdad (en su expresión de respeto a la diferencia), en el capítulo analizo las prácticas de las autoridades del SCSJR en la administración de justicia, con el propósito de identificar si las tendencias de esas, se orientan hacia la maximización de los derechos referidos. Dentro de la administración de justicia, pongo énfasis concretamente en el proceso de investigación de las faltas y en la imposición de sanciones (reeducación). Formulo mi interpretación considerando de manera destacable la percepción que los propios sujetos involucrados –detenidos que aguardan su liberación o sanción, reeducados que aguardan su liberación, ex-reeducados y habitantes de las comunidades– manifiestan en ello.

El capítulo está integrado por cuatro temas. En el primero profundizo en el significado y el alcance del concepto de maximización de derechos, expongo su utilidad para detectar potencialidades emancipatorias y justifico la elección de los tres derechos analizados. En el segundo presento la apropiación del significado de la noción de derechos humanos en el contexto local del sistema comunitario de justicia. El tercero y cuarto subtemas están dedicados cada uno al examen de cada uno de los dos derechos referidos, integridad personal y respeto a la diferencia.

El eje maximización de derechos

¿Por qué el eje de maximización de derechos?

Es posible que la caracterización arriba descrita de los rasgos definitorios de la potencialidad emancipatoria de una práctica resulte todavía insuficiente, debido a su generalidad. En tal caso se hace necesario ampliar la explicación del uso del eje de maximización de derechos para el fin referido. Mi explicación no quiere afirmar que la potencialidad emancipatoria se contenta con o se limita al cumplimiento de los derechos fundamentales –ya aclaré que la vía del derecho o de los derechos (en plural), no es *la* vía, como ninguna vía por sí sola lo es. Más bien quiere (quiero) buscar herramientas que permitan *empirizar* su análisis y explorar en qué medida los derechos fundamentales apuntan efectivamente al adelgazamiento de los tejidos socialmente opresivos.

Los derechos fundamentales son expectativas de acción que en última instancia debe garantizar la autoridad. Son estándares cuyo cumplimiento es deseable. Tienen un sentido aspiracional en la medida en que todavía “está[n] lejos de haberlos convertido en expectativas plenamente exigibles o en instrumentos aptos para satisfacer las necesidades básicas de sus destinatarios” (Pisarello, 2006: 12). Para la autoridad encargada de velar por su respeto, supone obligaciones tanto positivas (de hacer), como negativas (de no hacer).

Si el derecho en general ha sido mayormente considerado como derecho estatal – como lo expliqué ampliamente en el capítulo 2–, lógicamente es el Estado quién tradicionalmente ha sido visto como el ente obligado a garantizar su goce.

He dicho que la potencialidad emancipatoria está expresada en todas aquellas prácticas que permitan contrarrestar las opresiones en cualquiera de sus formas y que abonen al equilibrio de poder dentro de las relaciones sociales en los diversos espacios-tiempos, lo cual supone generar condiciones que permitan el despliegue de las capacidades de los sujetos, para lo cual es condición elemental que los sujetos accedan a la satisfacción de sus necesidades. Se entiende que donde quiera que exista carencia en la satisfacción de las mismas se reproducen condiciones opresivas.

Éste ha sido un razonamiento sobre el cual ha descansado históricamente la defensa de los derechos fundamentales, pues el reconocimiento cualquiera de ellos se encuentra indisolublemente ligado a la expectativa de satisfacción de una o más necesidades. Es en ese sentido que los derechos fundamentales representan un eslabón dentro de la larga cadena de la dignidad humana y del combate a la opresión (Pisarello, 2006: 39)¹. Dicho en una formulación económica, si el goce efectivo de los derechos fundamentales implica la satisfacción de necesidades y si la satisfacción de necesidades contrarresta la opresión, entonces el goce efectivo de los derechos fundamentales resulta *contraopresivo*, o lo que es lo mismo, *emancipatorio*. Por supuesto, en este análisis no debe olvidarse el carácter contextual y relacional de las potencialidades emancipatorias. Esto significa por ejemplo, que en contextos donde la vida está en grave y perpetuo riesgo, prácticas y condiciones que den como resultado un incremento sustancial en el goce del derecho a la vida deberían ser consideradas como albergadoras de potencialidad emancipatoria, por mucho que ello suponga una expresión de muy baja densidad en ésta².

La potencialidad emancipatoria crece entonces en la medida en que el goce efectivo de los derechos fundamentales se maximiza y se profundiza. Nótese que me refiero no sólo al reconocimiento de los derechos, sino al *gocce efectivo* de éstos, lo cual implica que además de que éstos sean reconocidos, su cumplimiento sea eficaz. Esto es, que exista concordancia entre las expectativas de cumplimiento y las prácticas desarrolladas por las

¹ “El principio de dignidad, o, si se prefiere, la rebelión contra la imposición de condiciones opresivas o humillantes de vida, constituye un elemento central en las justificaciones modernas de los derechos fundamentales” (Pisarello, 2006: 39).

² En defensa de los derechos fundamentales podría decir que la prueba de que su maximización y profundización poseen potencialidad emancipatoria, es que dondequiera que un derecho es maximizado y profundizado consistente y constantemente, se enfrenta a la contención que ejerce el sistema jurídico, el sistema jurídico, las autoridades estatales, y/o más aún, de los poderes fácticos del país en donde esto ocurre. Ni siquiera los sistemas políticos que discursivamente promueven el respeto de los derechos fundamentales, están dispuestos a llevarlos hasta sus últimas consecuencias.

autoridades encargadas de velar por el mismo. *Maximización y profundización* son las dos tendencias en los derechos que habría que atender si se busca potencialidad emancipatoria.

¿Qué entiendo por maximización de derechos?

La *maximización de derechos* alude a la expansión cuantitativa de los sujetos protegidos. Esto es, que más sujetos gocen de derechos a los que no accedían o de los que gozaba un grupo más reducido. La *profundización* del contenido de los derechos, se refiere al crecimiento en el alcance de los mismos, y también a la disposición de más y/o mejores mecanismos para hacerlos exigibles –mejores en el sentido de mayor accesibilidad para su uso, mayor rapidez en la respuesta dada a quien los activa y una mayor efectividad procesal, que posibilitan su goce, la interrupción de las circunstancias generadoras de su vulneración o la reparación del daño frente a la misma–.

A la luz de los elementos arriba vertidos podría iniciar –y quizá concluir– mi argumento trayendo nuevamente a cuenta aspectos como que la Comunitaria reportó potencialidad emancipatoria desde su emergencia misma, pues proporcionó más seguridad efectiva, lo que derivó en mayor protección de derechos como la vida y la propiedad personal. Es decir, que tributó en un goce expansivo, en la maximización, del derecho a la vida, el derecho a la libre asociación (pues su ejercicio fue precondition para la maduración y conformación de la PC), así como el derecho al libre tránsito y la libre circulación³.

Pero, en primer lugar, para ello no habría necesidad de hacer una investigación de la profundidad de ésta ni apelar a su cualidad empírica. Sería suficiente referir cifras y datos incluso aceptados por las propias instituciones estatales de Guerrero encargadas de combatir y sancionar el delito. En segundo lugar, ese análisis sería infértil para observar justo lo que me he propuesto desde el inicio y a lo largo de esta investigación: observar las tendencias de las prácticas de un derecho no estatal y su potencialidad emancipatoria. Desarrollar este análisis requiere mirar al interior de dicho derecho no estatal.

³ “El delincuente andaba por todo lado [*sic*], alrededor de nuestros animales, chivo, bestia, café. No éramos libres de andar por el camino y la vereda, no era libre la gente para caminar. Fue la causa de la creación de la Policía Comunitaria...” Sra. Caritita Flores Mejía, esposa de ex Comandante Regional, Espino Blanco, entrevistahechapor FelicitasMartínez, marzo 2009, citada en Hernández y Sierra (2009; énfasis original).

Dado que es insostenible analizar la maximización de todos los derechos fundamentales en conjunto, he seleccionado dos: el derecho a la integridad personal y el derecho a la diferencia. En los dos observaré la tendencia que manifiestan estos derechos a partir de las prácticas desarrolladas por las autoridades en el SCSJR, para identificar qué tanto se orientan por el goce efectivo de dichos derechos. Con esta finalidad pondré atención en la administración de justicia, concretamente en el proceso de investigación de la falta y en la reeducación. Formularé mi interpretación considerando de manera destacable la percepción que los propios sujetos involucrados –detenidos que aguardan la sanción, reeducados que aguardan su liberación, ex-reeducados y habitantes de las comunidades– manifiestan en ello.

He elegido estos derechos por varias razones. El primero, el derecho a la integridad personal, es un derecho de cuyo respeto reclama atención destacada, sobre todo en las sanciones que involucran restricción de la libertad personal, pues es en ellas en las cuales el sujeto se encuentra enfáticamente vulnerable, en tanto no se encuentra afectado por las consecuencias jurídicas sino que éstas abarcan también su expresión física-corporal. El examen de este derecho busca garantizar límites al poder ejercido por la autoridad en términos jurídicos y físicos. También supone una tácita comparación relacional con las prácticas del derecho estatal respecto del mismo⁴. Así pues, se resaltaré qué ha modificado el SCSJR respecto de las prácticas de la institucionalidad estatal aunque su referencia no está en diálogo exclusivamente con el *afuera*, pues también describe cómo se comporta internamente el sistema respecto del goce de esos mismos derechos.

En cambio, el derecho a la diferencia, apunta a profundizar la mirada sobre las dinámicas internas del sistema comunitario de justicia, observando la resultante del juego de los poderes que circulan en su interior y que se manifiestan de manera relevante en la imposición de sanciones. Si el derecho anterior tiene como punto de comparación privilegiada el derecho estatal y el derecho no estatal del SCSJR, en éste derecho se tiene como principal punto de comparación el SCSJR con él mismo.

⁴ El MOCIPOL (Monitor Civil de Policía y de las Fuerzas de Seguridad de la Montaña de Guerrero) en su informe publicado en 2011 señala que entre los derechos con más violaciones documentadas, perpetradas por los órganos estatales de seguridad, están: el derecho a la integridad personal, el derecho al debido proceso, el derecho a la inviolabilidad del domicilio, el derecho a la libertad personal, los derechos patrimoniales y el derecho a la vida, en ese orden (MOCIPOL, 2011:120 y 121).

Si tal como he mencionado al inicio de este trabajo, aceptamos que toda distribución dispar de poder es la semilla de alguna forma de opresión, un punto idóneo para observar la tendencia de las prácticas de un sistema jurídico es precisamente el trato que éste muestra ante los más débiles. Ese rasgo revela cómo operan (en perjuicio y en beneficio de quiénes actúan) los diferenciales de poder en su interior. La selección de los derechos mencionados está animada con esa lógica, pues permite observar el trato jurídico que reciben los más débiles. Éstos por definición encarnan en quienes se encuentran sujetos al cumplimiento de alguna sanción impuesta por el sistema jurídico en cuestión, y dentro de este grupo destacan aquellos que tienen características que (como el género, la identidad sexual, la pertenencia religiosa) potencialmente profundizarían su condición oprimida.

La ambivalente apropiación local del concepto de derechos humanos: aspiración y obstáculo

Actualmente, los derechos humanos son imprescindibles referentes en la lucha por el mejoramiento y la justicia sociales, con todo y las críticas que puedan formularseles: su maridaje con el norte occidental; el núcleo individualista que late en su interior; su pretensión universalista que esconde hondas exclusiones; su emergencia en un contexto socioeconómico que al mismo tiempo obstaculiza su realización (el capitalismo). Como corolario de ello, entiendo también que el cumplimiento está íntimamente ligado a la participación popular en la medida en que ésta tiene como precondition para su ejercicio, la satisfacción de necesidades humanas. Por eso y porque los derechos humanos son hoy por hoy la positivación de muchas de las demandas y necesidades sociales, es que considero que observar su cumplimiento en el SCSJR resulta útil para mostrar potencialidad emancipatoria.

Dentro del SCSJR la expresión “derechos humanos” evoca muchos y contradictorios significados. Da cuenta de parámetros generales representativos de lo que podría considerarse como buenas prácticas, que la Comunitaria explícitamente ha mostrado la voluntad de respetar. En ese sentido simboliza un valladar que, si bien le ha sido parcialmente impuesto a través de la presión –que a veces se vuelve acoso– de las instituciones estatales, ha adquirido significados distintos.

Por un lado, ha sido la punta de lanza con la que el Estado ha atacado a la Comunitaria en diversas ocasiones. Considerando lo que en esos diversos momentos aducen las diferentes instituciones estatales, se puede observar con notoria claridad el significado político de lo jurídico que mencioné en el primer capítulo, donde también asenté que el derecho puede ser usado de diversas formas. En estos casos una y otra vez las autoridades estatales (ministerio público, procuraduría de justicia del estado, jueces, comisión estatal de derechos humanos, seguidos de un largo etc.) hacen un uso reaccionario del derecho en general y de los derechos humanos en particular⁵.

Se acusa a la Comunitaria y a sus autoridades de cometer delitos como privación ilegal de la libertad, secuestro y usurpación de la autoridad, en el entendido de que las autoridades del sistema comunitario no poseen las facultades otorgadas por el Estado para perseguir delitos o ejercitar la detención de personas y menos para sancionarlas.

Específicamente con una referencia al discurso y al tema de derechos humanos, las diversas autoridades del Estado acusan a la Comunitaria de hacerse justicia por mano propia, torturar e imponer tratos crueles y degradantes, perpetrar trabajos forzados, no garantizar el debido proceso, así como de violar el derecho de los reos a tener comunicación.

Sin necesidad de hacer un análisis con demasiada profundidad, lo arriba señalado da cuenta, no sólo del *uso político* que el Estado hace de su derecho –con propósitos variables como controlar, desmovilizar, criminalizar y reprimir⁶–, sino también pone de manifiesto las profundas contradicciones e inconsistencias que la misma acción estatal alberga en su seno. Por una parte, afirma que la actuación de la CRAC-PC es ilegal y constitutiva de delitos; pero por la otra, da curso a los amparos interpuestos contra ella y formula

⁵ Un ejemplo de ello se ilustra en el Informe especial de la CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) sobre grupos de autodefensa (2013) donde se reduce este sistema jurídico a una mera expresión de autodefensa; aunque aparentemente reconoce que es un ejemplo de justicia comunitaria al mismo tiempo la niega como ejercicio del derecho a la autonomía (conclusión sexta) al desacreditar que “sean las personas quienes ejerzan por su propia mano esas funciones” de combate a la inseguridad (conclusión séptima), vinculando de manera gravísima las “autodefensas” con grupos paramilitares (párrafo 252: 81); se afirma que viola el artículo 17 de la Constitución Mexicana de modo que supone un riesgo de recrudescimiento social de la violencia (conclusión cuarta).

⁶ Recuérdese que en el capítulo 2, hacia el final del subtema 4 (Afuera/adentro. Un vistazo a la historia reciente) mencioné los rasgos que había mostrado el Estado y el derecho guerrerenses en la historia reciente, rasgos que aunque habían cambiado, se habían mantenido en lo general y que habían influido en la fisonomía que después tendría el SCSJR y el modo en que éste había articulado su relación con la institucionalidad estatal.

recomendaciones por presuntas violaciones a los derechos humanos. Dado que en el sistema jurídico mexicano estos recursos (amparos⁷ y recomendaciones de derechos humanos) sólo pueden ser otorgados frente a actos de autoridad, su admisión y procedencia supone un reconocimiento implícito de la CRAC-PC como autoridad. De modo que, si las autoridades de la Comunitaria son también autoridades desde la perspectiva estatal, de ello lógicamente se concluye que los delitos que se les imputan no encuentran sustento: si son autoridades, entonces no usurpan la calidad de autoridad misma; si son autoridades, entonces no pueden estar privando ilegalmente de la libertad a las personas a quienes detienen y sancionan. Ahora bien, otra cosa es que, en su calidad de autoridades, satisfagan el debido proceso, impongan sanciones que no supongan tratos crueles o degradantes y respeten el derecho del sancionado a comunicarse.

No es mi interés profundizar en la congruencia o esquizofrenia potencialmente detectables en la acción estatal, ni polemizar sobre si el reconocimiento implícito de la autoridad de la CRAC-PC por la institucionalidad estatal representa un falso pluralismo, un reconocimiento neoliberal de la diversidad con intenciones regulatorias, o si constituye, en efecto, una legítima expresión de pluralismo jurídico; aunque respecto de todo ello se dispone de información bastante, su importancia merecería un estudio independiente. Menciono todo esto para mostrar que la percepción y el significado que tienen los derechos humanos para los colonos y autoridades del SCSJR, está forzosamente vinculada con el modo en cómo los distintos órganos del Estado han usado ese recurso y ese discurso.

En el capítulo anterior expuse que en sus inicios la comunitaria fue acusada de “torturar” a los primeros reeducados. Acusaciones como ésta se han mantenido y diversificado. El proceder que sobre ellas tienen las diferentes instancias del Estado, en múltiples ocasiones parecen estar animadas más por una intención descalificadora destinada a minar el prestigio ganado por la institución comunitaria, que por un interés real por el respeto a los derechos humanos y el tan invocado *Estado de Derecho*.

Aunado al modo en cómo el derecho estatal ha usado a los derechos humanos (como discurso y como recurso jurídico), se encuentra la percepción esparcida que tiene la población sobre el tema –tanto los habitantes del territorio regido por el sistema

⁷ En los expedientes de numerosos casos quienes cometieron la falta o sus familiares directos (esposa o madre) han interpuesto amparos que han procedido y a los cuales se les ha dado curso, tal como pude observar en el archivo de la casa de justicia de San Luis Acatlán.

comunitario como los que están fuera de él—. Ambos son aspectos que, según pude constatar, delinear el significado que tienen los derechos humanos en el SCSJR. La idea de que “los derechos humanos defienden a los delincuentes” está bastante extendida; al respecto el testimonio de Florina es claro:

“Muchas veces los que somos problemáticos somos los que más nos quejamos, porque eso si me ha tocado escuchar ... *Pero muchos de los que cometen errores y los que sí tienen errores, son los que van a parar con derechos humanos...* van y se quejan, y es ahí donde yo no estoy de acuerdo. *Muchas veces derechos humanos está para defender, pero a la vez muchas veces yo he visto que se carga más con un delincuente.* Es lo que me he dado cuenta y he observado ¿Por qué? Porque llegan allá y lloran, no se qué hacen allá y bueno pues les prenden... Aquí ... se extravió un aparato que era de la comunidad... Hasta después se supo quién fue y entonces se mandó a traer [al responsable]. Fue la Comunitaria, lo trajeron, se le investigó y él dijo que sí, que él fue. Se le preguntó cómo y dijo cómo. Cómo lo sacó, cómo lo cargó y todo eso... se le pidió su castigo, no el comisario sino que la misma asamblea, tantas horas de cárcel y tanto de multa y *el comisario no quiso... No [dijo], si yo no puedo tener a la gente tanto tiempo adentro [detenida en la comisaría], a mi se me viene derechos humanos encima... Sí, pero ahí fue cuando yo me di cuenta que el comisario hace hasta donde puede*” (Entrevista a Florina, 7 de enero, 2009; el énfasis es propio).

Esta idea está tácitamente asociada con el hecho de que en muchos rubros en los cuales hay necesidades por cubrir, el Estado brilla por su ausencia, pero sí se hace presente para atender el recurso interpuesto por alguien que está bajo proceso de reeducación (eso dentro del sistema comunitario, aunque es una tendencia que parecería no ser exclusiva de él). También está conectada con la suposición, no pocas veces fundada, de que la invocación de los derechos humanos y su violación, parece ser un truco, un recurso que pone en juego las tensiones entre sistemas jurídicos (el estatal y el comunitario) y se instrumentaliza al primero, a través de los derechos humanos, con el objetivo de evadir la sanción del segundo⁸.

⁸ Un ejemplo lo constituye el amparo interpuesto por Alfredo (cuyo fondo, a mi parecer no radicaba en las violaciones invocadas en el mencionado recurso legal) envolvía un conflicto entre él y la comunidad (Jolotichán), motivado por la pertenencia religiosa protestante del primero. Su credo como testigo de Jehová le impedía desarrollar, entre otras actividades, aquellas que involucraran la manipulación de armas; y precisamente la asamblea lo había elegido para ser policía comunitario. Él se negaba y proponía que le cambiaran el cargo por ser policía municipal (cargo que también se elige en asamblea) pues ese no incluía la portación de armas. Dicha propuesta fue rechazada, y en medio creció y se prolongó una tensión entre Alfredo y la comunidad y su asamblea. Debido a que el mencionado mantuvo su negativa a asumir el cargo, la

Don Fulgencio, quien entonces era Comisario de Colombia de Guadalupe, tenía una percepción similar a la que expresaba Florina (Comunicación personal, diciembre, 2008). El hecho de que fuera Comisario influía en su concepción sobre los derechos humanos, la cual a su vez explicaba su determinación de remitir los asuntos graves al Ministerio Público de Malinaltepec, y no a la casa de justicia de Espino Blanco, que era la que le correspondía.

En lo que expresaba Don Fulgencio se infiere que, vistos los derechos humanos como una herramienta usada por el Estado para –eventualmente– vigilar y arremeter contra la autoridad comunitaria encargada de administrar justicia (que en el caso era el comisario), la opción que los comisarios toman es evitarse problemas. Un razonamiento similar exponía Florina cuando –refiriéndose al caso que antes describí– después haber sido impuesta la sanción mediante una multa, se liberó a la persona “*pues dijo claro el comisario, que él no quería más problemas*” (Entrevista a Florina, 9 de enero, 2009).

Desde luego, ese no es el único significado que tiene la noción de derechos humanos. El mencionado testimonio de Florina expone muy bien la tensión que está implicada en el significado de los mismos “*Muchas veces derechos humanos está para defender, pero a la vez muchas veces yo he visto que se carga más con el delincuente...*” (Entrevista a Florina, 9 de enero, 2009; el énfasis es propio). Es decir, el concepto representa al mismo tiempo un obstáculo y un referente aspiracional. Aunque la referencia a los derechos humanos ha servido para atacar a la Comunitaria, también ha sido usado por la CRAC para mostrar la voluntad de incorporar estándares y lineamientos, en tanto los mismos suponen un contenido compatible y deseable.

El significado de los derechos humanos no está dado de una vez y no le pertenece solamente al Estado, sino que es un significado en disputa, como tantos otros. Para la gente de la Comunitaria, derechos humanos recuerda la impugnación y la búsqueda de sometimiento de la Comunitaria como institución de los pueblos por parte de diversas instituciones del Estado; pero también está vinculado con Tlachinollan, una organización con un remarcable trabajo en la región con gran arraigo popular. A esto último apuntaba Florina cuando decía que los derechos humanos también están para defender. Cuando en sus inicios se tachó a la Comunitaria de violar los derechos humanos de los detenidos, ésta

asamblea comunitaria lo demandó en la casa de justicia de San Luis por la falta de incumplimiento de obligaciones con la comunidad.

respondió mostrando su disposición para ajustarse a ellos y respetarlos. Las autoridades comunitarias dijeron que ellos querían respetarlos y que por eso le pedirían a Tlachi que les impartiera cursos.

Los dos significados en tensión al interior de los derechos humanos son congruentes con el sentido contradictorio presente en el derecho en general, así como en el resto de la realidad social, al cual me he referido desde el principio en esta tesis. Los derechos humanos se han convertido actualmente en los referentes sociales que sintetizan en una importante medida el registro de las luchas, de las demandas y aspiraciones de diversos sectores sociales.

Desde luego, es imposible observar el cumplimiento de todos, ni siquiera de muchos derechos por parte del sistema comunitario. Además, en el disfrute de muchos de ellos, el SCSJR podría hacer poco, dada la amplitud o la profundidad de las opresiones que apuntan en sentido contrario al goce de los mismos. Como ya mencioné en el capítulo 1, en el subtema de potencialidad emancipatoria, por ejemplo, la comunitaria puede hacer poco o casi nada para contrarrestar la forma opresiva de la competencia desigual expresada en la explotación, forma opresiva que impide el cumplimiento cabal de derechos como el derecho a la seguridad social, el derecho a un trabajo decente, el derecho al ocio, entre muchos otros. Eso por una parte; por la otra, está el tema del carácter interdependiente de los derechos que nos ilustra que la violación de uno implica la violación de muchos otros, así como en sentido contrario, el disfrute y goce de unos, supone el respeto de otros.

La interdependencia de los derechos humanos no es solamente un atributo teórico, sino que ayuda a describir lo que sucede en la propia práctica de los mismos. Aunque no emplean ese término técnico, los comunitarios tienen clara la interdependencia de los derechos. La propia praxis que la puesta en marcha de la Comunitaria ha supuesto, les ha permitido concluir entre otras cosas, que la delincuencia no es un asunto meramente de seguridad, esto es, que no se podrá acabar con la comisión de delitos en tanto el resto de necesidades no sean cumplidas. La delincuencia no se agota en cuestiones de justicia y seguridad, como lo sostiene un consejero en una reunión con sus pares:

“Aquí falta mucho por clarificar en este sistema comunitario. No nomás justicia y seguridad, eso no llena la panza. Falta la producción, la educación...ahora se está haciendo más... Hay que buscar la

manera que la prepa no dé ese tipo de educación mezquina, capitalista, sino que sirva a su pueblo” (Reunión de consejeros, 5 de junio, 2010, el énfasis es propio)⁹.

En reuniones, asambleas regionales, así como en conversaciones pude escuchar expresiones que exponen de otra manera un contenido similar. En ellas se dice que la Comunitaria “está rebasada”. Pero eso no implica que su actuación carezca de efectividad, o de respaldo y legitimidad por parte de la población. Se refieren a que, una vez resuelto el tema de la seguridad y la justicia, se ven con mayor claridad la urgencia de resolver muchas otras necesidades. Gozar de las dos primeras hizo posible reflexionar sobre las segundas.

La integridad personal

Caso 4. El caso de Roberto

Cuando llegué a la CRAC de San Luis conocí a Roberto, un joven moreno de unos dieciocho años, facciones delicadas, estatura mediana, que hablaba con poca destreza el español porque, como después me enteraría, su lengua materna era el tun savi¹⁰. No sabía quién era, ni cuál era su función en la CRAC, pero tampoco pregunté por prudencia y porque esos detalles se van conociendo poco a poco, al atestiguar la cotidianidad de la casa de justicia. Días después me di cuenta que Roberto era un *detenido* (generalmente, así es como se suelen referir en el sistema comunitario a las personas que están cumpliendo un periodo de reeducación).

Roberto es originario de Río Iguapa –comunidad na savii que constituye uno de los anexos que integran el ejido de Buena Vista– en ese entonces, a unas dos horas y pico de distancia en pasajera de la cabecera municipal de San Luis Acatlán. En septiembre de 2008, cuando llegué al territorio comunitario, él había concluido el periodo de su reeducación, por eso ya no estaba realizando trabajos en las comunidades y residía por esos días en la sede de la CRAC, mientras esperaba su liberación.

Beto, apodo con el que se referían a Roberto en la CRAC, había estado en reeducación por homicidio imprudencial de un primo suyo. El incidente ocurrió en julio de

⁹ Esta reunión de consejeros y el caso que en ella se analizó, fueron expuestos ampliamente en el capítulo 3.

¹⁰ Autodesignación que los *nasavii* hacen de su lengua, conocida entre los mestizos como “mixteco”.

2006 en la huerta “La Consentida”, Rancho de los Fresno, Municipio de Tancítaro, en el estado de Michoacán, lugar donde Beto y Josefát –su primo– trabajaban. La tarde del 21 de julio, ambos se encontraban en la casa de Serafín Esquivel, casero de los referidos. Encontraron un arma de fuego¹¹ que Beto tomó y a modo de juego empuñó el cañón en dirección de Josefát. El arma estaba cargada y un tiro se escapó e impactó en un costado del cuerpo de Josefát, quien murió a consecuencia de ello. Después del incidente, Beto se comunicó a su comunidad de origen y dio aviso de lo sucedido y él y sus padres decidieron resolver el caso en el sistema comunitario de justicia, de modo que tanto Beto como el cuerpo de la víctima, se trasladaron a Río Iguapa.

El caso, fue primeramente abordado en el ámbito comunitario. El 21 de julio de 2006 las autoridades comunitarias (comisario municipal y comisario suplente) de Río Iguapa tomaron la declaración a Roberto. En ese acto, dos inspectores examinaron el cuerpo de Josefát y los padres de éste se pronunciaron a favor de que se investigara el caso, que las autoridades competentes fijaran el periodo de reeducación y que respecto de la muerte de Josefát determinaran “lo que conforme a derechos y procedan[procedieran] legalmente” (Acta informativa, 21 de julio, 2006). Como era grave no sólo por la falta que involucraba, sino por las circunstancias en las que se había desenvuelto (lejos de la jurisdicción del sistema comunitario), el caso pasó al nivel regional y ese mismo 21 de julio las autoridades comunitarias turnaron el caso al nivel regional y lo remitieron junto con Roberto, a la CRAC –recuérdese que en 2006 la única casa de justicia regional era la de San Luis Acatlán, pues las otras sedes comenzaron a operar en 2008 y 2012.

En el sistema comunitario de justicia, como ya he descrito, la sanción de las faltas graves no puede incluir la *reparación del daño*¹², sino únicamente la *reeducación* y eventualmente el decomiso de objetos usados para cometer las faltas o errores. Sin embargo, en la resolución de algunos casos como éste en los que originalmente no sería posible la reparación del daño, el sistema se flexibiliza y ésta se permite. Considerando que en este caso el homicidio tuvo carácter imprudencial –porque no hubo dolo, ni premeditación– y que la responsabilidad de la falta fue reconocida por Beto, su resolución

¹¹ Es común que en las zonas rurales, las personas posean armas para el desarrollo de actividades de caza.

¹² Reglamento Interno, artículo 13: “En los casos de violación, homicidio y secuestro, no procede la reparación del daño, pues se considera que la vida y la dignidad de las personas no puede ser valuado [*sic*] en términos económicos y el agravio en estos derechos no puede ser restablecido de ninguna manera”.

combinó la reeducación con la reparación del daño. Para estos efectos, el periodo de reeducación asignado a Beto fue de un año con ocho meses y los padres del mismo entregaron a la familia del occiso, treinta y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos; dicha suma fue empleada para la solventar los gastos de traslado del cuerpo y el sepelio.

Pasado el tiempo, el caso se complicó. Para octubre de 2008, Roberto había concluido el tiempo asignado para su reeducación, en el cual había cumplido las tareas asignadas en cada una de las comunidades en la que le tocó realizar trabajo comunitario y donde había mostrado buena conducta, así que todo estaba dado para proceder a su liberación. El sistema comunitario prevé que la liberación de un reeducado que ha cumplido exitosamente con su sanción debe ser hecha en un acto formal en su comunidad, en asamblea comunitaria o cuando menos, en el que las autoridades comunitarias y sus familiares reciban al reeducado cuya entrega es hecha por los coordinadores regionales. La liberación tiene estas características porque se entiende que tanto la familia, como la comunidad se hace responsable de seguir vigilando el comportamiento del liberado, lo cual distribuye la responsabilidad que de él se tiene y reduce las posibilidades de reincidencia.

Aunque en términos formales todo estaba listo para que Beto pudiera ser liberado, la familia de Josefát estaba en desacuerdo y exigía a las autoridades de la CRAC que la reeducación de Beto se prolongara (Acta informativa del caso Roberto Mendoza, 14 de abril, 2008). En esas circunstancias, la liberación de Beto no podía celebrarse de modo que éste siguió en resguardo de la CRAC en tanto no se lograra el acuerdo con la familia agraviada.

El entorno de los detenidos y la reeducación

Ya he introducido el caso de Roberto, en este subapartado seguiré anclada en este caso, a partir del cual mostraré cómo se desenvuelven los reeducados en su cotidianidad. Como mencioné me interesa enfatizar el respeto que el sistema comunitario de justicia a la integridad personal de éstos, así como de su dignidad humana. Observo todo ello en aspectos como: (a) la provisión de alimentos en buen estado dos veces al día (tal como lo señala el RI), (b) el respeto a la integridad física en la detención y hasta la imposición de sanciones, (c) la atención médica si se requiere, (d) el respeto a un día de descanso para los

reeducados, (e) el desarrollo de una jornada razonable de trabajo, (f) la permisión para la visita familiar y/o conyugal a los reeducados.

Las instalaciones de la CRAC no tienen rejas exteriores, sino una bardita de ladrillo de unos treinta y cinco centímetros de alto en la parte frontal, con dos *interrupciones* de la misma que hacen las veces de entradas. La cocina –hecha de madera y techo de aluminio– está al aire libre. La parte superior de las oficinas, que tiene unos pilares y techo de lámina metálicos, no tiene paredes. Sólo las tres oficinas –del Comité Ejecutivo, de la CRAC que es donde se desenvuelven los casos, de la de la Radio “La Voz de los pueblos”– y la celda de los detenidos tienen puertas y por lo tanto, se cierran con candado. Las oficinas de la casa de justicia rara vez están cerradas¹³ y cuando esto es así, normalmente grupos de policías de las comunidades montan guardia y la vigilan. Pero una de esas tardes (octubre de 2008) llegué a la casa de justicia y vi poco movimiento, las puertas de las oficinas estaban cerradas, no había nadie en la cocina y tampoco había policías de guardia.

Describir las condiciones de la casa de justicia sirve para señalar las circunstancias físicas en las que se desenvuelve el día a día de los detenidos que se encuentran en ella. Normalmente los detenidos permanecen en las casas de justicia mientras se está desarrollando la investigación de la falta y hasta que son enviados a reeducación, cuando son traídos para desahogar diligencias o bien, como en el caso de Beto, cuando aguardan su liberación.

La mayor parte de las veces los detenidos pasan el día completo en la celda. Pero en otras ocasiones, su estancia se desarrolla en las inmediaciones de la CRAC, vigilados por los comandantes y policías de guardia, pero donde se mueven libremente y van a la celda sólo para pernoctar. La diferencia de trato de los detenidos que transcurren todo el día en la celda y quienes permanecen en su estancia fuera de ella, depende de factores como su comportamiento, su peligrosidad y la sospecha de su posible fuga. Si hay indicios favorables en esos tres aspectos es muy probable que el o la detenida pase los días como un miembro cualquiera dentro de la vida cotidiana de la CRAC.

¹³ Los domingos hay poca actividad, pero siempre hay guardia y alguno de los cuatro coordinadores que puede atender el caso y darle curso. Si es grave, sí se toma acción inmediatamente. En ciertos periodos cortos, normalmente en los días previos y durante los festejos del aniversario de la organización, se suspenden las actividades de la casa de justicia.

El trato de los detenidos, sobre todo de aquellos cuya estancia en la CRAC se desenvuelve fuera de la celda, tiene muy poco que ver con el que una podría imaginarse, mucho más si consideramos que lo que perfila nuestro sentido común al respecto es el estilo que siguen las instituciones estatales de *reclusión y readaptación social*. En el sistema comunitario de justicia, policías, comandantes y coordinadores –y los cada vez más comunes visitantes, sean investigadores, activistas, periodistas o cualquier otro estatus– sin distinción, comen la misma comida, en la misma mesa, con los mismos utensilios, usan el mismo mobiliario e ingresan a los mismos sanitarios. Por su parte, los detenidos que están en la celda reciben comida tres veces al día. También ahí efectúan sus necesidades fisiológicas menores y sólo salen a realizar las mayores y a ducharse, vigilados por algún policía (pues algunos intentaron escaparse cuando supuestamente realizaban alguna de estas dos actividades).

Una tarde llegué a la CRAC observé poco movimiento, a simple vista no había policías de guardia ni comandantes y las puertas de las oficinas estaban cerradas. Me acerqué a ver si alguien estaba por ahí, en la cocina y entonces salió Beto. Lo saludé y le pregunté por los coordinadores y los comandantes y me dijo que en ese momento no estaban. Y entonces –le dije– ¿Quién está cuidando la CRAC? ¡Pues yo mero! Me respondió, apuntando con su dedo índice el pecho, con un tono que parecía enfatizar la necesidad de mi pregunta.

La escena descrita no fue excepcional. Era común que a Beto le pusieran como tarea realizar mandados (como ir por las tortillas, por pan, o por productos al mercado), al regreso de los cuales traía el encargo y regresaba el dinero sobrante a los coordinadores o comandantes. Incluso en alguna ocasión atestigüé cómo Beto pedía a los comandantes que lo dejaran ir con ellos a realizar una detención en una comunidad cercana. Dudaron ante la petición, pero finalmente le dijeron que sí pero que se portara bien. Roberto se subió a la camioneta y se fue en la parte trasera junto a los comandantes y policías.

En la misma sede de San Luis Acatlán pude presenciar que condiciones similares a las que describo respecto de la estancia de Beto como detenido, se repitieron con otros detenidos y detenidas. Layo, no salía fuera de las instalaciones de la casa de justicia, pero pasaba casi todo el tiempo en el patio de la Coordinadora o en la cocina. Francisco, “Chico”, originario de Horcasitas, comunidad cercana a la cabecera municipal de San Luis

Acatlán, a veces conseguía permiso para ir a *echarle una vuelta* a su milpa o a su ganado y regresaba al día siguiente, trayecto en el cual ninguna autoridad ni policía lo acompañaba ni lo vigilaba. Virginia, quien pasó dos o tres meses en calidad de detenida mientras se realizaba la investigación de su caso, antes de ser enviada a proceso de reeducación, cumplía labores “propias de su sexo”: cocinar y lavar los trastes –tarea que desempeñaba junto a la cocinera en turno–, barrer y asear los baños. Esta última tarea era desempeñada también por los varones detenidos.

La forma en la que describo lo que transcurría en la vida cotidiana de los detenidos en la CRAC de San Luis no refleja hechos aislados. En las estancias que tuve en la casa de justicia de Espino Blanco lo hasta aquí descrito se repitió en lo esencial, cambiando los nombres y detalles. Algunos detenidos permanecían en la celda y otros en las afueras; los detenidos que desarrollaban su estancia fuera de la celda convivían sin distinción con los policías y comandantes, comían la misma comida, en el mismo lugar, etc. Durante una de mis estancias Carlos, originario de Marquelia, era el detenido que estaba ahí por entonces y desarrollaba su estancia fuera de la celda. Tuve oportunidad de conversar muchas horas con él. En alguna ocasión le pregunté su opinión del trato que recibía en la Comunitaria. Su respuesta me resultó tan sorprendente como curiosa:

“Pues al principio yo no quería estar aquí, no quería pues... pero ya después conocí más este sistema, me di cuenta... Aquí la verdad me tratan bien. Platico con los *comanches* [comandantes]. Yo ya he estado allá en [el penal de] Acapulco, y ¡n'ombre, no tiene nada qué ver! Aquí como hasta que me lleno, ando libre, no me maltratan y mi familia puede venir a verme. Allá muchos días nos daban de comer pura tortilla, ¡hasta dañada!¹⁴” (Comunicación personal, 3 de octubre, 2008).

En esa primera estancia que hice en la casa de justicia de Espino Blanco, los coordinadores me encargaron como tarea rotular las paredes de la oficina donde se administra justicia con la leyenda “Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias”. Así lo hice. En esa primera semana, Carlos fungió muchas horas como mi ayudante y pude atestiguar cómo se desarrollaban sus días. En algunas ocasiones los comandantes le pedían incluso que ayudara a partir leña. En ese momento, como en muchos otros, no pude evitar pensar que ésa escena era representativa de la apuesta de justicia y de una reeducación diferente frente

¹⁴ Regionalismo que se refiere a los alimentos echados a perder.

a las prácticas estatales en condiciones similares: un detenido al que se le encomienda una tarea con un arma blanca (una hacha), sin rejas que lo detengan y al borde de la carretera, era elocuente en sí misma. No resulta fácil concebir una imagen siquiera similar en los centros de reclusión estatales, ni siquiera en las partes del proceso previas a la sanción que implique privación de la libertad.

Carlos pasó mes y medio en reeducación, periodo en el cual realizó trabajo en tres comunidades –como he señalado en el capítulo anterior, los detenidos pasan quince días en cada una, hasta agotar el periodo de su reeducación– donde según él mismo narra, lo trataron “muy bien” (Comunicación personal, 1 de octubre, 2008). Le daban comida tres veces al día, mientras realizaba las labores que le indicaron en cada una, como trabajos de albañilería, por ejemplo. Cuenta que cuando no había trabajo que desarrollar los dejaban en la celda (comunicación personal, 1 de octubre, 2008).

Beto, por su parte, tuvo la oportunidad de estar en muchas más comunidades, cuarenta en total, dado que su trabajo de reeducación duró veinte meses. Él contaba que el trato en general era bueno, aunque en unas comunidades trataban mejor a los reeducados que en otras

“En unas [nos trataban] bien; en unas mal... Una vez una señora cuando llegamos [los presos] dijo ‘ahí vienen los chivos’, nos dijo chivos pues, como si fuéramos animales... En otras [comunidades] sí nos trataban bien. En Cuana[caxtatlán], ahí no trabajamos; la gente decía que nosotros trabajábamos mucho, que descansáramos que nos pusiéramos a hacer cintos... Yo hice cintos y los vendí” (Comunicación personal, 16 de octubre, 2008).

La diferenciación del trato se reflejaba también en la diversidad de actividades que podían desarrollar en cada una de ellas: cargar piedras, abrir huecos en la tierra, hacer trabajos de albañilería, pintar instalaciones comunitarias, hacer ladrillos, etc. Todavía en la CRAC de San Luis vi a Roberto hacer cintos y venderlos. También observé a Carlos hacer hamacas y enseñarle a los comandantes regionales el oficio, de modo que cuando las actividades lo permitían, podía verse al comandante Mateo tejiendo su hamaca de un lado y a Carlos, por el otro.

¿Ir al MP o la CRAC?

Chico y Efrén, otros dos detenidos que esperaban su liberación en la CRAC de San Luis, coincidían en muchos de los aspectos arriba descritos. Ellos señalaban que mientras habían estado en calidad de detenidos –pues su caso estaba siendo analizado y no determinaban la responsabilidad respecto del mismo– había recibido buen trato, habían recibido alimentación y no habían sido golpeados, “de tortura, de tortura nunca” dijo Efrén (Entrevista, 27 de enero 2010). Chico y Efrén son campesinos, originarios de la comunidad de Horcasitas. Dijeron que aunque su detención les había hecho perder tiempo y trabajo pues habían abandonado su familia, su siembra y a sus animalitos (ganado), no le “guardaban rencor a la CRAC”, al respecto Efrén enfatizó

“... yo en mi forma de pensar digo que ellos [los coordinadores] no tienen la culpa de que nosotros haigamos [*sic*] estado aquí. Si no que por un cierto, por una falla, pues caiga. Nos mandaron aquí y pues investigamos todo y pues ya salimos inocentes. No, no somos culpables. Y pues le agradecemos de que, como le dijimos ahorita, *que ellos hicieron un trabajo que tenían que hacer, porque ellos no tienen la culpa pues*. De una vez cayendo el problema en sus manos, ellos tienen que investigar. Llegar a fondo hasta ver el fin pues, del problema. Entonces yo por mi parte, pues, estoy bien” (Entrevista a Efrén, 27 de enero, 2010; el énfasis es propio).

Cuando les pregunté que si ellos hubieran podido escoger que su caso se desahogara ante la justicia estatal o ante la justicia de la CRAC, a cuál habrían elegido, ambos dijeron que habrían elegido de nuevo el sistema comunitario. Sus motivos se centraban básicamente en el modo en que los detenidos, como era su caso, transcurrían el tiempo de su detención. El mismo Chico comparó la administración de justicia en el sistema comunitario con la administración de justicia estatal:

“hay una diferencia, que aquí nos dan permiso de salir y allá [en la justicia estatal] no. Me han platicado que allá no salen. Nada más por afuerita ahí mismo, pero ya afuera en la calle, ahí ya no. Por eso a mí me preguntaban [en su comunidad] ‘Oye tú estás preso pero andas aquí’. ¡Ah!, le digo yo. No, los presos no salen, dicen” (Entrevista a Chico, 27 de enero, 2010).

Al respecto, Beto contó que fue la propia familia agraviada junto a sus padres, quienes decidieron que el caso fuera llevado a la CRAC para ser atendido. Según él, la familia de Josefát (la víctima de su falta) decidió optar por el sistema comunitario pues les daba la seguridad de que Beto no saldría libre por corrupción y porque, de ese modo, sí pagaría por

la falta cometida. En cambio, en el Ministerio Público “no, porque ahí dice [la familia de Josefát] que no, ahí luego voy a salir con *lana*¹⁵ dicen (...) Sí, porque ahí la lana hace, me salga ahí, pues” (Entrevista a Roberto, 28 de enero, 2010). Cuando le pregunté si él tuviera un problema –por ejemplo si le hubieran robado una vaca— a dónde llevaría el caso, me dijo que ahí a la CRAC porque “ahí iban a recuperar la vaca que le asaltaron que le robaron, y en el Ministerio Público, no” (Entrevista a Roberto, 28 de enero, 2010).

El cuidado de la salud.

Chico, Efrén, Carlos y Manuel dijeron no haberse enfermado mientras estaban en su periodo de reeducación o detenidos, cada uno en su caso. Beto sí refirió haberse enfermado dos veces: una vez de fiebre y dijo que lo llevaron al médico y le aplicaron medicinas. En la segunda ocasión se le subió la presión, ocasión en la que lo llevaron al centro de salud de la comunidad (Pueblo Hidalgo), este día guardó reposo y no realizó trabajo comunitario; también refirió que cuando uno de los otros reeducados lo agredió, golpeándolo y provocándole una herida, a él lo curaron y castigaron al reeducado que lo había agredido.

El trabajo comunitario.

En lo que a horarios de trabajo toca, los reeducados refieren una jornada promedio de 7:00 am a 16:00 pm. En mi estancia en la comunidad de Colombia de Guadalupe observé a los reeducados mientras realizaban su trabajo comunitario. Se levantaban temprano a realizar las actividades que en ese entonces la comunidad les había asignado: hacer hoyos en la tierra y cargar piedras y algunos de los tubos necesarios para la remodelación de la iglesia. Los comandantes responsables del pelotón, los vigilaban de cerca, sentados o de pie. El domingo es el día de descanso, pero como permanecen en la comunidad quince días, sólo uno de ellos les toca descansar por completo, pues al siguiente los trasladan para la siguiente comunidad.

El alojamiento.

Si son todos hombres, los reeducados duermen en la misma celda, lo cual no tiene inconveniente cuando son pocos y caben holgadamente en ella. Pero se vuelve un

¹⁵ Coloquialismo que significa dinero.

problema, particularmente cuando hay más de diez reeducados, dado que las celdas de las comisarías de cada comunidad –si bien varían– no siempre son de gran tamaño como para alojar a esa cantidad de personas, de modo que se hacinan. Al igual que ocurre en el ámbito regional en las casas de justicia, por las noches depositan sus excreciones en algún instrumento dentro de la misma celda que es retirado al día siguiente. Aunque la proporción de mujeres sujetas a proceso de reeducación es muchísimo menor, cuando las hay, tanto en las comunidades como en las casas de justicia regionales, las reeducadas duermen de forma independiente de los hombres.

La alimentación

Como ya expuse en el capítulo anterior, la participación popular en sus diferentes modalidades, está presente en todos los momentos de la administración de justicia. Dentro de ésta, la reeducación constituye la última etapa y como las anteriores, incorpora igualmente la participación popular de la gente de las comunidades, no sólo de forma indirecta, sino también directa por parte dos aspectos principalmente: la alimentación de los reeducados y los consejos dados por los principales.

En las casas de justicia la alimentación de los detenidos que esperan a que su caso se decida o que aguardan su liberación formal, corre por cuenta de la propia sede. En las comunidades son los vecinos entre quienes se distribuye rotativamente el deber de preparar los alimentos para los detenidos durante los quince días en que éstos están ahí. Dicha obligación representa en sí misma una añadida carga material a quienes les corresponde asumirla. Así, por ejemplo, un día puede tocarle a una familia proporcionar a los detenidos cuatro raciones de alimento que se suman a las que requieren sus propios miembros. Para unos colonos esto es considerado llanamente como un peso. Pero para otros representa una oportunidad de equilibrio, de participar del buen trato de quienes en este momento están en un proceso de reeducación. Los reeducados representan una invitación a la empatía, a ponerse en los zapatos del otro, pues nunca se sabe en qué momento un familiar podría estar en similares circunstancias, tal como lo expresa Florina

“...[los reeducados] *están trabajando*; pero sí, el comisario pone aviso que quien tenga voluntad de llevarle refresco puede llevar. Pero en sí en sí, *aquí como gente indígena de acá de la montaña hay esa idea de que a un preso o a un enfermo siempre se le debe dar una ayuda. ¿Por qué? Porque yo no soy*

quién para juzgar al que está preso ¿Por qué? Porque si es culpable o es inocente, solamente él y diosito sabe. Yo no puedo alcanzar a saber la verdad, porque a mí me ha tocado ver que hay casos, puede caer un familiar preso por calumnia, que le digan que sí que sí es cierto que él fue, pero muchas veces son inocentes. Y por eso digo, yo no soy quien para juzgar, yo no se si son culpables o no. Por lo tanto lo que a mí me toca es ponerme en su cuero, les brindo un taco, un refresco, un agua, lo que se ofrezca. Ya no está en mí juzgarlos. Y aquí esa es la idea acá de los indígenas –habrá uno que otro que tendrá su corazón duro, quien sabe– pero pues es la idea de los indígenas por acá” (Entrevista, 7 de enero, 2009; el énfasis es propio).

Los reeducados comen lo mismo que coordinadores, policías y comandantes comen en la casa de justicia, o en su caso, dentro de las familias de la comunidad en la que están haciendo trabajo comunitario: huevos, frijoles, caldo, tortillas, chile, ejotes, frutas, acompañados de café o aguas frescas y, en días excepcionalmente buenos, carne o pescado. Todos los reeducados relataron haber recibido alimentos en buen estado, cuyas porciones les permitían satisfacerse; también coincidieron que en algunas comunidades recibían alimentos dos veces al día (desayuno y comida) y en otras tres. De los entrevistados sólo Manuel –quien estuvo en reeducación un mes con tres días, tiempo en el cual hizo trabajo en tres comunidades– se quejó de que el alimento que recibían era insuficiente, aunque no especificó en qué comunidad, y dado que también destacó que en Cuanacaxtitlán habían recibido buen trato, no podía concluirse que la carencia de alimento fuera una constante en toda su estancia en reeducación.

Algunas comunidades son referidas por los presos de manera destacada por el buen trato que en ellas reciben por parte de los vecinos, considerando la provisión de alimentos, y el trabajo asignado. Las comunidades así referidas tanto por los reeducados que entrevisté, como por otros cuyas conversaciones pude escuchar, convergen en Cuanacaxtitlán y Horcasitas, *nasavii* la primera, *me_phaa* la segunda.

El RI señala que los reeducados tienen derecho a recibir alimentos al menos dos veces al día (artículo 30, fracción II), de forma que no puede considerarse con exactitud que las comunidades que proporcionan dos alimentos al día a los detenidos, los están maltratando pues esto es lo que señala la normatividad del sistema comunitario.

Las visitas familiares y conyugales

En la segunda ocasión que pasé algunos días en la sede de la CRAC de Espino Blanco, llevábamos varios días comiendo frijoles negros mañana, tarde y noche. Una tarde llegó la familia de Carlos (reeducado) a visitarlo. Venían su esposa, sus dos hijos y su madre, cargados de víveres que llegaron para diversificar la monótona dieta que habíamos tenido toda la semana: pescado seco, tamales, elotes cocidos, mangos, plátanos, aguacates y pan. Todos –comandantes, coordinadores, policías, la cocinera y yo– comimos de la comida que le habían traído a Carlos, que alcanzo incluso para dos días más. Doña Matusalén, madre de Carlos, se regresó a Marquelia porque tenía que atender el puesto en el que vende pescado, pero en la casa de justicia se quedaron la esposa y los hijos de Carlos.

La escena, ilustrativa por sí misma, concuerda con la versión de los detenidos en lo que a visitas familiares y conyugales se refiere, y con lo que también observé en la sede de la CRAC-San Luis en donde presencié en numerosas ocasiones que los familiares iban a visitar a los detenidos; algunas veces también les llevaban comida, refrescos y hasta cigarrillos. Los reeducados además tienen visitas conyugales. Según la versión de Roberto, en esos casos la pareja pasa la noche de forma independiente del resto de los reeducados, distribución que se antoja complicada –visto el hacinamiento que ya he mencionado propician las instalaciones de algunas comunidades– aunque no imposible¹⁶.

Respeto en el trato y respeto a la corporalidad

Con lo mencionado hasta aquí se disponen de elementos para valorar el trato que reciben los reeducados en la Comunitaria. En general, podría decirse que ser tratado con respeto abarca un buen cumplimiento de todos los anteriores aspectos: ser alimentado bien, proporcionar condiciones dignas para el desarrollo del trabajo comunitario, tener un sitio digno para dormir, contar con asistencia médica en caso de así requerirla, gozar de un día de descanso, poder ser visitado por sus familiares. Pero el respeto también y de manera destacable, se refiere al tono del comportamiento verbal y no verbal que las autoridades comunitarias (policías, comandantes, coordinadores) presentan en su trato con los reeducados; esto incluye aspectos como el volumen de la voz, los giros y expresiones con

¹⁶ En Colombia de Guadalupe, Río Iguapa o Buena Vista, por poner tres ejemplos, las instalaciones sí hacen factible la separación nocturna de la pareja.

que se dirigen verbalmente hacia los mismos, así como rasgos implícitos de sus expresiones¹⁷.

Los reeducados no refieren haber sido tratados con gritos, groserías u ofensas, esto en lo general. De un extremo se tiene a Carlos que expresaba incluso con cierto gusto (y reconociendo la diferencia que eso entrañaba respecto del sistema de justicia estatal), el tan sorprendentemente paritario trato que le daban las autoridades comunitarias. En el otro extremo están Manuel, que mencionó que algunos policías se habían referido a él como “llévate a ese maricón” (Entrevista a Manuel, 15 de diciembre, 2009), aunque también negó golpes o maltrato físico¹⁸ y Beto que es el único que comentó que, aunque sin heridas o moretones como resultado de ella, un comandante originario de Santa Cruz del Rincón sí le había dado su “calentadita”¹⁹ (Entrevista a Beto, 28 de enero, 2010); en una versión contradictoria, Beto afirmó en un primer momento que sí había acusado a su agresor, a consecuencia de lo cual lo habían sancionado (Comunicación personal, octubre de 2008) y después dijo que no lo había acusado,

“Sí, le dije –está bien, está bien lo que hiciste cabrón. Está bien, como quiera, lo va[s] a pagar con otro, pero yo no [no conmigo], con otro lo[s] va a pagar... Yo lo entregué a Dios, sí. Dios sabe lo que hiciste, pero a otro te va, lo va a pagar, –le dije–” (Entrevista a Beto, 28 de enero, 2010).

Como no es una práctica común, profundicé y le pregunté a Beto si él o el resto de los reeducados habían sido golpeados en otras ocasiones por otros comandantes, lo cual negó.

Esa vez en la que un comandante propinó golpes a Beto muestra dos cosas: por un lado, que la Comunitaria no es perfecta; pero por el otro y al mismo tiempo, muestra que lo ocurrido es un caso aislado más que una tendencia. El que un evento como éste ocurra no es para sorprenderse, errar es humano –como siempre suelen enfatizar los comunitarios, como muestra el nombre mismo con el que se refieren a los comportamientos sancionables por el

¹⁷ Como éstas últimas tienen una dificultad inherente para ser captadas mediante la entrevista, no me referiré a ellas.

¹⁸ Más adelante, en este mismo capítulo me referiré con mayor amplitud al caso de Manuel y a la repercusión que tiene la diferencia (en este caso de identidad sexual) en el sistema comunitario de justicia.

¹⁹ Nombre coloquial que en México se le da a los golpes propinados por policías en las detenciones y en el traslado de los detenidos. El término normalmente se refiere, por supuesto, a las corporaciones de seguridad estatales. *Calentadita* se diferencia de *madrina*, porque ésta última tiene efectos mucho más severos en el cuerpo del detenido, y por lo regular incluye golpes y contusiones internas, heridas, moretones, cuya consecuencia en casos extremos es el daño irreversible en algunos órganos o la muerte del detenido. Ambas son constitutivas de tortura.

sistema denominados *errores* o *faltas*. Lo que me interesaría destacar en este evento no es que haya ocurrido, sino qué tanto representa la tendencia de una práctica. El grueso de los testimonios de los reeducados entrevistados junto a lo que pude conversar con otros, lo que escuché en asambleas por parte de los consejeros y el resto de autoridades, y lo que presencié, me permite concluir que está lejos de ser una tendencia. En ese sentido, el sistema comunitario muestra que, aún con sus limitaciones, trata de forma más humana a los reeducados, si bien eso no significa que todo en él sea intachable.

Estar presente en el planteamiento de los mismos casos, convivir con policías, comandantes y con reeducados, propició que tomara conciencia de mis representaciones y percepciones respecto de los reeducados (reos, en el sistema estatal de justicia) y también provocó su transformación. Compartir el pan, la vida cotidiana y las experiencias con los reeducados, sin la segregación que supone la reclusión en la cárcel, contrarresta su satanización o su percepción como algo extraño; impide que para percepción social éstos pierdan por completo la condición humana que los une con el resto de las personas que no están sometidas a un proceso sancionatorio. Al respecto, son ilustrativos los testimonios de Chico, Efrén y Carlos, pero lo es mucho más la actitud que los reeducados que han concluido con su proceso de reeducación, tienen respecto de la CRAC: a veces van visitar a los comandantes o los saludan de forma cálida cuando el azar los cruza en algún sitio.

Los derechos de los detenidos en proceso de reeducación

Los aspectos que he descrito antes ilustran en qué circunstancias se da en la práctica la reeducación en el sistema comunitario. Ésta tiene su correlato en el reglamento interno en el artículo 30:

“Artículo 30.- Los derechos de los detenidos bajo proceso de reeducación, son los siguientes:

- I. Ser tratado con respeto.
- II. Recibir alimentos por lo menos 2 veces al día.
- III. Gozar de un día de descanso a la semana.
- IV. Recibir atención médica cuando sea necesario y en la medida de lo posible.
- V. Recibir visita de sus familiares y amistades.

VI. Recibir la constancia de servicio correspondiente por cada 15 días de trabajo favor de la comunidad [sic]”.

Describir en un primer momento cómo se da en los hechos la reeducación, para luego señalar cómo ésta es regulada en el reglamento, le otorga a estas directivas un significado enriquecido. Es curioso constatar que precisamente los elementos que yo consideré analíticamente resaltables para la exploración del derecho a la integridad personal, son los que ya contemplaba el RI.

Los valores implícitos en la reeducación

La reeducación es el último eslabón dentro de la cadena de administración de justicia del sistema comunitario. Cuando ésta tiene lugar, el reeducado ha pasado por todas las fases del sistema: el nivel comunitario y el regional con sus diferentes autoridades. El proceso de reeducación está animado por un significado que mezcla contenidos ético-morales, que en términos generales es compartido por los sistemas jurídicos indígenas que nutren el SCSJR, con un tono paternal. En múltiples ocasiones escuché que consejeros, coordinadores y autoridades cuando hablaban de la reeducación decían que quien comete una falta es porque no tuvo buena educación en su casa, de modo que, como la educación en su familia había fallado, la Comunitaria tenía que volverlo a educar, re educar; de ahí toma su nombre la reeducación. En ese sentido, la reeducación asume una responsabilidad colectiva de carácter complementario respecto de determinados aspectos de sus miembros que no marchan bien.

Responsabilidad colectiva

El sentido colectivo en la responsabilidad se expresa en varios sentidos: quién sanciona (el sistema comunitario a través de la CRAC), quién se hace responsable del proceso de sanción (Comité Ejecutivo, autoridades comunitarias y la comunidad misma), quién recibe al reeducado una vez transcurrida su reeducación y que (quién?) tiene como responsabilidad adicional la de observar el comportamiento posterior de éste (su familia y la comunidad). Por este motivo es que la liberación de los detenidos tiene que hacerse en un acto formal en el que todas estas colectividades estén presentes.

“Porque para que un individuo cambie psicológicamente, tiene que someterse a un proceso. El trabajo comunitario (...) efectivamente ayuda, pero no lo es todo. Necesita pláticas, orientación, alcoholismo, drogadicción, para que pueda verificarse esta reeducación como la estamos planteando” (Reunión de consejeros, 5 de junio, 2010).

El tratamiento de la diferencia

¿Quiénes son los diferentes en la Comunitaria?

La noción de diferencia que me interesa observar en el SCSJR es aquella en la que ciertos sujetos o grupos poseen características que los colocan, a ellos o a los otros –que serían sus contrapartes potenciales en un caso presentado ante el sistema comunitario– en situación de desventaja en la administración de justicia, lo cual abarca el proceso, la imposición de la sanción y la reeducación misma. Bajo ese perfil las diferencias de género, de identidad sexual, de opción religiosa minoritaria o de pertenencia étnica son características que podrían representar desventaja para los poseedores de alguna de estas características quienes estuvieran involucrados en la resolución de un caso. Aunque en un sentido distinto, pero también asociados a un posible trato inequitativo, se encuentran aspectos como la posesión de un excedente de capital (económico, social o político). El excedente de cualquiera de los capitales referidos representaría una ventaja para la parte poseedora del mismo, y en esa medida, se traduciría en una desventaja para la contraparte que carece de él; ejemplos de quienes poseen excedente de capital lo son autoridades, exautoridades, líderes comunitarios, profesores o principales.

Debido a que no me es posible analizar ejemplos de cada una de las diferencias representativas, me he quedado con tres de ellas. En los casos que expondré a continuación se verán casos de reeducados, entre ellos el caso de un homosexual y de mujeres. Tal como he dicho, me interesa destacar cuál fue el peso que tuvo su diferencia tanto en el en el trato procesal que tuvieron como en la imposición de sanciones.

a) Las diferencias de identidad sexual. *El caso de Maneli*

Manuel es un chico mestizo, de veinticinco años de edad, estatura mediana y complexión robusta. Lo conocí desde mi primera visita a San Luis Acatlán, en septiembre de 2009 pues es empleado del “Santo Domingo”, uno de los dos hoteles²⁰ que hay en la cabecera municipal y que son por lo tanto, paso obligado de los foráneos. Sorprende que, pese al calor húmedo que caracteriza el clima de San Luis y que su trabajo es ser afanador del hotel, siempre se muestre muy combinado y acicalado.

Cuando concilio la entrevista con Manuel ha pasado casi un año y medio desde ese primer encuentro, mediado de muchos otros. Me había resultado difícil localizar algún caso de la comunitaria en el que se pusiera en juego la diferencia por identidad sexual, tanto, que llegué a pensar que a falta de información no podría incluir nada sobre este aspecto. Luego tuve noticia de que Manuel había estado en proceso de reeducación y le solicité entrevistarle. Aunque busqué su expediente en el archivo con fines de triangulación, para así complementar el análisis de su caso, no logré localizarlo. Los coordinadores que habían resuelto el asunto no eran ya autoridades y, según lo que pude conocer tras conversar con él, la relación con su madre era tan mala que me pareció inviable acceder al testimonio de ella. No obstante, vale señalar que su posición podría resultar de interés investigativo, no sólo por su parentesco con el ex-reeducado, sino porque ella había sido al agraviada en el caso por el cual Manuel había estado en reeducación. De modo que sobre el asunto sólo pude disponer de la entrevista que le hice a él.

Una dosis suficiente de *rapport* estaba dada gracias a la familiaridad del contacto lograda a lo largo de ese año y medio, de modo que se hizo innecesario romper el hielo al inicio de la entrevista. Ésta tuvo lugar al término de su jornada laboral alrededor de las 18:00 horas, ahí mismo en su centro de trabajo, en el “Santo Domingo”. Le expliqué el propósito de la entrevista y le informé que por respeto a la intimidad de las personas entrevistadas, sus nombres quedarían asentados en la investigación bajo nombres ficticios. Manuel –quien dijo que le gustaba que lo llamaran Maneli, sobrenombre con el cual se referían a él en San Luis– negó la necesidad de emplear esa precaución con él, e indicó expresamente que quería que su nombre verdadero quedara registrado de ese modo en la investigación.

²⁰ Entonces sólo existían dos. Hoy ya son cuatro.

Manuel es originario de “El Carmen” una comunidad mestiza, ubicada dos kilómetros al este de la cabecera municipal. El Carmen, como otras comunidades mestizas del sistema y de la región, guardan en su dinámica interna muchos aspectos en común con las comunidades de población indígena debido a que muchos de sus integrantes son también de origen indígena, pero que han migrado cerca de la cabecera municipal.

Manuel estuvo en proceso de reeducación un mes con tres días, tiempo en el cual desarrolló trabajo comunitario en tres comunidades. La falta que cometió fue intento de homicidio en contra de su madre. Según cuenta, tiene una relación muy resquebrajada con su madre. El motivo que él manifiesta es una distinción en el trato entre él y su hermana, vinculada con motivos materiales. El padre y la madre de Manuel se separaron, después de lo cual la madre tuvo otra hija a la que –según Manuel– trata mejor que a él porque el padre (de la hermana) sí le provee de dinero, a diferencia del padre de él, que no hace aportación económica.

El día del incidente, Maneli llegó alcoholizado, quiso prender la televisión y su madre se negó. Él reaccionó de manera agresiva –cabe destacar que reconoce dicha tendencia “yo soy de esas personas que no me pueden decir algo porque luego me pongo como agresivo, no sé ni por qué soy así” (Entrevista a Manuel, 15 de diciembre, 2009)–, debido a que después de la negativa que él había recibido, llegó su hermana a encender el aparato y a ella no le dijo nada. Maneli se molestó tanto, que tomó un machete y se abalanzó contra su madre para atacarla, “la quería matar”, reconoce, mientras también la insultaba. Su hermana adolescente, intervino en la escena y logró quitarle el machete. La madre logró salir corriendo de la casa.

Tras el fallido intento de agresión, la madre fue a dar aviso del caso a la autoridad de la Comunitaria en la comunidad, esto es, el comisario municipal. Como ya he mencionado, los casos no graves son tratados por la autoridad comunitaria, quien remite los casos graves a la sede de la CRAC correspondiente. A “El Carmen” le toca despachar los casos graves a la casa de justicia de San Luis. Como correspondía en este caso, el comisario remitió el asunto a la Coordinadora.

A la mañana siguiente Maneli estaba sobrio y había tenido oportunidad de recordar el hecho y arrepentirse de él pero, para entonces, los eventos del día anterior ya habían tenido consecuencias. Mientras Manuel se encontraba en su casa, haciendo labores domésticas,

llegaron los comandantes regionales del Comité Ejecutivo con la orden de detención en su contra, emitida por la CRAC. Éste se resistió. Para repeler la acción y evitar su detención, tomó un hacha y amenazó con quitarse la vida si los policías la cumplían; sobre este aspecto afirma de modo categórico “¡y sí estaba dispuesto! [a matarse]” (Entrevista a Manuel, 15 de diciembre, 2009).

Dada la evidente y confesa responsabilidad de Manuel en los hechos –reconocida incluso por él mismo incluso ante mí–, le fue impuesta la sanción de ir a reeducación por un periodo de un mes con tres días. Pronto fue trasladado a Cuanacaxtitlán, comunidad en la que en ese momento se encontraban los reeducados.

Manuel se queja de la Comunitaria y lanza un juicio absoluto en contra de la misma, “es lo peor que existe”, aunque no articula razones consistentes para apuntalarlo. Al respecto señala tres. La primera es un detalle de su detención: las esposas que los policías comunitarios habían colocado en sus muñecas para sujetarlo en su traslado desde El Carmen hasta Cuana²¹ estaban muy apretadas.

La segunda es que en algunas comunidades la alimentación no les permitía a los reeducados satisfacerse, dice que sólo les daban de comer tortillas con una lata de chiles que debía ser repartida entre los doce varones que entonces estaban en el proceso de reeducación; un detalle destacable aquí es que las tortillas, hechas a mano, estaban en buen estado.

En la tercera el entrevistado muestra un visible desacuerdo con la reeducación, pues implica “que los pongan a trabajar”. Al respecto describe a los policías comunitarios –de Arroyo Cumiapa– como “muy exigentes” porque les exigían trabajar más y de forma eficiente. No obstante, del mismo modo que se queja de los policías de esa comunidad, en sentido opuesto refiere que en Cuana “sí nos trataron muy bien. Casi no salíamos a trabajar... Nada más barríamos ahí la comisaría y la cancha y nos daban de comer muy bien. Tres veces al día con refresco y todo” (Entrevista, 15 de diciembre, 2009).

En lo que corresponde al respeto a la integridad física Maneli niega insultos o golpes en la detención por parte de los comandantes regionales. También niega insultos o golpes por parte de los policías comunitarios, tanto en contra de él como de sus compañeros,

²¹ Cuanacaxtitlán, la comunidad destino, está aproximadamente a unos treinta minutos en auto desde El Carmen.

mientras estuvo en el proceso de reeducación. Lo que sí ocurrió en una ocasión fue que a uno de los reeducados lo dejaron sin comer porque contestó groseramente a los policías comunitarios. Cabe señalar que el desarrollo del trabajo comunitario no es el único aspecto que éstos deben cumplir, también se valora la conducta que muestren a lo largo de su reeducación. De modo que la restricción de alimentos fue una medida que, aunque con cierta dosis de arbitrariedad, los policías comunitarios tomaron en esa ocasión como una forma de sancionar la falta de respeto mostrada por uno de los reeducados, pues ante el hecho los *polis* dijeron “que estábamos [los reeducados] para trabajar, que nos debemos de portar bien, que eso les pasa a las personas que no se portan bien, que por eso los hacen así” (Entrevista, 15 de diciembre de 2009).

Maneli estaba haciendo el trabajo comunitario que consistía en desarrollar labores de albañilería, a él le correspondía transportar la mezcla²². Se le resbaló un bote lleno de la misma, “se raspó bien feo”. Un policía de la comunidad en la que entonces estaban le indicó que no le enseñara el raspón al comandante²³ ni a la Coordinadora. Es posible que la instrucción haya estado dirigida a evitar que se sospechara que había sido una agresión infringida por los policías comunitarios, considerando que tienen el deber de cuidar a los detenidos en sentido amplio, su salud y su integridad incluidas.

Manuel no recibió agresiones verbales en su detención ni en su reeducación. Sin embargo, sí se hicieron alusiones a su homosexualidad por parte de los policías en las tres comunidades. Aunque fueron hechas en *me_phaa* y en *tun savi*, Manuel se daba cuenta porque los otros reeducados se lo traducían; también lo notaba en el comportamiento no verbal en cuya percepción están bastante entrenados quienes reciben comúnmente algún tipo de discriminación:

“En Arroyo Cumiapa hablan, no sé si es mixteco, no sé qué idioma hablan, y como ahí había compañeros míos, de los que estábamos ahí, que también sabían hablar como ellos, me decían que luego decían ‘ah, llévate a este maricón al arroyo’, hablaban cosas vulgares, cosas así...No, pero me decían ellos [los reeducados]. Y yo nada más veía que, cuando ellos [los policías comunitarios] hablaban así en su, en su idioma. Ellos hablaban y me veían, y luego, ¡ah están hablando de mí!, yo pensaba. Y ahí también... en Cuana. En los tres pueblos donde estuve... Los policías sí, [hacían

²² Argamasa compuesta de cemento, arena y agua, o de cal, arena y agua.

²³ Recuérdesse que el pelotón de cada comunidad, integrado por un número oscilante entre seis y doce policías, está coordinado por un comandante.

comentarios] de mí, ajá...Porque me gustan los hombres, de eso hablaban mucho” (Entrevista a Manuel, 15 de enero, 2009).

El trato que en general recibió no fue diferente del resto de los reeducados. El evento que para él asumió un particular significado –que resintió debido a su identidad sexual– fue cuando le cortaron el cabello. Los policías comunitarios se encargan de cortarles el pelo a los reeducados. Cuando Manuel llegó a Cuanacaxtitlán, les cortaron el pelo a todos, y por supuesto, él no fue la excepción, aunque intentó oponer resistencia

“... yo dije ¡no, yo no me lo corto! ¡No me corten el cabello! Yo hago todo lo que ustedes digan. O sea pues, o sea el trabajo, pues. Todo, me iba a portar bien, ¡pero no me lo corten! Pero igual me lo cortaron. Lo tenía un poquito más larguito y yo estaba contento porque ya me iba creciendo y yo quería tener mi pelo largo” (Entrevista a Manuel, 15 de enero, 2009).

¿Qué nos dice el caso de “Maneli” sobre el trato de la diferencia?

Antes de examinar las pistas que da y exponer lo que el caso de “Maneli” me permite concluir, y tomando en consideración que para su reconstrucción dispuse solamente de su entrevista, quisiera abrir un breve paréntesis para explicar en qué baso la confiabilidad de las conclusiones extraídas a partir de ella, se apoyan en: (a) el entrevistado accedió inmediatamente a darla, no medió presión que alterara su disposición para exponer la información, incluso se mostró dispuesto a otro encuentro si yo así lo requería; (b) la rapidez, espontaneidad, fluidez y, hasta cierto punto, el contenido contradictorio de su discurso me conduce a suponer que no estaba mintiendo, y por lo tanto, me permite confiar en lo que dijo.

En términos generales puede decirse que la homosexualidad de Manuel no influyó ni en el desarrollo de su caso, en términos de que haya influido en su contra para fijar una sanción excesiva, como tampoco repercutió perjudicialmente en el desarrollo de su reeducación. No fue agredido en su corporalidad en ninguno de los momentos de la administración de justicia: ni en la detención, ni en el traslado hasta la comunidad en la que iniciaría la reeducación, ni a lo largo de ésta.

Manuel se quejó del uso de las esposas y de que estuvieran apretadas, en el modo en el que expresaba ésta parecía no ser consciente de la gravedad de la falta cometida (intento de homicidio en contra de su madre) ni de las consecuencias de la agresividad de su comportamiento, lo cual se ilustra en este comentario “me llevaron como si hubiera matado, me llevaron así esposado desde acá hasta [Cuana]”; tampoco parece reparar en la agresividad que mantuvo en su comportamiento, pues al suceso anterior se suma además que cuando la autoridad Comunitaria va a detenerlo, amenaza con suicidarse. Al parecer para él estaría justificado el uso de las esposas, si y sólo si, hubiera cometido homicidio. En escasas ocasiones he observado que los comunitarios ejecuten las detenciones esposando o sujetando con algún material las manos del detenido, si bien la peligrosidad o el riesgo de fuga del mismo, justifican su uso. Vistos los antecedentes, dada la gravedad de la falta y el amenaza de suicidio con el que Maneli recibió la detención correspondiente, se entiende que en esta ocasión se haya optado como se hizo. El uso de las esposas es entonces descartable por razones distintas que pudieran asociarse a su homosexualidad.

Aunque a lo largo de la entrevista aducía con insistencia que los trataban mal, él mismo se contradecía al comentar igualmente el buen trato recibido en algunas de las comunidades; al confirmar no haber recibido golpes, amenazas, ni en lo general, ofensas verbales. Sobre éste último aspecto hay que mencionar que Maneli refirió como constante la expresión de alusiones ofensivas en otras lenguas y el haber percibido la discriminación en el comportamiento no verbal de los policías comunitarios. Si bien la potencia de las alusiones ofensivas se disipa parcialmente cuando son emitidas en una lengua distinta de la que habla la persona en contra de quien se formulan, su impacto se mantiene.

Por otro lado, Manuel vivió como agresivo el hecho de que le cortaran el pelo. Al respecto, es necesario destacar que no le cortaron el pelo sólo a él, sino a todos los reeducados. Se antojaba difícil pedirle a los policías comunitarios que hicieran una excepción con Maneli, pues eso podría ser visto como el cumplimiento de un “capricho” por el resto de los reeducados (traer reclamos o desorden por parte de ellos), toda vez que éstos deben cumplir y no imponer las reglas de la reeducación. Eso permite distinguir dos momentos: uno es el de la vivencia que el hecho tuvo para Manuel, lo cual resulta por supuesto, relevante; otro, es la aplicación generalizada de una regla de la reeducación que es independiente del anterior y no permite concluir que la actuación de los policías

estuviera condicionada por la identidad homosexual de Manuel de modo tal que su fin fuera humillarlo o provocarle un perjuicio.

Maneli confesó la comisión de la falta y en ningún momento alegó su inocencia o cuestionó la sanción que le fue impuesta. Su cuestionamiento se dirigía a la existencia misma de la Comunitaria –que abarca el concepto de la reeducación y el hecho de realizar trabajo comunitario– más que en la implicación de una desventaja personal que hubiera influido en su perjuicio a la hora de imponer el periodo de reeducación. Adicionalmente, cabe destacar que por un delito similar, en la justicia estatal la sanción habría sido mucho mayor que los treinta y tres días que el sistema comunitario le asignó para estar en reeducación.

Tengo la conjetura de que la reacción tan categórica y al mismo tiempo tan contradictoria que Maneli muestra respecto de la Comunitaria está animada por un racismo encubierto. Mi experiencia es que aunque el racismo evidente es políticamente incorrecto, la interacción cotidiana en San Luis Acatlán sigue teniendo profundas notas racistas. Esto es así, aún cuando la sociabilidad costeña –que se caracteriza por ser extrovertida, juguetona y tener un humor picante a flor de piel–, edulcore o haga menos evidente a la percepción externa sus prácticas racistas. Pero nada de eso lo hace menos real. Palabras, expresiones, miradas, tonos, están ahí dispuestos para ser detectados por cualquier ojo atento²⁴.

²⁴ Los siguientes ejemplos sirven para ilustrar lo que afirmo. El primero, después de una reunión (un taller) que se había realizado en la cabecera municipal y a la cual habían asistido algunas personas de las comunidades pertenecientes a la CRAC-PC y nos fuimos todos los presentes a comer a una fonda. Una de las señoras comentó con molestia que una de las cocineras había dicho en un tono de queja frente al requerimiento adicional de tortillas por parte de los comensales “¡ay éstos *huancos*, cómo comen tortillas!”. *Huanco*, es el término local usado por los mestizos para referirse despectivamente a los indígenas; nunca he escuchado a un indígena empleándolo para referirse a algún paisano o a alguien de otro pueblo indígena. Otro ejemplo, es que en una ocasión estaba de compras en el mercado de San Luis Acatlán, iba vestida con enagua (falda) y huipil (blusa con bordados típicos), ambos nasavi y me acerqué a comprar a uno de los puestos que atiende una dependienta mestiza, de tez blanca. Me sonrió y me preguntó qué quería. Le pedí un queso. Me miró con detalle, se sonrió y me dijo:

- ¡Qué bonita tu falta y tu blusa!
- ¡Muchas gracias! Son nasavii
- ¿Dónde las compraste, en Yolo?
- No, son de Buena Vista.
- No, pero *a ti sí se te ven bonitas* (Diario de campo, marzo, 2009; énfasis usado por la comerciante).

La última frase sintetiza el mensaje: en el “a ti sí se te ven bonitas”, está implícito su contrario: a las indígenas nasavii –que son quienes las hacen, las bordan y suelen portarlas– no les luce bien. Otra experiencia similar, es que la misma tarde en la que ocurrió la escena que describo arriba, fui a casa de una familia con la que trabé amistad durante mi estancia en San Luis (y a quienes sigo frecuentando). Él es profesor mestizo, guerrerense, pero no originario de San Luis Acatlán. Su esposa, ama de casa, es mestiza con

No es mi objetivo formular un análisis de las características racistas ínsitas en la sociedad sanluisteca, sino ligar la aversión que Manuel tiene hacia la Comunitaria con motivos distintos que la violación de su derecho a la diferencia en su proceso de reeducación o en el resto de la administración de justicia. Fundo mi conjetura en las siguientes manifestaciones del discurso de Manuel.

En primer lugar, él establece una crítica total a la Comunitaria que muestra una animadversión integral a la misma. En su dicho, el entrevistado reconoce los momentos en los que recibió un buen trato, pero se empeñó persistentemente en remarcar los momentos en los que, según su parecer, se exhibía lo contrario. Lo cierto que Maneli estuvo en tres comunidades, y sólo en dos de ellas concluyó los quince días en las cuales también reconoce el buen trato bien, de modo que la queja (de la alimentación exigua) es igualmente representativa que el testimonio del buen trato; además sus quejas se ciñen sólo a una de las comunidades. Rechaza el núcleo de la reeducación, que es el desarrollo de trabajo comunitario, pues asocia buen trato con la dupla buena comida más poco trabajo y viceversa, conecta el maltrato con la exigencia en el trabajo de manera enfática. Su aversión al sistema comunitario en conjunto y su rechazo a la reeducación queda exhibida en expresiones como “la Comunitaria es lo peor que hay” y más explícitamente aquí

“Sí. *Yo quisiera que no existiera la comunitaria. O sea, no sé, que viniera derechos humanos y que tumbaran todo eso*, o algo así, pero que no hubiera comunitaria.

L: ¿Te parece que funciona mejor la justicia estatal, el Ministerio Público?

M: [Silencio] Yo quizá digo eso porque no me gustó que me pusieron a trabajar, algo así. Como yo no estaba acostumbrado a eso, quizás por eso. Pero este, pues yo prefiero al Ministerio Público que a la comunitaria... Además, *los de la comunitaria me caen muy mal* porque nada más porque cargan sus armas, *como que se la creen muy así, como que se sienten que son bastante*, este o no sé” (Entrevista a Manuel, 15 de diciembre, 2009, el énfasis es propio).

En segundo lugar, la narrativa del entrevistado se esfuerza en proporcionar más peso a lo que él describe como mal trato, que al bueno. Cuando yo le recordé que él mismo había

una evidente ascendencia afromexicana. Cuando me vio llegar, con la alegría y el desenfado característico en ella, lanzo una carcajada y me espetó: “¡’ora tú pues, qué haces que vienes vestida de *huanquita!*” (Diario de campo, marzo, 2009). Estos eventos no son una excepción.

reconocido que en dos de las comunidades sí lo habían bien atendido, respondía reiterando su contrario, los momentos en los que –según su parecer– se mostraba lo contrario.

En tercer lugar, su discurso contradictorio sobredimensiona una hostilidad que se percibe como desprovista de un fundamento sólido e ilógica en algunos momentos, sobre todo si se considera que él reconoce la eficacia de la comunitaria en el incremento de la seguridad, en el descenso del delito, y pese a ello, reitera en tres ocasiones más, que quisiera que la Comunitaria no existiera.

La conjetura que planteo complejiza el asunto pues pone de manifiesto el resultado que tiene el encuentro de dos opresiones: del incumplimiento del derecho a la diferencia de homosexuales y pueblos indígenas, dos grupos históricamente discriminados. El caso de Manuel permite observar a partir de eventos concretos, dos discriminaciones que coinciden y cuyo efecto traslapado entra en tensión. De un lado, tenemos la experiencia de un varón homosexual cuyo derecho a la diferencia presenta, si bien no una violación total, sí un cumplimiento no del todo satisfactorio por parte del SCSJR, en la administración de justicia a la cual está sujeto el primero. De otro lado, se encuentra un mestizo –que además es varón homosexual– calificando la existencia y la acción del SCSJR que podría estar animado por presupuestos racistas en contra de los indígenas, que son quienes encabezan e integran mayoritariamente el sistema jurídico en cuestión.

Una de las tareas que el caso deja para reflexionar, es precisamente cómo atender de forma respetuosa a la expresión de la diferencia sexual en la administración de justicia por parte del SCSJR. El planteamiento tiene fuerza aunque la resultante del trato por parte del sistema comunitario a Manuel no haya podido ser considerada como violatoria de su derecho a la diferencia, en la medida en que no perjudicó a éste ni en el momento de fincarle la responsabilidad por una falta cometida, ni en el momento de la asignación de sanción, ni en el periodo asignado para su reeducación y tampoco en el desarrollo de la reeducación misma. Las preguntas que el caso suscita serían algunas como ¿Podría hacer algo el SCSJR respecto del trato de la homosexualidad como expresión de la diferencia dentro de la administración de justicia, entendiendo que las acciones que la comunitaria pueda desarrollar se dirigirían a paliar y no a desactivar las condiciones opresivas de los integrantes de ese grupo socialmente diferenciado? Si así fuera, ¿Cuáles acciones serían?

La homosexualidad no es un tema resuelto para las comunidades integrantes del sistema comunitario, sean éstas de origen mestizo²⁵ o de origen indígena como tampoco lo es para el resto de la sociedad mestiza. Hablar abiertamente de la diversidad sexual en la Comunitaria, es todavía inusual, y cuando llega a ser planteado de forma explícita²⁶, es un tema tabú que se recibe con incomodidad. En ese sentido, es una asignatura pendiente en la que falta aún mucho por hacer fuera, y por supuesto también dentro, del sistema comunitario. No obstante, su abordaje tendría que ser dado no a partir de requerimientos externos o de imperativos impuestos, sino desde las necesidades internas y considerando la dinámica societal de las propias comunidades integrantes del SCSJR.

b) La administración de justicia hacia las mujeres

En el capítulo anterior mencioné cómo se da la participación de las mujeres en diversos ámbitos dentro de la Comunitaria, el modo en el que ellas han formado parte de la construcción colectiva del sistema comunitario. Pero además señalé que aunque su participación ha crecido, resulta todavía frágil. Ahí mismo expuse también algunos de los factores y dinámicas que inhiben, o que propician que la participación femenina en la Comunitaria no tenga la amplitud que muchas de las propias mujeres quisieran o necesitan.

Este subtema está dedicado a explorar qué implicaciones tiene el ser mujer dentro de la administración de justicia. Me interesa particularmente explorar cómo se expresan las desventajas de su género dentro del mismo proceso (de administración de justicia) y hacia dónde se ha orientado el fiel de la balanza en este aspecto. Es decir, cómo se expresan las resistencias y los efectos del género en la administración de justicia en el SCSJR y cuál es la tendencia que muestra el tema.

Las mujeres son por excelencia *los otros* en los órdenes de vida patriarcales en que vivimos. Aunque bajo motivaciones, expresiones y significados específicos que dependen de su historia y contexto, las mujeres en todas las sociedades están sujetas a ellos. Tal afirmación vale para las mujeres en general y, por supuesto, para las mujeres indígenas

²⁵ Manuel menciona la discriminación como un factor que desestimula su participación en las asambleas de su Comunidad, a las cuales dice que ni su madre ni él asisten con frecuencia “que luego empiezan los asambleístas] con sus indirectas” (Entrevista a Manuel, 15 de diciembre, 2009).

²⁶ Florencia planteó en una asamblea, la necesidad de discutir el tema de la diferencia sexual. Recibió una negativa rotunda, tanto de hombres como de mujeres (Comunicación personal con Florencia, abril de 2010).

guerrerenses en particular. Además de la impronta patriarcal, sobre las mujeres indígenas pesan aditivamente opresiones estructurales derivadas de la explotación, de la marginación socioeconómica y de su propia pertenencia étnica.

“Enfáticamente decimos que es verdad que somos [las mujeres] quienes más efectos de la extrema pobreza padecemos, pero nos queda claro que no es algo propiciado sólo por nuestros usos y costumbres como pueblos indígenas, sino que una guerra de baja intensidad ha sido impulsada desde el Estado mexicano, con políticas estructuralmente racistas, que generan violencia, desnutrición, analfabetismo, falta de equidad, y que provocan lentamente la desaparición de nuestra identidad como pueblos y como mujeres” (Sánchez, 2005:49).

De modo que su origen y, por tanto, su combate, desbordan por mucho los espacios comunitarios, lo cual no obsta para que ahí mismo generen respuestas para hacerles frente (cfr., Sierra, 2009) y para fracturar los muros opresivos.

Las normas morales, los usos y costumbres, así como los sistemas jurídicos locales asientan los patrones de diferenciación genérica y contribuyen a su reproducción (Bonfil, 2003; Chenaut, 2007: 55). Las formas en cómo esa diferenciación se expresa y se ordena culturalmente varían según el contexto. Aunque muy a menudo vigorizan las opresiones patriarcales, adquieren en cada caso significados y motivaciones específicos (Sieder y Sierra, 2011), como puede palpase incluso dentro de la región en la que el SCSJR ejerce su jurisdicción. Por ejemplo Ofelia, dueña de una tienda de abarrotes en la comunidad me_phaa de Colombia de Guadalupe, de 29 años, me contaba que a ella y su actual esposo –quien en ese momento estaba trabajando *en el norte*– los habían obligado a casarse porque en una ocasión “los encontraron platicando” en medio de la calle y a plena luz del día. En cambio Flor, originaria de la comunidad na savii de Buena Vista, esposa de campesino – que en el momento de la investigación también era trabajador migrante en EEUU– sí se ennovió y se casó voluntariamente.

Como se ha señalado, las opresiones se entrecruzan y se refuerzan entre sí. En el caso de las mujeres indígenas la confluencia opresiva las coloca en una posición de enfática desventaja: las totalidad de tareas domésticas a su cargo; la carencia –la mayor parte de las veces– de recursos propios que las hace totalmente dependientes del proveedor (marido o padre); la observancia de reglas comunitarias consuetudinarias que limitan el

desplazamiento fuera de casa o de la comunidad, sin el consentimiento del esposo; la inhibición en la interacción con las autoridades comunitarias, que casi siempre son varones; la existencia de reglas tradicionales que fomentan y consideran como virtudes el sacrificio y la obediencia al esposo o padre; la carencia en un amplio espectro de capital simbólico que le proporcione instrumentos para exigir justicia y para prolongar la autonomía que ello requiere. Todo esto se agrava gracias a las condiciones de pobreza en la que se encuentran los pueblos indígenas y que expulsa a los varones principalmente como trabajadores migrantes en circunstancias ilegales, lo que representa un componente vulnerabilidad añadida para las esposas que permanecen en sus comunidades de origen.

La posición desventajosa en la que las mujeres indígenas se encuentran, gracias a los aspectos antes descritos, define también cualquier desempeño que ellas tendrán dentro del sistema comunitario de justicia, que la mayor parte de las veces es desventajosa. Por supuesto, eso no significa que su posición en la administración de justicia estatal sea preferible, pues la desventaja para las mujeres, indígenas y no indígenas, se reproduce también ahí (Sierra, 2006; Hernández, 2008; Martínez, 2013, 15 de abril de 2010) caracterizada por la impunidad, la discriminación, la falta de garantías y el racismo (Sierra, 2006; Chenaut, 2007; Hernández, 2008; Sierra, 2009: 76-77).

Tal como he señalado desde el inicio de este trabajo y como he procedido con el tema de los derechos humanos, del debido proceso y de la diferencia de identidad sexual, es fundamental arraigar contextualmente cualquier análisis y también en particular el de la administración de justicia y las mujeres en el sistema comunitario. Este encalle resulta indispensable porque, como he señalado, el adelgazamiento de los efectos opresivos como la opresión misma, no es un efecto que tiene lugar en el vacío, sino la resultante de las fuerzas en juego y por eso es relacional. La valoración de ese saldo requiere respetar los significados de las interacciones para, en esa medida, comprender efectivamente su tendencia. Evitar la valoración de las prácticas del SCSJR a partir de su comparación simplificada con el modelo liberal occidental de género (Sánchez, 2005:48; Sierra, 2004; Sierra, 2006;), nos acerca a una comprensión culturalmente respetuosa del espacio (cfr. Krotz, 2003:15; Sierra, 2009:76; Sieder y Sierra, 2011), al tiempo que nos aleja de la colonialidad en el conocimiento. Si se atienden las motivaciones y necesidades de las mujeres en la Comunitaria se verá que han participado a su manera y han apoyado el

fortalecimiento del sistema comunitario de justicia, aunque eso no ha impedido que establecieran una crítica respecto de las inequidades que ellas mantienen en su interior.

La Comisión de Mujeres y las promotoras de justicia

Muchas mujeres han sido conscientes de que al protagonizar algún asunto sobre el cual resuelve el sistema comunitario (compuesto casi en su totalidad por varones), acarrea de suyo una desventaja. La claridad de esta circunstancia y la necesidad de ello derivada, condujo a que desde muy temprano, algunas voces de mujeres expusieran la urgencia de su involucramiento en la administración de justicia –en la investigación de las faltas y en general a lo largo de todo el proceso–, particularmente en aquellos casos en los que otras mujeres estuvieran involucradas. Es en 1998 cuando se pide la colaboración de las mujeres para tratar de investigar delitos graves (Ortega, 2008: 133, 235). Al año siguiente se nombra, aunque de forma provisional, el Comité de Mujeres en una Asamblea Regional realizada en Miahuichán (Sierra, 2009; Hernández y Sierra, 2009).²⁷

Las razones que impulsaron la conformación de esta comisión, estuvieron apoyadas precisamente en la conciencia de las diferencias que involucraba administrar justicia respecto de las mujeres. Cuando la Comunitaria tuvo que investigar faltas graves –y en particular, algunas como el adulterio– las consecuencias y las limitaciones que suponía una institución integrada mayoritariamente por varones, exhibió sus límites. Era sumamente difícil realizar los careos, formular los interrogatorios, mucho más si éstos tocaban temas difíciles de tratar entre un hombre y una mujer (como aborto, abuso sexual o violación), ejecutar las observaciones (más si éstas tenían por motivo el cuerpo femenino), cuando había una mujer involucrada. La presencia y la participación de mujeres en la administración de justicia de las propias mujeres, resultaba necesaria. Aunque algunos compañeros varones en la Comunitaria reconocieron desde el inicio la pertinencia y la necesidad de que se conformara el Comité de Mujeres, fueron una minoría, pues muchos otros mostraron una intensa renuencia (Ortega, 2008: 235; Hernández y Sierra, 2009: 7).

²⁷ El folleto “Mirada desde las mujeres: Historia y participación de las mujeres en la Comunitaria” que aquí se cita es uno de los productos realizados como parte del trabajo de investigación colaborativa, que más adelante refiero (v. p. 232), desarrollado por Teresa Sierra con las mujeres de la región y su acceso a la justicia. (cfr. Hernández y Sierra, 2009).

Existe una conexión directa entre la participación de las mujeres en la toma de decisiones dentro de la administración de justicia y el trato procesal que reciben cuando están involucradas en un caso. Una cosa llevó a la otra: atender y decidir sobre casos que involucraran mujeres condujo a pensar que era necesaria la presencia de sus pares en la decisión sobre el asunto. Además, la condición subordinada de ambas, permite identificar que los obstáculos que las mujeres encuentran para ser incorporadas como autoridades de la justicia, son las mismas que colocan en posición desfavorable a las mujeres cuando están directamente involucradas en algún caso.

Ya desde entonces las discusiones de las integrantes del Comité reflexionaron en torno a las diferencias que implicaba la administración de justicia a las mujeres, incluida la reeducación. Se entendía pues que las reeducadas no podían ser tratadas igual que los varones. Esto es, que cuando una mujer estaba directamente involucrada como una de las partes del caso, el desarrollo del proceso exigía ajustes –que entre otras cuestiones, se traducían en la participación de sus pares–, pero no sólo éste, sino también la reeducación exigía un trato diferenciado para ellas. Las mujeres también harían trabajo como parte de su reeducación, pero no en actividades iguales a las que desarrollarían los hombres. Entonces, se pensó en la opción de que las reeducadas fueran capacitadas para el desarrollo de procesos productivos (Ortega, 2008: 186-187; Hernández y Sierra, 2009: 6). La baja incidencia femenina en la comisión de delitos graves permitió contemplar esta alternativa, pues la capacitación en el desarrollo de proyectos productivos se tendría que desarrollar en la CRAC.

Desde que se inició, la inclusión de las mujeres en la administración de justicia ha permanecido, aunque de manera asistemática y muchas veces no formal (características que mantienen a merced de las coyunturas, lo ganado). Esto se debe en gran medida al machismo y al pensamiento patriarcal que todavía priva en el sistema comunitario. Según la visión acuñada por el mismo, los varones tienen reservado el desarrollo de actividades de en la escena pública, mientras las mujeres han sido confinadas al ámbito privado, tanto en las sociedades indígenas como en el resto. Mientras la erosión de esa barrera ha ocurrido paulatinamente más en el segundo caso, en escenarios indígenas como el de la Comunitaria es aún difícil para las mujeres fracturar la posición que les es socialmente asignada, pues ésta se ve cristalizada en la costumbre, en los ordenamientos jurídicos y en la cultura toda.

Su participación fuera del habitual ámbito privado, más que sólo desafiar los usos y costumbres, desafía el poder que los varones detentan y que está asentado en ellos (Sánchez, 2005). Por esta razón muchas ni siquiera conciben ese quiebre, o no se atreven a llevarlo a los hechos. Las osadas, se enfrentan a múltiples presiones materiales, maritales, familiares y/o comunitarias, que en ocasiones las orillan a dejar de participar²⁸ o bien, que las colocan en una tensión constante entre las costumbres y su reinención. Y ha sido este entramado el responsable de la intermitencia de las mujeres en la CRAC.

En 2005, en el marco del décimo aniversario de la Comunitaria, se designa formalmente una Comisión de Mujeres para colaborar con los coordinadores de la CRAC en la administración de justicia. En los dos años siguientes ya finalmente se eligieron mujeres para el cargo de coordinadora regional (Sierra, 2009:83). Todo esto, con las respectivas fricciones y resistencias: hombres renuentes a la incorporación femenina en estos asuntos, y mujeres no habituadas a tal labor. Es muy difícil hablar de derechos, pero más aún, articular prácticas distintas congruentes con ellos

“en contextos donde las mujeres han crecido bajo modelos sexo-genéricos que las subordinan, en los que no tienen acceso a la toma de decisiones y permanecen bajo la vigilancia de sus familias y sus hombres, sometidas a sus deseos; tal es lo que revelan las historias que las mujeres cuentan cuando se sienten en confianza y con ganas de compartir” (Sierra, 2009:77-78).

Con límites, como puede apreciarse, el Comité mencionado abrió a las mujeres un espacio como protagonistas en la administración de justicia dentro del SCSJR que pese a las esperables dinámicas de flujo-reflujo, llegó para quedarse. Desde luego, las mujeres

²⁸ Por ejemplo, Carmen, mujer aguerrida originaria de Pueblo Hidalgo, quien estuvo participando desde muy temprano con la Comunitaria (antes participaba en la organización cafetalera Luz de la Montaña) y desde sus inicios, en el Comité de Mujeres. Madre soltera de cinco hijos, todavía cuando yo llegué en 2008 a la Comunitaria seguía teniendo una participación activa con la CRAC, aunque según pude advertir, menos que en otros años. La dificultad de las mujeres para participar fuera del ámbito privado se muestra de forma tan triste como radical, en el hecho de que mientras ella colaboraba con la administración de justicia en la institución comunitaria, perdió a uno de sus hijos quien se ahogó en el río. Si ellas salen del ámbito doméstico, no hay quién supla suficientemente su ausencia en dicho espacio, de manera que si un evento como éste ocurre se les culpa socialmente por la transgresión de no dedicarse exclusivamente a sus deberes de madre. Meses después de mi llegada al territorio comunitario, Carmen estableció una relación de pareja. Su compañero empezó entonces a externarle su incomodidad por sus actividades con la CRAC, pues a él le llegaban muchos *chismes* que la desacreditaban. A pesar de eso, Carmen continuó apoyando a la organización y asistiendo a las actividades y talleres del grupo de promotoras de justicia. Pero fue paulatinamente espaciando su asiduidad a la institución comunitaria, hasta que dejó de ir casi por completo. Actualmente sigue yendo a la celebración de los aniversarios de la Comunitaria cada 15 de octubre y acude ocasionalmente a algunas de sus actividades de forma muy puntual, pero no mucho más que eso.

involucradas en este proceso, han pagado un alto costo por ello. Críticas, descalificación y chismes dirigidos contra ellas, lo mismo por hombres que por mujeres, han sido una constante. Se les tacha de no tener nada que hacer en sus propias casas, o de andar buscando hombres²⁹, por lo cual son desacreditadas en sus comunidades.

No obstante, como ya señalé, el lugar que el Comité abrió a las mujeres en las decisiones de la administración de justicia, con todo y los bemoles, se ha mantenido. Éste poco a poco se ha visto robustecido. Aunque muchos avances estén pendientes, ha contribuido a dejar cada vez más claro que el trato procesal que reciben las mujeres, debe tener características específicas. En ello por supuesto ha jugado un papel fundamental la propia existencia del Comité primero, y de la Comisión de Mujeres, después. Pero también ha contribuido la actividad desplegada por algunos actores externos, que cada uno por su parte, han coordinado esfuerzos con la CRAC para apoyar y fortalecer el tema de las mujeres y sus derechos. Me refiero al trabajo de María Teresa Sierra y al de los integrantes del Colectivo Construyendo Resistencia.

Teresa Sierra³⁰, ha venido desplegando una labor investigativa de larga duración y de carácter colaborativo³¹ con las mujeres de la región, particularmente de las comunidades

²⁹ Las siguientes escenas ejemplifican muy bien el arraigo de estas concepciones machistas entre hombres y mujeres. En una ocasión conversaba informalmente con un policía comunitario que ese día hacía guardia en la casa de justicia de San Luis Acatlán. Le externé lo curioso que era que una amplia mayoría de quienes acudían a investigar sobre el territorio comunitario fueran mujeres, y le pregunté su opinión al respecto, a lo cual él contestó con un tono que oscilaba entre cierta picardía y su carácter “evidente”: “¿Cómo que por qué?, ¡Pos (sic) porque saben que aquí está lo bueno! Por eso vienen” (diario de campo, diciembre de 2009). En otra ocasión otro policía comunitario me preguntó que si yo era casada y luego añadió “si yo tuviera una esposa guapa así como usted, no la dejaría andar sola y menos tan lejos”. Yo contesté cordial, pero contundente “¡Ah pues precisamente por eso, no me casé con usted”, en una reacción que intentaba fijar límites frente a ese comentario que me pareció agresivo. Por último, está el caso de Alejandra, una joven me_phaa de 18 años, madre de un bebé de siete meses, respondió a mi pregunta de por qué no iba a las asambleas de su comunidad “qué voy a andar haciendo yo allá, fuera de mi casa, si aquí tengo muchas cosas que hacer” (Diario de campo, enero de 2009). En las tres anécdotas se ilustra muy bien el sentido común que hombres y mujeres comparten respecto del comportamiento de las mujeres. En las dos primera anécdotas se aprecia el control que los esposos ejercen sobre sus esposas e incluso sobre su movilidad, el juicio hecho hacia una mujer que desafía dicho control y los valores que son asignados a éste, así como el significado atribuido a la movilidad autónoma de las mujeres misma que se asocia incluso a una cierta disposición o búsqueda para el contacto sexual. En la última, se observa que la visión restrictiva de que el sitio de las mujeres está en su casa, se naturaliza.

³⁰ Antropóloga, investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios sobre Antropología Social (CIESAS).

³¹ El proyecto de investigación colaborativa desarrollado con las promotoras de justicia se denomina “Mujeres seguridad y acceso a la justicia en la policía comunitaria de Guerrero” (2008-2011). Su objetivo de era el de apoyar la participación y acceso de las mujeres a los espacios de la justicia comunitaria. Esto significó por una parte promover la capacitación sobre los derechos de las mujeres, partiendo de sus problemáticas y contextos, y por la otra, apoyar a las promotoras de justicia como un grupo impulsor del trabajo de mujeres en la CRAC. Dicho trabajo –en el que ha sido importante la participación de Úrsula Hernández– ha generado varios

cercanas a la Costa Chica y a las de la montaña baja como Buena Vista, Pueblo Hidalgo, Potrerillo Cuapinole, Santa Cruz del Rincón y Tuxtepec, que se han articulado en un grupo de promotoras de justicia. En el marco de dicho proyecto, las promotoras han participado en talleres articulados a partir de los referentes culturales locales, sobre derechos de las mujeres. Además han contribuido en la confección de un diagnóstico (co)elaborado por ellas mismas, que documenta la situación de las mujeres dentro de la justicia comunitaria y muestra muchas de las debilidades presentes todavía en este ámbito. Por su parte y desde el perfil del activismo y la formación políticos, los integrantes del CCR han desarrollado sus actividades en coordinación con la CRAC, en la montaña alta.

El CCR realiza desde 2007 caravanas durante el verano y el invierno en las que se realizan diversas actividades entre las que se encuentran talleres sobre derechos de las mujeres con una orientación que abreva de la experiencia zapatista. Así, se impulsó la creación de una Carta de Derechos de las Mujeres que aunque no alcanza aún su validación formal en Asamblea Regional (como una normatividad escrita del sistema comunitario) y tampoco ha sido apropiada de forma vigorosa³² por hombres y mujeres del resto del SCSJR, ha quedado como un importante referente en el tema.

¿Qué características tiene en la práctica el trato de las mujeres en la administración de justicia? ¿En qué sentido la presencia de una mujer como autoridad en la administración de justicia, impacta cuando se decide sobre otra? ¿Cómo se expresa el trato en la reeducación de las mujeres? Para responder a estas preguntas, expondré cuatro casos que involucran a mujeres, todas en calidad de agraviadas.

Intento de violación. Caso ocurrido en Miahuichán

productos, entre los que pueden contarse la elaboración de un folleto y de un diagnóstico participativo con mujeres de la Comunitaria, así como un video de difusión de su labor. También está en proceso de elaboración un libro elaborado por María Teresa Sierra en conjunto con las mujeres que incorpora la experiencia de colaboración y sus impactos. Dicho proyecto forma parte de las pesquisas sobre la justicia de género en regiones indígenas desarrolladas por la mencionada investigadora. Teresa Sierra tuvo la generosidad de permitirme estar presente en algunos eventos desarrollados en el marco de este proyecto, pues coincidieron con mi estancia de campo. Es por ello que dejo claro cuando me refiero a datos puntuales obtenidos en este contexto.

³² Con las mujeres de las casa de justicia de San Luis Acatlán y de Espino Blanco con las que tuve oportunidad de convivir, en los casos que pude presenciar y en las asambleas a las que asistí, no registre una alusión a la mencionada Carta. Debido a que en mi estancia de campo he tenido oportunidad de acudir sólo en un par de ocasiones a comunidades pertenecientes a la zona de la montaña alta —pues mi campo se concentró en la costa chica y la montaña baja— desconozco si ahí ha encallado o cuál ha sido la apropiación de dicho documento, por parte de las mujeres.

El 7 de noviembre de 2008 presencié una asamblea comunitaria que ilustró la coordinación entre el ámbito comunal y el ámbito regional del sistema comunitario, que involucró una falta grave: intento de violación. Las autoridades de Miahuichán, una comunidad de población mestiza localizada a unos veinte minutos en auto desde la cabecera municipal de San Luis Acatlán y perteneciente al municipio homónimo, habían notificado la perpetración de una falta grave, por lo que solicitaban la presencia de los coordinadores para el día siguiente. Los coordinadores de la CRAC me invitaron a ir al desarrollo de la diligencia, así que quedamos en vernos en la casa de justicia a la mañana siguiente. Llegué a la cita con unos minutos de demora y los coordinadores ya se habían ido, pues urgía su presencia en la comunidad. De modo que me trasladé a Miahui³³ por mi cuenta (Diario de campo, 7 de noviembre, 2008).

La asamblea se estaba celebrando en la comisaría, cuando llegué tenía poco de haber empezado y estaba completamente llena. Los asistentes estaban sentados en unas bancas de madera, mientras otros, de pie, llegaban hasta afuera. Todos eran hombres, la amplia mayoría de unos cuarenta años o más. Solamente había tres jóvenes presentes, que eran los involucrados y el supuesto responsable y estaban siendo interrogados. La única mujer ahí era yo, que no era de la comunidad e iba en calidad de observadora externa.

La agraviada era la doctora que atendía el centro de salud de la comunidad, que tampoco era originaria de la comunidad. Aunque en la asamblea se mencionó que las autoridades de la comunidad habían ido a la casa de la doctora a recabar su testimonio, me pareció inusual que ella no estuviera presente en la asamblea. No sólo porque era la agraviada, sino porque los casos que había presenciado, tanto en el nivel comunitario como en el regional, ambas partes tienen siempre voz para asentar su posición. Si yo misma experimenté una fuerte intimidación al llegar a ese sitio, lleno de varones, mirándome con insistencia –justificada en parte porque no me conocían y tampoco sabían que iba con los coordinadores de la CRAC– a mi llegada al lugar, imagino lo que para ella habría sido doblemente difícil estar ahí, para además, narrar los detalles de una agresión sexual y quizá eso fue lo que motivó su ausencia en la asamblea.

³³ En la región se suele hacer referencia a los lugares de manera coloquial con nombres más cortos: Cuanacaxtitlán, Cuana; Yoloxóchitl, Yolo; Malinaltepec, Malina; Zitlaltepec, Zitla, etc.

El presunto responsable, identificado por la agraviada, era un joven que habían detenido y estaba presente en la asamblea junto con dos amigos que, al parecer, habían estado presentes en el incidente. Estaban acompañados por sus padres (varones), todos intervinieron en descargo de sí o de su respectivo hijo a lo largo de la asamblea.

En la deliberación, la intervención de los coordinadores y consejeros³⁴ enfatizaba en el carácter delicado del asunto. Invitaban a los asambleístas a la reflexión como pueblo para reconocer los errores cometidos en su interior, ya que la sanción de las faltas no era una cuestión personal, sino una decisión que tributaría en beneficio de la propia comunidad,

“No queremos que la comunidad se dañe... debemos actuar, hay que dar una salida y proceder. Hay que dar con el culpable para dar limpieza a la comunidad... sino, nuestro pueblo quedará manchado... Si tenemos por dónde empezar, empecemos, hay que levantar un documento para iniciar las investigaciones... Esto es algo delicado” (Marcos, consejero de la CRAC, asamblea comunitaria, 7 de noviembre de 2008).

Pánfilo, otro consejero, se pronunció en un sentido similar, enfatizó en la importancia de la seguridad, del respeto, de buscar una solución favorable para el pueblo. Hizo énfasis en que todos cometemos errores “somos humanos, pero tenemos que ventilarlos a la luz del día para que no se vuelva a repetir” (Pánfilo, Consejero de la CRAC, asamblea comunitaria, 7 de noviembre de 2008). También subrayó algo que Marcos había mencionado anteriormente “no le tenemos que echar la culpa al comisario, él no es comandante... Nosotros no tenemos la idea de perjudicar, porque no los conocemos”. Y más adelante el mismo comisario de Miahuichán volvió al punto, “Ahora es hora de hablar. Yo no quiero ser culpable. Por eso los mandé llamar [dirigiéndose a los coordinadores]” (Comisario de Miahuichán, asamblea comunitaria, 7 de noviembre de 2008).

Algunos asambleístas se mostraron preocupados debido a que el incidente podía provocar la decisión de la doctora de marcharse: “no estoy de acuerdo que se vaya la doctora de Miahuichán”, luego otro expresó en un tono similar “no nos conviene que se vaya, *nos sirve a todos*” (Asamblea comunitaria, 7 de noviembre de 2008; el énfasis es mío).

³⁴ En el capítulo 2 señalé que los coordinadores pueden apoyarse en los consejeros en las labores de justicia, sobre todo en casos delicados o de difícil solución, aunque también pueden participar en otros si los coordinadores se los solicitan.

Dada la gravedad del caso, sancionar a alguien sin las pruebas suficientes y sin la certeza de su responsabilidad sobre la falta, era una decisión delicada que, por supuesto, no podía pesar exclusivamente bajo los hombros del comisario. Durante la asamblea, tuve la impresión de que no se trataba de un mero intento de violación, sino de una violación. La copiosa asistencia a la asamblea y la ausencia de la agraviada en la misma, así como la urgencia de que las autoridades regionales estuvieran presentes, apoyaban esa impresión. También tuve la percepción de que en la comunidad sí se sabía quién era el responsable pero que, por razones que no alcancé a conocer, se respiraba un cierto temor por señalarlo abiertamente en la asamblea. Algunas intervenciones del comisario y la de este asambleísta, me hicieron pensar en que mi olfato quizá no estaría del todo equivocado: “A lo mejor no queremos decir, porque tenemos miedo. Así [reunidos] perdemos el tiempo y no solucionamos nada” (Asambleísta, asamblea comunitaria, 7 de noviembre de 2008).

En la deliberación se plantearon finalmente dos opciones: (a) llevarse al chico –a la CRAC– lo cual estaba más en camino de la reeducación, o (b) que el supuesto responsable se quedara y que la comunidad investigara. La asamblea votó casi por consenso por la primera opción, así que se decidió que el chico se quedaría y que la comunidad investigaría más. Una vez generado el acuerdo, los coordinadores me pidieron que les ayudara a redactar el acta de asamblea. La redacté, las autoridades firmaron y nos fuimos. Finalmente, en los días siguientes el chico no fue sancionado, ni nadie más. Tiempo después me enteré que la doctora agraviada se había ido de la comunidad.

*Abuso de menor. Caso Sonia vs René*³⁵

Sonia, una joven de diecisiete años, originaria de la comunidad mestiza de El Carmen –a dos kilómetros de la cabecera municipal de San Luis Acatlán– acudió a demandar a René por la falta de *abuso de menor*. René, originario de Acapulco, era policía municipal que trabajaba en ese momento en San Luis. En la interposición de la demanda a Sonia la acompañó su papá -ex comandante de la Comunitaria en El Carmen–, quien continuó presente en las siguientes diligencias, junto a la mamá de la agraviada que estuvo en

³⁵ Estuve presente en la interposición de la demanda y en momentos sucedáneos del caso, desarrollado en febrero de 2009. También estuvo presente Florencia Mercado, quien como ya señalé antes, también desarrollaba una estancia de investigación.

algunas de ellas. Por su parte, en las audiencias René estuvo acompañado de un “amigo” suyo –después nos enteraríamos que era también empleado de la policía municipal donde se desempeñaba como abogado (Diario de campo, 18 de febrero, 2009)– y en otras, también por su mamá, quién viajó desde Acapulco para esos efectos (Notas de campo, 19 de febrero, 2009).

Sonia estaba embarazada y el padre era René. A lo largo de los interrogatorios y en los careos, ella habló poco, tenía muchas veces la mirada hacia el piso, entre la timidez o la vergüenza, o en una mezcla de ambas. El padre de Sonia fue el que intervino la mayoría de las veces para defender los intereses de su hija.

Un ingrediente importante del conflicto es que René había estado casado, y con dicha “ex-esposa” había procreado un hijo. René mintió al decir que estaban separados, pues en la intervención de la madre de éste en uno de los interrogatorios, confirmó que la relación entre su hijo y Araceli, su nuera, no se había interrumpido, versión ratificada por la propia Araceli quien también acudió a declarar. La madre de René mostró tranquilidad en sus intervenciones, se veía visiblemente interesada en ayudar a preservar la relación entre su nuera y su hijo (Notas de campo, 19 de febrero, 2009). Su interés se orientaba menos en resarcir la falta y parecía concentrarse más en tranquilizar los ánimos –lo cual se observó en su ofrecimiento a Sonia de contribuir a un arreglo económico– para evitar que el caso se desplazara de la CRAC a la justicia del Estado: ahí no habría arreglo posible y su hijo llevaría todas las de perder.

Araceli, en su intervención, probó que su relación con René continuaba –“aquí tengo un mensaje donde dice que me ama y que tiene el corazón destrozado” (Notas de campo, 19 de febrero de 2009)– y resaltó la carencia económica de aquél, lo cual le impediría cumplir las promesas hechas a Sonia. Pareció restarle importancia a la infidelidad de René, pues incluso dijo –en caso de que se le sancionara con reeducación– estar dispuesta a apoyar al hijo de René y Sonia, pues expresó “va a ser familia con mi hijo” (Diario de campo, 19 de febrero de 2009). Todo indicaba que el interés de Araceli se centraba en mantener su unión con René³⁶.

³⁶ La posición de Isela –la secretaria de entonces, sanluisteca y mestiza– coincidía con mi impresión, como lo registré en mis notas de campo: “Al salir, Chela y yo nos quedamos platicando un largo rato sobre su percepción de la actitud de Araceli. Ella dice que le parece que *la esposa ya está tranquila porque después de que castiguen al chamaco* [René], *ella lo va a estar esperando*” (Notas de campo, 19 de febrero, 2009).

De otro lado, las intervenciones del padre de Sonia enfatizaban en el engaño a su hija y en las responsabilidades derivadas del embarazo. Pero además de todo esto, se advertía en él un sentimiento compartido de agravio: el honor de su hija había sido vulnerado y, en esa medida de forma indirecta, el suyo propio. Ese sentimiento de agravio se veía aumentado por el hecho de que siendo la CRAC una institución comunitaria y habiendo fungido él como comandante de su comunidad, sus expectativas de encontrar ahí una verdadera justicia, no estaban teniendo los resultados esperados. La madre de Sonia, por su parte, mostraba preocupación por el futuro de su hija con los gastos y la responsabilidad de un hijo a costas y reclamaba a los coordinadores: “están dejando de lado que mi hija es menor de edad” (Notas de campo, 19 de febrero, 2008).

El desahogo del caso se hizo en varias audiencias. Los coordinadores estaban más interesados en resolver el conflicto, que únicamente en sancionar la posible falta cometida por René. Preguntaban a Sonia de forma insistente si quería casarse con él, a lo cual el padre respondía negativamente con la misma insistencia. Ella secundaba la posición de su progenitor, lo que (me) hacía dudar si esa era realmente su voluntad o era resultado de la presión que éste ejercía sobre ella. Los coordinadores propiciaron un careo entre Sonia y René, únicamente ante su presencia y sin familiares, donde pudieron asentar en voz propia sus puntos de vista. Luego, los interrogaron a solas, por separado, donde Sonia mantuvo su negativa de querer casarse con René. En su interrogatorio éste, a su vez, reveló que ella no era virgen. Tal revelación la hizo en su descargo con el propósito de “neutralizar” la deshonra y el abuso considerado a partir de la minoría de edad de ésta.

La resolución del caso no fue sencilla para los coordinadores. A nivel general, las autoridades regionales se mostraron reticentes a sancionar a René, no porque negaran su falta, según decían, sino porque ellos tenían el objetivo de acabar con el conflicto. Y según su experiencia en la resolución de otros casos similares, la agraviada primero denunciaba y pedía sanción del varón, pero que una vez que “se platicaban”, ella misma retiraba los cargos y terminaban juntos nuevamente, lo cual hacía que su trabajo de administración de justicia se hubiera hecho inútilmente. Por esta razón, el casamiento era visto por los coordinadores como una vía de resolución de conflicto, además porque éste dejaría sin efectos la falta. Sin embargo, los testimonios de Araceli y de la madre de René, debilitaron esta opción.

Al final del segundo de los interrogatorios, para mi sorpresa, los coordinadores nos preguntaron a mí y a Florencia –ambas presentes– nuestra opinión “como mujeres” sobre el caso, a lo que cada una respondimos. El cuestionamiento me hizo preguntarme qué lo motivaba: el interés real de tener una perspectiva femenina sobre el asunto, la búsqueda de generar una buena impresión en dos mujeres externas que observaban el abordaje del mismo, solamente la curiosidad por conocer nuestra opinión como *gente de fuera*, o si era una mezcla de todas las anteriores. Finalmente, René no fue enviado a reeducación, el acuerdo consistió en un arreglo económico para que éste absorbiera los gastos del parto y de la manutención del bebé, lo cuál representó un acuerdo con precaria seguridad para Sonia, considerando que René no era originario de ahí y que en cualquier momento podía desaparecerse e incumplir lo acordado.

Jimena

El testimonio de Jimena coincide con algunos de los aspectos expuestos en los casos anteriores. Jimena, me_phaa originaria de la comunidad de Colombia de Guadalupe, perteneciente al municipio de Malinaltepec, madre soltera de cuatro hijos, tiene un negocio de venta de comida. Su argumento expone algunas vicisitudes que tiene la vida cotidiana de las mujeres en su comunidad. Se queja insistentemente de la discriminación que –al igual que otras mujeres, sobre todo las madres solteras³⁷– recibe en la comunidad. Haber vivido algunos años en Chilpancingo, le permitió establecer un punto crítico de comparación respecto de aspectos como estos que son usuales en los pueblos y sus diferencias en el contexto urbano.

La evaluación que Jimena hace del sistema comunitario, está filtrada por sus experiencias poco gratas como mujer y madre soltera, tanto en el ámbito de la comunidad como en el regional. En la comunidad, aunque no refirió haber estado involucrada en ningún caso, el trato que ha recibido por parte algunas autoridades en ciertas diligencias, no ha sido adecuado. Por ejemplo, cuenta que en una ocasión, el comisario suplente–su propio hermano–, se negó intencionalmente a entregarle un oficio donde le notificaban la

³⁷ “Y como ya casi la mayoría de la gente, de aquí del pueblo, lo primero que me dicen de una madre soltera que esta de prostituta, que tienen[sic] que anda con los hombres por eso trae billetes y a según, en varias, ocasiones el año pasado, en las reuniones han dicho eso la gente” (Entrevista a Jimena, 10 de enero de 2009; el énfasis es mío). He podido observar que estos prejuicios hacia las madres solteras, se repiten también en otras comunidades me_phaa y nasavii.

aprobación de un crédito (que después usaría para montar un negocio de comida) situación por la que estuvo a punto de perderlo. Narra también que las descalificaciones, las críticas y las indirectas insultantes formuladas en su contra o en contra de otras mujeres en las asambleas, no son atajadas por el comisario municipal. Por eso fue especialmente valiosa para Jimena la agilidad que recibió de la encargada de tramitar los créditos³⁸ que formaban parte de los apoyos de la SeMujer³⁹, –que dicho sea de paso, no puede ser considerada como una tendencia de la actuación de las instituciones estatales–:

“¡A no, si viera, no! Es lo que le dije, como quisiera llegar a su oficina para darle las gracias, aunque sea arrodillada porque no tengo nada que darle, le digo. Realmente *estoy tan agradecida de su forma de actuar porque yo soy una persona tan pobre, le digo, porque siempre he sido despreciada*” (Entrevista a Jimena, 10 de enero de 2009; el énfasis es propio).

Respecto del ámbito regional de justicia, narra el caso de una disputa marital que Adela, la agraviada, le contó. Adela enfermó de cáncer de seno, de modo que salió un mes de la comunidad para curarse. Cuando regresó, su marido ya cohabitaba en su propia casa con otra mujer. Adela expuso su caso ante la sede de la CRAC-Espino Blanco⁴⁰. Frente al hecho los coordinadores

“No es mentira... me vino a contar aquí la señora que a ella *la querían encerrar por un año creo, que porque no tiene derecho de acosar al hombre que regrese con ella, si el hombre ya no quiere estar con ella, si el hombre tiene derecho de vivir donde le convenga...* Ajá con los de la Comunitaria, los que están allá. Y dice que no, no hay garantía, dice, no les apoyan la mujer, dice” (Entrevista a Jimena, 10 de enero de 2009; el énfasis es propio).

Una (aparente) disputa sobre perros. Caso de Oralia vs José

Oralia y José se presentaron a plantear su conflicto ante la CRAC-San Luis. Ellos además de ser vecinos, eran cuñados. Su disputa se originó aparentemente por los perros de ambos. Oralia se quejó de que José le había hecho daño a su perro, golpeándolo

³⁸ Cuya oficina estaba ubicada en la cabecera municipal de Malinaltepec.

³⁹ Secretaría de la Mujer, una de las secretarías integrantes del gobierno del Estado de Guerrero.

⁴⁰ La naturaleza no grave del caso exigía su planteo en la instancia de la comunidad, pero debido a que su esposo era autoridad allí (regidor), el asunto debía ser canalizado ante la instancia regional de justicia.

fuertemente con un leño, y se quejó además porque otros animales domésticos de José se metían a su terreno. En eso consistía el *conflicto procesal*. José argumentó que los problemas provocados por los perros no eran nuevos, que ya antes un perro de él había molestado a tal punto a su cuñada que ella lo había envenenado. Pero en la narración emergió el *conflicto real*. Oralia contextualizaba el pleito por el que habían acudido, pero luego, en un seco giro narrativo, protestó porque su cuñado la había insultado aludiendo negativamente a su reputación. El insulto, dio pie a que expusiera el motivo real que subyacía en la disputa: José había intentado violarla,

“(…) una perra anda con muchos, yo pienso que con muchos perros, eso me quiso de dar a entender él [José](…) ¿Usted cree que eso está muy bien? ¿Eso está bien lo que él está diciendo? Y ya entonces le dije yo, no señor yo no soy como una perra, porque el día que usted me quiso agarrar, yo no me dejé que usted me agarrara” (Ofelia, Caso Oralia vs José, 28 de enero, 2010).

Ella, en búsqueda de apoyo, decidió contarle el hecho a su suegra, quien le aconsejó que se callara y lo dejara pasar, argumentando que la avergonzaría exponer la falta, además de que José y su esposo eran hermanos,

“Dice él que es calumnia, señora [dirigiéndose a Felicitas, la coordinadora], que le saqué eso de ahora, de los perros. Eso no es calumnia. Desde el día que amaneció, yo pido de mi suegra, para que aclare ese asunto (...) José así y así me hizo (...) ¡Madre mía, un hijo y tan cínico! Suegra, él me quería agarrar, nada más que no me dejé que él me agarrara, le dije que si no me soltaba, lo iba a delatar, le dije. Entonces él me dijo, mira, te voy a soltar, dice, pero si me acusas, te mato. Entonces, yo fui donde mi suegra y le dije y así y así. *Dice ella, déjalo, no pelees, siempre lo que hace, ella, no pelees, es vergüenza, dice, es mi hijo, es su hermano* [del esposo de Oralia]” (Oralia, Caso Oralia vs José, 28 de enero, 2010; el propio).

La salida propuesta por la suegra de Oralia fue pasar por alto un hecho grave y sacrificar la seguridad de su nuera, en aras de evitar un futuro conflicto entre hermanos y de que el caso se supiera en la comunidad.

José, aceptó haber golpeado al perro y ofreció indemnizar por el posible daño que le hubiera hecho. Pero durante toda la diligencia negó categóricamente la acusación de violación, diciendo que era una calumnia de su cuñada desatada por su enojo y que temía

que ella le sacara en momentos posteriores más calumnias. Oralia por su parte, mantuvo su acusación firme. Era difícil tener certeza sobre la verdad de la acusación que Oralia lanzó.

Las autoridades regionales presentes, varones, además de referir el problema con eufemismos, perfilaron la resolución de forma no muy distinta a la utilizada por la suegra de la agraviada. Según su razonamiento, era preferible arreglar el asunto ahí mismo, pues abrir la investigación sobre otro, prolongaría el conflicto

“aquí, este... nosotros, aquí nos podían decir muchas cosas, pero en realidad la verdad, o sea, la tienen ustedes. Y es más vergonzoso llegar al fondo de esta situación. Yo sí aquí, la invitación sería a que mejor hagamos todo lo posible de que este asunto aquí se termine, se levante un documento y que cada quien haga su vida como pueda. Y que, si vamos a, ‘ora sí que a intervenir en cuestiones familiares, solamente que sea para bien, y no para mal, para no perjudicar. Porque y si eso, de que sea, al final de cuentas eso no, vemos que no va a funcionar con nosotros, permanecer al margen para no caer en otro asunto más” (Marcos, consejero de la CRAC, Caso Oralia vs José, 28 de enero, 2010).

Las autoridades regionales, insistieron en la concordia e impulsaron la reconciliación entre las partes, considerando su vecindad, pero sobre todo, sus lazos familiares. Un aspecto destacable es el hecho de que durante toda la diligencia Oralia, en su comportamiento no verbal y en su discurso explícito, se dirigió hacia la coordinadora Felicitas. Y en consonancia, fue sólo la coordinadora quien hizo más preguntas a ambas partes, sobre la acusación de la agraviada. Lo confuso de ambas declaraciones, hacía plausible la posición de cada uno, así que mantuvo su orientación hacia el acuerdo, pero también introdujo la posición de la agraviada,

“En resumen, yo creo que en su momento, como dijo ella, lo respetaba a usted como su hermano mayor, del esposo de ella ¡Qué bueno que existe ese respeto! Pero el respeto debe ser mutuo, que tanto como usted que como ella, que es esposa del menor de los hermanos, que así son las tradiciones, o las costumbres que tenemos los pueblos y comunidades, que debe haber un respeto para el hermano mayor. Bueno, ahora, la otra parte de que usted dice que muchas veces los animales lo causan y hasta llegan hasta la muerte, una parte también que ha pasado eso con un perro. Y yo creo que deben de entender los de las dos partes, de que ese capítulo debe de ver la parte de reconciliación, porque al final de cuentas son una familia (...) *Ora, la otra cosa que sí es grave, cuando ella dice que usted le quiso faltar al respeto, ¿no? Que ella no se dejó. Entonces yo creo que eso sí es grave, porque al final de cuentas es su hermano [el esposo de Oralia]. Y no debe de pasar eso en la casa. Y si son hermanos, pues, al final de cuentas no creo que a usted le guste que su hermano quiera asustar a su mujer,*

porque al final de cuentas, es la mujer de su hermano y es la madre de sus sobrinos. Y entonces, en esa parte, en verdad, yo los invito a las dos partes, que este... que no vuelva a pasar eso, porque sí es grave. Porque si lo acusa de violación, entonces se va a la cárcel, y no tiene, y no tiene bajo fianza ni nada” (Felicitas, coordinadora regional, Caso Oralia vs José, 28 de enero, 2010; el énfasis es propio).

Felicitas, sin eufemismos, nombró la falta de la que afirmaba ser agraviada Oralia y resaltó su gravedad. Es de destacar cómo la referencia a valores y costumbres comunitarios, de familia y de respeto, le permitió llegar a una conclusión distinta a la que usando los mismos elementos llegó la suegra de Oralia: inquirió a la agraviada por no haber informado lo ocurrido con su cuñado, no sólo a su suegra, sino también a la autoridad de la comunidad. Le hizo ver a José la gravedad de la falta cometida, al mismo tiempo que apuntaló retóricamente –con la advertencia del posible uso de la fuerza si reincidía– el acuerdo que se estaba impulsando para solucionar el caso,

“Entonces, en esta fase yo no entendí a usted [Oralia] por qué dejó pasar mucho tiempo en dar parte a la autoridad en ese conocimiento de que eso le había pasado (...)me imagino de que usted también le informó a su esposo lo que quiso hacer su hermano. Entonces, va, va a estar esa desconfianza para toda la vida. Ya no va a haber esa confianza de hermanos que sí había como antes, porque siempre va a pensar que tiene la mirada hacia su mujer... Esa era la causa que llega aquí a la mesa de justicia donde usted dice que su cuñado le ha faltado (...) Si a mí me pasó eso, y yo tenía que poner en conocimiento no tanto a mi suegra, sino a la autoridad local, mínimamente, pues. Porque también como autoridad, también te puedo decir, como esa otra de que, a lo mejor por los perros salió eso. O sea, porque, como es un asunto ya de atrás, y lo de los perros es nuevo, lógico, como autoridad también te queda la duda. La verdad, y al final de cuentas, la verdad la tienen ellos dos” (Felicitas, coordinadora regional, Caso Oralia vs José, 28 de enero, 2010, el énfasis es propio).

El asunto se resolvió mediante un acta de acuerdo en la que, aunque con una formulación vaga, se asentó tanto la falta señalada por Oralia como el conflicto de los perros. Aquí Felicitas con todo y la ambigüedad en que quedó asentada la formulación escrita, logró que se diferenciaron los motivos del conflicto y se invirtiera su importancia, pues en el acta el asunto de los perros quedó subordinado al intento de violación que la demandante señaló en el interrogatorio. El punto quedó asentado en el acta en estos términos:

“(…) El demandante puso *en su conocimiento ante esta autoridad que el demandado le ha faltado al respeto*, así como también un problema que tienen con los perros (...) por lo que después de escuchar a ambas partes en conflicto, las autoridades presentes les hacen sus respectivas aclaraciones... se comprometen ambas partes en conflicto, Oralia Chávez y José Hernández, en no agredirse ni física ni verbalmente y a respetarse de aquí en adelante. Asimismo se comprometen a cuidar sus animales para que no ocasionen ningún daño y evitar problemas en lo posterior. En caso de que alguna de las partes falte a este compromiso, se procederá al acuerdo de usos y costumbres que rigen las autoridades...” (Acta de acuerdo, Demandante Oralia Chávez-Demandado José Hernández, 28 de enero de 2010; el énfasis es propio).

¿Qué dicen los casos planteados que involucran mujeres sobre el trato de la diferencia?

Los casos muestran de diversas formas los límites del sistema comunitario en su trato de las mujeres en la administración de justicia. Hacer un balance no es nada sencillo, porque por una parte en este rubro todavía quedan muchos saldos pendientes, pero por la otra, se observa que la mejoría todavía en proceso, y si se quiere, incipiente, pudo ocurrir precisamente dentro del SCSJR.

En primer lugar se observa la repercusión que tiene la composición de género en las instancias de autoridad del SCSJR, tanto cuando su integración es completamente masculina, como cuando una mujer se encuentra involucrada. Aquí se aprecia que una conformación exclusivamente masculina sigue implicando una desventaja para las mujeres, tanto en términos del abordaje de los asuntos, como en su resolución. Como es esperable, los varones articulan sus decisiones según su perspectiva cargada de concepciones machistas y patriarcales, tal como mostraron los ejemplos. Estas concepciones no son exclusivas de las sociedades indígenas, como ya se mencionó, de modo que preceden y superan la emergencia de la Comunitaria, pues forman parte de la sociabilidad cotidiana y son reproducidas por hombres y mujeres, de ahí la dificultad para erradicarlas.

Sin embargo, ése no es el único costado que registra el panorama de la administración de justicia hacia las mujeres en el SCSJR. Mencioné al inicio de este subtema que existe un nexo directo entre la administración de justicia para las mujeres y su participación como autoridades en el rubro. Algunos aspectos específicos al respecto, son revelados en los cuatro casos reseñados: en los tres primeros, por carencia; en el cuarto, porque muestra su oportunidad. Todos ilustran por qué el impulso de la participación de las mujeres en la

CRAC se ha mantenido. De ahí la importancia de la labor de las promotoras de justicia que ha ido avanzando poco a poco. Pese a que continúa siendo minoritaria, se enfrenta a múltiples resistencias y su peso en las decisiones de justicia es todavía incipiente.

El tema de la participación de las mujeres y sus derechos ha ganado cada vez más terreno en la discusión del SCSJR. Un logro es que se ha convertido en un tema políticamente correcto, frente al cual el resto de los compañeros del sistema comunitario aunque en su fuero interno puedan albergar resistencias, no se oponen ya abiertamente. Por eso desde que una mujer fue elegida coordinadora regional de la CRAC ese sitio se ha mantenido. Las mujeres han aprendido a administrar justicia, en la práctica, tal como lo han hecho los varones.

Un síntoma de que la participación de las mujeres se ha robustecido es que en 2013 han elegido a una mujer, Paula Silva Florentino⁴¹, como comandanta regional, por primera vez en la historia de la organización. Aunque me he concentrado en el ámbito de la administración de justicia, el hecho de que haya una comandanta, repercute en el último eslabón dentro de la administración de justicia: la reeducación. Así por ejemplo, la detención de las mujeres la hace ella; asimismo, cuando hay detenidas en la casa de justicia, la comandanta Paula, duerme con ellas. Vinculada a ese punto, aunque todavía con un peso meramente simbólico, la Carta de los Derechos de las Mujeres, es un avance. Por supuesto, ese desplazamiento ha sido resultado no sólo de la participación de las mujeres al interior, sino también de la influencia de la noción de derechos de las mujeres impulsada por instancias gubernamentales (SeMujer) y no gubernamentales (Tlachinollan y CAMI), y por la labor conjunta entre actores externos y mujeres de la región (Investigación colaborativa coordinada por Teresa Sierra; Colectivo Construyendo Resistencia), como ya se indicó.

Aún cuando las mujeres puedan no romper, o no cuestionar las estrechas concepciones sociogenéricas en las que han sido socializadas, la presencia de una mujer como autoridad en la administración de justicia, sí atenúa la desventaja de sus pares en el proceso jurídico, como se muestra en el primer caso y el tercero, donde queda patente la dificultad que todavía tienen las mujeres para exponer sus posiciones en el ámbito público comunitario, tendencia que juega en su contra cuando el asunto deliberado en la asamblea,

⁴¹ Paula, originaria de la comunidad nasavii de Buena Vista, perteneciente al municipio de San Luis Acatlán, de 2007 a 2010 desempeñó un cargo regional en la Figura Jurídica (instancia desaparecida del SCSJR) y ha sido integrante activa del grupo de promotoras de justicia coordinado por María Teresa Sierra.

las involucra. Este obstáculo se ve favorecido tanto por la sociabilidad machista, que desestimula a las mujeres para exponer sus puntos de vista en asamblea (Entrevista a Angélica, 14 de diciembre, 2008; Entrevista a Fabricia, 7 de enero, 2009; Entrevista a Jimena, 10 de enero 2009), como por el déficit de capital cultural, que plantea como una de sus expresiones la inhabilidad en el uso público de la palabra. No obstante, hay otras características que pude constatar en diversos momentos, que todavía añaden desventaja dentro y fuera de juicio, como el ser madre soltera, lo cual se ilustra en el testimonio de Jimena y de otra forma en el caso de Sonia.

En cambio, el caso segundo y el cuarto, ejemplifican de forma distinta los efectos equilibradores que puede tener en el trato procesal dado a las mujeres, la presencia de una autoridad mujer. El segundo caso ilustra que la madre de Sonia fue la única que, si bien no orientó la decisión, al menos planteó las necesidades desde la perspectiva de la agraviada, frente a la insistencia de los varones de “interpretar” lo que ella quería o para opinar qué era mejor para el caso, en lugar de dejar que ella misma se posicionara al respecto. El cuarto caso muestra que la presencia de una mujer como autoridad tiene repercusiones equilibradoras en el interrogatorio y también en la resolución del asunto. La presencia de mujeres en el proceso—máxime si tienen un papel decisor— contribuye a generar empatía en las otras mujeres, hace que se sientan escuchadas y en confianza para contar lo ocurrido, particularmente en casos donde la pena pudiera inhibirles para narrar los hechos, como también lo ha documentado María Teresa Sierra (2009). Asimismo, propicia la exposición de los motivos reales del conflicto, cuando no coinciden con los expuestos en el conflicto procesal.

Así vistas las cosas, la presencia de las mujeres como autoridades en la administración de justicia, se erigiría en un aspecto que además de posibilitar un trato equilibrado de las mujeres, tributaría a la maximización de derechos y se reflejaría también en su eficacia. En tanto las mujeres son demandantes de una gran cantidad de asuntos que son tratados por el sistema, si éstas exponen el conflicto real, se evitaría la reanudación de conflictos posteriores.

Con todo y las limitaciones, y aún con las desventajas que todavía mantienen al interior del SCSJR, este sistema ofrece a las mujeres mejorías respecto de la justicia estatal, tales como: (a) un acceso a la justicia sin los costes materiales que representaría contratar

los servicios de un abogado y el traslado hasta las instalaciones (muchas veces lejanas) de instancias estatales. (b) Los planteamientos en la administración de justicia son hechos desde una perspectiva cultural compartida por las mujeres involucradas. Eso incluye, la posibilidad de intervenir en su lengua y, eventualmente, de expresarse en sus propios términos, con referencia a valores y costumbres comprendidos y, en lo general, compartidos. (d) Asociado al inciso anterior, se observa que el desahogo del conflicto se hace regularmente de forma expedita y bajo procedimientos sencillos, muy cercanos a la sociabilidad cotidiana, sin referencia a aspectos técnicos que, si bien con las limitaciones señaladas para las mujeres, al menos proporcionan la posibilidad de plantear y abordar el problema en términos asequibles para las partes y llegar a un acuerdo. Estos aspectos permiten conjeturar que es muy probable que muchas mujeres que hoy acuden a plantear al SCSJR sus conflictos, antes no recurrían a instancias gubernamentales para tales efectos. Tal vez, si la Comunitaria no existiera tampoco acudirían a la justicia estatal, “aún si las resoluciones siguen considerando su condición de mujeres como subordinadas, resulta un gran avance que ellas acudan ante una instancia de justicia” (Ortega, 2008:222).

La participación de Felicitas en el cuarto caso, permite observar que la reinterpretación de las costumbres desde la perspectiva de las mujeres, es posible y ocurre, sin que represente una impugnación total a ellas (cfr. Sierra, 2009: 85; cfr. Sieder y Sierra, 2011; cfr. Chenaut, 2007:66). Las mujeres critican su desventaja al tiempo que afirman su identidad y respaldan la fuerza de las decisiones colectivas de sus pueblos, así como la importancia de la Comunitaria⁴². Por esa razón, las mujeres buscan ensanchar su participación, pero dentro del sistema comunitario. Como lo afirman, Sieder y Sierra (2011), el crecimiento de los derechos de las mujeres al interior de contextos indígenas

⁴² En el desarrollo de una entrevista a Fausto, Ana, su esposa allí presente, reforzaba un filo crítico al SCSJR, pero cuando le pregunté si querían hacer un comentario adicional ambos respondieron:

“[Fausto] *Bueno yo pienso que su tesis que está haciendo, ojalá que usted también apoye, impulse esta organización*, porque bueno sabemos de antemano que hay mucha gente que se filtra, pero sinceramente la información no sabemos a dónde va a llegar no, o sea, hay ese temor de a rato.

[Ana] Porque al tener esta gente comunitaria sentimos seguros donde estamos viviendo, sí, nos sentimos seguros, protegidos por ellos ¿y por qué protegidos? porque ya no tenemos ese temor de que al rato la noche llega a entrar la gente a robar en nuestra casa o entran otra gente como cualquier tipo de gente como judiciales no vayan a entrar a maltratarnos o a calumniar algún problema no, nos sentimos seguros por ellos. Por cualquier tipo de problema que suceda nos sentimos seguros pues tenemos esa seguridad con los policías comunitarios (Entrevista a Fausto, 9 de enero, 2009; el subrayado es propio).

como el de la Comunitaria, sólo adquiere sentido aparejado del respeto simultáneo a sus derechos colectivos como pueblos (Sierra, 2006; Sierra, 2004b).

La propia participación de las mujeres en el sistema comunitario de justicia, así como los espacios ganados como usuarias y como autoridades en la administración de justicia, niegan la incompatibilidad entre ambos tipos de derechos, los individuales de las mujeres y los colectivos de los pueblos. Esto es así porque es al interior del SCSJR donde la maximización de sus derechos en general y de sus derechos como mujeres en particular, está siendo posible y es donde ellas mismas están abriéndose paso. Y también porque los derechos de las mujeres adquieren sentido solo insertos en los derechos colectivos, tal como exhiben los casos expuestos y analizados.

Conclusiones

El balance de las potencialidades emancipatorias que presentan las prácticas jurídicas en el SCSJR no resulta fácil de resumir. Sabemos que en principio supone en sí misma una mirada inconforme con la realidad de lo dado¹. En esa medida, es una mirada crítica pero posibilista, pues está centrada en la búsqueda de la capacidad potencial para la transformación social que tiene el derecho. Para que esa búsqueda sea fecunda y realista, tiene que ser un examen que considere como punto de partida el contexto –material, históricosocial, coyuntural— en el que suceden los fenómenos y las fuerzas concretas que circulan en él. Además, tal como advertí al inicio y como el resultado de cada capítulo confirmó, la emancipación es básicamente procesual, relacional, multifactorial, y por supuesto, contradictoria. El SCSJR recuerda una y otra vez esas características. Insistir en esos rasgos de los procesos emancipatorios señalados arriba, no obedece a una circularidad retórica, ni a la repetición con meras pretensiones de convencimiento argumental. Es para recordar persistentemente lo complejo de hacer el balance de tales procesos. Una y otra vez vuelve la pregunta, ¿de quién se emancipaba la comunitaria? ¿del Estado? Formularla nuevamente en esos términos es erróneo, pues continúa desestimando los múltiples factores que conforman la opresión, al depositarlos en un solo sitio, en un solo ente. En congruencia con esta investigación, habremos de pensar la potencialidad emancipatoria en varios sentidos, a partir de los diversos sujetos, en los diversos espacios.

Recordar esas características da pie para que señale inicialmente los aportes en términos teórico metodológicos que mi investigación supuso. En primer lugar, ejemplifica un estudio que al incorporar una concepción más flexible del derecho, desde un punto de vista crítico posibilista, demuestra su pertinencia y utilidad para analizar la realidad de la coyuntura nacional. Desde finales de 2012 y luego, a lo largo de todo 2013, las páginas de los diarios mexicanos han estado copiosamente pobladas de noticias que refieren la emergencia y expansión explosiva de llamados grupos de autodefensa. Ante tal hecho, los medios han equiparado a las policías comunitarias con éstos. Más allá de los motivos que acompañan el surgimiento de numerosas autodefensas, de la complejidad que la

¹ Tal como expuse desde el marco teórico al inicio de esta tesis.

comprensión de este fenómeno suponga, y de la agenda oculta que pueda haber en esta indiferenciación—quizá no inocente—, los datos arrojados por la coyuntura nacional arriba referida, permiten afirmar que mi investigación logró contribuir a la flexibilización de la concepción del derecho, en tanto proporciona insumos teóricos para distinguir los fenómenos antes referidos (derechos no estatales de autodefensas), así como las expresiones de pluralidad jurídica conservadora² frente a las de corte progresista. En ese sentido, considero que constituye un ejemplo de lo que en términos de la reflexión teórica se considera hacer progresar la teoría.

En segundo lugar, contribuyó a la perspectiva crítica del derecho, en tanto avanzó en el andamiaje para estudiar empíricamente (*empirizar*) de manera específica ese costado del derecho —para el caso, un derecho no estatal como el del SCSJR- poco estudiado tanto por las perspectivas hegemónicas como las críticas, dentro de la sociología y las ciencias sociales. La pesquisa en su conjunto fue una trayectoria en esa dirección y estuvo marcada por la reconfiguración y ajuste de las categorías a partir de la información que arrojó la propia experiencia desde las prácticas observadas en la Comunitaria.

Los ejes de la participación popular y la maximización de derechos que aquí propuse y empleé para el análisis mostraron ser una herramienta útil en la empirización del mismo al explorar en qué medida ellos apuntan efectivamente al adelgazamiento del efecto de las distintas expresiones opresivas. En ese sentido, mi explicación no quiere afirmar que la potencialidad emancipatoria se contenta con el cumplimiento de los derechos fundamentales, ya aclaré que ninguna vía por sí sola garantiza potencialidad emancipatoria.

Sin embargo, insisto también en la importancia de considerar conjuntamente el efecto de los diferentes ejes, pues la valoración de su efecto emancipatorio puede hacerse considerándolos de forma ligada. Esa es la razón por la que (aunque debemos separarlas metodológicamente para su estudio) ni la participación popular en sí y por separado, ni la maximización vista independientemente, pueden arrojarnos potencialidad emancipatoria. Si la participación popular no se mezcla con la maximización de derechos, no es intrínsecamente deseable: el hecho de que los involucrados participen en la investigación de una falta y que popularmente decidan la imposición de la sanción, no es en sí mismo beneficioso si la sanción es la mutilación física o la muerte. La fragmentariedad entonces,

² V. de manera específica las páginas 67 y 68 de esta investigación (Wolkmer, 2008).

debe ser combatida (como lo mostrarían las observaciones marxianas y de la teorías crítica referidas en el capítulo 1) igual en la praxis que en el pensamiento y la reflexión teórica.

Una ventaja analítica adicional es que permitió pensar la potencialidad emancipatoria no sólo a partir de los sujetos individuales, sino también de los colectivos. Tener a éstos en el centro de la mirada, permitió considerar los pueblos y comunidades como una totalidad con cierta organicidad.

Preguntarse en qué medida el SCSJR contribuye a adelgazar los efectos socialmente opresivos del espacio en el que actúa, es un cuestionamiento que se aborda mejor tras el periplo de esta pesquisa, la exposición hecha y los hallazgos recabados. Las preguntas que lo animaron (¿Presentan las prácticas jurídicas del derecho en el SCSJR potencialidades emancipatorias? Si es así ¿Cómo se expresan? ¿Cuáles son sus límites?) tras la evidencia empírica y la exposición de los datos, aún más que cuando fueron formuladas, tendrían que guardar muchos matices.

En ese balance respecto de las potencialidades, podemos afirmar que el efecto de las prácticas jurídicas del SCSJR, apunta en conjunto a que sí contribuyen a adelgazar las estructuras opresivas, pero dicho efecto impacta de forma variable las diversas opresiones según el momento, el contexto y la escala.

Según lo hallado en esta pesquisa, podría concluir que las potencialidades emancipatorias y los principales efectos emancipadores del SCSJR se pueden ubicar más claramente en el espacio-tiempo doméstico, en el espacio-tiempo de la comunidad y en el espacio-tiempo de la ciudadanía. Desde el aspecto de los sujetos, las potencialidades emancipatorias de la Comunitaria se ven reflejadas tanto en los sujetos colectivos como en los individuales, con más acento en los primero que en los segundos.

El derecho estatal –ya sea en el ordenamiento federal y particularmente en el de la entidad federativa– se ha caracterizado por la persistentemente violación al mismo, ejercido por las propias autoridades del Estado, que actúan maximizando la discrecionalidad en sus acciones o transgrediendo abiertamente la legalidad, especialmente en la violación de derechos humanos tales como el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a ser oído y vencido en juicio, el derecho de libre asociación, el derecho de libre manifestación de las ideas, entre otros. En Guerrero, debido a su contexto histórico y reciente, el sistema jurídico y las instituciones estatales encarnan un importante núcleo

donde se engarzan diversas expresiones opresivas que se han ceñido sobre los pueblos y comunidades indígenas. Es un derecho que remarca el racismo, en ese sentido es también etnocéntrico y marginante, que en todas sus prácticas los expulsa (dominación). Por esas razones se constituyó en el anti-modelo³ frente al cual se erigió la PC, ya que ésta nació buscando negar tales rasgos.

Se pudo confirmar que el despliegue de la participación popular en el SCSJR es transversal y constante pues se distingue en los diversos niveles (el de la comunidad y el regional) así como en las diversas etapas y áreas del sistema comunitario de justicia. Puede verse presente en la constitución original del mismo, en los momentos de creación normativa donde la participación popular determina la definición de contenidos normativos plasmados en el Reglamento Interno a partir de fundamentos de efectividad material, y en los diversos momentos de la administración de justicia.

La participación popular es en sí misma una crítica a las exclusiones referidas. Al mismo tiempo, implica su negación en tanto es una acción transformadora que reveló a los pueblos y comunidades indígenas otra versión del poder: el poder positivo, es decir, como capacidad de hacer.

La versión positiva del poder tiene efectos respecto del afuera del sistema comunitario, ya que el carácter oposicional y de impugnación del derecho y la autoridad estatales, implica al mismo tiempo revaloración y uso de la capacidad creativa de los pueblos y comunidades. El *poder-hacer* que posee la Comunitaria, la posiciona como un actor regional relevante. Pero es su experiencia política y sus vínculos con actores de la región y externos a ella, es decir, es la acumulación de *capital cultural* y *social* la que le proporciona instrumentos para negociar con y para presionar a las diferentes instituciones

³ Se explicitara o no, la articulación de una policía primero, que derivaría después en un sistema de justicia, respondió y se contrapuso en su dinámica y en sus fines, a esas prácticas del derecho estatal expresadas en: (i) su empleo en ocasiones para convalidar *a posteriori*, ciertos actos gubernamentales originalmente ilegales; (ii) su uso para dotar de 'aparición legal' a violaciones sistemáticas de derechos humanos, concretamente la persecución de la disidencia política, mediante la criminalización de quienes protestan y se organizan. Una de las líneas de reflexión que se abren hacia el final de esta investigación está en generar una tipología o un catálogo de las diversas y también contradictorias formas en las que el estado hace un *uso político* de su derecho; si bien, con propósitos variables el Estado lo ha empleado para controlar, desmovilizar, criminalizar o reprimir, es también menester poner de manifiesto las profundas contradicciones e inconsistencias que la misma acción estatal alberga en su seno y que también han formado parte del crecimiento y del devenir del SCSJR.

estatales. Estos elementos le permiten discutir como interlocutores en la arena pública de la región y posicionar temas que les incumban.

También en el adentro la participación popular permite que, si bien articulados por un eje colectivo en el marco de las dinámicas de la comunidad, los sujetos que la conforman encuentren un espacio que posibilita su accionar y su capacidad de decidir; lo mismo para los sujetos individuales, que para los colectivos encarnados en la asamblea comunitaria, la comisión redactora del RI o la asamblea regional.

Las normas de los sistemas jurídicos estatales actuales son altamente heterónomas, tanto para los indígenas como para los no indígenas posicionados fuera de las elites poseedoras de un gran *capital económico, social o cultural* ya que su contenido ha sido determinado por otros, distintos de aquellos a quienes rigen. Esto contrasta con la participación popular empleada en los mecanismos a través de los cuales se decide la normatividad en el SCSJR. Participar en la definición de las reglas contrarresta la exclusión implicada en las normas que excluyen a quienes no han estado involucrados en ellas. Es aquí donde se puede palpar su potencialidad emancipatoria: como la participación popular no exige a priori requisitos especiales, o dicho en otros términos, como su ejercicio no demanda determinada competencia jurídica (en tanto posesión de capacidades técnicas específicas) (Bourdieu, 2000:193), ni altas concentraciones de capitales, eso ensancha la posibilidad de acción de sujetos individuales y colectivos en el campo jurídico .

El eje de maximización de derechos por su parte, permitió focalizar la mirada en los sujetos individuales frente al sistema comunitario de justicia. Éste eje arrojó resultados distintos que el anterior. Respecto del derecho de respeto a la integridad personal y a la dignidad de las personas involucradas en el proceso de reeducación se observó que el SCSJR otorga tendencialmente un trato digno, en la medida que las limitaciones económicas y de infraestructura lo permiten. En tal sentido, el SCSJR tiene potencial emancipatorio para adelgazar el efecto racista y degradante que ofrece el sistema de justicia si es visto con relación a sus pares los centros de reclusión de estatales. El trato dado por el SCSJR a los detenidos se constató que efectivamente incorpora y profundiza el goce de los derechos analizados de respeto a la integridad personal y del trato otorgado a la diferencia. Como pudo observarse, tanto el entorno de los sometidos al proceso de reeducación, el cuidado de su salud, su alimentación, el trato físico y corporal dado desde la

detención hasta el desarrollo de la sanción, así como el respeto a que sus familiares les visiten ofrece resultados de buen trato, insisto, con las limitaciones que la propia circunstancia material por la que se halla atravesado el sistema comunitario lo permiten. En cambio en el aspecto del trato otorgado a la diferencia el sistema comunitario de justicia ofrece un adelgazamiento débil de los efectos provocados por las estructuras opresivas.

Como las contradicciones son constitutivas de las estructuras opresivas, lo son también de las potencialidades emancipatorias. El ejercicio del derecho no estatal del SCSJR es impotente para disminuir efecto de muchas estructuras opresivas que por supuesto, perviven como la explotación o el intercambio desigual entre países centrales y periféricos que propicia la expulsión de la fuerza de trabajo nacional hacia Estados Unidos y hacia otros estados de la República Mexicana; los empleos –cuando los hay– siguen siendo mal pagados. Si bien, el SCSJR ha se ha erigido como un interlocutor fuerte y válido frente al derecho y la institucionalidad estatales, lo cual ha implicado un cuestionamiento e impugnación a los mismos, no obstante ambos gestos no han tenido un carácter absoluto. El derecho estatal en muchos aspectos es un anti-modelo del SCSJR, como ya he señalado, pero al mismo tiempo, se mantiene como un referente poderoso no sólo para articularse en su contra, sino también para organizar determinadas funciones operativas del propio sistema comunitario.

Asimismo, mirando el *adentro*, la participación popular posibilitó la acción de los sujetos individuales y colectivos, pero estuvo lejos de ser total u homogénea. Los diferenciales de poder que existen entre los vecinos de las comunidades, particularmente entre hombres y mujeres, no fue sustancialmente alterado en los inicios de la institución comunitaria. Las asambleas iniciales tenían una composición casi totalmente masculina. La totalidad de las autoridades regionales hasta el 2005, fueron hombres e igual suerte corrieron las autoridades comunitarias salvo contadas excepciones. Los pueblos indígenas insertos en una sociedad patriarcal, capitalista, con una cultura política de cuño caciquil y autoritario, desde luego comparten muchos de esos rasgos, con todo y la PC. No obstante, la subsistencia de estas estructuras opresivas no debería nublar el reconocimiento de lo que la PC sí logró y sembró desde bien temprano.

Ahora bien, el examen del trato dado a las diferencias en la administración de justicia dentro del SCSJR nos conduce a más limitaciones que las que motivó la participación

popular. Es respecto del rubro de las mujeres y también de los homosexuales donde siguen estando las principales asignaturas cuyo fortalecimiento está pendiente. Es cierto que el trato que recibe la diferencia no siempre consigue equilibrar su posición. A ambas expresiones de la diferencia el sistema comunitario de justicia ofrece un adelgazamiento débil de los efectos opresivos en la administración de justicia y en la imposición de sanciones. En el caso de la homosexualidad, observamos que particularmente en la imposición de sanciones (en la reeducación) se registra un desventajoso trato no del todo respetuoso de la diferencia. Un trato respetuoso en la administración de sanciones, en el caso analizado, habría pasado idealmente por no cortarle el pelo a “Maneli” tal como él mismo solicitaba. Algo similar ocurre con las mujeres quienes siguen en desventaja para acceder a la justicia en un ámbito donde predomina la visión y la presencia masculinas, cuestión que dificulta hasta aspectos básicos en la administración de justicia como la toma de declaración de la denunciante en el inicio de un caso. Las ideologías machistas y las formas patriarcales son difíciles de erradicar. Persisten y el sistema comunitario participa de su reproducción aunque no sea ese su propósito.

Si bien podría desarrollar un mayor equilibrio respecto de sí mismo (esto es, respecto del propio sistema comunitario de justicia), no es menos cierto que para las mujeres ha sido el SCSJR la institución que les ha permitido posicionar su tema como expresión de la diferencia y generar avances. En el caso de la homosexualidad, observamos que particularmente en la última parte de la imposición de sanciones (en la reeducación) se registra un desventajoso trato no del todo respetuoso de la diferencia. Aunque, es imposible saber si Maneli habría tenido realmente una mejor experiencia en alguna penitenciaría estatal, que la que tuvo a lo largo de la reeducación en la CRAC, las sospechas nos indican que no, pues tan sólo considerando el aspecto del tiempo de sanción, en la justicia estatal no habría recibido un mes de condena. En ambas expresiones de la diferencia el sistema comunitario de justicia ofrece un adelgazamiento débil de los efectos opresivos en la administración de justicia y en la imposición de sanciones, pero debe recordarse que aunque falte mucho camino por recorrer en el tema de equilibrar el trato de los diferentes en la administración de justicia dentro del SCSJR, incluso la tematización de tales pendientes ha sido posible justo gracias a la existencia, prácticas y disposición del sistema comunitario de justicia, al menos en el caso de las mujeres. Dicho en otros términos, el sistema cuyas

limitaciones en esa asignatura se critican, ha sido condición de posibilidad para que esa reflexión tenga lugar y se manifieste.

Todo lo anterior no obsta para que, fiel al reconocimiento de las contradicciones propias de la realidad social y también las que el sistema comunitario de justicia tiene, se entiende que para bien y para mal la institucionalidad gubernamental, así como la administración de justicia estatal son dos presencias constantes también en su configuración y en su actuar. Por diversas vías que van de la presión política, la cooperación, la persecución y la criminalización para cuyos efectos se emplea la legalidad estatal. El derecho estatal es desde el principio un espejo o un punto de referencia que marca el sitio del que la Comunitaria busca distanciarse, con el que choca o al cual replica a manera de guía, de cuándo en cuando. Oposición, colisión o parecido representan tres formas sintomáticas que expresan hasta dónde eso resulta posible.

Los límites de las potencialidades emancipatorias de la Comunitaria, no están sólo dados por su impotencia frente a las más agresivas formas de opresión que escapan a ella por su dimensión estructural, esto es, por las condiciones de pobreza multidimensional en la que se encuentran los pueblos y comunidades indígenas de Guerrero. Están dadas también por la dominación que el Estado, sigue ejerciendo sobre ella y sobre los sujetos individuales y colectivos que la integran. Esto no devalúa en modo alguno sus potencialidades emancipatorias, más bien constituye una justa y necesaria consideración del referido contexto y a las fuerzas opresivas que contrarresta.

Considerando la historia del propio sistema comunitario de justicia, y de manera particular, los acontecimientos de la coyuntura del último año y medio, pareciera ser que la medida de la potencialidad emancipatoria que supone la Comunitaria puede calcularse por la virulencia de la acción estatal en su contra, parece que cuánto más emancipatorio se torna un proceso, más agresiva es la embestida estatal en su contra: justo ahora que es el momento de mayor crecimiento de la CRAC-PC, y justo cuando por eso mismo y por diversos componentes de la coyuntura nacional exacerban su fuerza de irradiación, es cuando el Estado ha sofisticado los mecanismos para dividir por un lado y para reprimir, por el otro, pues actualmente están presos algunos integrantes de la CRAC-PC, circunstancia novedosa en los dieciocho años de vida del sistema comunitario de justicia.

Asimismo, el hecho de que yo haya registrado que en efecto los ejes de participación popular y de maximización de derechos adelgazan los efectos opresivos no significa que todas las personas participen, ni que lo hagan desde igualdad de circunstancias. Debido a que las distribuciones desiguales de poder perviven, debido también a que las otras opresiones también sobreviven, atraviesan los diferentes espacios tiempos, potenciando el resto.

Si refrendé que el derecho por sí sólo no emancipa, también confirmé que la consolidación y potenciación de los procesos y de los efectos emancipadores si no quedan asentados éstos en la institucionalidad jurídica. Si en el derecho quedan asentadas las inequidades, deberá registrar también su opuesto.

La comunitaria abre otras vías analíticas para ser exploradas que podrían ser exploradas y transformarse en nuevos ejes que se combinaran con el de participación popular y con el de maximización de derechos. Reflexiono por ejemplo en el combate al *fetichismo legal* a que conduce toda la práctica del sistema comunitario de justicia en sus diversas etapas y que se reproduce tanto en el derecho estatal. La flexibilidad permite notar cómo el sistema comunitario de justicia nos muestra de qué modo el derecho puede superar al propio derecho. Se toman conceptos en préstamo del estado, pero se toman para crear otro derecho. Permite flexibilizar las figuras, el proceso, y el acatamiento ciego de las normas, tanto como sea necesario, en el propio derecho en cualquiera de sus expresiones. Un rasgo similar evoca la no diferenciación que se hace entre el conflicto real y el conflicto procesal. La justicia en el SCSJR está orientada no por el culto al texto, a la regla fija, sino por resolver tanto como sea posible, el conflicto real.

La comunitaria sirve para instituir derecho, para hacer un derecho más o menos estable. Pero siempre que resulta necesario se flexibiliza el propio derecho comunitario y se usa el propio derecho estatal para ir más allá del derecho estatal. Las normas se flexibilizan en la medida que la coyuntura lo exige. Se busca resolver la necesidad, administrar el conflicto. Esto supone que los sujetos participan, que adquiere y más bien ponen en juego, movilizan una noción de totalidad. Porque el formalismo del Derecho es fragmentario. Cuando se trasciende los procesos, cuando se flexibilizan, subyace una noción de totalidad.

Por otra parte, el SCSJR ha sido también una bisagra y condición de posibilidad para la articulación de la acción en otros rubros como la salud, la comunicación, la educación y

el área de la producción. En el proceso de este empoderamiento, dichos sujetos han reconfigurado una noción de totalidad social que sólo fue posible a través del sistema comunitario.

La exploración de ambos ejes mostró las tensiones, pero también las potencialidades reales que tiene el SCSJR. La cualidad procesual de lo que he observado en La Comunitaria, congruente con el concepto articulador de potencialidad emancipatoria –que me he esforzado por dotar de cuerpo y sentido empírico, no sólo teórico, a lo largo de toda la pesquisa, muestra otras aristas y deja nuevas tareas que esperan a ser investigadas. Lo que ocurre en la Comunitaria va caminando, como buen proceso que es, en algunos periodos de manera casi vertiginosa. Tal como mencioné en la introducción de esta tesis, mi recorte en trabajo de campo inicia en 2008 y concluye en 2010. De entonces para acá la Comunitaria ha cambiado mucho: creció hasta casi duplicar su territorio de influencia, se abrió una nueva casa de justicia la de “El Paraíso”, en el municipio de Ayutla y otra más está por conformarse en la zona de la costa, en Cuajinicuilapa. Además de los pueblos Nasavii, Me_phaa, Nahuas y mestizos, ahora también están dentro del sistema comunitario los Nn’anncue (amuzgos) y los afroamericanos. En particular qué ocurre y cómo se va desarrollando la incursión de éstos últimos a un sistema de justicia basado en las lógicas de los sistemas jurídicos indígenas, aún cuando la vida de sus pueblos no está organizada a partir de dicha lógica (características que sí comparten muchos de los pueblos mestizos que forman parte de la CRAC, como es el caso de Miahuichán o El Carmen⁴, por poner sólo dos ejemplos), es una exploración pendiente que ya podrá beneficiarse de los marcos analíticos y conceptuales aquí propuestos. Es importante recalcar que, atendiendo a su carácter procesual y los límites que mencioné, las conquistas tienen un carácter provisional en la medida en que la reversibilidad o la pérdida están siempre al acecho.

⁴ Ambos casos analizados en el capítulo cuarto, páginas 234 y 237 respectivamente.

Bibliografía y otras fuentes consultadas

- Acanda, Jorge Luis 2007 *Traducir a Gramsci* (La Habana: Editorial Ciencias Sociales).
- Adorno, Theodor 2003 *Notas sobre literatura*, A. Brotons Muñoz trad. (Tres Cantos: Akal).
- Adorno, Theodor 2002 *Sobre la música*, M. Tafalla González y G. Vilar trad. (Barcelona: Paidós Ibérica).
- Adorno, Theodor 1998 *Educación para la emancipación. Conferencias y conversaciones con Hellmut Becker (1959-1969)* (Madrid: Raíces de la Memoria).
- Adorno, Theodor 1992 *Dialéctica negativa* (Madrid: Taurus).
- Adorno, Theodor 1992 *Teoría Estética*, F. Riaza trad. (Madrid: Taurus).
- Ansolahehere, Karina 2010 “Los derechos humanos en los estudios sociojurídicos” en Estévez, Ariadna y Vázquez, Daniel Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria (México: FLACSO-México/CISAN-UNAM).
- Ardila Amaya, Edgar 2005 “Justicia comunitaria en la nueva etapa de la administración de justicia ¿respuesta a la crisis o reorganización de un campo de gestión social? en Ardila Amaya, Edgar *et al* *Memorias II Conferencia Internacional Justicia Comunitaria “Construir democracia hoy”* (Bogotá: Red de Justicia Comunitaria y Tratamiento del Conflicto).
- Ariza, Libardo José 2004 *Identidad Indígena y Derecho estatal en Colombia* (Bilbao: Universidad de Deusto).
- Arnaud, André-Jean y Fariñas Dulce, María José 1996 *Sistemas Jurídicos. Elementos para un análisis sociológico* (Madrid: Universidad Carlos III de Madrid/Boletín Oficial del Estado).
- Assoun, Paul-Laurent 1998 *La escuela de Frankfurt* (México: Publicaciones Cruz O).
- Avendaño Villafuerte, Elia 2003 “Sistemas legales de pueblos indígenas. Ejemplos, experiencias y medidas gubernamentales, administrativas y judiciales, para vincular el derecho consuetudinario en los sistemas nacionales de justicia”, ponencia presentada en el *Seminario de Expertos en Pueblos Indígenas y Administración de Justicia*, Madrid, 12-14 de noviembre.

- Banakar, Reza 2005 “Studying cases empirically: A sociological Method for Studying Discrimination Cases in Sweden” en Banakar, Reza y Travers, Max (eds.), *Theory and Method in Socio-Legal Research* (Hart Publishing: Oregon).
- Barcellona, Pietro 1992 (1990) *Posmodernidad y comunidad. El regreso de la vinculación social* (Madrid: Trotta).
- Bartra, Armando 2000b “Sur profundo” en Bartra Armando (comp.) *Crónicas del sur. Utopías campesinas en Guerrero* (México: Era).
- Bartra, Armando 2000a *Guerrero bronco. Campesinos, ciudadanos y guerrilleros en la Costa Grande* (México: Era).
- Beck, Ulrich 1989 *La sociedad del riesgo* (Barcelona: Paidós).
- Beigel, Fernanda 2006 “Vida, muerte y resurrección de las teorías de la dependencia” en Beigel, Fernanda, Falero, Alfredo *et al Crítica y teoría en el pensamiento social latinoamericano* (Buenos Aires: CLACSO).
- Bonilla, Daniel y Ariza, Libardo 2007 “El pluralismo jurídico. Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico” en Daniel Bonilla *et al Pluralismo Jurídico* (Bogotá: Universidad de los Andes/Pontificia Universidad Javeriana/Siglo del Hombre Editores).
- Bourdieu, Pierre 2000 “Elementos para una sociología del campo jurídico” en Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunter *La fuerza del derecho* Morales de Setién, Carlos (trad. y estudio preliminar) (Bogotá: Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes/ Pontificia Universidad Javeriana/ Siglo del Hombre Editores).
- Bourdieu, Pierre 2003 (2001) Jordá, Joaquín (trad.) *El oficio de científico. Ciencia de la ciencia y reflexividad. Curso del Collège de France 2000-2001* (Barcelona: Anagrama).
- Campos Bacarreza, Miriam s/f “El desafío de la coexistencia de la justicia comunitaria y la justicia ordinaria en Bolivia”, en http://www.justiciayconvivencia.org/index.php?option=com_docman&task=cat_vie_w&gid=54&Itemid=54, consulta de julio, 2010.
- Cárcova, Carlos María 1998 *La opacidad del Derecho* (Madrid: Trotta).
- Castellanos, Laura 2007 *México Armado* (México: Era).

- Ceceña, Ana Esther 2008 *Hegemonía, emancipaciones y políticas de seguridad en América Latina: dominación, epistemologías insurgentes, territorio y descolonización* (Lima: Programa democracia y transformación global) en <<http://www.democraciaglobal.org/facipub/upload/publicaciones/1/406/files/hegemonia%20emancipaciones%20y%20políticas%20de%20seguridad.pdf>>, consulta del 20 de febrero de 2010.
- Cedillo, Adela 2008 *El fuego y el silencio. Historia de las FPL* (México: Comité 68 Pro Libertades Democráticas, A.C.).
- Cerutti Guldberg, Horacio 2006 (1983)*Filosofía de la liberación latinoamericana* (México: Fondo de Cultura Económica).
- Cienfuegos Salgado, David 2005 “Seguridad Pública y Estado Multicultural. El caso de la Policía Comunitaria en el Estado de Guerrero” en Jorge Fernández Ruiz (coord.), *Derecho Administrativo. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM).
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) 2013 *Informe especial de la CNDH sobre grupos de autodefensa* (México: CNDH). En<http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2013_IE_grupos_autodefensa.pdf>, acceso 27 de enero de 2014.
- Collier, Jane 2004“Cambio y continuidad en los procedimientos legales Zinacantecos” en Sierra, María Teresa (ed.) *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas* (México: CIESAS/Cámara de Diputados/Miguel Ángel Porrúa).
- Comisión de Pastoral Social de la Diócesis de Tlapa 2004 *La policía comunitaria y la impartición de justicia en la región Montaña y Costa Chica de Guerrero* (México: Diócesis de Tlapa).
- Consejo de Pueblos Nahuas del Alto Balsas (CPNAB) s/f en <<http://www.tlahui.com/anivcpna.htm>> consulta del 28 de julio, 2010.
- Cospito, Giuseppe 2000 “Estructura y Superestructura un intento de lectura diacrónica de los *Cuadernos de la Cárcel*”, en Kanoussi, Dora (compiladora-editora) *Gramsci en América. II Conferencia internacional de Estudios Gramscianos* (México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla-International Gramsci Society (IGS)-Plaza y Valdés).

- Cruz, Gustavo Roberto 2008 “Crítica a la política-estética racializada desde el movimiento indígena en Bolivia: aproximación filosófica a la liberación indígena-popular”, Tesis de Maestría en Estudios Latinoamericanos, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, México.
- Cruz Rueda, Elisa 2000 “Sistema de seguridad pública indígena comunitario”, en José E. Ordóñez Cifuentes (coord.) *Análisis Interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT. XI Jornadas Lascasianas* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM).
- D’Angelo Hernández, Ovidio 2004 “Paradigma emancipatorio latinoamericano”. En: *Autonomía integradora y transformación social: El desafío ético emancipatorio de la complejidad* (La Habana: CIPS, Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas) en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/cuba/auto.doc>, consulta del 25 de agosto, 2009.
- Del Águila, Rafael 1996 “Emancipación” en Díaz, Elías y Alfonso Ruiz Miguel (eds.) *Filosofía Política II. Teoría del Estado* (Madrid: Trotta).
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio s/f “Sistema comunitario de justicia de la Montaña de Guerrero: una historia actual de derecho antiguo” en www.policíacomunitaria.org, consulta de noviembre, 2007.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio 2005 “Justicia comunitaria: resistencia y contribución. Una visión desde El Sistema Comunitario de la Montaña y Costa Chica de Guerrero” en Ardila Amaya, Edgar *et al Memorias II Conferencia Internacional Justicia Comunitaria “Construir democracia hoy”* (Bogotá: Red de Justicia Comunitaria y Tratamiento del Conflicto).
- Dube, Saurabh 1999 “Lenguajes de autoridad y proyectos generados y de género: La Satnami Mahasabha, Chattisgarh, 1925-1950” en Dube, Saurabh *Pasados Poscoloniales* (México: El Colegio de México), disponible en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/colecciones/saladelectura/index.php?a=q&r=1&hs=1&t=1&q=khan+n%E9stor&j=li&c=general&fqf=AU&Submit=buscar+en+CLACSO>, consulta del 21 de agosto, 2012.
- Dunayevskaya, Raya 2007 *Marxismo y libertad. Desde 1776 hasta nuestros días* (México: Fontamara).
- Dussel, Enrique 2006 *20 tesis de política* (México: CEFAL/Siglo XXI).

- Estrada, Alba Teresa 2008 “Democracia desde abajo. Las juntas de buen gobierno: un ejemplo de construcción democrática alternativa en México” en Favela Gavia, Margarita *Procesos de democratización en México. Balance y desafíos más allá de la alternancia* (México: CEICH-UNAM).
- Estrada, Alba Teresa 2001 *El movimiento anticaballerista: Guerrero 1960. Crónica de un conflicto* (Chilpancingo: Universidad Autónoma de Guerrero).
- Estrada, Alba Teresa 1994 *Guerrero. Sociedad, economía, política y cultura* (México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, IIH-UNAM).
- Fitzpatrick, Peter 2007 ““No cabe duda”: Mabo y el fracaso de la base legal” en Correas, Oscar (coord.) *Pluralismo Jurídico. Otros horizontes* (México: CIICH-UNAM/CONACYT/Ediciones Coyoacán).
- Ferro Medina, Juan Guillermo 2007 “Caminando la palabra: El proceso emancipatorio de del Movimiento Nasa del norte del Cauca, Colombia” Tesis de doctorado en Estudios Latinoamericanos, Posgrado en Estudios Latinoamericanos, UNAM.
- Flood, 2005 “Socio-Legal Ethnography” en Banakar, Reza y Travers, Max (eds.), *Theory and Method in Socio-Legal Research*(HartPublishing:Oregon).
- Flores Félix, José Joaquín 2007 *Reinventando la democracia. El Sistema de Policía Comunitaria y las luchas indias en el Estado de Guerrero* (México: Plaza y Valdés-El Colegio de Guerrero).
- Foucault, Michel 2003 (1975) *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión* (México: Siglo XXI).
- Fraser, Nancy 1997 *Iustitia Interrupta* Isabel Cristina Jaramillo (trad.) (Bogotá:ILSA/Uniandes).
- Fromm, Erich. Julieta Campos (trad.) 1962 *Marx y su concepto del hombre* (México: Fondo Cultura Económica).
- Fuentes Sánchez, Yolotli 2008 “El Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducción Comunitaria del Estado de Guerrero como sistema de justicia paralelo al Estado”, Artículo de investigación para obtener el grado de maestría en democracia y derechos humanos, FLACSO-México.
- García Villegas, Mauricio y Rodríguez Garavito, César “Derecho y sociedad en América Latina: propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos” en García

- Villegas, Mauricio y Rodríguez Garavito, César (eds.) 2003 *Derecho y sociedad en América Latina. Un debate sobre los estudios jurídicos críticos* (ILSA: Bogotá).
- Gasparello, Giovanna 2008 “Administración autónoma de la justicia y su relación con el Estado. El sistema de seguridad y justicia comunitaria de la Costa-Montaña de Guerrero, México”, Tesis de Maestría en Antropología Social, UAM-Iztapalapa, México.
- Gómez, Herinaldy (s/f) “Justicias Orales indígenas y sus tensiones con la ley escrita” (s/l: mecanoescrito).
- González Casanova, Pablo 2006 “Colonialismo interno” en Borón, Atilio A.; Amadeo, Javier; González, Sabrina. *La teoría marxista hoy. Problemas y perspectivas*, (Buenos Aires: CLACSO) en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/campus/marxis/P4C2Casanova.pdf>, consulta de mayo, 2010.
- González Casanova, Pablo 2004 (1965) *La democracia en México* (México: Era).
- Griffiths, John 2007 (1986) “¿Qué es el pluralismo jurídico?” en Daniel Bonilla *et al Pluralismo Jurídico* (Bogotá: Universidad de los Andes-Pontificia Universidad Javeriana-Siglo del Hombre Editores).
- Grossi, Paolo 2003 *Mitología jurídica de la modernidad* (Madrid: Trotta).
- Gunderman Kröll, Hans 2001 “El método de los estudios de caso” en María Luisa Tarrés (coord.) *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social* (México: Miguel Ángel Porrúa-El Colegio de México-Flacso, México).
- Gurvitch, Georges 1969 *Los marcos sociales del conocimiento* Mario Giacchino (trad.), (Caracas: Monte Ávila Editores).
- Gurvitch, Georges 1948 *Elementos de sociología jurídica*, José M. Cajica Jr. (trad.), (México: Editorial José M. Cajica Jr.).
- Gutiérrez Chong, Natividad 2013a “Introducción. Conflictos étnicos y etnonacionalismos: modelos de análisis para el continente americano” en Gutiérrez Chong, Natividad (coord.) *Etnicidad y conflicto en las Américas. Vol. I. Territorios y reconocimiento constitucional* (México: Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM).

- Gutiérrez Chong, Natividad 2013b “El mapa metodológico de la etnicidad en conflicto” en Gutiérrez Chong, Natividad (coord.) *Etnicidad y conflicto en las Américas. Vol. I. Territorios y reconocimiento constitucional* (México: Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM).
- Gutiérrez Chong, Natividad 2013c “Tipos de violencia contra las poblaciones indígenas” en Gutiérrez Chong, Natividad *Etnicidad y conflicto en las Américas. Vol. II. Violencia y activismo político* (México: Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM).
- Gutiérrez Chong, Natividad 2008 “Territorios y regiones de autonomía en los resurgimientos étnicos”, en Gutiérrez Chong, Natividad (coord.) *Estados y autonomías en democracias contemporáneas* (México: Instituto de Investigaciones Sociales/Plaza y Valdés).
- Gutiérrez, Raquel 2008 “*Levantamiento y movilización indígena y popular en Bolivia desde la perspectiva de la emancipación (2000-2005)*”, Tesis de doctorado en Estudios Latinoamericanos, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM.
- Hammersley, Martyn y Atkinson, Paul 1994 *Etnografía. Métodos de Investigación* (Barcelona: Paidós).
- Hidalgo, Francisco 2000 “Movimientos populares, el debate de alternativas y aportes desde Gramsci” en Kanoussi, Dora (compiladora-editora) *Gramsci en América. II Conferencia internacional de Estudios Gramscianos* (México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla-International Gramsci Society (IGS)- Plaza y Valdés).
- Hernández Cervantes, Aleida 2010 “Las transformaciones del Estado y del Derecho en el contexto de la globalización económica”, Tesis de doctorado en Derecho, Facultad de Derecho-UNAM.
- Hernández Hernández, Jorge Osvaldo 2008 “La violencia del Estado de Seguridad Nacional en América Latina. Algunos cruces conceptuales e históricos sobre sus métodos y orígenes”, Tesis de maestría en Estudios Latinoamericanos, FFyL-UNAM, México.
- Hernández, Úrsula y Sierra, María Teresa (comps.) 2009 “Mirada desde las mujeres: Historia y participación de las mujeres en la Comunitaria” (mecanoescrito), en

- <http://www.policiacomunitaria.org/ensayos-articulos-tesis>, consulta de octubre de 2012.
- Horkheimer, Max y Theodor Adorno 2005 [1944]*Dialéctica de la Ilustración* (Madrid: Trotta).
- Horkheimer, Max 2002(1967)*Crítica de la razón instrumental* (Madrid: Trotta).
- Inksater, Kimberly s/f “Definiendo pluralismo juri-cultural transformativo” en <<http://www.justgovernancegroup.org/Assets/PDFs/SeminarioInternacionalPotosINKSATERPluralismoJuriculturalTranformativo.pdf>>, consulta del 20 de junio, 2010.
- Kanoussi, Dora 2007 *Los cuadernos filosóficos de Antonio Gramsci. De Bujarin a Maquiavelo* (México: Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM)/BUAP/Plaza y Valdés).
- Kant, Immanuel 2000 [1784] “Respuesta a la pregunta ¿Qué es la ilustración?” en AA.VV., Agapito Maestre y José Romagosa (trads.) *¿Qué es la ilustración* (Madrid: Tecnos).
- Kennedy, Duncan 1999[1986]*Libertad y restricción en la decisión judicial* (Bogotá: Universidad de los Andes-Pontificia Universidad Javeriana/Siglo del Hombre Editores).
- Lander, Edgardo 2000 “Ciencias sociales: saberes coloniales y eurocéntricos” en Lander, Edgardo (coord.)*La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas* (Buenos Aires: CLACSO).
- Lenin, V. Ilich 1975 (1974) “La Revolución Socialista y el derecho de las naciones a la autodeterminación (Tesis)” en *Colección de Folletos: Tres artículos de Lenin sobre los problemas nacional y colonial* (Pekín: Ediciones en Lenguas Extranjeras).
- Lenin, V. Ilich 1970 “Informe de la Comisión para los problemas nacional y colonial 26 de julio” en *Obras Escogidas. Tomo 3* (Moscú: Editorial Progreso).
- Liguori, Guido 2000 “El debate sobre Gramsci en el cambio de siglo” en Kanoussi, Dora (compiladora-editora) *Gramsci en América. II Conferencia internacional de Estudios Gramscianos* (México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/International Gramsci Society (IGS)/Plaza y Valdés).
- López Bárcenas, Francisco 2007 “Ensayo sobre la ceguera... jurídica. Las teorías jurídicas y el derecho entre los ñuu savi” en Correas, Oscar (coord.) *Pluralismo Jurídico. Otros horizontes*, (México: CIICH/UNAM/CONACYT/Ediciones Coyoacán).

- López López, E. Liliana 2013 “El pluralismo jurídico. Una propuesta paradigmática para repensar el derecho” en Colectivo Radar *Imaginando otro derecho* (Aguascalientes/San Luis Potosí/San Cristóbal de las Casas: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat/Universidad Autónoma de San Luis Potosí/Maestría en Derechos Humanos/Educación para las Ciencias en Chiapas).
- López López, E. Liliana 2011 *La demanda indígena de autonomía desde los Acuerdos de San Andrés. Los retos para el derecho y la pertinencia del pluralismo jurídico* (San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí).
- López López, E. Liliana 2010 “Pluralismo jurídico en México. Notas de dos verificaciones de hecho: la Policía comunitaria en Guerrero y las Juntas de Buen Gobierno en Chiapas”, en José Antonio Caballero Juárez, Hugo Concha Cantú *et al* (coords.). *Sociología del Derecho. Culturas y sistemas jurídicos comparados. Volumen II: Regulación, cultura jurídica, multiculturalismo, pluralismo jurídico y derechos humanos* (México: IIJ-UNAM), en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2814/20.pdf>, consulta de diciembre 2010.
- López López, E. Liliana 2007 “Notas para la crítica y la reconstrucción de la racionalidad jurídica. Diálogo desde los planteamientos weberianos” (mecanoescrito).
- Mamani Ramírez, Pablo 2010 *El rugir de las multitudes. Microgobiernos barriales* (La Paz: La mirada Salvaje/Willka).
- Mamani Ramírez, Pablo 2004 *El Rugir de las multitudes. La fuerza de los levantamientos indígenas en Bolivia/Qullasuyu* (El Alto: Ed. Yachaywasi-Aruwiyiri. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Bolivia (OACNUDH)).
- Marcos, Silvia 2010 *Cruzando fronteras. Mujeres indígenas y feminismos* (San Cristóbal de las Casas: Editorial CIDECI-Unitierra).
- Marcuse, Herbert 2003 (1953) *Eros y Civilización* (Barcelona: Ariel).
- Marcuse, Herbert 1968 (1964) *El hombre unidimensional* (México: Joaquín Mortíz).
- Marcuse, Herbert 1969 *Un ensayo para la liberación* (México: Cuadernos Joaquín Mortíz).
- Marcuse, Herbert 1967 *El marxismo soviético* (Madrid: Ediciones de la Revista de Occidente).

- Martínez Sifuentes, Esteban 2001 *La Policía Comunitaria: Un Sistema de Seguridad Pública Comunitaria Indígena en el Estado de Guerrero* (México: INI).
- Marx, Karl 1962a (1844) “Manuscritos económico-filosóficos” en Fromm, Erich. Julieta Campos (trad.) *Marx y su concepto del hombre* (México: FCE).
- Marx, Karl 1962b (1859) *Prólogo de la contribución a la crítica de la Economía Política* en Fromm, Erich. Julieta Campos (trad.) *Marx y su concepto del hombre* (México: FCE).
- Marx, Karl 1962c (1845) *La ideología alemana* en Fromm, Erich. Julieta Campos (trad.) *Marx y su concepto del hombre* (México: FCE).
- Marx, Karl (1845) *Tesis sobre Feuerbach* en <<http://www.marxists.org/espanol/m-e/1840s/45-feuer.htm>>, consulta del 8 de enero, 2010.
- Melgarito, Alma 2007 “El sistema de seguridad comunitaria, impartición de justicia y reeducación en la zona de la Montaña y Costa Chica en el estado de Guerrero, México”, Tesis de licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho-UNAM, México.
- Merry, Sally Engle 2007 (1998) “Pluralismo jurídico” en Daniel Bonilla *et al Pluralismo Jurídico* (Bogotá: Universidad de los Andes/Pontificia Universidad Javeriana/Siglo del Hombre Editores).
- Mercado Vivanco, Florencia 2009 “Argumentación y “debido proceso” en el ejercicio de impartición de justicia: el caso de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias en San Luis Acatlán, Guerrero”, Tesis de Maestría en Antropología Social, UAM- Iztapalapa, México.
- Mignolo, Walter 2000 “La colonialidad a lo largo y a lo ancho: el hemisferio occidental en el horizonte colonial de la modernidad” en Lander, Edgardo (coord.) *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas* (Buenos Aires: CLACSO).
- Miquel, Joan 1992 *Derecho Privado Romano* (Madrid: Marcial Pons).
- Monitor Civil de Policía y de las Fuerzas de Seguridad de la Montaña de Guerrero (MOCIPOL) 2011 *Desde la mirada ciudadana. Informe del Monitor Civil de Policía de las Fuerzas de Seguridad de la Montaña de Guerrero* (México: Mocipol/Instituto para la Seguridad y la Democracia (Insyde)/Centro de Derechos Humanos de La Montaña Tlachinollan/Fundar, Centro de Análisis e Investigación). En

- <http://issuu.com/cencos/docs/informe_mocipol/54>, acceso de 27 de septiembre de 2012.
- Modonessi, Massimo “Subalternidad, antagonismo y autonomía. Un enfoque categorial para el estudio de los movimientos socio-políticos en América Latina”, Tesis de Doctorado en Estudios Latinoamericanos, FFyL-UNAM, México.
- Morales Sánchez, Joaquín s/f “Derecho indígena y seguridad comunitaria en el estado de Guerrero”, México, en <<http://www.tuobra.unam.mx/vistaObra.html?obra=2865>>, consulta de octubre de 2012.
- Morales de Setién Ravina, Carlos 2000 “La racionalidad jurídica en crisis: Pierre Bourdieu y Gunther Teubner” en Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther *La Fuerza del Derecho*, Carlos Morales de Setién Ravina estudio preliminar y traducción (Bogotá: Siglo del Hombre Editores/Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes/Ediciones Uniandes/Instituto Pensar).
- Muñoz, Blanca 2000 *T. Adorno: Teoría Crítica y Cultura de Masas* (Madrid: Fundamentos).
- Nader, Laura 2002 *The Life of the Law. Anthropological projects* (California: University of California Press).
- Nicasio González, Irma Maribel 2001 “Procuración de Justicia e interlegalidad en Metlatónoc. Municipio indígena de la montaña de Guerrero”, Tesis de maestría en Antropología Social, CIESAS, México.
- Nina, Daniel 2007 “El derecho como memoria colectiva. Reflexiones en torno del imaginario jurídico en la justicia popular” en Correas, Oscar (coord.) *Pluralismo Jurídico. Otros horizontes* (México: CIICH-UNAM/CONACYT/Ediciones Coyoacán).
- Nino, Carlos Santiago 2003 (1979) *Algunos modelos metodológicos de “Ciencia” Jurídica* (México: Fontamara)
- Ochoa García, Carlos 2002 *Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico* (Guatemala: CHOLSAMAJ).
- Ornelas, Raúl 2005 “A autonomia como eixo da resistência zapatista do levante armado ao nascimento dos Caracoles” em Ceceña, Ana Esther. *Hegemonias e emancipações no século XXI* (Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias

- Sociales)en<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/grupos/cece2PT/08_ornelas.pdf>.
- Ortega Dorantes, Amor 2008 “La policía comunitaria en la Costa Chica y Montaña de Guerrero. De la organización para la seguridad pública a la reeducación comunal”, Tesis de Licenciatura en sociología, FCPyS-UNAM, México.
- Palmier, Jean-Michel 1969 (1968) *En torno a Marcuse* (Madrid: Guadiana).
- Patzi Paco, Félix 2010 Tercer Sistema. Modelo comunal: propuesta alternativa para salir del capitalismo y del socialismo (La Paz).
- Patzi Paco, Félix 2009 *Sistema comunal. Una propuesta alternativa al sistema liberal* (Editorial Vicuña: La Paz).
- Patzi Paco, Félix 2004 *Sistema comunal. Una propuesta alternativa al sistema liberal* (La Paz: CEA).
- Peral Salcido, Martha Angélica 2007 “Seguridad e impartición de justicia comunitaria regional en la costa montaña de Guerrero: la policía comunitaria”, Tesis de Licenciatura en Sociología, FCPyS-UNAM, México.
- Peral, Martha y Amor Ortega 2006 “Seguridad e impartición de justicia comunitaria regional en la Costa Montaña de Guerrero: La Policía Comunitaria” en <www.policíacomunitaria.org>, consulta de noviembre, 2007.
- Pisarello, Gerardo 2007 *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción* (Madrid: Trotta).
- Poulantzas, Nicos 1969 “El examen marxista del Estado y del derecho actuales y la cuestión de la “alternativa”” en Cerroni, Umberto *et al Marx, El Derecho y el Estado* Juan Ramón Capella (introducción, traducción y adaptación) (Barcelona: Oikos/Tau).
- Preciado Ruiz, Beatriz 2002 *Manifiesto Contrasexual* (Madrid: Ópera Prima).
- Quijano, Aníbal 2000 “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina” en Lander, Edgardo (comp.) *Colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas* (Buenos Aires: CLACSO).
- Quintero Romero, Dulce María y Rodríguez Herrera, América Libertad 2008 “Organizaciones sociales: nuevos actores políticos en Guerrero” en *Política y Cultura*, (México), No. 30, <<http://redalyc.uaemex.mx/pdf/267/26711160003.pdf>>, consulta del 1 de junio, 2011.

- Rangel, Claudia 2001 “Los diversos rostros religiosos en lamontaña de Guerrero: identidades entre la resistencia y el cambio” en Canabal Cristiani, Beatriz (coord.) *Los caminos de la Montaña. Formas de reproducción social en la montaña de Guerrero* (México: CIESAS-UAM-Xochimilco-Miguel Ángel Porrúa).
- Rajagopal, Balakrishnan 2007 “Los límites del derecho en la globalización contrahegemónica: La Corte Suprema de la India y la lucha en el valle de Narmada” en Santos, Boaventura de Sousa (coord.) *El derecho y la globalización desde abajo* (México: Anthropos-UAM).
- Real Academia Española 2001 “Radical” en *Diccionario de la Lengua Española* <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=tenu%EDsima>, consulta de junio de 2011.
- Rodríguez Garavito, César 1999 “Una crítica contra los dogmas de la coherencia del derecho y la neutralidad de los jueces. Los estudios críticos del derecho y la teoría de la decisión judicial. Estudio preliminar” en Kennedy, Duncan *Libertad y Restricción en la decisión Judicial* (Bogotá: Universidad de los Andes/Pontificia Universidad Javeriana-Siglo del Hombre Editores).
- Romo Cedano, Pablo 2008 *La criminalización de la protesta social en México* (México: Observatorio de la Conflictividad Social en México/Servicios y Asesoría para la Paz (SERAPAZ)).
- Rowland, Allison M. 2003 “Local responses to public insecurity in Mexico: A consideration of the [Policia Comunitaria of the Costa Chica y Montaña of Guerrero](http://www.policíacomunitaria.org)” en <www.policíacomunitaria.org>, consulta de noviembre, 2007.
- Sánchez Néstor, Marta 2005 “Mujeres indígenas en México: acción y pensamiento, construyendo otras mujeres en nosotras mismas” en Curiel, Ochy, Falquet, Jules y Masson, Sabine *Nouvelles Feminismos disidentes en América Latina y el Caribe Questions Féministes Revue Internationale francophone. Edición Especial en castellano* (México) No. 2.
- Sánchez Serrano, Evangelina 2012 *El proceso de construcción de la identidad política y la creación de la policía comunitaria en la Costa-Montaña de Guerrero* (México: Universidad Autónoma de la Ciudad de México).

- Sánchez Serrano, Evangelina 2006 “El proceso de la construcción de identidad política y la creación de la policía comunitaria en la costa-montaña de Guerrero”, Tesis de Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales, FCPyS-UNAM, México.
- Sánchez Serrano, Rolando 2001 “La observación participante como escenario y configuración de la diversidad de significados” en María Luisa Tarrés (coord.) *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social* (México: Miguel Ángel Porrúa/El Colegio de México/FLACSO-México).
- Sandoval Cuevas, Abigaíl 2005 “No es lo mismo la teoría que la práctica: el ejercicio de la justicia comunitaria desde la cotidianeidad”, Tesis de maestría en antropología social, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.
- Santos, Boaventura de Sousa 2009 *Sociología Jurídica Crítica* (Madrid: Trotta).
- Santos, Boaventura de Sousa 2007 “Más allá de la gobernanza neoliberal: el Foro Social Mundial como legalidad y política cosmopolitas subalternas” en Santos, Boaventura de Sousa y Rodríguez Garavito, César (coords.) *El derecho y la globalización desde abajo* (México: Anthropos).
- Santos, Boaventura de Sousa 2006 *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social (encuentros en Buenos Aires)* (Buenos Aires: CLACSO). En <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/edicion/santos/Capitulo%20III.pdf> consulta de diciembre de 2010.
- Santos, Boaventura de Sousa 2003 *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia. Para un nuevo sentido común, la ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática* (Bilbao: Desclée de Brouwer).
- Santos, Boaventura de Sousa s/f “Can law be emancipatory?” en <http://www.geocities.com/relaju/souzasantos.htm> consulta del 5 octubre, 2009.
- Santos, Boaventura de Sousa 1998 *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la posmodernidad*, Bernal, Consuelo y García Villegas, Mauricio (trads.) (Bogotá: Uniandes-Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes/Siglo del Hombre Editores).
- Santos, Boaventura de Sousa y García Villegas, Mauricio 2001 *Caleidoscopio de las justicia en Colombia* (Bogotá: Siglo del Hombre Editores/ILSA).

- Santos, Boaventura de Sousa y Rodríguez Garavito, César 2007 “El derecho la política y lo subalterno en la globalización contrahegemónica” en Santos, Boaventura de Sousa (coord.) *El derecho y la globalización desde abajo* (México: Anthropos).
- Sarmiento, Sergio y Mejía Piñeros, María Consuelo 2003 *La lucha indígena: un reto a la ortodoxia* (México: Siglo XXI/Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM).
- Sarmiento, Sergio 2001 “Procesos y movimientos sociales en la montaña de Guerrero. Entre el corporativismo y la violencia” en Canabal Cristiani, Beatriz (coord.) *Los caminos de la montaña. Formas de reproducción social en la montaña de Guerrero* (México: UAM/CIESAS/Miguel Ángel Porrúa).
- Sieder, Rachel 2011 “Construyendo autoridad y autonomía maya: la “recuperación” del derecho indígena en la Guatemala de la posguerra” en Sieder, Rachel y Flores, Carlos *Autoridad, Autonomía y Derecho Indígena en la Guatemala de la posguerra* (Guatemala: F&G/Casa Comal Arte y Cultura/Universidad Autónoma del Estado de Morelos).
- Sieder, Rachel y Sierra, María Teresa 2011 *Acceso a la justicia para las mujeres indígenas en América Latina* (Bergen: Chr. Michelsen Institute).
- Sierra, María Teresa, Hernández, Aída, Sieder, Rachel (eds.) 2013 *Justicias indígenas y Estado. Violencias contemporáneas* (México: FLACSO/CIESAS).
- Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria 2002 “Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas” en Krotz, Esteban *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho* (México: Anthropos/Universidad Autónoma Metropolitana).
- Sierra Camacho, María Teresa 2010 “Construyendo seguridad y justicia en los márgenes del Estado: La experiencia de la policía comunitaria de Guerrero, México”, Ponencia presentada en el *VII Congreso de la RELAJU* (Lima: ms)4-6 de agosto.
- Sierra Camacho, María Teresa 2006 “La renovación de la justicia indígena en tiempos de derechos: etnicidad, género y diversidad”, en <www.policíacomunitaria.org>, consulta de noviembre, 2010.
- Sierra Camacho, María Teresa 2004 “Hacia una interpretación comprensiva de la relación entre Justicia, Derecho y Género: Los procesos interlegales en regiones indígenas” en

- Sierra, María Teresa (ed.) *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas* (México: CIESAS/Cámara de Diputados/Miguel Ángel Porrúa).
- Souza, María de Lourdes 2001 *El uso alternativo del derecho. Génesis y evolución en Italia, España y Brasil* (Bogotá: ILSA/Universidad Nacional de Colombia).
- Stavenhagen, Rodolfo 2001 *La cuestión étnica* (México: El Colegio de México).
- Tadić, Ljubomir 1969 “Kelsen y Marx. Contribución al problema de la ideología en la “Teoría Pura del Derecho” y en el marxismo” en Cerroni, Umberto *et al Marx, El Derecho y el Estado* Capella, Juan Ramón (introducción, traducción y adaptación) (Barcelona: Oikos-Tau).
- Tamanaha, Brian Z. 2007 1993 “La insensatez del concepto “científico social” del Pluralismo Jurídico” en Daniel Bonilla *et al Pluralismo Jurídico* (Bogotá: Universidad de los Andes/Pontificia Universidad Javeriana/Siglo del Hombre Editores).
- Torre Rangel, Jesús Antonio de la 2005 “Justicia comunitaria: resistencia y contribución. Una visión desde El Sistema Comunitario de la Montaña y Costa Chica de Guerrero” en Ardila Amaya, Edgar *et al Memorias II Conferencia Internacional Justicia Comunitaria “Construir democracia hoy”* (Bogotá: Red de Justicia Comunitaria y Tratamiento del Conflicto).
- Vela Peón, Fortino 2001 “Un acto metodológico básico de la investigación social: la entrevista cualitativa” en Tarrés, María Luisa (coord.) *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social* (México: Miguel Ángel Porrúa/El Colegio de México-FLACSO, México).
- Wacquant, Lóic J. D. y Bourdieu, Pierre 2005 *Una invitación a la sociología reflexiva* (Buenos Aires: Siglo XXI).
- Weber, Max 2005(1922)*Economía y Sociedad* Medina Echavarría, José, Roura Parella, Juan, Ímaz, Eugenio, García Máñez, Eduardo y Ferrater Mora, José (trads.) (México: FCE).
- Wolkmer, Antonio Carlos 2006 *Introducción al pensamiento jurídico crítico* (San Luis Potosí: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos/Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí/Comisión Estatal de Derechos Humanos).

- Wolkmer, Antonio Carlos 2001 *Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nova cultura no Direito* (Sao Paulo: Editora Alfa Omega).
- Wolkmer, Antonio Carlos s/f “Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina” en <<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/derecho/wolk.rtf>>, consulta de octubre, 2008.
- Yrigoyen, Raquel 1997 “Una *fractura original* en América Latina: La necesidad de una juridicidad democrático-pluralista” en Birk, Fridolin *Guatemala: Pobre, Oprimida Princesa Encantada* (Guatemala: Fundación Friedrich Ebert).
- Young, Iris Marion 1990 *Justice and the Politics of Difference* (Princeton: Princeton University Press).
- Zabludovsky Kuper, Gina 1996 *La Escuela de Frankfurt y la crítica a la modernidad. Un acercamiento al pensamiento de Max Horkheimer y de Herbert Marcuse* (México: UNAM).

Hemerografía

- Aguiló Bonet, Antoni Jesús 2009 “El concepto de “poder” en la Teoría Política Contrahegemónica de Boaventura de Sousa Santos: una aproximación analítico-crítica” en *Nómadas. Revista Critica de Ciencias Sociales y Jurídicas* (Madrid) No. 24, en <<http://www.ucm.es/info/nomadas/24/antoniaguilo2.pdf>>, consulta del 28 de febrero, 2009.
- Angulo Osorio, Juan 1997 “Guerrero: Omisiones peligrosas” *Nexos en línea* (México) No. XX, en <http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=448888>, consulta del 14 de junio, 2011.
- Avilés, Carlos 2010 “SCJN pide liberar Teresa y Alberta por irregularidades” en *El Universal* (México) en <<http://eluniversal.com.mx/notas/675901.html>> consulta de abril, 2010.
- Barrera Hernández, Abel 2009 “Quién puede decir que representa a los más pobres del país” en *Contralínea* (México) 13 de diciembre, en <<http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2009/12/13/quien-puede-decir-que-representa-a-los-mas-pobres-del-pais/>> consulta del 16 de abril, 2012.
- Bermejillo, Eugenio 2002 “Veredas. Gobierno y Ejército pretenden desintegrar a la Policía Comunitaria de Guerrero” en *Ojarasca. Suplemento de La Jornada* (México) No. 59,

- marzo, <<http://www.jornada.unam.mx/2002/03/18/oja59-veredas.html>> consulta del 10 de septiembre de 2005.
- Camacho, Zosímo 2007 “Policía Comunitaria rebasa al gobierno” en *Revista Contralínea*, (México) en <http://www.contralinea.com.mx/archivo/2007/enero/htm/policia_comunitaria_rebasa_gobierno.htm> consulta del 12 de noviembre, 2007.
- Cervantes, Zacarías 2011 “Otorgan 24 permisos de mineras” en *El Sur de Acapulco* (Acapulco) <http://www.suracapulco.com.mx/nota1.php?id_notas=103516> consulta del 24 junio, 2011.
- Chenaut, Victoria 2007 “Género y justicia en la antropología jurídica en México” en *Papeles de Trabajo* (México) No. 15. En <<http://www.scielo.org.ar/pdf/paptra/n15/n15a03.pdf>> consulta del 27 de febrero, 2011.
- CNN México 2011 “La guerrilla y el narco en Guerrero en los últimos 50 años” en *CNN México* <<http://mexico.cnn.com/nacional/2011/01/30/la-guerrilla-y-el-narco-en-guerrero-en-los-ultimos-50-anos>> consulta del 12 de junio, 2011.
- Colectivo Construyendo Resistencia 2011 “Las mujeres en La Montaña de Guerrero: el otro brazo de la justicia comunitaria” en *Desinformémonos. Revista barrial*, en <<http://desinformemonos.org/2011/10/el-otro-brazo-de-la-justicia-comunitaria-organizacion-de-mujeres-en-la-montana-de-guerrero/>> consulta del 12 de octubre de 2011.
- Contreras, Karina 2002 “Marchan más de 4 mil indígenas en defensa de la Policía Comunitaria” en *El Sur de Acapulco*(Acapulco), <http://www.policiacomunitaria.org/Sur_2002_4.html> consulta del 30 de junio, 2011.
- Curiel, Ochy (Rosa Inés) 2007 “Crítica poscolonial desde las prácticas políticas del feminismo antirracista” en *Nómadas* (Bogotá) No. 26, en <<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=105115241010>> consulta del 20 de agosto, 2012.
- Damián, Misael 2011 “Rechaza la CRAC presión para que retire de Marquelia a la Policía Comunitaria” en *El Sur de Acapulco*(Acapulco) en

<http://www.suracapulco.com.mx/nota1.php?id_nota=105850>, consulta del 31 de julio, 2011.

De la O, Márgena 2012 “En Asamblea, se integran unos 50 pueblos de Ayutla a la CRAC”, en *La Jornada Guerrero* (Chilpancingo) en <<http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2012/04/30/index.php?section=sociedad&article=005n1soc>> consulta del 30 de abril, 2012.

Diafragma 2010 “Policía Comunitaria” *Reportaje en video*, en <<http://f.prometeolucero.com/portafolios/2010/07/12/policia-comunitaria-de-guerrero/>>, consulta de julio, 2011.

Fernández Christlieb, Paulina 2009 “Hacia otra justicia: policía y autoridades comunitarias en Guerrero” en *Estudios Políticos* (México) No. 17.

Fuentes Díaz, Antonio y Binford, Leigh 2001 “Linchamientos en México: una respuesta a Carlos Vilas” en *Bajo el Volcán* (Puebla) No. 3.

Gama, Ángeles 2001 “Policía comunitaria indígena en Guerrero. Tlapanecos y mixtecos se protegen de los delincuentes” en *Ojarasca Suplemento de La Jornada* (México) No. 56 <<http://www.jornada.unam.mx/2001/12/17/oja56-angama.html>>, consulta de noviembre de 2007.

Hoekema, André 1998 “Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario” en *América Indígena*, (México) No. 1-2.

Fernández Christlieb, Paulina 2009 “Hacia otra justicia: policía y autoridades comunitarias en Guerrero” en *Estudios Políticos* (México) No. 17.

Fuentes Díaz, Antonio y Binford, Leigh 2001 “Linchamientos en México: una respuesta a Carlos Vilas” en *Bajo el Volcán* (Puebla) No. 3.

Gama, Ángeles 2001 “Policía comunitaria indígena en Guerrero. Tlapanecos y mixtecos se protegen de los delincuentes” en *Ojarasca. Suplemento de La Jornada* (México) No. 56 <<http://www.jornada.unam.mx/2001/12/17/oja56-angama.html>>, consulta de noviembre de 2007.

Glockner, Fritz 2004 “Todas sucias” en *La revista* (México) No. 22.

Hoekema, André 1998 “Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario” en *América Indígena* (México) No. 1-2.

- IRZA Agencia de noticias 2011 “Una comunidad de Marquelia se incorpora a policía comunitaria para defender sus tierras” en *Boletín plus* <<http://www.boletinplus.net/index.php/component/content/article/1-relevantes/9355-una-comunidad-de-marquelia-se-incorpora-a-policia-comunitaria-para-defender-sus-tierras>>, consulta del 12 de junio, 2011.
- Krotz, Esteban 2003 “El multiverso cultural como laboratorio de una vida feliz” en *Alteridades* (México) No. 25.
- Lofredo, Jorge 2007 “La *otra* guerrilla mexicana. Aproximaciones al estudio del Ejército popular Revolucionario” en *Desacatos* (México) No. 22.
- Lopera Mesa, Gloria P y Hoyos Ceballos, Esteban 2008 “Fronteras difusas. Apuntes sobre el surgimiento de la jurisdicción especial indígena en Colombia y sus relaciones con el derecho estatal) en *Co-herencia Revista de Humanidades* (Bogotá) No. 9.
- Linares, Luis Felipe 2008 “El empoderamiento legal de los pobres” en *Momento. Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES)*, en <<http://www.kas.de/wf/doc/1666-1442-4-30.pdf>>, consulta del 15 de febrero de 2012.
- Montemayor, Carlos 1998 "La guerrilla en México hoy" en *Fractal* (México) No. 11 <<http://www.fractal.com.mx/F11monte.html>>, consulta del 15 de mayo, 2011.
- Muñoz, Gloria 2005 “Montaña y Costa de Guerrero. Casi doce años de Policía Comunitaria” en *Ojarasca. Suplemento de La Jornada* (México) No. 125 en <<http://www.jornada.unam.mx/2007/09/17/oja125-policomunitaria.html>>, consulta de noviembre, 2007.
- Nina Estrella, Daniel y Alberdi Bidaguren, Jokin 2002 “Governability and forms of popular justice in the New South Africa and Mozambique. Cortes comunitarias y vigilancia” en *Journal of Legal Pluralism* (Londres) No. 47.
- Palacio, Germán 2000 “Pluralismo jurídico, neoamericanismo y postfordismo: Notas para descifrar la naturaleza de los cambios jurídicos de fines de siglo” en *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho* (Curitiba) No. 17.
- Piccoli, Emanuelle 2009 “Rondas campesinas y su reconocimiento estatal, dificultades y contradicciones de un encuentro: un enfoque antropológico del caso de Cajamarca, Perú” en *Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales* (México) No. 71.

- Reyes, Alejandro 2008 “La Policía Comunitaria de Guerrero: el México olvidado se hace presente” en *Kaos en la red* <<http://www.kaosenlared.net/noticia/policia-comunitaria-guerrero-mexico-olvidado-hace-presente>>.
- Rojas, Rosa, (enviada) 2005a “I/II, Reducen al 90 % delincuencia”, en *La Jornada*, en <<http://www.jornada.unam.mx/2005/09/27/021n1pol.php>>, consulta del 28 de septiembre, 2005.
- Rojas, Rosa, (enviada) 2005b “II/II, La calma uno de los riesgos para la continuidad de la policía comunitaria”, en *La Jornada*, <http://www.jornada.unam.mx/2005/09/28/022n1pol.php>> consulta del 28 de septiembre, 2005.
- Rojas, Rosa (enviada) 2005c “La policía comunitaria ha sido mejor que todas las demás: ex comandante” en *La Jornada* <<http://www.jornada.unam.mx/2005/09/29/026n1pol.php>> consulta de octubre de 2006.
- Sarmiento, Sergio 2004 “Recuento. El movimiento indígena en Guerrero” en *Ojarasca. Suplemento de La Jornada* (México) No. 88 en <<http://www.jornada.unam.mx/2004/08/19/oja88-guerrero.html>> consulta de noviembre de 2007.
- Sarmiento, Sergio 2003 “Guerrero. No dejan en paz a la Montaña”, *Ojarasca. Suplemento de La Jornada* (México) No. 74, en <<http://www.jornada.unam.mx/2003/06/23/oja74-gueroax.html>> consulta de noviembre de 2003.
- Sánchez Botero, Esther 2009 “La realización del pluralismo jurídico de tipo igualitario en Colombia” en *Nueva Antropología* (México) No. 71.
- Santos, Boaventura de Sousa 2002 “Para uma sociologia das ausências e uma sociologia das emergências” en *Revista Crítica de Ciências Sociais* (Coimbra) No. 63 en <<https://estudogeral.sib.uc.pt/jspui/bitstream/10316/10810/1/Para%20uma%20sociologia%20das%20aus%C3%A2ncias.pdf>> consulta de enero, 2011.
- Sarmiento, Sergio 2004 “Recuento. El movimiento indígena en Guerrero” en *Ojarasca. Suplemento de La Jornada* (México) No. 88 <<http://www.jornada.unam.mx/2004/08/19/oja88-guerrero.html>>, consulta de noviembre de 2007.

- Sierra, María Teresa 2009 “Las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria. Perspectivas desde la interculturalidad y los derechos” en *Desacatos* (México) No. 31.
- Sierra Camacho, María Teresa 2005 “The Revival of Indigenous Justice in Mexico: Challenges for Human Rights and the State” en *Political and Legal Anthropology Review (PoLAR)* (California) No. 1, en <www.policiacomunitaria.org>, consulta de noviembre, 2010.
- Yrigoyen, Raquel 2004 “Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos” en *El Otro Derecho* (Bogotá) No. 30.
- Vilas, Carlos 2001 “(in)Justicia por mano propia. Linchamientos en el México contemporáneo” en *Revista Mexicana de Sociología* (México), No. 1.

Otros documentos

- Acta de Constitución de la Policía Comunitaria*, 15 de octubre de 1995.
- Asamblea Comunitaria de la Comunidad de Colombia de Guadalupe, Malinaltepec, domingo 4 de enero de 2009.
- Asamblea Regional, Santa Cruz del Rincón, 20 de agosto de 2009.
- Acta de Asamblea* de la comunidad de Horcasitas celebrada el 17 de septiembre de 2007, Archivo de la CRAC, sede San Luis Acatlán.
- Acta de Asamblea Regional* del 10 de marzo de 2002, Potrerillo Cuapinole, San Luis Acatlán, Archivo de la CRAC, sede San Luis Acatlán.
- Acta Constitutiva de la Policía Comunitaria*, 15 de octubre de 1995, Santa Cruz del Rincón, Malinaltepec.
- Acta de Acuerdo*, 11 de febrero de 2002, Archivo de la CRAC, sede San Luis Acatlán.
- CRAC-CE-PC 2011 “Boletín de prensa 27 de abril de 2011” en <<http://www.policiacomunitaria.org/BOLETIN%20TLAXCA.pdf>>, consulta del 20 de mayo, 2011.
- CRAC-PC 2007 “Documento que denuncia agresiones, dirigido a la PGJ del Estado de Guerrero”, 22 de septiembre, Archivo de la CRAC, sede San Luis Acatlán.

- CRAC-CE-PC 2011 “Boletín de prensa 27 de abril de 2011” en <http://www.policiacomunitaria.org/BOLETIN%20TLAXCA.pdf>, consulta del 20 de mayo, 2011.
- CRAC-Policía Comunitaria 2010 Pronunciamiento de la CRAC-PC en relación con el Foro Informativo de las Iniciativas de reforma sobre Derechos y Cultura Indígena, 2 de julio, Territorio comunitario.
- FEMOSPP 2006a, “Borrador del informe del Fiscal Especial, *Capítulo 6. La Guerra Sucia en Guerrero*”, febrero de 2006 en http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB180/060_Guerra%20Sucia.pdf consulta del 1 junio, 2011.
- FEMOSPP 2006b *Informe Histórico a la Sociedad Mexicana, 2006, Informe General*, en http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB180/010_Informe%20General.pdf consulta del 1 de junio, 2011.
- FEMOSPP 2006c, *Informe Histórico a la Sociedad Mexicana.2006, Tema 9 “Se acreditan las condiciones de un Conflicto Armado Interno en que aplica el Derecho Humanitario Internacional”*, México, 2006, borrador en <http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB209/informe/tema09.pdf> consulta del 31 mayo, 2011.
- Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF, Due Process Legal Foundation) 2009 *Criminalización de los defensores de derechos humanos y de la protesta social en México* (FDPL- Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan-Red guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos-Centro de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón: Washington).
- Reglamento Interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeduación de la Montaña y Costa Chica de Guerrero*(ver en Anexo 2).
- Pérez Rojas, Carlos 2002 “Cuando la justicia se hace pueblo”, Video producido por Tlachinollan, en http://archive.org/details/justicia_pueblo, consulta del 30 de marzo de 2012.
- Ley Número 701 de reconocimiento, derechos y cultura de los Pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero. Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, 08 de abril de 2011.

San José Vista Hermosa (comunidad) 2006 “Acta informativa de integrantes de asaltos y acecinatos”[sic] en *Expediente del caso Macario C. C., Javier C.C., Porfirio E. M, y otros* (Archivo de la CRAC-San Luis Acatlán: mecanoescrito).

Servicio Internacional para la Paz (SIPAZ) 2005 *Informe SIPAZ-Julio de 2005* en <http://www.sipaz.org/gfini_esp.htm> consulta del 28 de septiembre, 2005.

Tlachinollan 2009 *Guerrero: donde se castiga la pobreza y se criminaliza la protesta. XIV Informe del Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan 2007-2008* (Puebla: Tlachinollan A.C.).

Tlachinollan 2005 *Sufrir la ley. El etnocidio Jurídico en la Montaña de Guerrero. Séptimo informe del Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan 2000-2001* (Tlapa: Tlachinollan A.C- Diócesis de Tlapa).

Materiales de campo

Asamblea Comunitaria de la Comunidad de Colombia de Guadalupe, Malinaltepec 2009 domingo 4 de enero [grabación en audio].

Asamblea Regional 2009 Santa Cruz del Rincón, 20 de agosto.

Asamblea Regional 2010 Santa Cruz del Rincón, 6 de junio (notas y grabación personales).

Documento que denuncia agresiones, dirigido a la PGJ del Estado de Guerrero, 22 de septiembre de 2007, Archivo de la CRAC, sede San Luis Acatlán.

Comunicación personal con consejero Bruno Plácido, 8 de octubre de 2009.

Comunicación personal con consejero Bruno Plácido, junio de 2011.

Comunicación personal con tres policías comunitarios de la Sede Espino-Blanco, diciembre 2009.

Comunicación personal con Comisario Municipal de la Comunidad Colombia de Guadalupe, Malinaltepec, sábado 20 de diciembre de 2008.

Comunicación personal con Paty, 13 de noviembre de 2008.

Comunicación personal con Edith (joven na savii de Metlatónoc), abril de 2012.

Entrevista a Irineo, 11 de enero, 2009.

Entrevista a Fabricia, 7 de enero, 2009.

Entrevista a Fausto, 9 enero, 2009.

Entrevista a Mauro, 14 diciembre, 2008.

Entrevista a Angélica, 13 de diciembre de 2009.

Entrevista a Jimena, 10 de enero de 2009.

Entrevista Roberto, alias “Beto” (reeducado), 28 de enero, 2010.

Entrevista a Chico (reeducado), 27 de enero, 2010.

Entrevista a Efrén (reeducado), 27 de enero, 2010.

Entrevista a Manuel, alias “Maneli” (reeducado) , 15 de diciembre, 2009.

Entrevista a Moisés, 14 de diciembre, 2008.

Entrevista a Marcos Santana, 28 de enero, 2010.

Notas de campo de septiembre de 2008 a octubre de 2010.

Reunión de Consejeros, 5 de junio de 2010, San Luis Acatlán (notas y grabación personales).

Reunión de Devolución del proyecto con las promotoras de justicia (coordinado por Maria Teresa Sierra), 1 de marzo, 2009 (notas y grabación personales).

Caso Ofelia vs Pantaléon, 28 de enero, 2010 (notas y grabación personales).

Lista de siglas

ACG: Asociación Cívica Guerrerense
ACNR: Asociación Cívica Nacional Revolucionaria
ASA: Acuerdos de San Andrés
CAIN: Consejo de Autoridades Indígenas
CAMI: Casa de la Mujer Indígena (dependiente de la CDI)
CDI: Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CG-500: Consejo Guerrerense 500 años de Resistencia Indígena, Negra y Popular
CCG: Comité Cívico Guerrerense
CCR: Colectivo Construyendo Resistencia
CEPAL: Comisión Económica para América Latina
CE-PC: Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria
CETEG: Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación del Estado de Guerrero
CFE: Comisión Federal de Electricidad
CNDH: Comisión Nacional de Derechos Humanos
CPNAB: Consejo de Pueblos Nahuas del Alto Balsas
CRAC: Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias
CRAI: Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas
CLS: Critical Legal Studies
CNC: Confederación Nacional Campesina
CDI: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
EF: Escuela de Frankfurt
EPR: Ejército Popular Revolucionario
ERPI: Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente
EZLN: Ejército Zapatistas de Liberación Nacional
FDN: Frente Democrático Nacional
FEMOSPP: Fiscalía Especializada en Movimientos Sociales y Políticos del Pasado.
MP: Ministerio Público
OCSS: Organización Campesina de la Sierra Sur

OIPMT: Organización Independiente de los Pueblos Mixtecos y Tlapanecos
OIT: Organización Internacional del Trabajo
OP: Observación Participante
PC: Policía Comunitaria
PCM: Partido Comunista Mexicano
PdIP: Partido de los Pobres
PNR: Partido Nacional Revolucionario
POCM: Partido Obrero Campesino de México
PPS: Partido Popular Socialista
PRD: Partido de la Revolución Democrática
PRI: Partido Revolucionario Institucional
PRM: Partido de la Revolución Mexicana
PROCUP: Partido Revolucionario Obrero Campesino de la Unión del Pueblo
PSUM: Partido Socialista Unificado de México
PT: Partido de los Trabajadores
RI: Reglamento Interno
SCSJR: Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción de la Costa Chica y
Montaña de Guerrero
SNTE: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación
SSS: Sociedades de Solidaridad Social
TIAR: Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca
TLCAN: Tratado de Libre Comercio de América del Norte

REGLAMENTO INTERNO, ACTUALIZADO CON LOS ACUERDOS DE LA EVALUACION INTERNA DEL 24-26 DE NOVIEMBRE DE 2006, COMUNIDAD DE HORCASITAS, GRO., CON PROPUESTAS ADICIONALES Y ANOTADA.

REGLEAMENTO INTERNO[sic]
SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION
Policía comunitaria y Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa Chica y Montaña de Guerrero

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPITULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO.

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETO EN GENERAL, EL DE REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, IMPARTICION DE JUSTICIA Y REEDUCACION.

ARTICULO 2.- EN PLENO USO Y EJERCICIO DEL DERECHO QUE ASISTE A LOS PUEBLOS Y PERSONAS INDÍGENAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES VIGENTES EN NUESTRO PAÍS, SE INSTITUYE EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, IMPARTICION DE JUSTICIA Y REEDUCACION, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES INTEGRANTES DE DICHO SISTEMA, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 3.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN LOS TERRITORIOS CORRESPONDIENTES A LAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS ACATLAN, MALINALTEPEC, MARQUELIA, METLATONOC, COPANATUYAC, ILIATENCO, ALTAMAJALCINGO DEL MONTE, TLAPA Y XALPATLAHUAC QUE SE HAYAN INTEGRADO COMPLETAMENTE AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. LAS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PUBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENEN POR OBJETO:

- I. REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS, MEDIOS Y RECURSOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA IMPARTICION DE JUSTICIA, DE ACUERDO CON LAS PRACTICAS JURÍDICAS DE LOS PUEBLOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA, ASÍ COMO LA REEDUCACION DE LAS PERSONAS QUE INCURRAN EN LA COMISIÓN DE ALGUNA FALTA O ERROR Y QUE SEAN SOMETIDAS A LA JURISDICCION DE ESTE SISTEMA.
- II. ESTABLECER CON CLARIDAD LAS SANCIONES A LAS QUE SE HACEN ACREEDORES AQUELLOS QUE INCURREN EN ALGUNA FALTA O ERROR, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA EJECUTARLAS.
- III. PREVENIR EL DELITO MEDIANTE ACCIONES DE VIGILANCIA Y CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN EN LAS LOCALIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO.
- IV. ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA COMUNITARIO, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS INSTANCIAS QUE LO INTEGRAN.

CAPITULO II. OBJETO Y FINALIDADES DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

ARTICULO 4.- EL OBJETO DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, ES EL DE GARANTIZAR LA PLENA OBSERVANCIA Y EL EFECTIVO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COLECTIVOS DE LAS PERSONAS Y PUEBLOS QUE LO INTEGRAN.

¹ He conservado el formato, la redacción y los resaltados del Reglamento Interno que las autoridades de la CRAC me proporcionaron.

EL SISTEMA COMUNITARIO, PROMUEVE EN TODO MOMENTO EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO ORGANIZATIVO DE LOS PUEBLOS DE LA REGIÓN, ASÍ COMO SU INTEGRACIÓN, FUNDÁNDOSE EN EL RESPETO A SU CULTURA, IDENTIDAD Y ORGANIZACIÓN SOCIOPOLÍTICA.

CAPITULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y OPERATIVA DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

ARTICULO 5.- LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y OPERATIVA DEL SISTEMA COMUNITARIO, SE FUNDAMENTA EN LA INTEGRACIÓN DE COMITÉS Y COMISIONES Y TIENE SU FUENTE Y FUERZA PRINCIPAL EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LAS COMUNIDADES INTEGRANTES.

EN ORDEN DE IMPORTANCIA, LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y OPERATIVAS DEL SISTEMA COMUNITARIO, SON LAS SIGUIENTES:

- I. LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS.
- II. LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- III. LA INSTANCIA DE GESTION Y COORDINACION
- IV. LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- V. EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA.
- VI. EL COMITÉ DE LA FIGURA JURÍDICA.

AGREGAR UN NUVEO ARTÍCULO 6

ARTÍCULO 6.- LA DISTRIBUCIÓN DEL TERRITORIO COMUNITARIO SE CUMPLE SIGUIENDO TRES ZONAS:

- I. ZONA MONTAÑA ALTA (UBICADA EN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE METLATONOC)
- II. ZONA MONTAÑA BAJA (UNBICADA EN ESPINO BLANCO, MUNICIPIO DE MALINALTEPEC)
- III. ZONA COSTA (UBICADA EN SAN LUIS ACATLÁN, MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN)

EN CADA DE LAS SEDES, IMPARTEN LA JUSTICIA TRES COORDINADORES REGIONALES.

¿DISTRIBUCION DEL COMITÉ EJECUTIVO?

¿DISTRIBUCION DE LA FIGURA JURIDICA?

LA INSTANCIA DE GESTION Y COORDINACION OPERA DESDE LA SEDE DE LA ZONA DE LA COSTA, UBICADA EN LA CIUDAD DE SAN LUIS ACATLÁN.

CAPITULO IV. ATRIBUCIONES, FACULTADES Y DEBERES DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

ARTICULO 6.- LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y DEBERES DE LAS INSTANCIAS QUE ESTRUCTURAN EL SISTEMA COMUNITARIO, SON LAS SIGUIENTES:

I. DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.

ES EL ÓRGANO BÁSICO Y PILAR FUNDAMENTAL DEL SISTEMA, Y TENDRÁ LA SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

- A) ES LA INSTANCIA A TRAVÉS DE LA CUAL LA POBLACIÓN ANALIZA, PROPONE, ORGANIZA, PARTICIPA EN LA EJECUCIÓN Y LE DA VALIDEZ A LAS ACCIONES Y DECISIONES TOMADAS EN EL MARCO DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.
- B) LA INTEGRAN HOMBRES Y MUJERES MAYORES DE EDAD, E INCLUSO LOS MENORES DE EDAD QUE HAYAN CONTRAÍDO MATRIMONIO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AGRARIAS Y TRADICIONALES, DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA. PARA TAL EFECTO SE TIENE COMO MAYORÍA DE EDAD, A PARTIR DE LOS 18 AÑOS CUMPLIDOS.
- C) NOMBRA O REMUEVE DE SU CARGO AL COMISARIO MUNICIPAL, A LOS COMANDANTES Y POLICÍAS COMUNITARIOS, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES TRADICIONALES O RELIGIOSAS DE ACUERDO A LAS PARTICULARIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE CADA COMUNIDAD.
- D) MANDATA AL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, CADA VEZ QUE SEA CONVOCADO PARA ELLO.
- E) MANDATA AL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL PARA QUE REPRESENTA A LA COMUNIDAD, ANTE OTRAS COMUNIDADES, INSTITUCIONES PRIVADAS, AYUNTAMIENTOS Y DEMÁS INSTANCIAS DEL GOBIERNO.
- F) SOLICITA INFORME AL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, RESPECTO DE LOS ASUNTOS TRATADOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

- G) SOLICITA INFORME AL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL SOBRE GESTIONES O SEGUIMIENTO A ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL PARA LA COMUNIDAD.
- H) VIGILA Y GARANTIZA QUE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE REEDUCACION QUE SE HAYAN IMPUESTO POR PARTE DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES O DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, SE HAGAN EFECTIVAS MIENTRAS LA PERSONA DETENIDA SE ENCUENTRE EN LA COMUNIDAD, ASIMISMO VELARA POR SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL CONJUNTAMENTE CON SU AUTORIDAD LOCAL Y EL GRUPO DE POLICÍA COMUNITARIA.
- I) DETERMINARA LOS CASOS EN QUE SE DARÁ COOPERACIÓN, Y LOS MONTO DE LAS MISMAS, PARA LOS GASTOS DE LOS POLICÍAS COMUNITARIOS, DELEGADOS O COMISIONADOS, CUANDO ESTOS DEBAN REALIZAR ALGUNA COMISIÓN FUERA DE LA COMUNIDAD Y QUE SE HAYA ACORDADO POR LA MISMA ASAMBLEA COMUNITARIA, O POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES.
- J) POR CONDUCTO DEL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, SERÁ LA QUE AUTORICE CUALQUIER MEDIDA DE SEGURIDAD PÚBLICA (VIGILANCIA, RECORRIDO, RESGUARDO, ETC.) DENTRO DE SU TERRITORIO, A PROPUESTA DEL GRUPO DE POLICÍA COMUNITARIA LOCAL, DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA O DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- K) MANDATA AL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, PARA QUE, CON EL APOYO DE SU SUPLENTE Y DEMÁS AUXILIARES, EJECUTE LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN LA COMUNIDAD.
- L) SERÁ CONVOCADA POR EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, O BIEN POR EL COMITÉ DE AUTORIDADES DE LA COORDINADORA REGIONAL, CUANTAS VECES SEA NECESARIA.
- M) AUXILIARA EN PRIMERA INSTANCIA A SU COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL PARA IMPARTIR JUSTICIA EN LOS ASUNTOS QUE LE HAYAN SIDO PRESENTADOS POR LOS VECINOS.
- N) DETERMINARA LO NECESARIO PARA QUE LAS DEMÁS INSTANCIAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION PUEDAN LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS TAREAS Y COMPROMISOS.

II. DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ES LA MÁXIMA INSTANCIA DECISORIA DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD Y REEDUCACION. TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

- A) ES LA MÁXIMA INSTANCIA DE DIRECCIÓN Y MANDO DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.
- B) ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA, CON LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL.
- C) ELIGE A NUEVE QUE SEAN PERSONAS DE RECONOCIDA CAPACIDAD Y CONFIANZA, GARANTIZANDO LA EFICACIA DE LOS NOMBRAMIENTOS Y GANANDO MAYOR EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA IMPARTICION DE LA JUSTICIA, PARA QUE FUNJAN COMO COORDINADORES Y QUE SE ENCARGARAN DE IMPARTIR JUSTICIA DURANTE TRES AÑOS, EN LAS OFICINAS DEL SISTEMA CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS ACATLAN, GRO.
- D) ELIGE A SEIS PERSONAS DE ENTRE EL CUERPO DE COMANDANTES DE LA POLICÍA COMUNITARIA, QUIENES INTEGRARAN EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA Y ADQUIEREN EL CARÁCTER DE COMANDANTES REGIONALES, DURANTE UN AÑO.
- E) ELIGE DE ENTRE LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES, COMANDANTES Y POLICÍAS COMUNITARIOS A LOS MIEMBROS DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, QUIENES FUNGIRÁN EN SU CARGO DURANTE TRES AÑOS.
- F) RESUELVE EN DEFINITIVA TODOS LOS CASOS DE CARÁCTER GRAVE QUE LE SEAN TURNADOS PARA SU CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE AUTORIDADES DE LA COORDINADORA REGIONAL, ERIGIÉNDOSE EN INSTANCIA JUZGADORA Y SANCIONADORA CONFORME A LAS PRACTICAS JURÍDICAS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE LA INTEGRAN.
- G) DA AUDIENCIA A CUALQUIER CIUDADANO, MIEMBRO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, DETENIDO, FAMILIARES DE DETENIDOS, AUTORIDADES LOCALES O TRADICIONALES, SIN DISTINCIÓN ALGUNA, QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS EN SUS DERECHOS POR PARTE DE ALGUNA DE LAS DEMÁS INSTANCIAS QUE ESTRUCTURAN EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, IMPARTICION DE JUSTICIA Y REEDUCACION.
- H) VELA POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DETERMINA LAS MODIFICACIONES QUE PUDIERAN HACÉRSELE.
- I) MANDATA AL COMITÉ DE AUTORIDADES DE LA COORDINADORA REGIONAL, PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN, VIGILANDO SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.
- J) DETERMINA LOS CRITERIOS Y PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA COMUNITARIO, DEFINIENDO DE MANERA GENERAL LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLARAN EN LAS ACCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, IMPARTICION DE JUSTICIA Y EN EL PROCESO DE REEDUCACION.
- K) DETERMINA LOS CRITERIOS Y PRINCIPIOS QUE SE OBSERVARAN PARA LA RELACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PRIVADAS E INSTANCIAS DEL GOBIERNO EN SUS TRES ORDENES Y NIVELES.

- L) VELA Y VIGILA DE MANERA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ENCOMENDADAS AL COMITÉ DE AUTORIDADES DE LA COORDINADORA REGIONAL, ASÍ COMO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA.
- M) DESIGNA LAS COMISIONES ESPECIALES O ESPECÍFICAS QUE DEBAN NOMBRARSE PARA ACOMETER TAREAS URGENTES O TEMPORALES, SEÑALÁNDOLES SU ACTIVIDAD, SUS ATRIBUCIONES, SUS DEBERES Y EL TIEMPO QUE ESTARÁ FUNCIONANDO.
- N) DECIDA A QUIEN CONTRATA LA ORGANIZACIÓN.

III. DE LA INSTANCIA DE GESTION Y COORDINACION

ES LA INSTANCIA QUE ASEGURA LA COORDINACION DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION Y QUE PERMITE LA COORDINACION DE LOS INTEGRANTES DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEL COMITÉ DE LA FIGURA JURIDICA, Y DE LAS TRES SEDES.

TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

- A) ESTA FORMADA POR UN MIEMBRO DE LA CRAC, UN MIEMBRO DEL ÁREA JURIDIC, UNO DEL COMITÉ EJECUTIVO Y UN CONSEJERO.
- B) ES EL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN CAPACITADO PARA FORMULAR DOCUMENTOS, ESTRATEGIAS DE FINANCIAMIENTO.
- C) ES INTEGRADO POR PERSONAS QUE ESTÉN CONVENCIDAS DEL PROYECTO COMUNITARIO Y QUE SEPAS DEFENDERLO.

IV. DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

JUNTO CON EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, ES LA REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION. ESTARÁ INTEGRADO POR **NUEVE COORDINADORES REGIONALES**, NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL. SU DURACIÓN SERÁ DE **TRES AÑO** EN EL CARGO, PUDIENDO SER REMOVIDO CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS EN TODO MOMENTO, PREVIA DETERMINACIÓN DE LA PROPIA ASAMBLEA REGIONAL.

ESTAS NUEVE PERSONAS, TENDRÁN EL CARÁCTER DE COORDINADORES Y TODOS TENDRÁN EL MISMO RANGO Y NIVEL DE DECISIÓN. ENTRE ESTOS MISMOS, SE ORGANIZARAN PARA QUE SIEMPRE ESTÉN PRESENTES EN LA OFICINA DE LA COORDINADORA, DANDO ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, SON LAS SIGUIENTES:

- A) GENERAR LOS MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA A UNA PRONTA IMPARTICION DE JUSTICIA, CON APEGO A LAS PRÁCTICAS JURÍDICAS DE NUESTROS PUEBLOS, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).
- B) ATENDER TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS QUE LE SEAN PLANTEADAS POR LA CIUDADANÍA, DÁNDOLES SEGUIMIENTO HASTA SU CONCLUSIÓN QUE EN TODO CASO SERÁ EN TÉRMINOS DE HACER JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS CAPÍTULOS IX, XII Y XV DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- C) CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA Y LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, DEFINIR LAS FECHAS Y COMUNIDADES EN LAS QUE SE PROCEDERÁ A REEDUCAR A LOS DETENIDOS QUE TENGA BAJO PROCESO.
- D) LLEVAR UN CONTROL PERMANENTE DEL PROCESO DE REEDUCACION DE CADA UNO DE LOS DETENIDOS.
- E) TENER DEBIDAMENTE INTEGRADOS LOS EXPEDIENTES DE CADA UNO DE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN PLANTEADOS POR LA CIUDADANÍA.
- F) CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, ATENDER LAS SOLICITUDES DE RESGUARDO DE FIESTAS TRADICIONALES, VIGILANCIA DE CAMINOS, RESGUARDO DE EVENTOS PÚBLICOS, ETC, QUE LES SEAN PLANTEADOS POR LA CIUDADANÍA, LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS Y/O LAS DEPENDENCIAS.
- G) REPRESENTAR AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, ENTRE ASAMBLEA Y ASAMBLEA.
- H) VELAR SIEMPRE POR EL RESPETO Y LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y TRADICIONES DE NUESTROS PUEBLOS, GARANTIZANDO EL BUEN USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS Y DEMÁS RECURSOS NATURALES EXISTENTES EN NUESTROS TERRITORIOS, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN. **(ANTES ART. 36 E)**
- I) GESTIONAR ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS E INSTANCIAS INTERNACIONALES, EL PLENO RESPETO DE LA ACTUACIÓN DE LOS DIVERSOS COMITÉS QUE ESTRUCTURAN EL SISTEMA COMUNITARIO.

- J) GESTIONAR ANTE LOS AYUNTAMIENTOS, Y DEMÁS DEPENDENCIAS ESTATALES, FEDERALES, ASÍ COMO ORGANISMOS INTERNACIONALES, RECURSOS Y APOYOS DE TODA ÍNDOLE QUE TIENDAN A FORTALECER LA OPERATIVIDAD Y EL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA COMUNITARIO.
- K) CONVOCAR A LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, PROVEYENDO LO NECESARIO PARA SU REUNIÓN, POR LO MENOS UNA VEZ CADA MES. PARA ELLO, DEBERÁ EMITIR LA CONVOCATORIA, HACERLA LLEGAR A CADA UNO DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRODUCTIVAS Y AYUNTAMIENTOS, QUIENES DEBERÁN HACERLA EXTENSIVA A LA POBLACIÓN EN GENERAL
- L) RENDIR INFORME PORMENORIZADO A LA ASAMBLEA REGIONAL, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS QUE LES HA PLANTEADO LA CIUDADANÍA, LA SITUACIÓN DE LOS DETENIDOS, LA RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES Y TODO AQUELLO QUE SEA DE INTERÉS GENERAL PARA LA POBLACIÓN. DE IGUAL MANERA, DEBERÁ RENDIR UN INFORME DETALLADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL SISTEMA COMUNITARIO.
- M) TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN CADA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- N) REUNIRSE DE MANERA INTERNA CON EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, POR LO MENOS UNA VEZ CADA SEMANA, PARA DETERMINAR LOS ASUNTOS PRIORITARIOS DE LA OFICINA, INSTRUMENTAR CONJUNTAMENTE OPERATIVOS DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA, CHECAR EL PROCESO DE REEDUCACION DE LOS DETENIDOS Y DEMÁS ASUNTOS DE CARÁCTER OPERATIVO INTERNO.
- O) SE COORDINARA DE MANERA PERMANENTE CON LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES, ASÍ COMO CON AUTORIDADES AGRARIAS Y TRADICIONALES, PARA EFECTOS DE GARANTIZAR BUENOS MECANISMOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN LOS CASOS QUE LE SON PLANTEADOS POR LA CIUDADANÍA, Y LAS DEMÁS TAREAS QUE LE SON PROPIAS.
- P) AL TÉRMINO DE SU PERIODO, DEBERÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA REGIONAL, PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DE LA COORDINADORA REGIONAL, A QUIENES UNA VEZ QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS, DEBERÁ ASESORAR POR LO MENOS DURANTE EL PRIMER MES A PARTIR DE SU NOMBRAMIENTO.
- Q) ESTARÁ VIGILANTE DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS, COMANDANTES Y POLICÍAS COMUNITARIOS, INTEGRADOS AL SISTEMA. EN LOS CASOS DE REPRESIÓN A MIEMBROS DEL SISTEMA POR PARTE DE PARTICULARES O DE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, MILITARES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DEBERÁ REALIZAR ACCIONES DE DENUNCIA DEL HECHO REPRESIVO, ASÍ COMO DE DEFENSA LEGAL DE LOS MIEMBROS DEL SISTEMA COMUNITARIO.
- R) DEBERÁN SUS MIEMBROS OBSERVAR UNA CONDUCTA DE HONRADEZ, HONESTIDAD, CABALIDAD, RESPETO Y BUEN TRATO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, ANTE LA SOCIEDAD. POR ELLO, DEBERÁN SIEMPRE CUMPLIR CON PUNTUALIDAD CADA UNO DE LOS COMPROMISOS Y TAREAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, DEBIENDO EVITAR CONDUCTAS DESHONROSAS QUE MENOSCABEN LA HISTORIA Y LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA COMUNITARIO. NINGÚN MIEMBRO DEL COMITÉ DE AUTORIDADES PODRÁ PRESTAR SUS SERVICIOS EN ESTADO DE EBRIEDAD.

V. DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA.

JUNTO CON EL COMITÉ DE AUTORIDADES, REPRESENTAN AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION. ESTARÁ INTEGRADO POR **SEIS COMANDANTES**, ELECTOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS Y DURARAN DESEMPEÑANDO ESE CARGO **UN AÑO**, CON LA POSIBILIDAD DE SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR DETERMINACIÓN DE LA MISMA ASAMBLEA REGIONAL. SUS MIEMBROS, TENDRÁN EL CARÁCTER DE COMANDANTES REGIONALES Y ESTARÁN SUPEDITADOS A LAS INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA REGIONAL Y DE MANERA INMEDIATA, RESPONDERÁN A LAS ORDENES DE LA COORDINADORA REGIONAL. DE MANERA INTERNA SUS MIEMBROS SE ORGANIZARAN A FIN DE ATENDER TODAS LAS TAREAS QUE LE SEAN ASIGNADAS, PROCURANDO ESTAR SIEMPRE ALGUNO DE SUS MIEMBROS EN LAS OFICINAS DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS. SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES, SON LOS SIGUIENTES:

- A) ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA COMUNITARIA. CON EL FIN DE LOGRAR LOS OBJETIVOS PARA LOS QUE SE INSTITUYO LA POLICÍA COMUNITARIA, SE COORDINARA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS GRUPOS DE POLICÍA COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA, CON EL FIN DE PRESERVAR LA SEGURIDAD EN LOS POBLADOS Y LOS CAMINOS DE LA REGIÓN.
- B) VELAR Y VIGILAR DE MANERA PERMANENTE POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES.
- C) ORGANIZAR Y DIRIGIR OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA REGIONAL, PREVIO ACUERDO Y AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL, O EN SU DEFECTO, DE LA COORDINADORA REGIONAL Y CON LA ANUENCIA DE LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DE DICHS OPERATIVOS.

- D) TRASLADARSE A LOS LUGARES QUE SEA NECESARIO PARA INTEGRAR DEBIDAMENTE LAS INVESTIGACIONES DE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR PARTE DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- E) EJECUTAR LAS ORDENES DE CAPTURA DE LAS PERSONAS QUE LE SEAN TURNADAS POR PARTE DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- F) PONER A DISPOSICIÓN DE LA COORDINADORA REGIONAL, DE MANERA INMEDIATA Y POR ESCRITO, A LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DETENIDAS EN FLAGRANCIA O BIEN, POR LA EJECUCIÓN DE UNA ORDEN DE CAPTURA. EN TAL ESCRITO SE SEÑALARÁN LOS DETALLES DE LA DETENCIÓN Y DEBERÁ IR FIRMADO Y SELLADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA.
- G) CONJUNTAMENTE CON LA COORDINADORA REGIONAL, DEBERÁ CLASIFICAR A LOS DETENIDOS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS PERSONALES, EL DELITO COMETIDO Y EL GRADO DE PELIGROSIDAD QUE SE ADVIERTA, A FIN DE PROVEER MEJORES CONDICIONES PARA SU REEDUCACION.
- H) ORGANIZAR Y COORDINAR LOS TRASLADOS DE LOS DETENIDOS, DESDE EL LUGAR DE SU DETENCIÓN, DURANTE SU PROCESO DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO EN SU RECORRIDO POR LAS COMUNIDADES EN EL PROCESO DE REEDUCACION.
- I) LLEVAR UN CONTROL Y AUTORIZAR LAS VISITAS DE FAMILIARES Y/O AMISTADES DE LOS DETENIDOS.
- J) LLEVAR UN CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE REEDUCACION DE LOS DETENIDOS, CON LAS OPINIONES DE LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES EN LOS QUE AQUELLOS HAYAN PRESTADO SU TRABAJO. TAMBIÉN ESTARÁN PENDIENTES DEL ESTADO DE SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LOS DETENIDOS, PROCURANDO SU ATENCIÓN MEDICA EN LOS CASOS NECESARIOS, DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES QUE SE TENGAN.
- K) TENER ACTUALIZADA LA RELACIÓN DE PERSONAS DETENIDAS, ASÍ COMO LLEVAR UN CONTROL DE LOS PRINCIPALES DATOS DE CADA UNA DE ESTAS.
- L) CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES DE COMANDANTES Y POLICÍAS COMUNITARIOS, POR LO MENOS CADA TRES MESES, O DE MANERA URGENTE CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO AMERITEN, PARA TRATAR O INFORMAR LO RELATIVO A LA SEGURIDAD PUBLICA, DEBIENDO LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE A CADA EVENTO.
- M) COORDINARSE DE MANERA PERMANENTE CON LOS COMANDANTES Y GRUPOS DE POLICÍA COMUNITARIA, PARA CONOCER LA PROBLEMÁTICA INTERNA DE CADA GRUPO COMUNITARIO Y PARA LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE SEGURIDAD QUE LE HAN SIDO ASIGNADAS, INSTRUMENTANDO DE ESTA MANERA EL TRABAJO POR RUTAS DE COORDINACIÓN, SEGÚN LAS LOCALIDADES QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EN EL MISMO TRAYECTO DE ALGÚN CAMINO O CARRETERA DE LA REGIÓN EN LA QUE OPERA EL SISTEMA COMUNITARIO.
- N) ASISTIR Y RENDIR INFORME CADA VEZ QUE LE SEA REQUERIDO, EN LAS ASAMBLEAS REGIONALES O ANTE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- O) PROMOVER ENTRE EL CUERPO DE COMANDANTES Y POLICÍAS COMUNITARIOS UN ESPÍRITU DE CONSTANTE SUPERACIÓN Y DE SERVICIO A FAVOR DE LA POBLACIÓN, GESTIONANDO CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y ADIESTRAMIENTO FÍSICO Y EN EL USO Y MANEJO DE LAS ARMAS, TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, Y TODAS AQUELLAS ÁREAS QUE SE RELACIONEN Y QUE TIENDAN A MEJORAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA QUE SE LES HA ASIGNADO.
- P) TENER ACTUALIZADOS LOS CONCENTRADOS DE GRUPOS DE POLICÍAS COMUNITARIOS CON SUS RESPECTIVOS COMANDANTES, ASÍ COMO EL ARMAMENTO CON EL QUE CUENTAN POR CADA COMUNIDAD INTEGRADA AL SISTEMA COMUNITARIO. SE PROCURARA QUE CADA GRUPO DE POLICÍAS COMUNITARIOS TENGA SUS CREDENCIALES AUTORIZADAS Y VIGENTES Y QUE LAS PORTEN EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. ASIMISMO, EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA VIGILARA QUE LOS GRUPOS DE POLICÍA COMUNITARIA, REALICEN SUS TAREAS DEBIDAMENTE UNIFORMADOS.
- Q) LLEVAR Y TENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES QUE LE SON ASIGNADOS, ASÍ COMO SU ESTADO Y PERSONA QUE LOS TENGA BAJO SU RESGUARDO O CARGO. PARTICULARMENTE, TRATÁNDOSE DE RADIOS, ARMAS, VEHÍCULOS, EQUIPO DE COMPUTO, ETC.
- R) DEBERÁN SUS MIEMBROS OBSERVAR UNA CONDUCTA DE HONRADEZ, HONESTIDAD, CABALIDAD, RESPETO Y BUEN TRATO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, ANTE LA SOCIEDAD. POR ELLO, DEBERÁN SIEMPRE CUMPLIR CON PUNTUALIDAD CADA UNO DE LOS COMPROMISOS Y TAREAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, DEBIENDO EVITAR CONDUCTAS DESHONROSAS QUE MENOSCABEN LA HISTORIA Y LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA COMUNITARIO. NINGÚN MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA PODRÁ PRESTAR SUS SERVICIOS EN ESTADO DE EBRIEDAD.
- S) EL COMITÉ NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA DETENCIÓN QUE NO ESTE JUSTIFICADA POR UNA ORDEN DE CAPTURA ESCRITA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE AUTORIDADES DE LA COORDINADORA REGIONAL, O BIEN CUANDO LA PERSONA NO SE ENCUENTRE EN FLAGRANCIA. EN TODA DETENCIÓN O CAPTURA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, COMANDANTES O POLICÍAS

COMUNITARIOS, OBSERVARAN DE MANERA ESTRICTA EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR NUESTRA CARTA MAGNA.

- T) DEBERÁ VELAR PORQUE LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA QUE SE IMPARTA POR EL SISTEMA COMUNITARIO SE HAGA CON ESTRICTO APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS, A LAS PRACTICAS Y COSTUMBRES JURÍDICAS DE NUESTROS PUEBLOS, SIN DISTINCIÓN O PRIVILEGIOS DE NINGUNA ÍNDOLE A FAVOR DE DETERMINADAS PERSONAS.

VI. DEL COMITÉ DE LA FIGURA JURÍDICA

ES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN. ES LA INSTANCIA ENCARGADA, CON REPRESENTACIONES DE CONSEJEROS, DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LOS COORDINADORES, DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

SE RIGE POR SUS PROPIOS ESTATUTOS. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES QUE SU PROPIO ESTATUTO LE ASIGNA, LA ASAMBLEA REGIONAL O LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, PODRÁN ASIGNARLE TAREAS QUE COADYUVEN A LA MEJOR OPERATIVIDAD DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

LOS MIEMBROS DE ESTE COMITÉ, SERÁN NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL Y DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS, DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS, CON LOS REQUISITOS Y MODALIDADES ESTABLECIDAS EN DICHO ORDENAMIENTO.

CAPITULO V. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 7.- LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, ADEMÁS DE AQUELLAS QUE LES CONFIEREN LAS LEYES NACIONALES, ESTATALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- A) SERÁN ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SU COMUNIDAD, DE ACUERDO CON SUS PROCEDIMIENTOS ACOSTUMBRADOS Y DURARA EN SU CARGO EL TERMINO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REMOVIDO EN TODO MOMENTO POR DETERMINACIÓN DE LA PROPIA ASAMBLEA.
- B) CUMPLIRÁ Y HARÁ CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO, REALIZANDO EVENTOS COMO PLATICAS O REUNIONES CON LA POBLACIÓN PARA DARLO A CONOCER Y ENRIQUECERLO DE MANERA PERMANENTE CON LAS SUGERENCIAS, PROPUESTAS Y OPINIONES DE SUS VECINOS.
- C) ESTARÁ EN CONSTANTE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LAS INSTANCIAS QUE ESTRUCTURAN EL SISTEMA COMUNITARIO, FACILITÁNDOLES Y COADYUVANDO CON ELLOS EN LAS TAREAS Y COMPROMISOS QUE LES SEAN ASIGNADOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.
- D) DEBERÁ ASISTIR CON TODA PUNTUALIDAD A CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES Y A CADA EVENTO AL QUE SEA CONVOCADO POR LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS. ÚNICAMENTE PODRÁ DEJAR DE ASISTIR POR CAUSA PLENAMENTE JUSTIFICADA, EN CUYO CASO COMISIONARA CON PLENA REPRESENTACIÓN A SU SUPLENTE. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN QUE DETERMINE LA ASAMBLEA REGIONAL O EL PRESENTE REGLAMENTO.
- E) ESTABLECERÁ LOS MEDIOS Y MECANISMOS PARA QUE LA POBLACIÓN OTORQUE UNA COOPERACIÓN PARA SUSTENTAR LOS GASTOS DEL GRUPO DE POLICÍA COMUNITARIA.
- F) ATENDERÁ EN PRIMERA INSTANCIA TODOS LOS CASOS QUE LE SEAN PLANTEADOS POR SUS VECINOS, TRATANDO DE DAR SOLUCIÓN Y PRIORIZANDO EL ARREGLO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES EN CONFLICTO. EN CASO DE QUE EL ASUNTO NO SEA DE SU COMPETENCIA, LO TURNARA INMEDIATAMENTE A LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- G) COADYUVARA CON LA COORDINADORA REGIONAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA EN LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN DE LAS FALTAS O ERRORES; ASÍ COMO EN EL PROCESO DE REEDUCACION DE LOS DETENIDOS A CARGO DEL SISTEMA COMUNITARIO.
- H) REMITIRÁ A LOS DETENIDOS QUE LE HAYAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN POR PARTE DEL GRUPO DE POLICÍA COMUNITARIA DE SU LOCALIDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS ACTAS DE INVESTIGACIÓN PREVIA, QUE DEBERÁ IR BIEN FUNDAMENTADA Y DIRIGIDA A LA COORDINADORA REGIONAL.
- I) INVITARA Y VIGILARA QUE EL GRUPO DE POLICÍA COMUNITARIA DE SU LOCALIDAD CUMPLA CON SU SERVICIO DE SEGURIDAD A LA POBLACIÓN, SIN COMETER ABUSOS Y CON RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS PRACTICAS Y COSTUMBRES JURÍDICAS DE LA COMUNIDAD.
- J) EN CASO DE QUE SEA ELECTO COMO MIEMBRO DE LA COORDINADORA REGIONAL, LO INFORMARA A SU ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, DETERMINANDO LOS MECANISMOS PARA CUMPLIR CON EL ENCARGO QUE LE HAYA DADO SU PROPIA COMUNIDAD Y LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS. EN TODO CASO, PROCURARA QUE SEA EL COMISARIO SUPLENTE EL QUE SE HAGA CARGO DE SUS FUNCIONES EN LA COMUNIDAD Y EL PROPIETARIO ASUMA LA

RESPONSABILIDAD COMO MIEMBRO DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

CAPITULO VI. DE LAS FALTAS Y ERRORES QUE SON CASTIGADOS POR LOS COMISARIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 8.- LAS FALTAS Y ERRORES QUE SERÁN TRATADOS Y SOLUCIONADOS ANTE EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, SON LOS SIGUIENTES:

- I. CONFLICTOS MATRIMONIALES.
- II. ROBOS **DE PARTE DE** MENORES.
- III. ROBO DE GANADO MENOR, CUANDO SE TRATE DE HASTA 3 CABEZAS.
- IV. DIFAMACIÓN DE HONOR.
- V. CONFLICTOS MENORES DERIVADOS DEL ALCOHOLISMO.
- VI. INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.
- VII. DESOBEDIENCIA A LOS MANDATOS LEGÍTIMOS DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA.
- VIII. FALTA DE RESPETO A LOS PADRES.
- IX. MALTRATO DE MENORES, MUJERES, ANCIANOS O DISCAPACITADOS.
- X. ABANDONO DE HOGAR O DESCUIDO DE HIJOS
- XI. LESIONES MENORES QUE NO PONGAN EN RIESGO LA VIDA DEL LESIONADO.
- XII. DAÑOS MENORES.
- XIII. RIÑAS POR CUESTIONES DE ALCOHOLISMO.
- XIV. TODAS LAS DEMÁS QUE PUEDAN SER TRATADAS POR EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, QUE LAS PARTES EN CONFLICTO DECIDAN DE CONFORMIDAD QUE SEA TRATADA POR ESTA AUTORIDAD.

ARTICULO 9.- EN LOS CASOS EN QUE ALGUNA DE LAS PARTES SEA FAMILIAR O PARIENTE CERCANO DEL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, EL CASO SERÁ REMITIDO A LA COORDINADORA REGIONAL, MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE SE EXPLIQUE DICHA SITUACIÓN.

CAPITULO VII. DE LAS FALTAS Y ERRORES QUE SON CASTIGADOS POR LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTICULO 10.- LOS ERRORES Y FALTAS QUE SERÁN TRATADOS ANTE LA COORDINADORA REGIONAL, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I. HOMICIDIO.
- II. ASALTO.
- III. VIOLACIÓN.
- IV. ABIGEATO. (ROBO DE GANADO MENOR, MAS DE 4 CABEZAS Y ROBO DE GANADO MAYOR).
- V. ASALTO CON VIOLENCIA EN LOS CAMINOS Y EN CASA HABITACIÓN.
- VI. TODO LO RELATIVO A LAS DROGAS Y ESTUPEFACIENTES. (SIEMBRA Y CULTIVO, CUIDADO, COSECHA, COMPRA Y VENTA, TRANSPORTE, CONSUMO)
- VII. SECUESTRO.
- VIII. ABUSO DE AUTORIDAD.
- IX. FRAUDE O DESVIO DE DINERO
- X. ASUNTOS DE BRUJERIA
- XI. ROBO DE BIENES MAYORES O EN GRANDES CANTIDADES.
- XII. LESIONES GRAVES QUE PONGAN EN RIESGO LA VIDA O QUE IMPLIQUEN LA PÉRDIDA DE ALGÚN MIEMBRO U ÓRGANO, O LA INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE.
- XIII. INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- XIV. FALTAS GRAVES COMETIDAS EN PERJUICIO DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.
- XV. USO INDEBIDO DE ARMAS POR PARTE DE FUNCIONARIOS O MIEMBROS DEL SISTEMA COMUNITARIO. EN ESTOS CASOS SE DECOMISARA EL ARMA Y SERÁ DEVUELTA A LA COMUNIDAD PARA USO DE LA MISMA.
- XVI. REINCIDENCIAS GRAVES.
- XVII. **LA TENTATIVA Y COMPLICIDAD TRATÁNDOSE DE LAS FALTAS O ERRORES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES. (MOVER LO HACIA ABAJO PARA QUE CUBRE TODOS LOS ASUNTOS)**
- XVII. TODAS AQUELLAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES, O QUE POR SU GRAVEDAD SEA NECESARIO ATENDER.

ARTICULO 11.- LA COORDINADORA REGIONAL, RESOLVERÁ EN SEGUNDA INSTANCIA AQUELLOS ASUNTOS QUE HABIENDO SIDO TRATADOS ANTE EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, NO HAYAN SIDO RESUELTOS DE CONFORMIDAD PARA LAS PARTES EN CONFLICTO.

CAPITULO VIII. DE LAS SANCIONES QUE PUEDEN SER IMPUESTAS POR COMISARIOS MUNICIPALES Y EL COMITÉ DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTICULO 12.- LAS SANCIONES QUE PODRÁN SER APLICADAS POR LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES, ASI COMO POR LA COORDINADORA REGIONAL, SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. ARRESTO HASTA POR 24 HORAS, EN CASOS NO GRAVES.
- II. EVITAR O PROHIBIR EL COBRO EXCESSIVO DE MULTAS O DIVIDIENDOS EN LAS COMISARIAS(MULTA MAXIMA HASTA POR \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.))
- III. REPARACIÓN DEL DAÑO EN LOS CASOS EN QUE ASÍ PROCEDA.
- IV. DECOMISO A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE LOS BIENES, OBJETOS, O MATERIALES QUE SIRVAN O SEAN EMPLEADOS PARA COMETER LAS FALTAS O ERRORES.
- V. EL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 13.- EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN, HOMICIDIO Y SECUESTRO, NO PROCEDE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, PUES SE CONSIDERA QUE LA VIDA Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS NO PUEDE SER VALUADO EN TÉRMINOS ECONÓMICOS Y EL AGRAVIO EN ESTOS DERECHOS NO PUEDE SER RESTABLECIDO DE NINGUNA MANERA.

ARTICULO 14.- LOS COMISARIOS O DELEGADOS MUNICIPALES, QUE NO ACATEN LOS MANDATOS DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES, O BIEN QUE NO ACUDAN AL LLAMADO DE LA COORDINADORA REGIONAL, SERÁN SANCIONADOS HASTA CON SEIS DÍAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 15.- CUANDO LA FALTA O ERROR DE CUALQUIER ÍNDOLE, SEA COMETIDO POR ALGÚN COMANDANTE O POLICÍA COMUNITARIO, COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, DE LA COORDINADORA REGIONAL O DEL COMITÉ DE LA FIGURA JURÍDICA, YA SEA EN CUMPLIMIENTO DE SU CARGO O FUERA DE EL, LA SANCIÓN QUE SE LE IMPONGA SERÁ MAYOR QUE SI SE TRATARA DE UN CIUDADANO COMÚN, YA QUE LOS MIEMBROS DE CUALQUIER INSTANCIA DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION DEBEN VELAR CON MAYORES PRINCIPIOS POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y PROMOVER SU OBSERVANCIA CON SU PROPIO EJEMPLO.

CAPITULO IX. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LAS FALTAS O ERRORES.

ARTICULO 16.- TODO PROCESO DE INVESTIGACIÓN SE INICIA CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA PERSONA AGRAVIADA O ALGÚN FAMILIAR O PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA FALTA O ERROR QUE SE HAYA COMETIDO; O BIEN, POR LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA EN EL MOMENTO EN QUE ESTA COMETIENDO EL DELITO.

ARTICULO 17.- PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA, SE HARÁ DE MANERA VERBAL Y/O POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CADA CASO, YA SEA EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL O LA COORDINADORA REGIONAL, QUIENES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RECIBIRLA Y ASENTAR EN UN ACTA LA DECLARACIÓN INICIAL DEL AGRAVIADO, SU FAMILIAR O DE LA PERSONA QUE HAYA ACUDIDO A DENUNCIAR LOS HECHOS. SE LLEVARA UN ESPEDIENTE BIEN DEFINIDO DE CADA CASO Y DE CADA DETENIDO PARA QUE LA INFORMACIÓN NO ESTA DISPERSA Y NO SE DEN CASOS DE DE QUE LOS DETENIDOS YA HAYAN CUMPLIDO SU TIEMPO DE REEDUCACION Y SIGUEN ENCARDELADOS.

SE RECIBIRÁN DENUNCIAS DE HECHOS O ACTOS QUE SE CONSIDEREN COMO FALTAS O ERRORES QUE SE HAYAN COMETIDO HASTA UN AÑO ANTES DE LA FECHA EN QUE SE DENUNCIAN. LOS CASOS DE FALTAS O ERRORES QUE SE DENUNCIEN Y QUE TENGAN MAS DE UN AÑO DE HABERSE COMETIDO O CONSUMADO, SERÁN DESECHADOS.

SE RECIBIRÁN DENUNCIAS DE HECHOS O ACTOS COMETIDOS A PARTIR DEL 15 DE OCTUBRE DE 1995 O QUE SE TENGA EL CUERPO DEL DELITO A LA VISTA EN EL MOMENTO DE DENUNCIARLO.

ARTICULO 18.- EN VIRTUD DE QUE EL SISTEMA COMUNITARIO, PROMUEVE UNA VERDADERA PRONTA E IMPARCIAL ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA NO SE ACEPTA LA

PARTICIPACIÓN DE ABOGADOS, EL COBRO DE MULTAS NI FIANZAS. SE BUSCA EL ENTENDIMIENTO DE LAS PARTES Y LA RECONSTITUCIÓN DE LA ARMONÍA EN LA VIDA COMUNITARIA.

O

ARTICULO 18.- PARA ASEGURAR QUE EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, IMPARTICION DE JUSTICIA Y REEDUCACION, PROMUEVA CON TRANSPARENCIA, PRONTA E IMPARCIALMENTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, NO SE ACEPTA LA PARTICIPACIÓN DE ABOGADOS, NI MUCHO MENOS EL COBRO DE MULTAS O FIANZAS EXCESIVAS, YA QUE ESTO NO FACILITA EL ENTENDIMIENTO DE LAS PARTES Y DIFICULTA LA RECONSTITUCIÓN DE LA ARMONÍA EN LA VIDA COMUNITARIA.

ARTICULO 19.- UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA DE LA PARTE AGRAVIADA, LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA DISPONDRÁ LAS MEDIDAS PARA INTEGRAR DEBIDAMENTE SU INVESTIGACIÓN. MANDARA CITAR A TESTIGOS, A LA AUTORIDAD LOCAL DEL LUGAR EN QUE HAYAN OCURRIDO LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN, PARA QUE DEN SU TESTIMONIO. RECIBIRÁ LAS PRUEBAS QUE LE SEAN PROPORCIONADAS POR LA PARTE AGRAVIADA.

LA COORDINADORA REGIONAL O EL COMISARIO ACTUANTE TENDRÁN UN PLAZO DE 72 HORAS PARA INTEGRAR ESTA INVESTIGACIÓN. DICHO PLAZO PODRÁ AMPLIARSE EN RAZÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO O PORQUE ASÍ LO REQUIERA LA PROPIA INVESTIGACIÓN

ARTICULO 20.- INTEGRADA LA INVESTIGACIÓN, MANDARA CITAR A LA PERSONA O PERSONAS DEMANDADAS DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES, POR CONDUCTO DE SU AUTORIDAD MUNICIPAL, YA SEA COMISARIO O DELEGADO.

YA QUE SE ENCUENTRE PRESENTE LA PARTE ACUSADA ANTE LA AUTORIDAD, SE LE INFORMARA DE LA ACUSACIÓN QUE HAY EN SU CONTRA Y SE LE DARÁ LA OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE, PRESENTANDO LOS TESTIGOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE RESPALDEN SU DECLARACIÓN. PARA ELLO, TAMBIÉN CONTARA CON UN PLAZO DE 72 HORAS, EL CUAL PODRÁ AMPLIARSE A PETICIÓN DEL PROPIO ACUSADO O A JUICIO DE LA AUTORIDAD QUE ACTÚA.

ARTICULO 21.- CADA UNA DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE SE REALICEN DEBERÁN HACERSE CONSTAR MEDIANTE ACTAS REQUISITADAS DEBIDAMENTE CON LAS FIRMAS Y HUELLAS DE LOS QUE PARTICIPEN, ASÍ COMO EL SELLO DE LA AUTORIDAD QUE ACTÚA.

LOS DENUNCIADOS Y AGRAVIADOS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PODRÁN SER ACOMPAÑADOS O AUXILIADOS POR PERSONA DE SU CONFIANZA EN LA LECTURA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS.

ARTICULO 22.- UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE REÚNA EL MAYOR NUMERO DE PRUEBAS DEL CASO, Y SI ASÍ PROCEDE CITARA, EN EL PLAZO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES, A LAS PARTES PARA UNA REUNIÓN EN LA QUE TRATARÁ DE LLEGAR A ALGÚN ACUERDO ENTRE AMBAS Y SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE CON LO QUE CONCLUIRÍA EL ASUNTO. SI EN DICHA REUNIÓN NO SE LLEGA A NINGÚN ACUERDO SATISFACTORIO, SE LE INVITARA A LAS PARTES A QUE SIGAN PLATICANDO Y SE LES CITARA DE NUEVO HASTA LLEGAR A UN ACUERDO DE CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

EN CASO DE QUE ALGUNAS DE LAS DOS PARTES, NO SE PRESENTARA A LA PRIMERA REUNIÓN DE CONCILIACIÓN, SE CITARA SOLO POR UNA SEGUNDA VEZ DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES.

ARTICULO 23.- CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS GRAVES EN LOS QUE SE HAYA AGOTADO LA INVESTIGACIÓN LA COORDINADORA REGIONAL GIRARA ORDEN DE CAPTURA O APREHENSIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA. EJECUTADA LA ORDEN DE APREHENSIÓN, EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA PRESENTARA AL DETENIDO ANTE LA COORDINADORA REGIONAL, QUIEN ACTUARA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 20 PÁRRAFO SEGUNDO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 24.- SI DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS, LA AUTORIDAD ACTUANTE OBSERVA QUE EL ACUSADO ES REALMENTE RESPONSABLE DE LA FALTA O ERROR QUE SE LE ACUSA, LE DICTARA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES.

ARTICULO 25.- EN LOS CASOS EN QUE SE DETENGA A ALGUNA PERSONA COMETIENDO UNA FALTA O ERROR, DE MANERA INMEDIATA SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN AL DETENIDO ANTE LA AUTORIDAD, QUIEN RECIBIRÁ SU DECLARACIÓN Y DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES LE DICTARA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 26.- YA QUE SE HAYA DICTADO LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SI SE TRATA DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, TRASLADARA AL DETENIDO A LA COMUNIDAD EN LA QUE DEBERÁ COMENZAR A PRESTAR SUS SERVICIOS A MAS TARDAR AL DIA SIGUIENTE

ARTICULO 27.- EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL Y LA COORDINADORA REGIONAL SON LAS ÚNICAS INSTANCIAS QUE PUEDEN IMPONER SANCIONES. EN LOS **CASOS DE EXTREMA GRAVEDAD SE DECIDIRÁ LA SANCIÓN EN LA ASAMBLEA REGIONAL.** DICHAS SANCIONES SE EJECUTARAN POR CONDUCTO DE LA COORDINADORA. ESTAS MISMAS INSTANCIAS, SON LAS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS SANCIONES QUE HAYAN SIDO IMPUESTAS A LOS ACUSADOS, SEAN DETENIDOS O NO.

ARTICULO 28.- DESDE LA PROPIA DETENCIÓN DE LAS PERSONAS ACUSADAS DE HABER COMETIDO ALGUNA FALTA O ERROR O AQUELLAS QUE SEAN DETENIDAS EN EL ACTO, SE OBSERVARA POR PARTE DE SUS **APREHENSORES UN TRATO FIRME Y RESPETUOSO,** QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LA SEGURIDAD PERO TAMBIÉN DEL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, CON LO CUAL SE SIENTAN LAS BASES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO DE REEDUCACION.

ARTICULO 29.- EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, TRASLADARA A LOS DETENIDOS A LAS COMUNIDADES DESIGNADAS PARA EL TRABAJO DE ESTOS.

EL DETENIDO BAJO PROCESO DE REEDUCACION, CUMPLIRÁ EL TERMINO DE LA SANCIÓN QUE LE HAYA SIDO IMPUESTA, TRABAJANDO A FAVOR DE LA COMUNIDAD DURANTE 15 DÍAS EN CADA LOCALIDAD. DURANTE ESTE TIEMPO, TRABAJARA DURANTE EL DIA Y SERÁ RECLUIDO EN LAS CÁRCELES COMUNITARIAS DURANTE LA NOCHE. LOS PRINCIPALES, INTEGRANTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD COMUNITARIA, DE CADA COMUNIDAD LES DARÁN PLATICAS Y LES HARÁN REFLEXIONAR SOBRE SU MALA CONDUCTA, A FIN DE LOGRAR LA RECUPERACIÓN DEL DETENIDO A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

AL TERMINO DE ESTE PLAZO, EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL LE EXTENDERÁ UNA CONSTANCIA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS. ESTAS CONSTANCIAS SE IRÁN ACUMULANDO Y CONTABILIZÁNDOSE HASTA QUE SE CUMPLA CON EL TERMINO DE LA SANCIÓN IMPUESTA, FECHA EN LA QUE SERÁ PRESENTADO DE NUEVA CUENTA ANTE LA COORDINADORA REGIONAL, LA CUAL REVISARA SUS CONSTANCIAS DE TRABAJO COMUNITARIO Y SI CONSIDERA QUE EL DETENIDO SE ENCUENTRA ARREPENTIDO DE HABER COMETIDO LA FALTA O ERROR Y ACEPTA NO SEGUIR MOLESTANDO AL AGRAVIADO, PROPODRÁ SU LIBERACIÓN EN LA ASAMBLEA REGIONAL MAS PRÓXIMA. ESTA INSTANCIA ES LA ÚNICA QUE PUEDE AUTORIZAR LA LIBERACIÓN DE LOS DETENIDOS. SI LA ASAMBLEA REGIONAL AVALA LA LIBERACIÓN DEL DETENIDO, ESTE SERÁ ENTREGADO A SUS FAMILIARES EN PRESENCIA DE SU AUTORIDAD COMUNITARIA, EN SU PROPIA COMUNIDAD, FIRMÁNDOSE AL EFECTO UNA ACTA DE COMPROMISO EN CUAL EL LIBERADO SE COMPROMETE A NO REINCIDIR Y A SER UN BUEN CIUDADANO, FIRMANDO DE AVALES SUS FAMILIARES Y LA AUTORIDAD COMUNITARIA, QUIENES EN LO POSTERIOR SE ENCARGARAN DE VELAR POR LA CONDUCTA DEL LIBERADO. EN CASO DE QUE EL LIBERADO INCUMPLA SUS COMPROMISOS, LA COORDINADORA REGIONAL, PODRÁ LLAMAR E IMPONER ALGUNA SANCIÓN A LOS FAMILIARES Y A LA AUTORIDAD COMUNITARIA.

PROPUESTA: QUITAR EL ARTICULO 29 Y REFERIRSE A LOS ARTICULOS 43 A 50, PORQUE SE DUPLICA LOS ARTICULOS

¿INTEGRAR EL CONCEPTO DE "CARTA DE PRELIBERACION" O DE "LIBERACION PROVISIONAL BAJO PROCESO DE INVESTIGACIÓN"?

ARTICULO 30.- LOS **DERECHOS DE LOS DETENIDOS** BAJO PROCESO DE REEDUCACION, SON LOS SIGUIENTES:

- I. SER TRATADO CON RESPETO.
- II. RECIBIR ALIMENTOS POR LO MENOS 2 VECES AL DIA.
- III. GOZAR DE UN DIA DE DESCANSO A LA SEMANA.
- IV. RECIBIR ATENCIÓN MEDICA CUANDO SEA NECESARIO Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE.
- V. RECIBIR VISITA DE SUS FAMILIARES Y AMISTADES.
- VI. RECIBIR LA CONSTANCIA DE SERVICIO CORRESPONDIENTE POR CADA 15 DIAS DE TRABAJO FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 31.- LOS DEBERES DE LOS DETENIDOS BAJO PROCESO DE REEDUCACION SON LOS SIGUIENTES:

- I. ACATAR EN TIEMPO Y FORMA LAS INDICACIONES DE LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS QUE ESTRUCTURAN EL SISTEMA COMUNITARIO.
- II. OBSERVAR BUENA CONDUCTA.

ARTICULO 32.- NINGUNA PERSONA PODRÁ SER JUZGADA DOS VECES POR LOS MISMOS HECHOS. CUANDO SEA SANCIONADA POR EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, SERA RESPONSABILIDAD DE LA COORDINADORA REGIONAL, INFORMAR A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO, QUE DICHO ASUNTO YA HA SIDO ATENDIDO, PARA EVITAR LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES EN PERJUICIO DE LAS PERSONAS QUE SON ACUSADAS.

CAPITULO X. DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

ARTICULO 33.- EN VIRTUD DE QUE SE CONSIDERA QUE EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y REEDUCACION DEBE SER UNA INSTITUCIÓN QUE PROMUEVA MEJORES NIVELES DE VIDA Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, SE ESTABLECEN COMO ÓRGANOS ESPECIALES QUE FORTALEZCAN EL TRABAJO DE ESTE, A LOS SIGUIENTES:

- A) **ORGANO DE DESARROLLO REGIONAL.**
- B) **ORGANO DE COMUNICACIÓN.**

ARTICULO 34.- EL ORGANO DE DESARROLLO REGIONAL, ESTARÁ INTEGRADO POR UN COMITÉ DE SEIS PERSONAS, PREFERENTEMENTE CON INSTRUCCIÓN, CON CAPACIDAD DE GESTIÓN Y NEGOCIACIÓN, QUE DURARA EN SU CARGO TRES AÑOS, SERA NOMBRADO Y ESTARÁ BAJO LA AUTORIDAD INMEDIATA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTICULO 35.- SON FUNCIONES DEL ÓRGANO DE DESARROLLO REGIONAL LAS SIGUIENTES:

- A) ELABORAR Y PRESENTAR PARA SU FINANCIAMIENTO ANTE INSTANCIAS DEL PODER PÚBLICO COMO DE LA INICIATIVA PRIVADA, PROYECTOS DE CARÁCTER PRODUCTIVO, COMERCIAL, CULTURAL, SOCIAL, ETC., QUE TIENDAN A GENERAR MEJORES POSIBILIDADES DE EMPLEO, EDUCACIÓN, SALUD, ETC. A FAVOR DE LA POBLACIÓN.
- B) PROMOVER LA FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LOS TRES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO, PARA OBTENER SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ASESORIA TÉCNICA PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES CON LOS QUE CUENTAN NUESTROS PUEBLOS.
- C) COORDINARSE DE MANERA PERMANENTE CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION DESARROLLE SUS TAREAS, CON LA FINALIDAD DE VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LAS COMUNIDADES, Y DE IGUAL MANERA, PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE INVERSIÓN PARA OBRAS, SERVICIOS Y TODO TIPO DE BENEFICIOS PARA LA POBLACIÓN, AS COMO PARA OBTENER INGRESOS PARA SUSTENTAR LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA COMUNITARIO.

ARTICULO 36.- EN SU DESEMPEÑO, ESTE ORGANO DE DESARROLLO REGIONAL, DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- A) INFORMAR DE MANERA PERMANENTE Y PUNTUAL A LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS DE TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE REALICE, ASÍ COMO DE LOS PROYECTOS Y RECURSOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS.
- B) COORDINARSE DE MANERA PERMANENTE CON EL COMITÉ DE LA FIGURA JURÍDICA, PARA EFECTOS DE LA FIRMA DE CONVENIOS Y TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS, TODA VEZ QUE ESTE TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN.
- C) SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL, EN LOS CASOS EN QUE SE CONSIDERE MUY IMPORTANTE Y NECESARIO, POR LA GRAVEDAD DEL ASUNTO A NEGOCIAR, POR EL MONTO DE RECURSOS A SOLICITAR O POR LA COBERTURA DEL PROGRAMA O PROYECTO A IMPLEMENTAR.
- D) PROCURAR EN TODO MOMENTO DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL SISTEMA COMUNITARIO, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE ESTE.

ARTICULO 37.- EL ORGANO DE COMUNICACIÓN, ESTARÁ INTEGRADO POR UN COMITÉ DE TRES PERSONAS, PREFERENTEMENTE POLICIAS COMUNITARIOS, COMISARIOS MUNICIPALES O MIEMBRO DE ALGÚN COMISARIADO EJIDAL O COMUNAL, PUDIENDO SER TAMBIÉN ALGÚN CIUDADANO CON AVAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL, CON INSTRUCCIÓN, CON CAPACIDAD DE REALIZAR TAREAS DE REDACCIÓN DE

ARTICULOS Y BOLETINES DE PRENSA, QUE DURARA EN SU CARGO UN AÑO, SERÁ NOMBRADO Y ESTARÁ BAJO LA AUTORIDAD DIRECTA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTICULO 38.- SERÁN FUNCIONES DEL ORGANO DE COMUNICACIÓN, LAS SIGUIENTES:

- A) PREPARAR Y BRINDAR INFORMACIÓN RELATIVA AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, TANTO A LAS INSTANCIAS DEL PODER PUBLICO, COMO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CUANDO ASÍ SE CONSIDERE NECESARIO.
- B) OBTENER INFORMACIÓN DE TODO TIPO, QUE SEA DE INTERÉS GENERAL PARA LA POBLACIÓN Y REALIZAR ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN EN LAS COMUNIDADES PARA MANTENERLAS INFORMADAS.
- C) OBTENER INFORMACIÓN DE LO QUE OCURRE EN LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA, E INFORMARLO A LA ASAMBLEA REGIONAL, A LA COORDINADORA REGIONAL Y/O AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, CON LA FINALIDAD DE ATENDER DE MANERA PRIORITARIA A AQUELLAS QUE PRESENTEN UNA MAYOR PROBLEMÁTICA, MEJORANDO ASÍ LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA COMUNITARIO.
- D) CONVOCAR A CONFERENCIAS DE PRENSA, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA,
- E) IMPLEMENTAR TODO TIPO DE MATERIALES DE DIFUSIÓN PARA CUMPLIR CON SU ENCARGO Y HACIENDO USO DE TODOS LOS ESPACIOS POSIBLES. (RADIODIFUSORAS, RADIO CIVIL, PERIÓDICOS, REVISTAS, BOLETINES INFORMATIVOS, VOLANTES, PERIÓDICOS MURALES, ETC.)

ARTICULO 39.- EN SU DESEMPEÑO, EL ORGANO DE COMUNICACIÓN, DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- A) PROMOVER EL ACERCAMIENTO Y ESTAR EN CONSTANTE CONTACTO CON EL MAYOR NUMERO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POSIBLE.
- B) SOLICITAR AUTORIZACIÓN Y OBTENER EL VISTO BUENO DE LA ASAMBLEA REGIONAL, O EN SU DEFECTO DE LA COORDINADORA REGIONAL, PARA TODA LA INFORMACIÓN QUE PRESENTE A LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
- C) GARANTIZAR QUE NO SE ARRIESGUE LA INTEGRIDAD Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA COMUNITARIO, CUANDO SE OTORQUE CUALQUIER INFORMACIÓN A LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO O MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
- D) PROMOVER CONSTANTEMENTE LA DIFUSIÓN, RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS QUE INTEGRAN AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, IMPARTICION DE JUSTICIA Y REEDUCACION.

CAPITULO XI. DE LA RELACIÓN CON LAS INSTANCIAS DEL PODER PUBLICO.

ARTICULO 40.- EL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, ESTABLECERÁ SUS RELACIONES CON LA DEMÁS INSTANCIAS DEL PODER PUBLICO, BAJO LOS PRINCIPIOS DEL RESPETO MUTUO, COORDINACIÓN EN EL TRABAJO Y TOLERANCIA.

ARTICULO 41.- EN MATERIA DE IMPARTICION DE JUSTICIA, SE ESTABLECE DE MANERA OBLIGATORIA EL RESPETO Y OBSERVANCIA AL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SEÑALA QUE NINGUNA PERSONA PODRÁ SER JUZGADO DOS VECES POR LA MISMA CONDUCTA DELICTUOSA. EN ESE SENTIDO, SE ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS Y ACUERDOS CON LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO Y LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES, PARA QUE LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO SANCIONADAS POR ESAS INSTANCIAS, NO PUEDAN SER SOMETIDAS A LA JURISDICCIÓN DE ESTE SISTEMA COMUNITARIO Y VICEVERSA. **(QUITAR ESTE ARTICULO O QUITAR EL ARTICULO 32 PORQUE SE DUPLICAN.)**

CAPITULO XII. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REEDUCACION. (QUE SE CAMBIA EL ORDER PARA QUE ESTE CAPITULO SEA EL CAPITULO X, PERMITIENDO ASI MAS COERENCIA)

ARTICULO 42.- SE CONSIDERA A ESTE, COMO EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES Y ACCIONES DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA COMUNITARIO, MEDIANTE EL CUAL SE DA LA OPORTUNIDAD A LOS DETENIDOS PARA RECONOCER SUS ERRORES O FALTAS COMETIDAS Y MEJORAR SU CONDUCTA A TRAVÉS DEL TRABAJO COMUNITARIO, DESARROLLANDO SUS MEJORES CAPACIDADES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 43.- LA ETAPA DE REEDUCACION INICIA, CUANDO AL DETENIDO SE LE ASIGNA UNA SANCIÓN, POR PARTE DE LA COORDINADORA REGIONAL, DE ACUERDO CON EL ERROR O FALTA COMETIDOS Y CON FUNDAMENTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO. EN EL CUMPLIMIENTO DE LA REEDUCACION, NO SE HARÁ NINGUNA DISTINCIÓN A FAVOR DE ALGÚN DETENIDO. SI ALGUNA

AUTORIDAD COMUNITARIA, POLICÍA O COMANDANTE COMUNITARIO ACTÚA DE MANERA PARCIAL, SE HARÁ ACREEDOR DE UNA SANCIÓN. DUPLICACION

ARTICULO 44.- LA SANCIÓN DE REEDUCACION, DEBERÁ NOTIFICÁRSELE PERSONALMENTE AL DETENIDO EN PRESENCIA DE SUS FAMILIARES O DE PERSONA DE SU CONFIANZA. DUPLICACION CON ARTICULO 29

ARTICULO 45.- UNA VEZ QUE LE HA SIDO NOTIFICADA LA SANCIÓN DE REEDUCACION AL DETENIDO, LA COORDINADORA REGIONAL, INFORMARA DE ELLO AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, PARA QUE EN UN TERMINO MÁXIMO DE 24 HORAS, PROCEDA A SU TRASLADO A LA COMUNIDAD QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE TRABAJO EN LAS COMUNIDADES QUE PREVIAMENTE SE HAYA ELABORADO. DUPLICACION

ARTICULO 46.- EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, PRESENTARA AL DETENIDO ANTE EL COMISARIO MUNICIPAL, ASÍ COMO ANTE EL GRUPO DE DETENIDOS, PROMOVRIENDO CON ELLO UN **AMBIENTE DE COMPAÑERISMO EN EL TRABAJO**, ASÍ COMO EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS DETENIDOS. DUPLICACION

ARTICULO 47.- SEGÚN EL TIEMPO DE REEDUCACION QUE LE HAYA SIDO ASIGNADO AL DETENIDO, ESTE PERMANECERÁ POR 15 DIAS EN CADA COMUNIDAD QUE HAYA SIDO DETERMINADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA. AL TERMINO DE LOS 15 DIAS, EL COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD, EXTENDERÁ UNA CONSTANCIA AL DETENIDO, EN LA QUE SEÑALE EL GRADO CUMPLIMIENTO DE SU TRABAJO. DUPLICACION CON ARTICULO 29

EL DETENIDO DEBERÁ CONSERVAR CADA UNA DE ESTAS CONSTANCIAS, CON LA FINALIDAD DE PODER ACREDITAR EL TIEMPO QUE HA PERMANECIDO EN PROCESO DE REEDUCACION PRESTANDO TRABAJO COMUNITARIO, Y SOLICITAR SU LIBERACIÓN A LA COORDINADORA REGIONAL UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO EL TERMINO DE SU SANCIÓN. DUPLICACION CON ARTICULO 29

CUANDO EL COMISARIO MUNICIPAL EXTIENDA UNA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE TRABAJO A ALGÚN DETENIDO, DEBERÁ ENVIAR COPIA A LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, PARA INTEGRARLA AL EXPEDIENTE DEL DETENIDO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 48.- UNA VEZ QUE EL DETENIDO, HAYA CUMPLIDO EL TIEMPO QUE LE FUE ASIGNADO PARA PRESTAR TRABAJO COMUNITARIO COMO SANCIÓN, LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS ORDENARA SU TRASLADO A LAS OFICINAS, PARA VALORAR SU SITUACIÓN, PROCEDRIENDO A REVISAR SU EXPEDIENTE, Y EN PARTICULAR, LAS CONSTANCIAS QUE LE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS COMISARIOS MUNICIPALES. DUPLICACION CON ARTICULO 29

SI ASÍ SE CONSIDERA PROCEDENTE, SE HARÁ LA PROPUESTA DE LIBERACIÓN DEL DETENIDO EN LA ASAMBLEA REGIONAL MAS PRÓXIMA, EN PRESENCIA DE SUS FAMILIARES O DE PERSONA DE SU CONFIANZA, Y QUE ESTE DE ACUERDO EN FIRMAR UNA CARTA COMPROMISO EN LA QUE OTORQUE SU AVAL POR LA CONDUCTA DE LA PERSONA QUE SE VA A LIBERAR. DE IGUAL MANERA, **SE INFORMARA A LA PARTE OFENDIDA, A FIN DE QUE SI LO CONSIDERA CONVENIENTE A SUS INTERESES**, ESTE PRESENTE EN EL ACTO DE LA LIBERACIÓN DEL DETENIDO. DUPLICACION CON ARTICULO 29

ARTICULO 49.- CUANDO SE HAYA ACORDADO LA LIBERACIÓN DEL DETENIDO, EN TODOS LOS CASOS EN QUE ASÍ SEA POSIBLE, LA COORDINADORA REGIONAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, SE TRASLADARAN CONJUNTAMENTE CON EL LIBERADO HASTA SU COMUNIDAD Y LO PRESENTARAN ANTE SU ASAMBLEA COMUNITARIA, INFORMANDO DE LOS TÉRMINOS EN QUE SERÁ LIBERADO, EXHORTANDO A LA POBLACIÓN A QUE CONTINUÉ VIGILANDO LA CONDUCTA DEL LIBERADO. AL TERMINO DE ESTA ASAMBLEA, SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA QUE EL LIBERADO, SUS FAMILIARES Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL RATIFIQUEN EL COMPROMISO DEL PRIMERO DE SEGUIR OBSERVANDO BUENA CONDUCTA Y DE NO MOLESTAR A LA PARTE AGRAVIADA.

ARTICULO 50.- DURANTE SU ESTANCIA EN LAS COMUNIDADES, LOS DETENIDOS ESTARÁN BAJO VIGILANCIA Y RESGUARDO PERMANENTE DEL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL Y EL GRUPO DE POLICÍA COMUNITARIA LOCAL, QUIENES SE ENCARGARAN DE PROVEER LO NECESARIO PARA SU ALIMENTACIÓN, SALUD, ASEO, VESTUARIO, VISITA DE FAMILIARES Y AMIGOS, TIEMPOS Y LUGARES DE DESCANSO. DUPLICACION CON ARTICULO 29

- A) LA ALIMENTACIÓN DE LOS DETENIDOS CORRERÁ A CARGO DE LA COMUNIDAD EN LA QUE ESTÉN PRESTANDO SU TRABAJO COMUNITARIO. SE RESPETARAN LAS FORMAS Y MECANISMOS QUE CADA COMUNIDAD ESTABLEZCA PARA ELLO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON TAL OBLIGACIÓN. EL COMITÉ EJECUTIVO INFORMARA A LA AUTORIDAD LOCAL CUANDO ALGÚN DETENIDO SEA REINCIDENTE, PARA QUE ESTO SE TOME EN CUENTA AL MOMENTO DE DAR LOS ALIMENTOS Y DISTRIBUIR EL TRABAJO.

- B) SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL HORARIO DE TRABAJO DE LOS DETENIDOS, DE LAS OCHO HORAS DE LA MAÑANA A LAS CINCO HORAS DE LA TARDE, DE LUNES A SÁBADO, HACIENDO UN DESCANSO DE UNA HORA EN EL INTERMEDIO PARA RECIBIR SUS ALIMENTOS.
- C) AL TERMINO DE LA JORNADA, DESPUÉS DE RECIBIR SU ALIMENTACIÓN Y REALIZAR SU ASEO DIARIO, EL COMISARIO MUNICIPAL JUNTO CON LOS PRINCIPALES Y PERSONAS DE LA COMUNIDAD CON AMPLIO RECONOCIMIENTO MORAL, DARÁN PLATICAS CON LOS DETENIDOS, A FIN DE PROMOVER LA REFLEXIÓN Y QUE ESTOS RECONOZCAN SUS ERRORES Y FALTAS COMETIDAS, Y SE VAYAN SENSIBILIZANDO PARA REINTEGRARSE A LA COMUNIDAD COMO BUENOS CIUDADANOS.
- D) LOS DIAS **DOMINGOS** SERÁN UTILIZADOS PARA QUE LOS DETENIDOS RECIBAN VISITAS DE FAMILIARES Y AMIGOS, ASÍ COMO PARA DESCANSAR.
- E) QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO PARA LOS DETENIDOS INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CONSUMIR OTRO TIPO DE ESTUPEFACIENTES. EN CASO DE QUE ESTO SUCEDA, SE LE AUMENTARA LA SANCIÓN POR EL TIEMPO QUE MARQUE ESTE REGLAMENTO O EN SU DEFECTO EL QUE DETERMINE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS. DE LA MISMA MANERA SE SANCIONARA, A LAS PERSONAS O POLICIAS QUE SE LAS SUMINISTREN Y/O PERMITAN SU CONSUMO.
- F) AQUEL DETENIDO QUE ESTANDO EN PROCESO DE REEDUCACION, **SE FUGUE**, SE HARA ACREEDOR DE UN AUMENTO EN SU SANCIÓN, Y ESTA PODRÁ AGRAVARSE AUN MAS, CUANDO PARA EVADIRSE EMPLEE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL EN CONTRA DE LOS POLICIAS COMUNITARIOS QUE LO CUSTODIAN O TRASLADAN, DE LA COORDINADORA REGIONAL, DE LA PARTE OFENDIDA, O DE CUALQUIER PERSONA.
- G) DE IGUAL MANERA SE SANCIONARA A LOS ENCARGADOS DE SU VIGILANCIA O TRASLADO, CUANDO SE COMPRUEBE QUE DICHO DETENIDO SE HAYA FUGADO POR SU NEGLIGENCIA O CON SU CONSENTIMIENTO.
- H) SERÁ FUERTEMENTE SANCIONADO TODO AQUEL POLICÍA, COMANDANTE, DELEGADO O COMISARIO MUNICIPAL, MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA O DE LA COORDINADORA REGIONAL, QUE RECIBAN DINERO O ALGÚN BIEN DE CUALQUIER ÍNDOLE, POR PERMITIR LA FUGA DE ALGÚN DETENIDO. ESTE TIPO DE CASOS, SERÁN DIRECTAMENTE TRATADOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL, PUDIENDO DETERMINARSE COMO SANCIÓN PARA EL RESPONSABLE, ADEMÁS DEL PROCESO DE REEDUCACION, SU EXPULSIÓN PUBLICA Y DEFINITIVA DE ESTE SISTEMA COMUNITARIO. PARA APLICAR ESTA SANCIÓN, LA ASAMBLEA REGIONAL DETERMINARA LOS MECANISMOS PARA INVESTIGAR EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA FUGA.

ARTICULO 51.- LOS CASOS DE MUJERES QUE SEAN DETENIDAS Y SEAN SUJETAS A PROCESO DE REEDUCACION, SE REGISTRÁN POR LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO XV DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO XIII. DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

ARTICULO 52.- CADA UNA DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y POSIBILIDADES, REALIZARAN TODO TIPO DE ACCIONES ENCAMINADAS A **PREVENIR LOS DELITOS O** ERRORES, PUDIENDO SER ESTAS, ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES:

- A) RECORRIDOS DE VIGILANCIA POR LOS CAMINOS Y COMUNIDADES QUE INTEGRAN LAS COORDINACIONES DE RUTA YA ESTABLECIDAS.
- B) RESGUARDOS DEL ORDEN EN LAS FIESTAS TRADICIONALES O PATRONALES DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES. EN ESTOS CASOS, LA AUTORIDAD DEL LUGAR GARANTIZARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS EFECTIVOS QUE REALICEN EL RESGUARDO.
- C) COORDINAR ACCIONES CON LOS DEMÁS CUERPOS POLICÍACOS EN LA REGIÓN, PARA REALIZAR RECORRIDOS DE VIGILANCIA Y DESARME DE CIUDADANOS QUE PORTEN ARMAS SIN AUTORIZACIÓN Y QUE PUEDAN OCASIONAR ALGÚN DAÑO A LA SOCIEDAD.
- D) REALIZAR ASAMBLEAS COMUNITARIAS DONDE SE INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LA COORDINADORA REGIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA EN MATERIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, RESPECTIVAMENTE.
- E) REALIZAR EVENTOS EN LOS QUE LOS DETENIDOS EN PROCESO DE REEDUCACION HABLEN CON LA CIUDADANÍA SOBRE SUS ERRORES Y FALTAS COMETIDAS, ASI COMO DE LAS SANCIONES QUE SE LES HAN IMPUESTO, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LA POBLACIÓN.
- F) DAR ORIENTACIÓN A LOS MAESTROS DE LAS ESCUELAS DE LA REGIÓN A FIN DE QUE HABLEN CON LOS ALUMNOS Y ESTOS NO COMETAN ERRORES O FALTAS.
- G) ORGANIZAR CURSOS DE CAPACITACIÓN A LOS POLICIAS COMUNITARIOS PARA EL BUEN USO Y MANEJO DE LAS ARMAS.
- H) ORGANIZAR CURSOS DE CAPACITACIÓN DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- I) REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO Y DE CENTROS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO, PARA EVITAR LA OCIOSIDAD DE LA CIUDADANÍA, YA QUE ESTA ES LA PRINCIPAL CAUSA DE LA COMISIÓN DE DELITOS Y ERRORES.
- J) DIFUNDIR EL PRESENTE REGLAMENTO UNA VEZ QUE SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES.

CAPITULO XIV. ATRIBUCIONES DE LOS PRINCIPALES (¿UTILIZAR VOCAL DE CONSEJEROS?) EN LAS TAREAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

ARTICULO 53.- LOS PRINCIPALES DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, AUN CUANDO DIFIEREN EN SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EN LO GENERAL, SON LOS GRUPOS DE PERSONAS DE MAYOR EDAD, QUE HABIENDO DESEMPEÑADO TODOS O LA MAYOR PARTE DE CARGOS EN LA COMUNIDAD, TIENEN UNA GRAN SOLVENCIA MORAL ANTE LA CIUDADANÍA Y FUNGEN COMO ASESORES O CONSEJEROS DEL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL.

ARTICULO 54.- LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRINCIPALES, DENTRO DE LAS TAREAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, SON LAS SIGUIENTES:

- A) BRINDAR CONSEJOS O ASESORIA AL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, EN EL TRATAMIENTO DE ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL DE LA POBLACIÓN.
- B) DAR SU OPINIÓN ANTE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS, PARA QUE LA POBLACIÓN RECONOZCA SUS PROPIOS MÉTODOS Y MECANISMOS DE SOLUCIÓN A SU PROBLEMÁTICA.
- C) DAR SU **OPINIÓN EN RELACIÓN A LOS ASUNTOS QUE LE SEAN PLANTEADOS POR EL COMISARIO O DELEGADO MUNICIPAL, Y QUE TENGAN QUE SER RESUELTOS EN LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS,** CON LA FINALIDAD DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUENTE CON MAYORES ARGUMENTOS PARA HACER SUS PLANTEAMIENTOS EN ESA INSTANCIA.
- D) BRINDAR PLATICAS DE REFLEXIÓN Y ORIENTACIÓN A LOS DETENIDOS QUE ESTÉN EN PROCESO DE REEDUCACION.
- E) PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS REGIONALES, CON PLENO DERECHO DE VOZ Y VOTO.

CAPITULO XV. PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REEDUCACION DE MUJERES.

ARTICULO 55.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REEDUCACION DE LAS MUJERES RESPONSABLES DE HABER COMETIDO ALGUNA FALTA O ERROR, SERÁ ENCARGADO A UNA **COMISIÓN ESPECIAL DE MUJERES** QUE HAYAN OCUPADO ALGÚN CARGO EN SUS COMUNIDADES O EN LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE PARTICIPAN EN ESTE SISTEMA COMUNITARIO, QUIENES EN TODO MOMENTO SERÁN AUXILIADAS Y AVALADAS POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, LA COORDINADORA REGIONAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA POLICÍA COMUNITARIA, **DEBIENDO CEÑIR SUS FUNCIONES AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR A DETENIDOS HOMBRES. ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE MUJERES, SERÁ ELECTA POR UNA ASAMBLEA REGIONAL, DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELECTAS SUS MIEMBROS.**

ARTICULO 56.- SU REEDUCACION CORRERÁ **A CARGO DE LA PROPIA COORDINADORA REGIONAL Y DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE MUJERES,** DEBIENDO CUMPLIR SU PLAZO DE REEDUCACION EN TAREAS DOMESTICAS, PRODUCTIVAS O ADMINISTRATIVAS EN LA PROPIA OFICINA DE ESTE SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, ASÍ COMO EN PROYECTOS QUE DESARROLLEN LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LAS COMUNIDADES.

ARTICULO 57.- POR NINGÚN MOTIVO SE PERMITIRÁ QUE SEAN APRISIONADAS EN LAS MISMAS CELDAS JUNTO CON EL RESTO DE DETENIDOS.

ARTICULO 58.- CUANDO LAS DETENIDAS TENGAN BAJO SU CUIDADO A SUS HIJOS MENORES DE EDAD, SERÁ OBLIGACIÓN DE LA COORDINADORA REGIONAL Y DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE MUJERES, JUNTO CON EL COMISARIO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE ORIGEN DE LA DETENIDA, ASEGURARSE DE QUE ESTOS SEAN ATENDIDOS POR FAMILIARES O AMISTADES DE LA PROPIA DETENIDA, HASTA QUE SEA LIBERADA.

CAPITULO XVI. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE UNA COMISIÓN ESPECIALIZADA QUE ATIENDA ASUNTOS AGRARIOS.

ARTICULO 59.- CUANDO SEAN PRESENTADOS ANTE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, ASUNTOS DE ÍNDOLE AGRARIA, ESTOS SERÁN PROPUESTOS PARA SU VENTILACIÓN ANTE LA ASAMBLEA REGIONAL, EN LA QUE SE NOMBRARA LA COMISIÓN QUE SE ENCARGARA DE DARLE SOLUCIÓN.

ESTA COMISIÓN, PODRÁ INTEGRARSE DE DOS MANERAS:

- A) CUANDO EL PROBLEMA, ÚNICAMENTE SE CIRCUNSCRIBA A UN NÚCLEO AGRARIO, LA COMISIÓN SE INTEGRARA POR LOS REPRESENTANTES DE DICHO NÚCLEO AGRARIO, LOS REPRESENTANTES DE UN NÚCLEO AGRARIO QUE FUNJA COMO ASESOR Y AVAL Y QUE SEA NOMBRADO POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, ASÍ COMO POR LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.
- B) CUANDO EL PROBLEMA IMPLIQUE A COMUNEROS O EJIDATARIOS DE DIFERENTES NÚCLEOS AGRARIOS, LA COMISIÓN SE INTEGRARA CON LOS REPRESENTANTES DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS INVOLUCRADOS, DE UN TERCER NÚCLEO AGRARIO QUE FUNJA COMO ARBITRO Y QUE SEA NOMBRADO POR LA ASAMBLEA REGIONAL, ASÍ COMO POR LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTICULO 60.- DICHA COMISIÓN IMPLEMENTARA LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LLEGAR A LA VERDAD EN EL CASO QUE LE HAYA SIDO PLANTEADO, Y DETERMINARA SUS RESOLUCIONES, LAS CUALES SERÁN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS Y ARGUMENTADAS, INFORMÁNDOLAS A LAS PARTES INVOLUCRADAS, ASÍ COMO A LA ASAMBLEA REGIONAL.

ARTICULO 61.- AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN SOMETIDO SU ASUNTO AGRARIO ANTE ESTA COMISIÓN ESPECIALIZADA Y QUE LA DETERMINACIÓN QUE SE HAYA TOMADO PARA SOLUCIONAR EL CONFLICTO NO LE SEA FAVORABLE, Y PRETENDA DAR CONTINUIDAD A SU RECLAMO EN OTRAS INSTANCIAS, PODRÁ SER SOMETIDA A PROCESO DE REEDUCACION, YA QUE EN LA INVESTIGACIÓN DEL ASUNTO Y EN LA ETAPA DE RESOLUCIÓN, TENDRÁ LOS ELEMENTOS, DERECHOS Y TIEMPO SUFICIENTE PARA ACREDITAR SUS PRETENSIONES Y SI NO LO HIZO, SE ENTENDERÁ QUE EL MISMO SE HA NEGADO EL DERECHO A HACERLO O BIEN, HA OBSTRUIDO LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA, NEGÁNDOLE INFORMACIÓN O DISTRAYÉNDOLE SU TIEMPO.

ARTICULO 62.- A JUICIO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA, O A PETICIÓN DE LAS PARTES INVOLUCRADAS, LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN PARA RESOLVER EL ASUNTO QUE SE LES HAYA PLANTEADO, PODRÁN SER INFORMADAS A LA PROCURADURÍA, TRIBUNALES O DEMÁS INSTANCIAS DEL GOBIERNO ENCARGADOS DE LA CUESTIÓN AGRARIA., PARA SU CONFIRMACIÓN.

CAPITULO XVII. DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 63.- ESTE REGLAMENTO SE APLICARA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 3 DEL PROPIO ORDENAMIENTO Y SOLO PODRÁ VARIARSE, POR MANDATO Y RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

CAPITULO XVIII. DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 64.- EL PRESENTE REGLAMENTO SOLO PODRÁ SER MODIFICADO POR MANDATO Y RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTICULO 65.- CUALQUIER CIUDADANO EN PLENO USO DE SUS DERECHOS CIVILES, Y QUE SEA MIEMBRO DE LOS PUEBLOS QUE INTEGRAN ESTE SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION, PODRÁ PRESENTAR PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO ANTE LA ASAMBLEA REGIONAL, LA CUAL RECIBIRÁ DICHA PROPUESTA.

SI LA PROPUESTA PRESENTADA IMPLICA MODIFICACIONES SUSTANCIALES O LA TOTALIDAD DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA ASAMBLEA REGIONAL CONVOCARA A SESIONAR A LOS DELEGADOS DE LA COMISIÓN REVISORA DEL REGLAMENTO INTERNO, PARA QUE ANALICEN DICHA PROPUESTA Y EMITAN UN DICTAMEN DE RESOLUCIÓN, EL CUAL, DE NUEVA CUENTA, TENDRÁ QUE SER VALIDADO Y APROBADO POR LA ASAMBLEA REGIONAL.

SI LA PROPUESTA PRESENTADA NO IMPLICA MODIFICACIONES SUSTANCIALES, LA ASAMBLEA REGIONAL, ANALIZARA EN PLENO DICHA PROPUESTA Y RESOLVERÁ EN EL MISMO ACTO.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO ENTRARA EN VIGOR EN LA FECHA QUE SEA DETERMINADA POR LA ASAMBLEA REGIONAL, DEBIENDO PARA ELLO, COMUNICARLO MEDIANTE OFICIO A TODOS LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

SEGUNDO.- UNA VEZ QUE SEA APROBADO, LOS DELEGADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN REVISORA DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO, SE ENCARGARAN DE REALIZAR ACCIONES DE DIFUSIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCES DEL MISMO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

TERCERO.- SERÁ OBLIGACIÓN DE TODAS LAS INSTANCIAS QUE ESTRUCTURAN EL SISTEMA COMUNITARIO, PROMOVER ACCIONES ENCAMINADAS A QUE EL PRESENTE REGLAMENTO SEA RECONOCIDO COMO PARTE DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y VIGENTES EN LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS ACATLAN, MALINALTEPEC, MARQUELIA, METLATONOC, COPANAToyAC, ILIATENCO, ALTAMAJALCINGO DEL MONTE, TLAPA Y XALPATLAHUAC Y EN TODOS AQUELLOS QUE SE INTEGREN A ESTE SISTEMA COMUNITARIO. DE IGUAL MANERA, DEBERÁN PUGNAR POR QUE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SEAN RECONOCIDAS DENTRO DE LAS LEYES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Anexo 2. Carta de los Derechos de las Mujeres en la Montaña de Guerrero¹

Para garantizar que en todo el territorio comunitario las mujeres vivan con dignidad y libres de violencia, que se reconozca el valor de su trabajo, que se respete su libertad para decidir sobre su vida y su cuerpo, así como el respeto a sus derechos a la salud y a la educación, a la participación política y a una vida plena como sujetos y constructoras del desarrollo y el futuro de sus pueblos, se acuerda

1. Que se respete el derecho de la mujer a un trabajo digno y bien pagado.
2. Que se reconozca por igual el derecho de mujeres y de hombres a heredar los bienes de la familia.
3. Que se prohíba cualquier tipo de violencia, sean golpes, insultos o en general el maltrato en contra de las mujeres y sus familias.
4. Que se prohíba que una persona obligue a una mujer a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, aunque sea el propio marido.
5. Que se obligue a los hombres a mantener económicamente a su familia.
6. Que cuando un marido cele a su esposa y la culpe de tener relaciones amorosas con otro hombre, está obligado a comprobarlo. Así también, cuando una mujer cele a su marido y lo culpe de la misma falta, tiene la obligación de comprobarlo.
7. Que toda mujer en caso de embarazo y/o enfermedad tiene derecho a ser atendida y ayudada por el marido para garantizar su salud.
8. Que se reconozca la libertad de las mujeres para decidir sobre su vida y su cuerpo.
9. Que se prohíba la venta de mujeres.

¹ Esta Carta es una propuesta. Si bien ha sido presentada a algunas autoridades integrantes del SCSJR, aún no ha sido adoptada por la Asamblea Regional, máximo órgano de decisión del sistema comunitario. Su redacción ha sido auxiliada por el Colectivo Construyendo Resistencia, quienes han organizado e impartido los talleres en los cuales surgió lo que aquí se recoge; puede ser consultada en la revista *Desinformémonos*, disponible en <http://desinformemonos.org/2011/10/el-otro-brazo-de-la-justicia-comunitaria-organizacion-de-mujeres-en-la-montana-de-guerrero/>, consulta del 13 de octubre de 2011.

10. Que se reconozca el derecho de las mujeres a salir donde ellas tengan y quieran ir y cuando ellas quieran hacerlo.
11. Que se garantice que las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, tengan el mismo derecho y las mismas oportunidades de estudiar en todos los niveles.
12. Que se establezca la obligación de los padres de encargarse económicamente de los gastos ocasionados por la educación de sus hijos.
13. Que se fomente y se respete la organización y participación de las mujeres en los asuntos de la comunidad.
14. Que se garantice la participación de las mujeres en las Asambleas respetando su derecho a voz y voto.
15. Que se garantice a las mujeres el derecho a ser elegidas y a ejercer cualquier cargo de representación como coordinadoras, comisarias, comandantas y otros, y que se les respete en el ejercicio de su cargo.

Para garantizar que estos 15 puntos de la Carta de los Derechos de las Mujeres se cumplan y se hagan valer a cabalidad, las ocho comunidades que la elaboran mandatan a la Policía Comunitaria nombrada por nuestros pueblos, y a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias que sometan a proceso de reeducación a todos los que cometan alguna falta y no respeten alguno de los 15 puntos señalados.

Esta es la Carta que recoge las propuestas de ocho comunidades en las cuales se han realizado los Talleres de Derechos de las Mujeres y las Asambleas de reflexión y discusión en torno al tema de los derechos de las Mujeres: Zitlaltepec, San Marcos, Santa Cruz Cafetal, Llano de las Flores, Llano de las Flores I, Nuhu Savi Kani, Chilixtlahuaca y Llano Perdido, mismas que participan en la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC) y forman parte de la sede de Zitlaltepec, en el municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero.